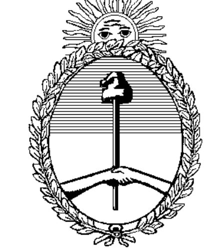
# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 12
de octubre de 2004

**Año CXII**
**Número 30.503**

Precio $ 0,70


**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales




# Sumario




**Continúa en página 2**


# DECRETOS



## SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

**Decreto 1375/2004**

**Régimen de capitalización. Créase el "Programa de Financiamiento del Sector Público no Financiero con recursos del Régimen de Capitalización", destinado a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones respecto de dichos fondos y del encaje correspondiente a los mismos. Requisitos para participar del programa. Emisión de "Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% 2014", por hasta las sumas necesarias para cubrir la cancelación de las Letras del Tesoro emitidas en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 1572/2001 y 1582/2001 y normas complementarias. Suspensión por noventa días del derecho de traspaso previsto en el Artículo 44 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones.**

Bs. As., 8/10/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0256249/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y las Leyes Nros. 24.156, 24.241, 25.561, 25.827 y los Decretos Nros. 1572 de fecha 1 de diciembre de 2001, 1582 de fecha 5 de diciembre de 2001 y 1646 de fecha 12 de diciembre de 2001, la Resolución Nº 768 de fecha 6 de diciembre de 1995 de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, organismo descentralizado en la órbita del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución Nº 851 de fecha 14 de diciembre de 2001 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, y la Instrucción Nº 22 de fecha 20 de octubre de 2003 de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, se estableció un Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones conformado por un régimen previsional público denominado "Régimen de Reparto" y un régimen previsional basado en la capitalización individual, denominado "Régimen de Capitalización".

Que el Régimen de Capitalización, creado en el marco de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, admite que las entidades administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, inviertan los activos de dichos fondos en títulos representativos de la deuda pública del ESTADO NACIONAL, entre otras inversiones posibles.

Que dicha autorización implicó una alta participación en la cartera de títulos representativos de la deuda pública, de los cuales una parte importante se encuentra actualmente en situación de diferimiento de pago.

Que la envergadura de la cartera de títulos públicos existentes en los fondos de jubilaciones y pensiones que podrán ser objeto de canje en el marco de la reestructuración de la deuda pública que será llevada a cabo por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, requiere que el futuro tratamiento normativo del Régimen de Capitalización atienda las necesidades de dicho Régimen con el propósito de contribuir a su desarrollo, una vez superada la reestructuración de la deuda pública.

Que la situación descripta ha llevado a una extraordinaria concentración de riesgo, que no se verifica solamente en entidades aisladas sino que presenta un carácter sistémico, requiriendo un tratamiento normativo uniforme y de igual carácter, que contribuya a la estabilidad del Régimen de Capitalización y prevenga la generación de incentivos coyunturales de traspasos de afiliados entre entidades, ajenos a la dinámica y competencia propias del Sistema, con el consecuente desequilibrio que dichos traspasos podrían generar en los fondos de jubilaciones y pensiones.

Que por otra parte, el futuro desarrollo del Régimen de Capitalización previsto en la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, requiere preservar la vigencia de las garantías en materia de seguridad social, establecidas en el Artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el apartamiento de lo mencionado en el considerando anterior, mas aún en situaciones extraordinarias de riesgo sistémico, no sólo afectaría a los afiliados al Régimen de Capitalización sino que también podría ocasionar efectos fiscales derivados de la eventual generalización de situaciones que, en última instancia, podrían demandar la aplicación de lo establecido en los Artículos 72 y 124 de la Ley Nº 24.241.

Que por lo tanto, es necesario adoptar las medidas conducentes para evitar eventuales


**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

diferencias prestacionales derivadas de la emergencia declarada mediante la Ley Nº 25.561, con el objetivo de preservar los derechos de los afiliados al Régimen de Capitalización.

Que la adopción de las medidas preventivas mencionadas precedentemente, resulta coherente con los fines de las normas antes aludidas, especialmente si se tiene en cuenta que a diferencia de las situaciones contempladas en las referidas normas legales, en este caso se trata de una situación generalizada que, por afectar en mayor o menor medida a la totalidad de las entidades administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, tendría efectos sistémicos.

Que en el marco de tales medidas, se debe considerar también la situación en que se encontrarán las tenencias de títulos representativos de la deuda del ESTADO NACIONAL, que sean recibidos en el marco de la reestructuración de la deuda pública a ser llevada a cabo por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, teniendo en cuenta que la titularidad de dichas tenencias será consecuencia del canje de títulos originalmente suscriptos en virtud de la modificación introducida mediante el Decreto Nº 1387 de fecha 1 de noviembre de 2001, respecto de las pautas establecidas en la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, en materia de diversificación de riesgo.

Que el tratamiento de la cuestión mencionada en el considerando anterior debe proporcionar una solución para el futuro del Régimen de Capitalización, partiendo de la base de considerar que la misma no es sino consecuencia de un proceso que llevó a una cada vez más alta concentración de tenencias de títulos representativos de la deuda pública, que finalmente resultaron alcanzados por los efectos de la crisis que se manifestó a fines del año 2001.

Que por otra parte, el mejoramiento de los equilibrios dentro del Régimen de Capitalización también requiere considerar especialmente que en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 1572 de fecha 1 de diciembre de 2001 y 1582 de fecha 5 de diciembre de 2001 y normas complementarias, se dispuso que las entidades administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones invirtieran en Letras del Tesoro recursos que, integrando los fondos de jubilación administrados por ellas, constituían la liquidez disponible y el producido de los depósitos a plazo fijo, cuyos titulares eran los fondos de jubilaciones y pensiones.

Que dicha circunstancia no ocurrió en ningún otro caso de suscripción de títulos representativos de la deuda del ESTADO NACIONAL, sumándose a ello que los pagos debidos por las Letras del Tesoro adquiridas por las referidas entidades en virtud de lo expresado anteriormente fueron suspendidos, como consecuencia de las circunstancias extraordinarias que ulteriormente llevaron a la declaración de emergencia mediante la Ley Nº 25.561.

Que de no haberse dictado los Decretos Nros. 1572/01 y 1582/01 y sus normas complementarias, los depósitos a plazo fijo correspondientes a los fondos administrados por las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, hubiesen sido reprogramados y sujetos al tratamiento dado a los demás depósitos bancarios, en el marco del Decreto Nº 1570 de fecha 1 de diciembre de 2001 y de la posterior normativa de emergencia, modificatoria y/o complementaria del mismo.

Que, en este marco, las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones hubiesen podido acceder a cualquiera de los canjes voluntarios de certificados de depósitos reprogramados por títulos públicos ofrecidos, según lo dispuesto por la normativa aplicable a dichos depósitos.

Que siguiendo ese orden de ideas, corresponde que la inversión en las Letras del Tesoro suscriptas por las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones con recursos correspondientes a estos últimos, puedan ser objeto de un tratamiento que ofrezca una alternativa comparable con la alcanzada por la reprogramación de depósitos oportunamente ofrecida.

Que la alternativa mencionada en el considerando anterior, requiere que su instrumentación tenga lugar dentro de límites que, a mediano y largo plazo, no comprometan la sustentabilidad de la salida de la emergencia declarada mediante la Ley Nº 25.561.

Que en mérito de la restricción señalada en el considerando anterior, el tratamiento de las Letras del Tesoro colocadas en virtud de los Decretos Nros. 1572/01 y 1582/01 y de la posterior normativa de emergencia modificatoria y/o complementaria de los mismos, deberá ser llevado a cabo atendiendo las necesidades derivadas de un objetivo de alcances aún más amplios que la preservación del Régimen de Capitalización, cual es el mantenimiento de las condiciones de equilibrio financiero fiscal a mediano y largo plazo.

Que lo señalado en el considerando anterior, se apoya en tener presente que no prestar la debida atención al equilibrio fiscal, sería intentar la solución de un problema grave, corriendo el riesgo de crear otro aún mas grave que, a la larga terminaría arrastrando al primero de ellos, tal como ya sucedió con la crisis fiscal de fines del año 2001.

Que por otra parte y entendiendo que la percepción de aportes jubilatorios y su posterior inversión es un proceso continuo, que no se ha detenido en ningún momento desde la sanción de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, es necesario adoptar con carácter urgente medidas orientadas al logro del bien común para los futuros beneficiarios del Régimen de Capitalización.

Que las circunstancias descriptas, determinan que las medidas a adoptar a través de este decreto sean puestas en vigencia a la brevedad y que, a los fines de la reglamentación de los aspectos técnicos, operativos e instrumentales del futuro accionar del Régimen de Capitalización, resulta razonable la suspensión transitoria y por un término predeterminado, del derecho previsto en el Artículo 44 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, de manera tal que el ejercicio de ese derecho se restablezca, sólo una vez que dichos aspectos hayan sido debidamente regulados.

Que en virtud de la emergencia declarada por la Ley Nº 25.561, modificada por la Ley Nº 25.820, se configuran circunstancias extraordinarias que indican la necesidad y urgencia de adoptar medidas orientadas a la preservación tanto de las referidas garantías constitucionales, como de su expresión legal, manifestada en el referido criterio resultante de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada, hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes, resultando de toda urgencia y necesidad el dictado del presente decreto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente decreto en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

**Artículo 1º** — Créase el "Programa de Financiamiento del Sector Público no Financiero con recursos del Régimen de Capitalización", que se regirá por lo dispuesto en este decreto y por las normas que dicte la Autoridad de Aplicación, destinado a las entidades administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones respecto de dichos fondos y del encaje correspondiente a

los mismos, con el objeto de crear condiciones sustentables para el mejoramiento de las condiciones de equilibrio sistémico de los fondos de jubilación dentro del Régimen de Capitalización del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones entre fondos de jubilación, en el marco de la post - reestructuración de la deuda pública.

**Art. 2º** — El Programa creado por el Artículo 1º del presente decreto incluirá:

a) El derecho a suscribir títulos públicos mediante la integración del precio de suscripción empleando Letras del Tesoro adquiridas en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 1572 de fecha 1 de diciembre de 2001 y 1582 de fecha 5 de diciembre de 2001 y normas complementarias, en los términos y condiciones del Artículo 4º del presente decreto.

b) El tratamiento previsto para los excedentes contemplados en la última parte del inciso a) del Artículo 74 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, se extiende a las tenencias de títulos representativos de la deuda pública del ESTADO NACIONAL, que sean recibidos en canje por las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, en el marco de la reestructuración de la deuda pública a ser llevada a cabo por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en los términos de los Artículos 65 de la Ley Nº 24.156 y 62 de la Ley Nº 25.827, independientemente de que no cuenten con las garantías allí contempladas.

c) Suspéndese por el término de UN (1) año el requisito establecido en el Artículo 78 de la Ley Nº 24.241, respecto de los títulos de deuda pública que sean solicitados por las entidades administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 3º del presente decreto. El cómputo del término previsto en este inciso, comenzará a partir de la fecha de emisión de los referidos títulos de deuda.

d) El régimen de valuación de activos y demás criterios establecidos en los Artículos 6º y 7º del presente decreto.

**Art. 3º** — Para participar en el Programa creado por el presente decreto, será necesario haber cumplido con los siguientes requisitos:

a) Haber manifestado su aceptación plena a los términos del Programa, en cumplimiento de los términos que establezca la Autoridad de Aplicación.

b) Haber solicitado de manera irrevocable, en los términos y condiciones que regirán la oferta a ser llevada a cabo por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en el marco de los Artículos 65 de la Ley Nº 24.156 y 62 de la Ley Nº 25.827, que la totalidad de los títulos que habiendo sido alcanzados por dicha oferta e integren los activos de los fondos de jubilaciones y pensiones administrados por ellas y/o formen parte de la cartera propia de dichas entidades, sean objeto de canje por los títulos representativos de la deuda pública denominados "Cuasi Par".

**Art. 4º** — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a emitir, en una o varias series, "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2014" por hasta las sumas necesarias para cubrir la cancelación de las Letras del Tesoro emitidas en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 1572/01 y 1582/01 y normas complementarias, en los términos dispuestos en este artículo y en el Artículo 5º de este decreto.

La emisión referida precedentemente se ajustará a las condiciones generales que a continuación se indican:

Fecha de emisión: 1 de septiembre de 2004.

Precio de suscripción: el precio de suscripción tendrá lugar mediante la entrega de Letras del Tesoro adquiridas en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 1572/01 y 1582/01 y sus normas complementarias, a las siguientes relaciones de canje:

(i) Por cada Peso de Valor Nominal Original de la especie LE 111: PESOS UNO CON TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO DIEZ MILESIMOS ($ 1,3518) de Valor Nominal del nuevo instrumento;

(ii) Por cada Dólar Estadounidense de Valor Nominal Original de la especie LE 110: PESOS UNO CON OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS DIEZ MILESIMOS ($ 1,8926) de Valor Nominal del nuevo instrumento;

(iii) Por cada Dólar Estadounidense de Valor Nominal Original de la especie LE 107: PESOS UNO CON NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN DIEZ MILESIMOS ($ 1,9841) de Valor Nominal del nuevo instrumento;

(iv) Por cada Dólar Estadounidense de Valor Nominal Original de la especie LE 104: PESOS DOS CON CIEN DIEZ MILESIMOS ($ 2,0100) de Valor Nominal del nuevo instrumento.

Plazo: DIEZ (10) años a contar desde la fecha de suscripción.

Moneda de emisión y pago: Pesos.

Amortización: se efectuará en OCHO (8) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, equivalentes al DOCE CON CINCO POR CIENTO (12,5%) del capital, comenzando el 31 de marzo de 2011.

Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER): el saldo de capital de los bonos será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el Artículo 4º del Decreto Nº 214 de fecha 3 de febrero de 2002.

Intereses: Devengará intereses sobre saldos ajustados a partir de la fecha de emisión, a la tasa del DOS POR CIENTO (2%) anual y serán pagaderos por semestre vencido.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico y en el Mercado de Valores de Buenos Aires.

Fecha de corte: a los fines de suscribir los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2014" en los términos y condiciones previstos en este artículo, se aceptará las tenencias de Letras del Tesoro que hayan integrado los fondos de jubilaciones y pensiones, al 31 de diciembre de 2003.

Los títulos previstos en este artículo, serán depositados en la Central de Registración y Liquidación de Instrumentos de Endeudamiento Público (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a favor de las entidades suscriptoras en su carácter de administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y en beneficio de los mencionados fondos.

**Art. 5º** — Las entidades administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones deberán efectuar la transferencia de las Letras del Tesoro mencionadas en el artículo anterior, de acuerdo con lo que establezca la Autoridad de Aplicación, dentro del plazo que dicha autoridad disponga.

La anotación y/o registro de los títulos a ser emitidos de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, a nombre de las entidades administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones respecto de dichos fondos, importará la extinción y cancelación total, automática y de pleno derecho de las Letras del Tesoro entregadas en pago de la suscripción de dichos títulos, así como también la extinción de todo derecho respecto y/o derivado de ellas. También tendrá como efecto automático y sin que medie necesidad de declaración alguna en tal sentido, el desistimiento de todas y cada una de las acciones judiciales y/o reclamos administrativos iniciados en relación con las mencionadas Letras del Tesoro, sin cargo ni derecho a reclamo alguno al ESTADO NACIONAL, por ningún concepto. En tales casos, las costas judiciales sean soportadas por las partes, en el orden causado.

**Art. 6º** — La SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL extenderá los criterios en materia de valuación aplicables a los Contratos de Préstamo Garantizado aprobados mediante el Decreto Nº 1646 de fecha 12 de diciembre de 2001 y la Resolución Nº 851 de fecha 14 de diciembre de 2001 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y vigentes a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, únicamente a los títulos representativos de la deuda pública denominados "Cuasi Par" que reciban las entidades administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, incluyendo los que forman parte del encaje previsto en el Artículo 89 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, en el marco del canje de deuda a ser ofrecido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, según lo previsto en los Artículos 65 de la Ley Nº 24.156 y 62 de la Ley Nº 25.827, respectivamente.

En caso de que los Contratos de Préstamo Garantizado sean objeto de sustitución por otros títulos y/o de cualquier modificación en sus términos y condiciones, lo que se disponga respecto del tratamiento de valuación de los títulos resultantes de dicha sustitución y/o modificación, también se aplicará a los títulos representativos de la deuda pública denominados "Cuasi Par" que reciban las entidades administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, en el marco del canje de deuda mencionado en el párrafo anterior.

**Art. 7º** — La SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES podrá suspender la aplicación de la normativa que se dicte como consecuencia del artículo anterior, cuando la Autoridad de Aplicación del presente decreto declare, en base a los criterios que dicha autoridad establezca, que la relación entre el valor de los Contratos de Préstamo Garantizado mencionados en el artículo anterior (o en su caso, el valor de los títulos resultantes de cualquier sustitución y/o modificación de ellos) y el valor de los títulos denominados "Cuasi Par", razonablemente permite la aplicación de cualquier otro criterio de valuación contable.

A los fines de disponer la suspensión a que se refiere el párrafo anterior, la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y la Autoridad de Aplicación deberán considerar el impacto de dicha medida, conjuntamente con los criterios regulatorios en materia de traspaso de afiliados de un fondo a otro, a los fines de que el resultado conjunto de las normas en materia de valuación de activos y traspaso de afiliados, evite que dicha suspensión afecte las condiciones de equilibrio financiero y de liquidez dentro del Régimen de Capitalización.

**Art. 8º** — Suspéndese el ejercicio del derecho previsto en el Artículo 44 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, por el término de NOVENTA (90) días corridos a contar desde la fecha de entrada en vigencia de este decreto. La Autoridad de Aplicación podrá disponer su prórroga por un término igual o menor, por una única vez.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable respecto de los traspasos que hayan sido solicitados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de este decreto.

**Art. 9º** — La SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES deberá establecer, con anterioridad al vencimiento del plazo dispuesto en el artículo anterior y de conformidad con los lineamientos que la Autoridad de Aplicación de este decreto determine, las condiciones instrumentales y operativas de las transferencias de los activos correspondientes a los conceptos indicados en el Artículo 49 de la Resolución Nº 768 de fecha 6 de diciembre de 1995 de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, que se deriven del ejercicio del derecho previsto en el Artículo 44 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, cuidando que ello no afecte el equilibrio financiero ni la liquidez del Régimen de Capitalización y teniendo en cuenta tanto la naturaleza y proporción relativa de los activos que compongan los fondos respecto de los cuales se lleven a cabo los referidos traspasos, como el impacto patrimonial de las transferencias sobre dichos fondos.

Las normas dictadas según lo dispuesto en el párrafo anterior, sólo serán aplicables respecto de los traspasos que tengan lugar con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior o en su caso, de su prórroga.

**Art. 10.** — La vigencia de las facultades otorgadas según el Artículo 2º del Decreto Nº 530 de fecha 5 de agosto de 2003 y de las normas dictadas en ejercicio de aquellas, se extinguirá automáticamente, sin necesidad de declaración alguna, a los DIEZ (10) días corridos desde la fecha de inicio de la oferta de canje de deuda pública a ser ofrecido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en ejercicio de las facultades conferidas en los términos de los Artículos 65 de la Ley Nº 24.156 y 62 de la Ley Nº 25.827. A partir de esa misma fecha, tampoco se aplicarán las excepciones en materia de previsionamiento de los títulos representativos de la deuda del ESTADO NACIONAL, establecidas en la Instrucción Nº 22 de fecha 20 de octubre de 2003 de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

La aplicación de lo dispuesto precedentemente quedará en suspenso, respecto de los títulos de deuda pública que hayan sido objeto de la solicitud prevista en el inciso b) del Artículo 3º de este decreto, durante el plazo que transcurra entre la fecha de vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior y la fecha en que los títulos que sean adjudicados a las entidades que acepten el canje de deuda a ser ofrecido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, integren los activos de los fondos de jubilaciones y pensiones administrados por dichas entidades.

**Art. 11.** — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION será la Autoridad de Aplicación del presente decreto, quedando facultado para dictar las normas aclaratorias, y/o complementarias que requiera su operatividad.

La SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, prestará la colaboración técnica e informativa que le sea requerida por la Autoridad de Aplicación de este decreto.

**Art. 12.** — El presente decreto es de orden público y entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 13.** — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

**Art. 14.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus. — Alicia M. Kirchner. — Roberto Lavagna. — Rafael A. Bielsa. — Ginés González García. — Carlos A. Tomada. — Horacio D. Rosatti. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**Decreto 1373/2004**

**Desígnase al funcionario que se hará cargo interinamente citado Departamento de Estado.**

Bs. As., 7/10/2004

VISTO, la ausencia transitoria del Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias del citado Ministerio, mientras su titular se encuentre ausente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Mientras dure la ausencia del titular del Ministerio de Defensa, Doctor D. José Juan Bautista PAMPURO (L.E. Nº 7.866.827), se hará cargo interinamente de dicha cartera, el Ministro de Economía y Producción, Licenciado D. Roberto LAVAGNA (D.N.I. Nº 4.394.611).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A Fernández.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**Decreto 1359/2004**

**Apruébase la estructura organizativa del primer nivel operativo del citado Departamento de Estado. Sustitución del Anexo I al Artículo 1° y del Anexo II al Artículo 2° del Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003.**

Bs. As., 5/10/2004

VISTO el Expediente N° S01:0141988/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 1283 de fecha 24 de mayo de 2003, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y 217 de fecha 17 de junio de 2003, lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1283 de fecha 24 de mayo de 2003, entre otros aspectos, se sustituyó la denominación del ex MINISTERIO DE ECONOMIA por la de MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándosele las competencias a las que dicha Cartera Ministerial debía ajustar su accionar.

Que mediante el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, entre otras consideraciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del referido Ministerio y se aprobaron los Objetivos de los niveles políticos incluidos en dicho organigrama.

Que la norma citada precedentemente, en su Artículo 4°, determinó que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, así como los organismos descentralizados que de éste dependen, debían elevar las respectivas propuestas de estructuras organizativas.

Que en ese orden de ideas, es procedente la aprobación de la estructura organizativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la que incluye la presentación de las unidades de primer nivel operativo estrictamente indispensables para llevar adelante sus cometidos y ajustando la misma a criterios de racionalidad y eficiencia.

Que dicha aprobación incluye ciertas modificaciones en las denominaciones y competencias de los niveles políticos incluidos, para permitir optimizar el desarrollo de las responsabilidades asignadas.

Que asimismo, en razón de haberse producido modificaciones en la conformación de la Administración Descentralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, resulta necesario efectuar los ajustes pertinentes en la norma aprobatoria de la misma.

Que, por otra parte, se requiere adoptar disposiciones complementarias para la inmediata puesta en marcha de la estructura organizativa propiciada y determinar ciertas medidas de excepción, con el objeto de dotar a la conformación organizativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de las herramientas mínimas indispensables, que permitan optimizar la utilización de los recursos asignados a éste.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los Artículos 6, 7 y 14 de la Ley N° 25.827.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Sustitúyese el Anexo I al Artículo 1° del Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 - Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION - por el que se consigna en la planilla anexa al presente artículo.

**Art. 2°** — Sustitúyese el Anexo II al Artículo 2° del Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 - Objetivos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION - el que quedará conformado según el detalle que se consigna en las Planillas Anexas al presente artículo.

**Art. 3°** — Apruébase la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo con los Organigramas, Responsabilidades Primarias y Acciones, y Dotación, que como Anexos Ia, Ib, Ic, Id, Ie, If, Ig, Ih, Ii, Ij, Ik, II, IIIa y IIIb, forman parte integrante del presente decreto.

**Art. 4°** — En un plazo de SESENTA (60) días a partir de la publicación del presente decreto, el señor Ministro de Economía y Producción deberá aprobar las aperturas inferiores de las unidades organizativas que se aprueban por la presente medida.

**Art. 5°** — Mantiénese la vigencia de las aperturas inferiores existentes vigentes a la fecha de la publicación del presente decreto, con su personal, niveles y grados de revista correspondientes, así como los cargos ocupados del Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas, hasta tanto se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente.

**Art. 6°** — Suprímese del Anexo III del Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 -Administración Descentralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION - al ex INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, el que fuera dejado sin efecto por el Decreto N° 217 de fecha 17 de junio de 2003.

**Art. 7°** — Exceptúase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de las limitaciones dispuestas por el Artículo 7 de la Ley N° 25.827, respecto de los cargos del Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas que sean previstos para dicha jurisdicción, en el marco de la adecuación organizacional que se inicia por el presente decreto.

**Art. 8°** — Establécese que los cargos a los que se refiere el artículo precedente deberán ser cubiertos mediante los procesos de selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

**Art. 9°** — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción a delegar en los Secretarios Ministeriales de su jurisdicción, las atribuciones a que refiere el segundo párrafo del Artículo 2° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002.

**Art. 10.** — Establécese que la habilitación de los cargos que se aprueban por el presente acto, se encuentra supeditada a la existencia de créditos y cargos aprobados o que se aprueben en las respectivas leyes de presupuesto.

**Art. 11.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

— SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA:

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

— SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA:

SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

— SECRETARIA DE FINANZAS:

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

— SECRETARIA DE HACIENDA:

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

— SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS:

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION

SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

— SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA:

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

— SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA:

SUBSECRETARIA LEGAL

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2°

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

OBJETIVOS

1.- Coordinar el diseño, elaboración y propuesta de los lineamientos estratégicos para la programación de la política económica.

2.- Coordinar el desarrollo e instrumentación de los mecanismos institucionales que aseguren la sistematicidad, coherencia, unidad y organicidad en la toma de decisiones de las diferentes áreas de la jurisdicción ministerial, en lo que es materia de su competencia.

3.- Efectuar la evaluación del impacto económico del cumplimiento de las políticas, planes y programas ejecutados en el ámbito de la jurisdicción ministerial, desarrollando criterios e indicadores que permitan un adecuado control estratégico sobre su efectiva instrumentación.

4.- En su carácter de Autoridad de Aplicación del Sistema Nacional de Inversiones Públicas, creado por la Ley N° 24.354, dictar las normas de instrumentación complementarias y/o aclaratorias y celebrar todos los actos que se requieran para la debida implementación del mismo.

5.- Dirigir la actualización del Banco de Proyectos de Inversión Pública y ordenar los estudios que permitan definir las prioridades en cuanto a la asignación de recursos, en forma compatible con los requerimientos estratégicos.

6.- Articular las relaciones que desde el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se establezcan con otras jurisdicciones del Gobierno Nacional, a los fines de asegurar la coherencia y fortalecimiento de los lineamientos estratégicos de la política económica.

7.- Entender en la determinación de los objetivos de política económica y elaborar las pautas que den sentido orientador al esquema de reestructuración y negociación de los contratos suscritos por el Sector Público Nacional en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

8.- Ejercer la representación en los grupos y comisiones de trabajo en el ámbito del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y participar en el diseño de las políticas de coordinación macroeconómica con otros espacios de integración económica internacional.

9.- Coordinar el seguimiento sistemático de la coyuntura local y mundial y publicar indicadores e informes periódicos que permitan evaluar el desempeño de la economía.

10.- Programar y coordinar la realización de diagnósticos y seguimiento de los niveles de vida y de pobreza de la población. Realizar diagnósticos sobre el empleo y la distribución del ingreso.

11.- Evaluar el impacto sobre la economía local de los cambios en el contexto internacional.

12.- Conducir a través del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC) el Sistema Estadístico Nacional y los Censos Nacionales. Elaborar las estadísticas socioeconómicas, secundarias, las cuentas nacionales e internacionales y los análisis y estudios que deriven de ellos.

13.- Intervenir en la formulación y ejecución de la política arancelaria.

14.- Intervenir en la elaboración, propuesta y ejecución de las políticas de reembolsos y reintegros a la exportación y de seguro de crédito a la exportación.

15.- Intervenir en la definición de las políticas de comercio exterior de la Nación y en las funciones inherentes a las negociaciones económicas y comerciales internacionales, ya sean bilaterales, regionales o multilaterales en particular en los aspectos comerciales e industriales de la integración regional y/o convenios especiales con otros países.

16.- Intervenir en la elaboración de las normas e instrumentos vinculados al comercio exterior.

17.- Intervenir en los regímenes de precios índices y mecanismos antidumping y otros instrumentos de regulación del comercio exterior.

18.- Entender en todo lo vinculado con las relaciones y negociaciones con los organismos financieros internacionales de crédito, bilaterales y multilaterales, asegurando el desarrollo, actualización y mantenimiento de los sistemas de información destinados a optimizar la ejecución de los programas con dichos organismos.

19.- Resolver sobre las medidas correctivas que coadyuven a la buena administración de los préstamos con los organismos internacionales de crédito.

20.- Entender en la elaboración de pautas macroeconómicas que sirvan de base para la programación fiscal en el marco de la política económica vigente.

21.- Entender en la elaboración y propuesta de criterios para la fijación de prioridades en materia de recursos y erogaciones fiscales, incluyendo el Plan de Inversión Pública, todo ello, desde el punto de vista de la finalidad e impacto económico de los mismos.

22.- Intervenir en el seguimiento de las pautas de programación fiscal nacional vigentes a fin de evaluar su impacto sobre la economía real.

23.- Entender en la programación regional y sectorial de la política económica nacional, coordinando su accionar con las jurisdicciones involucradas.

24.- Diseñar programas de capacitación y asistencia técnica orientados a organismos ejecutores de nivel nacional, provincial y municipal para la aplicación más efectiva de la política económica.

25.- Coordinar con las distintas áreas de la jurisdicción ministerial y otros sectores involucrados, las actividades relacionadas con el desarrollo del aparato productivo nacional, en el marco de la política económica.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA

OBJETIVOS

1.- Asistir a las distintas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en la elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos de la jurisdicción.

2.- Efectuar la evaluación y seguimiento de los aspectos económicos de los planes, programas y proyectos de la jurisdicción ministerial y proponer las medidas tendientes a optimizar la gestión de los mismos.

3.- Elaborar y proponer los instrumentos que permitan elevar los niveles de coherencia y complementariedad económica de los fines, así como también el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles en el ámbito de la jurisdicción ministerial, tanto a nivel central como descentralizado.

4.- Asistir a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA en la articulación de las relaciones que desde el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establezcan con otras jurisdicciones del Gobierno Nacional, a los fines de asegurar la coherencia y fortalecimiento de los lineamientos estratégicos de la política económica.

5.- Asistir al señor Secretario de Política Económica en la elaboración y propuesta de criterios para la fijación de prioridades en materia de recursos y erogaciones fiscales, incluyendo el Plan de Inversión Pública, todo ello, desde el punto de vista de la finalidad e impacto económico de los mismos.

6.- Coordinar estudios sobre la caracterización e implicancias del gasto público y evaluarlos en términos de eficiencia y eficacia y de impacto sobre las actividades productivas.

7.- Evaluar el desarrollo de los programas sociales del Gobierno Nacional en términos de su impacto en la situación social que atienden.

8.- Dirigir la consolidación de estadísticas de recursos y gasto público a nivel nacional, provincial y municipal, siguiendo metodologías aceptadas internacionalmente y/o armonizadas en los espacios de integración económica internacional.

9.- Asistir al señor Secretario de Política Económica en su función de Autoridad de Aplicación del Sistema Nacional de Inversiones Públicas, y colaborar en el dictado de las normas de instrumentación complementarias y/o aclaratorias que se requieran para la debida implementación del mismo.

10.- Coordinar la actualización del Banco de Proyectos de Inversión Pública y disponer los estudios que permitan definir las prioridades en cuanto a la asignación de recursos, en forma compatible con los requerimientos estratégicos.

11.- Asistir en la representación a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA y al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en los grupos y comisiones de trabajo en el marco del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y otros espacios económicos integrados, en los temas vinculados con su competencia específica.

12.- Asistir a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA en la definición de las políticas de comercio exterior y en las negociaciones económicas y comerciales internacionales, en particular en los aspectos relacionados con su impacto en el desarrollo productivo interno.

13.- Participar en la formulación y ejecución de la política arancelaria de comercio exterior.

14.- Participar en la elaboración, propuesta y ejecución de las políticas de reembolsos y reintegros a la exportación y de seguro de crédito a la exportación.

15.- Asistir a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA en los temas inherentes a regímenes de precios índices, salvaguardias, antidumping y otros instrumentos complementarios de la política de comercio exterior.

16.- Asistir y asesorar en la ejecución y puesta en marcha de programas de desarrollo productivo sectorial a mediano y largo plazo, coordinando su accionar con las diferentes jurisdicciones involucradas.

17.- Asistir al señor Secretario de Política Económica en el monitoreo permanente de la evolución de los distintos sectores productivos de la economía nacional.

18.- Asistir al señor Secretario de Política Económica en el seguimiento del comportamiento de los precios de la Canasta Básica Alimentaria y proponer medidas que propendan a una mayor estabilidad de los mismos.

19. Asistir a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA en la coordinación con las distintas áreas de la jurisdicción ministerial y otros sectores involucrados, en las actividades relacionadas con el desarrollo del aparato productivo nacional, en el marco de la política económica.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

OBJETIVOS

1.- Programar, coordinar y dirigir las tareas tendientes al seguimiento de la economía global y sectorial.

2.- Coordinar la elaboración e implementación de modelos de programación macroeconómica y efectuar el análisis de consistencia de las políticas macroeconómicas.

3.- Dirigir el seguimiento sistemático de la coyuntura económica y la elaboración de indicadores e informes periódicos que permitan evaluar el desempeño de la economía.

4.- Asistir en la elaboración y propuesta de pautas macroeconómicas que sirvan de base para la programación fiscal en el marco de la política económica vigente.

5.- Efectuar el seguimiento de las pautas de programación fiscal nacional vigentes evaluando su impacto sobre la economía real.

6.- Elaborar y proponer pautas de programación fiscal a mediano y largo plazo basadas en experiencias internacionales y/o en acuerdos de coordinación de políticas macroeconómicas.

7.- Diseñar y proponer planes estratégicos de desarrollo regional basados en el potencial productivo y las ventajas naturales y adquiridas de cada región.

8.- Coordinar la formulación de planes de desarrollo regional con las jurisdicciones territoriales involucradas.

9.- Elaborar programas de capacitación y asistencia técnica dirigidos a organismos ejecutores de nivel nacional, provincial y municipal para la aplicación más efectiva de la programación económica

10.- Asistir a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA en la determinación de los objetivos y pautas generales de la política económica.

11.- Efectuar el seguimiento y diagnóstico de los niveles de empleo, pobreza e indigencia y de distribución del ingreso, y proponer vías de acción para su mejoramiento.

12.- Participar en los análisis de evaluación del impacto sobre la economía nacional de los cambios en el contexto internacional.

13.- Colaborar en el diseño de los lineamientos estratégicos para la programación económica.

SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA

OBJETIVOS

1.- Intervenir, desde el punto de vista de la unicidad estratégica, en el diseño de y/o elaborar propuestas de programas y planes de acción de la jurisdicción, y su articulación con otras áreas de gobierno.

2.- Coordinar a las distintas dependencias de la jurisdicción en la elaboración y ejecución de políticas y planes solicitados por el señor Ministro.

3.- Brindar asistencia técnica y armonizar los proyectos de leyes, decretos, decisiones administrativas o resoluciones con políticas y planes del Ministerio.

4.- Evaluar el grado de cumplimiento de las políticas en curso en el ámbito de la jurisdicción ministerial, tanto centralizada como descentralizada.

5.- Evaluar y asesorar sobre el grado de oportunidad, mérito y conveniencia para la puesta en marcha de políticas y acciones en el ámbito de la jurisdicción ministerial.

6.- Asegurar la correcta ejecución y control de las políticas comercial interna, de defensa del consumidor, la desregulación y la defensa de la competencia.

7.- Supervisar el accionar de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA o del organismo que en el futuro la sustituya.

8.- Entender en la implementación de políticas y marcos normativos necesarios para afianzar la competencia, los derechos del consumidor y el aumento en la oferta de bienes y servicios.

9.- Entender en la propuesta, coordinación, seguimiento y control de aplicación de la política de desregulación en todos los ámbitos de la actividad económica, tanto en lo concerniente a la propia gestión de la administración, a las actividades del sector privado sujetas a regulación, así como también en las medidas relacionadas con otras políticas públicas, a los fines de asegurar su coherencia y consistencia interna, y a la asistencia técnica en materia de desregulación en otras jurisdicciones.

10.- Efectuar la propuesta, evaluación y control de las políticas y normas tendientes a mejorar la organización de los mercados de bienes y servicios, tanto públicos como privados, con el objeto de favorecer la transparencia, la simplicidad funcional y la modernización de las normas técnicas.

11.- Entender en todo lo relativo a la aplicación de las Leyes N° 22.802 de Lealtad Comercial, N° 19.227 de Mercados de Interés Nacional, N° 19.511 de Metrología Legal y N° 24.240 de Defensa del Consumidor.

12.- Supervisar la elaboración y seguimiento de la normativa de Lealtad Comercial en el MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y los reglamentos nacionales que en su consecuencia deban dictarse.

13.- Supervisar las actividades relacionadas con la fiscalización del abastecimiento.

14.- Supervisar el accionar de los Tribunales Arbitrales de defensa del consumidor.

SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA

SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

OBJETIVOS

1.- Efectuar la propuesta, ejecución y control de las políticas relacionadas con la defensa del consumidor.

2.- Entender en la implementación de políticas y marcos normativos necesarios para afianzar los derechos del consumidor.

3.- Intervenir y asesorar a la Secretaría en todo lo relativo a la aplicación de la Leyes N° 19.227 de Mercados de Interés Nacional, N° 19.511 de Metrología Legal, N° 22.802 de Lealtad Comercial y N° 24.240 de Defensa del Consumidor.

4.- Asistir al Secretario en la supervisión del accionar de los Tribunales Arbitrales de defensa del consumidor.

5.- Supervisar las actividades vinculadas con el seguimiento y verificación de todo lo relacionado con la aplicación de las Leyes N° 19.227 de Mercados de Interés Nacional, N° 19.511 de Metrología Legal, N° 22.802 de Lealtad Comercial y N° 24.240 de Defensa del Consumidor.

6.- Supervisar la sustanciación de los sumarios para el juzgamiento en sede administrativa, de las infracciones a las citadas Leyes.

7.- Entender en la elaboración y seguimiento de la normativa de Lealtad Comercial y Metrología Legal en el MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y proponer los reglamentos nacionales que en su consecuencia deban dictarse.

8.- Asistir a la Secretaría en la elaboración de propuestas, evaluación y control de las políticas y normas tendientes a mejorar la organización de los mercados de bienes y servicios, tanto públicos como privados, con el objeto de favorecer la transparencia, la simplicidad funcional y la modernización de las normas técnicas.

SECRETARIA DE FINANZAS

OBJETIVOS

1.- Entender en el diseño de medidas orientadas al desarrollo de los servicios financieros.

2.- Efectuar la coordinación de los aspectos administrativos de las relaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA y el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA con el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

3.- Entender en la ejecución de las políticas y medidas relativas a los aspectos crediticios de la política financiera y el endeudamiento externo e interno de la REPUBLICA ARGENTINA interviniendo en las negociaciones inherentes al tema con entes financieros, nacionales, extranjeros, públicos, privados y el FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI) y tomando a su cargo las relaciones con la comunidad financiera internacional y la coordinación de las representaciones en el exterior.

4.- Coordinar la administración de la deuda pública y elaborar las proyecciones presupuestarias del endeudamiento público con la SECRETARIA DE HACIENDA.

5.- Establecer las políticas de administración de los activos financieros del ESTADO NACIONAL.

6.- Participar en los aspectos financieros de los Fondos Fiduciarios en los que el ESTADO NACIONAL sea parte.

7.- Supervisar las acciones para coordinar la venta de los paquetes accionarios y otros activos financieros en poder del ESTADO NACIONAL.

8.- Coordinar y ejecutar las políticas y acciones que hacen al ejercicio de los derechos societarios de las participaciones accionarias o de capital de empresas donde el ESTADO NACIONAL sea socio minoritario y estén en proceso total de privatización e instruir a los representantes del ESTADO NACIONAL en las citadas empresas.

9.- Dirigir y supervisar el sistema de crédito público y ejercer con la SECRETARIA DE HACIENDA las funciones de órgano responsable de la coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional.

10.- Preservar el crédito público.

11.- Intervenir en la definición de los requerimientos de financiamiento del Sector Público Nacional por los que se originen o puedan eventualmente originarse obligaciones de pago.

12.- Coordinar las relaciones entre la COMISION NACIONAL DE VALORES, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

13.- Intervenir en las relaciones y negociaciones con los organismos financieros internacionales de crédito de los que la Nación forma parte en los aspectos que hacen a las políticas generales y particulares de dichos organismos, y en los préstamos provenientes de los mismos.

14.- Intervenir en lo vinculado con las representaciones del país en los organismos financieros internacionales de crédito de los que la Nación forma parte.

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

OBJETIVOS

1.- Ejecutar las políticas relativas al desarrollo de los servicios financieros, en particular los referidos a: seguros, sistema integrado de jubilaciones y pensiones, mercado de valores y sistemas de liquidación de operaciones públicos y privados en función de las políticas de apertura externa y desregulación.

2.- Asistir en la coordinación de los aspectos administrativos de las relaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA; el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA y el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA con el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

3.- Asistir en la coordinación y ejecución de las políticas y acciones y en las cuestiones administrativas que hacen al ejercicio de los derechos societarios de las participaciones accionarias o de capital de empresas donde el ESTADO NACIONAL sea socio minoritario y estén en proceso total de privatización e instruir a los representantes del ESTADO NACIONAL en las citadas empresas.

4.- Asistir en las relaciones entre la COMISION NACIONAL DE VALORES, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

OBJETIVOS

1.- Participar en la formulación de los aspectos crediticios de la política financiera.

2.- Ejecutar las políticas y medidas relativas al financiamiento externo e interno de la REPUBLICA ARGENTINA, interviniendo en las negociaciones inherentes al tema con entes financieros nacionales, extranjeros, públicos, privados y EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL y asistir en la coordinación de las representaciones financieras en el exterior.

3.- Asistir al señor Secretario de Finanzas en la dirección y supervisión del sistema de crédito público y en la ejecución de las funciones de órgano responsable de los sistemas de administración financiera.

4.- Establecer las estimaciones y proyecciones presupuestarias del servicio de la deuda pública y supervisar su cumplimiento.

5.- Supervisar la organización de los sistemas de información sobre mercados de capitales y el registro del endeudamiento público

6.- Ejecutar las políticas de administración de los activos financieros del ESTADO NACIONAL y asistir en los aspectos financieros de los fondos fiduciarios en los que éste sea parte.

7.- Ejecutar las acciones necesarias para coordinar la venta de los paquetes accionarios y otros activos financieros en poder del ESTADO NACIONAL.

8.- Asistir al señor Secretario de Finanzas en las acciones orientadas a preservar el crédito público.

9.- Asistir al señor Secretario de Finanzas en todo lo relacionado con los organismos financieros internacionales de crédito de los que la Nación forma parte en los aspectos que hacen a las políticas generales y particulares de dichos organismos, y en los préstamos provenientes de los mismos.

SECRETARIA DE HACIENDA

OBJETIVOS

1.- Dirigir y supervisar los sistemas de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, y ejercer con la SECRETARIA DE FINANZAS, las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional.

2.- Coordinar la aplicación de las políticas y la administración presupuestaria y financiera del gasto público nacional.

3.- Entender en la definición de las necesidades de financiamiento del Sector Público Nacional, las provincias o sus organismos o empresas, por las que se originen, o puedan eventualmente originarse obligaciones de pago.

4.- Entender en la constitución y funcionamiento de los fondos fiduciarios que comprometan bienes y/o aportes que se realicen a través de las Entidades y/o Jurisdicciones de la Administración Nacional.

5.- Proponer la política salarial del Sector Público Nacional.

6.- Coordinar los aspectos contables entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales y el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

7.- Intervenir en los procesos de Reforma y Transformación del Estado, en el ámbito de su competencia.

8.- Coordinar lo vinculado con el registro de los bienes físicos del ESTADO NACIONAL.

9.- Conducir todo lo vinculado a los aspectos fiscales, económicos y financieros y sus impactos sociales, en la relación entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales y el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

10.- Coordinar la asistencia a las provincias en lo que es materia de su competencia.

11.- Efectuar el seguimiento sistemático de la situación de la economía regional.

12.- Entender en el diseño de un sistema impositivo aduanero y de los recursos de la seguridad social.

13.- Entender en el diseño de regímenes de promoción económica con responsabilidad directa en los aspectos tributarios y en los fines extra fiscales que se persigan a través de los mismos.

14.- Supervisar la negociación de acuerdos internacionales en materia impositiva y aduanera.

15.- Intervenir en todo lo atinente a los organismos descentralizados del ámbito de su competencia.

16.- Coordinar las relaciones entre la CASA DE MONEDA S.E. y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

OBJETIVOS

1.- Coordinar las diversas etapas del proceso presupuestario de los organismos y entidades del Sector Público Nacional.

2.- Coordinar el desarrollo y aplicación del sistema de contabilidad gubernamental del Sector Público Nacional.

3.- Coordinar el sistema de administración de fondos del Sector Público Nacional.

4.- Coordinar la política salarial del Sector Público Nacional y la participación en el desarrollo de las negociaciones colectivas de trabajo del mismo.

5.- Desarrollar y coordinar la utilización del Sistema Integrado de Información Física y Financiera.

6.- Asistir en la coordinación de los aspectos contables e informativos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales y el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

7.- Asistir a la SECRETARIA DE HACIENDA en los procesos de Reforma y Transformación del Estado, en el ámbito de su competencia.

8.- Organizar, dirigir y fiscalizar el registro de los bienes físicos del ESTADO NACIONAL.

9.- Coordinar la aplicación del régimen de compensación de créditos y deudas entre el Sector Publico Nacional y el Sector Privado, en el marco de las normas vigentes.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

OBJETIVOS

1.- Coordinar con las distintas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de otros Ministerios, todos los aspectos vinculados con el apoyo institucional a las políticas fiscales y de desarrollo económico de los gobiernos provinciales y municipales.

2.- Proponer instrumentos de financiamiento apropiados para asistir a las Provincias en la implementación de programas fiscales, financieros y de apoyo al desarrollo económico.

3.- Coordinar la instrumentación de un banco de datos fiscales, económicos, financieros y sociales sobre provincias y municipios.

4.- Actuar como unidad ejecutora de proyectos de fortalecimiento institucional en relación a la capacidad productiva a nivel de los Gobiernos Provinciales y Municipales en los aspectos financieros, fiscales y presupuestarios.

5.- Coordinar las políticas fiscales, económicas y financieras y sus impactos sociales entre el Gobierno Nacional y los Sectores Públicos Provinciales y Municipales y diseñar y operar un sistema de información sobre la gestión de las Provincias y Municipios que permita su integración a las cuentas nacionales.

6.- Efectuar la evaluación y seguimiento de los sistemas financieros de los Estados Provinciales, su infraestructura productiva, los procesos de privatizaciones y desregulación y en general todo lo atinente al examen y resolución de las cuestiones objeto de controversia en el campo económico, financiero y/o fiscal entre la Nación y las Provincias.

7.- Coordinar todo lo atinente a opciones de cooperación y asistencia nacional e internacional, bilateral y multilateral, disponibles para las Provincias y Municipios en apoyo de sus políticas y acciones fiscales, económicas y financieras.

8.- Celebrar convenios con las Provincias, Municipios y/u otras entidades para el desarrollo e implementación de los programas y acciones de su competencia.

9.- Participar con los organismos correspondientes en la instrumentación de lo vinculado con el régimen de coparticipación federal de impuestos.

10.- Participar en el seguimiento y control de la aplicación de la normativa vigente en materia de coparticipación de impuestos o de regímenes especiales de transferencia de recursos nacionales a las Provincias.

11.- Promover acciones de coordinación de las políticas de endeudamiento del Gobierno Nacional con relación a los gobiernos provinciales y municipales y realizar el seguimiento de los niveles de endeudamiento de estos últimos y de su incidencia en sus finanzas públicas.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

OBJETIVOS

1.- Coordinar el diseño de un sistema impositivo aduanero y de los recursos de la seguridad social, adecuado a las circunstancias de orden económico y social. Asegurar la correcta interpretación de las normas tributarias.

2.- Asistir en el diseño de regímenes de promoción económica con responsabilidad directa en los aspectos tributarios y en los fines extra fiscales que se persigan a través de los mismos, actuando como autoridad de control en la utilización de beneficios promocionales a partir de la información suministrada por los organismos de aplicación y fiscalización competentes en la materia y de aplicación cuando las normas respectivas así lo establezcan.

3.- Coordinar la negociación de acuerdos internacionales en materia impositiva y aduanera con el fin de armonizar la aplicación de las normas nacionales con las vigentes internacionalmente, e intervenir en aquellos que traten recursos de la seguridad social.

Asimismo coordinar los aspectos impositivos aduaneros referidos a la armonización tributaria en procesos de integración regional.

4.- Supervisar el accionar del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

OBJETIVOS

1.- Elaborar y ejecutar planes, programas y políticas de producción, comercialización, tecnología, calidad y sanidad en materia agropecuaria, pesquera, forestal y agroindustrial, coordinando y conciliando los intereses del Gobierno Nacional, las Provincias y los diferentes subsectores.

2.- Promover la utilización y conservación de los recursos naturales destinados a la producción agrícola, frutihortícola, ganadera, forestal y pesquera a fin de acrecentar el capital productivo del país y el desarrollo económico del sector.

3.- Realizar el seguimiento de la producción, de los mercados nacionales e internacionales y de los programas, proyectos y actividades de su competencia.

4.- Efectuar el seguimiento del accionar de los organismos descentralizados del sector, a fin de evaluar su desempeño y realimentar los procesos de formulación de políticas y toma de decisiones.

5.- Definir las políticas referidas al desarrollo, promoción, calidad y sanidad de productos, industrializados o no, para consumo alimentario de origen animal o vegetal.

6.- Entender en el control y fiscalización comercial del mercado de granos, productos frutihortícolas, ganados, carnes y subproductos de la ganadería, e intervenir en lo relativo a la aplicación de la política comercial interna de productos agropecuarios.

7.- Controlar la aplicación de los marcos regulatorios y el cumplimiento de las prestaciones de los servicios públicos del sector agropecuario que son brindados por el sector privado.

8.- Promover y desarrollar la actividad hípica, controlando la aplicación de las normas referidas a dicha actividad e impulsando el conocimiento de la producción nacional de ejemplares equinos en el exterior.

9.- Coordinar acciones con las distintas regiones del país a fin de desconcentrar la ejecución de las políticas de la jurisdicción y facilitar la integración con los distintos sectores del quehacer agropecuario, agroindustrial, forestal, alimentario, pesquero y acuícola.

10.- Promover la creación de un sistema integral de gestión agropecuaria a fin de permitir una actuación coordinada de la Secretaría y sus organismos descentralizados.

11.- Actuar como Autoridad Nacional de Aplicación y Contralor de la Ley N° 9.643, en lo relativo a warrants y certificados de depósito.

12.- Entender en el estudio de los distintos factores que afectan el desarrollo de la actividad agropecuaria y forestal, la evaluación de sus tendencias, tanto en el país como en el exterior, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que posibiliten impulsar el desarrollo de dicha actividad.

13.- Entender en la ejecución de políticas de promoción, desarrollo y financiamiento de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, procurando la sostenibilidad de los recursos naturales.

14.- Entender en la aplicación de la normativa vigente relativa al tratamiento de emergencia y/o desastre agropecuario, en coordinación con otros organismos competentes.

15.- Supervisar los programas, proyectos y actividades del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, y evaluar sus desempeños.

16.- Entender en la propuesta y ejecución de la política de fomento y regulación de la pesca y acuicultura, así como también la industrialización, comercialización y transporte de sus productos.

17.- Entender en la celebración de acuerdos bilaterales y/o multilaterales que permitan una mejor administración, conservación y ordenamiento de los recursos, incluyendo los de alta mar e intervenir en las negociaciones internacionales en las que se traten temas de interés para la actividad.

18.- Entender en el estudio de los distintos factores que afectan el desarrollo de la producción de alimentos, evaluar sus tendencias, tanto en el país como en el exterior, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial, que posibiliten impulsar el desarrollo de dicha actividad.

19.- Entender en el diseño y la ejecución de políticas de desarrollo, promoción, calidad y bioseguridad de productos para consumo alimentario, de origen animal y/o vegetal, industrializados o no.

20.- Elaborar y ejecutar programas destinados a atender la problemática del productor agropecuario.

21.- Entender en la aplicación de la Ley N° 20.247 - Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas.

22.- Entender en la certificación de la calidad, nacional e internacional de todo órgano vegetal destinado para la siembra, plantación o propagación, observando los acuerdos firmados o a firmarse en la materia.

23.- Entender en la protección de la propiedad intelectual de las semillas y creaciones fitogenéticas y biotecnológicas.

24.- Proponer las normas y ejercer el poder de policía para asegurar a los agricultores la identidad y la calidad de la semilla que adquieren.

25.- Entender en las autorizaciones de liberación al medio y comercialización de organismos genéticamente modificados para uso agropecuario.

26.- Intervenir en las situaciones contempladas en la Ley de Defensa de la Competencia cuando involucren al productor agropecuario.

27.- Supervisar el accionar de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION

OBJETIVOS

1.- Asistir en la ejecución de planes, programas y políticas de producción, comercialización, tecnología, calidad y sanidad en materia agropecuaria, forestal, procurando la sostenibilidad de los recursos naturales.

2.- Proponer y coordinar la ejecución de políticas tendientes al desarrollo, expansión y aumento de eficiencia de las distintas cadenas productivas que conforman el sector.

3.- Coordinar el estudio de los distintos factores económicos que afectan el desarrollo de las actividades agropecuarias y forestales.

4.- Coordinar en conjunto con la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS el fortalecimiento de la competitividad de las cadenas agroalimentarias, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que permitan impulsar el desarrollo equilibrado y sostenible de las mismas.

5.- Efectuar propuestas de políticas impositiva, financiera, arancelaria y de ocupación de mano de obra para las actividades agropecuarias, forestales.

6.- Elaborar, proponer, coordinar y ejecutar políticas, programas y proyectos de desarrollo regional, sectorial y rural.

7.- Supervisar la realización de investigaciones aplicadas en el campo de la economía agropecuaria.

8.- Asistir a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS en la ejecución de las políticas relacionadas con la Biotecnología para uso agropecuario.

9.- Asistir al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en las acciones vinculadas con el tratamiento del riesgo, la emergencia y/o desastre agropecuario.

10.- Asistir al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en todos los temas vinculados al financiamiento externo.

11.- Participar en todo lo relativo a la definición de la política sanitaria referida de la actividad agropecuaria.

12.- Participar en todo lo relativo a la discusión de la política tributaria referida al sector agropecuario con los organismos competentes.

13.- Asistir al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en su relación con los Gobiernos Provinciales en materia de producción y servicios agropecuarios y forestales.

14.- Asistir al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en la coordinación de las relaciones entre el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS

OBJETIVOS

1.- Asistir en todos los temas vinculados a la relación externa de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, tanto bilateral como multilateral, participando en los procesos de integración regional, especialmente en los distintos Grupos de Trabajo del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y la ASOCIACION DE LIBRE COMERCIO PARA LAS AMERICAS (ALCA).

2.- Realizar las propuestas y coordinar la ejecución de las políticas de comercialización, regulación y fiscalización de la producción agroalimentaria, asistiendo en el seguimiento de los mercados agropecuarios y agroindustriales, así como en las negociaciones internacionales, comerciales y sanitarias de estos rubros.

3.- Asistir en la promoción y desarrollo de la actividad hípica, tanto en el país como para el conocimiento de la producción en el exterior; así como también en el control de la aplicación de la normativa que rige dicha actividad.

4.- Coordinar en conjunto con la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION el fortalecimiento de la competitividad de las cadenas agroalimentarias, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que permitan impulsar el desarrollo equilibrado y sostenible de las mismas.

5.- Efectuar la propuesta y coordinar la ejecución de políticas de desarrollo y promoción de la calidad de los productos agroalimentarios.

6.- Coordinar la promoción comercial de los productos agroalimentarios en los mercados nacionales e internacionales.

7.- Asistir a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS en las cuestiones de bioseguridad, especialmente en las autorizaciones de liberación al medio y comercialización de organismos genéticamente modificados para uso agropecuario.

8.- Participar en todo lo relativo a la definición de las políticas de inocuidad, seguridad y calidad agroalimentaria.

9.- Participar en todo lo relativo a la discusión de las políticas arancelarias y de comercio exterior del sector agroalimentario.

10.- Participar en todo lo relativo a la definición de las políticas de prevención del riesgo y asistencia en emergencia y/o desastre agropecuario.

11.- Asistir al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en los aspectos relacionados con el Codex Alimentarius y el Código Alimentario Argentino.

12.- Asistir al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en la supervisión de las actividades de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

13.- Asistir al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en la coordinación de las relaciones entre, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

OBJETIVOS

1.- Asistir al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, en todo lo relativo a la aplicación del Régimen Federal de Pesca, establecido por la Ley N° 24.922, en el fomento del ejercicio de la pesca marítima en procura del máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos, promoviendo la protección efectiva de los intereses nacionales relacionados con la pesca y promocionando la sustentabilidad de la actividad pesquera y el desarrollo de procesos industriales ambientalmente apropiados que promuevan la obtención del máximo valor agregado y el mayor empleo de mano de obra argentina.

2.- Asistir al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en la implementación de la política que establezca el Consejo Federal Pesquero.

3.- Ejercer, en caso de delegación, las facultades otorgadas a la Autoridad de Aplicación por la Ley N° 24.922, sus modificatorias y complementarias.

4.- Proponer y ejecutar medidas tendientes a aumentar la productividad e incrementar las exportaciones con valor agregado, sin afectar la conservación de los recursos, conforme criterios de sustentabilidad, rentabilidad y productividad con ocupación.

5.- Intervenir en todo lo relativo a la definición de la política sanitaria referida a la actividad pesquera.

6.- Coordinar la celebración de acuerdos bilaterales y/o multilaterales que permitan una mejor administración, conservación y ordenamiento de los recursos, incluyendo los de alta mar y asistir al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en las negociaciones internacionales en las que se traten temas de interés para la actividad.

7.- Planificar programas de desarrollo a corto, mediano y largo plazo para la pesca y la acuicultura.

8.- Participar en todo lo relativo a la discusión de la política tributaria referida al sector pesquero con los organismos competentes.

9.- Establecer medidas adecuadas de ordenación de la explotación de los recursos pesqueros, sancionando o proponiendo la sanción y/o la adecuación de las normas necesarias que complementen los reglamentos para el ejercicio de las actividades pesqueras y la acuicultura.

10.- Expedirse a solicitud del Consejo Federal Pesquero, en la evaluación de los proyectos de otorgamiento de permisos, Cuotas Individuales Transferibles de Captura, Autorizaciones de Captura, habilitaciones, autorizaciones para el arrendamiento e incorporación de buques requeridos para el desarrollo de actividades pesqueras.

11.- Asistir al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en la gestión de la cooperación internacional para aquellas áreas consideradas prioritarias y en la ejecución de convenios o proyectos relacionados con las actividades de la unidad.

12.- Participar en todo lo relativo a la discusión de la política aduanera, y de comercio exterior referente al sector pesquero con los organismos competentes.

13.- Resolver sobre la creación y el funcionamiento de instancias consultivas o asesoras permanentes o temporarias en las cuales participen organismos gubernamentales, no gubernamentales y/o los interesados del sector privado, en temas relativos a la pesca y la acuicultura.

14.- Intervenir con los organismos competentes en el establecimiento de procedimientos y requisitos necesarios para el ejercicio de la pesca fluvial, lacustre y marítima, en áreas de jurisdicción nacional.

15.- Asistir al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en la coordinación de la relación entre el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

OBJETIVOS

1.- Entender en la elaboración, propuesta y definición de la política comercial en el campo exterior, en particular en los procesos de integración subregional, regional y hemisférica; así como en el ámbito interregional y multilateral.

2.- Entender en la definición de la política industrial y el diseño, financiamiento y utilización de los instrumentos para contribuir a promover el desarrollo y crecimiento de dicho sector, actuando como autoridad de aplicación de los regímenes de promoción, cuando las normas respectivas así lo establezcan.

3.- Entender en lo referente a las estructuras arancelarias y las políticas de reembolsos y reintegros a la exportación y de seguro de crédito a la exportación.

4.- Entender en la elaboración de la normativa sobre reglas de origen, con la intervención de las áreas competentes y el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación.

5.- Instruir al servicio aduanero, acerca de la interpretación y aplicación de los distintos regímenes vigentes relacionados con el comercio exterior, los regímenes de origen, y el reconocimiento del certificado de origen como documento imprescindible para determinadas importaciones.

6.- Entender en lo referente a las prácticas comerciales desleales y salvaguardias incluyendo los derechos antidumping, los subsidios y las medidas compensatorias.

7.- Analizar la problemática de los diferentes sectores industriales, detectando las necesidades de asistencia financiera y tecnológica, entre otras.

8.- Promover los procesos de reconversión productiva, tanto a nivel sectorial como regional.

9.- Realizar y definir negociaciones sectoriales en el área industrial del proceso de integración regional y/o acuerdos especiales con otros países en lo que es materia de su competencia.

10.- Promover el mejoramiento de los estándares de competitividad del sector industrial a través de una adecuada asistencia tecnológica.

11.- Ejercer el control superior del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.

12.- Coordinar lo vinculado con la promoción y registro de inversiones extranjeras en el país, en las áreas de su incumbencia.

13.- Supervisar las acciones tendientes a facilitar el financiamiento de la reestructuración productiva.

14.- Supervisar lo vinculado al desarrollo de las actividades del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

15.- Intervenir en la fijación de la política de promoción comercial y participación en ferias, exposiciones y misiones destinadas a estimular el intercambio con el exterior.

16.- Intervenir juntamente con las demás áreas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con competencia en la producción y los servicios, en la elaboración de la normativa y el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación.

17.- Participar por sí o quien designe en el Consejo de Administración de la FUNDACION INVERTIR.

18.- Promover y participar en los acuerdos de cooperación e integración internacionales e interjurisdiccionales, en los que la Nación sea parte, y supervisar los mismos, coordinando las negociaciones con los organismos crediticios internacionales.

19.- Supervisar el accionar de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

20.- Promover la articulación de políticas industriales y de comercio exterior con los Gobiernos Provinciales y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

21.- Supervisar la ejecución de las políticas nacionales vinculadas con la pequeña y mediana empresa y el desarrollo regional.

22.- Ejercer la Autoridad de Aplicación del Régimen de Compre de Trabajo Argentino (Ley N° 25.551) e intervenir en las negociaciones internacionales vinculadas a compras gubernamentales.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

OBJETIVOS

1.- Intervenir y coordinar en todos los temas atinentes a los objetivos de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, en aquellas materias de su competencia específica.

2.- Intervenir en la definición de la política industrial y el diseño, financiamiento y utilización de los instrumentos para contribuir a promover el desarrollo y crecimiento de dicho sector.

3.- Intervenir en el análisis de la problemática de los diferentes sectores industriales.

4.- Intervenir en las negociaciones del sector automotriz a nivel regional e internacional.

5.- Participar en las negociaciones de los procesos de integración de bloques comerciales en los que la REPUBLICA ARGENTINA sea parte, en los temas de su competencia.

6.- Ejercer la coordinación del Subgrupo de Trabajo N° 7 - "Industria - (SGT N° 7) y cuando corresponda, los Foros de Competitividad Sectoriales, en el ámbito del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

7.- Intervenir en las políticas relacionadas con la preservación del medio ambiente, formuladas por el Gobierno Nacional, en materia de su competencia.

8.- Promover la articulación tecnológico-industrial nacional.

9.- Asistir y asesorar en todo lo relacionado con las acciones que ejecuta la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA respecto del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) y del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI).

10.- Apoyar a las actividades industriales de base tecnológica que conforman los nuevos desarrollos en la economía.

11.- Asistir en la definición de políticas para la promoción de las inversiones y el financiamiento destinados al sector industrial.

12.- Promover la integración y eslabonamiento de las grandes empresas industriales en el tejido productivo.

13.- Asistir a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA en la articulación de las políticas industriales con los Gobiernos Provinciales y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

14.- Intervenir en todas las propuestas, actividades y acciones que promuevan el desarrollo del diseño como instrumento para incrementar la competitividad de las empresas.

15.- Participar en lo referente a normativas sobre estructuras arancelarias, zonas francas y reglas de origen en todo lo que implique al sector industrial.

16.- Intervenir en el Régimen de Trabajo de Compre Argentino (Ley N° 25.551) y asistir en las negociaciones internacionales vinculadas a las compras gubernamentales.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL

OBJETIVOS

1.- Entender en la definición de la política comercial en el campo exterior.

2.- Entender en la elaboración, interpretación y aplicación de la normativa sobre competencia desleal y salvaguardias en lo referente a las prácticas antidumping, salvaguardias, subvenciones y medidas compensatorias.

3.- Entender en la elaboración, propuesta, interpretación y aplicación de la normativa sobre instrumentos de política comercial referentes a las importaciones y exportaciones, reembolsos y reintegros a la exportación y seguro de crédito a la exportación.

4.- Entender en la elaboración y propuesta de las estructuras arancelarias.

5.- Intervenir en la elaboración, interpretación y aplicación de la normativa sobre zonas francas.

6.- Asistir en las instrucciones al servicio aduanero, acerca de la interpretación y aplicación de los distintos regímenes vigentes relacionados con el comercio exterior, los regímenes de origen, y el reconocimiento del certificado de origen, como documento imprescindible para determinadas importaciones.

7.- Asistir a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA en la elaboración, interpretación y aplicación de la normativa sobre reglas de origen.

8.- Intervenir en las negociaciones económicas y comerciales internacionales y en el seguimiento de procesos de integración regional y hemisférica, así como en las gestiones ante bloques económicos y zonas de integración, negociaciones multilaterales, en la ORGANIZACION MUNDIAL DE COMERCIO y con los países de la región Asia-Pacífico.

9.- Ejercer, cuando corresponda, la representación en los órganos existentes o a crearse en el ámbito del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) y el resto de los Acuerdos en que nuestro país sea parte.

10.- Coordinar las relaciones que desde el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se establezcan con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en lo relativo al comercio exterior y la integración regional y hemisférica.

11.- Coordinar la atención de los requerimientos del sector privado en lo referente a la interpretación de las normas pertinentes al comercio exterior y asegurar el acceso del mismo a la información disponible sobre temas vinculados a las transacciones comerciales.

12.- Asistir en la supervisión del accionar de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

13.- Participar por sí o quien designe en el Consejo de Administración de la FUNDACION EXPORTAR.

14.- Asistir a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA en la articulación de las políticas de comercio exterior con los Gobiernos Provinciales y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

OBJETIVOS

1.- Entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley N° 24.467 y la Ley N° 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

2.- Intervenir en los lineamientos estratégicos y proponer las prioridades en materia de políticas y programas relativos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, (MIPyMES) dentro de las definiciones de políticas globales y sectoriales dispuestas por el Gobierno Nacional.

3.- Promover en el apoyo a la modernización, reestructuración, reconversión y reingeniería de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES), alentando su productividad y competitividad, preservando el medio ambiente.

4.- Diseñar, impulsar, dirigir, ejecutar y evaluar nuevos programas y acciones de fomento, asistencia y promoción que atiendan a la problemática de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) en todas sus ramas, dentro del marco de la política general.

5.- Coordinar con las diferentes organizaciones gubernamentales y no gubernamentales con competencia en la materia, la aplicación de políticas y programas para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES).

6.- Intervenir en la celebración de Convenios Internacionales que promuevan a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES), faciliten su acceso al crédito, su modernización tecnológica, la formación y capacitación de sus cuadros gerenciales, técnicos y profesionales.

7.- Desarrollar e instrumentar mecanismos de coordinación institucional, nacional y sectorial en materia de su competencia.

8.- Promover el financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) y aplicar las normas previstas en la Ley N° 24.467 y la Ley N° 25.300 en el ámbito de su competencia.

9.- Entender en las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en las políticas dirigidas al sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) a nivel sectorial, regional e internacional.

10.- Analizar la problemática de los sectores y espacios regionales correspondientes a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) de manera de identificar las necesidades de asistencia financiera, tecnológicas, ambientales y de capacitación.

11.- Promover a través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y demás áreas con competencia en la materia las negociaciones y acuerdos referidos al sector respecto de los procesos de integración regional y/o acuerdos especiales con otros países.

12.- Intervenir y coordinar en la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional que otros países y organismos internacionales ofrezcan, para el cumplimiento de los objetivos y políticas del sector.

13.- Participar en la promoción de los consorcios de exportación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES), facilitando su acceso a mercados internacionales, participando en ferias, congresos e integrando delegaciones oficiales comerciales al exterior, coordinando dicho accionar con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y demás áreas con competencia en la materia.

14.- Entender en la elaboración y ejecución de acciones y programas destinadas a promover las exportaciones de bienes y servicios de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES), facilitando los trámites necesarios para la realización de las mismas, en un accionar coordinado con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

15.- Analizar, coordinar y proponer políticas especificas de apoyo a la internacionalización comercial de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES), priorizando los mercados de la región.

16.- Contribuir a la consolidación y participación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) en los polos productivos del interior del país, a través de la extensión de la Red de Agencias, y en el desarrollo de las economías regionales promoviendo su inserción en el mercado internacional.

17.- Propiciar la simplificación normativa y la desburocratización administrativa en los trámites que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) deban realizar ante los organismos del ESTADO NACIONAL, especialmente en lo concerniente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, analizando y proponiendo en los casos que diere lugar el sistema de ventanilla única.

18.- Intervenir en la facilitación, fomento y organización del acceso a los mercados de capitales domésticos y al mercado financiero nacional e internacional de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) a través de las áreas competentes en la materia.

19.- Coordinar las acciones con las distintas regiones del país con el fin de descentralizar la ejecución de las políticas de la Subsecretaría y facilitar la integración con los distintos sectores públicos y privados vinculados a la actividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES).

20.- Proponer y coordinar la ejecución de las actividades destinadas a la elaboración de políticas de desarrollo regional.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

OBJETIVOS

1.- Dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo de la jurisdicción Ministerial y fiscalizar el desarrollo de las mismas en sus organismos descentralizados.

2.- Intervenir en la elaboración de todos los proyectos de leyes, decretos, decisiones administrativas y resoluciones vinculadas con las actividades sustantivas del área de su competencia.

3.- Coordinar el diseño y aplicación de políticas administrativas y financieras de la jurisdicción.

4.- Coordinar la política de recursos humanos, organización, sistemas administrativos e informáticos y sumarios administrativos disciplinarios.

5.- Coordinar la ejecución de las políticas inherentes al sostenimiento de las relaciones institucionales del área de su competencia, tanto con las diversas áreas de la Administración Pública Nacional, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y el PODER JUDICIAL DE LA NACION, como con los diferentes sectores del ámbito público y privado.

6.- Coordinar la aplicación de las medidas destinadas a lograr la normalización patrimonial del Sector Público Nacional.

7.- Entender en la aplicación de los programas tendientes a la administración y liquidación de los bienes, derechos y obligaciones remanentes de las empresas o entidades que hayan sido privatizadas, disueltas o que dejen de operar por cualquier causa.

8.- Coordinar la dirección y la unificación de la representación de todos los organismos empresas del ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuando correspondiere, en los procedimientos regidos por la Ley N° 24.522, incluyendo los procesos de saneamiento de los pasivos del Sector Privado de los que resulte acreedor el Sector Público.

9.- Coordinar lo vinculado a los procesos de reconversión empresaria y el saneamiento de sus pasivos respecto del ESTADO NACIONAL, en lo que es materia de su competencia.

10.- Coordinar las relaciones entre la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARIA LEGAL

OBJETIVOS

1.- Coordinar el servicio jurídico, intervenir en todos los proyectos de leyes, decretos, decisiones administrativas o resoluciones que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la jurisdicción y supervisar el accionar de los servicios jurídicos pertenecientes a los organismos descentralizados.

2. -Ordenar la instrucción de los sumarios administrativo-disciplinarios.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

OBJETIVOS

1.- Asistir en el diseño de la política presupuestaria de la jurisdicción y en la evaluación de su cumplimiento.

2.- Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas, en la formulación y programación de la ejecución presupuestaria y en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero.

3.- Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas efectuando los trámites administrativos necesarios para la obtención de los recursos humanos, materiales, equipamientos tecnológicos y de todo otro insumo necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas previstos.

4.- Efectuar la coordinación administrativa de las áreas a las que presta servicio y de la entidades descentralizadas dependientes así como la planificación de las actividades de administración.

5.- Coordinar la aplicación de la política de recursos humanos, organización, sistemas administrativos e informáticos, así como las relaciones institucionales.

6.- Coordinar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa determinando para cada trámite las unidades con responsabilidad primaria para entender en el tema respectivo.

7.- Entender en la administración de los espacios físicos de la jurisdicción ministerial.

8.- Coordinar las actividades prejudiciales tendientes al recupero de crédito a favor del Tesoro Nacional.

9. – Coordinar la aplicación de los programas tendientes a la administración y liquidación de los bienes, derechos y obligaciones remanentes de las empresas o entidades que hayan sido privatizadas, disueltas o que dejen de operar por cualquier causa.

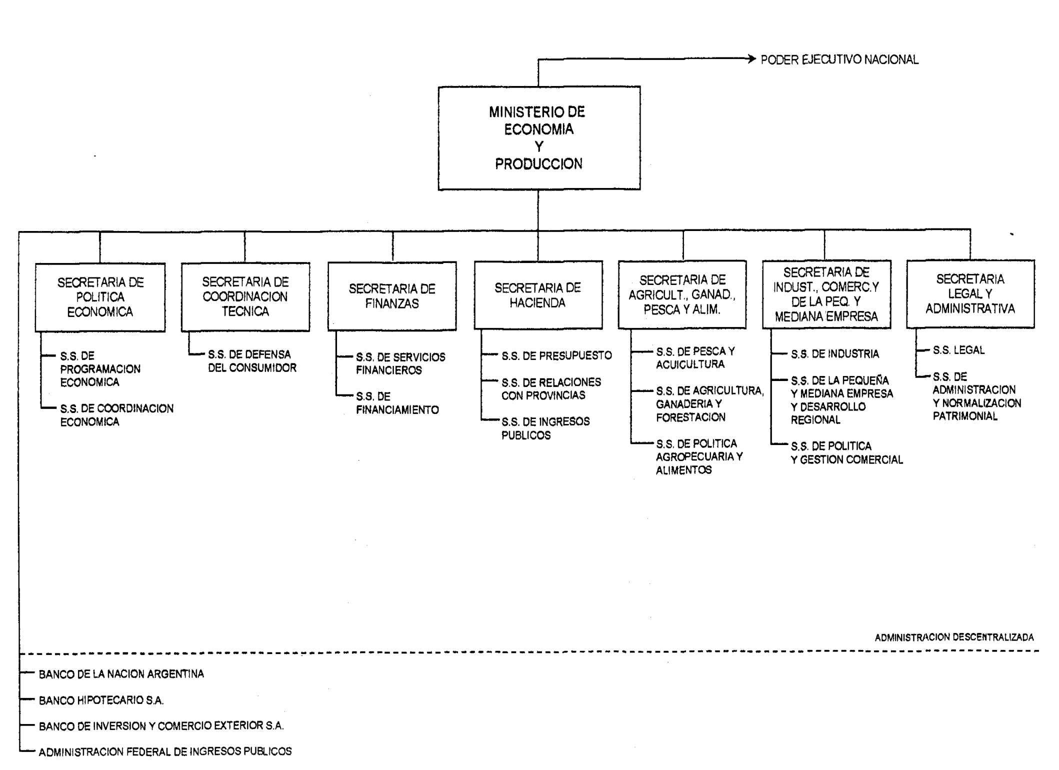
10.- Coordinar la aplicación del régimen de compensación de créditos y deudas entre el Sector Público Nacional y el Sector Privado, en el marco de las normas vigentes.

11.- Asistir en la dirección y la unificación de la representación de todos los organismos y empresas del ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuando correspondiere, en los procedimientos regidos por la Ley N° 24.522, incluyendo los procesos de saneamiento de los pasivos del Sector Privado de los que resulte acreedor el Sector Público Nacional.

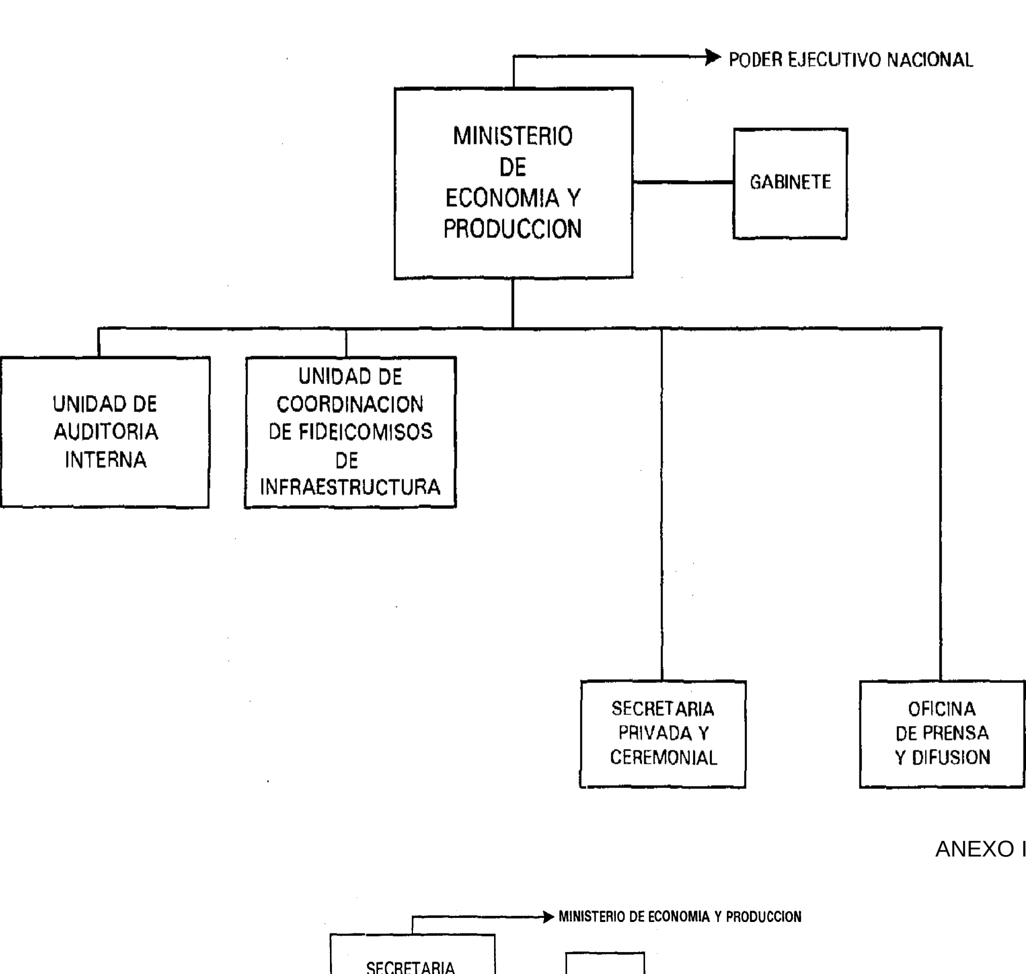
12.- Ejecutar las acciones vinculadas a los procesos de reconversión empresaria y el saneamiento de sus pasivos respecto del ESTADO NACIONAL, en lo que es materia de su competencia.

13.- Asistir en la coordinación de las relaciones entre la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

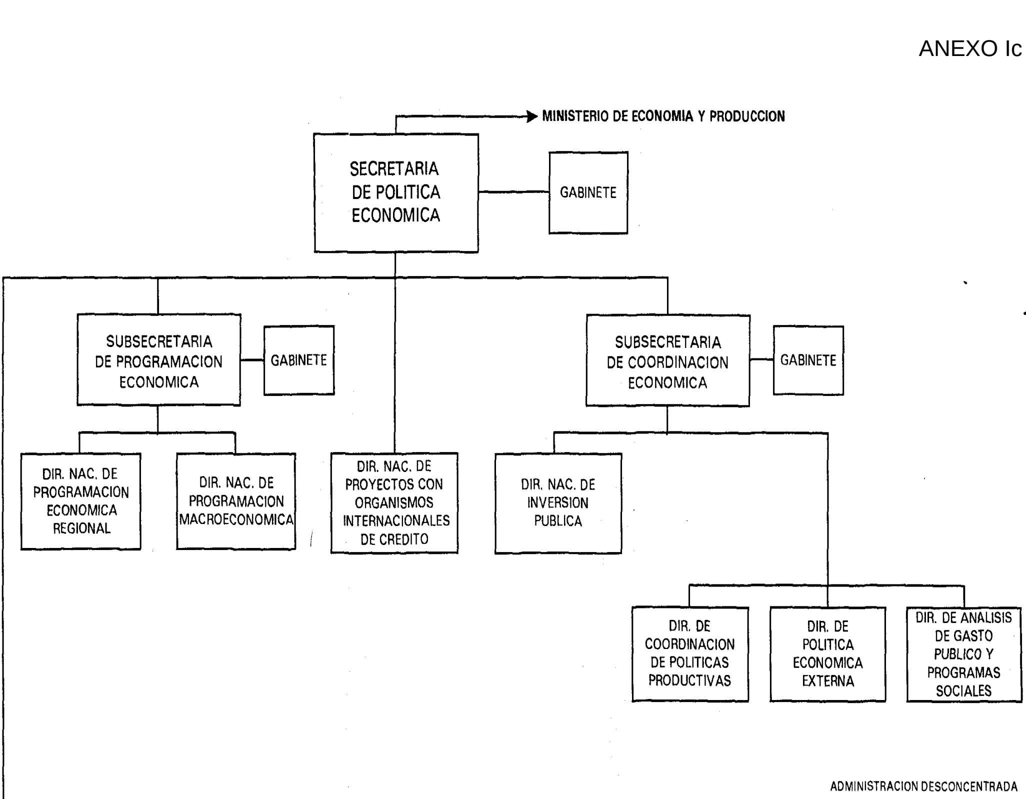
ANEXO Ia




ANEXO Ib




ANEXO Ic



ANEXO Ic

ADMINISTRACION DESCONCENTRADA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

DIRECCION ADJUNTA

DIR. NAC. DE CUENTAS NACIONALES
DIR. NAC. DE CUENTAS INTERNACIONALES
DIR. NAC. DE ESTADISTICAS Y PRECIOS DE LA PRODUCCION Y EL COMERCIO
DIR. NAC. DE ESTADISTICAS DEL SECTOR EXTERNO
DIR. NAC. DE ESTADISTICAS SOCIALES Y DE POBLACION
DIR. NAC. DE ESTADISTICAS DE CONDICIONES DE VIDA
DIR. NAC. DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTADISTICA
DIR. GENERAL DE ADMINISTRACION Y OPERACIONES
DIR. NAC. DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE DIFUSION
DIRECCION DE INFORMATICA
DIRECCION DE METODOLOGIA ESTADISTICA

ANEXO Id

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA — GABINETE

DIR. NAC. DE DESREGULACION ECONOMICA

SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR — GABINETE

DIR. NAC. DE COMERCIO INTERIOR

UNIDAD SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO

ADMINISTRACION DESCONCENTRADA

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA

TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (*)

* Ley 25.156 - Una vez constituido y puesto en funcionamiento suplantará a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO Ie

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE FINANZAS — GABINETE

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS — GABINETE

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO — GABINETE

OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO

ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA

COMISION NACIONAL DE VALORES

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION




ANEXO If

→ MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE HACIENDA — GABINETE

- SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO — GABINETE
  - OFICINA NAC. DE PRESUPUESTO
  - DIR. NAC. DE OCUPACION Y SALARIOS DEL SECTOR PUBLICO
  - TESORERIA GENERAL DE LA NACION
  - CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
  - UNIDAD DE INFORMATICA
- SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS — GABINETE
  - DIR. NAC. DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS
  - DIR. NAC. DE RELACIONES ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS
- SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS — GABINETE
  - DIR. NAC. DE INVESTIGACIONES Y ANALISIS FISCAL
  - DIR. NAC. DE IMPUESTOS
  - DIR. NAC. DE INCENTIVOS PROMOCIONALES
- DIR. OBLIG. A CARGO DEL TESORO

ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA

- CASA DE MONEDA S.E.
- TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

ANEXO Ig

→ MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS — GABINETE

EX INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE)

- SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION — GABINETE
  - DIR. NAC. DE ECONOMIA Y DESARROLLO REGIONAL
  - DIR. NAC. DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL
- SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS — GABINETE
  - DIR. NAC. DE MERCADOS
  - DIR. NAC. DE ALIMENTOS
- SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA — GABINETE
  - DIR. NAC. DE COORDINACION PESQUERA
- DIR. NAC. DE SERVICIOS AGROPECUARIOS

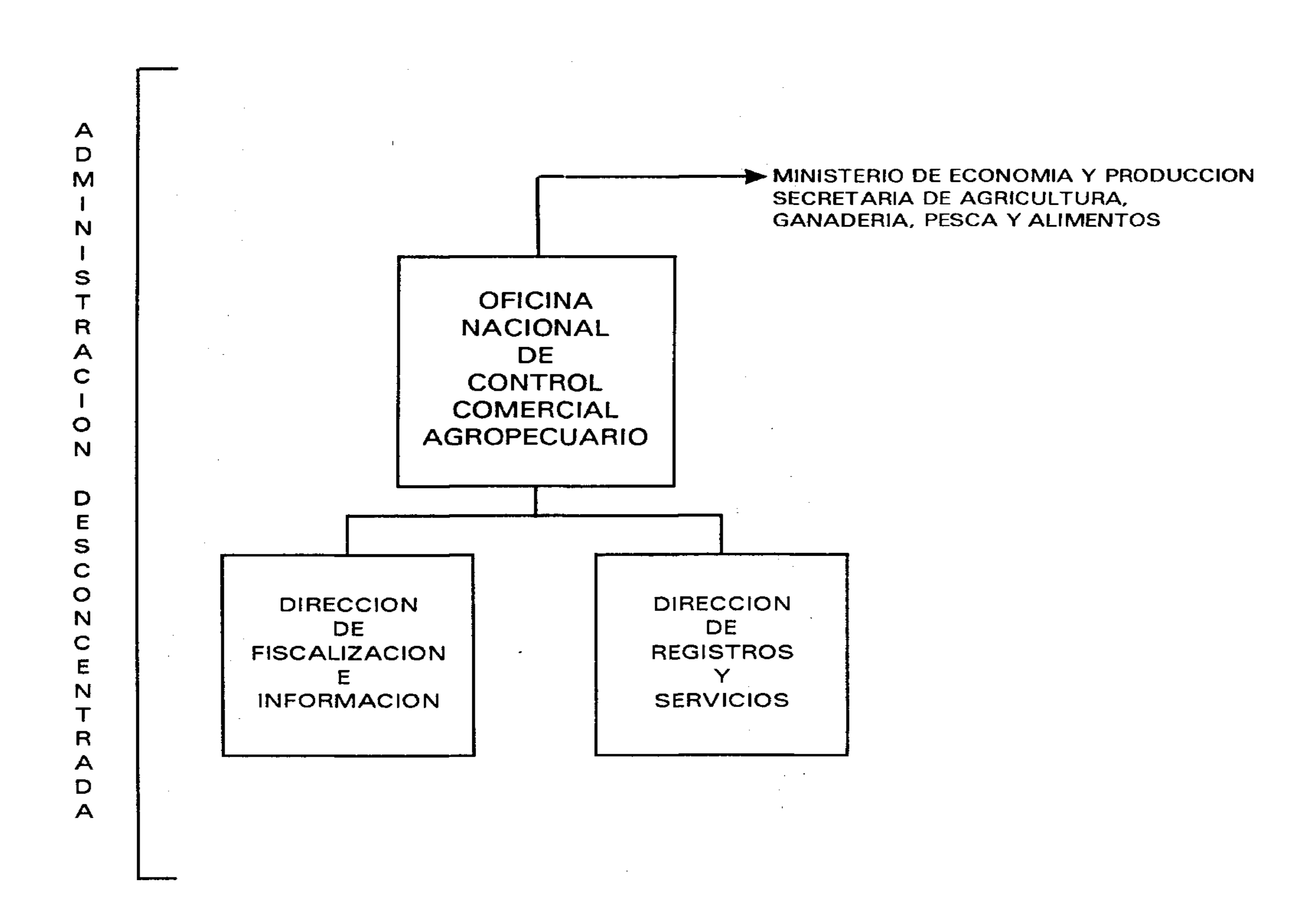
ADMINISTRACION DESCONCENTRADA

- OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA

- SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)
- INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA)
- INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV)
- INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP)

ANEXO Ih




ANEXO Ii

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

GABINETE

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA — GABINETE

DIR. NAC. DE INDUSTRIA

SUBSECRETARIA DE LA PYME Y DESARROLLO REGIONAL — GABINETE

DIR. NAC. DE DESARROLLO REGIONAL, SECTORIAL Y COMERCIO EXTERIOR

DIR. NAC. DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

DIR. NAC. DE CREDITO FISCAL Y CAPACITACION FEDERAL

DIR. NAC. DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA LAS MIPyMES

SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL — GABINETE

DIR. NAC. DE POLITICA COMERCIAL EXTERNA

DIR. NAC. DE GESTION COMERCIAL EXTERNA

AREA DE ORIGEN DE MERCADERIAS

AGENCIA DE DESARROLLO DE INVERSIONES

CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA PRODUCCION

ADMINISTRACION DESCONCENTRADA

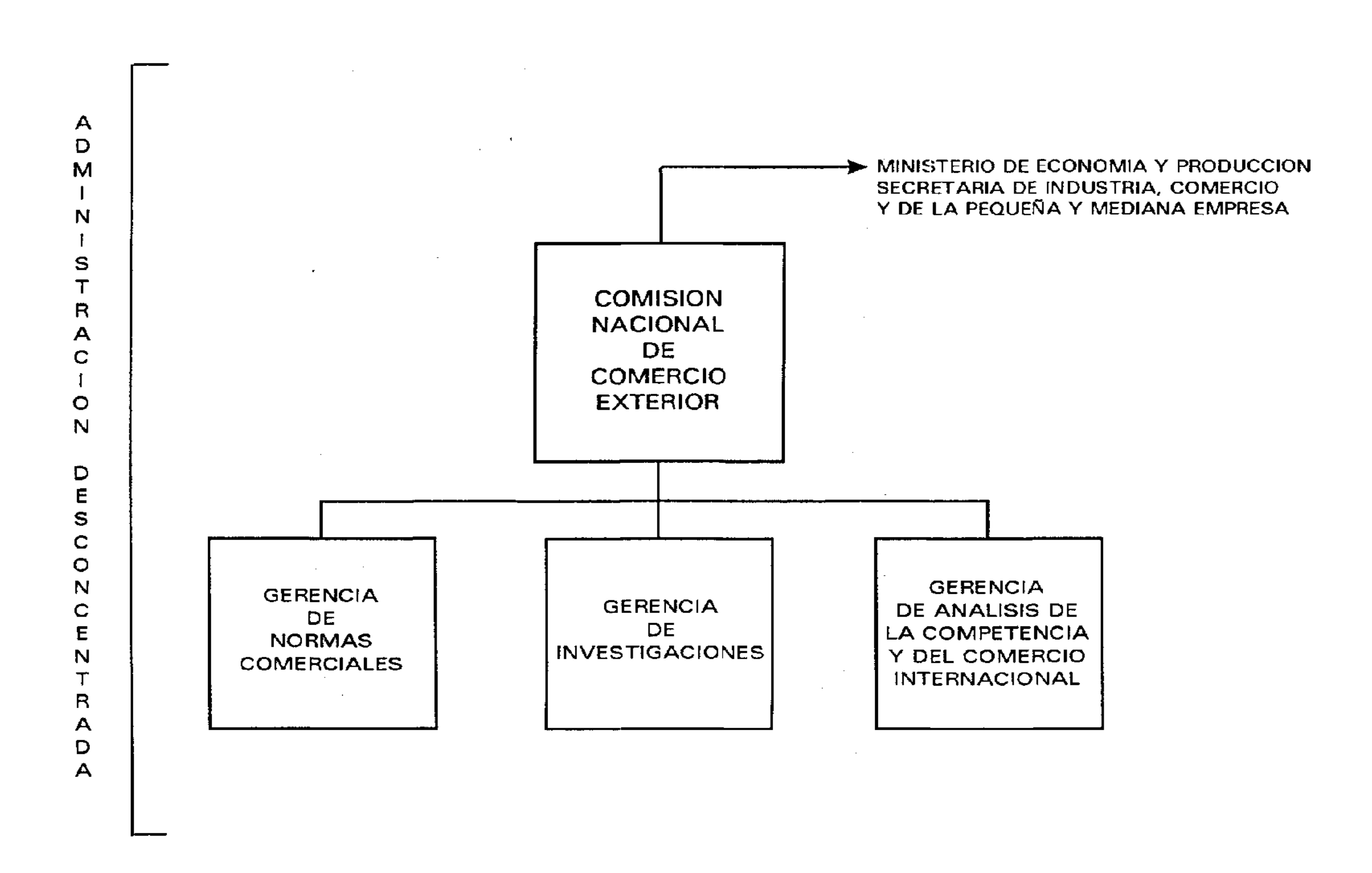
COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI)

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI)

ANEXO Ij




ANEXO Ik

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

GABINETE

SUBSECRETARIA DE ADMINISTR. Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

GABINETE

SUBSECRETARIA LEGAL

GABINETE

DIR. NAC. DE NORMALIZACION PATRIMONIAL

CENTRO DE DOCUMENTACION E INFORMACION

DIR. DE ORGANIZACION Y SISTEMAS ADMINISTRATIVOS

DIR. GRAL. DE RECURSOS HUMANOS

DIR. GRAL. DE ADMINISTRACION

DIR. GRAL. DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS

DIR. DE SUMARIOS

ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA

DIR. GRAL. DE FABRICACIONES MILITARES

ANEXO II

UNIDAD MINISTRO

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Verificar el mantenimiento de un adecuado sistema de control interno incorporado a la organización de la jurisdicción, privilegiando las pautas dictadas por la economía, eficiencia y eficacia.

ACCIONES

1.- Establecer la planificación de la auditoría interna de la jurisdicción, conforme a las normas generales de Control Interno y Auditoría Interna.

2.- Elaborar el Plan Anual de la Auditoría Interna.

3.- Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos determinados por la autoridad superior.

4.- Asesorar en la determinación de las normas y procedimientos propios del Sistema de Control Interno.

5.- Tomar conocimiento integralmente de los actos y evaluar aquellos de significativa trascendencia económica.

6.- Verificar si en las erogaciones e ingresos de la jurisdicción se cumplen los principios contables y niveles presupuestarios de la normativa legal vigente.

7.- Constatar la confiabilidad de los antecedentes utilizados en la elaboración de los informes y/o estados informativos contables.

8.- Precisar la exactitud del registro de los activos y las medidas de resguardo adoptadas para su protección.

9.- Emitir opinión, en el ámbito de su competencia, en todo estado informativo contable emitido por las unidades ejecutoras.

10.- Producir informes periódicos sobre las auditorías desarrolladas y otros controles practicados.

11.- Comunicar a las autoridades superiores y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, de los desvíos que se detecten con las recomendaciones y/u observaciones que se formulen.

12.- Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas.

13.- Informar sobre los temas que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION le requiera en lo atinente al desarrollo de sus actividades.

UNIDAD MINISTRO

UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al señor Ministro de Economía y Producción en la aplicación de los Decretos N° 1377 y N° 1381, ambos del 1° de noviembre de 2001, en la planificación financiera, afectación y administración eficiente de los recursos de los fideicomisos creados por las normas mencionadas y por el Decreto N° 1299 del 29 de diciembre de 2000.

ACCIONES

1.- Asistir al señor Ministro de Economía y Producción, en la aplicación de los Decretos N° 1299 del 29 de diciembre de 2000, N° 1377 y N° 1381, ambos de fecha 1° de noviembre de 2001 y sus respectivas modificaciones, reglamentaciones y demás normas complementarias, en el ámbito de su competencia.

2.- Realizar la planificación financiera del sistema, e informar al señor Ministro de Economía y Producción acerca de los cupos de contratación en función de la disponibilidad de fondos de los fideicomisos.

3.- Verificar el cumplimiento de las contraprestaciones y de la constitución y mantenimiento de la reserva de liquidez dispuestas para los fideicomisos mencionados.

4.- Proponer al señor Ministro de Economía y Producción la contratación de servicios, tareas de asesoramiento, consultorías, auditorías, mediciones de riesgo y demás contratos que sean necesarios o convenientes para la gestión financiera de la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA.

5.- Proponer y asistir al señor Ministro de Economía y Producción en la gestión, negociación y diseño de operaciones de crédito y líneas de garantías o contingentes, con destino al fortalecimiento de la disponibilidad de fondos de los Fideicomisos.

6.- Participar en la programación financiera de las licitaciones con financiamiento de los fondos fiduciarios, en relación a los aspectos financieros de las mismas.

7.- Analizar la documentación sometida para su gestión, y requerir informes, evaluaciones y dictámenes necesarios para la correcta aplicación de los fondos.

8.- Responder las consultas que formulen los organismos del ESTADO NACIONAL, Provincial o Municipal respecto del funcionamiento de los fideicomisos, en el área de su competencia.

9.- Mantener actualizado el soporte documental de las actividades de la Unidad de Coordinación de Fideicomisos de Infraestructura, y publicar en forma continua en Internet la información relevante sobre sus actividades.

UNIDAD MINISTRO

SECRETARIA PRIVADA Y CEREMONIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al señor Ministro en lo relativo a los trámites administrativos originados en la correspondencia dirigida a su nombre.

Asistir al señor Ministro en todo lo concerniente a ceremonial y protocolo, requiriendo de las dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, o en su caso de otros organismos, la colaboración necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Organizar y mantener un sistema de información que permita el seguimiento de los trámites que se desarrollen dentro de la Secretaría Privada.

ACCIONES

1.- Coordinar y mantener actualizada la agenda del señor Ministro.

2.- Asistir al señor Ministro en lo relativo a los trámites administrativos originados en la correspondencia dirigida a su nombre.

3.- Organizar y mantener un sistema de información que permita el seguimiento de los trámites que se desarrollen dentro de la Secretaría Privada.

4.- Organizar y mantener un sistema de información y archivo de documentación relativa a las solicitudes de audiencias recibidas y trámites administrativos que se originen en la correspondencia enviada al señor Ministro.

5.- Monitorear el desarrollo y conclusión de los trámites originados por el área o que estén relacionados con cuestiones relativas a la Unidad Ministro.

6.- Efectuar el análisis y derivación a los organismos competentes de aquellas solicitudes cuyos temas no hicieran necesario la intervención directa del señor Ministro.

7.- Intervenir en la organización y desarrollo de todo acto, ceremonia o reunión a la que asista el señor Ministro.

8.- Entender en temas propios a las actividades protocolares de concertación, preparación y atención que involucre la recepción de visitas extranjeras, ya sea delegaciones oficiales o privadas.

9.- Coordinar con las distintas áreas con competencia en la materia, la participación del señor Ministro de Economía y Producción en actos y ceremonias oficiales o públicas.

10.- Efectuar lo vinculado a los aspectos de su competencia en los viajes que realice el señor Ministro al interior o exterior del país.

11.- Asistir, en los casos que le sea requerido, a los funcionarios del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en temas relativos al ceremonial y protocolo.

12.- Intervenir, según lo determine la superioridad, en toda reunión, simposio, congreso o acontecimiento internacional, nacional o provincial, al cual asista el señor Ministro o delegue su representación.

UNIDAD MINISTRO

OFICINA DE PRENSA Y DIFUSION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar la centralización y dirigir la difusión de la información del área económica del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ACCIONES

1.- Coordinar la centralización y suministrar a todos los medios de difusión nacionales y extranjeros la información producida por el Ministerio y demás organismos que lo integran.

2.- Participar en la organización de las reuniones de prensa y actos de difusión.

3.- Efectuar la organización editorial en todas las etapas requeridas para la producción de las publicaciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que, por su naturaleza y contenido, resulte de interés nacional difundir en el país y en el exterior.

4.- Organizar y mantener en funcionamiento regular las estructuras que sirvan al objetivo de difusión informativa del Ministerio, así como también, la Sala de Periodistas.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CREDITO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Programar, gestionar y negociar con los organismos financieros internacionales de crédito los préstamos y donaciones que se formulen en el corto y mediano plazo, conforme a las prioridades fijadas por el Gobierno Nacional.

Supervisar la administración de programas en el ámbito del Sector Público y efectuar su seguimiento, control y evaluación.

ACCIONES

1.- Intervenir en su carácter de Dirección Nacional de enlace en la relación global con los organismos financieros internacionales y asistir al señor Ministro de Economía y Producción ante la banca multilateral.

2.- Entender en la coordinación de las relaciones institucionales del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con los organismos financieros internacionales de crédito.

3.- Coordinar las relaciones y negociaciones con los organismos financieros internacionales de crédito, bilaterales y no bilaterales, instrumentando los objetivos de política con las representaciones argentinas en los mismos.

4.- Intervenir en la programación de la cartera de préstamos con los organismos financieros internacionales, proponiendo las asignaciones en los programas y/o proyectos de inversión pública financiados con recursos externos.

5.- Intervenir en la identificación de fuentes y modalidades de financiamiento externo de los programas y proyectos que conforman el Plan Nacional de Inversión Pública en el marco de la Ley N° 24.354 —Inversión Pública—.

6.- Participar con la SECRETARIA DE HACIENDA en la programación presupuestaria en lo relativo a los proyectos y/o programas financiados con los organismos internacionales de crédito.

7.- Analizar los informes de auditoría financiera y de gestión, sobre la ejecución de préstamos con organismos internacionales de crédito.

8.- Coordinar la evaluación concomitante a la ejecución de los programas y/o proyectos financiados con la banca multilateral, en los aspectos vinculados a dicho financiamiento.

9.- Informar a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA las desviaciones detectadas en la ejecución de los proyectos. Proponer medidas correctivas tendientes a resolver los desvíos detectados.

10.- Proponer las medidas necesarias para la buena administración de los préstamos con los organismos internacionales de crédito para el logro de una mayor eficiencia en la ejecución de proyectos y programas de inversión pública.

11.- Revisar periódicamente con cada organismo internacional la cartera de préstamos en ejecución y su evolución.

12.- Asistir a las unidades ejecutoras en la formulación y/o implementación de los programas y proyectos en sus distintas etapas, en los aspectos vinculados al financiamiento internacional.

13.- Asegurar el desarrollo, actualización y mantenimiento del sistema de información de programas y proyectos financiados por los organismos internacionales de crédito.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA

DIRECCION DE COORDINACION DE POLITICAS PRODUCTIVAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Articular con las distintas áreas ejecutoras de políticas orientadas al desarrollo de sectores productivos, dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION o de otras jurisdicciones, la formulación y seguimiento de programas que mejoren el potencial productivo de dichos sectores.

ACCIONES

1.- Asistir a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA en la coordinación de los gabinetes o grupos de trabajo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION destinados al desarrollo de las actividades económicas productivas.

2.- Formular, en coordinación con las distintas áreas específicas, políticas que potencien el desarrollo de sectores, ramas o cadenas de valor de actividades económicas para la producción de bienes o servicios.

3.- Analizar las principales medidas de política económica en ejecución que adoptan la Nación y las Provincias, a efectos de estimar el impacto de las mismas en los diversos sectores productivos.

4.- Hacer el seguimiento y evaluación permanente de la evolución de los programas de apoyo al desarrollo de sectores productivos.

5.- Elaborar y mantener actualizadas bases de datos (precios de bienes a nivel de productor, precios de los principales insumos, estructuras de costos, flujos de la producción, etc.) destinadas al análisis sistemático del desempeño de los sectores productivos.

6.- Elaborar estudios y propuestas sobre sectores considerados estratégicos para el desarrollo económico nacional y regional.

7.- Efectuar y divulgar un monitoreo permanente de la evolución de los distintos sectores productivos de la economía nacional.

8.- Asistir en la formulación de propuestas sobre estrategias, políticas y medidas sectoriales, de acuerdo a los lineamientos de la política económica nacional.

9.- Brindar asistencia técnica sectorial a las provincias para la adopción de medidas que promuevan su desarrollo económico en al ámbito territorial.

10.- Contribuir al desarrollo de proyectos de inversión con entidades nacionales, desde la perspectiva de la política económica sectorial.

11.- Coordinar con la Dirección Nacional de Inversión Pública y los organismos ejecutores de obras los requerimientos de infraestructura necesarios para la potenciación de sectores productivos específicos.

12.- Efectuar el seguimiento de los precios de los productos que integran la Canasta Básica Alimentaria para anticipar su comportamiento y proponer medidas que contribuyan a la mayor estabilidad de los mismos.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA

DIRECCION DE POLITICA ECONOMICA EXTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA en la formulación y aplicación de los criterios básicos de la política económica externa, tanto en lo que hace a los lineamientos globales de la política arancelaria externa como en lo referente a las pautas de integración en espacios económicos regionales y coordinación de políticas macroeconómicas con otros países.

ACCIONES

1.- Efectuar el seguimiento de las políticas de comercio exterior y de las negociaciones económicas y comerciales internacionales, y evaluar su impacto en el desarrollo productivo interno.

2.- Asistir a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA en la formulación y ejecución de la política arancelaria de comercio exterior.

3.- Asistir a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA en la elaboración, propuesta y ejecución de las políticas de reembolsos y reintegros a la exportación y de seguro de crédito a la exportación.

4.- Asistir a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA en los temas inherentes a regímenes de precios índices, salvaguardias, antidumping y otros instrumentos complementarios de la política de comercio exterior.

5.- Intervenir en los trámites relacionados con derechos de importación y exportación, Arancel Externo Común del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), reintegros impositivos a la exportación y regímenes de salvaguardias y antidumping, con la finalidad de informar sobre la compatibilidad de las propuestas con los criterios generales de la política arancelaria externa.

6.- Diagnosticar sobre los niveles de protección efectiva y sesgos anti y pro exportadores que pudieran estar implícitos en la estructura arancelaria vigente, con el objeto de sugerir las modificaciones que hagan más eficiente y competitivo el aparato productivo nacional.

7.- Asistir a los representantes de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ante los grupos y comisiones de trabajo del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y otros espacios económicos integrados, en los temas vinculados con la competencia específica de dicha Secretaría.

8.- Asistir a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA en las tareas vinculadas con la coordinación de políticas macroeconómicas con otros países, particularmente los integrados al MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y coordinar las tareas orientadas a la armonización de información económica y estadística con esa finalidad.

9.- Suministrar a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA la información necesaria para evaluar las iniciativas de incorporación a espacios de integración económica regional y extrarregional y brindar el apoyo técnico para el seguimiento de esos procesos.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA

DIRECCION DE ANALISIS DE GASTO PUBLICO Y PROGRAMAS SOCIALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Evaluar el impacto del Gasto Público en la economía nacional, particularmente en lo que respecta al desarrollo de los sectores productivos, a la distribución del ingreso, a los niveles de empleo y desempleo y a los niveles de pobreza e indigencia.

Producir estadísticas consolidadas del gasto del Sector Público en los tres niveles de gobierno: Nación, Provincias y CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y Municipios, susceptibles de ser armonizadas en el marco de los espacios de integración económica internacional del país.

Realizar diagnósticos y evaluar el impacto de los programas sociales en la distribución del ingreso y en los niveles de pobreza e indigencia.

ACCIONES

1.- Asistir a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA en los temas vinculados con la asignación del gasto público en el marco de la política económica vigente.

2.- Ejercer la representación técnica de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA en los gabinetes o grupos de trabajo internos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION referidos a cuestiones fiscales y financieras.

3.- Cuantificar, analizar y publicar periódicamente las series de Gasto Público Consolidado, clasificado por finalidad-función, para los tres niveles de gobierno: nacional, provincial y municipal, y de los Gastos Extra presupuestarios, elaborando clasificaciones presupuestarias combinadas.

4.- Revisar en forma continua los criterios metodológicos utilizados para calcular el Gasto Público Consolidado y la calidad de la información de base.

5.- Aplicar y desarrollar metodologías de armonización de las estadísticas fiscales que sean acordadas o requeridas en los espacios de integración económica internacional del país.

6.- Medir la Distribución Geográfica del Gasto Público Consolidado por jurisdicción territorial y confeccionar las estadísticas correspondientes.

7.- Evaluar la ejecución presupuestaria y real de los programas sociales públicos.

8.- Evaluar el impacto de los programas sociales públicos en la economía y en la situación social, particularmente en lo que respecta a la distribución del ingreso y los niveles de pobreza e indigencia.

9.- Colaborar con otros organismos del Sector Público en el diseño de programas sociales y contribuir a evaluar su funcionamiento cuando le sea requerido por los organismos ejecutores.

10.- Establecer las bases metodológicas para un sistema de indicadores sociales que permitan su seguimiento permanente.

11.- Realizar análisis socioeconómicos sobre el alcance de los programas sociales de los distintos niveles de gobierno.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Desempeñarse como órgano responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas creado por la Ley N° 24.354.

ACCIONES

1.- Coordinar con los organismos ejecutores todas las acciones necesarias para elaborar el Plan Nacional de Inversión Pública (PNIP).

2.- Evaluar los proyectos de inversión pública de acuerdo con las pautas profesionales normalmente aceptadas, con el fin de determinar su factibilidad económico-social.

3.- Intervenir en la priorización y selección técnicas de los proyectos de inversión pública a ser incluidos en el Plan Nacional de Inversión Pública (PNIP).

4.- Proponer pautas técnicas y económicas para la priorización de proyectos en el Plan Nacional de Inversión Pública (PNIP).

5.- Administrar el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BAPIN) con información adecuada, oportuna, confiable y actualizada sobre el comportamiento sustantivo y financiero de las inversiones públicas, que permita el seguimiento y gestión de los proyectos conforme a lo establecido en la Ley N° 24.354.

6.- Confeccionar anualmente el Plan Nacional de Inversión Pública plurianual, complementario de la Ley de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional.

7.- Coordinar con la Oficina Nacional de Presupuesto la asignación de partidas presupuestarias y financiamiento para los proyectos incluidos en el Plan Nacional de Inversión Pública (PNIP).

8.- Desarrollar metodologías y criterios de formulación y evaluación de proyectos de inversión a ser aplicados de manera homogénea por los organismos ejecutores de la Administración Pública Nacional.

9.- Asistir a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA en la coordinación con las jurisdicciones territoriales para la aplicación de sistemas de programación de la inversión pública similares o compatibles con el de la Ley N° 24.354.

10.- Diseñar programas de asistencia técnica para los organismos ejecutores destinados a mejorar las técnicas de formulación, gestión y control de proyectos de inversión pública.

11.- Intervenir en la gestión de los proyectos con financiamiento internacional conforme a lo establecido en el Artículo 28, inciso a), de la Ley N° 25.565.

12.- Asegurar el cumplimiento de las funciones y objetivos establecidos en el Artículo 5° de la Ley N° 24.354.

13.- Editar para su difusión por medios gráficos y/o informáticos el Plan Nacional de Inversión Pública (PNIP) aprobado cada año para su consulta pública abierta e irrestricta.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION MACROECONOMICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Programar, coordinar y dirigir las tareas tendientes al seguimiento de la economía global y sectorial, y a la elaboración e implementación de modelos de programación macro económica. Realizar el análisis de consistencia de las políticas macroeconómicas, de las pautas para la programación fiscal y la evaluación de sus impactos sobre la economía real.

ACCIONES

1.- Coordinar la elaboración, el análisis y la realización de la publicación de indicadores mensuales y trimestrales de coyuntura.

2.- Coordinar, proponer, elaborar e implementar modelos de programación macroeconómica.

3.- Efectuar proyecciones y análisis macroeconómicos de mediano y largo plazo y coordinar la realización de los estudios básicos que lo posibiliten.

4.- Supervisar la realización de informes anuales sobre las perspectivas de la economía, que cubran como mínimo un período trienal.

5.- Brindar apoyo a la SECRETARIA DE HACIENDA para la elaboración del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional, a fin de compatibilizar la política fiscal con los objetivos macroeconómicos.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION ECONOMICA REGIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar el análisis sistemático de la situación regional.

Realizar proyecciones regionales de la situación económica argentina.

Brindar asistencia técnica a los gobiernos provinciales sobre aspectos relacionados al desarrollo regional.

Evaluar propuestas y cursos de acción conteniendo la dimensión regional para la programación económica.

Facilitar las gestiones y negociaciones que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la política económica de la nación, y fundamentalmente las que hacen a la integración regional y el espacio económico del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y América del Sur.

ACCIONES

1.- Coordinar la elaboración de propuestas para la fijación de estrategias, políticas y medidas de carácter regional, en el marco de la política económica del gobierno nacional.

2.- Coordinar y participar en la elaboración de bases de datos, estudios e instrumentos destinados a la programación económica regional, así como también, participar en las gestiones y negociaciones con instituciones cuyas propuestas de alcance regional y requieran ser armonizadas con el programa económico del gobierno nacional.

3.- Participar en la coordinación y realización de tareas que se efectúen, a nivel provincial, en materia de formulación de estrategias, programas y políticas de alcance regional.

4.- Asistir al señor Subsecretario de Programación Económica en la determinación de políticas y acciones con organismos nacionales, provinciales, regionales e internacionales referidos a la programación económica regional.

5.- Brindar asistencia técnica a los gobiernos provinciales para promover su desarrollo económico.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

OBJETIVOS

1.- Ejercer la Dirección superior de todas las actividades estadísticas oficiales que se realicen en el territorio de la Nación.

2.- Conducir, mediante la articulación y coordinación de los servicios estadísticos nacionales, provinciales y municipales, el Sistema Estadístico Nacional, aplicando los principios de centralización normativa y descentralización ejecutiva.

3.- Elaborar el Programa Anual de Estadística y Censos Nacionales, y garantizar su cumplimiento mediante la producción de las respectivas estadísticas básicas y derivadas, por sí o por terceros, en el marco de la Ley N° 17.622.

4.- Elaborar las cuentas nacionales, las cuentas internacionales, y los análisis y estudios que deriven de las mismas.

5.- Coordinar las relaciones con los organismos del Sector Público Nacional, Provincial o Municipal y con organismos internacionales o terceros países en lo relativo a la producción de información estadística.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

DIRECCION ADJUNTA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir a la Dirección del Instituto en el diseño y ejecución del Programa Anual de Estadística y Censos así como también en la orientación metodológica de las estadísticas producidas por el Sistema Estadístico Nacional.

Participar en todos los aspectos relativos a la gestión institucional del organismo.

Reemplazar al Director del Instituto Nacional de Estadística y Censos en su ausencia.

ACCIONES

1.- Coordinar la elaboración del Programa Anual de Estadística y Censos del Sistema Estadístico Nacional.

2.- Proponer las políticas orientadas a asegurar la calidad, innovación y actualización metodológica, la armonización estadística mediante la elaboración de definiciones, normas y clasificaciones homogéneas orientadas a la comparabilidad de la información requerida por el Programa Anual de Estadística y Censos.

3.- Coordinar el desarrollo de las normas técnicas y procedimientos vinculados con la programación, diseño, implementación y evaluación de los Censos Poblacionales, Económicos y Agropecuarios; encuestas a hogares, a los sectores primarios, secundarios y terciarios de la economía; índices de precios al consumidor, al por mayor y de la construcción, coeficiente de variación salarial y cualquier otro índice a generarse en el futuro, la elaboración de las cuentas nacionales y de las cuentas internacionales, y la explotación de diversos registros administrativos relacionados con la producción de estadísticas oficiales.

4.- Asistir técnicamente a todos los organismos integrantes del Sistema Estadístico Nacional en el diseño, programación, ejecución y análisis para la producción de estadísticas e indicadores sociales y económicos.

5.- Proponer e instrumentar las partes del Programa Anual de Estadística y Censos que serán realizadas por los integrantes del Sistema Estadístico Nacional.

6.- Intervenir en el diseño de las políticas institucionales coordinando la elaboración del plan estratégico del Instituto y su programación anual, así como la administración y gestión de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, y la difusión estadística.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

DIRECCION ADJUNTA

DIRECCION NACIONAL DE CUENTAS NACIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar la estimación del Producto Interno Bruto a precios constantes y corrientes, los cálculos relacionados con la demanda agregada y sus componentes y la estimación de distribución del ingreso.

Realizar revisiones metodológicas y estudios vinculados al Sistema de Cuentas Nacionales a fin de mejorar la medición del nivel de actividad económica y sus determinantes a nivel nacional.

ACCIONES

1.- Coordinar el cálculo del Producto Interno Bruto, por clases de actividad económica, regional y global, así como también el del consumo, la inversión, las exportaciones y las importaciones, con periodicidad anual y trimestral a precios constantes y corrientes.

2.- Elaborar el Estimador Mensual de Actividad Económica.

3.- Coordinar la realización de pruebas y análisis de consistencia de las estimaciones de oferta y demanda global y de sus distintas desagregaciones, proponiendo revisiones o cambios metodológicos cuando ello fuere necesario.

4.- Realizar estimaciones de las transacciones financieras y de la riqueza nacional y sectorial.

5.- Realizar estimaciones de las cuentas del medio ambiente y otros análisis y cuentas satélite.

6.- Asesorar a las Direcciones Provinciales de Estadística en lo referente a la elaboración del PIB provincial.

7.- Mantener actualizada la base de las Cuentas Nacionales.

8.- Coordinar la elaboración de la matriz de insumo-producto, así como la distribución del ingreso por tramos y las cuentas de los Sectores Institucionales.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

DIRECCION ADJUNTA

DIRECCION NACIONAL DE CUENTAS INTERNACIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar la estimación oficial y las proyecciones de la Balanza de Pagos y sus componentes: cuenta corriente y cuenta capital y financiera para el diagnóstico macroeconómico.

Programar, supervisar y dirigir el cálculo actual e histórico del Balance de Pagos y de la posición de inversión internacional y los estudios específicos derivados de ellos.

ACCIONES

1.- Dirigir la elaboración del Balance de Pagos y de la posición de inversión internacional y de sus distintos componentes, con periodicidad trimestral y anual respectivamente, y los estudios específicos derivados de ellos.

2.- Recopilar y analizar la información proveniente de otras áreas gubernamentales necesaria para estimar las cuentas del Balance de Pagos.

3.- Coordinar la realización de tareas tendientes a estimar las cuentas con el exterior que lo requieran.

4.- Efectuar análisis y proyecciones de las distintas cuentas del Balance de Pagos y de la posición de inversión internacional.

5.- Brindar apoyo e informes sobre el sector externo a diversas áreas oficiales para la elaboración de las proyecciones macroeconómicas y para el cálculo de las Cuentas Nacionales.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

DIRECCION ADJUNTA

DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS Y PRECIOS DE LA PRODUCCION

Y EL COMERCIO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar, programar, coordinar y ejecutar las actividades relacionadas con la elaboración de estadísticas de los sectores primario, secundario y terciario, de grandes empresas, del comercio y servicios, de precios y salarios.

ACCIONES

1.- Programar, organizar e instrumentar los Censos Económicos y Agropecuarios, los relevamientos permanentes y las encuestas especiales de las actividades productivas, de bienes, de comercio, de servicios y de precios y salarios a nivel nacional, regional, provincial y municipal.

2.- Definir e implementar las metodologías a utilizarse en la elaboración de índices de precios y volumen físico.

3.- Elaborar los índices de salarios y de precios de la producción y el comercio, con sus distintas aperturas y clasificaciones.

4.- Elaborar y valorizar canastas de bienes y servicios para los distintos índices de precios, con excepción del índice de precios al consumidor.

5.- Elaborar indicadores de producción, ventas, ocupación y remuneraciones e inversión en el marco del sistema de las cuentas nacionales.

6.- Elaborar las estadísticas de Grandes Empresas y los indicadores derivados de ellas.

7.- Identificar y medir los grupos económicos.

8.- Elaborar indicadores de coyuntura económica.

9.- Elaborar las estadísticas del medio ambiente y de los sistemas bio-sustentables.

10.- Brindar asistencia a los organismos integrantes del Sistema Estadístico Nacional a fin de combinar las acciones relacionadas con el relevamiento y procesamiento de los datos.

11.- Realizar periódicamente relevamientos a sectores productivos tendientes a elaborar indicadores de innovación tecnológica e investigación y desarrollo.

12.- Definir e implementar metodologías tendientes a obtener resultados a nivel nacional, regional, provincial y municipal, a través de la explotación estadística de registros administrativos.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

DIRECCION ADJUNTA

DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS DEL SECTOR EXTERNO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar, programar, coordinar y ejecutar las actividades relacionadas con la elaboración de las estadísticas básicas necesarias para la confección de la balanza de pagos en sus diversos componentes: cuenta corriente y cuenta de capital y financiera.

Elaborar metodologías y ejecutar las acciones relacionadas con la obtención y determinación de precios internacionales y términos del intercambio externo.

ACCIONES

1.- Programar, organizar e instrumentar la producción de las estadísticas básicas necesarias sobre la balanza de pagos.

2.- Elaborar las estadísticas de comercio exterior argentino en base a los datos provistos por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme con las recomendaciones internacionales en vigor.

3.- Relevar, en forma directa y a través de otros integrantes del Sistema Estadístico Nacional, la información básica sobre las cuentas de servicios de la balanza de pagos.

4.- Elaborar criterios y metodologías conceptuales y operativas para la estimación de los términos del intercambio externo del país y relevar datos de precios internacionales.

5.- Recopilar, sistematizar y procesar información estadística internacional para el análisis de la evolución del sector externo.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

DIRECCION ADJUNTA

DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS SOCIALES Y DE POBLACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar, programar, coordinar y ejecutar, por sí o por terceros, las actividades relacionadas con la investigación, elaboración y análisis de las estadísticas básicas sobre población y sectores sociales, a través de la utilización de datos derivados de registros, censos y encuestas de fuentes propias del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS y de otras sectoriales del Sistema Estadístico Nacional.

Ejecutar los Censos Nacionales de Población y Vivienda, analizar sus resultados y elaborar las proyecciones de población a nivel nacional, regional y provincial.

ACCIONES

1.- Programar, organizar e instrumentar los Censos de Población, Hogares y Viviendas efectuando asimismo el análisis poblacional de los datos censales.

2.- Diseñar e implementar metodologías para la elaboración de indicadores de pobreza estructural, necesidades básicas insatisfechas y estructura social.

3.- Elaborar las tablas de mortalidad y las proyecciones y estimaciones de población a nivel nacional, regional y provincial, y asistir a los sistemas estadísticos provinciales en la aplicación de esas metodologías.

4.- Asistir a los organismos del Sistema Estadístico Nacional en la aplicación metodológica para el diseño, programación, ejecución y análisis de relevamientos censales y en los relacionados con el diagnóstico sectorial en las áreas educación, salud, grupos sociales vulnerables, entre otras.

5.- Diseñar, programar e implementar un Programa Nacional de información social y demográfica basado en el uso de registros administrativos, censos y encuestas, como fuentes primarias de datos, que incluye la realización de estudios y la producción de índices e indicadores para el análisis de series temporales relativas a sectores sociales.

6.- Asesorar a los organismos sectoriales en el diseño e implementación de metodologías e instrumentos de captación de datos orientados al mejoramiento de los registros administrativos para su explotación estadística.

7.- Participar en la elaboración de metodologías de aplicación al tratamiento de información social y demográfica, sistemas clasificatorios y definición multivariada de fenómenos sociales, entre otros.

8.- Normatizar y coordinar la ejecución de los censos de población y programas nacionales de elaboración de estadísticas demográficas y sociales en las jurisdicciones provinciales.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

DIRECCION ADJUNTA

DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS DE CONDICIONES DE VIDA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar, programar, coordinar y ejecutar, por sí o por terceros, un sistema integrado de estadísticas de condiciones de vida, derivadas de la realización de encuestas de representatividad nacional, regional, subregional, provincial y/o municipal, que permita contar con información actualizada sobre las condiciones de vida de la población, las características y dinámica del mercado laboral y la estructura social del país.

ACCIONES

1.- Definir un Sistema Integrado Nacional de Encuestas a Hogares, asegurando la comparabilidad de la información con otras fuentes.

2.- Programar, organizar e instrumentar las encuestas y efectuar el análisis de los datos provenientes de las mismas.

3.- Programar, diseñar, organizar y coordinar la ejecución de la Encuesta Permanente de Hogares sobre características socioeconómicas, con énfasis en la medición del empleo y la dinámica del mercado laboral.

4.- Programar, diseñar, organizar y coordinar la ejecución de la Encuesta de Gastos e Ingresos de los Hogares y las encuestas periódicas sobre condiciones de vida de la población, definidas por el Sistema Integrado de Encuestas a Hogares.

5.- Desarrollar metodologías y elaborar índices de precios al consumidor.

6.- Diseñar, programar e implementar metodologías para la elaboración de indicadores sobre características socioeconómicas, estructura social, mercado laboral, ingreso, consumo y paridad de poder de compra de la población, canastas de consumo, pobreza e indigencia.

7.- Participar en la elaboración de metodologías de diseño, estimación y análisis de la información proveniente del Sistema Estadístico Nacional relacionada con las estadísticas de condiciones de vida de la población y el Sistema Integrado de Encuestas de Hogares, y en la construcción de herramientas comunes tales como sistemas clasificatorios, marcos de muestreo, entre otros.

8.- Normalizar y coordinar la ejecución del Sistema Integrado Nacional de Encuestas a Hogares en las jurisdicciones provinciales.

9.- Normalizar y coordinar la ejecución del Indice de Precios al Consumidor, a nivel nacional, en las jurisdicciones provinciales.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

DIRECCION ADJUNTA

DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTADISTICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar las actividades de los organismos centrales y periféricos que integran el Sistema Estadístico Nacional con relación a la producción y recopilación de información estadística sectorial para la articulación, seguimiento y control del Programa Anual de Estadística y Censos.

Atender las actividades derivadas de las relaciones técnicas, científicas e informáticas que el Gobierno Nacional mantiene con terceros países y organismos internacionales en el área estadística.

ACCIONES

1.- Coordinar la participación de las jurisdicciones provinciales y otros organismos integrantes del Sistema Estadístico Nacional para la formulación y ejecución del Programa Anual de Estadística y Censos.

2.- Coordinar las relaciones con los restantes poderes del Estado, proponiendo la inclusión de nuevas actividades al Programa Anual de Estadística y Censos.

3.- Proponer y desarrollar las actividades derivadas de las relaciones técnicas, científicas e informáticas que el Gobierno Nacional mantiene con terceros países y organismos internacionales en el área estadística.

4.- Realizar el seguimiento de las acciones de cooperación técnica del Instituto, llevadas a cabo a través de las relaciones institucionales con organismos de estadística internacionales, nacionales, provinciales y municipales.

5.- Proponer los presupuestos y gestionar la administración de los recursos financieros provenientes de los programas y convenios derivados de la cooperación internacional o de la cooperación interinstitucional.

6.- Fomentar acciones tendientes a la armonización de las estadísticas oficiales y su comparabilidad a nivel internacional.

7.- Diseñar programas de intercambio de información con organismos nacionales e internacionales.

8.- Promover la construcción de los indicadores generales, regionales, municipales y sectoriales que resulten apropiados para la elaboración e implementación de políticas públicas así como para la evaluación de sus resultados.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

DIRECCION ADJUNTA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y OPERACIONES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar, programar y ejecutar las actividades vinculadas con la gestión económica, financiera, patrimonial y de logística operacional, en el marco de una concepción de apoyo a todas las actividades permanentes o periódicas que realiza el Instituto.

ACCIONES

1.- Formular el presupuesto anual de ingresos y gastos, y programar los créditos y cuotas presupuestarias respectivas.

2.- Ejecutar las registraciones contables, preparación de balances, liquidación de gastos, operaciones de compra y suministro de bienes y servicios y la administración del patrimonio del Instituto.

3.- Diseñar, programar y ejecutar los programas de logística de los operativos estadísticos, participando en la determinación de los requerimientos de los materiales necesarios.

4.- Coordinar las tareas operativas con las estructuras nacionales y provinciales a fin de garantizar el normal funcionamiento y desarrollo de los operativos censales y encuestas especiales, y supervisar las mismas.

5.- Ejecutar las tareas de Despacho y Mesa de Entradas del Instituto.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

DIRECCION ADJUNTA

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Administrar las políticas y la aplicación de las normas que regulan al personal, su carrera administrativa, su capacitación y desarrollo, las relaciones laborales y los servicios de medicina del trabajo y de higiene y seguridad en el trabajo, procurando mejorar los niveles de productividad y satisfacción laboral y la calidad de la prestación de los servicios a cargo de la jurisdicción.

Programar, diseñar, ejecutar y evaluar la formación técnico profesional de los recursos humanos del Instituto y del Sistema Estadístico Nacional.

ACCIONES

1.- Monitorear el estado de avance del personal en el régimen de carrera y dirigir la gestión de las actividades inherentes al desarrollo de la misma: selección, integración, evaluación de desempeño, promoción y formación técnico-profesional.

2.- Programar, diseñar, ejecutar y evaluar la formación técnico-profesional y el desarrollo permanente de los recursos humanos del Instituto y del Sistema Estadístico Nacional.

3.- Realizar el análisis y descripción de los puestos de trabajo, definir los perfiles y metodologías de selección y programas de capacitación del personal que participa en operativos estadísticos nacionales y/o provinciales que integran el Programa Anual de Estadística y Censos.

4.- Administrar y actualizar los sistemas de información relacionados con la aplicación de las herramientas del sistema de administración de recursos humanos, aplicando los controles que permitan la correcta liquidación de haberes del personal.

5.- Participar y asistir técnicamente en los programas de mejoramiento de la calidad de los servicios y unidades a cargo de la jurisdicción y en aquellos vinculados con la mejora de la atención al público.

6.- Mantener relaciones con los representantes gremiales en la administración y negociación de acuerdos o convenios.

7.- Elaborar y tramitar los proyectos de estructura del Organismo, proponiendo las modificaciones y simplificaciones pertinentes en los procesos, flujos y procedimientos de trabajo así como también gestionar las medidas conducentes a la implementación de la referida estructura.

8.- Asegurar la adecuada aplicación de la legislación en materia de recursos humanos y de la medicina del trabajo y de higiene y seguridad en el trabajo así como también, coordinar la prestación del servicio médico.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

DIRECCION ADJUNTA

DIRECCION DE DIFUSION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar, programar y ejecutar las actividades de difusión de la producción estadística y analítica del Instituto y del Sistema Estadístico Nacional.

ACCIONES

1.- Desarrollar y ejecutar un plan de difusión estadístico sobre la base de estudios de las demandas de información, la definición de productos, el diseño de sistemas de comercialización y la incorporación de criterios de gestión comercial en la administración de los temas de esta área.

2.- Elaborar y ejecutar programas de difusión de datos, y proponer la normalización de formatos, la organización de contenidos, etc., a utilizar en el Sistema Estadístico Nacional.

3.- Desarrollar y ejecutar las estrategias de difusión institucional de las tareas del Instituto.

4.- Ejecutar programas de intercambio de información con organismos nacionales e internacionales, y dar respuesta a demandas de información estadística por parte de organismos internacionales, medios masivos de comunicación y distintos sectores de la sociedad.

5.- Coordinar las actividades del Centro de Atención a Usuarios y el Centro de Documentación Estadística, asegurando la calidad en la prestación de los servicios de información brindados por el Instituto.

6.- Programar, implementar y supervisar la elaboración de las publicaciones estadísticas del Instituto y, cuando corresponda, la impresión de los materiales requeridos para la realización de los operativos de relevamiento de información.

7.- Asesorar en el contenido, actualización y diseño funcional de la información en sus distintos soportes.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

DIRECCION ADJUNTA

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Desarrollar las funciones inherentes a su calidad de Servicio Jurídico Permanente del Instituto.

ACCIONES

1.- Asesorar en cuestiones legales originadas en las actividades propias del Instituto. Emitir el dictamen legal previo en los proyectos de actos administrativos del Instituto de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

2.- Asesorar en la elaboración de proyectos de Leyes, Decretos o Resoluciones referidos a las competencias del Instituto para ser elevados a instancias decisorias.

3.- Intervenir en los proyectos de promulgación o veto de las leyes sancionadas que sean remitidas al Instituto para su evaluación previa.

4.- Asesorar en la elaboración de convenios de cooperación con entes públicos y privados.

5.- Instruir los sumarios por infracciones a la Ley N° 17.622 y Decreto N° 3110/70 y modificatorios proponiendo los actos de imposición de multas, si correspondiere.

6.- Ejercer la representación y el patrocinio del ESTADO NACIONAL en todas las causas judiciales en que el mismo intervenga a través del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, y promover las ejecuciones fiscales de las multas impuestas a infractores.

7.- Proyectar las disposiciones ordenando las informaciones sumarias y los sumarios que la Dirección del Instituto requiriera, y elaborar los proyectos de cierre de los mismos luego de su sustanciación por la Dirección de Sumarios del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

8.- Centralizar y contestar los oficios judiciales y la remisión de informaciones estadísticas solicitadas por los magistrados de todos los fueros y jurisdicciones del país.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

DIRECCION ADJUNTA

DIRECCION DE INFORMATICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Proponer, elaborar e implementar políticas y planes de tecnología de información.

Diseñar, programar y ejecutar las actividades vinculadas al desarrollo y normalización de la aplicación de la tecnología informática al procesamiento electrónico de los datos resultantes de censos, encuestas y registros, así como al tratamiento de la información relativa al control de los distintos procesos de trabajo del Instituto.

Desarrollar y mantener la infraestructura y el soporte técnico del parque informático emplazado en las distintas sedes del Instituto y los servicios de comunicaciones utilizados para la conexión con los distintos organismos integrantes del Sistema Estadístico Nacional.

ACCIONES

1.- Elaborar el Plan Anual de Tecnología de Información y las normas de procedimientos para las distintas actividades desarrolladas en el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

2.- Proponer programas de actualización permanente de los recursos de tecnología informática y su aplicación al proceso estadístico.

3.- Estudiar, proponer y asistir en la implementación de nuevas tecnologías de equipamiento y software en los distintos programas de trabajo para el ingreso, consistencia, procesamiento y explotación de los datos, y coordinar la actualización permanente de los mismos para la optimización del uso de los recursos informáticos.

4.- Organizar, coordinar e implementar el soporte técnico de los usuarios del Instituto y del Sistema Estadístico Nacional en lo relativo a hardware, software y normalización de los recursos informáticos.

5.- Elaborar, proponer e implementar herramientas para el seguimiento y control de la gestión de los recursos de tecnología informática.

6.- Diseñar, desarrollar e implementar un Centro de Documentación Estadística para uso del público y soporte a usuarios del Instituto, el que será administrado por la Dirección de Difusión.

7.- Implementar y administrar los sistemas de información geográficos.

8.- Administrar los sistemas de comunicaciones del Instituto con el Sistema Estadístico Nacional.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

DIRECCION ADJUNTA

DIRECCION DE METODOLOGIA ESTADISTICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Planificar, diseñar y participar en la implementación de desarrollos metodológicos que aseguren la articulación y optimización de los recursos aplicados al Programa Anual de Estadística y Censos.

Diseñar y proponer la normatización de los procesos de producción estadística, la actualización y homogeneización de marcos muestrales, nomenclaturas, definiciones e instrumentos, y establecer las normas de producción y actualización cartográfica para el Sistema Estadístico Nacional.

Asistir a los organismos centrales y periféricos que integran el Sistema Estadístico Nacional con relación a las metodologías aplicadas a la producción y recopilación de información estadística.

ACCIONES

1.- Desarrollar y proponer metodologías y procedimientos estadísticos a ser aplicados por las distintas áreas del Instituto y organismos integrantes del Sistema Estadístico Nacional en operativos censales, encuestas y registros administrativos.

2.- Establecer definiciones, normas y clasificaciones homogéneas que permitan garantizar la comparabilidad de la información requerida por el Programa Anual de Estadística y Censos, supervisando su aplicación.

3.- Estudiar y desarrollar normas metodológicas, métodos de estimación y estimadores, y promover el monitoreo y la evaluación de los procedimientos implementados y sus resultados.

4.- Ejecutar la actualización permanente y la administración de los marcos muestrales nacionales para la realización de encuestas de representatividad nacional, regional, subregional y provincial en el territorio nacional.

5.- Establecer las normas de producción y actualización cartográfica para el Sistema Estadístico Nacional, y las metodologías de aplicación para la generación de una base de datos cartográficos integrada.

6.- Promover la realización de estudios y proyectos de investigación estadística.

SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA

DIRECCION NACIONAL DE DESREGULACION ECONOMICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Efectuar el diseño y ejecutar las medidas tendientes a aplicar la política de desregulación económica y defensa de la competencia que fije el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ACCIONES

1.- Efectuar los estudios necesarios para la elaboración de medidas de desregulación económica.

2.- Efectuar el seguimiento y evaluación de los resultados de las normas de desregulación, proponiendo las adecuaciones que correspondan.

3.- Colaborar con los organismos competentes en cada materia específica en la formulación e implementación de las medidas de desregulación.

4.- Proponer medidas de desregulación relacionadas con otras políticas públicas, asegurando su coherencia y consistencia interna.

5.- Asegurar, cuando corresponda, la función de contraparte local en los proyectos de reforma del sector público y desregulación tanto financieros como de asistencia técnica, dentro del ámbito de su competencia.

SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA

SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Ejecutar las políticas vinculadas con la Defensa del Consumidor, Lealtad Comercial y Metrología Legal y fiscalizar todo lo relacionado con el cumplimiento de la normativa aplicable.

ACCIONES

1.- Elaborar y proponer normas y medidas tendientes a la defensa del consumidor.

2.- Desarrollar y dirigir los estudios vinculados a la elaboración de normas y fiscalizar su aplicación para asegurar la lealtad comercial.

3.- Controlar las actividades relacionadas con metrología legal, publicidad y normalización de productos con el objeto de proteger los intereses nacionales, públicos y privados.

4.- Coordinar la verificación del cumplimiento de la reglamentación y asistir a la implementación de políticas para su divulgación.

5.- Coordinar el establecimiento y mantenimiento de los contactos sobre temas de consumo con otros organismos públicos y privados y con las asociaciones privadas de consumidores, y administrar el registro respectivo.

6.- Asistir a la Subsecretaría en la elaboración y seguimiento de la normativa de Metrología Legal y Lealtad Comercial en el MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y proponer los reglamentos nacionales que en su consecuencia deban dictarse.

7.- Coordinar la propuesta y elaboración de normas y medidas relacionadas con el aumento de la oferta de bienes y servicios.

8.- Coordinar las acciones que requieran de una participación activa de la Secretaría en el marco normativo del Acuerdo sobre obstáculos “Técnicos al Comercio” contemplado en el Acta Final de Marrakech del 15 de abril de 1994, internalizado mediante la Ley N° 24.425.

9.- Realizar análisis y estudios de los Acuerdos multilaterales o bilaterales que negocia la REPUBLICA ARGENTINA a nivel internacional y que involucran tanto las reglamentaciones técnicas como los procedimientos de evaluación de la conformidad en los temas que se le encomienden.

10.- Asumir la responsabilidad de coordinar todas las acciones a través del “Punto Focal” a fin de centralizar el sistema interno y externo de medidas que puedan ser identificadas como Obstáculos Técnicos al Comercio.

SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA

SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

UNIDAD SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Ejercer las funciones de superintendencia del Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo.

ACCIONES

1.- Administrar el Registro Nacional de Representantes de Asociaciones de Consumidores y el Registro Nacional de Representantes de Asociaciones Empresariales que integrarán los Tribunales Arbitrales de Consumo.

2.- Administrar el Registro de Arbitros Institucionales del Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo.

3.- Administrar el Registro de Oferta Pública de Adhesión al Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo, a cuyo efecto entregará el distintivo correspondiente a las personas físicas y jurídicas inscriptas en el mismo.

4.- Recepcionar y evaluar las solicitudes de arbitraje efectuadas por los consumidores, asesorando sobre su procedencia a la superioridad, y efectuar las notificaciones de las admitidas a los proveedores reclamados.

5.- Recepcionar las aceptaciones de los arbitrajes efectuadas por los proveedores reclamados que suscribirán el compromiso arbitral.

6.- Confeccionar y diligenciar las notificaciones a los consumidores y proveedores, para que en el plazo procesal oportuno designen los árbitros de los sectores que los representen.

7.- Realizar los sorteos de los árbitros inscriptos en los registros correspondientes en los supuestos en que las partes no hayan procedido a su designación, una vez transcurrido el plazo para efectuarlo.

8.- Una vez conformado el Tribunal, efectuar las notificaciones a las partes involucradas y a los árbitros que conformarán el Tribunal Arbitral, de la fecha y hora en que se celebrará la audiencia.

9.- Efectuar el seguimiento y control de los expedientes como así también de la observación de los plazos legales.

10.- Confeccionar los oficios para los supuestos en que se disponga la apertura a prueba.

11.- Llevar el registro de laudos, como así también de los actos administrativos —disposiciones— suscriptos por la superioridad y los dictados en el marco de la función de superintendencia asignada.

12.- Disponer el archivo de los expedientes concluidos y llevar un registro al efecto.

13.- Elaborar estadísticas que reflejen la evolución de los arbitrajes solicitados, informando de ello al Subsecretario.

SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

OBJETIVOS

Asegurar el correcto funcionamiento de los mercados garantizando la libre competencia, investigando, previniendo y aconsejando la sanción respecto a actos o conductas relacionadas con la producción e intercambio de bienes y servicios que limiten, restrinjan o distorsionen la competencia o que constituyan abuso de posición dominante en los mercados.

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Programar, ejecutar y controlar las Operaciones de Crédito Público del Sector Público Nacional.

Administrar y registrar la deuda pública.

Participar de la programación financiera del Sector Público Nacional.

ACCIONES

1.- Participar en la formulación de los aspectos crediticios de la política financiera que, para el Sector Público Nacional, elabore el órgano coordinador de los sistemas de administración financiera.

2.- Entender en la formulación y mantenimiento de un sistema de información a los mercados financieros internos y externos, manteniendo las relaciones con los participantes de los mismos, los organismos de control y las agencias de calificación de riesgo crediticio.

3.- Asesorar y sugerir mecanismos para el fortalecimiento del Crédito Público.

4.- Coordinar las operaciones de financiamiento del Sector Público Nacional.

5.- Normalizar los procedimientos de emisión, colocación y rescate de empréstitos, así como los de negociación, contratación y amortización de préstamos, en todo el ámbito del Sector Público Nacional.

6.- Apoyar y orientar las negociaciones que se realicen para emitir empréstitos o contratar préstamos e intervenir en las mismas.

7.- Intervenir, en los aspectos vinculados al Crédito Público, en la formulación del proyecto de Ley de Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional.

8.- Intervenir en las operaciones de Crédito Público del Tesoro Nacional.

9.- Preparar los proyectos de contratos de la Administración Pública Centralizada y organismos descentralizados a excepción de aquellos con los organismos multilaterales de crédito.

10.- Realizar la negociación de contratos de Crédito Público, incluyendo la colocación de empréstitos, tanto internos como externos.

11.- Requerir de los organismos que gestionan operaciones de Crédito Público, información completa sobre los objetivos perseguidos, destino específico de los recursos, viabilidad de la operación y mecanismos que aseguren el repago.

12.- Dictaminar sobre los proyectos de contratos de Crédito Público de las Empresas y Sociedades del Estado.

13.- Participar en la negociación de contratos de Crédito Público interno y externo de las Empresas y Sociedades del Estado.

14.- Analizar la composición por moneda y tipo de interés de la Deuda Pública, así como posibilidades de arbitraje que hagan a un adecuado manejo de la misma.

15.- Ejecutar las operaciones de manejo de pasivos conforme las directivas del señor Subsecretario.

16.- Desarrollar un sistema de medición de riesgos financieros de los pasivos del Gobierno Nacional.

17.- Monitorear el comportamiento del mercado secundario de los instrumentos de Crédito Público, tanto en el país como en el exterior.

18.- Mantener un registro actualizado sobre el endeudamiento público debidamente integrado al sistema de contabilidad gubernamental.

19.- Llevar el registro de la emisión y seguimiento de los avales otorgados por el Tesoro Nacional, así como el estado de vigencia de los mismos.

20.- Ejercer el control y supervisión del destino de los fondos provenientes de la utilización del crédito interno y externo, cuando la operación determine una utilización específica. Controlar que los recursos provenientes de las operaciones de Crédito Público cumplan el destino y las condiciones estipuladas en los distintos contratos.

21.- Atender todo lo relativo a la consolidación de la Deuda Pública dispuesta por las Leyes Nos. 23.982 y 25.344 y sus modificatorias y complementarias, originada en las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional.

22.- Asistir al señor Subsecretario de Financiamiento en los aspectos relativos a la administración de los activos financieros del Estado Nacional.

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Programar, ejecutar, registrar y controlar la ejecución de las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro y ejercer las funciones de coordinación de los programas presupuestarios de la SECRETARIA DE HACIENDA, en sus fases de elaboración, ejecución y control, todo ello de acuerdo con lo puntualmente determinado por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y en el contexto de la normativa general.

ACCIONES

1.- Aplicar y controlar los procedimientos administrativo-contables a la ejecución presupuestaria de la jurisdicción 91, siendo responsable del estado de compromisos y fondos disponibles conforme el Presupuesto de Gastos y Recursos correspondiente.

2.- Elaborar los estados contables mensuales y la Cuenta de Inversión Anual de la jurisdicción.

3.- Cumplimentar lo dispuesto en el Decreto N° 1929 de fecha 15 de setiembre de 1993.

4.- Asistir en la elaboración, y consolidar la información, para el anteproyecto de Presupuesto de los Programas correspondientes a la SECRETARIA DE HACIENDA.

5.- Controlar y evaluar la ejecución presupuestaria de los Programas de la SECRETARIA DE HACIENDA.

6.- Ejercer las funciones de enlace permanente con la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL en lo vinculado con los recursos humanos, financieros y patrimoniales asignados a la SECRETARIA DE HACIENDA, tomando la pertinente intervención en las tramitaciones y actos administrativos a que hubiere lugar en cumplimiento de la reglamentación vigente.

7.- Asesorar, en materia de su competencia, al señor Secretario de Hacienda.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

UNIDAD DE INFORMATICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en todo lo relacionado con la planificación, integración y administración de la plataforma informática y de comunicaciones, el desarrollo de sistemas, la capacitación, apoyo a usuarios y asesoría informática para la SECRETARIA DE HACIENDA y unidades organizacionales vinculadas al Sistema de Administración Financiera, con vistas a lograr eficacia y eficiencia en el procesamiento de la información.

ACCIONES

1.- Entender en la formulación de la estrategia y planes informáticos a corto y mediano plazo.

2.- Dar soporte y asesoramiento informático a las autoridades, administradores de sistemas de los distintos sectores y usuarios finales.

3.- Ejecutar las acciones destinadas a asegurar el correcto funcionamiento del equipamiento informático central y su vinculación con los de las unidades del Sector Público Nacional que participan del Sistema de Administración Financiera.

4.- Entender en la definición y/o adaptación de metodologías y normas de desarrollo de sistemas y su documentación, así como en la selección de la plataforma informática y el ambiente de desarrollo y ejecución de los sistemas.

5.- Intervenir en la definición de la plataforma de comunicaciones que permita la vinculación a nivel sistemas con los Servicios Administrativos Financieros del Sector Público Nacional.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Planificar, dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento del sistema presupuestario del Sector Público Nacional.

ACCIONES

1.- Participar en la formulación de los aspectos presupuestarios de la política financiera que, para el Sector Público Nacional, elabore la SECRETARIA DE HACIENDA.

2.- Elaborar y proponer al señor Subsecretario de Presupuesto la política presupuestaria del Sector Público Nacional.

3.- Preparar el proyecto de Ley de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional y fundamentar su contenido.

4.- Dictar las normas técnicas para la formulación, modificación y evaluación de los presupuestos de la Administración Nacional y las Empresas Públicas.

5.- Aprobar, juntamente con la Tesorería General de la Nación, la programación de la ejecución del presupuesto de la Administración Nacional preparada por las jurisdicciones y entidades que la conforman.

6.- Coordinar los procesos de ejecución presupuestaria.

7.- Presentar a consideración del señor Subsecretario de Presupuesto o aprobar, según lo determinen las reglamentaciones, las solicitudes de modificaciones presupuestarias presentadas por las jurisdicciones y entidades ejecutoras de los respectivos presupuestos.

8.- Normatizar y evaluar la ejecución de los presupuestos.

9.- Elaborar y elevar el presupuesto consolidado del Sector Público Nacional y efectuar proyecciones financieras de dicho sector y de sus subsectores integrantes.

10.- Informar los proyectos de presupuesto de las Empresas Públicas y elevarlos para su aprobación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

11.- Asesorar en materia presupuestaria a todos los organismos del Sector Público Nacional.

12.- Preparar la información presupuestaria prevista por la Ley N° 24.629 (Normas para la Ejecución del Presupuesto y la Reorganización Administrativa).

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

DIRECCION NACIONAL DE OCUPACION Y SALARIOS DEL SECTOR PUBLICO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Analizar, coordinar y fiscalizar la elaboración de niveles salariales y sistemas de remuneraciones del Sector Público Nacional, en el marco de la política salarial establecida por el Gobierno Nacional.

Participar en el desarrollo, coordinación y ejecución del Sistema Integrado de Información Física y Financiera en la parte correspondiente a los recursos humanos y salariales.

Atender las tareas de apoyo técnico y administrativo necesarias para el funcionamiento de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

ACCIONES

1.- Analizar las propuestas sobre modificaciones salariales o retributivas en el Sector Público Nacional, determinando sus costos e incidencias presupuestarias, proponiendo alternativas para su financiamiento.

2.- Intervenir en las negociaciones salariales del Sector Público en representación del ESTADO NACIONAL con el alcance establecido en las Leyes Nros. 24.250 y 24.185 y la normativa reglamentaria.

3.- Implementar y administrar la Plataforma Mínima de Información Salarial Presupuestaria en los términos del Decreto N° 645 de fecha 4 de mayo de 1995 y el Artículo 72 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) y desarrollar a partir de la misma el Sistema Integrado de Recursos Humanos.

4.- Coordinar con la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la definición e implementación de sistemas de procesamiento integral de Recursos Humanos del Sector Público.

5- Administrar el Sistema de Formulación de Presupuesto de Gastos en Personal (PROA).

6.- Mantener información actualizada de ocupación y salarios del Sector Público.

7.- Elaborar estadísticas relacionadas con los temas de su competencia.

8.- Mantener las relaciones que correspondan con el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC), en el marco del Sistema Estadístico Nacional (Decreto N° 1831 de fecha 1 de setiembre de 1993 y sus modificatorios, Anexo I, punto 14).

9.- Asistir y asesorar técnicamente en el análisis de los temarios de las reuniones con organismos nacionales o internacionales en los que se traten asuntos que se refieran o afecten temas de su competencia.

10.- Entender en las funciones de la Secretaría de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Planificar, dirigir, coordinar y evaluar el sistema de administración de fondos del Sector Público Nacional No Financiero.

ACCIONES

1.- Participar en la formulación de los aspectos monetarios de la política financiera que elabore la SECRETARIA DE HACIENDA para el Sector Público Nacional.

2.- Elaborar, juntamente con la Oficina Nacional de Presupuesto, la programación de la ejecución del presupuesto de la Administración Nacional y programar el flujo de fondos de la Administración Central.

3.- Centralizar la recaudación de los recursos del Tesoro Nacional y disponer los pagos de las obligaciones que se generen.

4.- Administrar el fondo unificado de la Administración Nacional y la Cuenta Unica del Tesoro.

5.- Elaborar anualmente y por períodos, el presupuesto de caja del Sector Público Nacional no financiero y realizar el seguimiento de evaluación de su ejecución.

6.- Emitir opinión previa sobre las inversiones temporales de fondos que realicen las entidades del Sector Público Nacional No Financiero en instituciones financieras del país o del extranjero.

7.- Custodiar los títulos y valores de propiedad de la Administración Central o de terceros, que se pongan a su cargo.

8.- Proponer la colocación de instrumentos de financiamiento de corto plazo.

9.- Ejercer la supervisión técnica de todas las tesorerías que operen en el ámbito del Sector Público Nacional No Financiero.

10.- Incorporar el registro del movimiento diario de fondos operado en la Caja y Cuentas Bancarias administradas por el Tesoro Nacional al Sistema Integrado de Información Financiera.

11.- Efectuar el recupero de créditos y la gestión de cobranzas de las contribuciones y otros recursos no tributarios que deban ingresar al Tesoro Nacional.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Prescribir, dirigir, coordinar, sustentar y evaluar el desarrollo y aplicación del Sistema de Contabilidad Gubernamental en el ámbito del Sector Público Nacional.

ACCIONES

1.- Establecer las normas de contabilidad gubernamental para el Sector Público Nacional, determinando la metodología contable a aplicar y la periodicidad, estructura y características de los estados contables y financieros a producir por los entes alcanzados.

2.- Prescribir sistemas contables a ser desarrollados e implantados por los entes públicos, de acuerdo a su naturaleza jurídica, características operativas y requerimientos de información, y evaluar su funcionamiento.

3.- Asesorar y asistir técnicamente a las entidades públicas en la aplicación del sistema de contabilidad gubernamental.

4.- Coordinar los procedimientos necesarios que posibiliten el registro contable primario de las actividades desarrolladas por los entes que conforman el Sector Público Nacional.

5.- Llevar la contabilidad general de la Administración Central, consolidando datos de los servicios jurisdiccionales, a efectos de producir estados contables y financieros.

6.- Administrar un sistema de información financiera que permita conocer permanentemente la gestión presupuestaria, de caja y patrimonial, y los resultados operativo, económico y financiero de la Administración Central, de cada entidad descentralizada y del Sector Público Nacional en su conjunto.

7.- Elaborar las cuentas económicas del Sector Público Nacional de acuerdo con el sistema de cuentas nacionales.

8.- Preparar anualmente la Cuenta de Inversión, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 75, inciso 8 de la CONSTITUCION NACIONAL.

9.- Mantener el archivo general de documentación financiera de la Administración Nacional.

10.- Coordinar con las provincias y con el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES los aspectos inherentes a los sistemas de información financiera que permitan consolidar la información contable de todo el Sector Público Nacional.

11.- Organizar y mantener un sistema permanente de compensación de deudas de los entes del Sector Público Nacional.

12.- Elaborar trabajos de investigación contable sobre la base de relevamientos de la legislación comparada a nivel nacional e internacional a los fines de perfeccionar la gestión del Sector Público Nacional.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar la coordinación de todo lo referente a los aspectos fiscales y financieros de la relación entre la Nación y los Sectores Públicos Provinciales y Municipales, a fin de asegurar la integración y compatibilización con las Cuentas Públicas Nacionales.

Realizar el seguimiento y proyección de las Cuentas Públicas locales, a través de la instrumentación de un Sistema de Información de Gestión Financiera.

Coordinar el relevamiento del endeudamiento provincial y municipal, y evaluar su impacto en las finanzas públicas.

ACCIONES

1.- Coordinar los aspectos fiscales y financieros de la relación entre el Gobierno Nacional y los Sectores Públicos Provinciales y Municipales y su compatibilización con las Cuentas Fiscales Nacionales.

2.- Intervenir en la puesta en marcha del sistema de información de Gestión Financiera Provincial y Municipal, compatible con los sistemas de información financiera provinciales que se diseñen en el marco de la Ley N° 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, a efectos de compilar, sistematizar y analizar la información fiscal y financiera vinculada con los Sectores Públicos Provinciales y Municipales.

3.- Efectuar la coordinación y compatibilización de las políticas fiscales nacionales y provinciales elaborando propuestas de Regímenes de Coparticipación de Impuestos Nacionales, transferencias de la Administración Nacional, reformas tributarias nacionales, refinanciación de pasivos y seguimiento de las metas fiscales y financieras acordadas con las Jurisdicciones Provinciales.

4.- Intervenir en el diseño y seguimiento de los acuerdos celebrados y a celebrarse entre el ESTADO NACIONAL y los Gobiernos Provinciales, en lo que respecta a los aspectos financieros y fiscales que involucran a cada nivel de gobierno.

5.- Analizar e implementar los aspectos financieros de la transferencia de los Sistemas Provinciales de Previsión Social al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) y realizar el estudio de alternativas para su financiamiento.

6.- Intervenir en el diseño, elaboración y seguimiento de los programas financiados por Organismos Multilaterales de Crédito en relación a los aspectos fiscales y financieros de las Provincias, a efectos de homogeneizar las políticas públicas nacionales.

7.- Participar en Comisiones, Consejos y/u Organismos de carácter federal con intervención del Gobierno Nacional, que traten temas relativos a las relaciones fiscales y financieras entre el ESTADO NACIONAL y los Estados Provinciales y Municipales.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Contribuir a la dinamización de las actividades productivas fortaleciendo las capacidades institucionales locales promoviendo un esfuerzo común y compartido de los productores, empresarios e instituciones empresariales, técnicas y gubernamentales de las provincias con menor desarrollo relativo, mediante la asistencia y capacitación de los actores comprometidos, en los aspectos de su competencia.

ACCIONES

1.- Promover la articulación de las medidas fiscales con las políticas económicas y financieras a nivel de los Gobiernos Provinciales y Locales.

2.- Efectuar la evaluación del impacto de las medidas económicas en los gobiernos provinciales y locales en los sectores públicos y en su financiamiento.

3.- Ampliar y fortalecer las capacidades técnicas y operativas del tejido institucional productivo, público y privado, a nivel nacional, regional y provincial en los aspectos financieros, fiscales y presupuestarios.

4.- Fomentar la articulación y colaboración entre los agentes públicos y privados de una misma provincia y con los de otras provincias a fin de mejorar sus servicios de apoyo al sector productivo en los aspectos de su competencia.

5.- Promover una actuación más eficiente y efectiva del sector público provincial en relación con la dinámica productiva nacional en los aspectos de su competencia.

6.- Brindar asistencia para implantar programas destinados a reducir la brecha existente entre las jurisdicciones poco desarrolladas y las más ricas, evaluando los requerimientos de los sectores productivos.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ANALISIS FISCAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Efectuar estudios y proyecciones de los recursos tributarios del Sector Público, analizar su impacto sobre las cuentas fiscales y su interrelación con las variables macroeconómicas fundamentales y con las demás políticas públicas.

ACCIONES

1.- Supervisar la elaboración del cálculo de recursos tributarios para el presupuesto nacional y todos aquellos requeridos por las autoridades.

2.- Coordinar estudios e investigaciones sobre la incidencia de la política fiscal en la ECONOMIA nacional; así como también la evaluación de los efectos de cambios en las condiciones económicas locales e internacionales sobre los recursos tributarios.

3.- Coordinar los estudios tendientes a determinar el grado de cumplimiento de los objetivos en materia de recursos tributarios y proponer las medidas para subsanar los desvíos que se produzcan.

4.- Intervenir en la evaluación del costo fiscal de los regímenes de promoción de actividades económicas y del comercio exterior y proponer las modificaciones necesarias para compatibilizar los objetivos fiscales con los objetivos sectoriales y regionales. Asesorar a la comisión creada por la Ley N° 23.658.

5.- Intervenir en la evaluación de la política tributaria sobre los servicios públicos.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar la elaboración y propuesta de la normativa relacionada con la materia tributaria; asesorar en la interpretación de los sistemas impositivos, aduaneros y de los recursos de la seguridad social y en los aspectos referidos a estímulos, franquicias, desgravaciones, exenciones impositivas y aduaneras, ya sean específicos o contenidos en regímenes especiales; asesorar en los aspectos relacionados con la supervisión que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, ejerce sobre el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, participar en las negociaciones de acuerdos impositivos y aduaneros internacionales y asesorar en la interpretación de los mismos; intervenir en las sesiones que lleven a cabo organismos nacionales o internacionales cuando se traten aspectos relacionados con las materias impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social.

ACCIONES

1.- Asesorar en todo lo relacionado con los sistemas nacionales impositivos, aduanero y de los recursos de la seguridad social; proponer las reformas que se introduzcan a los mismos y coordinar la participación en la elaboración de proyectos de normas legales sobre dichas materias. Asesorar en todo lo relacionado con los instrumentos de estímulo y promoción contenidos en los sistemas nacionales impositivo y aduanero y en las leyes de creación de regímenes especiales y sus normas complementarias.

Participar en la elaboración de proyectos de creación, otorgamiento, fijación y modificación de cada uno de los regímenes especiales de estímulo y de promoción económica, en los aspectos con incidencia en materia impositiva y aduanera, y en la interpretación de las leyes de creación de dichos regímenes en los aspectos antes citados.

2.- Asesorar en lo concerniente a la superintendencia de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION sobre el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION y sobre aspectos relacionados con las acciones de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), en la resolución de los recursos y apelaciones interpuestas contra actuaciones de dichos organismos, intervenir en el trámite de oficios y recursos que guarden relación con temas vinculados a aspectos impositivos, aduaneros y de los recursos de la seguridad social.

3.- Asesorar en las presentaciones de carácter general o particular relacionadas con las normas legales vigentes en materia impositiva, aduanera, de los recursos de la seguridad social, de estímulos, de regímenes especiales y de acuerdos tributarios internacionales, como asimismo asesorar en el dictado de actos administrativos particulares relacionados con dichas materias y en la elevación de propuestas de otorgamiento de cualquier tipo de estímulo, franquicias, desgravación o exención fiscal. Asistir a la Comisión Asesora creada por el Artículo 18 de la Ley N° 23.658.

4.- Participar en las negociaciones sobre acuerdos tributarios internacionales para evitar la doble imposición y asesorar en la interpretación de las cláusulas convencionales, a través de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, de acuerdo con la competencia que le atribuyen específicamente los tratados a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; el análisis del funcionamiento de los convenios amplios suscriptos con otros países; y la realización de estudios sobre legislación tributaria interna en vigor.

5.- Participar por medio de sus representantes en la Comisión Federal de Impuestos, en la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, en los distintos comités de la Organización Mundial de las Aduanas (ex-Consejo de Cooperación Aduanera) y de la Organización Mundial del Comercio (ex- GATT), de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), de la ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS (OEA) y en las sesiones de otros organismos o grupos de trabajo nacionales e internacionales de carácter técnico relacionados con los temas de su competencia en materia aduanera, impositiva y de los recursos de la seguridad social; asesorar en los aspectos vinculados con los temas involucrados en dicha participación.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Elaborar y proponer planes y programas de control de utilización de beneficios promocionales que sean requeridos, para complementar los que desarrollen los organismos con competencia en dicho control, analizando los resultados obtenidos y asesorando sobre las distintas alternativas a seguir.

Intervenir en la evaluación de la concesión de beneficios y asesorar en todos los aspectos —excepto técnico-tributarios— relacionados con los regímenes de promoción económica, cuando la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actúe como Autoridad de Aplicación.

ACCIONES

1.- Coordinar la elaboración y proponer planes y recomendaciones sobre el control de la utilización de beneficios promocionales para ser aplicados por organismos que por su competencia, originaria o delegada, actúen en el control de los proyectos promovidos, coordinando el accionar de dichos planes; asesorar sobre las propuestas de aplicación de sanciones por infracciones a los regímenes de promoción económica e intervenir en la tramitación de las denuncias que realice la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION u otros organismos o particulares.

2.- Asesorar en todos los aspectos —excepto técnico-tributarios— relativos a la normativa y correcta utilización de la promoción económica; elaborar y proponer la modificación a la normativa promocional y sus criterios y metodologías de uso, participar en sesiones de organismos o grupos de trabajo, nacionales, o internacionales, de carácter técnico vinculadas a la materia promocional económica.

3.- Coordinar el análisis y asesorar sobre el dictado de actos administrativos particulares, que prevean o no el otorgamiento de incentivos promocionales, pudiendo proponer modificaciones a dichos actos aun cuando la propuesta provenga de organismos en los que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION hubiera delegado ciertas funciones y en las presentaciones de carácter general o particular relacionadas con la normativa promocional.

4.- Diseñar, proyectar y coordinar el relevamiento de datos de regímenes de promoción económica que contengan incentivos, así como también su evaluación a fin de proponer modificaciones o sustitución a la modalidad de los mismos por otro sistema.

5.- Coordinar la asistencia a la Comisión Asesora a que se refiere el Artículo 18 de la Ley N° 23.658, en materia de su competencia.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar el seguimiento, supervisión y fiscalización del cumplimiento de los compromisos contractuales y de las normas y regulaciones a que deben sujetarse los servicios públicos concesionados y/o privatizados por la Secretaría; la evaluación de los planes y programas de la jurisdicción y la interacción con las Delegaciones Regionales.

ACCIONES

1.- Administrar el sistema de seguimiento, control de gestión y evaluación de resultados de las actividades de los adjudicatarios de las concesiones y de las privatizaciones de servicios necesarios para el funcionamiento del sector.

2.- Proponer normas y mecanismos para el desarrollo de las actividades mencionadas, consolidando y difundiendo la información correspondiente.

3.- Proponer las sanciones derivadas del incumplimiento de los compromisos contraídos y de la normativa establecida para la prestación de los servicios agropecuarios concesionados y/o privatizados.

4.- Intervenir en la superación de los diferendos derivados de la prestación de los servicios agropecuarios concesionados y/o privatizados a requerimiento de los usuarios y/o prestadores.

5.- Coordinar el seguimiento y evaluación de resultados de los planes y programas vinculados al quehacer de la Secretaría y sus organismos descentralizados.

6.- Coordinar el accionar de las delegaciones y su interrelación con las distintas áreas de la Secretaría.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION

DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA Y DESARROLLO REGIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar la elaboración de propuestas de políticas de desarrollo agropecuario y forestal, la formulación y seguimiento de proyectos sectoriales con financiamiento interno y/o externo y consolidar la planificación del Sector Público Agropecuario.

ACCIONES

1.- Diseñar y proponer políticas de desarrollo sectorial, regional y rural, compatibilizándolas con las políticas macroeconómicas y la gestión sustentable de los recursos, coordinando la preparación de planes, programas y proyectos de inversión, identificando fuentes de financiamiento nacionales e internacionales.

2.- Dirigir la realización de estudios e investigaciones macro y microeconómicas para la formulación de políticas destinadas a evitar inequidades y/o corregir distorsiones estructurales en los sectores agropecuario y forestal, en sus cadenas primaria y agroindustrial, tendientes al fomento de la competitividad e inserción externa de la producción nacional.

3.- Coordinar la gestión de las negociaciones de cooperación técnica y/o financiera internacionales, bilaterales o multilaterales, con organizaciones públicas y/o privadas.

4.- Coordinar la elaboración de propuestas para la utilización de diferentes instrumentos de política crediticia, impositiva, previsional y laboral, analizando el impacto de las mismas en las actividades agrícola, ganadera, forestal y agroindustrial.

5.- Supervisar la ejecución de acciones tendientes a impulsar la modernización, reconversión, complementación y diversificación de las economías regionales, tanto en la producción primaria como en la cadena agroindustrial asociada.

6.- Diseñar y gestionar planes, programas y proyectos destinados a superar las condiciones de pobreza rural, asistir a productores agropecuarios, mujeres rurales y organizaciones de productores, coordinando esta acción con organismos internacionales, nacionales, provinciales, municipales y de la sociedad civil.

7.- Coordinar, dentro del marco de su competencia, la aplicación de la normativa vigente relacionada con el tratamiento de las situaciones de emergencia y/o desastre agropecuario en el ámbito nacional.

8.- Impulsar la utilización de mecanismos de disminución del riesgo en la producción primaria y desarrollar instrumentos de cobertura de riesgos.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION

DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la elaboración y ejecución de políticas nacionales de producción agrícola, ganadera, agroindustrial no alimentaria y forestal, estableciendo mecanismos permanentes de consulta y concertación con los Gobiernos Provinciales y entidades representativas de los diferentes sectores de la producción y la agroindustria.

ACCIONES

1.- Analizar la evolución y promover la producción agrícola, ganadera, frutihortícola, forestal y sus derivados, mediante actividades que propendan a mejorar la productividad a través del desarrollo y difusión de nuevas tecnologías y la conservación de los recursos.

2.- Elaborar y ejecutar políticas de promoción y desarrollo de las diferentes fases del proceso de producción agrícola, agroindustrial no alimentario, frutihortícola, ganadera y forestal, en coordinación con los organismos nacionales y provinciales que correspondan.

3.- Promover la sostenibilidad de las actividades agrícolas, ganaderas, frutihortícola, forestal y sus derivados.

4.- Promover la adopción de tecnologías de riego y drenaje que fortalezcan la sostenibilidad de los sistemas productivos y la protección de los recursos suelo y agua.

5.- Asesorar sobre pautas a seguir en materia de control ambiental durante las distintas etapas del quehacer específico de su área, coordinando dicho accionar con los organismos competentes.

6.- Promover la implementación de las innovaciones tecnológicas, especialmente en lo atinente a la biotecnología y recursos genéticos.

7.- Promover la adopción de buenas prácticas agrícolas, ganaderas y forestales en un marco de respeto por el medio ambiente.

8.- Promover la adopción de sistemas de producción orgánica.

9.- Desarrollar las acciones necesarias para asistir en el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Promoción y Fomento de Carne Equina para Consumo.

10.- Desarrollar las acciones necesarias para asistir en el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley que establece el Régimen de Promoción para Bosques Cultivados.

11.- Asistir en los temas vinculados con la aplicación de la Ley de Recuperación de la Ganadería Ovina.

12.- Participar en la red de captación de información georreferencial a utilizar en el análisis y preservación de los recursos forestales.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la promoción, desarrollo, seguimiento, análisis, evaluación y fiscalización de mercados agropecuarios y agroindustriales.

ACCIONES

1.- Promover el desarrollo de mercados agroalimentarios y agroindustriales en el ámbito nacional e internacional.

2.- Coordinar la elaboración de propuestas de negociación bilateral y multilateral, participando, además, en procesos de integración regional en materia agroalimentaria y/o afines.

3.- Efectuar el seguimiento de los mercados nacionales e internacionales, evaluando sus potencialidades y tendencias, difundiendo la información correspondiente.

4.- Diseñar, proponer y ejecutar políticas tendientes a mejorar la evolución, transparencia y el desempeño de los mercados agroalimentarios y agroindustriales nacionales.

5.- Monitorear el proceso de formación de precios en los Mercados, Bolsas y Cámaras de granos y subproductos en el país, sean éstas gremiales o arbitrales, supervisando los mercados de futuro y opciones de naturaleza agropecuaria, proponiendo las acciones que correspondan, conforme a la normativa vigente en la materia.

6.- Proponer la fijación de los valores FOB mínimos e índices de exportación, de conformidad con lo establecido en la legislación que aprueba las normas para exportación de productos de origen agrícola.

7.- Informar, asesorar y capacitar a los operadores sectoriales en aspectos vinculados con el comercio agroalimentario.

8.- Coordinar las actividades de las Consejerías Agrícolas en el exterior y su vinculación con las diferentes áreas de la Secretaría, canalizando los requerimientos de información y/o apoyo logístico que demanden las mismas.

9.- Coordinar las acciones vinculadas a la promoción y desarrollo de la actividad hípica, efectuando el seguimiento de la aplicación de la normativa vinculada al sector.

10.- Formular la asignación, administrar, manejar operativamente y controlar, las cuotas correspondientes a los diferentes productos agroindustriales con destino a la exportación.

11.- Monitorear el acceso a mercados internacionales de productos argentinos, detectando oportunidades comerciales y la aplicación de prácticas desleales por terceros países.

12.- Asistir a los exportadores argentinos de agroalimentos en materia de información acerca de situación de mercados, acceso a los mismos y condiciones internacionales para la exportación.

13.- Coordinar las tareas vinculadas a la aplicación y contralor de la Ley N° 9643, referida a warrants y certificados de depósito.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE ALIMENTOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar planes, programas y proyectos, de nivel global y sectorial, para el fortalecimiento de la competitividad del sistema agroalimentario, haciendo énfasis en la inocuidad, seguridad y calidad.

ACCIONES

1.- Coordinar los estudios tendientes a la identificación de los factores que afectan la competitividad de los productos alimentarios a nivel nacional e internacional, promoviendo su superación.

2.- Coordinar con los distintos organismos con competencia en la materia y las cámaras representantes del sector alimentario acciones conducentes a promover la calidad de los productos.

3.- Promover la adopción de signos oficiales de calidad, asistiendo en el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación relativa a certificación de procedencia y denominaciones de origen y en lo concerniente a producciones ecológicas, biológicas u orgánicas.

4.- Promover la adopción de procesos que aseguren la calidad, especialmente aquellos relacionados con las buenas prácticas de manufactura y de mecanismos de certificación voluntaria de los alimentos.

5.- Proponer y ejecutar programas de capacitación y asesoramiento en materia de producción, transformación, industrialización y aplicación de la innovación tecnológica conducentes a mejorar la competitividad del sector alimentario.

6.- Proponer políticas dirigidas a la unificación y simplificación de normativas y estrategias vinculadas a la producción de alimentos.

7.- Participar en los foros técnicos que entiendan en la problemática alimentaria nacional.

8.- Asistir al señor Subsecretario de Política Agropecuaria y Alimentos en los aspectos relacionados con el Codex Alimentarius y el Código Alimentario Argentino, todo ello en el ámbito de su competencia específica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al señor Subsecretario de Pesca y Acuicultura en la formulación y ejecutar las políticas de ordenación, fomento y regulación de la pesca y la acuicultura, la industrialización, comercialización y transporte de sus productos en forma racional y eficiente, manteniendo el necesario equilibrio entre el esfuerzo de pesca y el máximo aprovechamiento sostenible de las especies que componen el ecosistema. Entender en el estudio y diagnóstico de la problemática pesquera, así como en el diseño y aplicación de las medidas adecuadas de manejo de los recursos de la pesca y la acuicultura, fiscalizando su cumplimiento.

ACCIONES

1.- Coordinar la ejecución y asesorar al señor Subsecretario de Pesca y Acuicultura en la formulación de los planes de desarrollo a corto, mediano y largo plazo para la pesca y la acuicultura.

2.- Elaborar estudios y diagnosticar sobre todo lo relativo a la problemática pesquera, en especial las cuestiones de economía pesquera, tecnología de captura, proceso y comercialización de productos y subproductos de la pesca.

3.- Asistir al señor Subsecretario de Pesca y Acuicultura en el establecimiento de medidas adecuadas de ordenación de la explotación de los recursos pesqueros, proponiendo la sanción y/o la adecuación de las normas necesarias que complementen los reglamentos para el ejercicio de las actividades pesqueras y la acuicultura.

4.- Asistir al señor Subsecretario de Pesca y Acuicultura en la aplicación de sanciones por infracciones a la normativa vigente, instruyendo los sumarios correspondientes.

5.- Asistir al señor Subsecretario de Pesca y Acuicultura y al Consejo Federal Pesquero, en la evaluación de los proyectos de otorgamiento de permisos, Cuotas Individuales Transferibles de Captura, Autorizaciones de Captura, habilitaciones, autorizaciones para el arrendamiento e incorporación de buques requeridos para el desarrollo de actividades pesqueras manteniendo un registro permanente de los mismos.

6.- Realizar la inspección, control y vigilancia de las actividades pesqueras de conformidad con la normativa vigente con apoyo y en coordinación con instituciones nacionales y provinciales.

7.- Asistir al señor Subsecretario de Pesca y Acuicultura en la gestión de la cooperación internacional para aquellas áreas consideradas prioritarias y en la ejecución de convenios o proyectos relacionados con las actividades de la unidad.

8.- Proponer la creación y coordinar el funcionamiento de instancias consultivas o asesoras permanentes o temporarias en las cuales participen organismos gubernamentales y/o los interesados del sector privado, en temas relativos a la pesca y la acuicultura.

9.- Recomendar los excedentes disponibles y áreas y épocas de veda, métodos de captura y equipos y artes de pesca prohibidos, de acuerdo con las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

10.- Intervenir con los organismos competentes en el establecimiento de procedimientos y requisitos necesarios para el ejercicio de la pesca fluvial, lacustre y marítima, en áreas de jurisdicción nacional.

11.- Asistir al señor Subsecretario de Pesca y Acuicultura en el estudio de propuestas orientadas a promover la industrialización y comercialización interna y externa de productos de la pesca y la acuicultura, tendientes a aumentar la productividad e incrementar las exportaciones con valor agregado, sin afectar la conservación de los recursos.

12.- Realizar la recolección y elaboración de la información estadística referida a la pesca y a la acuicultura en todas sus etapas y niveles.

13.- Asistir al señor Subsecretario de Pesca y Acuicultura en la coordinación de la ejecución de las tareas vinculadas con la aplicación de la Ley N° 24.922.

14.- Organizar los registros de la pesca, realizando los trámites y gestiones necesarias para completar y mantener permanentemente actualizados los mismos.

15.- Administrar el sistema de gestión de Cuotas Individuales Transferibles de Captura.

16.- Extender los Permisos de Pesca, Autorizaciones de Captura y Autorizaciones de Pesca Experimental, aprobados por el Consejo Federal Pesquero.

17.- Fiscalizar la percepción de los derechos de extracción y el resto de los recursos del Fondo Nacional Pesquero.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Fiscalizar el estricto cumplimiento de las normas de comercialización en el sector agropecuario, a fin de asegurar un marco de transparencia y libre concurrencia para estas actividades, coordinando su accionar con los distintos organismos con competencia en la materia.

ACCIONES

1.- Realizar todas las acciones destinadas a observar y hacer cumplir las normas y procedimientos de fiscalización, emanados de la Ley N° 21.740 y el Decreto Ley N° 6698/63, sus complementarios y modificatorios, en todo el territorio nacional.

2.- Fiscalizar las distintas operatorias de las personas físicas o jurídicas que intervengan en la comercialización del sector agropecuario.

3.- Participar en la suscripción de convenios de cooperación con organismos nacionales o provinciales, tendientes a lograr el cumplimiento de las obligaciones fiscales e impositivas en los sectores de su área de competencia.

4.- Disponer la realización de inspecciones, operativos y auditorías de carácter técnico y/o administrativo, tendientes a verificar y supervisar el cumplimiento de la normativa vigente, coordinando su accionar con otros organismos competentes, cuando ello resulte necesario.

5.- Efectuar los requerimientos necesarios que permitan evaluar el grado de cumplimiento de las normas de comercialización, obligaciones previsionales y fiscales.

6.- Elaborar y proponer normas en materia de comercialización de ganados, carnes y otros productos agropecuarios, a fin de lograr un sistema uniforme, a nivel nacional, en materia de identificación.

7.- Proponer la aplicación de sanciones que correspondan por acciones u omisiones que importen prácticas o conductas desleales en lo relativo al comercio de ganado, carnes, productos, subproductos y derivados, así como también de granos, sus subproductos, productos frutihortícolas y otros productos agrícolas, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IX de la Ley N° 21.740 y en el Capítulo XI del Decreto Ley N° 6698/63, según corresponda y toda otra normativa vigente en la materia.

8.- Efectuar el seguimiento de los Registros de Inscripciones, de competencia del área.

9.- Proponer las medidas necesarias para lograr un ágil y moderno abastecimiento del mercado interno y externo.

10.- Organizar y coordinar las tareas de control administrativo y comercial del tráfico internacional y federal de ganado, carnes, productos, subproductos, derivados y material reproductivo de origen animal, así como también en lo referente a granos y sus subproductos, productos frutihortícolas y otros productos agrícolas.

11.- Asistir en las tareas vinculadas a la aplicación y contralor de la Ley N° 9643, warrants y certificados de depósito, cuando así le fuera requerido.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

DIRECCION DE FISCALIZACION E INFORMACION

ACCIONES

1.- Elaborar, proponer y ejecutar la estrategia para el seguimiento de los circuitos comerciales de todos aquellos productos del sector agropecuario que le competan a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

2.- Efectuar los requerimientos necesarios de documentación que permitan evaluar el grado de cumplimiento de las normas de comercialización.

3.- Organizar con las distintas reparticiones del ESTADO NACIONAL a nivel nacional y/o provincial, equipos de trabajo para la realización de las tareas de relevamiento, envío de información, puestos de control, inspecciones directas, etc.

4.- Coordinar con los distintos organismos de fiscalización, procedimientos de cruce de información, determinando los distintos documentos o flujos de información que correspondan.

5.- Realizar inspecciones, operativos y auditorías de carácter técnico y/o administrativo a fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente.

6.- Coordinar las tareas llevadas a cabo por el cuerpo de inspectores, elaborando y proponiendo el plan de trabajo de los mismos.

7.- Sustanciar sumarios y actuaciones para el juzgamiento en sede administrativa de infracciones a las normas vigentes.

8.- Mantener un registro actualizado de todas las sanciones que le hubieran sido aplicadas a cada inscripto activo con indicación de su causa, en coordinación con la Dirección de Registro y Servicios.

9.- Intervenir en la confección de instructivos y organizar los procedimientos que permitan realizar el procesamiento de la información que en forma directa le sea requerida a los distintos sectores que intervienen en la comercialización.

10.- Analizar la información recibida y realizar los cruzamientos internos necesarios en cada caso para validar su consistencia.

11.- Analizar y efectuar el seguimiento de las variables económicas vinculadas a la actividad de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECURARIO.

12.- Realizar los estudios de investigación micro y macroeconómico necesarios para la formulación de políticas tendientes al fomento de la competitividad e inserción externa de la producción agropecuaria, en coordinación con las unidades con competencia en la materia.

13.- Brindar la información necesaria a las restantes áreas, acorde a la competencia de las mismas, a fin de agilizar las acciones a seguir, guardando la confidencialidad de aquella información que así lo amerite.

14.- Brindar a los distintos organismos y al público en general la información estadística elaborada en el área y que no sea considerada información confidencial.

15.- Mantener un registro actualizado con la información de movimientos comerciales informados por cada inscripto activo, en coordinación con la Dirección de Registro y Servicios.

16.- Determinar los indicadores que se utilizarán en cada caso para medir la correspondencia entre los distintos resultados de los datos recopilados y el volumen real estimado de las transacciones, estableciendo métodos de análisis y comparación histórica, o con "estándares" para la medición de los resultados obtenidos.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

DIRECCION DE REGISTRO Y SERVICIOS

ACCIONES

1.- Intervenir en la confección de instructivos y organizar los procedimientos que permitan realizar el registro de carácter obligatorio de los distintos operadores que intervienen en la comercialización dentro del sector agropecuario y que sean competencia de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

2.- Efectuar todos los requerimientos de documentación necesarios que permitan evaluar el cumplimiento de los requisitos vigentes para estar autorizado para operar en la comercialización de todos aquellos productos del sector agropecuario que le competan a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

3.- Analizar y evaluar la documentación relativa al otorgamiento, mantenimiento, denegatoria o rehabilitación de las autorizaciones para operar en la comercialización de todos aquellos productos del sector agropecuario que le competan a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

4.- Mantener un registro actualizado de cada inscripto activo brindando información sobre los mismos al resto de las áreas y organismos competentes.

5.- Comunicar a las restantes áreas de toda inhabilitación, cese o suspensión como cualquier otro tipo de sanción que se le hubiere practicado a un inscripto en el registro, así como su rehabilitación, según el caso.

6.- Asistir y asesorar a todas las áreas en las cuestiones técnico-administrativas que requieran su análisis y en el seguimiento de todo trámite administrativo que deba ser suscripto por la Superioridad.

7.- Proponer y organizar las normas, programas y procedimientos informáticos y de comunicaciones que permitan obtener información resumida de manera ágil y cierta.

8.- Evaluar técnicamente y asesorar previo a la incorporación, modificación y/o renovación de insumos y/o servicios informáticos a las distintas áreas coordinando su accionar con las unidades específicas de la Secretaría.

9.- Brindar el soporte y desarrollar los sistemas que le sean requeridos por los usuarios en las distintas áreas, correspondiéndole o no su administración, efectuando el mantenimiento permanente de los mismos.

10.- Asegurar un sistema de control de acceso a la información que se considere de carácter reservado.

11.- Garantizar la atención dinámica y eficiente del público, a fines de facilitar todos los trámites que les corresponda realizar en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA PRODUCCION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al señor Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa en la gestión y el planeamiento de la aplicación de la política industrial, comercial y de promoción de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, brindando, a través de estudios e informes, una mejora cualitativa y cuantitativa en el conocimiento de la situación productiva nacional.

ACCIONES

1.- Analizar permanentemente la evolución de la estructura productiva nacional y elaborar estudios e informes que permitan determinar su situación actual y sus perspectivas futuras.

2.- Elaborar un informe periódico de análisis del comportamiento de la economía argentina real desde una perspectiva vinculada con la producción, el comercio exterior, el empleo y la competitividad.

3.- Preparar documentos vinculados a las perspectivas de la producción, empleo e inserción internacional de la industria manufacturera.

4.- Analizar permanentemente la evolución y estructura del comercio exterior argentino y elaborar estudios e informes que permitan determinar su situación actual y sus perspectivas futuras.

5.- Administrar, actualizar y difundir en el ámbito de la Secretaría las bases de comercio exterior de la Aduana e INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC), a través de la Unidad de Monitoreo del Comercio Exterior dependiente de este Centro.

6.- Preparar el estudio y seguimiento permanente de las exportaciones de las Pequeñas y Medianas Empresas.

7.- Coordinar las tareas del Subgrupo de Trabajo del Grupo Mercado Común Nro. 14 del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) (Seguimiento de la Coyuntura Económico/Comercial) y participar de la elaboración de informes de base y reuniones del Grupo de Alto Nivel del Arancel Externo Común.

8.- Apoyar con informes técnicos y documentos de trabajo, la tarea de coordinación que desempeña el señor Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa en las negociaciones económicas regionales e internacionales.

9.- Administrar, actualizar y difundir las bases de inversiones y de regulaciones que afectan al sistema productivo nacional.

10.- Administrar y actualizar las bases de datos de las principales variables macroeconómicas y sectoriales.

11.- Monitorear en forma permanente el comercio bilateral con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y con el resto de los países del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), así como la evolución de la macroeconomía de los principales países socios.

12.- Monitorear en forma permanente las exportaciones de las economías regionales.

13.- Realizar en forma periódica encuestas a empresas, que permitan conocer con mayor precisión la evolución de los comportamientos de las diferentes actividades industriales.

14.- Analizar y evaluar los principales regímenes de promoción industrial y comercial vigentes.

15.- Elaborar un informe periódico de difusión con los principales documentos e informes que se realizan en el Centro y que sean considerados como de interés para la opinión pública en general.

16.- Difundir estadísticas actualizadas, informes y presentaciones elaboradas por el Centro a través de la página de Internet del mismo (www.mecon.gov.ar/cep).

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

AGENCIA DE DESARROLLO DE INVERSIONES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al señor Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa en lo atinente a la política de inversiones y promover las inversiones productivas y asistir a las empresas en su radicación en el país.

ACCIONES

1.- Realizar estudios sectoriales que posibiliten al inversor un conocimiento completo de los sectores donde existen posibilidades de inversión, así como identificar localizaciones y analizar y evaluar proyectos específicos.

2.- Proveer información a los potenciales inversores asistiéndolos en su contacto con los diferentes ámbitos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales.

3.- Promover la potencialidad de las inversiones productivas del país y las oportunidades de negocios, con especial énfasis en las condiciones jurídicas, macroeconómicas y sectoriales.

4.- Proponer la realización, participar y/u organizar eventos destinados a reunir inversores nacionales o extranjeros con el objetivo de promocionar las ventajas de la inversión productiva en el país.

5.- Coordinar con las provincias actividades vinculadas a la promoción de inversiones en su jurisdicción, así como asistir técnicamente en el desarrollo de organizaciones centralizadas o descentralizadas orientadas a la promoción de inversiones.

6.- Asistir a las Provincias en la atención de potenciales inversores con interés de radicación en los territorios provinciales con información general o específica.

7.- Proponer el perfeccionamiento de los instrumentos jurídicos, impositivos y económicos a fin de fortalecer el flujo de inversiones directas argentinas y extranjeras.

8.- Participar en las negociaciones internacionales en lo referente a los regímenes de inversión, en los foros regionales y multilaterales.

9.- Desarrollar y difundir análisis de proyectos realizados o en realización con el objetivo de promover la inversión externa directa con orientación sectorial o regional.

10.- Asistir al señor Secretario en todos los aspectos relacionados con la política nacional de inversiones.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Ejecutar, administrar y supervisar la aplicación de la política industrial general y/o sectorial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en lo referente a los regímenes específicos sectoriales para la industria, y la difusión nacional e internacional de la información industrial.

Participar y/o asesorar, cuando corresponda, en las negociaciones vinculadas con su competencia específica.

ACCIONES

1.- Evaluar cualitativa y cuantitativamente el desempeño de los regímenes vigentes, generales y/o sectoriales de política industrial.

2.- Efectuar propuestas que tiendan a mejorar el efecto económico de los mismos, tanto a través de la implementación de medidas correctivas respecto de los instrumentos establecidos, así como también por intermedio de nuevos mecanismos.

3.- Controlar el cumplimiento de los objetivos emergentes de la normativa vigente sobre política industrial.

4.- Asegurar una adecuada difusión de los instrumentos de política industrial existentes, con el objetivo de garantizar el aprovechamiento de los mismos por las empresas situadas en todo el territorio nacional.

5.- Establecer los criterios a ser aplicados en los análisis sectoriales y de competitividad industrial.

6.- Participar de las negociaciones sectoriales en el área industrial y coordinar el análisis y seguimiento de las mismas en el proceso de integración regional, en acuerdos con otros países u otros bloques económicos, en lo que es materia de su competencia.

7.- Coordinar o asistir, según corresponda, a las tareas de los Subgrupos de Trabajo del Grupo Mercado Común - MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) en los que se traten asuntos que se refieran a materia de su estricta competencia.

8.- Desarrollar propuestas y acciones inherentes a las políticas sobre bienes de capital; Régimen de Trabajo de Compre Argentino y compras gubernamentales.

9.- Asistir a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA en lo referente a normativas sobre estructuras arancelarias, zonas francas y reglas de origen en todo lo que implique al sector industrial.

10.- Asistir a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA en la promoción de las actividades industriales de base tecnológica que conforman los nuevos desarrollos en la economía.

11.- Asesorar a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA en la definición de políticas para la promoción de las inversiones y el financiamiento destinados al sector industrial.

12.- Asistir ala SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA en la elaboración y ejecución de acciones tendientes a la articulación tecnológico-industrial de las empresas.

13.- Proponer medidas y acciones destinadas a la integración y el eslabonamiento de las grandes empresas industriales en el tejido productivo.

14.- Asistir a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA en la articulación de las políticas industriales con los Gobiernos Provinciales y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

15.- Ejercer las tareas inherentes al Registro Industrial de la Nación (R.I.N.); instituido por Ley N° 19.971 y normas reglamentarias.

16.- Asistir en el desarrollo de las actividades que desarrolla la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA respecto del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) y del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL

AREA DE ORIGEN DE MERCADERIAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Participar en la elaboración de la normativa sobre reglas de origen, su interpretación y aplicación.

Impulsar y ejecutar los procedimientos tendientes a verificar el cumplimiento de los requisitos de origen de productos exportados hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

Impartir instrucciones de carácter operativo vinculadas con el accionar de las entidades autorizadas a emitir certificados de origen y evaluar su funcionamiento.

ACCIONES

1.- Participar en los distintos procesos de negociación bilateral o multilateral vinculado al origen de las mercaderías.

2.- Proponer la habilitación y evaluar el funcionamiento de las entidades autorizadas a emitir certificados de origen.

3.- Analizar y evaluar los reclamos, por incumplimiento de los requisitos de origen establecidos en los distintos acuerdos de los cuales la REPUBLICA ARGENTINA es parte, con el objeto de implementar las acciones correspondientes.

4.- Coordinar las acciones tendientes a efectivizar las inspecciones que se consideren necesarias, a exportadores o productores, con el objeto de examinar las instalaciones utilizadas en la producción del bien en cuestión, los procesos productivos, y otras acciones para la verificación del origen.

5.- Coordinar lo atinente a la interpretación de los regímenes de origen vigentes, y el reconocimiento del certificado de origen como documento imprescindible para determinadas importaciones.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL

DIRECCION NACIONAL DE POLITICA COMERCIAL EXTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Elaborar y proponer los lineamientos estratégicos para el Comercio Exterior y la Política Comercial Externa, definiendo programas, normas y procedimientos e instrumentos comerciales que contribuyan a cumplir el objetivo nacional de aumentar la inserción de los bienes y servicios argentinos en el mercado internacional.

Proponer líneas de acción e intervenir en las cuestiones relativas al proceso de integración del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), sus órganos y, en particular, la Comisión de Comercio del citado Mercado Común.

Elaborar y proponer los lineamientos de la política comercial en materia de negociaciones, acuerdos económico-comerciales con otros países o grupos de países y con relación a los organismos subrregionales y multilaterales económicos y comerciales.

ACCIONES

1.- Dirigir la elaboración de estudios de análisis y evaluación del comercio internacional y la política comercial de terceros países con vistas a la definición de las posiciones y temas de interés de nuestro país.

2.- Diseñar instrumentos y normas de política comercial que respondan a las características de las reglas multilaterales vigentes en el Comercio Internacional, principalmente en la Organización Mundial de Comercio y el MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

3.- Decidir sobre la utilización de mecanismos del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y de las instituciones del proceso de integración, así como la coordinación de los Foros Técnicos correspondientes.

4.- Organizar la participación en la Comisión de Comercio del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), la atención de consultas del sector privado, el análisis de las recomendaciones emanadas de los Comités Técnicos, el seguimiento de la aplicación de los instrumentos de política comercial común del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y el apoyo técnico al Grupo Mercado Común.

5.- Elaborar y proponer lineamientos para las negociaciones económico-comerciales de la REPUBLICA ARGENTINA a nivel bilateral plurilateral y multilateral, en particular para las negociaciones del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) con países y regiones de extrazona.

6.- Desarrollar la capacitación, organización y difusión de información sobre aspectos normativos y eventos vinculados al Comercio Exterior e implementar una base de datos que permita la elaboración y preparación de lineamientos de política comercial externa.

7.- Coordinar, cuando corresponda, las tareas que, en materia de política comercial externa, realizan las distintas áreas en las materias de su competencia.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL

DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asegurar la administración eficiente de los instrumentos de política comercial referentes a la promoción de exportaciones, competencia desleal y zonas francas. Administrar aspectos normativos vinculados a los regímenes de importaciones, a la nomenclatura y a los aranceles de importación.

Proponer lineamientos para elaborar instrumentos de política para el comercio exterior. Atender los requerimientos del sector privado en lo referente a la interpretación de las normas pertinentes al Comercio Exterior y brindar información disponible de carácter cuantitativo y cualitativo sobre temas vinculados a las transacciones comerciales internacionales.

Asistir a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL en la elaboración, interpretación y aplicación de la normativa sobre competencia desleal y salvaguardias, en lo referente a las prácticas antidumping, subvenciones y medidas compensatorias.

ACCIONES

1.- Atender las presentaciones sobre aspectos vinculados con la competencia desleal internacional y administrar los regímenes vinculados a las importaciones y otras normas resultantes de los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio sobre la materia, en lo que hace a temas de su competencia específica.

2.- Coordinar la elaboración y propuesta de los aspectos normativos vinculados a: aranceles y nomenclaturas, reembolsos y reintegros, normas tendientes a la promoción de exportaciones, seguro de crédito a la exportación, cupos, draw back, admisión temporaria y otros regímenes específicos, como también los relacionados con el Sistema Generalizado de Preferencias.

3.- Analizar los reglamentos y las licitaciones referidas a las Zonas Francas, proponiendo las acciones que correspondan.

4.- Elaborar y proponer desarrollos normativos relacionados con instrumentos para la promoción de las exportaciones, regímenes de competencia desleal, zonas francas y aquellos vinculados a los regímenes de importaciones, a la nomenclatura y a los aranceles de importación.

5.- Coordinar lo atinente a la interpretación de los distintos regímenes vigentes relacionados con el comercio exterior.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL, SECTORIAL Y COMERCIO EXTERIOR

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional en la formulación y ejecución de acciones tendientes a fomentar el desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) a nivel regional y sectorial, propendiendo su inserción en el mercado internacional.

ACCIONES

1.- Asistir en la consolidación y extensión de los polos productivos en el interior del país, a través de la consolidación y extensión de la Red de Agencias de Desarrollo Regional, propiciar el desarrollo de las economías regionales y promover su inserción en el mercado internacional.

2.- Participar en la organización de encuentros regionales y sectoriales, con la intervención de los distintos organismos, Instituciones Públicas y/o Privadas y fuerzas empresarias a efectos de determinar las necesidades de apoyo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES), para dinamizar la actividad productiva regional y aumentar el empleo.

3.- Intervenir en la promoción de los consorcios de exportación Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES), facilitando su acceso a mercados internacionales, propiciando la participación de la Subsecretaría en ferias, congresos e integrando delegaciones oficiales comerciales al exterior, coordinando dicho accionar con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

4.- Analizar, diseñar y proponer instrumentos y herramientas que potencien la proyección exportadora de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES).

5.- Asistir y apoyar la conformación de asociaciones de pequeños y medianos empresarios en sus diversas modalidades o formas asociativas.

6.- Coordinar las acciones tendientes a la difusión del conjunto de instrumentos y programas nacionales destinados a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES).

7.- Asistir en la implementación de políticas específicas de apoyo a la internacionalización comercial de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) priorizando los mercados de la región.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional en los aspectos de su competencia, entendiendo en la elaboración, propuesta, difusión y ejecución de la política nacional para el sector, supervisando su cumplimiento y coordinando los planes, programas y proyectos vinculados a ellas.

ACCIONES

1.- Intervenir en la definición y elaboración de propuestas de actos aclaratorios y/o reglamentarios de las normas vigentes vinculadas a la materia de competencia de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES).

2.- Recibir reclamos, proyectos y solicitudes emanados de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) cámaras sectoriales, regionales u otras entidades intermedias del sector, vinculados a problemas que afecten su desenvolvimiento productivo, comercial o financiero a fin de proponer y promover ante los organismos competentes la fijación de políticas de defensa y protección a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES).

3. Administrar el Registro unificado de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) a fin de permitir el diseño de políticas e instrumentos adecuados para el sector.

4.- Promover con organismos e instituciones públicas y/o privadas locales e internacionales convenios o acuerdos orientados al fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES).

5.- Proponer medidas e instrumentos tendientes a promocionar y estimular el acceso de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) al mercado de compras gubernamental.

6.- Apoyar y coordinar con organismos del ESTADO NACIONAL, Gobiernos Provinciales y Municipales, Sector Privado y Organizaciones no Gubernamentales las acciones tendientes a fortalecer la aplicación de programas ya existentes y a ejecutar nuevos.

7.- Asistir en la formulación, seguimiento y evaluación de los proyectos y programas atribuidos a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

DIRECCION NACIONAL DE CREDITO FISCAL Y CAPACITACION FEDERAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional en las acciones tendientes a desarrollar los instrumentos de apoyo a la modernización, reestructuración, reconversión y reingeniería de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) alentando su productividad y competitividad, preservando el medio ambiente, a través de la capacitación de los cuadros gerenciales y no gerenciales.

ACCIONES

1.- Analizar, diseñar, dirigir, ejecutar e implementar en forma descentralizada el Programa Nacional de Capacitación de los cuadros gerenciales y no gerenciales de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES).

2.- Analizar, desarrollar y difundir instrumentos que induzcan y faciliten el proceso de especialización de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) a fin de incrementar su producción y competitividad.

3.- Fomentar la tercerización sectorial y regional con Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) por parte de la gran empresa, a los efectos de desarrollar la modernización tecnológica, el incremento de las exportaciones y generar nuevas oportunidades de trabajo.

4.- Efectuar y ejecutar, por sí o mediante la contratación de terceros, tareas de apoyo para el gerenciamiento y desarrollo de proyectos de mejora de la calidad tendientes al desarrollo productivo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES).

5.- Intervenir a los efectos de movilizar, racionalizar y fortalecer los cursos de acción destinados a la investigación, capacitación y formación de los recursos humanos destinados a la Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES).

6.- Coordinar con las áreas competentes del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA (INET) del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, con el SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR) del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, así como con el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) todos ellos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y otros organismos, programas y proyectos de capacitación para viabilizar el desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES).

7.- Asistir a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL en la coordinación, ejecución, supervisión y control del Régimen de Crédito Fiscal para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES).

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional en los aspectos de su competencia, entendiendo en la elaboración, propuesta, difusión y ejecución de las diversas alternativas de asistencia técnica y financiera para el sector, supervisando su cumplimiento y coordinando las acciones vinculadas a ellas.

ACCIONES

1.- Articular las medidas necesarias para facilitar el acceso de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) a las líneas de crédito nacional e internacional, de instituciones financieras públicas y privadas.

2.- Analizar, evaluar, diseñar y proponer instrumentos adecuados a cada coyuntura.

3.- Asistir al señor Subsecretario en las propuestas de los cursos de acción para la instrumentación de líneas de crédito nacionales e internacionales destinadas a cubrir necesidades de financiamiento.

4.- Asistir en la implementación de los instrumentos previstos en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación, y coordinar las acciones de seguimiento, monitoreo y control.

5.- Establecer y llevar un registro de entidades y de sociedades de calificación de riesgo Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) en concordancia con la Comisión Nacional de Valores.

6.- Analizar, fomentar y difundir contactos asociativos para atraer capitales de riesgo en la actividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES).

7.- Colaborar en la búsqueda e implementación de oportunidades de financiamiento internacional para la asistencia del sector, en coordinación con las áreas competentes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

8.- Asistir al señor Subsecretario a fin de promover, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y con el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A., acciones tendientes a potenciar el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas.

9.- Fomentar el acceso a los mercados de capitales domésticos y al mercado financiero nacional e internacional de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES).

10.- Supervisar el funcionamiento del Régimen de las Sociedades de Garantía Recíproca con el objeto de verificar la evolución del sistema de garantías y el cumplimiento de las normas que las rigen.

11.- Coordinar con las áreas competentes del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS el accionar de las Sociedades de Garantía Recíproca en lo referente al régimen informativo, de supervisión, de fiscalización y de control.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

OBJETIVOS

Conducir las actividades de análisis, investigación y regulación en la determinación de los efectos de la competencia comercial internacional sobre la producción nacional, bien sea como autoridad de aplicación de la legislación sobre la materia o como órgano asesor de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Participar en las actividades de análisis, investigación y regulación en los casos de investigaciones realizadas en terceros países que afectan a exportadores argentinos.

Conducir, a requerimiento de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, los análisis de barreras a las exportaciones argentinas en terceros mercados.

Participar, a requerimiento de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, en los foros regionales y multilaterales en materia de competencia comercial internacional.

Producir dictámenes en materia de daño en las diferentes etapas de las investigaciones por dumping, subvenciones y salvaguardias.

Analizar desde el punto de vista técnico-económico los Compromisos de Precios ofrecidos por los exportadores en el ámbito de las investigaciones por competencia desleal.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

GERENCIA DE NORMAS COMERCIALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir los aspectos legales, de procedimiento y normativos en el ámbito de las investigaciones por prácticas de competencia desleal internacional (subvenciones y dumping) y salvaguardias por incrementos de importaciones, y realizar otros estudios vinculados con el comercio exterior, dentro de las funciones establecidas en las normativas vigentes.

ACCIONES

1.- Confeccionar los dictámenes que le sean requeridos, sobre el ajuste a derecho de los informes, normas y otros instrumentos jurídicos relacionados con las competencias de la institución.

2.- Ejercer la secretaría en las Audiencias públicas y privadas celebradas en la Comisión, en el contexto de investigaciones por dumping, subvenciones y salvaguardias.

3.- Recopilar y actualizar periódicamente la normativa sobre comercio internacional y toda la legislación de uso habitual en la Comisión.

4.- Recopilar y actualizar periódicamente la normativa de los distintos países sobre competencia internacional.

5.- Proponer al Presidente acuerdos de cooperación con otras instituciones, efectuar su seguimiento y analizar sus resultados.

6.- Brindar apoyo en los temas que son de competencia de la Comisión en los foros económicos multilaterales, regionales o internacionales.

7.- Proponer al Directorio las normas referidas a la metodología de trabajo e investigación, la forma de presentación de informes y las fuentes de información a utilizar.

8.- Conducir, desde el punto de vista de los procedimientos y aspectos legales, las investigaciones en las denuncias por dumping, subsidios y salvaguardias en las importaciones, dentro de las competencias de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y en los plazos y formas establecidas por las normas vigentes.

9.- Solicitar informes, audiencias, publicaciones, documentaciones y actuaciones ante la Justicia o ante otros organismos estatales.

10.- Participar con la Gerencia de Investigaciones en el diseño y contenido de los requerimientos de información, verificaciones y reuniones de partes en el marco de las investigaciones por dumping, subvenciones y salvaguardias.

11.- Participar en la capacitación interna de la Comisión y en la externa dirigida a organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros.

12.- Participar en la defensa ante investigaciones en otros países que involucren empresas nacionales, tanto cuando el Gobierno se presenta como parte interesada, o bien asesorando a los exportadores argentinos para realizar una adecuada defensa.

13.- Participar en la preparación del boletín bimensual de la Comisión y del informe anual.

14.- Brindar apoyo legal en el tratamiento de los temas que son competencia de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR ante el MERCOSUR, el ALCA, la OMC y otros foros de negociación a nivel internacional.

15.- Analizar desde el punto de vista legal los Compromisos de Precios ofrecidos por los exportadores en el ámbito de las investigaciones por competencia desleal.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

GERENCIA DE INVESTIGACIONES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir los estudios técnicos, en el ámbito de las investigaciones por prácticas de competencia desleal internacional (subvenciones y dumping) y salvaguardias por incrementos de importaciones y realizar otros estudios vinculados con el comercio exterior.

ACCIONES

1.- Apoyar y supervisar la labor de los equipos técnicos en las distintas investigaciones, previo a la elevación del informe técnico correspondiente al Presidente de la Comisión para su posterior consideración por el Directorio, efectuando las consultas que correspondan a las Gerencias respectivas.

2.- Participar con la Gerencia de Normas Comerciales en el diseño y contenido de los requerimientos de información, verificaciones y reuniones de partes en el marco de las investigaciones por dumping, subvenciones y salvaguardias así como de revisiones.

3.- Diseñar y realizar las verificaciones in situ, dentro del territorio nacional, de la información aportada por las partes intervinientes, ya sean productores o importadores.

4.- Analizar desde el punto de vista técnico-económico los Compromisos de Precios ofrecidos por los exportadores en el ámbito de las investigaciones por competencia desleal.

5.- Confeccionar estudios sectoriales conforme a las directivas recibidas del Directorio en respuesta a pedidos del señor Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa referidos a la política comercial externa.

6.- Elaborar estudios sectoriales, readecuando la información a partir de la base de las investigaciones realizadas.

7.- Analizar regularmente las medidas adoptadas sobre el comercio desleal y suministrar al Directorio los elementos para la evaluación de la necesidad de su continuidad o discontinuidad.

8.- Participar desde el punto de vista económico y financiero en las investigaciones por revisiones de aquellas medidas aplicadas por dumping o subvenciones en las importaciones en las que caducan las medidas vigentes.

9.- Participar desde el punto de vista económico y financiero en las investigaciones sobre las condiciones de sectores sensibles al incremento de las importaciones.

10.- Brindar apoyo técnico en el tratamiento de los temas que son competencia de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR ante el MERCOSUR, el ALCA, la OCM y otros foros de negociación a nivel internacional.

11.- Participar desde el punto de vista económico y financiero en las investigaciones y análisis de temas relacionados con su competencia, tanto en términos conceptuales como de antecedentes internacionales y de legislación comparada.

12.- Participar en la defensa ante investigaciones en otros países que involucren empresas nacionales, tanto cuando el Gobierno se presenta como parte interesada, o bien asesorando a los exportadores para realizar una adecuada defensa.

13.- Participar en la preparación del boletín bimensual de la Comisión y del informe anual.

14.- Participar en la capacitación interna de la Comisión y en la externa dirigida a organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

GERENCIA DE ANALISIS DE LA COMPETENCIA Y DEL COMERCIO INTERNACIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar, a requerimiento de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, el relevamiento y sistematización de barreras al comercio impuestas a las exportaciones argentinas por terceros países y estudios relacionados con la competencia comercial internacional.

ACCIONES

1.- Relevar y sistematizar los problemas de acceso de los productos argentinos a terceros mercados.

2.- Realizar informes periódicos sobre medidas y restricciones existentes en terceros mercados que obstaculizan el acceso de productos argentinos.

3.- Realizar informes ad hoc, y evacuar consultas sobre medidas y restricciones en terceros mercados a solicitud de sectores privados y públicos.

4.- Realizar estimaciones del impacto de diversos escenarios de política comercial externa sobre la economía argentina.

5.- Realizar estudios económicos en materia de competencia y comercio internacional, tratados comerciales y política comercial.

6.- Brindar apoyo técnico en los tratamientos de los temas de su competencia en los foros económicos multilaterales, regionales o internacionales.

7.- Preparar el proyecto de Informe Anual de la Comisión.

8.- Participar en las tareas de capacitación interna de la Comisión.

9.- Participar en las tareas de divulgación dirigida a los sectores públicos y privados.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

CENTRO DE DOCUMENTACION E INFORMACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Facilitar el acceso al insumo de información.

ACCIONES

1.- Desarrollar y coordinar investigaciones bibliográficas.

2.- Capacitar los recursos necesarios para el procesamiento de la información.

3.- Facilitar el intercambio de información con las distintas bibliotecas, del país y del exterior.

4.- Asistir y asesorar a las distintas unidades y al público usuario en general en lo que es materia de su competencia.

5.- Coordinar la Red NAPLAN Argentina.

6.- Mantener y actualizar la base de datos de información general, de Planes y Programas Nacionales, de Evaluación de Proyectos de Institutos de Investigación, de Especialistas, de Proyectos, de Publicaciones Periódicas y el Catálogo Institucional.

7.- Coordinar la recopilación y actualización de la legislación nacional en materia económica, sus normas interpretativas y antecedentes.

8.- Conducir todo lo vinculado con el Centro de Documentación e Investigación de la Arquitectura Pública.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION DE ORGANIZACION Y SISTEMAS ADMINISTRATIVOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Efectuar la evaluación y propuesta de proyectos relativos a organizaciones pertenecientes a dependencias de la jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la fiscalización de la correcta aplicación de la normativa vigente en la materia.

Coordinar la correcta administración de tecnologías y sistemas de información administrativa y la racional utilización edilicia.

ACCIONES

1.- Realizar la evaluación técnica de los proyectos de estructuras y propuestas de organizaciones funcionales de los organismos de la jurisdicción, así como también los de creación, transferencia o fusión de organismos y otras formas que impliquen cambios en las organizaciones, controlando la efectiva aplicación de las normas vigentes en la materia.

2.- Asesorar y evaluar técnicamente a nivel jurisdiccional en materia de análisis de tareas, sistemas administrativos, métodos y medición de trabajo administrativo, análisis y diseño de formularios.

3.- Realizar la evaluación técnica y asesorar en materia de administración de espacios físicos y equipamiento de oficinas.

4.- Intervenir en la definición de los lineamientos para la ejecución del programa de racionalización de espacios físicos, desarrollado a través de la Comisión de Coordinación Operativa.

5.- Realizar relevamientos integrales o parciales, cuando se lo considere conveniente, de las distintas unidades de la jurisdicción ministerial, en los distintos aspectos de su competencia específica.

6.- Realizar el análisis y diagnóstico organizacional de los organismos de la Administración Centralizada y Descentralizada de la Jurisdicción.

7.- Representar a la jurisdicción en los temas de su competencia.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar la coordinación de las actividades tendientes a la normalización y saneamiento de los activos y pasivos del ESTADO NACIONAL, incluyendo las vinculadas a los procesos de saneamiento encarados en el marco de la Ley N° 24.522, y realizar, también, la coordinación de las acciones relacionadas con los procesos de reconversión empresaria.

ACCIONES

1.- Participar en la coordinación de las actividades prejudiciales orientadas al recupero de los créditos a favor del ESTADO NACIONAL.

2.- Elaborar, proponer y evaluar los programas de administración y liquidación de bienes, derechos y obligaciones remanentes de las empresas o entidades subsistentes luego del proceso de privatización, así como de los entes que fueren disueltos o que dejen de operar por cualquier causa.

3.- Coordinar las actividades post-liquidatorias correspondientes a los procesos liquidatorios concluidos.

4.- Asistir y asesorar técnicamente a las autoridades que entienden en el régimen de compensación de créditos y deudas entre el Sector Público y el Sector Privado.

5.- Participar y asistir en la coordinación de los procesos de saneamiento de los pasivos del sector privado en los que resulte acreedor el sector público, en el marco de los procedimientos regidos por la Ley N° 24.522.

6.- Participar en la coordinación y asistir a las autoridades que entienden en la dirección y unificación de la representación de los organismos y empresas del ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en los procedimientos regidos por la Ley N° 24.522.

7.- Participar en la coordinación y asistir a las autoridades que entienden en las actividades vinculadas a los procesos de reconversión empresaria.

SECRETARIA DE LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asegurar la recepción y salida de la documentación administrativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la proveniente de otras jurisdicciones ministeriales, Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y entes descentralizados o dirigida a los mismos; recibir y despachar la documentación de particulares; efectuar el registro, protocolización de resoluciones del señor Ministro, de los señores Secretarios, disposiciones de los señores Subsecretarios y archivo de la documentación administrativa de todas las áreas de la jurisdicción, con excepción de las notas y otra documentación de carácter interno; coordinar la publicación de las normas en el Boletín Oficial, autenticar las firmas de funcionarios de este Ministerio y de Bancos Oficiales, llevar el despacho del señor Ministro elevando para su intervención todos aquellos proyectos que se encuentren analizados desde el punto de vista técnico-legal; efectuar el seguimiento de los trámites administrativos de la jurisdicción, cumpliendo y haciendo cumplir las normas relativas a procedimientos administrativos, asimismo determinar, para cada trámite administrativo, la unidad o unidades de la jurisdicción con responsabilidad primaria para entender en el mismo.

Asesorar al señor Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial respecto al grado de cumplimiento de los plazos establecidos para el diligenciamiento de la documentación, así como también supervisar dentro de su ámbito específico la tramitación de aquellos proyectos de carácter prioritario, efectuando el control de gestión administrativo que corresponda.

Elaborar y ejecutar planes y propuestas tendientes a apoyar la gestión de la política económica, desarrollando y coordinando las relaciones institucionales con el resto de la Administración Pública Nacional, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, el PODER JUDICIAL DE LA NACION, y otros aspectos políticos, en el área de su competencia.

ACCIONES

1.- Coordinar la recepción, registro, tramitación, protocolización y comunicación de expedientes y proyectos de Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas y Resoluciones del señor Ministro, señores Secretarios y Disposiciones de los señores Subsecretarios, así como toda la documentación destinada al señor Ministro.

2.- Coordinar el giro de la documentación a las distintas unidades conforme la responsabilidad primaria asignada a cada una de ellas, controlando el cumplimiento de los plazos de tramitación.

3.- Supervisar el seguimiento de los trámites y asesorar e informar al señor Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial cuando éste lo requiera.

4.- Brindar información a los que acrediten condición de parte acerca del estado de tramitación de expedientes y proyectos de Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Resoluciones del señor Ministro, señores Secretarios y Disposiciones de los señores Subsecretarios.

5.- Coordinar el registro y guarda de los expedientes y Resoluciones del señor Ministro, Secretarios Ministeriales y Disposiciones de los Subsecretarios Ministeriales; así como proceder a la protocolización de las resoluciones y disposiciones indicadas.

6.- Otorgar vistas.

7.- Elaborar planillas de seguimiento y control de gestión administrativa de los trámites para información del señor Ministro y Secretarios Ministeriales.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Administrar las políticas y la aplicación de las normas que regulan al personal, su carrera administrativa, su capacitación y desarrollo, las relaciones laborales y los servicios de medicina del trabajo y de higiene y seguridad en el trabajo, procurando mejorar los niveles de productividad y satisfacción laboral y la calidad de la prestación de los servicios a cargo de la jurisdicción.

ACCIONES

1.- Monitorear el estado de avance del personal en el régimen de carrera y proponer las políticas y medidas pertinentes.

2.- Dirigir la gestión de las actividades inherentes al desarrollo de la carrera administrativa: selección, integración, evaluación de desempeño, promoción y capacitación.

3.- Administrar y actualizar los sistemas de información relacionados con la aplicación de las herramientas del sistema de administración de recursos humanos, aplicando los controles que permitan la correcta liquidación de haberes del personal.

4.- Participar y asistir técnicamente en los programas de mejoramiento de la calidad de los servicios y unidades a cargo de la jurisdicción y en aquellos vinculados con la mejora de la atención al público.

5.- Asegurar la adecuada aplicación de la legislación en materia de recursos humanos y de la medicina del trabajo y de higiene y seguridad en el trabajo.

6.- Analizar el esquema general de incentivos y proponer las medidas pertinentes.

7.- Proponer las normas de administración internas de personal y efectuar los estudios y formular las propuestas tendientes a optimizar los regímenes vigentes.

8.- Mantener relaciones con los representantes gremiales en la administración y negociación de acuerdos o convenios.

9.- Proponer y establecer canales de comunicación institucional en los temas de su competencia.

10.- Coordinar la prestación del servicio médico de la jurisdicción.

11.- Asistir técnicamente a la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir las actividades relativas a los servicios contables, económicos, financieros, de administración, de mantenimiento, suministros e informática.

ACCIONES

1.- Supervisar y coordinar todo lo relacionado con registraciones contables y presupuestarias, preparación de balances, estados de ejecución, rendiciones de cuentas y liquidaciones de haberes y gastos.

2.- Supervisar y coordinar el manejo y custodia de fondos y valores.

3.- Entender en las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se efectúe por el régimen de contrataciones del ESTADO NACIONAL y por la Ley de Obras Públicas, así como también en la elaboración, modificación y rescisión de los contratos de cualquier naturaleza celebrados o a celebrarse.

4.- Supervisar y coordinar las acciones relacionadas con el registro y control de los bienes patrimoniales de la jurisdicción.

5.- Supervisar y coordinar todo lo relacionado con los servicios generales, de maestranza, de vigilancia y seguridad, de automotores y el mantenimiento de los edificios y bienes de la jurisdicción ministerial. Intervenir en la definición de los lineamientos para la ejecución del programa de racionalización de espacios físicos, desarrollado a través de la Comisión de Coordinación Operativa.

6.- Supervisar el cumplimiento de los servicios contratados a terceros en materia de infraestructura.

7.- Coordinar lo relacionado con el almacenamiento y distribución de suministros.

8.- Supervisar y coordinar el funcionamiento del servicio de informática.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

DIRECCION SUMARIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Efectuar todo lo vinculado con la información y/o sumarios administrativos disciplinarios que corresponda promover al personal de la jurisdicción ministerial:

ACCIONES

1.- Realizar las investigaciones de los hechos u omisiones que han dado lugar a la realización del sumario.

2.- Realizar las investigaciones de aquellos hechos u omisiones que, tomado conocimiento, se infiera pudiera dar lugar a la realización de un sumario.

3.- Supervisar la recopilación de los informes y la documentación necesaria para determinar el perjuicio fiscal y la responsabilidad patrimonial emergente, proponiendo a los organismos competentes el ejercicio de las acciones de recupero.

4.- Fiscalizar la realización de diligencias a que alude el reglamento de investigaciones y de toda otra que resulte necesaria.

5.- Mantener actualizado un registro unificado de todos los sumarios en trámite en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asesorar en todos los asuntos de carácter jurídico de competencia de la jurisdicción ministerial, con el fin de promover el perfeccionamiento de las disposiciones legales y reglamentarias, en el análisis de los anteproyectos de legislación económica y en la revisión y compatibilización de las medidas de legislación económica originadas en otros organismos. Asumir la representación y patrocinio del ESTADO NACIONAL en los juicios correspondientes a la jurisdicción ministerial.

ACCIONES

1.- Asesorar y redactar, desde el punto de vista jurídico, los proyectos de actos administrativos, convenios y demás instrumentos que se sometan a la consideración del Ministerio, sus Secretarías y Subsecretarías.

2.- Disponer la representación y el patrocinio del ESTADO NACIONAL en todas las causas judiciales en que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, o sus entes descentralizados, deba intervenir, estableciendo los sistemas que permitan controlar la marcha de las actuaciones.

3.- Emitir dictámenes y tramitar recursos, reclamaciones y denuncias interpuestas contra actos administrativos producidos en la jurisdicción ministerial.

4.- Entender en la revisión y compatibilización de las medidas de legislación económica originadas en otros organismos, siempre que éstas afecten temas de competencia específica del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

5.- Entender en la realización de los estudios vinculados con su especialidad, con el objeto de promover el perfeccionamiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

6.- Dictaminar en las solicitudes de autorización que presente la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para apelar las sentencias del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

7.- Asesorar en los aspectos jurídicos y legales, en todas las negociaciones económicas nacionales e internacionales, ya sean bilaterales o multilaterales.

8.- Representar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ante otras autoridades oficiales, ya sean Nacionales, Provinciales o Municipales, en toda gestión que requiera específicos conocimientos jurídicos.

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA: UNIDAD MINISTRO
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

| UNIDAD ORGANIZATIVA | E.E. | A | B | C | D | E | F | SUBTOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| UNIDAD MINISTRO | 4 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| UNIDAD COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA | 3 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA | 1 | 2 | 8 | 20 | 4 | 0 | 0 | 34 |
| SECRETARIA PRIVADA Y CEREMONIAL | 0 | 1 | 1 | 7 | 7 | 7 | 0 | 23 |
| OFICINA DE PRENSA Y DIFUSION | 0 | 0 | 0 | 1 | 4 | 1 | 0 | 6 |
| TOTAL | 8 | 4 | 9 | 29 | 15 | 8 | 0 | 65 |

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA: DE POLITICA ECONOMICA
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

| UNIDAD ORGANIZATIVA | E.E. | A | B | C | D | E | F | SUBTOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| UNIDAD SECRETARIO | 0 | 1 | 85 | 7 | 1 | 2 | 0 | 96 |
| DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CREDITO | 0 | 2 | 7 | 5 | 1 | 1 | 0 | 16 |
| SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA | 0 | 2 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 5 |
| DIRECCION DE POLITICA ECONOMICA EXTERNA | 0 | 0 | 1 | 3 | 0 | 1 | 0 | 5 |
| DIRECCION DE COORDINACION DE POLITICAS PRODUCTIVAS | 0 | 0 | 2 | 3 | 1 | 1 | 0 | 7 |
| DIRECCION DE ANALISIS DE GASTO PUBLICO Y PROGRAMAS SOCIALES | 0 | 0 | 1 | 3 | 0 | 1 | 0 | 5 |
| DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA | 0 | 7 | 3 | 2 | 1 | 0 | 0 | 13 |
| SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION MACROECONOMICA | 0 | 3 | 5 | 1 | 1 | 0 | 0 | 10 |
| DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION ECONOMICA REGIONAL | 0 | # 8 | #' 6 | #" 6 | 1 | 0 | 0 | 21 |
| TOTAL | 0 | 24 | 113 | 30 | 6 | 6 | 0 | 179 |

(#) Incluye 3 (tres) cargos cuya hablitación se encuentra supeditada a las condiciones establecidas en el Artículo 14 del presente Decreto.
(#') Incluye 1 (un) cargo cuya hablitación se encuentra supeditada a las condiciones establecidas en el Artículo 14 del presente Decreto.
(#") Incluye 2 (dos) cargos cuya hablitación se encuentra supeditada a las condiciones establecidas en el Artículo 14 del presente Decreto.

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA: DE POLITICA ECONOMICA
ORGANISMO: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

| UNIDAD ORGANIZATIVA | E.E. | A | B | C | D | E | F | SUBTOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| DIRECCION DE INDEC | 1 | 0 | 0 | 3 | 3 | 5 | 0 | 11 |
| DIRECCION ADJUNTA | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 2 |
| DIRECCION NACIONAL DE CUENTAS NACIONALES | 0 | 1 | 3 | 4 | 4 | 2 | 0 | 14 |
| DIR. NAC. DE CUENTAS INTERNACIONALES | 0 | 1 | 10 | 2 | 3 | 2 | 0 | 18 |
| D. N. DE ESTAD. Y PRECIOS DE LA PRODUC. Y EL COM. | 0 | 3 | 6 | 25 | 59 | 66 | 0 | 159 |
| DIR. NAC. DE ESTADISTICAS DEL SECTOR EXTERNO | 0 | 1 | 4 | 5 | 27 | 10 | 0 | 47 |
| DIR. NAC. DE ESTADISTICAS SOCIALES Y DE POBLAC. | 0 | 2 | 4 | 22 | 23 | 7 | 0 | 58 |
| DIR. NAC. DE ESTADISTICAS DE CONDICIONES DE VIDA | 0 | 1 | 6 | 15 | 29 | 33 | 0 | 84 |
| DIR. NAC. DE PLANIFIC. Y COORDINAC. ESTADISTICA | 0 | 3 | 4 | 4 | 7 | 6 | 0 | 24 |
| DIR. GRAL. DE ADMINIST. Y OPERACIONES | 0 | 2 | 5 | 15 | 44 | 44 | 1 | 111 |
| DIR. NAC. DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZAC. | 0 | 1 | * 7 | 9 | 13 | 10 | 0 | 40 |
| DIRECCION DE DIFUSION | 0 | 2 | 1 | 10 | 23 | 25 | 0 | 61 |
| DIR. DE ASUNT. JURIDICOS | 0 | 1 | 0 | 7 | 6 | 1 | 0 | 15 |
| DIR. DE INFORMATICA | 0 | 1 | 10 | 39 | 22 | 8 | 0 | 80 |
| DIR. DE METOD. ESTADIST. | 0 | 3 | 4 | 25 | 28 | 14 | 0 | 74 |
| TOTAL | 2 | 22 | 64 | 185 | 292 | 234 | 1 | 798 |

(*) Incluye 1 (un) cargo Sobreasignado "A"

ANEXO IIIb

PLANTA NO PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA: DE POLITICA ECONOMICA
ORGANISMO: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

| UNIDAD ORGANIZATIVA | E.E. | A | B | C | D | E | F | SUBTOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS | 0 | 0 | 11 | 69 | 97 | 196 | 0 | 373 |
| TOTAL | 0 | 0 | 11 | 69 | 97 | 196 | 0 | 373 |

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA: DE COORDINACION TECNICA
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

| UNIDAD ORGANIZATIVA | E.E. | A | B | C | D | E | F | SUBTOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| UNIDAD SECRETARIO | 0 | 1 | 3 | 2 | 3 | 0 | 0 | 9 |
| DIRECCION NACIONAL DE DESREGULACION ECONOMICA | 0 | 1 | 4 | 2 | 1 | 1 | 0 | 9 |
| COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA | 5 | 0 | 5 | 4 | 3 | 1 | 0 | 13 |
| SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR | 0 | 0 | 1 | 5 | 1 | 1 | 0 | 8 |
| UNIDAD SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO | 0 | 0 | 2 | 3 | 3 | 0 | 0 | 8 |
| DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR | 0 | 5 | 6 | 24 | 47 | 12 | 0 | 94 |
| TOTAL | 5 | 7 | 21 | 40 | 58 | 15 | 0 | 141 |

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA: DE HACIENDA
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

| UNIDAD ORGANIZATIVA | E.E. | A | B | C | D | E | F | SUBTOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| UNIDAD SECRETARIO | 0 | 2 | 5 | 5 | 1 | 1 | 0 | 14 |
| DIRECCION OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO | 0 | 1 | 8 | 1 | 0 | 0 | 0 | 10 |
| SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO | 0 | 0 | 1 | 5 | 3 | 1 | 0 | 10 |
| UNIDAD DE INFORMATICA | 0 | 2 | 1 | 2 | 2 | 0 | 0 | 7 |
| OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO | 0 | 10 | 28 | 28 | 2 | 4 | 0 | 72 |
| TESORERIA GENERAL DE LA NACION | 0 | 11 | 17 | 17 | 20 | 6 | 0 | 71 |
| DIRECION NACIONAL DE OCUPACION Y SALARIOS DEL SECTOR PUBLICO | 0 | 4 | *10 | 5 | 5 | 0 | 0 | 24 |
| CONTADURIA GENERAL DE LA NACION | 0 | 10 | 17 | ** 22 | 22 | 7 | 0 | 78 |
| SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS | 0 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 0 | 7 |
| DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS | 0 | 7 | 7 | 9 | 6 | 1 | 0 | 30 |
| DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS | 0 | # 6 | # 4 | # 5 | #' 1 | 0 | 0 | 16 |
| SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 2 | 0 | 4 |
| DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ANALISIS FISCAL | 0 | 4 | 1 | 1 | 2 | 0 | 0 | 8 |
| DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS | 0 | 9 | 5 | 3 | 4 | 2 | 0 | 23 |
| DIREC. NACIONAL DE INCEN-TIVOS PROMOCIONALES | 0 | 4 | 2 | 1 | 1 | 0 | 1 | 9 |
| TOTAL | 0 | 72 | 108 | 106 | 71 | 25 | 1 | 383 |

(*) Incluye 1 (un) cargo Sobreasignado "A"
(**) Incluye 2 (dos) cargos Sobreasignados "B"
(#) Incluye 3 (tres) cargos cuya habilitación se encuentra supeditada a las condiciones establecidas en el Artículo 14 del presente Decreto.
(#') Incluye 1 (un) cargo cuya habilitación se encuentra supeditada a las condiciones establecida en el Artículo 14 del presente Decreto.

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA: DE FINANZAS
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

| UNIDAD ORGANIZATIVA | E.E. | A | B | C | D | E | F | SUBTOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| UNIDAD SECRETARIO | 0 | 0 | 2 | 1 | 0 | 0 | 0 | 3 |
| SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS | 0 | 1 | 3 | 0 | 1 | 1 | 0 | 6 |
| SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 0 | 0 | 10 |
| OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO | 0 | 6 | 15 | 8 | 4 | 1 | 0 | 34 |
| TOTAL | 0 | 8 | 22 | 12 | 9 | 2 | 0 | 53 |

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SECRETARIA: AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

| UNIDAD ORGANIZATIVA | EE | A | B | C | D | E | F | SUBTOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| UNIDAD SECRETARIO | 0 | 0 | 0 | 5 | 8 | 5 | 2 | 20 |
| EX-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS | 1 | 3 | 11 | 30 | 16 | 7 | 1 | 68 |
| OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| DIRECCION DE FISCALIZACION E INFORMACION | 0 | 0 | 3 | 15 | 7 | 1 | 0 | 26 |
| DIRECCION DE REGISTROS Y SERVICIOS | 0 | 0 | 1 | 4 | 3 | 0 | 0 | 8 |
| DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS | 0 | 2 | 9 | 40 | 7 | 39 | 0 | 97 |
| SUBSECRETARIA DE AGRICUL-TURA, GANADERIA Y FORES-TACION | 0 | 0 | 0 | 2 | 1 | 0 | 0 | 3 |
| DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA Y DESARROLLO REGIONAL | 0 | 2 | 4 | 22 | 5 | 10 | 0 | 43 |
| DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL | 0 | 1 | 11 | 46 | 14 | 5 | 0 | 77 |
| SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS | 7 | 1 | 9 | 28 | 23 | 7 | 2 | 70 |
| DIRECCION NACIONAL DE ALIMENTOS | 0 | 1 | 4 | 5 | 2 | 6 | 0 | 18 |
| SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA | 0 | 1 | 5 | 9 | 16 | 14 | 0 | 45 |
| TOTAL | 9 | 11 | 57 | 208 | 102 | 94 | 5 | 477 |

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA: INDUSTRIA, COMERCIO Y PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

| UNIDAD ORGANIZATIVA | E.E. | A | B | C | D | E | F | SUBTOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| UNIDAD SECRETARIO | 0 | 2 | 2 | 6 | 7 | 1 | 0 | 18 |
| CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA PRODUCCION | 0 | 0 | 1 | 5 | 2 | 1 | 0 | 9 |
| AGENCIA DE DESARROLLO DE INVERSIONES | 0 | 0 | 3 | 2 | 2 | 2 | 0 | 9 |
| SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA | 0 | 0 | 0 | 4 | 3 | 4 | 0 | 11 |
| DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA | 0 | 3 | 6 | 33 | 16 | 2 | 0 | 60 |
| SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL | 0 | 0 | 2 | 6 | 6 | 7 | 0 | 21 |
| DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA | 0 | 1 | 9 | 17 | 26 | 14 | 0 | 67 |
| DIRECCION NACIONAL DE POLITICA COMERCIAL EXTERNA | 0 | 4 | 7 | 13 | 3 | 1 | 0 | 28 |
| AREA DE ORIGEN DE MERCADERIAS | 0 | 0 | 5 | 1 | 1 | 0 | 0 | 7 |
| SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL | 0 | 0 | 0 | 3 | 0 | 2 | 2 | 7 |
| DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS | 0 | 1 | 1 | 3 | 3 | 2 | 0 | 10 |
| DIREC. NAC. DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA LAS MI-CRO, PEQUEÑAS Y MEDIA-NAS EMPRESAS | 0 | 1 | 1 | 4 | 1 | 2 | 1 | 10 |
| DIRECCION NACIONAL DE CREDITO FISCAL Y CAPA-CITACION FEDERAL | 0 | 1 | 3 | 2 | 2 | 2 | 0 | 10 |
| DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL SECTORIAL Y COMERCIO EXTERIOR | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 2 | 0 | 12 |
| TOTAL | 0 | 14 | 42 | 102 | 76 | 42 | 3 | 279 |

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
ENTIDAD: SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
ORGANISMO: COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR
ESCALAFON: 211 - PERSONAL DE LA CNCE

(niveles escalafonarios)

| UNIDAD ORGANIZATIVA | E.E. | GERENTE A | GERENTE B | COORD A | COORD B | SENIOR A O JEFE DPTO | SENIOR B | SEMI SENIOR A | SEMI SENIOR B | JUNIOR I | JUNIOR II | ADM. I | ADM. II | SUBTOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| COMISION NACIONAL | 7 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 1 | 5 | 1 | 3 | 2 | 1 | 16 |
| GERENCIA DE NORMAS COMERCIALES | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 1 | 3 | 1 | 1 | 0 | 0 | 9 |
| GERENCIA DE INVESTIGACIONES | 0 | 0 | 1 | 2 | 1 | 5 | 2 | 0 | 2 | 5 | 0 | 1 | 1 | 20 |
| GERENCIA DE ANALISIS DE LA COMPETENCIA Y DEL COMERCIO INTERNACIONAL | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 1 | 0 | 2 | 0 | 0 | 6 |
| TOTAL | 7 | 1 | 3 | 2 | 2 | 6 | 5 | 3 | 11 | 7 | 6 | 3 | 2 | 51 |

AUTORIDADES SUPERIORES: (ESCALAFON 101) — UN (1) CARGO CORRESPONDIENTE A PRESIDENTE; CUATRO (4) CARGOS CORRESPONDIENTES A VOCALES; UN (1) CARGO CORRESPONDIENTE A SECRETARIO GENERAL.

DECRETO 993/91 (ESCALAFON 300) — UN (1) CARGO CORRESPONDIENTE A PERSONAL DE GABINETE

---

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA: LEGAL Y ADMINISTRATIVA
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

| UNIDAD ORGANIZATIVA | E.E. | A | B | C | D | E | F | SUBTOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| UNIDAD SECRETARIO | 0 | 1 | 4 | 2 | 1 | 0 | 0 | 8 |
| SUBSECRETARIA LEGAL | 0 | 2 | 3 | 2 | 1 | 0 | 0 | 8 |
| DIRECCION DE SUMARIOS | 0 | 2 | 5 | 3 | 1 | 1 | 0 | 12 |
| DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS | 0 | 14 | 49 | 44 | 27 | 8 | 1 | 143 |
| SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL | 0 | 5 | 3 | 5 | 2 | 0 | 0 | 15 |
| DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL | 0 | 2 | 6 | 3 | 1 | 0 | 0 | 12 |
| CENTRO DE DOCUMENTACION E INFORMACION | 0 | 1 | 6 | 9 | 8 | 8 | 1 | 33 |
| DIRECION DE ORGANIZACIÓN Y SISTEMAS ADMINISTRATIVOS | 0 | 2 | 4 | 6 | 5 | 0 | 0 | 17 |
| DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS | 0 | 7 | 17 | 17 | 56 | 31 | 2 | 130 |
| DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS | 0 | 6 | 17 | 44 | 48 | 21 | 2 | 138 |
| DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION | 0 | 13 | 43 | 66 | 131 | 186 | 64 | 503 |
| TOTAL | 0 | 55 | 157 | 201 | 281 | 255 | 70 | 1019 |

ANEXO IIIb

PLANTA NO PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA: UNIDAD MINISTRO
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

| UNIDAD ORGANIZATIVA | E.E. | A | B | C | D | E | F | SUBTOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SECRETARIA PRIVADA Y CEREMONIAL | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| OFICINA DE PRENSA Y DIFUSION | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 1 | 0 | 3 |
| TOTAL | 0 | 0 | 0 | 3 | 0 | 1 | 0 | 4 |

ANEXO IIIb

PLANTA NO PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA: COORDINACION TECNICA
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

| UNIDAD ORGANIZATIVA | E.E. | A | B | C | D | E | F | SUBTOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| UNIDAD SECRETARIO | 0 | 8 | 4 | 5 | 0 | 0 | 0 | 17 |
| TOTAL | 0 | 8 | 4 | 5 | 0 | 0 | 0 | 17 |

PLANTA NO PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91

(niveles escalafonarios)

| UNIDAD ORGANIZATIVA | E.E. | A | B | C | D | E | F | SUBTOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| UNIDAD SECRETARIO | 0 | 0 | 4 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4 |
| TOTAL | 0 | 0 | 4 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4 |

PLANTA NO PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA: INDUSTRIA, COMERCIO Y PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

| UNIDAD ORGANIZATIVA | E.E. | A | B | C | D | E | F | SUBTOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| UNIDAD SECRETARIO | 0 | 2 | 3 | 5 | 2 | 0 | 0 | 12 |
| TOTAL | 0 | 2 | 3 | 5 | 2 | 0 | 0 | 12 |

PLANTA NO PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA: LEGAL Y ADMINISTRATIVA
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

| UNIDAD ORGANIZATIVA | E.E. | A | B | C | D | E | F | SUBTOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS | 0 | 0 | 15 | 4 | 0 | 0 | 0 | 19 |
| SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| DIRECCION GENERAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 |
| DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| TOTAL | 0 | 0 | 18 | 5 | 0 | 0 | 0 | 23 |

## OBRAS VIALES

**Decreto 1363/2004**

**Ratifícase el Convenio suscripto el 31 de mayo de 2000 entre el Administrador General de la Dirección Nacional de Vialidad, el Ministro de Ambiente y Obras Públicas y el Administrador General de la Dirección Provincial de Vialidad de la provincia de Mendoza, relativo a la Ruta Nacional Nº 40, Tramo Luján de Cuyo-Ugarteche. Derógase el Decreto Nº 1 de fecha 6 de enero de 1999.**

Bs. As., 6/10/2004

VISTO el Expediente Nº 1-03315-00 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696 y la Ley Nacional de Obras Públicas Nº 13.064, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1 de fecha 6 de enero de 1999 se dispuso que la construcción, mejora, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de la RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE MENDOZA sea otorgada bajo el régimen de Concesión de Obra Pública por Cobro de Tarifas o Peaje en el marco de la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696 y de conformidad a los lineamientos que el mencionado Decreto estipula.

Que dicho Decreto en su Anexo I delimita como integrantes de la RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE MENDOZA las Rutas Nacionales Nº 7, Nº 40 Norte y Nº 40 Sur.

Que la norma que se trata previó como principal objetivo la mejora de los Accesos Viales a la Ciudad de MENDOZA, mediante la agilización del tránsito internacional y los consecuentes beneficios que en general ello acarrea en el actual proceso de transformación económica favoreciendo de este modo, la conexión de poblaciones cercanas, propiciando la mayor fluidez del tránsito y disminuyendo de este modo el índice de accidentes, en exclusivo beneficio del bienestar de la población.

Que el dictado del Decreto tuvo como antecedente el Convenio de fecha 6 de agosto del año 1998, celebrado entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, ratificado mediante Resolución Nº 1523, de fecha 24 de noviembre de 1998, del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION y por Decreto Provincial Nº 1847 de fecha 28 de octubre de 1998.

Que con fecha 31 de mayo del año 2000, el Señor Administrador General de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, suscribió junto con el Señor Ministro de AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS de la Provincia de MENDOZA y el Señor Administrador General de la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD, de la mencionada Provincia, un Convenio cuyo objeto recae en la realización del estudio, proyecto y construcción de la obra DOBLE VIA EN LA RUTA Nº 40 SUR TRAMO: LUJAN DE CUYO – UGARTECHE.

Que con ajuste a los términos del acuerdo, la realización de la obra en cuestión, corresponde ser efectivizada de acuerdo a las previsiones de la Ley Nacional de Obras Públicas Nº 13.064.

Que frente a dicha circunstancia se acordó dejar sin efecto el Convenio de fecha 6 de agosto de 1998, cuya copia certificada obra a fojas 6/8 del expediente citado en el Visto, celebrado entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, que sustentaba el Decreto Nº 1 de fecha 6 de enero de 1999.

Que en función de lo expuesto en los considerandos precedentes corresponde derogar el Decreto Nº 1/99 en virtud del cual se dispuso la realización de la obra que se trata bajo el régimen de Concesión de Obra Pública por Cobro de Tarifas o Peaje, en el marco de la Ley Nº 17.520, y su modificatoria Nº 23.696.

Que debe disponerse la derogación precitada para evitar la superposición de normas de distinta naturaleza jurídica bajo las cuales tendría lugar la ejecución de la obra en cuestión, lo que permite ordenar la normativa aplicable para evitar interpretaciones o efectos dispares sobre el particular.

Que a fin de instrumentar las adecuaciones contables, administrativas, técnicas y jurídicas que resultan necesarias a los efectos de implementar el sistema de contratación, operado en virtud del convenio celebrado con fecha 31 de mayo de 2000 cuya ratificación se propone, relativo a la Ruta Nacional Nº 40, tramo LUJAN DE CUYO - UGARTECHE, correspondiente a la Provincia de MENDOZA, procede instruir a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que produzca los actos pertinentes.

Que han tomado intervención las dependencias específicas de los organismos competentes, emitiendo opinión coincidente acerca de optar por la aplicación de la Ley Nacional de Obras Públicas Nº 13.064, sustentando la necesidad de derogar el Decreto Nº 1/99.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Derógase el Decreto Nº 1 de fecha 6 enero de 1999.

**Art. 2º** — Ratifícase el Convenio suscripto con fecha 31 de mayo de 2000 entre el Administrador General de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Ministro de AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MENDOZA y el Administrador General de la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la citada Provincia, cuya copia autenticada forma parte del presente como Anexo I, relativo a la RUTA NACIONAL Nº 40, TRAMO LUJAN DE CUYO – UGARTECHE, correspondiente a la PROVINCIA DE MENDOZA.

**Art. 3º** — Instrúyese a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que produzca las adecuaciones contables, administrativas, técnicas y jurídicas que resulten necesarias a fin de instrumentar el sistema de contratación que surge del Convenio que se ratifica por el artículo 2º.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

CONVENIO

Entre el Señor ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ING. ANIBAL ROTHAMEL —en adelante VIALIDAD NACIONAL— por una parte, el señor MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA ING. JULIO CESAR CLETO COBOS —en adelante LA PROVINCIA— por otra parte y el señor ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE VIALIDAD ING. JORGE MASTRASCUSA —en adelante VIALIDAD PROVINCIAL— por la otra declaran:

Que el Gobierno de Mendoza viene trabajando para conseguir mejorar su Sistema General de Transporte de Pasajeros y de Cargas que ingresan al Gran Mendoza.

Que este objetivo es fundamental para la economía provincial y se encuentra potenciado por la localización estratégica de Mendoza en el marco del MERCOSUR, pudiéndose apreciar un sensible aumento del intercambio comercial entre las actividades productivas de la Provincia y del Bloque Regional MERCOSUR más Chile.

Que en las actuales circunstancias la Ruta Nacional 40 sur hasta su intersección con la Ruta 7 impacta directamente en el tránsito del Gran Mendoza, provocando potenciales conflictos entre el tránsito que se dirige hacia la República de Chile (de carga pesada) y el tránsito urbano y suburbano (tránsito liviano en general).

Que en base al objetivo planteado se hace necesario impulsar la construcción de la doble vía en la Ruta 40 en el tramo Luján de Cuyo - Ugarteche a fin de optimizar la conducción de los tránsitos que se dirigen a otros destinos fuera y dentro del país.

Que LA PROVINCIA DE MENDOZA ofrece anticipar fondos para la realización del proyecto de obra y la ejecución de la misma los cuales serán reintegrados por VIALIDAD NACIONAL mediante un mecanismo de devolución será acordado por acta complementaria a este convenio.

Por todo lo expuesto, bajo las cláusulas que abajo se detallan, ambas partes acuerdan en celebrar el presente:

ARTICULO 1º — LA PROVINCIA se compromete a realizar el Estudio y Proyecto Ejecutivo de la Doble Vía en la Ruta Nacional 40 tramo Luján de Cuyo - Ugarteche respetando para ello las características de diseño que corresponden.

ARTICULO 2º — El estudio y el Proyecto será sometido a la aprobación de VIALIDAD NACIONAL Y LA PROVINCIA en forma conjunta y estará integrado por Planimetría General, Planimetría de Detalles, Perfiles tipo de obra, Carpeta de diseño de Estructuras, Obras de Arte menores y mayores, perfiles transversales, y toda otra documentación necesaria para el fin propuesto.

Asimismo, LA PROVINCIA confeccionará la documentación necesaria para el llamado a Licitación de las obras, tales como pliegos, cómputos métricos, etc. Los pliegos se adecuarán a las normas fijadas por VIALIDAD NACIONAL.

ARTICULO 3º — La PROVINCIA realizará los Estudios de Factibilidad Económica de la Obra y los Estudios de Impacto Ambiental de acuerdo a lo establecido en la Ley 5961 y de su Decreto Reglamentario Nº 2109/94, a fin de obtener la Declaración de Impacto Ambiental de la obra (DIA). La gestión de la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental correrá por cuenta de LA PROVINCIA.

ARTICULO 4º — VIALIDAD NACIONAL se compromete a revisar el Estudio y Proyecto, efectuar las correcciones pertinentes, comunicando estas a VIALIDAD PROVINCIAL en un plazo no mayor de sesenta (60) días de su presentación ante la Administración General.

ARTICULO 5º — LA PROVINCIA licitará, adjudicará, contratará y abonará la obra. Los montos serán reintegrados por VIALIDAD NACIONAL mediante un mecanismo de devolución que será acordado por acta complementaria a este convenio.

ARTICULO 8º — VIALIDAD NACIONAL, en forma conjunta con VIALIDAD PROVINCIAL, llevará a cabo la inspección y medición de los trabajos correspondientes a la obra. La emisión de los certificados estará a cargo de VIALIDAD PROVINCIAL.

ARTICULO 9º — Las Recepciones Provisoria y Definitiva de los trabajos, se llevará a cabo con la participación de ambas partes, suscribiéndose las Actas de Recepción pertinentes cuando así corresponda.

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Mendoza a los 31 días del mes de mayo del año 2000.

## ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

**Decreto 1374/2004**

**Autorízase al citado organismo autárquico de la órbita de la Secretaría de Turismo a construir y concesionar un nuevo núcleo de servicios ubicado en la periferia del Bosque de Arrayanes, en jurisdicción del Parque Nacional Los Arrayanes.**

Bs. As., 7/10/2004

VISTO el Expediente Nº 26/2002 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, Organismo autárquico que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se propicia la correspondiente autorización para construir instalaciones destinadas a la atención de los visitantes en el Bosque de Arrayanes, en jurisdicción del Parque Nacional Los Arrayanes, y

CONSIDERANDO:

Que el área citada tiene una importante demanda turística, con tendencia creciente a raíz del incremento del movimiento turístico regional y de los avances que registran los proyectos de pavimentación de las rutas nacionales 231 y 234, que vinculan la localidad de Villa La Angostura con la vecina REPUBLICA DE CHILE y con la ciudad de San Martín de los Andes, respectivamente.

Que la infraestructura de servicios existente en el Bosque de Arrayanes no resulta funcionalmente apropiada para atender la afluencia creciente de visitantes que recibe el área.

Que tampoco resulta adecuada la implantación de los actuales servicios en el interior mismo del Bosque de Arrayanes, por cuanto ello deriva en efectos ambientales negativos, incrementando los riesgos de incendio, generando procesos erosivos de consideración en las inmediaciones de las instalaciones y problemas de contaminación derivados de una deficiente ubicación de los sanitarios públicos.

Que resulta factible reubicar el núcleo de servicios en la periferia del Bosque de Arrayanes sin producir alteraciones significativas del medio natural y evitando los riesgos y problemas ambientales mencionados precedentemente.

Que el Parque Nacional Los Arrayanes carece de zonas de Reserva Nacional como para instalar en ellas los servicios destinados a la atención de los visitantes.

Que por consiguiente, se dan las condiciones de excepción que permiten considerar favorablemente la autorización solicitada.

Que el artículo 6º de la Ley Nº 22.351 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a adoptar la medida que se propicia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Autorízase a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en los términos del artículo 6º de la Ley Nº 22.351, a construir y concesionar un nuevo núcleo de servicios ubicado en la periferia del Bosque de Arrayanes, jurisdicción del Parque Nacional Los Arrayanes, consistente en una confitería-vivienda para cuidador y un sanitario público, con una superficie cubierta máxima de TRESCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS (306 $m^2$).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.



# DECISIONES ADMINISTRATIVAS

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**Decisión Administrativa 496/2004**

**Apruébase una contratación para la realización de actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), celebrada por el citado Departamento de Estado.**

Bs. As., 7/10/2004

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Apruébase la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**Decisión Administrativa 497/2004**

**Exceptúase al citado Departamento de Estado del requisito establecido por el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/2002, al solo efecto de posibilitar determinadas contrataciones.**

Bs. As., 7/10/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0224692/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la solicitud de excepción a las prescripciones del punto II del inciso c) del Artículo 9º de la Reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, aprobada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, formulada por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a fin de contratar a las personas que se mencionan en el Anexo de este acto, equiparándolas al Nivel D, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la autoridad propiciante manifiesta que las referidas personas suplen la carencia de título con una amplia experiencia atinente a la función, conforme se desprende de la documentación respaldatoria que se acompaña a las actuaciones mencionadas.

Que asimismo se indica que los servicios que prestarán las personas a contratar, responden a necesidades emergentes de la ejecución de tareas que no pueden ser satisfechas por personal de la planta permanente de la mencionada Secretaría.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el inciso f) in fine del Artículo 9º de la Reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, aprobada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Exceptúase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION del requisito establecido por el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY Nº 25.164
Nombre del Proyecto: PROGRAMA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

Listado de Contrataciones:

| Nº | Apellido | Nombre | Nivel y Grado | Tipo y Nº Doc |
|---|---|---|---|---|
| 1 | CORVALAN | ELSA | D 0 | M.I. 4.534.954 |
| 2 | GAUTO | PAULA | D 0 | M.I. 5.917.527 |
| 3 | PERALTA | ROSA HAYDEE | D 0 | M.I. 4.179.806 |
| 4 | PORTILLO | PAULA | D 0 | M.I. 4.470.733 |
| 5 | SUAREZ | JULIA MONICA | D 0 | M.I. 14.264.343 |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Decisión Administrativa 499/2004**

**Apruébanse enmiendas a contrataciones celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001 por el citado Departamento de Estado.**

Bs. As., 7/10/2004

VISTO el Expediente Nº 1.091.811/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 27 de fecha 20 de enero de 2004, la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció, que toda contratación sería efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidas las de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por Decreto Nº 577/03 se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, estableciéndose entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en los casos de nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) y en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones originales pactadas.

Que por la Resolución citada en el Visto se aprobó la renovación del contrato de las personas que figuran en el Anexo, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01 por el período 01 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004.

Que el notable incremento de las tareas asumidas por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, ameritan la adopción de una serie de medidas tendientes a fortalecer la gestión de la mencionada Subsecretaría, a cuyo fin resulta necesario aprobar las enmiendas de las contrataciones de las personas que se mencionan en el Anexo de la presente.

Que la financiación de las enmiendas que se aprueban por la presente, será atendida con cargo al Programa 01-00-01 – Actividades Centrales, partida Presupuestaria 1.2.7 – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.827.

Que tomó la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º y el artículo 3º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Apruébanse las enmiendas a las contrataciones celebradas bajo el régimen establecido en el Decreto Nº 1184/01 entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente Decisión, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al Programa 01-00-01 – Actividades Centrales,

partida Presupuestaria 1.2.7 – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

## MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

**Decisión Administrativa 500/2004**

**Diseño y Planificación del Censo Nacional Docente. Selección de consultores. Apruébanse contrataciones suscriptas en el marco del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR, que financia el "Programa Multisectorial de Preinversión II".**

Bs. As., 7/10/2004

VISTO el expediente Nº 218/04 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1022 del 17 de mayo de 1993, 862 del 26 de julio de 1996, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Resolución Nº 111 de fecha 6 de julio de 1993 de la ex SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 1022 de fecha 17 de mayo de 1993 creó en el ámbito de la ex SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la UNIDAD DE PREINVERSION, cuya responsabilidad es la ejecución del referido PROGRAMA.

Que el Decreto Nº 862 de fecha 26 de julio de 1996 aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II".

Que con fecha 10 de septiembre de 1996, se celebró el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR, para financiar el PROGRAMA citado en el considerando anterior, siendo su objeto principal incrementar la productividad de la inversión pública para contribuir al desarrollo económico y social del país mediante: (i) la elaboración de estudios generales y específicos de preinversión y (ii) la asistencia al proceso de organización y consolidación del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) incluyendo el apoyo a los sistemas de inversión de los gobiernos provinciales.

Que el proceso de selección de consultores, se hizo siguiendo las pautas emergentes del Anexo B del Contrato de Préstamo, del Punto X del Reglamento Operativo y del Anexo II "Términos de Referencia".

Que la UNIDAD DE PREINVERSION de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha remitido toda la documentación referente a la aprobación de las ternas y a la selección de expertos para el Estudio 1.EE.119 "Diseño y Planificación del Censo Nacional Docente 2004".

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos en el mencionado Convenio de Cooperación Técnica se hace aconsejable proceder a la aprobación de las contrataciones del personal que se detalla en el ANEXO I que integra la presente medida, atento lo dispuesto en la normativa citada en el Visto.

Que asimismo, dichas contrataciones se encuentran respaldadas por los créditos presupuestarios existentes en las cuentas del PROGRAMA mencionado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Apruébanse las contrataciones suscritas en el marco del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR que financia el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", por el período y monto total que se detalla en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR que financia el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente al Ejercicio 2004.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

# DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decisión Administrativa 495/2004**

Bs. As., 7/10/2004

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al Ejercicio 2004, de acuerdo al detalle obrante en las planillas anexas que forman parte de la presente, con el fin de incrementar los créditos presupuestarios del Organismo Descentralizado 107 - Administración de Parques Nacionales, Programa 20 - Bosques Nativos y Areas Protegidas - BIRF 4085-AR, que actúa en la órbita de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación, con el objeto de contar con los recursos necesarios a fin de posibilitar la ejecución de obras correspondientes a dicho Préstamo. Para ello, se efectúa una reducción de créditos en la Jurisdicción 56 - Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a los efectos de que la presente medida no afecte el total de las erogaciones de la Administración Nacional.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

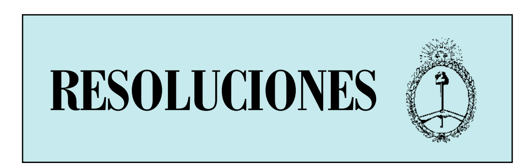
## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**Decisión Administrativa 498/2004**

Bs. As., 7/10/2004

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, aprobado por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2/2004, de acuerdo al detalle obrante en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente, en lo que respecta a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Producción, en lo que se refiere a los Programas 36 - Formulación de Políticas del Sector Primario y 90 - Atención del Estado de Emergencia por Inundaciones, para permitir la atención de compromisos contraídos por el Estado Nacional, en relación con la contraparte local del Programa de Servicios Agropecuarios - BID 899 PROSAP y BIRF 4.150, el cual cuenta con financiamiento externo, en especial en la parte correspondiente al Proyecto de Prevención de la Encefalopatía Espongiforme Transmisible (TSE).

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) Y en www.boletinoficial.gov.ar




**Secretaría de Hacienda**

## ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

**Resolución 213/2004**

**Autorízanse inscripciones en el Registro de Entidades creado por el artículo 5º del Decreto Nº 691/2000.**

Bs. As., 6/10/2004

VISTO el Decreto Nº 691 del 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución Nº 353 del 15 de septiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la Resolución mencionada también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto Nº 691/2000.

Que las Entidades FINANPEL COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA; TBD COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA; COOPERATIVA BUENOS AYRES DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL; ASOCIACION MUTUAL INTERSINDICAL DE PRESTACIONES SOCIALES; ASOCIACION MUTUAL DE PRESTACIONES INTEGRALES "14 DE JULIO"; y la ASOCIACION MUTUAL GENERATIVA (PERTENECIENTE A LOS EMPLEADOS Y DIRECTIVOS DE FLORES SERVICIOS SOCIALES S.A. Y EMPRESA FLORES S.A.) han formalizado su solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los que se encuentran habilitadas según la documentación oportunamente acreditada.

Que se ha constatado que las entidades solicitantes han presentado los requerimientos exigidos por el Decreto Nº 691/2000 y la Resolución S. H. Nº 353/2000, razón por la cual corresponde incorporarlas en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarles el Código de Descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el artículo 5º del Decreto Nº 691/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Autorizar la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el artículo 5º del Decreto Nº 691 del 11 de agosto de 2000, a las entidades que se indican en el Anexo I a la presente, otorgando a las mismas el código de descuento que para cada una de ellas se detalla en el Anexo mencionado.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

| DENOMINACION DE LA ENTIDAD | CODIGO DE DESCUENTO |
|---|---|
| FINANPEL COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA | 51301<br>51302<br>51303<br>51305 |
| TBD COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA | 51311<br>51312 |
| COOPERATIVA BUENOS AYRES DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA | 51321<br>51322<br>51323<br>51325 |
| ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL | 12391<br>12392<br>12393<br>12394 |
| ASOCIACION MUTUAL INTERSINDICAL DE PRESTACIONES SOCIALES | 12401<br>12402<br>12403<br>12404<br>12405 |
| ASOCIACION MUTUAL DE PRESTACIONES INTEGRALES "14 DE JULIO" | 12411<br>12412<br>12413<br>12414<br>12415 |
| ASOCIACION MUTUAL GENERATIVA (PERTENECIENTE A LOS EMPLEADOS Y DIRECTIVOS DE FLORES SERVICIOS SOCIALES S.A. Y EMPRESA FLORES S.A.) | 12421<br>12422<br>12423<br>12424<br>12425 |

**Ministerio de Economía y Producción**

## ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

**Resolución 677/2004**

**Determinación de los gastos incluidos dentro de las obligaciones exceptuadas del diferimiento de pagos de la deuda pública establecido por el Artículo 59 de la Ley Nº 25.827.**

Bs. As., 8/10/2004

VISTO el Expediente Nº S01-0034617/2004 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.827, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 18 de diciembre de 2003 se promulgó parcialmente la Ley Nº 25.827 que aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Que la ley mencionada en el considerando anterior dispone en su Artículo 59 el diferimiento de los pagos de los servicios de la deuda pública del GOBIERNO NACIONAL, contraída originalmente con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, o en virtud de normas dictadas antes de esa fecha, hasta que el PODER EJECUTIVO NACIONAL declare la finalización del proceso de reestructuración de la misma.

Que asimismo, su Artículo 60 enumera las obligaciones exceptuadas del citado diferimiento de pagos.

Que el inciso k) del artículo mencionado en el considerando anterior, exceptúa del diferimiento de pagos a las obligaciones del Gobierno Nacional, derivadas de gastos como comisiones de agencia de registro; agencia fiscal; agente de listado y agente de pago, gastos de bolsa, traducción, legales, de asesoramiento para la negociación de la deuda externa y con organismos multilaterales, de imprenta y agencias calificadoras de riesgo, las que serán analizadas caso por caso en la medida en que sean necesarias para mantener el proceso de negociación y pagos previsto, en las condiciones que establezca el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que los gastos enunciados precedentemente se corresponden a las obligaciones del Gobierno Nacional emergentes de la labor desarrollada en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en atención a ello corresponde establecer las condiciones necesarias a fin de determinar cuales gastos quedan incluidos dentro de la excepción dispuesta.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el inciso k) del Artículo 60 de la Ley Nº 25.827.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dispónese a los fines de lo establecido en el inciso k) del Artículo 60 de la Ley Nº 25.827, el siguiente procedimiento.

a) La Oficina Nacional de Crédito Público, dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a medida que reciba las facturas o comprobantes o reclamos de gastos por los que se requiere un pago, y luego de constatar que no se ha producido el pago en forma parcial o total con anterioridad, elaborará un memorando donde detallará la necesidad de atender el mencionado gastos y lo elevará a la subsecretaría mencionada la que deberá conformarlo en su caso, y luego elevarlo a la SECRETARIA DE FINANZAS de este MINISTERIO.

b) La SECRETARIA DE FINANZAS de este MINISTERIO, analizará si los motivos expuestos resultan acordes a la necesidad contemplada en la norma y, en su caso, prestará conformidad respecto de su inclusión en la excepción en trato.

c) Cumplido lo dispuesto en los incisos a) y b) se girará lo actuado a la Dirección de Administración de la Deuda Pública de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Administración de la Deuda Pública de la Oficina Nacional de Crédito Público de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio, a los efectos de su cancelación.

**Art. 2º** — Los gastos autorizados conforme al Artículo 1º de la presente resolución, serán abonados con cargo a la Jurisdicción 90 "Servicios de la Deuda Pública".

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 969/2004**

**Auspíciase el "Taller de Evaluación de Seguridad de Cultivos Genéticamente Modificados con Mejoras Nutricionales", organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Bs. As., 4/10/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0206505/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la filial argentina del International Life Sciences Institute (ILSI, INSTITUTO INTERNACIONAL DE CIENCIAS DE LA VIDA), solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la realización del "TALLER DE EVALUACION DE SEGURIDAD DE CULTIVOS GENETICAMENTE MODIFICADOS CON MEJORAS NUTRICIONALES" que se llevará a cabo en el microcine de la citada Secretaría, sito en Avenida Paseo Colón Nº 982, planta baja, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, del 7 al 8 de octubre del año 2004.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES INTERNACIONALES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable al respecto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º inciso II del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del "TALLER DE EVALUACION DE SEGURIDAD DE CULTIVOS GENETICAMENTE MODIFICADOS CON MEJORAS NUTRICIONALES" que se llevará a cabo del 7 al 8 de octubre del año 2004, en el microcine de la citada Secretaría, sito en Avenida Paseo Colón Nº 982, planta baja, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

**Art. 2º** — La medida dispuesta por el Articulo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

**Secretaría de Hacienda**

## BANCO DE LA NACION ARGENTINA

**Resolución 210/2004**

**Establécese que la citada institución transferirá los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.**

Bs. As., 6/10/2004

VISTO la Ley Nº 23.661, los Decretos Nros. 292 del 14 de agosto de 1995, 492 del 22 de setiembre de 1995, 1615 del 23 de diciembre de 1996, 1867 del 18 de setiembre de 2002, 741 del 28 de marzo de 2003, la Decisión Administrativa Nº 51 del 16 de mayo de 2003 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 del 18 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 741 de fecha 28 de marzo de 2003 determina un procedimiento para la integración de una cotización mínima garantizada para todos los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud con recursos del Fondo Solidario de Redistribución previsto por la Ley Nº 23.661.

Que el Decreto mencionado precedentemente establece que dicha integración se efectuará de manera automática por cuenta de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con información provista por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que el Decreto Nº 1867 de fecha 18 de setiembre de 2002 establece en su artículo 4º que de las sumas a distribuir automáticamente deberán descontarse previamente los gastos operativos de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 de fecha 18 de octubre de 1995 establece los mecanismos a seguirse para la distribución automática antes mencionada.

Que el artículo 8º de la citada Resolución prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" a las cuentas de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a la mencionada Administración.

Que el Decreto Nº 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del ex - INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la ex - DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

Que el artículo 11 de dicho Decreto prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" permiten que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5º del Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 08 de octubre del año 2004 los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por la suma de PESOS CIENTO CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 114.979.345).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

**Ministerio de Economía y Producción**

## INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

**Resolución 675/2004**

**Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2004 del Instituto Nacional de Reaseguros Sociedad del Estado (en liquidación).**

Bs. As., 8/10/2004,

VISTO el Expediente Nº 2204/2003-2 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2004 del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que se encuentra incluido en el cumplimiento de las previsiones de la normativa citada precedentemente el ente citado en el primer párrafo.

Que en consecuencia, es necesario proveer lo conducente al desenvolvimiento operativo del mencionado ente en liquidación para el Ejercicio 2004.

Que obra en el expediente del Visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley Nº 24.156 y el Decreto Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2004 del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

**Art. 2º** — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE ($ 7.412.399.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE ($ 7.412.399.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

**Art. 3º** — Estímanse en la suma de PESOS TRES MILLONES CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA ($ 3.040.760.-) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES ($ 99.312.433.-) los gastos corrientes, y apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES ($ 96.271.673.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

**Art. 4º** — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ($ 152.500.-), los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2004 en PESOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES ($ 96.424.173.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

**Superintendencia de Servicios de Salud**

## OBRAS SOCIALES

**Resolución 763/2004**

**Apruébanse las reformas introducidas en el Estatuto de la Obra Social de Trabajadores de las Comunicaciones.**

Bs. As., 6/10/2004

VISTO el Expediente Nº 71.887/2004-SSSALUD y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (R.N.O.S. Nº 1-2080), a efectos de solicitar se apruebe las reformas introducidas en el Estatuto de la entidad, referidas al ámbito de actuación personal.

Que a fs. 96/105, 106/115 y 116/125 de las citadas actuaciones, lucen tres ejemplares de Estatuto ordenado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 PEN y 145/03 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébense las reformas introducidas en el Estatuto de la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (RNOS Nº 1-2080), referidas al ámbito de actuación personal, conforme texto ordenado obrante a fs. 96/105 del expediente Nº 71.887/2004-SSSALUD.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y, oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos**

## PESCA

**Resolución 972/2004**

**Mantiénese el Area Interjurisdiccional de Esfuerzo Pesquero Restringido establecido por el Artículo 20 de la Resolución Nº 484/2004. Zonas incluidas.**

Bs. As., 6/10/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0178211/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 484 de fecha 4 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 484 de fecha 4 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dictada en razón de las facultades conferidas por el Decreto Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999 por el cual se declaró la Emergencia Pesquera para la especie merluza común (Merluccius hubbsi), se establecieron medidas de conservación y administración aconsejadas para el stock Sur del Paralelo 41º Latitud Sur, a efectos de no discontinuar la actividad pesquera hasta la definitiva instrumentación del Régimen de Cuotas Individuales Transferibles de Captura establecido por el Artículo 27 de la Ley Nº 24.922.

Que si bien el plazo de aplicación de la citada Resolución Nº 484/04 finalizó el 31 de julio de 2004, se considera oportuno y conveniente mantener la vigencia de lo dispuesto en sus Artículos 20 y 21.

Que para la mejor preservación del recurso merluza común (Merluccius hubbsi) se hace conveniente mantener la restricción impuesta por el Artículo 20 de la citada Resolución Nº 484/04, a todos los buques pesqueros a los que se les autorice la captura de dicha especie en el Area Interjurisdiccional de Esfuerzo Pesquero Restringido, mientras dure la emergencia dispuesta por el Decreto Nº 189/99.

Que es indispensable hacer primar la sustentabilidad de los recursos (Artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL), el interés general y el bien común atendiendo a la pluralidad de intereses a satisfacer, a fin de evitar situaciones creadas por intereses particulares que atentan contra dichos principios.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470 y del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Mantiénese el Area Interjurisdiccional de Esfuerzo Pesquero Restringido establecida por el Artículo 20 de la Resolución Nº 484 de fecha 4 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que abarca las siguientes zonas:

a) La zona ubicada dentro de la jurisdicción de la Provincia del CHUBUT, delimitada por los siguientes límites geográficos: al Norte, el Paralelo 43º Sur; al Este el límite exterior del Mar Territorial Argentino; al Sur el Paralelo 44º 56' Sur y al Oeste la costa de la Provincia del CHUBUT.

b) La zona comprendida entre los siguientes límites geográficos: al Norte, el punto determinado por el Paralelo 43º 17' Sur y el Meridiano 64º 30' Oeste; al Este, el Meridiano 64º 30' Oeste; al Sur, el Paralelo 45º Sur y al Oeste el límite exterior del Mar Territorial Argentino.

En el Area Interjurisdiccional de Esfuerzo Pesquero Restringido previamente delimitada, sólo podrá operar la flota de buques que por resolución fundada autorice la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la pesca de merluza común (Merluccius hubbsi).

**Art. 2º** — Mantiénese la COMISION DE MANEJO DEL AREA DE ESFUERZO PESQUERO RESTRINGIDO, creada por el Artículo 21 de la citada Resolución Nº 484/04, conformada por UN (1) representante de la Provincia del CHUBUT, UN (1) representante de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con el asesoramiento del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la citada Secretaría y DOS (2) representantes, UNO (1) por cada Asociación de la flota autorizada a operar en el área establecida por el artículo precedente.

**Art. 3º** — La Comisión a que se refiere el artículo precedente será presidida por el representante de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA y tendrá por objeto recomendar las medidas de manejo dinámico que permitan la mayor preservación de los recursos involucrados y la mejor operación de la flota.

**Art. 4º** — Previa recomendación de la citada Comisión, el señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos podrá, por resolución fundada, determinar la apertura y cierre de subzonas de pesca dentro de la zona del Area Interjurisdiccional de Esfuerzo Pesquero Restringido ubicada al Este del límite exterior del Mar Territorial Argentino.

**Art. 5º** — Periódicamente el señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, en base a la información proporcionada por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, designará por sorteo DOS (2) buques para efectuar prospecciones en las zonas del Area Interjurisdiccional de Esfuerzo Pesquero Restringido de las cuales se considere necesario contar con datos actualizados.

**Art. 6º** — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

**Ministerio de Economía y Producción**

## NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

**Resolución 676/2004**

**Resolución MERCOSUR/GMC Nº 19/2003. Modificación de la Nomenclatura Común del Mercosur y del correspondiente Arancel Externo Común. Listado de mercaderías.**

Bs. As., 8/10/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0015460/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de enero de 1995 se puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y consiguientemente quedó aprobada la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), puesta en vigencia mediante el dictado del Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Que por los Decretos Nros. 998 de fecha 28 de diciembre de 1995 y 690 de fecha 26 de abril de 2002 se procedió a efectuar ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), modificando parcialmente el contenido del Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Que por la Resolución Nº 19 de fecha 10 de diciembre de 2003 del Grupo Mercado Común, se efectuaron modificaciones en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que en consecuencia corresponde introducir los cambios en el ordenamiento jurídico nacional aprobados a nivel regional.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233; en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991, 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — La Resolución Nº 19, de fecha 10 de diciembre de 2003 del Grupo Mercado Común, que da sustento a las normas contenidas por la presente resolución, constituida por TRES (3) planillas, se reproduce como Anexo I de la misma.

**Art. 2º** — Modifícanse en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) la codificación, el texto, el Arancel Externo Común (A.E.C.), el Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.), el Derecho de Importación Intrazona (D.I.I.), el Reintegro a la Exportación (R.E.) e incorpórase la Nota de Tributación del Capítulo 32 que se consignan en las TRES (3) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

**Art. 3º** — Fíjanse para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) los Derechos a la Exportación (D.E.) que en cada caso se indican en la planilla que, como Anexo III, forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 4º** — A los efectos de la exigencia dispuesta por la Nota de Tributación consignada en el Anexo II de la presente resolución, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.), en su carácter de Autoridad Monetaria, extenderá, cuando corresponda, un certificado en favor del organismo oficial impresor de papel moneda y remitirá copia del mismo a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con el objeto de efectuar el monitoreo de las importaciones involucradas.

El documento mencionado revestirá carácter nominativo e intransferible y será exigido por la autoridad aduanera al momento de registrarse la solicitud de destinación para consumo.

**Art. 5º** — Remítase copia autenticada de la presente resolución al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO atento a su carácter de Coordinador de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común.

**Art. 6º** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO I A LA RESOLUCION M.E. Y P. Nº 676/2004

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 19/03

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 7/94, 22/94, y 67/00 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 60/00 y 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución. .

Art. 2 - Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir del 01/VII/2004, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

LII GMC - Montevideo, 10/XII/03

ANEXO

VERSION EN ESPAÑOL

| SITUACION ACTUAL | | | MODIFICACION APROBADA | | |
|---|---|---|---|---|---|
| NCM | DESCRIPCION | AEC | NCM | DESCRIPCION | AEC |
| 3815.90.99 | Los demás | 4 | 3815.90.92<br>3815.90.99 | Con óxido de cinc como sustancia activa<br>Los demás | 12<br>4 |
| 3923.10.00 | - Cajas, cajones, jaulas y artículos similares | 18 | 3923.10<br>3923.10.10<br>3923.10.90 | - Cajas, cajones, jaulas y artículos similares<br>Estuches de plástico, de los tipos utilizados para acondicionar discos para sistemas de lectura por rayos láser<br>Los demás | <br>18<br>18 |
| 4002.99.90 | Los demás | 12 | 4002.99.30<br>4002.99.90 | Caucho acrilonitrilo-butadieno hidrogenado<br>Los demás | 2<br>12 |
| 6902.10.11 | Ladrillos | 10 | 6902.10.11<br>6902.10.18<br>6902.10.19 | Ladrillos o placas, con un con tenido de trióxido de dicromo superior al 90% en peso<br>Los demás ladrillos<br>Los demás | 2<br>10<br>10 |
| 7212.50.00 | - Revestidos de otro modo | 12 | 7212.50<br>7212.50.10<br>7212.50.90 | - Revestidos de otro modo<br>Con capa de bronce (cobre - estaño) y revestimiento mixto metal - plástico<br>Los demás | <br>2<br>12 |
| 8523.90.00 | - Los demás | 16 | 8523.90<br>8523.90.10<br>8523.90.90 | - Los demás<br>Discos para sistemas de lectura por rayos láser con posibilidad de ser grabados sólo una vez (CD-R)<br>Los demás | <br>16<br>16 |
| | | | Nota de Tributación del Capítulo 32<br>1.Tintas destinadas a la impresión de papel moneda comprendidas en la partida 32.15, estarán sujetas a la alícuota del CERO POR CIENTO (0%) cuando sean importadas directamente por los organismos oficiales impresores de papel moneda destinado a tener curso legal, con autorización de las autoridades monetarias competentes de los Estados Partes | | |

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 676/2004

| SITUACION ANTERIOR | | | | | | | SITUACION ACTUAL | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CODIGO | TEXTO | AEC % | U | DIE % | DII % | RE % | CODIGO | TEXTO | AEC % | U | DIE % | DII % | RE % |
| 3815.90.99 | Los demás | 4 | | 4,0 | 0,0 | 1,35 | 3815.90.92<br>3815.90.99 | Con óxido de cinc como sustancia activa<br>Los demás | 12<br>4 | | 12,0<br>4,0 | 0,0<br>0,0 | 1,35<br>1,35 |
| 3923.10.00 | - Cajas, cajones, jaulas y artículos similares | 18 | | 18,0 | 0,0 | 5,00 | 3923.10<br>3923.10.10<br>3923.10.90 | - Cajas, cajones, jaulas y artículos similares<br>Estuches de plástico, de los tipos utilizados para acondicionar discos para sistemas de lectura por rayos láser<br>Los demás | <br>18<br>18 | | <br>18,0<br>18,0 | <br>0,0<br>0,0 | <br>5,00<br>5,00 |
| 4002.99.90 | Los demás | 12 | | 12,0 | 0,0 | 3,40 | 4002.99.30<br>4002.99.90 | Caucho acrilonitrilo butadieno hidrogenado<br>Los demás | 2<br>12 | | 2,0<br>12,0 | 0,0<br>0,0 | 0,00<br>3,40 |

| SITUACION ANTERIOR | | | | | | | SITUACION ACTUAL | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CODIGO | TEXTO | AEC % | U | DIE % | DII % | RE % | CODIGO | TEXTO | AEC % | U | DIE % | DII % | RE % |
| 6902.10.11 | Ladrillos | 10 | | 10,0 | 0,0 | 3,40 | 6902.10.11 | Ladrillos o placas, con un contenido de trióxido de dicromo superior al 90% en peso | 2 | | 2,0 | 0,0 | 0,00 |
| | | | | | | | 6902.10.18 | Los demás ladrillos | 10 | | 10,0 | 0,0 | 3,40 |
| | | | | | | | 6902.10.19 | Los demás | 10 | | 10,0 | 0,0 | 3,40 |
| 7212.50.00 | - Revestidos de otro modo | 12 | | 12,0 | 0,0 | 4,45 | 7212.50 | - Revestidos de otro modo | | | | | |
| | | | | | | | 7212.50.10 | Con capa de bronce (cobre-estaño) y revestimiento mixto metal-plástico | 2 | | 2,0 | 0,0 | 0,00 |
| | | | | | | | 7212.50.90 | Los demás | 12 | | 12,0 | 0,0 | 4,45 |
| 8523.90.00 | - Los demás | 16 | | 16,0 | 0,0 | 6,00 | 8523.90 | - Los demás | | | | | |
| | | | | | | | 8523.90.10 | Discos para sistemas de lectura por rayos láser con posibilidad de ser grabados sólo una vez (CD-R) | 16 | | 16,0 | 0,0 | 6,00 |
| | | | | | | | 8523.90.90 | Los demás | 16 | | 16,0 | 0,0 | 6,00 |

| SITUACION ANTERIOR | SITUACION ACTUAL |
|---|---|
| | Nota de Tributación del Capítulo 32<br>1. Tintas destinadas a la impresión de papel moneda comprendidas en la partida 32.15, estarán sujetas a la alícuota del CERO POR CIENTO (0%) cuando sean importadas directamente por los organismos oficiales impresores de papel moneda destinado a tener curso legal, con autorización de las autoridades monetarias competentes de los Estados Partes |

ANEXO III A LA RESOLUCION M. E. Y P. Nº 676/2004

| NCM | DE (%) |
|---|---|
| 3815.90.92 | 5 |
| 3923.10.10 | 5 |
| 3923.10.90 | 5 |
| 4002.99.30 | 5 |
| 6902.10.18 | 5 |
| 7212.50.10 | 5 |
| 7212.50.90 | 5 |
| 8523.90.10 | 5 |
| 8523.90.90 | 5 |

---

**Ministerio de Economía y Producción**

## PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES

**Resolución 674/2004**

**Dase por prorrogado el plazo para que el Comité Ejecutivo del ex Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones complete todas las cuestiones residuales hasta la definitiva conclusión de las tareas a su cargo.**

Bs. As.,8/10/2004

VISTO el Expediente S01:0110932/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y lo dispuesto en los Decretos Nros. 477 del 22 de mayo de 1997 y 67 del 10 de enero de 2003 y las Resoluciones Nros. 650 del 2 de noviembre de 2001 y 304 del 14 de agosto de 2002 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, y sus similares Nros. 102 del 8 de julio de 2003 y 284 del 20 de abril de 2004 del actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 477 del 22 de mayo de 1997 se aprobó el PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES y se designó al ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS como Autoridad de Aplicación.

Que por la Resolución Nº 650 de fecha 2 de noviembre de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, se dio por finalizado el PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES a los NOVENTA (90) días corridos de su notificación a las empresas interesadas.

Que por Resolución Nº 304 del 14 de agosto de 2002 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, el Comité Ejecutivo del ex - PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES, debía en el plazo de SEIS (6) meses, realizar las funciones inherentes a su competencia a fin de resolver las cuestiones residuales.

Que la Resolución Nº 102 del 8 de julio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION delegó en el Comité Ejecutivo las facultades conferidas al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y estableció que el desempeño de dicho Comité estaría dentro de la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, prorrogando hasta el 31 de diciembre de 2003 el plazo para la realización de las tareas residuales del ex - Programa de Inspección, disponiendo que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito de la misma jurisdicción ministerial, atienda con sus partidas presupuestarias los gastos originados en el cumplimiento de las funciones del Comité Ejecutivo.

Que por Resolución Nº 284 del 20 de abril de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se resolvió prorrogar hasta el 30 de junio de 2004 el plazo a que se alude en el considerando precedente y que el Comité Ejecutivo del ex - PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES pasaría a desempeñarse en la órbita de competencia de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, como también que los gastos originados en el cumplimiento de las tareas a cargo del mismo se atiendan con las respectivas partidas presupuestarias de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que recién a partir del dictado de la norma antes enunciada se han podido abordar aspectos funcionales y operativos y situaciones presupuestarias para la ejecución de las tareas a cargo del citado Comité.

Que a consecuencia del relevamiento de los expedientes pendientes de análisis para la determinación de multas y de aquellos en los que habiéndose determinado las mismas, todavía no recayó resolución definitiva por encontrarse en alguna etapa del proceso administrativo previa a la conclusión, se verificó la existencia de actividades pendientes inherentes a las competencias del Comité Ejecutivo y se determinó la necesidad de la intervención de otros organismos competentes en la substanciación de los procedimientos pertinentes.

Que dado esa situación resulta conducente prorrogar el plazo fijado por el Artículo 1º de la Resolución Nº 284/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y proveer lo pertinente a la atención de los gastos que demanden las funciones del Comité Ejecutivo del ex - PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES, hasta la finalización de sus tareas específicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 6º del Decreto Nº 477 de fecha 22 de mayo de 1997.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dase por prorrogado el plazo fijado por el Artículo 1º de la Resolución Nº 284 de fecha 20 de abril de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que el Comité Ejecutivo del ex - PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES, actuante en la órbita de competencia de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, realice todas las cuestiones residuales del citado ex - Programa de Inspección, hasta la definitiva conclusión de las tareas a su cargo.

**Art. 2º** — Los gastos que se originen por aplicación de lo resuelto en la presente resolución, serán atendidos con las respectivas partidas presupuestarias de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

**Superintendencia de Servicios de Salud**

## REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

**Resolución 762/2004**

**Pequeños contribuyentes inscriptos en obras sociales en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 667/2004. Establécese que los mismos podrán manifestar en forma expresa su voluntad de que el componente de salud correspondiente a los meses de julio y agosto del corriente año sea destinado a la obra social elegida o la que le hubieren asignado.**

Bs. As., 6/10/2004

VISTO las Leyes Nros. 23.660, 23.661 y 25.865, los Decretos Nros. 504/98, 806/04 y la Resolución Nº 667/04-SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el VISTO se dispuso la asignación de los beneficiarios monotributistas que hubieron de empadronarse en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes instituido mediante la Ley 25.865, y que no cumplieron con la obligación legal de elegir un agente del seguro de salud, a pesar de haber abonado el componente correspondiente.

Que la asignación se realizó tomando los criterios que surgen del acto administrativo ya citado y conservando los contribuyentes la opción de cambio de obra social en forma inmediata, la que se hará efectiva a partir del primer día del mes siguiente al del ejercicio del derecho.

Que el régimen instituido por la Ley 25.865 y reglamentado mediante el Decreto 806/04 impone para los nuevos monotributistas, el régimen de acceso progresivo a la cobertura previsto en el Anexo del citado Decreto.

Que la Resolución que dispuso la asignación fue publicada en el Boletín Oficial el día 1º de septiembre de 2004, motivo por el cual la adjudicación de personas y recursos sólo puede tener efecto a partir de esa fecha.

Que, en consecuencia, se plantea un conflicto en cuanto al cómputo de la progresividad de acceso a la cobertura respecto de aquellos contribuyentes que comenzaron a abonar el componente de salud a partir del mes de julio (mes del empadronamiento) y fueron asignados en el mes de septiembre, y con relación a los agentes del seguro de salud asignados.

Que esta Superintendencia de Servicios de Salud se encuentra facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la prestación de los servicios de salud (art. 80 del Decreto Nº 806/04).

Que en virtud de ello, se hace necesario proponer alguna alternativa de solución al conflicto, entendiendo que puede perjudicar a los contribuyentes que abonaron regularmente el componente de salud sin haber elegido obra social.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha emitido la opinión de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por los decretos 1615/96 y 145/03,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Los pequeños contribuyentes asignados en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 667/04-SSSalud podrán manifestar en forma expresa, ante la obra social que les fuera asignada o la que hubieran elegido en virtud del ejercicio de la opción de cambio previsto por el Decreto 504/98, su voluntad que el componente de salud correspondiente a los meses de julio y agosto del corriente año sea destinado hacia ese agente de salud, a los fines del cómputo de la progresividad en el acceso a la cobertura fijado en el Anexo del Decreto 806/04.

**Art. 2º** — Dicha manifestación de voluntad deberá expresarse por escrito, individualizándose los datos de identificación, la integración de su grupo familiar si lo hubiera incorporado, la obra social elegida y/o asignada, deberá ser firmada por el contribuyente y ser remitida por el agente del seguro de salud a esta Superintendencia de Servicios de Salud la que, a su vez, comunicará a la Administración Federal de Ingresos Públicos para la asignación de los recursos.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos**

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

**Resolución 973/2004**

**Desígnase Vocal del Consejo de Administración, en representación de las provincias que componen la región del Noreste Argentino.**

Bs. As., 6/10/2004

VISTO el Expediente Nº 14.264/2003 del Registro, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 se estableció la organización institucional del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, fijándose las características del mismo, el marco de competencias, la estructura de su conducción superior, sus atribuciones y sus funciones.

Que por el Decreto Nº 680 del 1 de septiembre de 2003 se consideró que mediante las nuevas atribuciones allí establecidas se permitiría una activa participación de todos los niveles de conducción y una adecuada supervisión de las decisiones que se adopten en el ejercicio de las funciones inherentes al citado Servicio Nacional.

Que conforme lo establecido en el Artículo 4º del Decreto Nº 680/03, el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA estará integrado por el Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo del organismo y QUINCE (15) Vocales.

Que, por otra parte, el Artículo 11 del Decreto Nº 1.585/96 establece que los Vocales del citado Consejo serán designados a propuesta de las entidades que representan y durarán en sus cargos por el plazo estipulado de DOS (2) años.

Que, en ese sentido, se ha recibido la propuesta de las provincias que integran la región del Noreste Argentino (NEA).

Que el candidato, elegido reúne las condiciones de idoneidad y antecedentes necesarios para el desempeño de las funciones que le serán encomendadas.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 y en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Desígnase Vocal del Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el término de DOS (2) años y con carácter "ad honorem", en representación de las provincias que componen la región del Noreste Argentino (NEA), a la Ingeniera Agrónoma Da. Wilda RAMIREZ (M.I. Nº 14.237.107).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

**Superintendencia de Seguros de la Nación y Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones**

## SEGUROS

**Resolución Conjunta 30.170/2004 y 30/2004**

**Seguros de Renta Vitalicia Previsional y de Rentas Vitalicias derivadas de la Ley Nº 24.557. Establécese que la moneda del contrato será la de curso legal y forzoso.**

Bs. As., 6/10/2004

VISTO, el Expte. Nº 45.206 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, las Leyes Nº 24.241 y 24.557, y normas reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que las leyes mencionadas en el Visto, otorgan facultades a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES para dictar las pautas mínimas de los contratos de Seguros de Retiro derivados de las mismas.

Que en el marco de la Ley de convertibilidad la regulación dictada sobre las condiciones contractuales de tales coberturas, no contempló la moneda del contrato.

Que atento los cambios operados en el régimen cambiario a partir del dictado de la Ley 25.561, y dado que todos los montos involucrados en las citadas coberturas se encuentran en moneda de curso legal y forzoso, resulta conveniente que los beneficios se otorguen en la misma moneda.

Que por lo expuesto en el párrafo precedente, corresponde derogar todas las autorizaciones que se hubieren otorgado a las compañías de seguros de retiro, para operar con rentas vitalicias derivadas de las Leyes 24.241 y 24.557 en moneda extranjera.

Que los servicios jurídicos permanentes de cada uno de los Organismos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en los artículos 108 y 118 inciso p) de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, el artículo 67 inciso b) de la Ley 20.091, y el artículo 36 de la Ley 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
Y
EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE
JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVEN:

**Artículo 1º** — La moneda de los contratos de Seguros de Renta Vitalicia Previsional y de Rentas Vitalicias derivadas de la Ley 24.557, que se celebren a partir de la entrada en vigencia de la presente, será la de curso legal y forzoso.

**Art. 2º** — Deróganse las autorizaciones que se hubieran conferido a las compañías de Seguros de Retiro para operar en el Seguro de Renta Vitalicia Previsional y Rentas derivadas de Ley 24.557 en moneda extranjera.

**Art. 3º** — La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni. — Juan H. González Gaviola.

## SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Resolución 43/2004**

**Recomiéndase a los organismos mencionados en el Artículo 7º de la Ley Nº 24.901 observar la obligatoriedad de la prestación de Formación Laboral.**

Bs. As., 5/10/2004

VISTO la Ley Nº 24.901, el Decreto Nº 1193 del 08 de octubre de 1998, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 705/2000 del 29 de Agosto de 2000 y la Resolución Nº 2/99 del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD del 7 de Septiembre de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Ley 24.901 establece que las Obras Sociales, comprendiendo por tal concepto las entidades enunciadas en el artículo 1º de la Ley 23.660 tendrán a su cargo con carácter obligatorio la cobertura total de las prestaciones básicas enunciadas en la Ley que necesiten las personas con discapacidad afiliadas a las mismas.

Que el capítulo V Servicios Específicos de la Ley citada, en su artículo 23, se incluye como prestación básica que deberá brindarse a favor de las personas con discapacidad la prestación de Formación Laboral.

Que la Resolución Nº 2 del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD del 7 de Septiembre de 1999 aprueba el Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad y decide su adopción como "Normas de Categorización de las prestaciones de Atención a Personas con Discapacidad, aprobadas luego por Resolución del Ministerio de Salud Nº 705/2000 del 29 de Agosto de 2000.

Que el citado Marco Básico de organización y Funcionamiento de Prestaciones y Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad en el apartado 3.4 Formación Laboral y/o Rehabilitación Profesional describe diferentes modalidades de formación, dentro de las cuales se incluye el Taller de Adiestramiento o Adaptación Laboral, cuyos beneficiarios son las personas con discapacidad desde los 14 y hasta los 45 años de edad.

Que corresponde recordar a los Organismos involucrados la obligatoriedad de cobertura de la prestación de Formación Laboral en cualquiera de las modalidades descriptas en el Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las funciones reconocidas al DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD por el artículo 5º apartado a) y e) del Anexo A del Decreto 1193/98 y de las atribuciones que se reconocen a su Presidente en el Reglamento de Funcionamiento (Resolución Nº 1 del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD en el apartado d) del texto que le corresponde).

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS
DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
RESUELVE.

**Artículo 1º** — Recomiéndase a todos los Organismos mencionados en el Art. 7º de la Ley 24.901, observar la obligatoriedad de cobertura de la prestación de Formación Laboral en cualquiera de las modalidades descriptas en el Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad, según corresponda.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge E. Mascheroni.




**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## PRODUCTOS MEDICINALES

**Disposición 6033/2004**

**Prohíbese la comercialización y uso de los productos rotulados con las leyendas "Laboratorio Naturista El Tibet", "Laboratorio Martex S.A." y "Laboratorio Domni S.A.", por haberse detectado la elaboración y distribución a nivel nacional de medicamentos ilegítimos, principalmente productos de farmacopea.**

Bs. As., 30/9/2004

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2916-04-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que en el marco de la causa Nº 28.124/03 en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 27, Secretaría Nº 124, personal del Programa Nacional de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos participó de una serie de allanamientos conjuntamente con personal de la Policía Federal Argentina y Personal de la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la PGN.

Que de lo actuado surge que a raíz de dichos procedimientos se ha detectado la elaboración y distribución a nivel nacional de medicamentos ilegítimos, principalmente productos de farmacopea, acompañándose a fs. 2/25 las Actas labradas en consecuencia.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos señala en el informe de fs. 1/2 que los productos encontrados habían sido rotulados bajo el nombre de diversas firmas no registradas por esta Administración Nacional ni por las Autoridades Sanitarias Provinciales.

Que el referido Instituto sugiere en consecuencia que se disponga la prohibición de comercialización y uso en todo el país, de todos los productos rotulados con las siguientes leyendas: 1) Laboratorio Naturista EL TIBET, 2) Laboratorio MARTEX S.A. y 3) Laboratorio DOMNI S.A.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc. q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización en todo el país de todos los productos rotulados con las siguientes leyendas: 1) Laboratorio Naturista EL TIBET, 2) Laboratorio MARTEX S.A. y 3) Laboratorio DOMNI S.A., es menester destacar que se trata de una medida preventiva sustentada en el Decreto N° 1490/92 en su art. 8 inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1°** — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de todos los productos rotulados con las siguientes leyendas: 1) Laboratorio Naturista EL TIBET, 2) Laboratorio MARTEX S.A. y 3) Laboratorio DOMNI S.A., por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**Art. 2°** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## PRODUCTOS MEDICINALES

**Disposición 6034/2004**

**Prohíbese la comercialización y uso de los productos rotulados por las firmas Laboratorio Federal, Laboratorio Farma Ten, Laboratorio Belgrano y Laboratorio Rocca, firmas no registradas por las autoridades sanitarias.**

Bs. As., 30/9/2004

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2917-04-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que en el marco de la causa Nº 6856/04 en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 30, a cargo del Dr. Héctor Luis Yrimia, Secretaría Nº 164, a cargo del Dr. Ignacio Belderrain, personal del Programa Nacional de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos participó de una serie de allanamientos conjuntamente con personal de la Policía Federal Argentina y Personal de la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la PGN.

Que de lo actuado surge que a raíz de dichos procedimientos se ha detectado la elaboración, fraccionamiento y comercialización a nivel nacional de medicamentos ilegítimos, principalmente productos de farmacopea, acompañándose a fs. 3/21 las Actas labradas en consecuencia.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos señala en el informe de fs. 1/2 que los productos encontrados habían sido rotulados bajo el nombre de diversas firmas no registradas por esta Administración Nacional ni por las Autoridades Sanitarias Provinciales.

Que el referido Instituto sugiere en consecuencia que se disponga la prohibición de comercialización y uso en todo el país, de todos los productos elaborados por las siguientes firmas: LABORATORIO FEDERAL, calle 4 e/ 3 y 4 - Parque Industrial Juan B. Justo, LABORATORIO FARMA TEN, Zavaleta 1280, Buenos Aires, LABORATORIO BELGRANO, Camino General Belgrano 1547, Lanús, Provincia de Buenos Aires y LABORATORIO ROCCA, Hubac 6580, Capital Federal.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc) q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización en todo el país de todos los productos en cuyos rótulos dicen pertenecer a las firmas LABORATORIO FEDERAL, calle 4 e/ 3 y 4 - Parque Industrial Juan B. Justo, LABORATORIO FARMA TEN, Zavaleta 1280, Buenos Aires, LABORATORIO BELGRANO, Camino General Belgrano 1547, Lanús, Provincia de Buenos Aires; y LABORATORIO ROCCA, Hubac 6580, Capital Federal, es menester destacar que se trata de una medida preventiva sustentada en el Decreto N° 1490/92 en su art. 8 inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1°** — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de todos los productos en cuyos rótulos dicen pertenecer a las firmas LABORATORIO FEDERAL, calle 4 e/ 3 y 4 - Parque Industrial Juan B. Justo, LABORATORIO FARMA TEN, Zavaleta 1280, Buenos Aires, LABORATORIO BELGRANO, Camino General Belgrano 1547, Lanús, Provincia de Buenos Aires; y LABORATORIO ROCCA, Hubac 6580, Capital Federal.

**Art. 2°** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## PRODUCTOS MEDICINALES

**Disposición 6035/2004**

**Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos medicinales, elaborados por firmas no inscriptas en la A.N.M.A.T.**

Bs. As., 30/9/2004

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2722-04-0 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos se inspeccionó el Puesto N° 248 de la feria "La Placita" Posadas —Pcia. de Misiones— retirándose durante el mencionado procedimiento muestras de los productos rotulados como: 1) Trimicol Clotrimazol 1% Crema tópica x 20g, Antimicotico, Lote: 1310211 Vto: 1/2005, Venta autorizada por la D.N.V.S. del M.S.P. y B.S. Certificado n° 04547/1198-02, Laboratorios Empa Div. De Comfar S.A.E.C.A. Av. Artigas 2315 —Asunción— Paraguay. 2) Miracle Expectorante caramelo x 10, Lote: 0935509 Vto. 9/2007, Autorizado por el M.S.P. y B.S. Registro Sanitario N° 6250/1299-02, Laboratorios Miracle S.R.L. Cnel. Franco 1094, Asunción —Paraguay—. 3) Ex Ail Vitamina P, Extracto Natural de ajo x 100 grageas, Lote: F-04-343-03 Vto: 2/2005, Elaborado por Laboratorios Galeano S.A., Ruta 1, km. 15200, San Lorenzo Py para Farmamedis S.A. 4) Minancora x 30g Lote GM03D Vto: 12/2006, Minancora & Cía LTDA – Rua Dona Francisca, 14795 – CEP 89239-270 – Joinville/ SC –Brasil 5) Gratia Probatum Inkas x 10ml, Lote: 03.001.05 Vto. 7/2006, Laboratorio Inkas SA, Av. Madrid 297 —Porto Alegre Rs— Industria Bras. 6) Dolo Reumin antirreumatico-antiinflamatorio x 12 grageas, Lote 0101804 Vto: 1/2007 venta autorizada por el M.S.P. y B.S Certificado N° 1662/0102-02, Laboratorios Almos SRL, Av. Defensores del Chaco 836 —Fdo. de la Mora— Paraguay. 7) Cridermol crema tópica x 10g. Lote: 3260301 Vto: 1/2006 Venta autorizada por la D.N.V.S. del M.S.P. y B.S. Certificado N° 05173/0499-02, Laboratorios Empa Div. De Comfar S.A.E.C.A. Av. Artigas 2315 —Asunción— Paraguay. 8) Varisan para el tratamiento de las varices hemorroidales —uso externo— Laboratorio Amazonas. 9) Sadol adulto x 400 ml Lote: 9268 Vto: 10/2006, Laboratorio Catarinense SA MS 1.0066.0052 - Rua Dr. Joao Colin 1053 —Joinville— SC - Industria Bras. 10) Tónico de Catuaba Forte Ginseng, Jalea Real, Polen- Diabetes, úlceras, reumatismo, estimulante estomacal, antisifilítico, afrodisiaco, reconstituyente natural, sin número de lote, Vto.: 8/2006. AUT. SANITAR R.D. 142880. Av. Tingo María 472. R.U.C. 11240445 - Indecopi – Lima - Perú. 11) Miel de abeja con limón, y aceite de carpincho, desinflamante, expectorante y descongestionante, sin número de lote, Vto: 11/2007 Producto peruano. 12) Miel Antiparasitario, purgante, laxante y depurativo, sin número de lote, Vto: 8/2004, AUT SANITAR R.D. 142880. Av. Tingo de María 472. R.U.C.571425 - Indecopi – Lima - Perú, de lo que da cuenta la O.I. N° 23621/04.

Que asimismo el referido organismo, a fin de conocer la situación de registro de los laboratorios elaboradores de los productos detallados en el considerando precedente, solicitó informes al Departamento de Registro de esta Administración el que produjo su informe a fs. 9 del que surge que las referidas empresas farmacéuticas no se encuentran inscriptas por ante esta ANMAT.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 8º inc) n) y 10 inc q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8º inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto falsificado.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1°** — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: 1) Trimicol Clotrimazol 1% Crema tópica x 20g, Antimicotico, Lote: 1310211 Vto: 1/2005, Venta autorizada por la D.N.V.S. del M.S.P. y B.S. Certificado n° 04547/1198-02, Laboratorios Empa Div. De Comfar S.A.E.C.A. Av. Artigas 2315 —Asunción— Paraguay. 2) Miracle Expectorante caramelo x 10, Lote: 0935509 Vto. 9/2007, Autorizado por el M.S.P. y B.S. Registro Sanitario N° 6250/1299-02, Laboratorios Miracle S.R.L. Cnel. Franco 1094, Asunción —Paraguay—. 3) Ex Ail Vitamina P, Extracto Natural de ajo x 100 grageas, Lote: F-04-343-03 Vto: 2/2005, Elaborado por Laboratorios Galeano S.A., Ruta 1, km. 15200, San Lorenzo Py para Farmamedis S.A. 4) Minancora x 30g Lote GM03D Vto: 12/2006, Minancora & Cía LTDA - Rua Dona Francisca, 14795 - CEP 89239-270 - Joinville/ SC – Brasil. 5) Gratia Probatum Inkas x 10ml, Lote: 03.001.05 Vto. 7/2006, Laboratorio Inkas SA, Av. Madrid 297 -Porto Alegre Rs - Industria Bras. 6) Dolo Reumin antirreumatico-antiinflamatorio x 12 grageas, Lote 0101804 Vto: 1/2007 venta autorizada por el M.S.P. y B.S Certificado n° 1662/0102-02, Laboratorios Almos SRL, Av. Defensores del Chaco 836 - Fdo. de la Mora - Paraguay. 7) Cridermol crema tópica x 10g. Lote: 3260301 Vto: 1/2006 Venta autorizada por la D.N.V.S. del M.S.P. y B.S. Certificado N° 05173/0499-02, Laboratorios Empa Div. De Comfar S.A.E.C.A. Av. Artigas 2315 —Asunción— Paraguay. 8) Varisan para el tratamiento de las varices hemorroidales —uso externo— Laboratorio Amazonas. 9) Sadol adulto x 400 ml Lote: 9268 Vto: 10/2006, Laboratorio Catarinense SA MS 1.0066.0052 - Rua Dr. Joao Colin 1053 –Joinville – SC - Industria Bras. 10) Tónico de Catuaba Forte Ginseng, Jalea Real, Polen- Diabetes, úlceras, reumatismo, estimulante estomacal, antisifilítico, afrodisiaco, reconstituyente natural, sin número de lote, Vto. 8/2006. AUT. SANITAR R.D. 142880. Av. Tingo María 472. R.U.C. 11240445 – Indecopi - Lima - Perú. 11) Miel de abeja con limón, y aceite de carpincho, desinflamante, expectorante y descongestionante, sin número de lote, Vto: 11/2007 Producto peruano. 12) Miel Antiparasitario, purgante, laxante y depurativo, sin número de lote, Vto: 8/2004, AUT SANITAR R.D. 142880. Av. Tingo de María 472. R.U.C.571425 - Indecopi – Lima - Perú, por los argumentos expuestos en el Considerando.

**Art. 2°** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF, CAPROFAC, CAPGEN, COMRA, SAFYBI, a la COFA y demás entidades profesionales. Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la autoridad sanitaria de la Provincia de Misiones. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## PRODUCTOS MEDICINALES

**Disposición 6132/2004**

**Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado Gel para Masaje de Aloe Vera, Industria Argentina, elaborado en un establecimiento no habilitado por la autoridad sanitaria.**

Bs. As., 5/10/2004

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2735-04-6 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos se retiró del mercado una muestra del producto rotulado como GEL PARA MASAJE DE ALOE VERA. INDUSTRIA ARGENTINA. GOLPES, TORCEDURAS. ESPECIALMENTE FORMULADA PARA BRINDAR RELAJACION Y ALIVIO A LOS DOLORES Y CONTRACTURAS MUSCULARES (ALIVIO DE GOLPES Y TORCEDURAS). (NO APLICAR SOBRE HERIDAS). LABORATORIO AUTOPROCESS, LEGAJO 7013 MS y AS RESOLUCION 337/82 ARENALES 345-1704. RAMOS MEJIA. Sin más datos de identificación, de lo que da cuenta la O.I. Nº 22997.

Que asimismo el citado Instituto informa que consultado el Departamento de Registro pudo constatarse que la firma LABORATORIO AUTOPROCESS no se encuentra inscripta por ante esta Administración Nacional y que utiliza el número de legajo correspondiente a otro laboratorio.

Que asimismo el citado organismo técnico informa que pudo constatarse que el producto indicado en el primer párrafo del presente era comercializado en el establecimiento Nueva Farmacia Alexander de lo que da cuenta la orden de inspección N° 22997.

Que en virtud de lo expuesto, la Dirección del Iname sugiere se prohíba la comercialización y uso en todo el territorio nacional del citado producto, al no poder garantizarse su calidad, eficacia e inocuidad por tratarse de un producto no inscripto, elaborado en un establecimiento no habilitado por la autoridad sanitaria.

Que en lo que hace al aspecto sustantivo, cabe resaltar que la elaboración, envasado y depósito de productos cosméticos se encuentra sometida al cumplimiento de lo normado por la Resolución (M.S. y A.S.) n° 155/98, en virtud de la cual dichas actividades sólo podrán ser realizadas con productos registrados ante esta Administración Nacional, en establecimientos previamente habilitados para tal fin.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el or-

ganismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que la medida aconsejada por el INAME deviene ajustada a derecho, teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en la comercialización de productos no autorizados, en un establecimiento no habilitado para tal fin.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, el Departamento de Registro y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº: 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1°** — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como GEL PARA MASAJE DE ALOE VERA. INDUSTRIA ARGENTINA. GOLPES, TORCEDURAS. ESPECIALMENTE FORMULADA PARA BRINDAR RELAJACION Y ALIVIO A LOS DOLORES Y CONTRACTURAS MUSCULARES (ALIVIO DE GOLPES Y TORCEDURAS). (NO APLICAR SOBRE HERIDAS). LABORATORIO AUTOPROCESS, LEGAJO 7013 MS y AS RESOLUCION 337/82 ARENALES 345-1704. RAMOS MEJIA. Sin más datos de identificación, en virtud de los argumentos expuestos en los considerandos de la presente.

**Art. 2°** — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Departamento de Relaciones Institucionales; Gírese copia de las presentes actuaciones a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud y Ambiente. Cumplido. Archívese Permanente. — Manuel R. Limeres.

**Dirección Nacional de Protección Vegetal**

## SANIDAD VEGETAL

**Disposición 19/2004**

**Modifícase el Instructivo para la Exportación de Palmeras a la Unión Europea, aprobado por Resolución Nº 48/2003 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria con la finalidad de establecer nuevos requisitos fitosanitarios, conforme los requerimientos de dicho mercado.**

Bs. As., 7/10/2004

Visto el expediente S01: 254916 y las Resoluciones SENASA N° 48 del 21 de Marzo de 2003 y la 157 del 31 de Octubre de 2003, ambas del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de asegurar un buen estado fitosanitario de las plantas de palmeras ornamentales destinadas a la exportación, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA aprobó las resoluciones 48/03 sobre exportación de palmeras y 157/03 sobre la habilitación fitosanitaria de viveros de palmeras destinadas a la exportación.

Que transcurrido más de un año de la implementación de las resoluciones mencionadas precedentemente, resulta imprescindible ampliar aspectos operativos con el objeto de lograr mayor eficiencia en el control fitosanitario de las plantas de palmeras ornamentales a exportar.

Que es necesario establecer nuevos requisitos fitosanitarios para la exportación de palmeras a la UNION EUROPEA para la próxima temporada, conforme los requerimientos de dicho mercado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 4° de la Resolución N° 157 del 31 de Octubre de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE

**Artículo 1°** — Modifíquense los punto 4, 5, 8 y 11 del "INSTRUCTIVO PARA LA EXPORTACION DE PALMERAS A LA UNION EUROPEA" aprobado por Resolución N° 48 de fecha 21 de Marzo de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Punto 4.- El Ingeniero Agrónomo de la Oficina Local del SENASA que corresponda por su ubicación geográfica inspeccionará el vivero por lo menos una vez al mes, desde la presentación de la solicitud de habilitación hasta su exportación; verificando el cumplimiento del plan y cronograma de tratamiento. Los ejemplares provenientes de la naturaleza deberán ser precintados, los de producción propia serán precintados una vez seleccionados para la venta con destino exportación o a otro vivero habilitado.

Punto 5.- El vivero deberá llevar un libro de registro, que será rubricado por el Ingeniero Agrónomo de la Oficina Local del SENASA, donde consten los siguientes datos:

• Copia de solicitud de habilitación rubricada por el Ing. Agr. de la Oficina Local del SENASA

• Croquis del vivero

• Plan y cronograma de tratamientos fitosanitarios

• Tratamientos fitosanitarios y del suelo (fecha, producto, dosis)

• Movimientos de ejemplares dentro del vivero

• Movimiento de ejemplares entre viveros

• Ejemplares exportados (fecha, especie, cantidad, números de precintos, destino, otros)

• Sustitución o reemplazo de precintos rotos

• Plantas excluidas de la exportación (número de precinto y motivo)

• Ejemplares de la naturaleza ingresados con posterioridad al 30 de octubre (fecha, especie, cantidad, lote de ubicación, otro)

• Copia del permiso de extracción de la naturaleza otorgado por el organismo competente.

• Cualquier otro dato que se considere importante.

• Toda la información deberá ser refrendada por el responsable técnico del vivero.

• Inspecciones realizadas por el Ing. Agr. de la Oficina Local del SENASA.

Punto 8.- Los tratamientos fitosanitarios deberán realizarse exclusivamente en el vivero, comunicando previamente a la Oficina Local de su jurisdicción en forma fehaciente la fecha de realización. Todas las plantas de palmeras del vivero, inclusive las no destinadas a la exportación, deben cumplir con los tratamientos fitosanitarios. El último tratamiento se efectuará en el momento inmediato previo a la salida de las plantas para su exportación.

Las plantas provenientes directamente de la naturaleza deberán ser sometidas a tratamientos fitosanitarios durante un tiempo mínimo de 6 meses para estar en condiciones de ser exportadas.

Punto 11.- De encontrarse precintos adulterados, el Ing. Agr. de SENASA labrará un acta de infracción; quedando intervenido el vivero hasta que SENASA resuelva si corresponde su inhabilitación.

Ante la rotura de un precinto, el viverista deberá notificar al Ing. Agr. de la Oficina Local de SENASA dicho acontecimiento, quien considerará dar de baja el precinto roto y de alta al nuevo.

**Art. 2°** — Modifícase el punto 6 del "INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION FITOSANITARIA DE VIVEROS DE PLANTAS DE PALMERAS DESTINADAS A LA EXPORTACION" aprobado por Resolución N° 157 de fecha 31 de Octubre de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Punto 6.- Los requisitos que deberá cumplir el vivero para su habilitación son:

• Croquis del vivero, identificando en él los lotes de producción a cada uno de los cuales se le asignará un número y/o letra.

• Copia de inscripción en el INASE, la que deberá estar al día.

• Tener un libro de registro según el articulo 2 de la presente Disposición.

• Permiso de extracción de la naturaleza otorgado por el organismo competente.

• Contar con un profesional responsable a cargo. El mismo deberá poseer título de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Forestal o título equivalente reconocido por el MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION con matrícula habilitante.

• Ser de fácil acceso y los límites a habilitarse deben estar claramente indicados o demarcados.

• Presentar condiciones que permitan la correcta inspección de las plantas y vigilancia fitosanitaria del mismo.

• De observarse incumplimientos durante los seguimientos fitosanitarios, el SENASA podrá otorgar un plazo perentorio para rectificarlos, caso contrario se procederá a la inhabilitación del vivero para la exportación de palmeras durante la presente temporada.

• En caso de reincidencias, se aplicará el régimen de sanciones previsto en el artículo 18 del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

**Art. 3°** — Sustitúyese el modelo de la Solicitud de Habilitación Fitosanitaria de Vivero" del "INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION FITOSANITARIA DE VIVEROS DE PLANTAS DE PALMERAS DESTINADAS A LA EXPORTACION" aprobado por Resolución N° 157/03, por el que obra en el Anexo de la presente disposición.

**Art. 4°** — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, archívese. — Diana M. Guillén.

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**Disposición 284/2004**

Bs. As., 3/5/2004

VISTO las presentes actuaciones identificadas como SICOEX N° 13276-227/04, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en la última parte del artículo 126 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E" - Laudo N° 16/92, el Organismo deberá fijar el porcentaje que en concepto de compensación por zona desfavorable, percibirán los agentes que presten servicios en lugares del Interior del País, que reúnan las condiciones geográficas, climáticas y de distancia que en dicha normativa se describen.

Que mediante Resolución General N° 1545 de fecha 4 de agosto de 2003, se determinaron los límites de la Zona Primaria Aduanera de Zapala, ubicada en jurisdicción de la Aduana de Neuquén, a raíz de lo cual y por intermedio de los corrientes actuados, el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA) solicita que respecto de dicha localidad se establezca un determinado porcentaje al efecto del pago de la citada compensación.

Que como consecuencia de tal gestión, la referida Aduana y la Dirección Regional Aduanera Mendoza, realizaron un estudio de las características y demás peculiaridades de la ciudad de Zapala, sobre cuya base la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propicia su inclusión en el Grupo III, que en el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo al que más arriba se alude, tiene fijado un coeficiente del OCHENTA POR CIENTO (80%) aplicable sobre el correspondiente Básico de Convenio.

Que por su parte la Subdirección General de Recursos Humanos; considera que la propuesta formulada es viable, ya que se ajusta a la normativa de aplicación en la materia.

Que esta Administración Federal comparte dicho criterio, por lo que procede obrar en consecuencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 126 (último párrafo) del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E" - Laudo N° 16/92.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

**Artículo 1°** — Incorpórase la localidad de ZAPALA (Provincia del Neuquén) al Grupo III, que en el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E" - Laudo N° 16/92, tiene fijado un coeficiente del OCHENTA POR CIENTO (80%) aplicable sobre el correspondiente Básico de Convenio.

**Art. 2°** — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

N° 461.040

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## PRODUCTOS ALIMENTICIOS

**Disposición 6130/2004**

**Prohíbese la comercialización de los productos rotulados como Salchichón con jamón Tipo Udine SIN TACC, marca Lario R.N.P. Nº 21028610-RNE-21-004304 y Mortadela Tipo Bologna SIN TACC, marca LARIO-RNP Nº 21001887-RNE 21004304, por infracciones al artículo 1383 del Código Alimentario Argentino.**

Bs. As., 5/10/2004

VISTO el expediente 1-47-2110-4651-04-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Control y Desarrollo del Instituto Nacional de Alimentos ha detectado la presencia de gluten en el producto Salchichón con jamón Tipo Údine SIN TACC, marca LARIO RNP Nª 21028610 - RNE 21-004304 - lote 38118, vencimiento 8/8/04 - Peso neto 320g. y Mortadela Tipo Bologna SIN TACC, marca LARIO - RNP Nº 21001887 - RNE 21004304 -lote 38104 - vencimiento 25/7/04 - Peso neto 400g., según consta en los protocolos de análisis C 827660 y C 827661, agregados a fs. 10/18, no obstante consignar en los rótulos la leyenda "SIN TACC" (libre de glúten).

Que habiendo sido las firmas COTO CIC S.A. y RAFAELA ALIMENTOS S.A. fehacientemente notificadas de los resultados

de los análisis, desisten del análisis de contraverificación de la muestra Salchichón con jamón tipo Údine -LARIO.

Que efectuada la pericia de contraverificación sobre la muestra Mortadela Tipo Bologna LARIO se confirma el resultado del análisis según consta en protocolo analítico C 827863 (fs. 42).

Que conforme el Dec. 2126/71, Anexo II, reglamentario de la Ley 18.284, se presumen probados los resultados obtenidos en dichos procedimientos oficiales.

Que interviniendo el Departamento de Legislación y Normatización del INAL a fs. 56/7, procede al encuadramiento de las presuntas contravenciones al Código Alimentario Argentino (CAA), atribuidas a los productos mencionados, imputándole a la firma RAFAELA ALIMENTOS S.A., en su carácter de elaboradora, las siguientes infracciones: al artículo 1383 del CAA modificado por el art. 3º de la Resolución Conjunta SPRyRS y SAGPyA nros. 120/2003 y 516/2003 (Publicada en el Boletín Oficial del 19/11/2003), que dice: "Artículo 1383- Para la aprobación de los alimentos libres de gluten, los elaboradores y/o importadores deberán presentar ante la Autoridad Sanitaria de su jurisdicción: análisis que avale la condición de "libre de gluten" otorgado por un organismo oficial o entidad con reconocimiento oficial según lo establecido en el artículo 1382 bis y un programa de buenas prácticas de fabricación, con el fin de asegurar la no contaminación con derivados de trigo, avena, cebada y centeno en los procesos, desde la recepción de las materias primas hasta la comercialización del producto final" en razón de no estar autorizados los productos como alimentos libres de gluten, de acuerdo a la nueva normativa vigente; al Artículo 1382 bis incorporado por el art. 2º de la Resolución Conjunta SPRyRS y SAGPyA nros. 120/2003 y 516/2003, por contener la leyenda SIN TACC sin cumplir su elaboración con los requisitos de la norma; al art. 6 bis del CAA, por ser un alimento contaminado y falsamente rotulado, al art. 3.1.a. de la Res. GMC 21/02 incorporada por Resolución Conjunta Nros. 41/2003 y 345/2003, por incluir en el rotulado la indicación SIN TACC, y contener más de 80 mg/Kg de gluten, constituyendo un rotulado falso y una información engañosa para el consumidor.

Que, con fundamento en los arts. 1º y 16 del CAA corresponde imputar al comercio expendedor, las firma Coto C.I.C. S.A., las presuntas faltas imputadas a la firma elaboradora.

Que el art. 6º inc. 6. define al Alimento contaminado como aquel que contenga: a) Agente vivos (virus, microorganismos o parásitos riesgosos para la salud), químicas, minerales u orgánicas extrañas a su composición normal sean o no repulsivas o tóxicas.

Que para aquellas personas que sufren la enfermedad celíaca, manifestada por la intolerancia al gluten, se hace necesario proveerle una alimentación con ingredientes que no contengan dicha sustancia.

Que la mencionada indicación rotular (SIN TACC) implica que quien no consumiría un determinado producto con ingredientes que poseen gluten lo va a ingerir porque se le asegura en la declaración del rótulo que en su composición se mantienen todas las propiedades del alimento en cuestión, pero no contiene uno de sus componentes, el gluten.

Que el art. 2º de la Ley 24.827 establece que la presencia de gluten de trigo, avena, cebada o centeno en los productos que estén rotulados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º será considerada adulteración de sustancia alimenticia en los términos del artículo 200 del Código Penal.

Que el art. 42 de la Carta Magna impone como un deber a las Autoridades Sanitarias el de proveer a la protección de la salud de los consumidores (de alimentos).

Que con igual inteligencia, la ley 18.284 y el Código Alimentario Argentino tienen la finalidad de asegurar la salud de los consumidores mediante la garantía de la inocuidad y el valor nutritivo de los alimentos.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores celíacos a los cuales el alimento está destinado, el INAL dependiente de esta Administración, recomienda como medida precautoria prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los mencionados productos.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a esta ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe respecto a la población con necesidades particulares, conforme la ley 18.284 y el Decreto 1490/92.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional, conforme el art. 9º inc. d) de la ley 18.284, de los productos rotulados como Salchichón con jamón Tipo Údine SIN TACC, marca LARIO RNP Nº 21028610 - RNE 21-004304, vencimiento 8/8/04 - Peso neto 320g. y Mortadela Tipo Bologna SIN TACC, marca LARIO - RNP Nº 21001887-RNE 21004304, vencimiento 25/7/04 - Peso neto 400g en razón de las infracciones al art. 1383 del Código Alimentario Argentino (CAA) modificado por el art. 3º de la Resolución Conjunta SPRyRS y SAGPyA nros. 120/2003 y 516/2003 en razón de no estar autorizados los productos como alimentos libres de gluten, al art. 1382 bis incorporado por el art. 2º de la Resolución Conjunta SPRyRS y SAGPyA nros. 120/2003 y 516/2003, por contener la leyenda SIN TACC sin cumplir su elaboración con los requisitos de la norma; a los arts. 6 inc. 6 y 6 bis del CAA, por ser alimentos contaminados y falsamente rotulados, al art. 3.1.a. de la Res. GMC 21/02 incorporada por Resolución Conjunta SPRyRS y SAGPyA Nros. 41/2003 y 345/2003, por incluir en el rotulado la indicación SIN TACC, y contener gluten, constituyendo un rotulado falso y una información engañosa para el consumidor.

**Art. 2º** — Instrúyase sumario sanitario, conforme el art. 11 de la ley 18.284, a las firmas RAFAELA ALIMENTOS S.A., en su carácter de elaboradora y Coto CIC S.A., en su carácter de titular del comercio y expendedor, por las presuntas faltas señaladas en el artículo 1º de la presente, en razón de los arts. 1º y 16 del CAA y normas concordantes y/o aquella normativa cuyo incumplimiento quede demostrado durante el proceso sumarial, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presunto ilícito.

**Art. 3º** — Dése intervención a la Justicia en lo Criminal y Correccional Federal, de acuerdo al art. 2º de la Ley 24.827.

**Art. 4º** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y a quienes corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento Asuntos Judiciales a fin de dar cumplimiento con el art. 3º de la presente; gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido. Archívese. — Manuel R. Limeres.

# De Interés

**PUBLICACIONES DE SOCIEDADES COMERCIALES**

Martes 13 de julio de 2004 Primera Sección BOLETIN OFICIAL Nº 30.440 19

***DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL***

***Disposición 16/2004***

***Establécense para la publicación de avisos comerciales, los requisitos que serán verificados en la oportunidad de la presentación.***

*Bs. As., 12/7/2004*

*VISTO el procedimiento actual para la recepción de avisos comerciales en esta DIRECCION NACIONAL, y*

*CONSIDERANDO:*

*Que dicho procedimiento no establece formalidades especiales en cuanto a la autenticación de las firmas de los avisos y la acreditación de la personería o facultades de quienes las insertan en ellos.*

*Que en la generalidad de los casos tales presentaciones son efectuadas por personas distintas de dichos firmantes.*

*Que si bien es cierto, que esta Dirección Nacional no detenta ninguna función de control sobre la validez o alcance legal que pueda tener lo publicado, ello no impide que deba garantizarse la certeza y seguridad de las publicaciones, por lo que a tales fines, resulta necesario adoptar recaudos conducentes a que la identidad y personería o facultades de los firmantes de avisos que se presenten a esta DIRECCION NACIONAL, sean verificadas en la misma oportunidad de dicha presentación.*

*Que asimismo y habida cuenta del dictado de la Resolución General I.G.J. Nº 13/04, corresponde explicitar la realización de aquellos controles que, dentro del tenor literal de los avisos, permitan una verificación de la observancia de aquellos recaudos que sean susceptibles de comprobación manifiesta.*

*Por ello y en ejercicio de sus atribuciones,*

*EL DIRECTOR*
*NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL*
*DISPONE:*

***Artículo 1º — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL requerirá para la publicación de los avisos comerciales que le sean presentados, que los mismos cumplan con los siguientes recaudos:***

***1) La firma original inserta en los mismos deberá encontrarse certificada notarialmente. La certificación deberá asimismo relacionar la personería y/o facultades del firmante, en referencia al instrumento público o privado debidamente individualizado del cual surjan.***

***Exceptúase de lo dispuesto en este inciso a los avisos cuya publicación sea solicitada judicialmente, cuando el oficio respectivo y el aviso vengan suscriptos por el Juez o Secretario del Tribunal.***

***2) En el caso de avisos firmados por escribanos públicos, abogados o graduados en ciencias económicas, los mismos podrán presentarse con dicha firma legalizada por la autoridad de superintendencia de su matrícula, debiendo los mencionados profesionales incluir en el aviso, juntamente con la aclaración de su calidad de tales, sus datos de matrícula —salvo que los mismos consten en la legalización de su firma— y la individualización del instrumento público o privado del que resulte su autorización.***

***3) Junto a la aclaración de la firma, deberán insertarse los datos de la certificación notarial o legalización, los que serán confrontados previo a la recepción del aviso.***

***Los datos de la certificación notarial o legalización y la individualización del instrumento público o privado de donde surjan la personería, facultades o autorización del firmante, quedarán incluidos en todos los casos en el texto del aviso que se publicarán en el Boletín Oficial de la República Argentina.***

***Art. 2º — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL rehusará la recepción de los avisos que no cumplan con los recaudos indicados en el artículo anterior, como así también la de aquellos que de modo manifiesto no se ajusten a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º, incisos 1), 4) literales b) y d), y 5), de la Resolución General Nº 13/04 de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.***

*Art. 3º — Esta disposición entrará en vigencia a los 10 (diez) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.*

*Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a difusión en el ámbito de esta DIRECCION NACIONAL, comuníquese a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y archívese. — Jorge E. Feijoó.*

# Comunicación Aclaratoria

VISTO la Disposición Nº 16/04 de esta DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL estableciendo determinados recaudos para la presentación de avisos comerciales a publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina, y

ATENTO algunas dudas planteadas por los señores usuarios en relación con el costo de la publicación de los datos correspondientes a la Certificación Notarial y la Legalización de firmas emitidas por los Colegios de Profesionales respectivos,

SE ACLARA que la publicación de los datos identificatorios de las referidas Certificaciones y Legalizaciones que se hacen constar al pie de los avisos respectivos, NO TIENEN COSTO ALGUNO PARA LOS SEÑORES USUARIOS, quedando en consecuencia, íntegramente a cargo de este organismo.

*EL DIRECTOR NACIONAL*




## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución N° 30.152 del 4 OCT 2004**

**Expediente N° 45.377 - Sociedad de Productores Asesores de Seguros, GRUPO ANCLAR S.R.L., MAT. 598 y de los Productores Asesores de Seguros, Sres. RICARDO AQUILINO ESTEBAN RAZZETTI, MAT. 25.093; LUCIANO ESTEBAN RAZZETTI, MAT. 49.460; EUGENIO RAFAEL VICTOREL, MAT. 34.650, HERNAN DARIO VICTOREL, MAT. 44.367 y FELIX ANTONIO ROCCO, MAT. 16.592, frente a la normativa de las leyes 20.091 y 22.400 y reglamentación dictada en consecuencia.**

**Síntesis:**

VISTO ... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Denegar —por inconducentes y manifiestamente improcedentes— las medidas probatorias propuestas en la Nota N° 14.418.

ARTICULO 2° — Cancelar la inscripción en el Registro de Sociedades de Productores, de GRUPO ANCLAR S.R.L., MAT. 598.

ARTICULO 3° — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, del Productor Asesor de Seguros, Sr. RICARDO AQUILINO ESTEBAN RAZZETTI, MAT. 25.093 (con pedido de baja voluntaria).

ARTICULO 4° — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, del Productor Asesor de Seguros, Sr. LUCIANO ESTEBAN RAZZETTI, MAT. 49.460.

ARTICULO 5° — Sancionar al Productor Asesor de Seguros, Sr. EUGENIO RAFAEL VICTOREL, MAT. 34.650, con un apercibimiento.

ARTICULO 6° — Sancionar al Productor Asesor de Seguros, Sr. HERNAN DARIO VICTOREL, MAT. 44.367, con un apercibimiento.

ARTICULO 7° — Sancionar al Productor Asesor de Seguros, Sr. FELIX ANTONIO ROCCO, MAT. 16.592, con un apercibimiento.

ARTICULO 8° — Una vez firme la presente tómese razón en el Registro de Sociedades de Productores y de Productores Asesores de Seguros, respectivamente.

ARTICULO 9° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 10. — Regístrese, notifíquese conforme artículo 41 decreto 1759/72 en el domicilio procesal constituido en Avda. Luro 2668, P.B. A de la Ciudad de Mar del Plata a GRUPO ANCLAR S.R.L.; a Eugenio VICTOREL, a Hernán VICTOREL; y a Félix ROCCO; en la calle 11 de Setiembre 2702 de Mar del Plata a Ricardo A. E. RAZZETTI y en la calle Almirante Brown 890 de Mar del Plata a Luciano E. RAZZETTI y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

---

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/10 N° 460.675 v. 12/10/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución N° 30.153/2004**

Bs. As., 4/10/2004

VISTO las Resoluciones N° 26.041, de fecha 10 de julio de 1998, y N° 26.067, de fecha 22 de julio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 26.041, de fecha 10.07.1998, se creó un Registro Permanente de Auditores Externos (RePAE) para asistir a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en la realización de tareas de auditoría a las entidades aseguradoras, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad, así como también para realizar estudios de mercado.

Que asimismo por Resolución N° 26.067, de fecha 22.07.1998, se integró la Comisión de Calificación creada en el artículo 7° del Anexo I de la citada resolución.

Que no obstante el tiempo transcurrido, hasta la fecha no se ha procedido a la implementación de lo reglado en dichas disposiciones, ya que ello no resultó un instrumento necesario y hábil para el fin que motivó su creación.

Que en consecuencia resulta procedente en esta instancia dejar sin efecto ambas Resoluciones.

Que han producido informes las Gerencias de Control, Técnica y Jurídica.

Que el artículo 67 de la Ley 20.091 confiere atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto las Resoluciones N° 26.041, de fecha 10 de julio de 1998, y N° 26.067, de fecha 22 de julio de 1998.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 12/10 N° 460.674 v. 12/10/2004

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Resolución N° 1001/2004**

Bs. As., 30/9/2004

VISTO el Expediente N° 024-99-80522673-7-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230/99 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de renovación del convenio de otorgamiento de códigos de descuentos formulada por SERVITUR SOCIEDAD MUTUAL, en virtud de su nota de fecha 7 de julio de 2003. En ella, peticiona la renovación del contrato que los vincula a esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), suscripto con fecha 8 de noviembre de 1999 - respecto del sistema de descuentos a favor de terceras entidades, al que actualmente se encuentran incorporados bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N N° 230/99.

Que, oportunamente, la entidad en cuestión solicitó el otorgamiento de códigos de descuento, petición a la que se hizo lugar mediante la suscripción del convenio respectivo.

Que la entidad plantea que, en la situación actual, le resulta complejo gestionar más y mejores servicios para sus afiliados del sector pasivo ante los terceros prestadores, por cuanto la expiración del término por el cual se suscribió el convenio entre SERVITUR SOCIEDAD MUTUAL y ANSES le dificulta la posibilidad concreta de obtener precios más accesibles para los beneficiarios.

Que a esta altura resulta conveniente dejar en claro que la normativa que rige la materia no fija obstáculos a la renovación de vínculos con las entidades incorporadas a la operatoria, por lo que debe considerarse que tal práctica resulta ajustada a dicha normativa.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4°, será de aplicación automática el Decreto N° 1099/00; la renovación del convenio se ajustará y adecuará entre otras cosas, a que las sumas de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 22.960 de fecha 17 de septiembre de 2003.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Renuévase el convenio suscripto el 8 de noviembre de 1999 con SERVITUR SOCIEDAD MUTUAL, conforme la normativa que se encuentra vigente y en los mismos términos e idénticas condiciones que aquél.

ARTICULO 2° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. Sabina María SALIM (D.N.I. 10.469.151) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 2°.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

---

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 12/10 N° 460.643 v. 12/10/2004

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Resolución N° 1002/2004**

Bs. As., 30/9/2004

VISTO el Expediente N° 024-99-80660401-8-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230/99 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por SUNION COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA, en virtud de su nota de fecha 6 de julio de 2001. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N N° 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que SUNION COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA, cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 1 de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E.-N N° 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que SUNION COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4°, será de aplicación automática el Decreto N° 1099/00; ello es que, desde ese momento, la suma de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 23.164 de fecha 1 de octubre de 2003.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a SUNION COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA, conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2° — Otórganse dos códigos de descuento a la entidad peticionante, uno para los descuentos de su cuota social y el restante para los servicios especiales.

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. Sabina María SALIM (D.N.I. 10.469.151) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3°.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

---

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 12/10 N° 460.644 v. 12/10/2004

**TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION**

En Buenos Aires, a cuatro días del mes de octubre de dos mil cuatro, siendo las quince y treinta horas, se reúnen los Vocales miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION cuyas firmas obran al pie de la presente, con la presidencia del Dr. Ignacio Josué BUITRAGO, a fin de considerar la declaración de inhabilidad del día 6 de octubre próximo, en razón de celebrarse las Primeras Jornadas de Tribunales Fiscales, a realizarse en la Ciudad de La Plata (Provincia de Buenos Aires) y a fin de facilitar la concurrencia de los magistrados, funcionarios y profesionales actuantes ante este Tribunal Fiscal. Que atento las razones expuestas, corresponde decidir en consecuencia y luego de un cambio de opiniones los señores Vocales

ACORDARON:

ARTICULO 1° — Declarar inhábil a los efectos procesales el día 6 de octubre de 2004, sin perjuicio de los actos procesales que se cumplan en dicha fecha.

ARTICULO 2° — Regístrese, hágase saber en los estrados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Con lo que terminó el acto siendo las dieciséis horas.

Dr. IGNACIO J. BUITRAGO, Presidente. — JUAN PEDRO CASTRO, Vocal. — ERNESTO CARLOS CELDEIRO, Vocal. — CARLOS ANTONIO PORTA, Vocal. — ETHEL ELEONORA GRAMAJO, Vocal. — Dr. AGUSTIN TORRES, Vocal. — ELENA D. FERNANDEZ DE LA PUENTE, Vocal. — JORGE CELSO SARLI, Vocal. — Dra. CATALINA GARCIA VIZCAINO, Vocal. — SERGIO P. BRODSKY, Vocal. — Dra. D. PAULA WINKLER, Vocal. — ESTEBAN JUAN URRESTI, Vocal. — RICARDO XAVIER BASALDUA, Vocal. — SUSANA LIA SILBERT, Vocal. — SILVIA A. CRESCIA, Vocal. — GUSTAVO A. KRAUSE MURGUIONDO, Vocal.

e. 12/10 N° 460.865 v. 12/10/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**RESOLUCION GENERAL NRO 135**

**CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR**

| CUIT | COD. DEP. | DENOMINACION | CERTIFICADO | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION |
|---|---|---|---|---|
| 20044171288 | 047 | AGENCIA NRO 47 | 047/1766/2004 | CARDILLO JOSE EUGENIO PIO |
| 20046031505 | 066 | AGENCIA NRO 66 | 066/0716/2004 | VEGA SABAS |
| 20063019594 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/2783/2004 | MATZKIN SERGIO ELIAS |
| 20082983792 | 054 | AGENCIA NRO 54 | 054/1632/2004 | ANDRADE ANTONIO JUAN |
| 20108979292 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/1819/2004 | LUPKIN HUGO GUSTAVO |
| 20110244798 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 004/1724/2004 | FIAMINGO FRANCISCO ANTONIO |
| 20121317355 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 012/1761/2004 | DE LUCA JOSE MARIA |
| 20132227536 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 004/1693/2004 | MORALES FERNANDO CLAUDIO |
| 20133559001 | 015 | AGENCIA NRO 15 | 015/1515/2004 | NUÑEZ HUGO SEGUNDO |
| 20135292185 | 011 | AGENCIA NRO 11 | 011/1397/2004 | LAURIENTE ALEJANDRO |
| 20144775342 | 015 | AGENCIA NRO 15 | 015/1531/2004 | CUSANO NESTOR OSCAR |
| 20149016881 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 001/1882/2004 | DINARDO JOSE GUILLERMO |
| 20149522272 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 001/1881/2004 | ALONSO MIGUEL ANGEL |
| 20183742540 | 054 | AGENCIA NRO 54 | 054/1620/2004 | PANELLA JORGE ALBERTO |
| 20208783751 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 012/1765/2004 | ROCHA DANIEL ALBERTO |
| 20216472315 | 016 | AGENCIA NRO 16 | 016/2368/2004 | CEJAS LISANDRO |
| 20224930640 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 004/1710/2004 | VENEZIA RUBEN OMAR |
| 20234642732 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/2351/2004 | GOLMAN CHRISTIAN EZEQUIEL |
| 20244972595 | 002 | AGENCIA NRO 2 | 002/0662/2004 | CORDASCO LUCAS GUSTAVO |
| 20294588397 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 012/1767/2004 | MORONO LUCAS JOSE |
| 23147929609 | 015 | AGENCIA NRO 15 | 015/1500/2004 | MARCHISELLI RUBEN DARIO |
| 27046188026 | 064 | AGENCIA NRO 64 | 064/0787/2004 | PEREZ MARIA DOLORES |
| 27122997834 | 015 | AGENCIA NRO 15 | 015/1539/2004 | TUBIO MABEL ALEJANDRA |
| 27137499644 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 012/1759/2004 | RODRIGUEZ MARGARITA SUSANA |
| 27143396601 | 054 | AGENCIA NRO 54 | 054/1611/2004 | ACOSTA LILIANA GLADYS |
| 30501845074 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 004/1718/2004 | ESTABLECIMIENTO SELLO DE ORO 45 S.A. IND. COM. Y AGROP. |
| 30502628654 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 012/1763/2004 | JOSE M.SAAVEDRA Y CIA S.R.L. |
| 30503453025 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 001/1883/2004 | VEGA Y CAMJI S.A.I. C. |
| 30503705601 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/1817/2004 | BRIGNONE S.A. |
| 30504603446 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 004/1717/2004 | DOLZ HNOS S R L |
| 30505227634 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/1813/2004 | GETTERSON ARGENTINA S.A.I.C. |
| 30515516707 | 051 | AGENCIA NRO 51 | 051/1090/2004 | GINOR S.A.C.I.F. E I. |
| 30515790965 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/3408/2004 | RABERT Y PADIN S.R.L. |
| 30516126694 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/2780/2004 | BARRACA ACHER ARGENTINA S.R.L. |
| 30516500634 | 010 | AGENCIA NRO 10 | 010/2106/1997 | COARCO S.A. |
| 30519550381 | 068 | AGENCIA NRO 68 | 068/0231/2004 | FERRY LINEAS ARGENTINAS S.A.M.C. |
| 30521198172 | 100 | AGENCIA NRO 100 | 100/1463/2004 | FRIGORIFICO CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.I.C.A. |
| 30521872906 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/1809/2004 | DENTAL MEDRANO S.A. |
| 30533394309 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/3406/2004 | ALBERTO CEBRIAN SRL |
| 30535645244 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/1816/2004 | OXIGENOTERAPIA NORTE S.A.C.I.F |
| 30540142714 | 002 | AGENCIA NRO 2 | 002/0667/2004 | ICN ARGENTINA S.A.I.C. Y F. |
| 30540478534 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 004/1720/2004 | DIAZ VELEZ S.R.L. |
| 30541677220 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 001/1880/2004 | LOBOV Y CIA S A |
| 30546241374 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 001/1874/2004 | TRANSPORTES SANTA FE S.A.C. E I. |
| 30548917715 | 063 | AGENCIA NRO 63 | 063/0968/2004 | ZOLODA S.A. |
| 30560479812 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/1818/2004 | GALERNA S.R.L. |
| 30568470318 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/2336/2004 | YAYABU S.A. |
| 30572076764 | 051 | AGENCIA NRO 51 | 051/1094/2004 | SOLSAN SOCIEDAD ANONIMA |
| 30573394298 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/2342/2004 | ATIME S.A. |
| 30583058369 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/2763/2004 | S.R.L. LIMPOL |
| 30585688041 | 010 | AGENCIA NRO 10 | 010/2108/1997 | ALPA VIAL S.A. |
| 30585729686 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/3407/2004 | GUASCOR ARGENTINA S.A. |
| 30590817550 | 054 | AGENCIA NRO 54 | 054/1615/2004 | AS MADERAS ALBERTO SCAZZUSO S.A. |
| 30590899026 | 011 | AGENCIA NRO 11 | 011/1398/2004 | AERONAUTICA FRANCESA S.A. |
| 30592287168 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/2388/2004 | EDIFICADORA TAURO S.A. |
| 30597155685 | 007 | AGENCIA NRO 7 | 007/1213/2004 | ADLER MUEBLES S.A. |
| 30599782539 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/3393/2004 | BAISUR MOTOR SA |
| 30599864497 | 068 | AGENCIA NRO 68 | 068/0232/2004 | BY DYMS S.R.L. |
| 30605371996 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 012/1757/2004 | TARANTO S.A. |
| 30607075723 | 010 | AGENCIA NRO 10 | 010/2105/1997 | QB ANDINA S.A. |
| 30607365349 | 054 | AGENCIA NRO 54 | 054/1618/2004 | DENTAL SAN JUSTO DE S.A. |
| 30609453385 | 007 | AGENCIA NRO 7 | 007/1209/2004 | TRIANGULAR S.A. |
| 30612213417 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 001/1876/2004 | SOCORRO MEDICO PRIVADO S. A. |
| 30613646554 | 015 | AGENCIA NRO 15 | 015/1517/2004 | LABORATORIO GAVAMAX S.A. |
| 30615474653 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 004/1712/2004 | CROMOION S.R.L. |
| 30616120510 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 012/1755/2004 | MANDLYN S.A. |
| 30616410209 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/2346/2004 | YA SISTEMAS INFORMATICA Y COMPUTACION S.A. |
| 30619970930 | 009 | AGENCIA NRO 9 | 009/1030/2004 | COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA |
| 30620495022 | 002 | AGENCIA NRO 2 | 002/0658/2004 | ATR EQUIPAMIENTOS GRAFICOS S.R.L. |
| 30621439908 | 010 | AGENCIA NRO 10 | 010/2109/1997 | ELECTRICIDAD INDUSTRIAL S.R.L. |
| 30625867939 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/3284/2004 | ELECSA ELECTRICIDAD S.A. |
| 30629865485 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/2375/2004 | INTER GRABO S.R.L. |
| 30634817766 | 100 | AGENCIA NRO 100 | 100/1473/2004 | SILVA HNOS. Y RODRIGUEZ S.A. |
| 30635919341 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/2386/2004 | AUDI TOTAL S.R.L. |
| 30637399051 | 016 | AGENCIA NRO 16 | 016/2367/2004 | BLANCO ANDRES PEDRO RAMON BLANCO JORGE LUIS |
| 30639171163 | 007 | AGENCIA NRO 7 | 007/1208/2004 | BAIRES FULL TRADING S.A. |
| 30640420738 | 051 | AGENCIA NRO 51 | 051/1092/2004 | PLAZA DE MAYO ONE S.A. |
| 30641306602 | 002 | AGENCIA NRO 2 | 002/0671/2004 | AIR DISPATCH S.R.L. |
| 30641335394 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 041/1373/2004 | MALMA TRADING S.R.L. |
| 30641659106 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/2755/2004 | AGRISOL S.A. |
| 30642405078 | 015 | AGENCIA NRO 15 | 015/1512/2004 | MARIO HORACIO DEL GIUDICE S.R.L. |
| 30642659312 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/1822/2004 | ROCIMEX S.R.L. |
| 30642736465 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/3409/2004 | DISTRIBUIDORA ELITE S.R.L. |
| 30643690531 | 066 | AGENCIA NRO 66 | 066/0718/2004 | HANGAR UNO S. A. |
| 30645722554 | 011 | AGENCIA NRO 11 | 011/1399/2004 | SERVINORTE S.A. |
| 30646239156 | 011 | AGENCIA NRO 11 | 011/1400/2004 | JULIO FRANCISCO ANTONIO AURELIO S.A. |
| 30654861990 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 001/1877/2004 | SOCIEDAD INTERNACIONAL DE REPRESENTACIONES S.A. |
| 30656319263 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/3412/2004 | ESTRAME S.A. |
| 30656422587 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/2777/2004 | ESEI S.A. |
| 30657665254 | 015 | AGENCIA NRO 15 | 015/1535/2004 | HILCINT S.R.L. |
| 30658562246 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 004/1714/2004 | AQUALINE S. A. |
| 30659124161 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 041/1374/2004 | PERCLES S.A. |
| 30663516368 | 051 | AGENCIA NRO 51 | 051/1097/2004 | GAS NATURAL PRODUCCION S.A. SUC. ARG |
| 30663785091 | 015 | AGENCIA NRO 15 | 015/1524/2004 | LABORATORIO DICOFAR S. R .L. |
| 30676122601 | 015 | AGENCIA NRO 15 | 015/1544/2004 | TEX CARE ARGENTINA S.A. |
| 30677304924 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/3300/2004 | FIMM LATINOAMERICA S.A. |
| 30677687343 | 015 | AGENCIA NRO 15 | 015/1538/2004 | CELTRAP S.R.L. |
| 30678324880 | 047 | AGENCIA NRO 47 | 047/1762/2004 | EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS S.A. |
| 30679052213 | 002 | AGENCIA NRO 2 | 002/0656/2004 | RAMON FALCON S.A. |
| 30679136530 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/2779/2004 | AIDIN S.R.L. |
| 30679214361 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/1810/2004 | TRAECO S.A. |
| 30679683876 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/2774/2004 | BAUSIS S.A. |
| 30682440003 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/2364/2004 | IGARRETA MAQUINAS S.A. |
| 30682446427 | 051 | AGENCIA NRO 51 | 051/1095/2004 | AEROTEST RIDA S.A. |
| 30683110740 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/3262/2004 | TARCOL S.A. |
| 30684093262 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/2778/2004 | SERVILIMP HIGIENE AMBIENTAL S.A. |
| 30685096680 | 063 | AGENCIA NRO 63 | 063/0966/2004 | NEUMALIDER S.R.L. |
| 30685919776 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/3403/2004 | AMARIN TECHNOLOGIES S.A. |
| 30686267055 | 007 | AGENCIA NRO 7 | 007/1207/2004 | LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO ART S.A. |
| 30687119289 | 007 | AGENCIA NRO 7 | 007/1210/2004 | USS UNITED SECURITY SERVICES S.R.L. |
| 30687285170 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 012/1760/2004 | SIXIS S.A. |
| 30687489221 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/2773/2004 | TASCAR S.R.L. |
| 30687764621 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/3413/2004 | ESTUDIO GUITELMAN S.A. |
| 30687806324 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/3414/2004 | D AMICO SISTEMAS S.A. |
| 30690747878 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/2361/2004 | B BRAUN MEDICAL S.A. |
| 30690763946 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/2372/2004 | RDC COMUNICACIONES S.A. |
| 30691236877 | 010 | AGENCIA NRO 10 | 010/2107/1997 | CLITEC S.A. |
| 30693211049 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 041/1375/2004 | MD CONSULTORES S.A. |
| 30693769821 | 009 | AGENCIA NRO 9 | 009/1032/2004 | ASEM INSUMOS S.H. |
| 30693773675 | 009 | AGENCIA NRO 9 | 009/1027/2004 | DODECAEDRO S.A. |
| 30694204054 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 012/1758/2004 | COMUNICACION DINAMICA S.A. |
| 30694215145 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 012/1766/2004 | SATELITE S.R.L. |
| 30695126502 | 016 | AGENCIA NRO 16 | 016/2363/2004 | A G NETWORKS S.A. |
| 30695455220 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/3280/2004 | CENTRO DE MEZCLAS INTRAVENOSAS S.A. |
| 30695542611 | 011 | AGENCIA NRO 11 | 011/1401/2004 | TECHNOLOGY PARTNERS S.A. |
| 30695554628 | 049 | AGENCIA NRO 49 | 049/1357/2004 | LEF & ASOCIADOS CONSULTING S.A. |
| 30696270356 | 015 | AGENCIA NRO 15 | 015/1541/2004 | INGELMAT S.R.L |
| 30696672519 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/2739/2004 | SERBECO S.A. |
| 30698342087 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/1814/2004 | EKKON S.A. |
| 30698357068 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/1812/2004 | NICOFER S.R.L. |
| 30698376100 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/1811/2004 | NEW TREE S.A. |
| 30699021217 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/3293/2004 | E MARKETING S.A. |
| 30699137746 | 016 | AGENCIA NRO 16 | 016/2366/2004 | EURO SKI S.A. |

| CUIT | COD. DEP. | DENOMINACION | CERTIFICADO | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION |
|---|---|---|---|---|
| 30699232250 | 047 | AGENCIA NRO 47 | 047/1763/2004 | RUTY TOUR S.R.L. |
| 30699378530 | 009 | AGENCIA NRO 9 | 009/1029/2004 | MAZZEO E HIJOS S.R.L. |
| 30700511770 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/3286/2004 | NET OF COMPUTERS S.A. |
| 30700517884 | 051 | AGENCIA NRO 51 | 051/1091/2004 | INTERJUEGOS S.A. |
| 30701244229 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/3295/2004 | OBRAS Y SUMINISTROS AEA S.A. |
| 30701303535 | 011 | AGENCIA NRO 11 | 011/1402/2004 | APERNET S.A. |
| 30701740838 | 015 | AGENCIA NRO 15 | 015/1540/2004 | AV DISTRIBUCIONES S.R.L. |
| 30702967364 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 001/1879/2004 | AMISOL S. R. L. |
| 30707020063 | 011 | AGENCIA NRO 11 | 011/1403/2004 | VEREDIT S.A. |
| 30707115773 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 012/1762/2004 | DELEO FAVIO ADRIAN Y DELEO MARIANA LORENA S.H. |
| 30707121749 | 015 | AGENCIA NRO 15 | 015/1534/2004 | SEMINCO S. A. |
| 30707142096 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/3394/2004 | G & L GROUP S.A . |
| 30707142851 | 047 | AGENCIA NRO 47 | 047/1779/2004 | DROGUERIA FARMATEC S.A. |
| 30707153675 | 049 | AGENCIA NRO 49 | 049/1356/2004 | D.M.X. S.R.L. |
| 30707237615 | 010 | AGENCIA NRO 10 | 010/2104/1997 | VVP S.A. |
| 30707412212 | 007 | AGENCIA NRO 7 | 007/1211/2004 | M P VISION S.R.L. |
| 30707483136 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/3294/2004 | SURBAS S.A. |
| 30707683070 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/1823/2004 | DISTALOS S.A. |
| 30707687874 | 015 | AGENCIA NRO 15 | 015/1542/2004 | SOC. DE HECHO DE MARTINEZ MIRTA Y LUNA ANGELO |
| 30707700846 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 001/1875/2004 | DROGUERIA GENERAL S.A. |
| 30707738797 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/3264/2004 | THE INTERNATIONAL COMPANY S.R.L. |
| 30707747516 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/2775/2004 | SOLUCIONES MODULARES DE SISTEMAS S.R.L. |
| 30707837809 | 049 | AGENCIA NRO 49 | 049/1335/2004 | SECURITY SUPPLY S.A. |
| 30707880046 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/2765/2004 | DIALER SEGURIDAD ELECTRONICA S.R.L. |
| 30707882510 | 007 | AGENCIA NRO 7 | 007/1212/2004 | SABADO URSI S.A. |
| 30707925287 | 051 | AGENCIA NRO 51 | 051/1093/2004 | ENCARNACENA POSTAL S.R.L. |
| 30707950982 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/3303/2004 | TRANSMEDIC INTERNACIONAL GROUP S.A. |
| 30707986359 | 015 | AGENCIA NRO 15 | 015/1518/2004 | CASA BEATO S.A. |
| 30708003391 | 100 | AGENCIA NRO 100 | 100/1471/2004 | GBO ARGENTINA S.A. |
| 30708027991 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/1815/2004 | DEL BUEN PUERTO S.R.L. |
| 30708066881 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 041/1376/2004 | AGROSERVICIOS PODESTA S.A. |
| 30708163097 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/2350/2004 | MEDIPACK S.A. |
| 30708197277 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/3299/2004 | BERTORA Y ASOCIADOS |
| 30708376112 | 047 | AGENCIA NRO 47 | 047/1672/2004 | CONSTRUCTORA JONICO S.A. |
| 30708400870 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/3291/2004 | VIALMANI SA MARAGUA SA NORGAV S.A. U.T.E. |
| 30708582480 | 049 | AGENCIA NRO 49 | 049/1358/2004 | BIODAL ARGENTINA S.A. |
| 30708587482 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/3287/2004 | MTU DETROIT DIESEL-ALLISON ARGENTINA S.A. |
| 30708607432 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/3402/2004 | YAMISOL S.R.L. |
| 30708709332 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/2776/2004 | REAL EXPRESS S.R.L. |
| 30708713399 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/1821/2004 | KATER S.R.L. |
| 30708727772 | 051 | AGENCIA NRO 51 | 051/1096/2004 | QUALIX SERVICIOS AMBIENTAIS LTDA. |
| 30708737328 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/1820/2004 | COIVALSA S.A. |
| 30708772719 | 009 | AGENCIA NRO 9 | 009/1031/2004 | ACERBA S.R.L. |
| 30708782412 | 002 | AGENCIA NRO 2 | 002/0670/2004 | NORDELCO S.R.\|L. |
| 30708799226 | 016 | AGENCIA NRO 16 | 016/2364/2004 | INDUSTRIAL Y CONSTRUCTORA S.A.-NORGAV S.A. U.T.E. |
| 30708825170 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 041/1377/2004 | CENTRAL DE PRODUCTOS S.A. |
| 30708841532 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 001/1878/2004 | MUL-T-LOCK ARGENTINA S.A. |
| 30708871253 | 009 | AGENCIA NRO 9 | 009/1028/2004 | FUTURPAZ S.A. |
| 33544677239 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 001/1884/2004 | SANTO TOMAS S. C. A. |
| 33587101519 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 041/1378/2004 | CENTRO DE RECREACION INFANIL S.R.L. |
| 33651573659 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 012/1764/2004 | ELECTROGRAFICA S.R.L. |
| 33662087969 | 011 | AGENCIA NRO 11 | 011/1404/2004 | SERVITER S.A. |
| 33677746969 | 016 | AGENCIA NRO 16 | 016/2365/2004 | AMERICAN CONSULTING GROUP S.A. |
| 33702296469 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 012/1756/2004 | TRANSMONTAND S.A. |
| 34610893092 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/3292/2004 | HIPERNET S.A. |

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 12/10 N° 460.887 v. 12/10/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

### RESOLUCION GENERAL N° 135

### CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

| CUIT | COD. DEPENDENCIA | DENOMINACION | CERTIFICADO | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION |
|---|---|---|---|---|
| 30610477506 | 020 | SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/0441/2004 | FABRICACION DE ALEACIONES ESPECIALES S.A. |
| 30501273887 | 020 | SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/0464/2004 | PETERSEN, THIELE Y CRUZ S.A DE C.Y M. |
| 30525733870 | 020 | SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/0456/2004 | PRICE WATERHOUSE & CO S.R.L. |
| 30645865797 | 020 | SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/0353/2004 | LOARSA S.A. |
| 30519368001 | 020 | SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/0437/2004 | LUNCHEON TICKETS S.A. |
| 30589673804 | 020 | SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/0440/2004 | COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS SA |
| 30501250305 | 020 | SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/0473/2004 | LEDESMA S.A.A.I. |

Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 12/10 N° 460.890 v. 12/10/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

### RESOLUCION GENERAL N° 135

### CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

| CUIT | COD. DEPENDENCIA | DENOMINACION | CERTIFICADO | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION |
|---|---|---|---|---|
| 20054552891 | 104 | AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA | 104/1182/2004 | MUSSINI ENRIQUE CARLOS |
| 20060599042 | 858 | AGENCIA SEDE SANTA FE | 858/1584/2004 | CONIGLIO, ENRIQUE DANIEL |
| 20075360321 | 401 | DISTRITO R. S. PEÑA | 401/0200/2004 | HRYCUK, MANUEL ORLANDO |
| 20078211998 | 431 | AGENCIA COM. RIVADAVIA | 431/0044/2004 | OLIVERA PRUDENCIO NORBERTO |
| 20079165078 | 402 | AGENCIA SEDE RESISTENCIA | 402/1120/2004 | ZIEBA ANTONIO NICOLAS |
| 20081728950 | 751 | AGENCIA SALTA | 751/0335/2004 | BOGGIONE, ALBERTO RAMON |
| 20083154897 | 127 | AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA | 127/0470/2004 | GENTILE EDUARDO HUGO |
| 20100745683 | 485 | AGENCIA SEDE PARANA | 485/0518/2004 | MACCHI, VICTOR ENRIQUE |
| 20103141894 | 861 | DISTRITO SAN JORGE | 861/0053/2004 | ODETTI NORBERTO JOSE |
| 20105431229 | 942 | AGENCIA SEDE TUCUMAN | 942/0509/2004 | SOTOMAYOR ARTURO |
| 20107591347 | 771 | AGENCIA SAN JUAN | 771/0582/2004 | DOMANICO, EDUARDO ARTURO |
| 20109541584 | 702 | DISTRITO ZAPALA | 702/0123/2004 | ZINNI, VICENTE GINO |
| 20111648337 | 402 | AGENCIA SEDE RESISTENCIA | 402/1121/2004 | ZARAGOZA JUAN MANUEL |
| 20115050649 | 633 | DISTRITO SAN RAFAEL | 633/0108/2004 | SANTISTEBAN RAUL HORACIO |
| 20123972717 | 104 | AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA | 104/1181/2004 | PRIETO HECTOR OMAR |
| 20125573992 | 120 | AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA | 120/1006/2004 | GHIONI GUSTAVO JOSE |
| 20126772476 | 126 | AGENCIA LUJAN | 126/0297/2004 | FARRAN ALBERTO |
| 20132218200 | 279 | AGENCIA SEDE RIO CUARTO | 279/0281/2004 | MACIA, JOSE HUMBERTO |
| 20136015711 | 130 | DISTRITO NECOCHEA | 130/0074/2004 | GUARIGLIA, JORGE ANTONIO |
| 20146417591 | 270 | AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA | 270/0473/2004 | DEL BEL LUIS ALBERTO |
| 20152364920 | 120 | AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA | 120/1003/2004 | IANNONE ENZO |
| 20167192131 | 351 | AGENCIA CORRIENTES | 351/0408/2004 | BENITEZ ISABELINO |
| 20171314950 | 751 | AGENCIA SALTA | 751/0331/2004 | CASTAÑEDA, MIGUEL ANGEL |
| 20173775580 | 702 | DISTRITO ZAPALA | 702/0124/2004 | ROCO, FRANCISCO |
| 20204601799 | 145 | DISTRITO GRAL. MADARIAGA | 145/0078/2004 | ROGGERO JUAN CARLOS |
| 20216322860 | 751 | AGENCIA SALTA | 751/0334/2004 | ROIC, LUCAS SANTIAGO |
| 20225924458 | 857 | AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO | 857/1255/2004 | MARTINI SEBASTIAN |
| 20249023702 | 857 | AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO | 857/1245/2004 | CAVIGLIASSO ANDRES ANIBAL |
| 20324055909 | 485 | AGENCIA SEDE PARANA | 485/0515/2004 | MONTERO, MARIO NICOLAS |
| 23081111189 | 129 | AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT | 129/0406/2004 | AZURABARRENA MIGUEL ANGEL |
| 23152363699 | 402 | AGENCIA SEDE RESISTENCIA | 402/1119/2004 | SCAVO GENARO |
| 27042872011 | 120 | AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA | 120/1008/2004 | BASUALDO LIDIA NORMA |
| 27133989906 | 630 | AGENCIA MENDOZA SEDE 2 | 630/0318/2004 | MORALES, GLORIA GLADYS |
| 27135960719 | 482 | DISTRITO CONCORDIA | 482/0186/2004 | MASCHIO, SILVIA INES |
| 27172020483 | 856 | DISTRITO RECONQUISTA | 856/0142/2004 | AUDISIO SANDRA SARA |
| 27201787780 | 251 | AGENCIA CATAMARCA | 251/0051/2004 | TOBARES DANIELA IMELDA |
| 27202320517 | 270 | AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA | 270/0478/2004 | MARIANI MARIA CRISTINA |
| 30501125594 | 870 | AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO | 870/0178/2004 | LAROMET S.A. |
| 30501146540 | 870 | AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO | 870/0181/2004 | ERCA S.A. |
| 30501522496 | 751 | AGENCIA SALTA | 751/0332/2004 | VICENTE MONCHO CONSTRUCC. SRL |
| 30501718048 | 861 | DISTRITO SAN JORGE | 861/0052/2004 | JOSE Y PEDRO CELOTTI S.A. |
| 30503146653 | 858 | AGENCIA SEDE SANTA FE | 858/1588/2004 | CIDAL S.A. |
| 30515453365 | 751 | AGENCIA SALTA | 751/0336/2004 | CIA. MERCANTIL AGRIC. E IND.SA |
| 30522979534 | 857 | AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO | 857/1217/2004 | DOCAMPO LOPEZ SACII |
| 30523445436 | 857 | AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO | 857/1240/2004 | MARTIN Y MARTIN S.A. |
| 30541534462 | 280 | AGENCIA SAN FRANCISCO | 280/0145/2004 | GAS SAN FRANCISCO S A C I I YF |
| 30546401517 | 485 | AGENCIA SEDE PARANA | 485/0516/2004 | ZENIT TRANSPORTE S.R.L. |
| 30550035665 | 110 | DISTRITO CORONEL PRINGLES | 110/0027/2004 | SODAGO SOCIEDAD COLECTIVA |
| 30552945006 | 857 | AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO | 857/1220/2004 | FIDELEFF TERESA RM DE CALVO |
| 30561801270 | 870 | AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO | 870/0179/2004 | NARDI Y HERRERO S.R.L. |
| 30563006664 | 129 | AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT | 129/0408/2004 | QUIRO MED SACIF |
| 30566029398 | 857 | AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO | 857/1231/2004 | RISLER S.A. |
| 30572329573 | 751 | AGENCIA SALTA | 751/0333/2004 | MEI OBRAS Y SERVICIOS S.R.L. |
| 30575012287 | 771 | AGENCIA SAN JUAN | 771/0588/2004 | CONST IVICA Y A. DUMANDZIC SA |
| 30581148786 | 921 | AGENCIA SANT. DEL ESTERO | 921/0460/2004 | LO BRUNO ESTRUCTURAS S.A. |
| 30598859821 | 681 | AGENCIA POSADAS | 681/1383/2004 | CURTI RAMOS ING. CIVILES SRL |
| 30602465922 | 351 | AGENCIA CORRIENTES | 351/0407/2004 | EMP.ARQ.CORR.SA EMARCO SA |
| 30606594468 | 751 | AGENCIA SALTA | 751/0337/2004 | ROMERO IGARZABAL S.R.L. |
| 30614104712 | 251 | AGENCIA CATAMARCA | 251/0052/2004 | EPSON ARGENTINA S.R.L. |
| 30623721619 | 120 | AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA | 120/1002/2004 | COOP DE TRAB.OB.FERRO GRAF LTD |
| 30625567072 | 601 | RECEPTORIA CHILECITO | 601/0004/2004 | LAR CHILECITO S.A. |
| 30629717958 | 633 | DISTRITO SAN RAFAEL | 633/0107/2004 | METALURGICA TASSAROLI SA |
| 30633138849 | 270 | AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA | 270/0475/2004 | SALVADOR B. PEREZ Y OTROS SA |
| 30633690304 | 832 | DISTRITO RIO GALLEGOS | 832/0081/2004 | DON FRANCISCO S.A. |
| 30635860061 | 870 | AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO | 870/0182/2004 | COMPAÑIA MEDICA S.R.L. |
| 30635918353 | 431 | AGENCIA COM. RIVADAVIA | 431/0042/2004 | NEUMATICOS Y COMB EUREKA SRL |
| 30636404698 | 858 | AGENCIA SEDE SANTA FE | 858/1565/2004 | EXPERTUR S.R.L. |
| 30640066756 | 121 | AGENCIA SEDE 1 LA PLATA | 121/0991/2004 | TRANSUM S.A. |
| 30642674184 | 104 | AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA | 104/1180/2004 | FUNDATEC |
| 30645069222 | 723 | DISTRITO S.C. BARILOCHE | 723/0181/2004 | EXERT INGENIERIA S.R.L. |
| 30646832701 | 129 | AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT | 129/0407/2004 | COPECA SOCIEDAD ANONIMA |
| 30647097967 | 272 | AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA | 272/0656/2004 | THE COMPUTER SRL |
| 30655607834 | 270 | AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA | 270/0474/2004 | CREAR S.R.L. |
| 30668955769 | 278 | DISTRITO MARCOS JUAREZ | 278/0015/2004 | FAVOT SA |
| 30676850062 | 857 | AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO | 857/1251/2004 | ROSA CORAPI TRAVEL S.R.L. |
| 30680907400 | 870 | AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO | 870/0180/2004 | COOP.DE TRABAJO TECYPRO LTDA. |
| 30681715882 | 771 | AGENCIA SAN JUAN | 771/0587/2004 | OBRASCOM S. R.L. |
| 30684699268 | 857 | AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO | 857/1246/2004 | MASTER CLEAN S.R.L. |
| 30687587185 | 272 | AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA | 272/0659/2004 | LEMPERT Y ASOC. SA |
| 30687939391 | 351 | AGENCIA CORRIENTES | 351/0409/2004 | PARRILLA EL MOLINO S.R.L. |
| 30689759684 | 270 | AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA | 270/0477/2004 | UNIFORMES S.R.L. |
| 30690274155 | 630 | AGENCIA MENDOZA SEDE 2 | 630/0319/2004 | JOSE B. TAPIA S.R.L. |
| 30690506226 | 485 | AGENCIA SEDE PARANA | 485/0513/2004 | PROVINCIAS UNIDAS S.R.L. |
| 30692997197 | 272 | AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA | 272/0660/2004 | JAB SRL |
| 30695664423 | 852 | DISTRITO CASILDA | 852/0054/2004 | MULTISERVICIOS FRID S.R.L. |
| 30700752948 | 771 | AGENCIA SAN JUAN | 771/0586/2004 | DELCAVID S. R.L. |
| 30707212213 | 855 | AGENCIA RAFAELA | 855/0231/2004 | TRACTORES Y MAQUINARIAS S R L |
| 30707307915 | 857 | AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO | 857/1257/2004 | ROZAS S.R.L. |
| 30707354174 | 120 | AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA | 120/1004/2004 | BRATEC S.C. |
| 30707465758 | 272 | AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA | 272/0657/2004 | CSI CONST.Y SERV.DE INGE.SRL |
| 30707522794 | 105 | DISTRITO BALCARCE | 105/0036/2004 | MIRTRANS S.A. |
| 30707555994 | 270 | AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA | 270/0476/2004 | LIDMO S.R.L. |
| 30707589902 | 703 | AGENCIA SEDE NEUQUEN | 703/0615/2004 | OILFIELD & PRODUC.SERVICES SRL |
| 30707766073 | 121 | AGENCIA SEDE 1 LA PLATA | 121/0988/2004 | A M SERVICIOS S.R.L. |
| 30707993649 | 751 | AGENCIA SALTA | 751/0330/2004 | MEDIO AMBIENTE S.R.L. |
| 30708212659 | 279 | AGENCIA SEDE RIO CUARTO | 279/0282/2004 | SILMAG SOCIEDAD ANONIMA |
| 30708221232 | 120 | AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA | 120/1005/2004 | ROLSIC S.R.L. |
| 30708251662 | 104 | AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA | 104/1165/2004 | PROBRAS SRL |
| 30708445203 | 279 | AGENCIA SEDE RIO CUARTO | 279/0283/2004 | DISTRIFARM S.R.L. |
| 30708592435 | 280 | AGENCIA SAN FRANCISCO | 280/0146/2004 | EQUIPOS AGRO VIALES S.A. |
| 30708637978 | 751 | AGENCIA SALTA | 751/0338/2004 | TRANSPORT S.A. |
| 30708760230 | 857 | AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO | 857/1249/2004 | GEGEN SERVICIOS GASTRONOM. SRL |
| 30708904437 | 431 | AGENCIA COM. RIVADAVIA | 431/0043/2004 | MEFA SRL EN FORMACION |
| 33546406569 | 723 | DISTRITO S.C. BARILOCHE | 723/0180/2004 | AYALA HNOS. S.R.L. |
| 33568718149 | 120 | AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA | 120/1007/2004 | TYC S.A. |
| 33617386459 | 132 | DISTRITO OLAVARRIA | 132/0125/2004 | DYNO NOBEL ARGENTINA S.A. |
| 33621524939 | 251 | AGENCIA CATAMARCA | 251/0050/2004 | HUASI CONSTRUCCIONES S.R.L. |
| 33707142079 | 272 | AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA | 272/0658/2004 | SIPACK SA |
| 33707697909 | 851 | DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ | 851/0111/2004 | NUEVA MAQUINARIA S.A. |
| 34500045339 | 857 | AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO | 857/1237/2004 | SAN CRISTOBAL SOC.MUTUAL DE SE |

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, A/C Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 12/10 N° 460.892 v. 12/10/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

### IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

### RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO. 100

| CUIT | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION | DEP. | DOMICILIO FISCAL | NRO. INSCR. |
|---|---|---|---|---|
| | | | IMPRENTA | |
| 20209094208 | SAN JUAN RICARDO HORACIO | 063 | SEGUI 662 ADROGUE(1846) PROV.BS.AS. | 062123/6 |
| | | | AUTOIMPRENTERO | |
| 30556565798 | VICTOR MASSON TRANSPORTES CRUZ DEL SUR S.A. | 043 | SANCHEZ DE LORIA 1460 (1241) CAP. FED. | 042631/8 |

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 12/10 N° 460.888 v. 12/10/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

### IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

### RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

| CUIT | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION | DEPEND. | DOMICILIO FISCAL | NRO. INSCR. |
|---|---|---|---|---|
| | | | AUTOIMPRESORES | |
| 30616700827 | COOP.ELECT.LTDA. DE AYERZA | 134 | ITALIA 7 - PERGAMINO - BS.AS. | 133106/0 |
| | | | IMPRENTAS | |
| 20100257816 | INSAURRALDE JESUS ELEUTERIO | 401 | BARTOLOME MITRE 963 -VILLA ANGELA -CHACO | 400125/7 |
| 20105914041 | SANTAMARIA EDUARDO DANIEL | 129 | ALBERTI Nº 3421 MAR DEL PLATA | 128174/7 |
| 20120044053 | RUCHELLI MIGUEL EUGENIO | 851 | NECOCHEA Nº 637 - CAÑADA DE GOMEZ | 850178/5 |
| 20133740121 | GUIRLLI ALDO RUBEN | 270 | PJE. SIVORI 342 PISO:PB -5000 CORDOBA | 269529/4 |
| 20175223518 | FERNANDO JAVIER BOERR | 271 | P¡O ANGULO 562-2550-BELL VILLE-CBA. | 270008/0 |
| 20229999509 | PALACIOS JULIO ANDRES | 856 | JORGE NEWBERY 1235-RECONQUISTA (STA.FE) | 855166/9 |
| 27176998739 | PINTO MARIA FERNANDA | 144 | CALLE 6 N 352 | 143089/0 |
| 27205513111 | DOBA ALEJANDRA PETRA MERCEDES | 572 | CERVANTES 460 SANTA ROSA - LA PAMPA | 571060/0 |
| 27257941170 | MELONE CARLA ALEJANDRINA | 270 | SAN MARTIN 180 OF.70 -5000 CORDOBA | 269528/6 |

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

| CUIT | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION | DEPEND. | DOMICILIO FISCAL | NRO. INSCR. |
|---|---|---|---|---|
| | | | AUTOIMPRESORES | |
| 30503019791 | COOP. AGR. GAN. LA UNION LTDA. D | 854 | SAN MARTIN 896 2246 - BARRANCAS STA FE | 853021/1 |
| | | | IMPRENTAS | |
| 27201491555 | GUTIERREZ MARISA ALEJANDRA | 858 | RIVADAVIA 163 - NELSON - SANTA FE | 857235/6 |

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, A/C Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 12/10 N° 460.891 v. 12/10/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS
EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY N° 24.959
DECRETO N° 1386/01 - RESOLUCION GENERAL N° 1482

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL | VIGENCIA | |
|---|---|---|---|
| | | DESDE | HASTA |
| 30-65144402-7 | LA RETIRADA S.R.L. | 01/09/2001 | 31/12/2001 |
| 30-65144402-7 | LA RETIRADA S.R.L. | 01/01/2002 | 30/06/2002 |
| 30-65144402-7 | LA RETIRADA S.R.L. | 01/08/2002 | 31/10/2002 |
| 30-65144402-7 | LA RETIRADA S.R.L. | 01/11/2002 | 30/11/2002 |

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 12/10 N° 460.889 v. 12/10/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

### RESOLUCION GENERAL N° 1394 y MODIF. - TITULO II.

### REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

### EXCLUSION. PRODUCTORES

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | CBU |
|---|---|---|
| 20-00223175-2 | MOURIÑO, CESAR FRANCISCO | 0140312901665600358790 |
| 20-00273832-6 | VIDELA, FEDERICO NICOLAS | 0070999020000046194619 |
| 20-00648202-4 | ARMANINO, IDULIO NORBERTO | 0140419101650200136660 |
| 20-00649108-2 | COLIVA, PASCUAL NICOLAS | 0140014401654600072230 |
| 20-00658560-5 | SANGUINETTI, DELFO ALFREDO | 3880043410000002663019 |
| 20-00659712-3 | CORTES, JUAN | 3880043410000004764079 |
| 20-00661837-6 | DRIVET, FERNANDO RAMON | 3880043410000000537051 |
| 20-00869686-2 | LOCATTI, LUIS ANTONIO | 0110374630037400437997 |
| 20-00874222-8 | SUCESION DE PEREIRO AMADOR ISMAEL | 0140347103640100260855 |
| 20-00934872-8 | ZELJKOVICH, ESTEBAN | 0140302003657201625074 |
| 20-00936481-2 | TRIBERTI, PEDRO RAMON | 0110227930022706221065 |
| 20-00940857-7 | BARDENGO, SAUL OSCAR | 0110234720023411376654 |
| 20-00941204-3 | GUERRINI, ALFREDO | 0110309820030912156599 |
| 20-00941918-8 | TAPIA, VICTORIO ANGEL | 0110227920022710434498 |
| 20-00944552-9 | MANZI, RAUL | 1910142455114200789235 |
| 20-00946829-4 | RATTO, JOSE DIONISIO | 0110267520026710048705 |
| 20-00949733-2 | MANASSERO, MATEO | 0110515530051510032529 |
| 20-00951846-1 | GARCIA, ALEJANDRO MANUEL | 0110374620000214488494 |
| 20-01018983-8 | OLANO, CARLOS MANUEL | 0110185630018508070529 |
| 20-01027257-3 | BECUTI, JOSE | 0140436801660300019806 |
| 20-01244296-4 | GINESTET, ANDRES AUGUSTO | 0140370901682400405859 |
| 20-02096179-2 | CIRIGLIANO, ARTURO HECTOR | 1910128855012800490732 |
| 20-02246864-3 | SUCESION DE BOVERIS, ANSELMO | 3300034120340007232029 |
| 20-02264230-9 | ACCIARRESI, DAVID SEVERINO | 1910370355137000273399 |
| 20-02265915-5 | VERDURA, PEDRO | 3880106210000002133103 |
| 20-02266571-6 | ALOS, JUAN | 0110353120035310500038 |
| 20-02299712-3 | TORRESI, GIL PASCUAL | 0720101788000035660754 |
| 20-02303306-3 | MONTESI, SANTOS CARLOS A | 0110179530017904377515 |
| 20-02435781-4 | CROSETTI, ARNALDO E | 3300512425120004196024 |
| 20-02448386-0 | BONGIAVANNI, JUAN | 1910331455133100078317 |
| 20-02517241-9 | BERARDO, PEDRO SEFERINO | 0140308201673800724301 |
| 20-02529558-8 | LEMAIRE, ROBERTO | 3110013511000001550045 |
| 20-02654596-0 | LANNES, FERNANDO GERMAN | 0110308130030810004001 |
| 20-02719385-5 | FELISSIA, ESTEBAN OSVALDO | 0110467120046700116432 |
| 20-02798717-7 | PAZZAGLIA, OMAR AMILCAR FRANKLI | 3880109310000003716088 |
| 20-02843233-0 | PEIRETTI, HECTOR REIMUNDO | 0110178830017810033101 |
| 20-02903242-5 | PERRONE, SANTIAGO JESUS ANTON | 0200423901000000009565 |
| 20-02906410-6 | MARCONETTO, DECIMO ERNESTO | 0110313520031300005525 |
| 20-03017206-0 | PULIDO, LEOPOLDO | 0930348320100084505861 |
| 20-03021526-6 | DUVAL, SILVANO EUGENIO | 0140352503684700919528 |
| 20-03027112-3 | MACHT SUC, GREGORIO | 3880164210000008056026 |
| 20-03085536-2 | BARBARESI, JOSE | 3880129120100000614033 |
| 20-03088524-5 | ANGELINI, NAZARENO LUIS | 3880029810000000099089 |
| 20-03090804-0 | BORSINI, HUMBERTO JULIO | 0110473230047324165283 |
| 20-03093293-6 | PONS, ENRIQUE | 0110301230030103147565 |
| 20-03093716-4 | BEVIONE, ANGEL JUAN | 0110229320022910432616 |
| 20-03358975-2 | FRAGAPANE, RAFAEL | 0110532220053210764620 |
| 20-03854591-5 | SUCESION FIOL, ANTONIO | 0200433811000000074144 |
| 20-03861475-5 | ESCUDE, RUBENS EDUARDO | 0110539120053911198230 |
| 20-03899200-8 | RODRIGUEZ, LUIS CARLOS | 0110441130044110006229 |
| 20-03901277-5 | BLANCO, MARIO ERNESTO | 0720110988000035503040 |
| 20-04207683-0 | VELAZQUEZ, MANUEL JOSE | 0110515530051510032383 |
| 20-04246483-0 | LOPEZ PUEYRREDON, ALEJANDRO VICENTE | 0140386001616200085852 |
| 20-04246778-3 | HEARNE, RODOLFO JUAN | 0070011520000017223968 |
| 20-04275330-1 | GOLBERG, RAUL OSCAR | 0110273620027310375802 |
| 20-04318500-5 | BORRE, ERNESTO MANUEL | 0140370901682400308509 |
| 20-04391846-0 | MARANESI, LUIS MARIA | 0140432001660200004069 |
| 20-04391968-8 | ARECO, JORGE MANUEL | 0110219420021912354731 |
| 20-04416996-8 | FERNANDEZ, JORGE ARTURO | 0070106420000001168475 |
| 20-04429141-0 | HOFMANN, EDUARDO | 0140319801666501193646 |
| 20-04430308-7 | PLUMET, JOSE SANTIAGO | 0140364801614800167404 |
| 20-04437739-0 | ORTIZ BASUALDO, PABLO MARIA | 0070999020000055034504 |
| 20-04437940-7 | ZAMPONI, OSCAR HUGO | 0110565020000326168240 |
| 20-04588479-2 | WITH, JUAN RICARDO | 0110118420011810191741 |
| 20-04651367-4 | BERDINI, RICARDO MODESTO | 0140444303650707336367 |
| 20-04652247-9 | FARRONI, BERNARDINO LUIS | 3880079310000100060028 |
| 20-04652551-6 | TAPIAS, DANIEL | 0140014403650700363900 |
| 20-04652976-7 | SECADES, VICTOR GERARDO | 3880010610000001815022 |
| 20-04654433-2 | CONTI, ALDO | 0140419103650200222765 |
| 20-04655301-3 | ANDRES, FRANCISCO EMILIO | 0110396830039603101783 |
| 20-04659339-2 | AGOSTINI, ALBERTO | 0170091640000030131154 |
| 20-04659699-5 | DOMIZI, JULIO | 0140419103650200213347 |
| 20-04662259-7 | FARRONI, PEDRO EDUARDO | 0140483203658300020540 |
| 20-04666311-0 | BRUFAL, JOSE OSCAR | 0140014403654600299550 |
| 20-04667644-1 | FILLAT, FRANCISCO JOSE | 3880080910000900207063 |
| 20-04667688-3 | BISI, LUIS ARMANDO | 0140014401650700058079 |
| 20-04668734-6 | NOU, JUAN JOSE | 0140321101653200457575 |
| 20-04669479-2 | SOBREVALS, JOSE MANUEL | 0110397530039708623683 |
| 20-04670273-6 | CERVERA, BERNARDO JUSTO | 0140379203662401048178 |
| 20-04671645-1 | BOCANERA, JUAN | 0110397520039712261050 |
| 20-04671673-7 | CALDERO, JUAN | 0140014403650700364804 |
| 20-04675002-1 | PETINARI, ARMANDO LUIS | 3880043410000000563045 |
| 20-04675644-5 | ANGELONI, RAMON OSCAR | 3300033410330002336003 |
| 20-04678309-4 | BRANCOLINI, PEDRO | 0140419101650200023038 |
| 20-04678437-6 | CALBO, OSVALDO RUBEN | 0110119120011911359868 |
| 20-04679269-7 | MORALES, EDUARDO | 0110397530039703475333 |
| 20-04679912-8 | MIHOJEVIC, ANDRES NICOLAS | 3880043410000000264030 |
| 20-04680930-1 | BERZERO, LUIS NORBERTO | 0070098630004001662408 |
| 20-04682896-9 | GIRON, OSCAR HUGO | 0140014401650700018129 |
| 20-04684729-7 | PATOLINI, OSCAR DOMINGO | 0140321101653200681161 |
| 20-04684766-1 | BELLONE, CARLOS ALBERTO | 1910289255028950215114 |
| 20-04687567-3 | GRASSELLI, ALBERTO LUIS | 3880080910000900122032 |
| 20-04687595-9 | LUCHESI, ANGEL OSCAR | 0140444301650700094729 |
| 20-04688537-7 | BRACALENTTI, ANGEL IGNACIO | 0110568120056810062820 |
| 20-04689114-8 | DOMANCICH, ALFREDO OMAR | 3880043410000002157053 |
| 20-04689224-1 | MUSSO, RAUL LUJAN | 0110138220013810702529 |
| 20-04689904-1 | BELLOCHIO, RAUL ALBERTO | 0110396830039611071283 |
| 20-04690625-0 | GIOVAGNOLI, JUAN CARLOS | 0140014403650700362853 |
| 20-04690864-4 | BISTOTTO, CARLOS ALBERTO | 3140113910000043034087 |
| 20-04692835-1 | PATOLINI, RUBEN DARIO | 0140321101653200681239 |
| 20-04693006-2 | BARBOSA, HECTOR LUIS | 3880081610000003620060 |
| 20-04693635-4 | FONTANA, ALDO RAUL | 0110397520039710935371 |
| 20-04695197-3 | PERICICH, ANTONIO DOMINGO | 3880043410000001946056 |
| 20-04695222-8 | PASSAGLIA, LUIS MARTIN | 3880043410000002634088 |
| 20-04698212-7 | BAEZ, HECTOR ABEL | 0930301810100000809232 |
| 20-04699679-9 | CULACIATI, ARSENIO JOSE | 0110309820030910744848 |
| 20-04709774-7 | GRANTON, ABEL AURELIO | 0590035003000000424661 |
| 20-04832589-1 | GOROSTIAGUE, MARIO | 0110337130033710066751 |
| 20-04907790-5 | MOSCOLONI, RAUL ALBERTO | 0110443530044303074851 |
| 20-04916451-4 | OPOCA, LUIS ENRIQUE | 0110374620000214726103 |
| 20-04921769-3 | NAZABAL, ADOLFO JOAQUIN | 0140359401706700609451 |
| 20-04930749-8 | RATTO, ANIBAL JUAN | 0070097930004000976861 |
| 20-04931054-5 | SERRA, VICTOR DOMINGO LUIS | 1910342055034200229550 |
| 20-04936217-0 | CALCAGNO, ISIDRO HECTOR | 0110227930022703569029 |
| 20-04936569-2 | GAZZOTTI, OBDULIO HECTOR | 0140432003660200236804 |
| 20-04938550-2 | MINETTI, HECTOR JUAN | 0110454120045410895309 |
| 20-04939521-4 | PASTORINO, ENRIQUE ANDRES | 0140432001660200025491 |
| 20-04941673-4 | MOORE, HERIBERTO SANTIAGO | 0110454120045410318329 |
| 20-04941737-4 | DELUCIA, OSVALDO HEBE | 0110454130045403298147 |
| 20-04942489-3 | APERLO, JUAN BENITO | 0110309820030911992383 |
| 20-04944142-9 | BUCCOLINI, HECTOR ANDRES | 0110454130045403299515 |
| 20-04947950-7 | CALDERONE, NICOLAS GERMAN | 1910342055134200309749 |
| 20-04949314-3 | ALVAREZ, CARLOS | 3880107910000003356053 |
| 20-04949761-0 | DICASOLO, DERLIS ANTONIO | 0140338901647800876898 |
| 20-04949996-6 | CAPELLI, OSCAR RAMON | 1910289255028950181532 |
| 20-04950555-9 | MAURO, ATILIO JESUS | 3880034210000002837067 |
| 20-04950862-0 | ANSERAS, MANUEL ALBERTO | 0140360001659000356193 |

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | CBU |
|---|---|---|
| 20-04951603-8 | ABRAHAM, AMADO | 0140432001660200053573 |
| 20-04953311-0 | FERNANDEZ, CARLOS ROBERTO | 0110454120045410727660 |
| 20-04956158-0 | ALVAREZ, ELSO IDELIO | 0140301301666200943089 |
| 20-04957029-6 | TUFILLARO, NESTOR OMAR | 0150914802000000575399 |
| 20-04957725-8 | CACCIAMANI, RAUL HUMBERTO | 1910342055034200909014 |
| 20-04959964-2 | GOTARDA, HECTOR ENRIQUE | 0140302003657201830326 |
| 20-04960273-2 | FERRERO, ARNOLDO FRANCISCO | 0140330301644100370736 |
| 20-04961029-8 | SACCOCCIA, RODOLFO HUGO | 0140440503650300183416 |
| 20-04962779-4 | ARCHIPRETE, CARLOS ALBERTO | 0110267520026710923008 |
| 20-04963315-8 | MANZO, ALDO SANTOS | 0140301303666202332939 |
| 20-04963661-0 | ITHURBIDE, CARLOS ALBERTO | 0110227920022711299050 |
| 20-04963742-0 | URDANIZ, LUIS MARIA | 0110537720053710421416 |
| 20-04963800-1 | GARCIA, HECTOR HAROLDO | 0070097930004000798667 |
| 20-04963965-2 | MUNAFO, CAYETANO OSVALDO | 0110267530026703187865 |
| 20-04963977-6 | GIACCARDI, FRANCISCO | 1910289255028900095632 |
| 20-04964556-3 | VIAGGIO, CARLOS LUIS | 0110454120045400040119 |
| 20-04964565-2 | PAOLOZZO, LUIS ALDO | 0110454120045410791119 |
| 20-04966468-1 | VACCAREZZA, DARIO ANIBAL | 0140301303666202605332 |
| 20-04967321-4 | KOVACICH, ALBERTO OSCAR | 0140302001657200670387 |
| 20-04969138-7 | CARNAROGLIO, ANTONIO OSVALDO | 0110267520026710927123 |
| 20-04969267-7 | CHRISTIN, LUIS AMERICO | 0140301301666201156211 |
| 20-04969394-0 | BELLONE, ROBERTO EDGARDO | 0110267520026710982513 |
| 20-04971470-0 | SACCOCCIA, ALDO RUBEN | 0140301301666200631043 |
| 20-04972231-2 | CARNERO, HUGO OSCAR | 0150905602000000154914 |
| 20-04973251-2 | BOVERI, JUAN ANTONIO | 0140431301650400003212 |
| 20-04973837-5 | ROSSI, JUAN JOSE | 0110515520051500033935 |
| 20-04974235-6 | MONSALVO, OSCAR OBDULIO | 0110454120045400150278 |
| 20-04975116-9 | LAYACONA, EDUARDO JORGE | 0140432001660200139941 |
| 20-04975120-7 | SCROPANICH, ANTONIO JUAN | 0140432003660200229772 |
| 20-04975132-0 | RATTO, LUIS ALBERTO | 0140379201662400309283 |
| 20-04975870-8 | PETTA, ABEL FRANCISCO | 0070097930004003967556 |
| 20-04975993-3 | PAVONE, ROBERTO FRANCISCO | 0110441120044110904199 |
| 20-04976065-6 | MUNAFO, HORACIO | 1910289255028900310500 |
| 20-04976732-4 | BENES, LUIS ALBERTO | 0140360003659001448196 |
| 20-04976748-0 | CIKOTA, OSVALDO HECTOR | 0720061830000061280697 |
| 20-04977436-3 | DI STILIO, RICARDO RAMON | 0110454130045403038147 |
| 20-04977983-7 | BERENGUEL, HORACIO ALDO | 0110309820030910036325 |
| 20-04978370-2 | BANCHERO, NESTOR IDILIO | 0110234730023403379747 |
| 20-04989402-4 | PETRELLI, JUAN SANTIAGO | 0110106120010610729529 |
| 20-05004377-1 | MORALEJO, MANUEL | 0140454201686000005299 |
| 20-05011726-0 | BRANCA, ALBERTO LUIS | 0140377801672300046063 |
| 20-05017856-1 | CANOVA, OSVALDO LUIS | 0110185630018503289779 |
| 20-05029898-2 | PRIETO, MANUEL | 0140391401672800176372 |
| 20-05032084-8 | MUÑOZ, LUIS ROGELIO | 0110309820030912414385 |
| 20-05032371-5 | HINCHLIFF MATHEW MURRAY ALAN | 3880174100100000126000 |
| 20-05033709-0 | ROTELLI, SANTIAGO ARMANDO | 0140319801666501186828 |
| 20-05041519-9 | MARTINEZ, NESTOR ABEL | 0140312901665600444640 |
| 20-05042664-6 | BRACCHI, OSVALDO AMERICO | 0110337120033711337600 |
| 20-05048113-2 | BIGINELLI, DELMO | 0140301303666202644906 |
| 20-05055446-6 | LOGIOCCO, JOSE LUIS | 0140338901647800899066 |
| 20-05057917-5 | AVILA, RICARDO EMILIO | 0140335801678300289451 |
| 20-05058556-6 | PERUGINI, MARIANO FRANCISCO | 0140311201665400415648 |
| 20-05062695-5 | DIFLAVIO, HUGO OSCAR | 0140311201665401401620 |
| 20-05064642-5 | JUAREZ, OSVALDO ANIBAL | 0140307501673800931079 |
| 20-05067062-8 | BALDES, HORACIO OSCAR | 0110381420038111537559 |
| 20-05070850-1 | VAGNI, EDGARDO RODOLFO | 0110319730031910066551 |
| 20-05074071-5 | PICCO, JUAN CARLOS | 0200393911000000282044 |
| 20-05074378-1 | MAGAGNINI, MIGUEL ANGEL | 0110301220030110880436 |
| 20-05078015-6 | MASCANFRONI, HECTOR ENRIQUE | 3880106210000014909037 |
| 20-05078850-5 | MORGANTI, NORBERTO TOMAS | 3880008300100002072042 |
| 20-05078851-3 | LLAGONNE, RICARDO PEDRO | 3880032800100001686109 |
| 20-05078919-6 | DIAZ, JUAN CARLOS | 3880018210000000860085 |
| 20-05078988-9 | DARDANELLI, CARLOS MARIO | 3880106200100013885071 |
| 20-05087835-0 | NAVONE, JUAN CARLOS | 0110309830030903647001 |
| 20-05090618-4 | BORRAS, ALFREDO OSCAR | 0140308201673800938629 |
| 20-05143807-9 | SUAREZ, BAUDILIO LUIS | 0200330401000000192065 |
| 20-05175457-4 | RASKIN, ARNOLDO | 0140403001689200183192 |
| 20-05187108-2 | ARDILES, ANIBAL ROBERTO | 0720155088000003001172 |
| 20-05240231-0 | SANCHEZ, JORGE ROBERTO | 0110164120016411605404 |
| 20-05251461-5 | ARROYO, HUGO AMERICO | 0140474003665900051939 |
| 20-05252340-1 | MAXUELL, HECTOR EUGENIO | 1910156155015650057278 |
| 20-05253469-1 | CRIADO, ARMANDO | 0110164120016411288939 |
| 20-05257554-1 | PEREZ, HECTOR ALBERTO | 0110164120016411828812 |
| 20-05269274-2 | PAULIN, RUBEN ANGEL | 0110650930065000038083 |
| 20-05269419-2 | COLUSSI, MARIO ENRIQUE | 1910362855036200578632 |
| 20-05270980-7 | LENZI, JUAN CARLOS | 0200317511000000216308 |
| 20-05275403-9 | COLAVITA, JUAN VICENTE | 0140353201613000994331 |
| 20-05337703-4 | GONZALEZ, DANIEL F | 0100057311000665710021 |
| 20-05342588-8 | MUDA, HECTOR | 0100057311000266906034 |
| 20-05345694-5 | GARCIA, TOMAS RAUL | 0110400820040011091929 |
| 20-05352244-1 | KNUDSEN, HANS ERIK | 0140334101620501259434 |
| 20-05354266-3 | ROBAYNA, HECTOR OSCAR | 0140375403611706360708 |
| 20-05356385-7 | TRISTAN, MANUEL | 0110375320037500038484 |
| 20-05356488-8 | SELINGER, CARLOS RUBEN | 0140361701635800332559 |
| 20-05361647-0 | LOPEZ MENDEZ, FRANCISCO | 0110131320013110181167 |
| 20-05368716-5 | SUC DE ABEL VIZZOLIN, ABEL ANTONIO | 0100057311000003360545 |
| 20-05368790-4 | SUCION DE BEATI, ENRIQUE NELSON | 0140334101620501607820 |
| 20-05370149-4 | GIACCIO, JUAN CARLOS | 0110375320037510198121 |
| 20-05371664-5 | VERKUYL, JACOBO | 0070106420000000995322 |
| 20-05374743-5 | SUC DE STRISSOLO, DOMINGO ANTONIO | 1910104255110401220117 |
| 20-05375603-5 | MARCOS, SAUL OBDULIO | 0140354901617700768072 |
| 20-05377477-7 | STADLER, NESTOR NICOLAS | 0110718220071800014074 |
| 20-05378071-8 | D ANGELO, JOSE ANTONIO | 0140398301637600108279 |
| 20-05378221-4 | BRACCO, JUAN BAUTISTA | 0930337710100039060464 |
| 20-05379061-6 | GONZALEZ, ADOLFO ANTONIO | 0140340201616600450092 |
| 20-05380026-3 | GOLD, RICARDO OSCAR | 0140354901617700783840 |
| 20-05384362-0 | GONZALEZ, JUAN JOSE | 0110338820033811089991 |
| 20-05384571-2 | AROCENA, HECTOR ALBERTO | 0070171230004000737415 |
| 20-05385148-8 | OCHOA, MIGUEL ANGEL | 0110308120030810139399 |
| 20-05386325-7 | BARRAGAN, JOSE HUMBERTO | 0110464030046402099533 |
| 20-05387128-4 | LANCE, JOSE ALBERTO | 0140334101620501084216 |
| 20-05387555-7 | HERMIDA, OSVALDO SAUL | 0140340203616600625618 |
| 20-05388144-1 | ROCHE, EMILIO JUAN | 0140334101620500946502 |
| 20-05390891-9 | BUUS, CRISTIAN ERNESTO | 0110377720037710434850 |
| 20-05391409-9 | IGLESIAS, UBALDO ALBERTO | 0110308120030810580852 |
| 20-05392589-9 | PEDERSEN, PABLO ERNESTO | 0070106430004144210478 |
| 20-05393384-0 | STANCOVICH, ROBERTO DANILO | 0110386920038610085030 |
| 20-05397555-1 | RAE, JOSE ALBERTO | 0140432001660201100087 |
| 20-05399708-3 | BOTTINO, NESTOR HORACIO | 0140362401688600330885 |
| 20-05410131-8 | RIVAS, JUAN ANTONIO | 0110553720055331117141 |
| 20-05416274-0 | DIEZ, ANSELMO | 0140351801684600245923 |
| 20-05417415-3 | ETCHELECU, ALBERTO EDUARDO | 0110218720021810385929 |
| 20-05420719-1 | BALOD, OSVALDO | 0140403003689200238764 |
| 20-05426050-5 | MARTINEZ, VICENTE ROGELIO | 1910148655114800383303 |
| 20-05433356-1 | GIORGI, JOSE LUIS | 0930344520100080521643 |
| 20-05436485-8 | BIANCHI, NORBERTO HECTOR | 0140373001671500091372 |
| 20-05441690-4 | CASTILLO, ERNESTO | 0140342603689100153930 |
| 20-05442181-9 | LEONHARDT, ALFONSO | 0140403001689200086842 |
| 20-05451544-9 | GARCIA, RAUL MARCELINO | 0930344510100046041096 |
| 20-05451556-2 | SUCESION DE SAFENREITER, ANDRES | 0720108630000000896233 |
| 20-05455484-3 | JONES, ROBERTO RUBEN | 0930339120100078216911 |
| 20-05456929-8 | AGUILAR, ORFILIO ARGENTINO | 0140351801684600751941 |
| 20-05458285-5 | HECK, JORGE MARCELO | 0110400830040003187383 |
| 20-05463587-8 | ROBILOTTE, HORACIO EDGARDO | 0110184920000323511832 |
| 20-05468604-9 | ASTEINZA, LUIS MARIA | 0140351801684600782169 |
| 20-05469516-1 | ACOSTA, NORMAN OSCAR | 0110185630018509244651 |
| 20-05472009-3 | CONEJO, HECTOR MANUEL | 0140314301685900270969 |
| 20-05473201-6 | VICENTE, CASIMIRO | 0140410801680000470815 |
| 20-05474678-5 | FUERTES, RICARDO ALBERTO | 0140341901624500467746 |
| 20-05477776-1 | CASTELLUCCI, JOSE LUIS | 0110218720021810147484 |
| 20-05480681-8 | CLEMMENSEN, OTTO ROBERTO | 0110215620021510715309 |
| 20-05486489-3 | GARAT, LUIS ARNOLDO | 0110394430039403196747 |
| 20-05489068-1 | QUIROGA, JOSE DOMINGO | 0930344510100046042600 |
| 20-05489789-9 | BORNIEGO, ANTONIO SALVADOR | 0140416001670300013869 |
| 20-05490157-8 | ALDAZABAL, NESTOR CEFERINO | 0140014401624500322764 |
| 20-05492999-5 | GRAFF, RICARDO ALEJANDRO | 0930339120100078143475 |
| 20-05494041-7 | SCHWINDT, PEDRO ADELMO | 0140427603680300308308 |
| 20-05497461-3 | MASSON, MIGUEL BRIGILIO | 0140425201630300058909 |
| 20-05499000-7 | ZANELLI, JUAN CARLOS | 0110411420041110130575 |
| 20-05500506-1 | ILGNER, ORLANDO JOSE | 0140348801628100414418 |
| 20-05502475-9 | OXANDABURU, MIGUEL ANGEL | 0140334101620501620920 |
| 20-05504005-3 | MILANESE, EUGENIO ALBERTO | 0140427603680300410500 |
| 20-05513999-8 | ZAMBONI, HORACIO ALBERTO | 0070082520000002654308 |
| 20-05515061-4 | ORSI, HECTOR OMAR | 0140454203686000139606 |
| 20-05527594-8 | BLAZEVICH, TOMAS RUBEN | 0110397530039708440033 |
| 20-05528757-1 | MAGLIANO, LUIS ALBERTO | 0200345811000001049930 |
| 20-05531649-0 | BOSCO, ERNESTO ATILIO | 0070264730004001015486 |
| 20-05533860-5 | MIRETTI, RENE MIGUEL | 0200408601000000160301 |
| 20-05536692-7 | BALLESTER, FRANCISCO JUAN | 0110215620021510581676 |
| 20-05588811-7 | ABE, EDUARDO EUGENIO | 0150901802000000160395 |
| 20-05794485-5 | MUÑIZ, JULIO ERNESTO | 0110155930015510064551 |
| 20-05801414-2 | FRANCOU, ATILIO EUGENIO | 0110201920020110044620 |
| 20-05828941-9 | KRENZ, AGUSTIN | 0110487930048703167629 |
| 20-05828976-1 | GRANTON, HUGO ABEL | 0590035001000000116731 |
| 20-05836419-4 | ALSINA, MARIA NIEVES | 0110355520035510591056 |
| 20-05844470-8 | MULLER, DAVID | 0590036703000000310210 |
| 20-05853048-5 | FERRERAS, PEDRO OSVALDO | 0070170520000001286133 |
| 20-05857714-7 | REULA, ROSA RENEE | 3860030003000000290396 |
| 20-05880999-4 | HILDERMANN, REINALDO FERNANDO EN | 0110424420042410477694 |
| 20-05900148-6 | VOLTOLINI, JUAN BENITO | 3860030003000000291726 |
| 20-05903070-2 | ANDRIAN, TOMAS VICTORIO | 0110351720035110913317 |
| 20-05910408-0 | SALUZZIO, LUIS EDGARDO | 0110223120022310433101 |
| 20-05914529-1 | SCHNEIDER, ROBERTO MANUEL | 0110223120022310596806 |
| 20-05928993-5 | HEINZE, JUAN CARLOS | 0110544530054430132379 |
| 20-05933766-2 | BUXMAN, NESTOR ALCIDES | 0590047301000020005354 |
| 20-05988543-0 | ARCIDIACONO, SEBASTIANO | 0110444220044416143290 |
| 20-05998107-3 | SUCESION DE YACOMOZZI, ELIO REMIGIO | 3880002100100001653015 |
| 20-06021545-7 | DALESIO, HECTOR MARIO | 3880002100100005139067 |
| 20-06025075-9 | RISIGLIONE, JOSE ANTONIO | 0110179520017922473399 |
| 20-06027926-9 | MICINO, NORBERTO JUAN | 0110134420013410116953 |
| 20-06041839-0 | PRIERI, JORGE RAUL | 0110442820044220508159 |
| 20-06053498-6 | SILENZI, OSVALDO HECTOR | 0110121430012160141229 |
| 20-06059771-6 | CORNELI, ROBERTO BARTOLOME | 3300013200100944320003 |
| 20-06065704-2 | PIERONI, DEMETRIO EDUARDO | 3880002110000004408104 |
| 20-06074889-7 | BELBUZZI, JUAN CARLOS | 0110313520031311030686 |
| 20-06075531-1 | FAIENZA, ROBERTO ANTONIO | 0110106120010600079454 |
| 20-06076836-7 | LUCCI, ANTONIO AURELIO | 0110121420012130080050 |
| 20-06077111-2 | PISANI, NESTOR LUIS | 3880050210000001075046 |
| 20-06080255-7 | BRONDOLO, FRANCISCO J | 0110515530051510033065 |
| 20-06080788-5 | DANIELI, SANTIAGO MIGUEL | 0110190030019025817651 |
| 20-06080866-0 | GASPARRI, RUBEN JOSE LUJAN | 1910268755026840173478 |
| 20-06080960-8 | SANTUCCI, JUAN MARIO | 3880043410000002366079 |
| 20-06083409-2 | GERLERO, DANIEL LORENZO | 1910362855036200296750 |
| 20-06087525-2 | GODOY, OSCAR | 3300037210370002119026 |
| 20-06087777-8 | PICO, RENE | 3880032800100090115041 |
| 20-06089627-6 | PELLEGRINI, FIORAVANTE | 3300034110340004096104 |
| 20-06091355-3 | GABRICH, VALENTIN | 3300034120340006099054 |
| 20-06092073-8 | ROSSO, ROBERTO JUAN | 3880008310000006062096 |
| 20-06093732-0 | FALLERONI, ROBERTO JOSE | 3880032820100010103044 |
| 20-06094273-1 | TESTASECCA, GUIDO JOSE | 3880044120100000088061 |
| 20-06094924-8 | MENICHELLI, GINO PIO | 0110106120010610019949 |
| 20-06096228-7 | CICCARELLI, ARMANDO PRIMO | 3880043410000096426075 |
| 20-06097705-5 | FORCONI, MARIANO LUCIO | 1910383355038350164914 |
| 20-06098111-7 | FINOCCHIO, NATALIO ANTONIO | 3880116110000001336091 |
| 20-06098344-6 | REMOLINS, ANTONIO | 3880043410000001469021 |
| 20-06099235-6 | FALCONESI, LORENZO ARMANDO | 3880008310000001159081 |
| 20-06100404-2 | SULICH, MATEO | 0110106130010604143729 |
| 20-06100886-2 | DEL GOBBO, JACINTO DEMETRIO | 1910383355038350149900 |
| 20-06101273-8 | CIKES, PEDRO MARCOS | 3300030320300010646109 |
| 20-06101880-9 | SALES, JOSE RICARDO | 3880065610000002843004 |
| 20-06102360-8 | MUSTACH, MARIANO LUCAS | 3880004510000003568009 |
| 20-06102801-4 | CERVIGNI, JOSE | 3880043410000002512007 |

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | CBU |
|---|---|---|
| 20-06104483-4 | RUBIOLO, VICTORIO A | 3880106210000004315055 |
| 20-06105248-9 | CAPORALETTI, FERNANDO | 0110229330022903061947 |
| 20-06105775-8 | ANDRADE, SALVADOR HIJO | 0110261330026100034465 |
| 20-06106635-8 | MILANESI, VICENTE CARLOS | 0110106120010611073311 |
| 20-06108886-6 | CORTI, RUBEN DARIO | 0110355530035503008429 |
| 20-06108904-8 | DIALUCE, RICARDO ANGEL | 3880057100100001182003 |
| 20-06109402-5 | REYBET, JOSE MARIA | 3880065600100000542022 |
| 20-06109777-6 | SUC DE CANTARINI, ATILIO ANTONIO | 3880040310000014761028 |
| 20-06110562-0 | MASSICCIONI, EMILIO | 3300048820480001627064 |
| 20-06110587-6 | DIMARE, MIGUEL ANGEL | 3880012000100011835085 |
| 20-06110595-7 | LALLI, PEDRO OSVALDO | 3300038920380003175025 |
| 20-06110646-5 | CACCHIARELLI, OSVALDO DOMINGO | 1910370355037050074932 |
| 20-06113911-8 | GALLIGANI, PEDRO ROBERTO | 3880006910000003392079 |
| 20-06114416-2 | FALASCO, ALFREDO ERMINIO | 3300021120210008777060 |
| 20-06115059-6 | GALLO, DELMO MARCELO | 0110540720054010576529 |
| 20-06116075-3 | FORCONI, VICTOR PEDRO | 3880053310000000420014 |
| 20-06118243-9 | DOWNES, HORACIO PATRICIO | 3880174120100000193071 |
| 20-06119367-8 | GASPARINI, VICTORIO | 3880106210000014310091 |
| 20-06119387-2 | GIANFELICE, DELFINO | 0110473220047340018252 |
| 20-06120175-1 | FLOCCO, OSVALDO DONATO | 3300035810350002213027 |
| 20-06122261-9 | SCARPECCIO, FRANCISCO D | 1910370355037050117864 |
| 20-06123400-5 | DAMEGLIO, PEDRO JUAN | 0110473230047325289429 |
| 20-06123578-8 | MASSA, HECTOR PEDRO | 0720117888000005003022 |
| 20-06124188-5 | GORGOGLIONE, RODOLFO F | 3880029800100002793046 |
| 20-06124913-4 | MARQUESSI, HORACIO | 0110551320055110294591 |
| 20-06124968-1 | SALVADOR, RUBEN ANTONIO | 0110200220020010262797 |
| 20-06125126-0 | CERDAN, DANIEL FELIX | 0110473220047340676155 |
| 20-06126181-9 | VITALI, JOSE DOMINGO | 3300035820350006047069 |
| 20-06126491-5 | MIAN, ALBERTO MIGUEL | 0110551530055111109872 |
| 20-06126645-4 | MASSINI, LUIS JULIO | 0110497820049730773608 |
| 20-06126789-2 | TOSTICARELLI, FERNANDO OSCAR | 0070108820000000089511 |
| 20-06127048-6 | FRATTESI, ARNALDO RAIMUNDO | 3880129120100000224999 |
| 20-06128329-4 | BRAIDOT, HECTOR ERMINIO | 3880106210000009950099 |
| 20-06129173-4 | CARRADORI, CLAUDIO OLINDO | 3880114710000001763055 |
| 20-06130288-4 | DAL LAGO, AMBROSIO JACINTO | 3880031110000012181022 |
| 20-06130761-4 | DELLA MATTIA, JULIO CESAR | 0110178820017810778614 |
| 20-06131542-0 | LANGAN, HORACIO TOMAS | 0110118420011810871052 |
| 20-06131993-0 | DAMARI, ROBERTO CAMILO | 0720117888000005010390 |
| 20-06132494-2 | MILANO, HERALDO HECTOR | 3300033420330005569065 |
| 20-06132672-4 | BORSINI, GERARDO CARLOS | 0200408601000000163447 |
| 20-06133100-0 | BIANCO, ANDRES ALBERTO | 3300038910380001735004 |
| 20-06133997-4 | FRANETOVICH, NORBERTO HUGO | 3300038920380002903005 |
| 20-06134195-2 | PAPA, JORGE LUIS | 0110190020019000184553 |
| 20-06134841-8 | RIPOLL, SALVADOR ANGEL | 3880044110000000040018 |
| 20-06136053-1 | ALLEGREZZA, JORGE ALBERTO | 0110106130010604184801 |
| 20-06136199-6 | GONZALEZ, FRANCISCO | 0110515530051510031847 |
| 20-06136212-7 | MOLLA, JULIO OSCAR | 0110515530051510031915 |
| 20-06136568-1 | PROPEZZI, BERNARDO RAUL | 3880106210000013644074 |
| 20-06136888-5 | LAGNA, RAUL JOSE | 1910386455038606177282 |
| 20-06137515-6 | FAIENZA, VICENTE ROQUE | 0110106120010610021793 |
| 20-06138462-7 | GALLIGANI, HUGO ALBERTO DEL CAR | 3880053310000001422033 |
| 20-06139113-5 | ENGEL, ROBERTO ANIBAL | 0070294430004000267444 |
| 20-06139141-0 | ORBEGOZO, RAMON | 0720120888000035666004 |
| 20-06139503-3 | DEMARCO, MARIO OSCAR | 0110106120010600028975 |
| 20-06139543-2 | CERRUTI, ALFREDO LUJAN | 0110138220013810639939 |
| 20-06140846-1 | FERNANDEZ, MANUEL ALCIBIADES | 0140304403659903462760 |
| 20-06141188-8 | FICOSECCO, NESTOR HUGO | 0110473220047300077642 |
| 20-06141278-7 | DEVERCELLI, ROBERTO OMAR | 0110515520051510048200 |
| 20-06141601-4 | DUERO, JOSE MANUEL | 3880008300100001727080 |
| 20-06141904-8 | SCARAFIOCCA, NESTOR JOSE | 3880078600100002030103 |
| 20-06142074-7 | BALETTO, JUAN CARLOS | 3880116110000002896107 |
| 20-06142400-9 | GUIDONI, ALDO | 3880125300100003996000 |
| 20-06143639-2 | GIURICH, JUAN CARLOS PASCUAL | 0110551320055110028943 |
| 20-06144327-5 | SAINO, MIGUEL ANGEL | 0110473230047324220083 |
| 20-06144342-9 | COLL, RAUL ANTONIO | 2550037200801600315295 |
| 20-06144631-2 | GABRICH, JORGE LUJAN | 0110355520035510906678 |
| 20-06144852-8 | SIMEONE, ISMAEL LUIS | 0200348911000000656980 |
| 20-06148464-8 | LEYES, LEONICIO | 0110230930023001323797 |
| 20-06152482-8 | DELPUPO, OMAR RENE | 3880053310000002159097 |
| 20-06152914-5 | RONCOLI, JULIO FELIX | 0720141388000035618104 |
| 20-06159491-5 | PAGLIALUNGA, NAZARENO | 3300061720610001913058 |
| 20-06159735-3 | PALOMBI, MARIO NAZARENO | 0110523020052341045105 |
| 20-06161100-3 | CERIONI, GUIDO | 0110179530017904380751 |
| 20-06161755-9 | CUFFIA, ALDO ANGEL | 0720107888000035723718 |
| 20-06162183-1 | BACALINI, EDUARDO DOMINGO | 0110190030019024477483 |
| 20-06162731-7 | NIBOLDI, ANTONIO | 1910283055128300032535 |
| 20-06162845-3 | LOTTATORI, NEILL ANGEL | 0110331920033140442157 |
| 20-06164700-8 | SACCONI, ALDO ANTONIO | 0110183220018320822705 |
| 20-06165574-4 | MARTIGNON, GIAFREDO | 0110179530017904381679 |
| 20-06166245-7 | ROMAGNOLI, ANGEL NICOLAS | 3300024220240014847044 |
| 20-06168877-4 | MARIOTTI, SEXTO ALBERTO | 3880031120100012022075 |
| 20-06169129-5 | ISOARDI, JOSE ANTONIO | 0110179520017921313779 |
| 20-06169883-4 | ALMEIDA, JUAN JOSE | 3880019910000016655044 |
| 20-06170047-2 | VENTURA, PEDRO NATALIO | 0110190020019041782048 |
| 20-06170597-0 | ALESANDRELLI, RAUL ROBERTO | 1910283055128300167417 |
| 20-06171057-5 | BENCENY, ELIO JOSE | 3880056410000002769038 |
| 20-06171344-2 | BORINI, JOSE SANTOS | 1910283055028300114328 |
| 20-06171450-3 | TORRESI, ELVIO VICTOR | 3300023510230005893054 |
| 20-06171617-4 | BIAGIOLA, LUCIANO NAZARENO | 1910283055128300100717 |
| 20-06171625-5 | DE LUCA, JUAN JOSE | 0110455830045524031401 |
| 20-06171877-0 | SCARAFIOCCA, VICTOR | 3880009000100005480059 |
| 20-06172371-5 | CAPODURO, ABEL VICTOR | 3880055720100002222021 |
| 20-06172513-0 | GALARETTO, ENZO ALBERTO | 0110183220018320671987 |
| 20-06174105-5 | ALESANDRELLI, EUSEBIO SANTOS | 1910283055128300322849 |
| 20-06174302-3 | CALCATERRA, AGUSTIN NAZARENO | 0110331920033141545329 |
| 20-06174334-1 | CARNISE, CARLOS | 3300027310270004927022 |
| 20-06174832-7 | SUCESION DE GRIMALDI JUAN ROBERTO | 1910283055128300135753 |
| 20-06175106-9 | CARDINI, JOSE DAVID | 3300055610550001183079 |
| 20-06175326-6 | CENTINI, GERARDO ANTONIO | 3880036610000000060058 |
| 20-06175570-6 | MONDINO, JUAN JOSE | 1910283055128300202949 |
| 20-06176368-7 | CARDINI, PEDRO JOSE | 1910275555127500356603 |
| 20-06177148-5 | ZAMPIERIN, CARLOS ALBERTO | 0110140520014011684593 |
| 20-06178303-3 | FUMAGALLI, ALBERTO MARIA | 0110477020047730560143 |
| 20-06179389-6 | RADICE, MARIO ERNESTO | 3880075510000002062014 |
| 20-06182155-5 | MENICHELLI, AURELIO NAZARENO J | 1910283055028300175082 |
| 20-06182300-0 | ISOARDI, LUIS ALBERTO JUAN | 3880009000100001254010 |
| 20-06183036-8 | FONTANA, RICARDO FRANCISCO | 0110331930033135053879 |
| 20-06183509-2 | FERRARI, EDUARDO JESUS | 3880036610000000160017 |
| 20-06183724-9 | D ANDREA, NELSO VICTORIO | 3880069420100010221085 |
| 20-06184150-5 | ITALIANO, JUAN BAUTISTA B | 1910380255038000253582 |
| 20-06184496-2 | BRAGHIERI, ALBERTO FELIPE | 1910283055128300123985 |
| 20-06185418-6 | GIUDICE, ROBERTO RICARDO | 3880118512000050497002 |
| 20-06185907-2 | GIACHE, ROBERTO OSCAR | 3880056410000070244077 |
| 20-06186317-7 | LUENGO, HECTOR OMAR | 0110190030019025900083 |
| 20-06187061-0 | DE ROMEDI, MARIO LUIS | 3880017510000002445019 |
| 20-06187066-1 | POETA, SERGIO MIGUEL | 0720101788000007107586 |
| 20-06187500-0 | FOGANTE, JUAN DOMINGO ANTONIO | 1910385755038500350264 |
| 20-06187685-6 | LORENZATTI, MIGUEL ANGEL | 0110331920033141080187 |
| 20-06193191-1 | GIACOMINO, TELMO JUSTO | 0110462620046210877070 |
| 20-06199004-7 | ITALIANI, LUIS ROBERTO | 1910385755038500020178 |
| 20-06215719-5 | FUNES, VICTOR LUIS DOMINGO | 0167777100003229150125 |
| 20-06221116-5 | FRUTTERO, JOSE JUAN | 2550059400801753171090 |
| 20-06224051-3 | PETROSELLI, RAUL JUAN | 1500044200007232001346 |
| 20-06229380-3 | MAMY, DANTE AUBERTO | 0110264430026411316465 |
| 20-06230309-4 | OGGIER, EDMUNDO GABRIEL | 3300543815430001121064 |
| 20-06230508-9 | PIETRASANTA, ENZO ROQUE | 0110264420026411358741 |
| 20-06238785-9 | OMODEO, CLIDES | 3300546915460000516002 |
| 20-06242176-3 | CASTELLANO, ARMANDO | 0110468820046840027692 |
| 20-06242296-4 | GALLO, ERNESTO JOSE | 0070264730004000031074 |
| 20-06245056-9 | SANTI, EMILIO HUGO | 0110264430026411326251 |
| 20-06246230-3 | COLOMBARA, JOSE MARIA | 2550059400801702160986 |
| 20-06248805-1 | MOTTURA, LUIS ALEJANDRO | 0110252120025211277577 |
| 20-06253755-9 | BOSCO, HECTOR FLORENTINO | 2550079200801683118727 |
| 20-06253989-6 | CERVIGNI, EMILIO | 3300542115420001060076 |
| 20-06256975-2 | REY, RUBEN DARIO ERNESTO | 0110252120025211037074 |
| 20-06257137-4 | ZENCLUSSEN, HECTOR RAUL | 3880141310000089820079 |
| 20-06264408-8 | ORUE, CARLOS ALBERTO | 0110303620030330021602 |
| 20-06271995-9 | AMBROSIONI, HECTOR SANTIAGO | 1910362855136200574053 |
| 20-06278122-0 | GALLO, HERMES P | 1910267055026700010114 |
| 20-06280359-3 | BUSSO, RENE ALFONSO | 0110502520050210066985 |
| 20-06285259-4 | VALLE, VICTOR FRANCISCO | 0110251430025170103033 |
| 20-06287549-7 | HENZENN, ARNOLDO EMILIO | 2650405202040554007982 |
| 20-06289559-5 | CICCONOFRI, HECTOR MARCELINO | 1910296055129600073235 |
| 20-06290164-1 | ALLOATTI, JUAN REINALDO | 0110509420050910688272 |
| 20-06291026-8 | LAGGER, VICTOR OMAR | 0110504920050410955672 |
| 20-06292179-0 | NOVARETTO, ALBERTO JUAN JORGE | 3880153600100068669046 |
| 20-06293302-0 | CROSETTI, JUAN ARNALDO | 3880134510100076894057 |
| 20-06293497-3 | CINALLI, ALFREDO LUIS | 3880063210000070443016 |
| 20-06295327-7 | MAZZOLA, JUAN CARLOS | 3880153610000131158095 |
| 20-06295713-2 | PERETTI, VICTOR BAUTISTA | 1910267055126700371667 |
| 20-06296084-2 | BERTERO, OSCAR ALBERTO | 0110571120057110041054 |
| 20-06296380-9 | MARCHISIO, RENATO AUGUSTO | 0110467130046711583079 |
| 20-06297112-7 | BENZI, NESTOR MARIO | 0110264420026411282763 |
| 20-06297915-2 | AVALLE, EDUARDO JOSE | 0110251420025140900218 |
| 20-06297919-5 | FISSORE, JUAN CARLOS | 1910296055029600070264 |
| 20-06298992-1 | BIANCIOTTO, JOSE FERNANDO | 3880154300100007204101 |
| 20-06301135-6 | CINALLI, ANTONIO | 3880063200100070520094 |
| 20-06301549-1 | ZURBRIGGEN, CARLOS ALBERTO | 0110467120046712333713 |
| 20-06303218-3 | PEÑA, CARLOS ALBERTO | 0110195520019510232595 |
| 20-06303454-2 | ASTEGIANO, ALFONSO RAUL | 0110504920050400036868 |
| 20-06305066-1 | TOPINI, JUAN PEDRO | 1910385755038500510578 |
| 20-06306727-0 | DURANDO, MIGUEL ANGEL ROBERTO | 3880154300100005926049 |
| 20-06310007-3 | SARTOR, DIONISIO JOSE | 0110476320047610589442 |
| 20-06325024-5 | FRANCEZON, ISMAEL RAMON | 0110283520028310008121 |
| 20-06331306-9 | MASIN, JUAN EVANGELISTA | 3300556825560005794058 |
| 20-06331568-1 | PASCUALON, JUAN CARLOS | 0110476330047611209401 |
| 20-06339465-4 | CORGNIALI, FEDERICO | 0110567430056710081733 |
| 20-06340346-7 | MARENONI, OVIDIO | 1910333855133300145499 |
| 20-06343175-4 | STEEMAN, ROBERTO | 0110567420056720992668 |
| 20-06343929-1 | LAZZARONI, MANUEL JOSE | 2550060000801603261137 |
| 20-06344152-0 | FAIN, ROBERTO RICARDO | 0110650930065000055697 |
| 20-06349509-4 | GROSSO, RAUL PEDRO | 0110283520028310846989 |
| 20-06350294-5 | PICECH, EMILIO ISMAEL | 0110650920065000172171 |
| 20-06369148-9 | RAINERI, HUMBERTO FERNANDO | 0110495430049504102233 |
| 20-06381801-2 | BONALDI, EVARISTO CELESTINO | 0200382311000000674580 |
| 20-06386816-8 | JACHUF, MEFDEL | 2550006800801600116751 |
| 20-06386858-3 | UANINI, SEGUNDO JOSE | 0110303620030330810048 |
| 20-06389687-0 | TURUS, VICTOR | 0110371530037180100597 |
| 20-06393321-0 | CONCI, ABEL ARTEMIO | 0110123820012311514024 |
| 20-06397447-2 | FANTIN, ROGELIO TELESFORO | 0110109220010931317430 |
| 20-06410312-2 | VIETTO, LIDIO CARLOS | 0110467120046712660107 |
| 20-06411413-2 | MANZANO, CARLOS LEONSO | 0200422211000000577230 |
| 20-06417377-5 | STOBBIA, BAUTISTA AMOR | 3880076210000005783053 |
| 20-06419459-4 | DEMARCHI, UBALDO PABLO | 0200924111000004008244 |
| 20-06421015-8 | CAMILUCCI, ENRIQUE ELIO | 0110250720025010024707 |
| 20-06432846-9 | VICARIO, GERARDO LUIS | 0200372411000000258858 |
| 20-06432943-0 | BASSO, JOSE CONSTANTINO | 0110435020043530665909 |
| 20-06436060-5 | DEMARCHI, ARNOLDO | 0110435030043503028433 |
| 20-06436759-6 | RAMONDA, ELSO CARLOS | 0110556820055600113199 |
| 20-06438016-9 | PRATAVIERA, EMILIO ALFREDO | 0200416101000000089365 |
| 20-06439904-8 | CHIAPPERO, OSCAR DOMINGO | 0110556820055600053486 |
| 20-06440044-5 | BOSIO, ALBERTO ANTONIO | 0110467120046700031395 |
| 20-06444666-6 | MONNIER, JUAN TOMAS | 0110319720031900018248 |
| 20-06444894-4 | MONNIER, JUAN CARLOS | 0110611020061100164957 |
| 20-06446255-6 | DEPETRIS, OSCAR SANTIAGO | 2550093800801600003983 |
| 20-06447975-0 | ROBIGLIO, JUAN LORENZO | 0110319720031930445799 |
| 20-06449158-0 | FORURIA, CARLOS | 3880161110000003663018 |
| 20-06449345-1 | RIVOIRO, SILVERIO | 0110467120046711327739 |
| 20-06521854-3 | MIRIANI, EDUARDO CESAR | 0110340120034010481377 |
| 20-06525632-1 | BERRETONI, ROBERTO ATILIO | 0200366311000000617958 |
| 20-06525845-6 | BAGGINI, FULVIO LUIS | 0200334201000000308297 |
| 20-06526528-2 | MARINO, LORENZO FEDERICO | 0200433811000000089744 |

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | CBU |
|---|---|---|
| 20-06526963-6 | RIOS, CARLOS MARIA | 0200433811000000133762 |
| 20-06528910-6 | GIUSIANO, ARMANDO LORENZO | 0200396011000000119744 |
| 20-06530476-8 | GUTTLEIN, JUAN | 0200433811000000136426 |
| 20-06531151-9 | KOCHER, TEODORO EDUARDO | 0070281420000000056731 |
| 20-06531891-2 | FIORITO, ANGEL JOSE | 0110335720033510916620 |
| 20-06532003-8 | COMBA, TOMAS LAUREANO | 0110301230030110039279 |
| 20-06532136-0 | ARNAUDO, ATILIO SANTIAGO | 0110178820017810900884 |
| 20-06534112-4 | BRUSSINO, RODOLFO EVALDO | 0110220020022010928244 |
| 20-06534840-4 | LAMBERTINI, LELIO FRANCISCO | 2550048800801600016297 |
| 20-06534900-1 | SANSEVICH, NICOLAS | 0110118420011811067595 |
| 20-06536358-6 | PIERMATTEI, DARIO | 0200335911000000813226 |
| 20-06536392-6 | BADIN, ORLANDO MATEO | 0200335911000000775412 |
| 20-06537144-9 | MIRATS, FRANCISCO OMAR | 0110160320016010397696 |
| 20-06538736-1 | BOJANICH, MATEO ANTONIO | 0110301220030110628997 |
| 20-06538797-3 | ALBANESI, ARMANDO | 0110118420011810663886 |
| 20-06540805-9 | ARIAUDO, ANTONIO | 0110160320016000140860 |
| 20-06546788-8 | SUCESION DE PAGNAN, HECTOR MARCOS | 0200348911000000613512 |
| 20-06547456-6 | DEMARCHI, JOSE MARCELO | 0200433811000000133830 |
| 20-06550245-4 | BRUNORI, JOSE LUIS | 0110385220038500036492 |
| 20-06550567-4 | DE GOROSTIZA, GREGORIO ALBERTO | 1910270055027050181246 |
| 20-06550696-4 | BOLINGER, BERNARDO | 0110178820017810521812 |
| 20-06551516-5 | PEREZ, DANIEL | 0110378430037803135397 |
| 20-06552029-0 | ZANGHERI, PEDRO JOSE | 0110301220030111145741 |
| 20-06552523-3 | LELLI, ABEL NAZARENO | 3210190850000000702932 |
| 20-06553561-1 | ZAHLER, ALFREDO | 0110178820017810466258 |
| 20-06553708-8 | BRUNORI, ENRIQUE JOSE | 0200358811000000147680 |
| 20-06553831-9 | GUARDATTI, JORGE LUIS | 0110385220038500097064 |
| 20-06553932-3 | FANDIÑO, JUAN JOSE | 3880068710000000224104 |
| 20-06555306-7 | BARBISINI, JUAN PEDRO | 0200359511000000384030 |
| 20-06556044-6 | TESTA, ANGEL MAURICIO | 3880018200100003000109 |
| 20-06556132-9 | GIROLAMI, PABLO | 0110301220030110454000 |
| 20-06557309-2 | LUSICH, RICARDO CARLOS | 0200375511000000333094 |
| 20-06557338-6 | DAMARIO, LUIS CARMEN | 0110178820017810697692 |
| 20-06557471-4 | FIORITO, JOSE TOMAS | 0200429111000000191830 |
| 20-06558349-7 | ROSSI, LUIS ANTONIO | 0110178820017811288367 |
| 20-06558789-1 | ZADER, ANTONIO | 0200401711000000251680 |
| 20-06559936-9 | FIOL, ANTONIO MIGUEL | 0200433801000000049651 |
| 20-06559937-7 | BEVILACQUA, GUILLERMO ANTONIO | 0200433801000000006115 |
| 20-06559949-0 | FARRAGUT, RAMON JOSE | 0200433811000000043162 |
| 20-06560044-8 | DASSIE, DANIEL ENRIQUE | 2550021100801701765335 |
| 20-06560692-6 | FERRARI, ANGEL | 0110532230053210033165 |
| 20-06561453-8 | BALDOMA, HECTOR LAUREANO | 0200359501000000104529 |
| 20-06561513-5 | PAGNAN, ANGEL FRANCISCO | 0200348911000000716662 |
| 20-06561537-2 | CRISTANTE, ELIO NELSO | 0200348901000000236679 |
| 20-06562205-0 | PAILLER, OSCAR PEDRO | 0070115620000000732255 |
| 20-06562673-0 | COMPAGNUCCI, OVIDIO ARSENIO | 0110107820010710090484 |
| 20-06563208-0 | SASSAROLI, LUIS ROBERTO | 0110436720043610945965 |
| 20-06563337-0 | GROSSI, EDUARDO DANTE | 0200346501000000284883 |
| 20-06563970-0 | ALVAREZ, GENUARIO JUAN | 0200400011000000745112 |
| 20-06566074-2 | CORRADINI, VENANCIO | 0200434511000000081726 |
| 20-06568969-4 | VEROLI, ENRIQUE | 0110384520038410603494 |
| 20-06579993-7 | URSELER, JUAN | 0200357111000000494458 |
| 20-06580665-8 | SATURNI, ROBERTO JOSE | 0110532220053200009719 |
| 20-06580670-4 | SAGARDIA, LINDOR JOSE | 0110532220053210021680 |
| 20-06583464-3 | FERRARI, NEIVER EDEN PEDRO | 0110532220053210627284 |
| 20-06583543-7 | HERNANDEZ, PATRICIO | 0110564330056405269233 |
| 20-06584243-3 | FERNANDEZ, JUAN | 0200337311000001115826 |
| 20-06585638-8 | BONAUDO, CAMILO JUAN | 0200365601000000051351 |
| 20-06586760-6 | MARTINEZ, CORCINO HUGO | 0110384520038410953155 |
| 20-06587087-9 | CARENA, ALBERTO JOSE | 3880074810000000854048 |
| 20-06588699-6 | GROSSO, ELVI PEDRO | 0110269930026910064483 |
| 20-06588731-3 | VIOLA, ENELDO SERGIO | 0200317511000000474630 |
| 20-06589197-3 | LANCIONI, AGUSTIN ALDOVINO | 3880074800100000106107 |
| 20-06589332-1 | COSTANTINO, ALDO PEDRO | 0200319911000000348526 |
| 20-06589696-7 | GAMBA, JOSE BALDASARE | 0200389211000000348830 |
| 20-06589762-9 | BUFFA, RICARDO | 0110269920026911042715 |
| 20-06590121-9 | LERDA, LEONEL SEBASTIAN M | 0200357101000000182651 |
| 20-06590354-8 | PICCO, EMILIO JUAN | 0110107830010703081029 |
| 20-06590504-4 | TOGNINI, OMAR ELVIO | 0200378611000000247380 |
| 20-06590905-8 | BORGOGNO, CELSO PABLO | 3880048900100003593034 |
| 20-06591752-2 | CERIDONO, ODEL FRANCISCO | 3880052610000008269075 |
| 20-06594866-5 | CARRION, ALFREDO GABRIEL | 0200319911000000236980 |
| 20-06596759-7 | RIORDA, NELSON ADELMO | 3880052600100009102052 |
| 20-06596840-2 | GUILLERMON, HECTOR FRANCISCO | 0110532220053210111662 |
| 20-06598270-7 | CAMILLETTI, PEDRO JUAN JOSE | 0200346511000000556358 |
| 20-06599009-2 | BARBERIS, RICARDO MARCOS LOREN | 0110292730029210035029 |
| 20-06599355-5 | CORRAL, ADELMO OSCAR | 0200317511000000437444 |
| 20-06599564-7 | BOTTI, MARIO PASCUAL | 0200378611000000398576 |
| 20-06601629-4 | GIRAUDO, ETERIO ANGEL | 0200386111000000674412 |
| 20-06602688-5 | MENGO, RAMON ALBERTO | 0110436720043611106080 |
| 20-06604697-5 | COLAUTTI, OMAR ANTONIO | 0200415411000000387480 |
| 20-06606162-1 | MUSSI, VICTOR HUGO | 0200317511000000429876 |
| 20-06606459-0 | MOLINERI, MIGUEL | 0200389201000000020515 |
| 20-06607983-0 | NIGRO, VICTOR HUGO | 3880074810000003260073 |
| 20-06608002-2 | LOVROVICH, RAUL ALDO | 0110313520031310783703 |
| 20-06608017-0 | CAMILLETTI, ALBERTO ERNESTO | 0200346511000000555980 |
| 20-06608285-8 | SOSA, TOMAS MANUEL | 0200393901000044706297 |
| 20-06608508-3 | LOVAY, RUBEN ALFREDO | 0110532220053200089434 |
| 20-06609002-8 | MEICHTRI, LINDOR MANUEL | 0110292720029210974248 |
| 20-06609095-8 | PLATINI, ALDO JUAN ARGENTINO | 0110292730029210060447 |
| 20-06609195-4 | VALVASSORI, HIDELMO CLEMENTE | 0200374801000000458701 |
| 20-06609349-3 | DICHIARA, MIGUEL ANGEL | 0110107820010700034036 |
| 20-06610039-2 | BELTRAME, HUGO RAMON | 0110560530056000005683 |
| 20-06610527-0 | SCHARTON, EMILIO ROBERTO | 0590013801000000269077 |
| 20-06613625-7 | DALLE PALLE, HUGO LUIS | 0110264420026400016076 |
| 20-06613835-7 | BESCHAN, RODOLFO JOSE | 0110410720041010915016 |
| 20-06614629-5 | SASSAROLI, HECTOR ENRIQUE | 0110269920026910787707 |
| 20-06614777-1 | MARTINEZ, ALDO OSCAR | 0200419211000000149112 |
| 20-06619024-3 | DAVICO, LUIS PEDRO | 0200323611000000172862 |
| 20-06622200-5 | SACCO, RODOLFO LINO | 0070176720000000332059 |
| 20-06622884-4 | MARENGO, BAUTISTA MAXIMO O | 0720159820000000025254 |

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | CBU |
|---|---|---|
| 20-06625102-1 | CACERES, CARLOS NOES | 0110163420016310044212 |
| 20-06625969-3 | BESSONE, JUAN BARTOLO | 0110610320061000076949 |
| 20-06626159-0 | VASALLO, FLORENTINO | 0110178820017810881567 |
| 20-06629283-6 | GIACHERO, DOMINGO FRANCISCO | 0110432930043210339165 |
| 20-06631230-6 | MANDRILE, VITO JOSE | 0200424611000000215794 |
| 20-06632801-6 | PONZIO, ELSO M | 0110432920043212745484 |
| 20-06633537-3 | PERASSI, ALBERTO NICANOR | 0200400001000000029697 |
| 20-06634793-2 | CARBONE, CARLOS OSCAR | 0110178820017810129771 |
| 20-06634800-9 | BAROTTI, EDUARDO JUAN | 0200433811000000090458 |
| 20-06639789-1 | BELLANDI, ALBERTO FELIX | 0200400001000000244315 |
| 20-06639867-7 | ABELLA, HECTOR JOSE | 0200323611000000882862 |
| 20-06640531-2 | LOPEZ, JOSE IGNACIO | 0070176730004002362048 |
| 20-06640771-4 | TAMIOZZO, PASCUAL ANGEL | 3870015400801702190842 |
| 20-06640891-5 | POLLO, ALBINO JUAN | 0110457220045710029509 |
| 20-06640905-9 | BRESSAN, ALCIDES MIGUEL | 0200351901000044900965 |
| 20-06641058-8 | CALICCIO, ANICETO PASCUAL | 0200323611000000724544 |
| 20-06641209-2 | DUTTO, NORBERTO RAUL | 0200433811000000091826 |
| 20-06642203-9 | PERUCCA, LUIS ANTONIO | 0200433811000000040194 |
| 20-06642575-5 | DEL FRAINE, HUMBERTO ANTONIO | 0110432920043200188460 |
| 20-06642749-9 | MANSILLA, REIMUNDO CAMILO | 0200431401000000048979 |
| 20-06643387-1 | GERTIE, HORACIO SEVERINO | 0110432920043213499854 |
| 20-06643912-8 | NICOLA, ABEL HECTOR | 0200390811000000254276 |
| 20-06644215-3 | WAIMANN, JOSE | 0200433811000000089980 |
| 20-06644560-8 | SALVAY, HECTOR MIGUEL | 0110312830031203055547 |
| 20-06646781-4 | CAVALLERO, EDEN OSVALDO | 0200367011000000432876 |
| 20-06647884-0 | POLONI, CELSO ALEJANDRO | 0110432920043200142925 |
| 20-06649579-6 | MIGLIORINI, ATILIO ALBERTO | 0110432920043200091272 |
| 20-06650539-2 | AIRASCA, NESTOR | 0200345811000000183712 |
| 20-06650901-0 | REINERI, JUAN CARLOS | 0110432930043203191051 |
| 20-06652491-5 | GIACOMELLI, NAZARENO ROBERTO | 0110432920043211172234 |
| 20-06654992-6 | GHIRARDOTTO, ANTONIO MIGUEL | 0110163420016310752735 |
| 20-06657297-9 | FRACHETTI, OSCAR SALVADOR | 3880089210000081452023 |
| 20-06658607-4 | COSTAMAGNA, JUAN FRANCISCO | 0200330411000000912930 |
| 20-06802464-2 | LUCERO, OSVALDO JUVENAL | 0720242388000020011622 |
| 20-06808810-1 | MARTINEZ, ESTEBAN VICENTE | 2970112212000001001759 |
| 20-06978578-7 | NAMUR, NICOLAS ROQUE | 0110210120021010722856 |
| 20-07107102-3 | WINDEY, TELVINO ATILIO | 0110195520019510679444 |
| 20-07336677-2 | SUCESION DE AIMALE, LINDOLFO ANACARSIS | 0930300110100000589246 |
| 20-07338863-6 | NUÑEZ, JUAN LUIS | 0930305610100009058000 |
| 20-07342216-8 | KEIL, EDUARDO | 0930302520100064213807 |
| 20-07347956-9 | CORTINA, ENRIQUE | 0930313110100018241150 |
| 20-07348825-8 | TEJEDA, OSCAR | 0930306310100012116014 |
| 20-07350247-1 | SONCINI, EVARISTO | 0930307020100039339893 |
| 20-07350764-3 | BERGER, JUAN ROBERTO | 0930300120100051067657 |
| 20-07358794-9 | BERGER, MARCOS ERNESTO | 0110572820057210379862 |
| 20-07360138-0 | FALKENSTEIN, CARLOS JOSE | 0110300520030000026391 |
| 20-07361503-9 | GARRO, RAUL ALFREDO | 0930319320100052100489 |
| 20-07362456-9 | GOMEZ, ESTEBAN | 0110300520030010394204 |
| 20-07363510-2 | FOLMER, CELESTINO OSVALDO | 0110572820057210345478 |
| 20-07364210-9 | CORREDERA, HUGO ANTONIO | 0930300110100001843596 |
| 20-07369355-2 | DE LA PRIDA, OSCAR ANTONIO | 0110427520042710074591 |
| 20-07369649-7 | PEZZOLA, MIGUEL ANTONIO | 0110494720049400070660 |
| 20-07369663-2 | SCHLAPS, JUAN CARLOS | 0930302520100065059361 |
| 20-07371166-6 | LANDONI, ANTONIO ESTEBAN | 0140352501684700800224 |
| 20-07371624-2 | JANYISTABRO, EMILIO | 0930330820100001155843 |
| 20-07385771-7 | AZCARATE, ANTONIO | 0140014401624500635796 |
| 20-07442456-3 | PUZICHA, KURT | 0110230930023001325779 |
| 20-07451005-2 | VUCKO, JUAN | 0110230920023020750232 |
| 20-07451525-9 | SENNA, RAUL | 0110230920023000061804 |
| 20-07516969-9 | CUR, ELIAS | 0110326530032601183179 |
| 20-07528782-9 | PRITULUK, JOSE | 0110527830052710015129 |
| 20-07535269-8 | HERASIMCHUK, MIGUEL | 0110230930023001356447 |
| 20-07629431-4 | TADDEI, ENRIQUE JUAN HECTOR | 0140319801666500734578 |
| 20-07637160-2 | VALENCIA, OSCAR ALFREDO | 0720120888000002025986 |
| 20-07643077-3 | BERTI, RONAL ENRIQUE | 3880127700100017803073 |
| 20-07643155-9 | DOMENECH, JORGE LUIS | 0140025001713600587408 |
| 20-07643295-4 | MUSSI, ALEJANDRO JUAN | 0200393911000000031226 |
| 20-07643933-9 | LELLI, OMAR ANTONIO | 0200374801000000436383 |
| 20-07644169-4 | SOLDANI, CARLOS DANTE | 3880006910000003412054 |
| 20-07649471-2 | ZECHIN, NORBERTO | 0110567420056721036622 |
| 20-07649684-7 | BAUDUCCO, VICENTE CARLOS | 3300524715240001633106 |
| 20-07676190-7 | FAVARO, ALBERTO LUIS BAUTIST | 0110186320018640059955 |
| 20-07683769-5 | ADAMINI, BAUTISTA ANDRES | 0110281120028110054276 |
| 20-07684342-3 | MAZZARINO, JUAN CARLOS | 0110309830030911620201 |
| 20-07684453-5 | MAXIT, GERARDO ORESTE | 0110454120045410821553 |
| 20-07686032-8 | PASTORE, HUGO GERARDO PRIMO | 3880008310000004765072 |
| 20-07686285-1 | SIMEONE, ADELQUI PEDRO | 0110473230047324225965 |
| 20-07686457-9 | RAGNI, JOSE DOMINGO | 3880129110000002084074 |
| 20-07686530-3 | OJEDA, JUAN CARLOS DOMINGO | 0110106120010610064246 |
| 20-07686693-8 | PASTORINI, ALBERTO LUIS | 1910380255138000285249 |
| 20-07695868-9 | VITALI, LUIS ANSELMO | 0170288240000030034934 |
| 20-07708127-6 | MULLER, ROBERTO AUGUSTO | 3880143710000056596022 |
| 20-07708263-9 | D AMICO, VICENTE GERONIMO | 0110261320026110107846 |
| 20-07709298-7 | SPIROLAZZI, HORACIO NORBERTO | 1910331455133100205421 |
| 20-07709490-4 | ANTONELLI, ARNOLDO GUILLERMO | 0110179530017900059833 |
| 20-07822622-7 | CALVENTE, JOAQUIN RICARDO | 3300033410330002274073 |
| 20-07824119-6 | RODRIGUEZ, OSCAR ALBERTO | 0110118420011810414323 |
| 20-07870244-4 | MOLINENGO, NORBERTO JOSE | 0110378430037810020383 |
| 20-07870362-9 | GIORGIS, MARCOS SALVADOR | 0110432920043210813200 |
| 20-07879335-0 | RUIZ, CESAR LUIS | 0110476330047611205133 |
| 20-07882489-2 | MUNYO, RAUL ORACIO | 0110567420056700141569 |
| 20-07883857-5 | CAFFARO, HUGO BAUTISTA | 1910331455133100028121 |
| 20-07892006-9 | MORITZ, ARTURO | 0110230930023001334579 |
| 20-07897699-4 | MELLINGER, ANDRES RUPERTO | 0110326520032620018101 |
| 20-07901636-6 | DIONISI, ROLANDO | 0110230920023000112458 |
| 20-07913051-7 | SOZONIUK, LADISLAO | 0110409130040901455829 |
| 20-07913101-7 | MAKULA, MIGUEL | 0110527820052720609579 |
| 20-07918604-0 | POLISCHUK, PABLO | 0110409120040920813650 |
| 20-07926111-5 | GUTIERREZ, JOSE HECTOR | 3110023411000000644006 |
| 20-07927999-5 | BRUNER, CARLOS ALBERTO | 0110326530032601198083 |
| 20-07928548-0 | WOLOSZYN, JUAN MARIO | 0110550630055010115151 |

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | CBU |
|---|---|---|
| 20-07929493-5 | KEMPE, JORGE RODOLFO | 0110230930023001094765 |
| 20-07960303-2 | TOMASKI, ANTONIO DOMINGO | 0110371520037130556688 |
| 20-07963229-6 | IGLESIAS, OSCAR RAMON | 0110182520018210031086 |
| 20-07977986-6 | GIAMPIERI, ANDRES JOSE | 2550019800801600138247 |
| 20-08003854-3 | AGOSTINELLI, JUAN DOMINGO | 0110380730038003006429 |
| 20-08005112-4 | VARGAS, OSCAR ALBERTO | 0110409130040901551879 |
| 20-08008146-5 | ZABALETA, RAMON | 0200424611000000302494 |
| 20-08078042-8 | DAGLIO, ORLANDO RUBEN | 0590012101000020517592 |
| 20-08103471-1 | VERGAGNI, ORLANDO JUAN | 0110337120033710537735 |
| 20-08103565-3 | BERTACHINI, ROBERTO SANTIAGO | 0070100220000001187566 |
| 20-08110168-0 | BADIOLA, GUSTAVO MIGUEL | 0140347103640100782711 |
| 20-08112865-1 | BASSO, OSCAR JUAN | 3300024220240014782060 |
| 20-08116833-5 | LUBATTI, JUAN OSCAR | 0200378611000000362612 |
| 20-08118195-1 | KRAUSS, GERARDO PEDRO | 0150001110000165884090 |
| 20-08176281-4 | FRADEJAS, LIBORIO | 0110445920044510029258 |
| 20-08186486-2 | LIGUORI, ENRIQUE RAFAEL | 0140394501657000480603 |
| 20-08186510-9 | DELFINO, RAFAEL | 0167777100001254420130 |
| 20-08186524-9 | NEYRA, HERNAN CARLOS | 0110219420021910453751 |
| 20-08188593-2 | ZENTRIGEN, ALBERTO JOSE | 0140370903682400528255 |
| 20-08278878-7 | SANTESMASES, MARIO ANTONIO | 0140419101650200145224 |
| 20-08279980-0 | SOTELO, ROBERTO ETELVINO | 0110396830039610021265 |
| 20-08291073-6 | BOLDU, JOSE FRANCISCO | 3880053310000100574002 |
| 20-08291075-2 | POGGIO, ORLANDO RUBEN | 3880050210000001130006 |
| 20-08293037-0 | COLANTONIO, HUGO ADALBERTO | 0140334101620501379402 |
| 20-08293339-6 | BALSATEGUI, JUAN MARIA | 0110375320037512502434 |
| 20-08293944-0 | NOVARA, LUIS ROBERTO | 0110464020046410130191 |
| 20-08295806-2 | PASQUINI, ABEL ANGEL | 3880074800100003344014 |
| 20-08300817-3 | GALLOVICH, JUAN ALEJANDRO | 3110006711000000638069 |
| 20-08301591-9 | SAUER, CARLOS HECTOR | 0110326530032601235597 |
| 20-08306171-6 | LORENCETTI, ERNESTO ANIBAL | 0110230930023007014983 |
| 20-08306179-1 | MONTENEGRO, HUGO ARCENIO | 0110230920023020704901 |
| 20-08307508-3 | ROMALDI, JUAN JOSE | 0200334211000000172558 |
| 20-08307612-8 | ANGELERI, MIGUEL ANGEL | 0110292720029210768139 |
| 20-08323742-3 | RAIMONDO, OSCAR BAUTISTA | 3300530825300050232013 |
| 20-08335756-9 | FIORETTI, JORGE DANIEL | 0110339530033901892701 |
| 20-08340907-0 | TAGLE, FEDERICO EZEQUIEL | 0720108688000004503622 |
| 20-08344178-0 | GARNERO, CARLOS ANTONIO | 3300517925170005334099 |
| 20-08350742-0 | SANSEAU, JORGE OMAR | 0140412201680100131852 |
| 20-08363096-6 | GIOVANINI, ALFREDO SERAFIN | 2550049500801701256851 |
| 20-08363248-9 | DE BENEDETTO, VICTOR DOMINGO | 0110292720029210868204 |
| 20-08363257-8 | CRESCIMBENI, JORGE JOSE | 0200348901000000304301 |
| 20-08367914-0 | GONDOLO, NELSO BARTOLOME | 0930307020100039212725 |
| 20-08374023-0 | RIPARI, ATILIO PEDRO | 0110190020019040150284 |
| 20-08374030-3 | LUCIANI, ROBERTO OSCAR | 3880106200100010744070 |
| 20-08374641-7 | BOTTONI, JUAN ERNESTO | 3880032810000006185070 |
| 20-08374956-4 | DIRUSCIO, MARIO NORBERTO | 3880002110100003349054 |
| 20-08379602-3 | TOMATIS, JUAN CARLOS | 0110264430026445346029 |
| 20-08391894-3 | URAN, VICTOR NOE | 0110371530037104198547 |
| 20-08393729-8 | SCAMPINI, ADOLFO OSCAR | 0140316701719400479444 |
| 20-08397994-2 | FILOCOMO, LUIS ANGEL | 0110400820040010884474 |
| 20-08401060-0 | CISMONDI, RUBEN OSCAR | 0110432920043212819404 |
| 20-08429236-3 | ERRECA, HORACIO RUBEN | 0140327303673402132843 |
| 20-08434171-2 | SCOCCO, JUAN CARLOS | 3880009020100003164030 |
| 20-08439173-6 | CROCETTI, LUIS ALBERTO | 0110384530038403306233 |
| 20-08467031-7 | BERTOLA, JUAN CARLOS | 0110134420013410016888 |
| 20-08473972-4 | COSER, JORGE OMAR | 0200389201000000195965 |
| 20-08486903-2 | FLORES, JUAN CARLOS | 0930313120100035575039 |
| 20-08496701-8 | BRUNO, JORGE OMAR | 0930305610100009197596 |
| 20-08499177-6 | CAIVANO, ALBERTO JOSE | 0140355601665700495205 |
| 20-08501238-0 | TANO, NICOLAS ANTONIO | 1910385755038500086950 |
| 20-08501738-2 | MULLER, LUIS ALBERTO | 3300546925460001170053 |
| 20-08501757-9 | AMICOZZI, EMILIO JESUS | 0110214920021410704090 |
| 20-08507142-5 | FINA, OMAR AURELIO | 0110179520017921085252 |
| 20-08508482-9 | NONINO, VICTOR HUGO | 3880154300100016501039 |
| 20-08508924-3 | COLMEGNA, ANTONIO ENRIQUE | 3300056310560001369085 |
| 20-08527210-2 | ECHENIQUE, JORGE LUIS | 0140384601626900195344 |
| 20-08538429-6 | MARCATTINI, HUMBERTO HORACIO | 0167777100050791420282 |
| 20-08556740-4 | MOGLIATI, ALBERTO ENRIQUE | 0110220020022010550993 |
| 20-08614361-6 | ALVAREZ, HECTOR EDUARDO | 0110526130052611471365 |
| 20-08625100-1 | CERIDONO, OMAR ANTONIO | 0200319901000000302183 |
| 20-08640919-5 | CARDONER, GUSTAVO ARTURO | 0140359403706707303518 |
| 20-08704755-6 | DE DIOS, MANUEL AGUSTIN | 0140353201613001115513 |
| 20-10046032-8 | ASSANDRI, CARLOS | 0110540720054011770494 |
| 20-10050790-1 | CACIORGNA, HUGO FERDINANDO | 0110556820055610429703 |
| 20-10051001-5 | PIANCATELLI, JORGE LUIS | 0110160320016000078303 |
| 20-10051837-7 | LLOPIS, JUAN PEDRO | 0200366301000000230565 |
| 20-10056240-6 | STUCHER, JUAN ENRIQUE | 0110435020043530504262 |
| 20-10058965-7 | SABBATINI, ALBERTO JOSE | 3880004510000005051055 |
| 20-10060636-5 | ODERDA, OSCAR EDUARDO | 1910349955034951171678 |
| 20-10060893-7 | CARDINI, OSCAR FRANCISCO | 0110183220018320731690 |
| 20-10062901-2 | FREGA, OSCAR NEVIO | 1910335255133500146685 |
| 20-10063099-1 | ZECHIN, OLECIO PEDRO | 0110650930065000067083 |
| 20-10094711-1 | ARAN, CARLOS MARIO | 0140368601660900550248 |
| 20-10094747-2 | MARTINEZ, RODOLFO EDMUNDO | 0110537730053703166101 |
| 20-10101597-2 | ARIZMENDI, OSCAR FELIPE | 0110386930038610028665 |
| 20-10102337-1 | MESTELAN, JUAN DANIEL | 0100057321000666588178 |
| 20-10118804-4 | BERGESE, ROBERTO OSVALDO | 0140474003665900058947 |
| 20-10118834-6 | ROIS SAVIOLA, CARLOS ALBERTO | 0140474003665900787007 |
| 20-10174453-2 | MENENDEZ, JULIO CESAR | 0110213230021384174197 |
| 20-10186465-1 | SOVA, BASILIO | 0110177120017720111389 |
| 20-10204038-5 | CAMISCIA, ANTONIO REMIGIO | 0110261330026100042279 |
| 20-10211456-7 | SOSA, MARIO RUBEN | 0140355603665702262032 |
| 20-10233174-6 | ARISTIZABAL, DANIEL ALCIDES PEDRO | 1910358155035800605946 |
| 20-10240999-0 | CASSANI, ALBERTO JOSE | 0070101930004143696190 |
| 20-10242786-7 | PEREZ, VICTOR EUGENIO | 3300042620420007258017 |
| 20-10246868-7 | LLOPIS, JUAN CARLOS | 0200433811000000102162 |
| 20-10255946-1 | PICHINI, JUAN CARLOS | 0110305020030510311844 |
| 20-10257943-8 | DIEZ, RUBEN ALFREDO | 1910156155015650156296 |
| 20-10283223-0 | SAMOSIUK, ESTEBAN ALEJO | 0110409130040927056497 |
| 20-10313931-8 | ALLEGRANZA, RICARDO JOSE | 0110251420025140086488 |
| 20-10320583-3 | GRANATELLI, LUIS ANTONIO | 3880076210000007224091 |

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | CBU |
|---|---|---|
| 20-10329990-0 | DE LORENZI, RUBEN DOMINGO | 0110397520039713009626 |
| 20-10352935-3 | ERIKSEN, DANIEL ENRIQUE | 0140375401611700440066 |
| 20-10357625-4 | AAGAARD, RUBEN LORENZO | 0930335310100037050632 |
| 20-10359588-7 | MUÑOZ, HAROLDO OSCAR | 0140306803644301710267 |
| 20-10363157-3 | HEGEL, RUBEN OSCAR | 0140403001689200177292 |
| 20-10366461-7 | AMESTOY, JUAN JOSE | 0200333501000000090451 |
| 20-10366557-5 | ACCASTELLO, RODOLFO HIPOLITO | 0110564320056412284864 |
| 20-10382626-9 | RABELLINO, HUGO ISMAEL | 0110522320052210799973 |
| 20-10382893-8 | BONANCEA, DALMIRO PABLO | 0200378601000000092679 |
| 20-10397763-1 | GOÑI, RUPERTO VICTORIO | 0110610330061000006079 |
| 20-10405364-6 | ERHARDT, ORLANDO | 0110223130022310133701 |
| 20-10405885-0 | MEDER, RICARDO LUIS | 0110238530023811141301 |
| 20-10416160-0 | DEQUINO, EDUARDO CARLOS | 0110384520038411031290 |
| 20-10430662-5 | DEL CANTARE, JULIO CESAR | 0720159888000005018622 |
| 20-10458948-1 | FORTI, OSCAR ALFREDO | 0140431301650400039008 |
| 20-10476046-6 | ELORDI, RAUL HORACIO | 0110131320013111438149 |
| 20-10509984-4 | BARTOLOZZI, RUBEN ALBERTO | 3880036610000000194067 |
| 20-10512756-2 | VIALE, JORGE OSVALDO | 3880048900100007023021 |
| 20-10525575-7 | BONIFAZI, RAUL SANTIAGO | 0200429111000000192376 |
| 20-10525583-8 | FRARE, RUBEN EMILIO | 3300021120210008781049 |
| 20-10566224-7 | RIBOTTA, ROBERTO | 0110313520031311046951 |
| 20-10570513-2 | PIVIDORI, ELVIO OLIVIO | 0110650930065000072515 |
| 20-10572142-1 | RODRIGUEZ, DANIEL PAULINO | 3140164110000008589009 |
| 20-10585726-9 | SUCESION DE TONELLO VICTOR ANGEL | 0070176720000003047815 |
| 20-10595743-3 | MASINE, EDUARDO ANIBAL | 3860030003000000308176 |
| 20-10597664-0 | CAGLIERO, LELIO ABEL | 0200335911000000771144 |
| 20-10604680-9 | GONZALEZ, RAUL RICARDO | 3880050210000000614057 |
| 20-10614383-9 | ANDERSEN, HARALDO | 0110375320037512598424 |
| 20-10626966-2 | ANCA, EDUARDO JOSE | 0110219420021912179925 |
| 20-10635529-1 | BARISICH, DANIEL ALBERTO | 0110309820030912203127 |
| 20-10643162-1 | TOMASELLI, JUAN JOSE | 0110282820028210063428 |
| 20-10665632-1 | PEROTTI, RICARDO FLORENTINO | 0110502520050200028656 |
| 20-10668548-8 | DEFACIO, RUBEN EDUARDO | 0110138230013803281629 |
| 20-10669340-5 | SMANIA, EDUARDO VALENTIN | 0110195520019510972444 |
| 20-10701882-5 | OLIVIERI, ROBERTO ANTONIO | 3880029810000003281047 |
| 20-10719368-6 | TUJEIRO, MARIO JESUS | 3880174120100000843051 |
| 20-10722244-9 | TORO, JOSE ANGEL | 0150839801000000087130 |
| 20-10738966-1 | DEAN, MANOLO JOSE | 0110650930065000082233 |
| 20-10745751-9 | MARIEZCURRENA, JOSE FRANCISCO | 0110230930023001357051 |
| 20-10748109-6 | ALBORNOZ, DAVID ANGEL | 0590036703000002071582 |
| 20-10776085-8 | MONDINO, DANIEL ADALBERTO | 3300051810510000970063 |
| 20-10787710-0 | BARCAROLO, JUAN BAUTISTA | 0110476320047611085987 |
| 20-10801826-8 | WAGNER, PEDRO HILARIO | 0140340201616600494906 |
| 20-10825484-0 | SCHWINDT, ARMANDO EDGARDO | 0140352501684701101210 |
| 20-10826369-6 | BONIFAZI, RICARDO RODOLFO | 1910370355037050264546 |
| 20-10828363-8 | LAZZARONI, RAUL ANGEL | 0110283520028310594161 |
| 20-10852832-0 | TORASSA, JUAN MARCOS | 0110179520017921753412 |
| 20-10852881-9 | YACHINI, JORGE JOSE | 0110179520017921738385 |
| 20-10861757-9 | RUGGERI, HECTOR CARLOS | 3880063200100021635060 |
| 20-10867741-5 | MORZAN, JUAN CARLOS | 0110650930065000056751 |
| 20-10881118-9 | GUEPART, FEDERICO ESTEBAN | 0200393901000000188147 |
| 20-10881151-0 | ARIAUDO, LUIS ALBERTO | 0110532230053210066983 |
| 20-10881197-9 | GRELLA, RUBEN | 0110532220053210113729 |
| 20-10890390-3 | MUTTO, FERNANDO | 3880050210000001119100 |
| 20-10909172-4 | GARCIA, NORBERTO GABRIEL | 0930300110100011068514 |
| 20-10927394-6 | CONTI, NESTOR MARIO | 3880043410000000085031 |
| 20-10985401-9 | CAPPA, RAUL TOMAS | 3880060100100002477052 |
| 20-10989387-1 | BONANSEA, LUIS ALBERTO | 3880074810000000190065 |
| 20-11023857-7 | AGUSTINI, MIGUEL ANGEL | 3880043410000002324017 |
| 20-11047107-7 | GUIDALE, NESTOR ORLANDO | 0720108688000030005954 |
| 20-11067274-9 | PASSARINI, CARLOS EUGENIO | 3300048820480004463069 |
| 20-11088867-9 | MARIANTONI, RUBEN JOSE | 0200348911000000671130 |
| 20-11089355-9 | SIMONELLI, JOSE LUIS | 3300021110210005004108 |
| 20-11089495-4 | SALVUCCI, RAUL RICARDO | 3880076210000005507077 |
| 20-11106037-2 | LOPEZ, JESUS ELADIO | 0110313520031310883779 |
| 20-11158247-6 | MEINERI, FELIX BARTOLOME | 0140339601630201740512 |
| 20-11196623-1 | VOLPINI, OMAR ATILIO | 0110449720044900044614 |
| 20-11202818-9 | TESSINI, RUBEN HECTOR | 1910345155134500168017 |
| 20-11217907-1 | ORDOÑEZ, ALBERTO HUGO | 0200317511000000464844 |
| 20-11226636-5 | ERIKSEN, JORGE MARCELO | 0140375401611700396420 |
| 20-11241673-1 | FERNANDEZ, OSCAR ROBERTO | 0110551320055110252171 |
| 20-11246183-4 | DONAMARI, ALDO MIGUEL | 0110544520054410959078 |
| 20-11250016-3 | BOHN, OSCAR ALBERTO | 0110219420021911792301 |
| 20-11266348-8 | ZUBILLAGA, ROBERTO | 0140461001670300042319 |
| 20-11271680-8 | YAKAS, FELIPE ALBERTO | 0110251420025140628428 |
| 20-11295014-2 | PAULUCCI, ADALBERTO | 0110261330026145076615 |
| 20-11295064-9 | LACLAU, RAUL EMILIO | 3880068710000000431056 |
| 20-11309390-1 | MOLLO, RAUL JOSE ANTONIO | 2550003700801704001755 |
| 20-11319619-0 | COPPARI, HUGO RUBEN | 1910275555027500232364 |
| 20-11354560-8 | ALAMO, JORGE | 0110189430018900007983 |
| 20-11365972-7 | CERRANO, RAUL ALBERTO | 3880008310000000759008 |
| 20-11374650-6 | SASIA, FLORENCIO PRIMO | 0110476320047611065800 |
| 20-11415955-8 | MAZZONI, ROBERTO DANIEL | 0110229330022910045165 |
| 20-11440478-1 | LARSEN, MARIO BLAS | 0140381501623000198862 |
| 20-11441064-1 | CENTINI, ANGEL EMILIO | 1910286155128600910199 |
| 20-11478405-3 | CARDINI, MARTIN RODOLFO | 0070034420000001476808 |
| 20-11481882-9 | MENSA, ROBERTO FRANCISCO | 0110217020021710747812 |
| 20-11483875-7 | SARRAGOICOCHEA, CARLOS ALBERTO | 0110338820033810877397 |
| 20-11485037-4 | VERNA, ROBERTO OSCAR | 0930308720100045374639 |
| 20-11486609-2 | SANCHEZ, LUIS FRANCISCO | 0110521620052100049913 |
| 20-11512425-1 | POLISZCZUK, WADIMIR | 0110409130040901822665 |
| 20-11533158-3 | DANIELLE, RAMON JOSE | 0200390811000055080662 |
| 20-11551065-8 | VERNA, JUAN LUIS | 0110138220013810605545 |
| 20-11608985-9 | POLVERINI, OSCAR ALBERTO | 3880168020100007002006 |
| 20-11611082-3 | VAZQUEZ, HUGO CESAR | 0140351803684601611798 |
| 20-11614541-4 | BOSNJAK, HECTOR ANDRES | 3880053310000001935076 |
| 20-11627966-6 | BARBERO, MARCELINO FRANCISCO | 0200401711000000284408 |
| 20-11655789-5 | LUCIANI, JOSE RAUL | 0720117888000005210318 |
| 20-11662545-9 | MATTEUCCI, JOSE ATILIO | 0140332701644101064704 |
| 20-11668131-6 | CORINA, HUGO ANTONIO | 3880017500100000092077 |
| 20-11676024-0 | FUGANTE, RAUL RICARDO | 3880012010100011769066 |

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | CBU |
|---|---|---|
| 20-11705196-0 | BLANGINO, ROBERTO ADOLFO | 0200352611000080008808 |
| 20-11722327-3 | CANONERO, HECTOR RUBEN | 0110277420027711399472 |
| 20-11730601-2 | ROMUSZEWKI, CARLOS JUAN | 0110409130040901598133 |
| 20-11738015-8 | IVARS, MIGUEL ANGEL | 3880046520100002446036 |
| 20-11740108-2 | DAGLIO, DANIEL DARDO | 0110379120037910564371 |
| 20-11741145-2 | MONTANARI, FERNANDO JUAN | 0110551320055111071199 |
| 20-11756435-6 | ANDRES, MIGUEL OSCAR | 0110396820039600038717 |
| 20-11767252-3 | BALIANI, OSCAR ALBERTO | 3880044120100005980058 |
| 20-11795941-5 | GAROFOLO,NELSON OSCAR | 0110106130010603100215 |
| 20-11812680-8 | BONIFAZI, OMAR HECTOR | 0110261320026110638496 |
| 20-11853064-1 | FURLAN, MARIO RAUL | 0110432930043203924851 |
| 20-11854063-9 | VIOLA, RAUL ORLANDO | 0110567430056710077815 |
| 20-11904691-3 | TERRY, MARTIN GUSTAVO | 0140402301707200239199 |
| 20-11909707-0 | ROMANO, RICARDO LEANDRO | 3300024220240016043013 |
| 20-11912038-2 | MOUT, OMAR MARIO | 0590035003000001034687 |
| 20-11922134-0 | KARLEN, CARLOS ERNESTO | 0070100230004002719776 |
| 20-11931955-3 | ROSSI, HECTOR ABEL | 0720074888000000980418 |
| 20-11968289-5 | MADDALENA, JORGE ALBERTO | 0110267520026700097094 |
| 20-11968542-8 | SEMORILE, SEGUNDO | 3300021110210002460103 |
| 20-12019840-9 | PALLADINO, HORACIO MARCELINO | 0110340120034010524995 |
| 20-12037232-8 | GIRAUDO, ALBERTO JOSE | 0200319901000000321601 |
| 20-12038426-1 | TURCO, SILVIO MARCOS | 3880063200100070282101 |
| 20-12099946-0 | PAGOLA, RICARDO OSVALDO | 0110308120030810592002 |
| 20-12120118-7 | FERNANDEZ, OSCAR EUSEBIO | 3110008111000000601096 |
| 20-12120122-5 | DOPSLAFF, HUGO ERVIN | 0110230920023020720963 |
| 20-12120452-6 | STRUS, BASILIO | 0110326530032601150597 |
| 20-12130068-1 | MAILLAND, NESTOR DANIEL | 1910103555010351611378 |
| 20-12140984-5 | ECHEVERRIA, IGNACIO PASCUAL | 0140319801666501307728 |
| 20-12142228-0 | ARMANINO, MIGUEL ANGEL | 3880043410000000883086 |
| 20-12169348-9 | SZKARLATIUK, NICOLAS | 0110409130040901593183 |
| 20-12179002-6 | PISANI, RAUL ANTONIO | 3880050210000001076025 |
| 20-12179020-4 | BONGIOVANNI, EDGARDO HECTOR | 0110553730055310157697 |
| 20-12192031-0 | ORCELLET, EDIO JOSE | 3860035501000000197213 |
| 20-12219459-1 | BOVO, EDUARDO PEDRO | 0110467120046712015389 |
| 20-12221708-7 | CABALLERO, JORGE ALBERTO | 0930308710100004184928 |
| 20-12224898-5 | BELTRAME, RICARDO OSVALDO | 0110560520056000021686 |
| 20-12232458-4 | SOLMI, RICARDO PEDRO | 0110441130044103213083 |
| 20-12256259-0 | BELLINI, RICARDO VICTOR | 1910275555027500491514 |
| 20-12257528-5 | CAFFARATTI, OSCAR RAFAEL | 1910266355126650397517 |
| 20-12264168-7 | FURIASSE, ADALBERTO PASCUAL | 0110374630037400391929 |
| 20-12273335-2 | GONZALEZ, PABLO SERGIO JOSE | 3300067920670004768086 |
| 20-12273575-4 | TANTUCCI, JOSE LUIS | 0110611030061101156897 |
| 20-12347521-7 | PALLARO, PRIMO LUIS | 3880106210000001569004 |
| 20-12371559-5 | REBOTTARO, ADALBERTO ELVIO | 0110309820030912432503 |
| 20-12375621-6 | RAPARO, ANGEL RUBEN | 0110515530051503060179 |
| 20-12379386-3 | PASSETTI, PEDRO ANDRES RAMON | 0200365611000000446930 |
| 20-12381037-7 | ORDOÑEZ, MARIANO IGNACIO | 0110733520073300014769 |
| 20-12393401-7 | SALAZAR, ABEL RAUL ROBERTO | 1910265655126500265553 |
| 20-12403062-6 | GARIN, ALBERTO | 0110301220030110061721 |
| 20-12417763-5 | ANDRES, ERNESTO OSCAR | 0340010401000000846801 |
| 20-12422817-5 | HECKER, CARLOS ROBERTO | 3860013303000000746691 |
| 20-12431491-8 | TROSSERO, RAUL HIDELBERTO | 0590008403000000663345 |
| 20-12431642-2 | DREILING, CARLOS MARIA | 0110241530024171110365 |
| 20-12435545-2 | MANSO, JUAN ALBERTO | 0140391403672800325738 |
| 20-12448248-9 | CARRADORI, EDUARDO FRANCISCO | 0140418401650100224973 |
| 20-12448432-5 | SVITANOVICH, DANIEL PEDRO | 1910380255038000257928 |
| 20-12456856-1 | ARLETTAZ, DANIEL HORACIO | 0110487930048707096697 |
| 20-12473863-7 | ORMAECHEA, JUAN CLAUDIO | 0930344510100046038782 |
| 20-12474704-0 | DONS BLAEDEL, HORACIO AMILCAR | 0140381501623000205908 |
| 20-12474722-9 | LAURSEN, ALDO | 0140381503623000310385 |
| 20-12512656-2 | RAZQUIN, ENRIQUE DANIEL | 0110167230016710118929 |
| 20-12515996-7 | UGARTE, HECTOR ENRIQUE | 0140408501630100405475 |
| 20-12517684-5 | DIOMEDI, FELIPE RAMON DARIO | 0110106130010603064483 |
| 20-12528727-2 | NOVARA, CARLOS OMAR | 0110568130056811158165 |
| 20-12537738-7 | GRINOVERO, AGUSTIN ANTONIO | 0110223130022310141447 |
| 20-12545644-9 | MORAN, JORGE ISMAEL | 0200419211000000133762 |
| 20-12555225-1 | SOVA, PABLO | 0110177120017720275117 |
| 20-12596146-1 | DOMKE, JUAN GUILLERMO | 0930300110100011082532 |
| 20-12629221-0 | ACOSTA, JORGE LUIS | 0070101930004142548195 |
| 20-12642096-0 | ZABALA, JORGE OMAR | 0140308201673800931215 |
| 20-12642688-8 | GIARDINO, RODOLFO HECTOR | 0110477030047711426515 |
| 20-12653321-8 | DI SALVO, RICARDO ALCIDES | 0140330303644101273104 |
| 20-12653505-9 | PURICELLI, ALBERTO ARIEL | 0070100220000000953315 |
| 20-12654137-7 | VELA, RICARDO HUGO | 0110313530031310068483 |
| 20-12660207-4 | GHIBAUDO, JUAN CARLOS | 0200432101000000033751 |
| 20-12691820-9 | SVISER, EDUARDO NICOLAS | 0110551320055100026852 |
| 20-12698582-8 | TION, ROBERTO CAYETANO | 0110283530028370070433 |
| 20-12709506-0 | BULRRICH, MARCOS RODOLFO | 0070307730004001308010 |
| 20-12711032-9 | ALLENDE, CARLOS EDUARDO | 3880068710000020079038 |
| 20-12724836-3 | DESTEFANIS, ARMANDO VICENTE | 0110292720029210905640 |
| 20-12737838-0 | VESSONI, DANIEL OSVALDO | 1910117255111700326403 |
| 20-12755009-4 | ZUPANOVICH, WALTER ANTONIO | 3880043410000002319059 |
| 20-12769377-4 | PICATTO, RUBEN DANTE | 0200420801000000053029 |
| 20-12769418-5 | CHEMINET, GERARDO | 0200306911000000421858 |
| 20-12775660-1 | MATTIA, VICTOR HUGO | 0140386001616200194048 |
| 20-12778913-5 | GILLI, RAUL ANTONIO | 3880147500100051574070 |
| 20-12786588-5 | VIDELA DORNA, MARTIN | 0140355601665700610169 |
| 20-12799624-6 | DIEZ, RUBEN AMERICO | 0140351801684600796773 |
| 20-12808631-6 | SAPIA, ALBERTO CLAUDIO | 0110449720044910610676 |
| 20-12840039-8 | ORECCHIA, REMIGIO EDMUNDO | 0200405511000000049108 |
| 20-12844585-5 | SEDIARI, JULIO CESAR | 0110374620000214682452 |
| 20-12871271-3 | PASTORELLI, SUC DE OSVALDO A | 2550059400801759095572 |
| 20-12910040-1 | GRION, ANSELMO NEDO | 0110303630030308184147 |
| 20-12915757-8 | ATANASE, JORGE HUMBERTO | 3110008111000000220080 |
| 20-12945866-7 | FRANCO MARTINEZ, HORACIO JAVIER | 0070307720000000530224 |
| 20-12956752-0 | CORTESE, OMAR RENE | 0200433801000000041251 |
| 20-12968669-4 | KONCIMAL, DANIEL | 0110409120040920662931 |
| 20-12970775-6 | ALOISI, ALBERTO VICENTE | 0720152930000002967115 |
| 20-12991801-3 | MARINO, LUIS ALBERTO | 0140314303685900359048 |
| 20-13003254-1 | RODRIGUEZ, ARMANDO HECTOR | 0140314303685900323283 |
| 20-13050958-5 | GRASSINI, LUIS ALDO | 0200451211000004012476 |

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | CBU |
|---|---|---|
| 20-13051940-8 | BOVERI, ENRIQUE PEDRO | 0720061888000003002540 |
| 20-13078888-3 | SIERRA, JORGE OSCAR | 0200343401000000222133 |
| 20-13084954-8 | BORRO, CARLOS ALBERTO | 3880050200100000828081 |
| 20-13087922-6 | ORTEGA, JORGE OSCAR | 0140454203686000165195 |
| 20-13098369-4 | MONTE, PEDRO ALFREDO | 3880166600100005832065 |
| 20-13109223-8 | SEQUENZIA, JUAN CARLOS | 3110013511000001157062 |
| 20-13134713-9 | LANZILLOTTA, ANGEL PASCUAL | 0110454130045406254797 |
| 20-13177007-4 | SOAVE, RAUL CARLOS | 0110269920026911006478 |
| 20-13226923-9 | ALLOCO, EDUARDO MATEO | 0110495420049500063751 |
| 20-13232318-7 | TREVISI, OMAR MARCELO | 1910359855035900440096 |
| 20-13250423-8 | GARAVAGLIA, HECTOR OSCAR | 0140440503650300185382 |
| 20-13250633-8 | TRAVERSO, CARLOS ROBERTO | 0140301301666201488143 |
| 20-13269173-9 | URRUTI, JOSE MARIA | 0140351801684600651555 |
| 20-13286302-5 | MAGNATERRA, HECTOR EDUARDO | 0720110930000001059347 |
| 20-13334638-5 | MIRALLES, EDUARDO RUBEN | 1910341355034100490478 |
| 20-13383557-2 | TORRESAN, RUBEN DANIEL | 0110190030019025787729 |
| 20-13384863-1 | BASTANCHURI, IGNACIO BAUTISTA | 0110374620000214566325 |
| 20-13393771-5 | CASALI, JORGE EDGARDO | 0930344520100080708561 |
| 20-13408888-6 | NARI, MIGUEL ANGEL RAMON | 0200405511000000275226 |
| 20-13409303-0 | HECKER, JUAN CARLOS | 0110507030050710018551 |
| 20-13412404-1 | POETA, JORGE ANTONIO | 3880106210000014008086 |
| 20-13417070-1 | GARCIA DE COSSIO, TOMAS TADEO | 0070018420000199269499 |
| 20-13422233-7 | DELLACASA, RAFAEL HORACIO | 0930308710100004155850 |
| 20-13425552-9 | ZUPEL, MARTIN ATILIO | 0110650930065000052483 |
| 20-13426525-7 | BARBORA, RICARDO DANIEL | 0070176720000001486700 |
| 20-13447115-9 | GARIGLIO, ROBERTO RICARDO | 0110281120028110225171 |
| 20-13453177-1 | TORRES, JOSE ROBERTO | 0070065830004001745013 |
| 20-13462237-8 | PASQUERO, JOSE | 0110436720043610707529 |
| 20-13479879-4 | LONGARINI, HUGO ALBERTO | 3880008310000001182021 |
| 20-13499253-1 | MARANGON, MARIO ALEJANDRO | 0110371520037130273567 |
| 20-13502478-4 | OYANARTE, EDUARDO GABRIEL | 2590016520090534530164 |
| 20-13521390-0 | SCARELLLO, MIGUEL ANGEL | 0200369401000000061147 |
| 20-13528391-7 | OLIVIERI, HORACIO RAUL LUJAN | 1910383355038300112864 |
| 20-13539599-5 | WULFF, CARLOS GUILLERMO | 0110303620030300005450 |
| 20-13561396-8 | GOMEZ, JUAN JESUS | 0110178820017810795709 |
| 20-13601165-1 | KNUDSEN, LEONARDO SOFIO | 0720120888000035912954 |
| 20-13601283-6 | MARTINEZ, OMAR | 0110375320037500039517 |
| 20-13601651-3 | DAGUERRE, VICTOR TOMAS | 1910103555010351964564 |
| 20-13650297-3 | MINETTI, WALTER HECTOR | 0110454130045405128851 |
| 20-13662266-9 | BESSONE, ELVIS AURELIO | 0200389211000000425812 |
| 20-13662311-8 | RUFFINI, MARIO ALFREDO | 0200382311000000726144 |
| 20-13695466-1 | PIRANI, DARIO JOSE | 1910289255028900317228 |
| 20-13696705-4 | VERA, JORGE RAMON | 0200365611000000446480 |
| 20-13704579-7 | ARTOLA, ORLANDO OSCAR | 0140403001689200142874 |
| 20-13725989-4 | CATINARI, HUGO RAUL | 0110368520036810531852 |
| 20-13731012-1 | ALVAREZ, GUSTAVO JOSE | 3880025000100002752049 |
| 20-13743273-1 | ALVAREZ, OMAR ALFREDO | 0110326520032620466771 |
| 20-13748660-2 | BESSONE, NESTOR ROQUE | 3880019910000007329079 |
| 20-13748682-3 | ROSSI, JORGE ALFREDO | 1910266355026600596114 |
| 20-13779774-8 | GIACOMINO, TELMO RUBEN | 0110462620046200015888 |
| 20-13787065-8 | BORGNA, DANIEL OSCAR | 0110440420044010723117 |
| 20-13803868-9 | IRASTORZA, ERNESTO RAUL | 0110532220053210690709 |
| 20-13814219-2 | ARAN, LUIS ANTONIO | 0110441120044100050868 |
| 20-13832851-2 | ETCHELECU, MARIO ALBERTO | 0110218720021800059535 |
| 20-13832961-6 | GUISANDE, HECTOR PEDRO | 0670043001004302481115 |
| 20-13836464-0 | VICENTE, LIONEL AMILCAR | 0140427603680300324414 |
| 20-13840244-5 | PIVA, GUSTAVO ERNESTO | 0200408611000000606794 |
| 20-13850884-7 | SERRA, JOSE LUIS | 0140408503630106120064 |
| 20-13870360-7 | BRUNO, MIGUEL ANGEL | 0170099220000004168298 |
| 20-13881846-3 | MARTINEZ, MARIO JAVIER | 0110449720044900054707 |
| 20-13885781-7 | RUBIOLO, GUSTAVO LUIS | 0110340120034000085187 |
| 20-13901974-2 | SOVA, ANDRES | 0110177120017720238846 |
| 20-13903519-5 | MAIER, RAUL | 0930312420100041252911 |
| 20-13913142-9 | ROMANI, CARLOS DANIEL | 3880030410100050152317 |
| 20-13920330-6 | MASERA, OSVALDO FRANCISCO | 0200307601000001084833 |
| 20-13944300-5 | AGUIRRE, EDUARDO MARIO | 0110185630018508078851 |
| 20-13945086-9 | NAPOLI, JUAN CARLOS | 0070097930004004034758 |
| 20-13952964-3 | ROSSI, CARLOS LUIS | 3300048820480002515014 |
| 20-13975783-2 | GASOL, WALTER EDUARDO | 0110396830039610021715 |
| 20-14035790-2 | RIMONDI, AUGUSTO DANIEL | 0110292730029211099033 |
| 20-14085586-4 | SCOCCO, JORGE OSVALDO | 0110400830040000024483 |
| 20-14085835-9 | ORCELLET, DANIEL JORGE | 3860035501000000197077 |
| 20-14085885-5 | TORRENT, DARIO JOSE | 0590035003000000445321 |
| 20-14132803-5 | MOLNAR, OMAR ALFREDO | 0110409130040901508301 |
| 20-14132841-8 | KONSINAL, RUBEN ANTONIO | 3110001211000000731058 |
| 20-14168858-9 | ARZU, MARCELO RAUL | 0200306901000000211351 |
| 20-14208339-7 | PERIN, GERARDO ARGEO | 0200348911000000726144 |
| 20-14230845-3 | MONCALERO, DANIEL JOSE | 0200370011000000358862 |
| 20-14265946-9 | IPPOLITI, HERALDO INRE | 0200334211000000018058 |
| 20-14268303-3 | MAIER, JORGE ALBINO | 0930339110100041063532 |
| 20-14296407-5 | GETTE, EDGARDO ROLANDO | 0930306320100047201825 |
| 20-14306702-6 | JORGENSEN, ESTEBAN ALBERTO | 0140351801684600749005 |
| 20-14323311-2 | DIETZ, HUGO JOSE | 1910148655014850415028 |
| 20-14342269-1 | ARLETTAZ, RAUL JOSE | 0110487920048710707969 |
| 20-14372654-2 | RIBA, ALDO DANIEL | 0200433801000000046997 |
| 20-14377333-8 | MARCHIORI, DANTE ROBERTO | 0110319720031930876373 |
| 20-14395547-9 | NIREMPERGER, RAUL ANGEL | 3110023411000000321028 |
| 20-14396725-6 | SURJAK, SERGIO DANIEL | 0150803902000101198453 |
| 20-14435947-0 | GRINOVERO, ERNESTO CEFERINO MAR | 0110390620039022337430 |
| 20-14445621-2 | PIERUCCI, JOSE OMAR | 1910268755126800399503 |
| 20-14453150-8 | PRILE, GUSTAVO ALBERTO | 3880026700100008360002 |
| 20-14457468-1 | CAPALDI, ROBERTO OMAR | 0140302003657201764942 |
| 20-14500509-5 | MARINELLI, HECTOR LUIS | 0110468830046871093647 |
| 20-14506625-6 | ULMAN, MANUEL CELESTINO | 3880143710000055472039 |
| 20-14523739-5 | RAVARELLI, DANTE CARLOS | 2550100900801700854759 |
| 20-14527165-8 | AMADO, SERGIO OSVALDO | 0110371530037180161565 |
| 20-14529273-6 | BERTOIA, ANGEL ENRIQUE | 0110331930033136151497 |
| 20-14533077-8 | GIANRE, RICARDO LUIS | 0200316801000000711233 |
| 20-14534047-1 | PAGELLA, VICTOR EDUARDO | 0110185620018511248800 |
| 20-14541105-0 | ZULIANI, JOSE MARIA | 0720117830000000532715 |
| 20-14560111-9 | VAZQUEZ, ALDO ANTONIO FRANCIS | 0110230930023008248479 |

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | CBU |
|---|---|---|
| 20-14586980-4 | PAOLILLI, RUBEN DARIO | 0110551330055105049701 |
| 20-14631661-2 | BORRACCINI, MARCELO ENRIQUE | 0110160320016011880759 |
| 20-14691638-5 | CAIRE, JOSE MARIA | 0170212740000030647875 |
| 20-14700033-3 | SKOROPLAS, PABLO FELIPE | 0110550630055010113315 |
| 20-14714313-4 | MONTU, AMADO ANGEL | 3870066600801659481859 |
| 20-14737354-7 | BONFIL, DARIO ADRIAN | 3880168010100010267042 |
| 20-14737797-6 | BENGOECHEA, LUIS ALBERTO | 0140474001665901100539 |
| 20-14743071-0 | IMHOFF, CARLOS ALBERTO | 0110462630046211218897 |
| 20-14748788-7 | RAGGIO, FERMIN LUIS | 0110338830033802277847 |
| 20-14780717-2 | VOELKLEIN, GUILLERMO ANIBAL | 0140330301644100322690 |
| 20-14788745-1 | SPARVOLI, ALBERTO LUIS | 3880106200100014308076 |
| 20-14820975-9 | PODIO, MARCELO JUAN | 0200416111000000226958 |
| 20-14829369-5 | GONZALEZ, JULIO FRANCISCO | 0140340201616600590888 |
| 20-14834188-6 | DEDIC, MARIANO JORGE ANTONI | 3880126010000002892044 |
| 20-14838224-8 | BOLINI, CARLOS ALBERTO | 2550062400801610028235 |
| 20-14852564-2 | PEDERNERA, NESTOR WALTER | 0110120720012010519898 |
| 20-14864566-4 | GRELLA, GUSTAVO LORENZO | 2650423602042355065068 |
| 20-14891440-1 | MEZZELANI, ROGELIO JORGE | 3880122210100030158029 |
| 20-14894356-8 | ALVARELLOS, JORGE ESTEBAN | 1910378955037800478232 |
| 20-14947384-0 | BENVENUTO, HUGO FABIAN | 0720141388000007056468 |
| 20-14948797-3 | KONCIMAL, ALEJANDRO | 0110409130040901800483 |
| 20-14949089-3 | GALDUROZ, JUAN CARLOS | 0110218720021800051296 |
| 20-14967375-0 | CRAVERO, CARLOS DANTE | 3880076200100006117044 |
| 20-14967461-7 | BUSCHINI, MIGUEL ALBERTO | 3880160400100000137066 |
| 20-14983313-8 | GINI, GABRIEL ANTONIO | 0110351720035110606109 |
| 20-15209326-9 | VUJCIC, MATEO PEDRO | 0110489320048910210676 |
| 20-15234548-9 | SUCESION DE PHILPOTT, GERALD WILLIAM | 0110118420011800141262 |
| 20-15234655-8 | FERREIRA, JOSE | 1910124055012450024150 |
| 20-15235272-8 | CEPEDAL, JAVIER | 0070156930004002770737 |
| 20-15247388-6 | POLVERINI, ALBERTO | 3880050210000001060064 |
| 20-15249920-6 | MACELLARI, EDUARDO | 0200348911000000610780 |
| 20-15250130-8 | RAMADORI, HUMBERTO | 0200401711000000249126 |
| 20-15251578-3 | ALTOLAGUIRRE, ALBERTO RAFAEL | 0110292720029210932828 |
| 20-15252364-6 | DOPAZO, MANUEL | 0110476330047611214865 |
| 20-15253063-4 | CORBO, ORESTE | 3300043310430002494072 |
| 20-15254403-1 | CONTI, NELLO | 0140419101650200009706 |
| 20-15257216-7 | MIGUEL, CLEMENTE | 0110309820030911954088 |
| 20-15257341-4 | GARCIA, EUTIQUIO | 0110264430026411327629 |
| 20-15260096-9 | MAZZARINI, JOSE | 0140341903624500346739 |
| 20-16060046-3 | OMODEO, ALFREDO FRANCISCO | 3300546915460000814038 |
| 20-16090934-0 | BALDONCINI, JOSE MARIA | 3870100300801700218045 |
| 20-16093329-2 | GUARESCHI, ROBER ALFONSO | 0110107820010710461529 |
| 20-16118069-7 | BELLONE, CESAR ATILIO | 0930304920100058271411 |
| 20-16131920-2 | APEZTEGUIA, JOSE ALEJANDRO | 0110521620052110983755 |
| 20-16148891-8 | GARRONE, RICARDO ALBERTO | 0110250720025000032709 |
| 20-16161202-3 | JAUREGUIALZO, JAVIER | 0720100020000001968754 |
| 20-16164903-2 | MAGNONI, JORGE AMILCAR | 0140308203673801967897 |
| 20-16194240-6 | GIROTTI, SERGIO ANTONIO | 3880063200100070441054 |
| 20-16211463-9 | EBEHARDT, HUGO LUIS | 3300543815430001650014 |
| 20-16219651-1 | VIANO, GUILLERMO RAMON | 0200416101000000095883 |
| 20-16222097-8 | RIBBA, RUDY RAUL | 0200378611000000359094 |
| 20-16222591-0 | TANTUCCI, MARCOS ABEL | 0200374811000000792026 |
| 20-16229427-0 | AZAR, OSCAR EFRAIN | 0200382301000000217465 |
| 20-16232169-3 | CASAÑAS, JORGE RUBEN | 3110003611000001501067 |
| 20-16234895-8 | DEAN, EDGARDO ANGEL | 0110650930065000067779 |
| 20-16255386-1 | OYHANART, MARCELO | 0200357101000043633851 |
| 20-16270054-6 | FOLINI, CARLOS ALBERTO | 3880043410000002325102 |
| 20-16279115-0 | FLESIA, CESAR RAMON | 0200302111000004314008 |
| 20-16333626-0 | WILBERGER, OMAR ANSELMO | 0930324710100015040750 |
| 20-16345096-9 | HASENCLEVER, ANDRES | 0110178820017811006444 |
| 20-16352667-1 | SUAREZ, JORGE HORACIO | 0930305610100009284364 |
| 20-16370390-5 | GAGGERO, GUSTAVO RUBEN | 0140354901617702242372 |
| 20-16388719-4 | QUINTEROS, DANIEL HUGO | 3880106210000014196031 |
| 20-16388759-3 | GIAMPAOLI, JORGE ALBERTO | 3880106200100014142047 |
| 20-16390913-9 | CAPPELLO, ALFREDO ESTEBAN | 0930300110100001790878 |
| 20-16415625-8 | TOSONI, JUAN DE DIOS | 0110720530072000026329 |
| 20-16415833-1 | ITALIANO, HORACIO ALBERTO | 1910537255053750505282 |
| 20-16437993-1 | GARCIA, GUSTAVO MARCELINO | 0140408503630106358805 |
| 20-16438894-9 | FUKS, SAUL HORACIO | 0140403001689202014892 |
| 20-16443749-4 | VENUTI, HUGO DANIEL | 0110482430048203724883 |
| 20-16452762-0 | BERDINI, HERALDO NORBERTO | 0140309903682301337103 |
| 20-16457156-5 | CIRAVEGNA,JORGE ALBERTO | 0110249120024910325680 |
| 20-16464747-2 | MALTONI, SERGIO HECTOR | 3300054920540002454046 |
| 20-16466645-0 | GROSS, HERNAN EDMUNDO | 0590060203000000070789 |
| 20-16480670-8 | SODERO, LUIS RAMON | 0110283530028371144797 |
| 20-16480850-6 | PASETTI, GERARDO ALBERTO | 0110301230030110089533 |
| 20-16488328-1 | COSATTO, SERGIO DANIEL | 3880063210000070269029 |
| 20-16515516-6 | BERTELLO, EDGARDO RAMON | 0140411503660000240829 |
| 20-16538281-2 | FERABOLI, JOSE ALBERTO | 1910266355126600483417 |
| 20-16546787-7 | CASTAGNOTTI, ELBIO JUAN | 0140306801644301134038 |
| 20-16550810-7 | OLESZCZUK, ALBERTO | 0110326530032601242247 |
| 20-16562037-3 | LERDA, EITEL ALBERTO | 2550015000801600076569 |
| 20-16575155-9 | NOCELLI, RENE DARIO | 0070115620000001419566 |
| 20-16579417-7 | FERRARI, GUSTAVO HORACIO | 0140333401642400362921 |
| 20-16604352-3 | D ANNUNZIO, JUAN CESAR | 1480000502000058030200 |
| 20-16605235-2 | MARTIN, EDGARDO FEDERICO | 0140362403688600331200 |
| 20-16605743-5 | ABATEDAGA, RICARDO | 0110186320018640666379 |
| 20-16606420-2 | RUEDA, CARLOS JAVIER | 0140110901680000386015 |
| 20-16614510-5 | FRANCOU, CLAUDIO ALEJANDRO | 0590035001000000192881 |
| 20-16622056-5 | RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL | 0110454120045400119189 |
| 20-16622108-1 | MORETTINI, MIGUEL ANGEL | 0110454130045405221901 |
| 20-16630286-3 | VARESI, ANGEL CARLOS JOSE | 0110229320022910277987 |
| 20-16648416-3 | SABATTINI, FABIAN ALBERTO | 3880055720100007696757 |
| 20-16648982-3 | PROPERZI, LUIS ALBERTO JESUS | 3880017510100030054082 |
| 20-16651496-8 | CASTELLI, GUILLERMO JOSE | 0110107820010700029092 |
| 20-16654161-2 | FRIEDRICH, GUILLERMO OSCAR | 0200431401000000052897 |
| 20-16654451-4 | BONARDO, ELDER MIGUEL | 0200319901000000343579 |
| 20-16713664-9 | SERRANI, CLAUDIO JAVIER | 0140368603660901357123 |
| 20-16715642-9 | MARTIN, GABRIEL EDUARDO | 0110237830023700155783 |
| 20-16716866-4 | LANGONE, ARIEL GUILLERMO | 0110301220030110730915 |
| 20-16752649-8 | UGARTE, ROBERTO VICENTE | 0140408501630100161461 |
| 20-16793601-7 | FARRONI, HECTOR LUIS | 0070101920000001156171 |
| 20-16804292-3 | RONCHI, ENRIQUE ANDRES | 0140301301666201487539 |
| 20-16804356-3 | BARBIERI, VICTOR HUGO | 0110309820030912423444 |
| 20-16861159-6 | GASPARINI, ROBERTO NESTOR | 0110473230047325286451 |
| 20-16885938-5 | SCHNEITER, GUILLERMO MARTIN | 0110301230030110050847 |
| 20-16918956-1 | CIPOLLONE, SERGIO RAFAEL | 3880043410000002671021 |
| 20-16918967-7 | CIARROCCHI, SERGIO MARIO | 3880002100100009001045 |
| 20-16981817-8 | PEÑALOZA, FLORINDO IGNACIO | 0110292730029210035579 |
| 20-17008633-4 | CORDERA, JOSE VICTOR | 0720159820000001367568 |
| 20-17013189-5 | MASSACCESI, ADALBERTO OSCAR | 1910117255011700384714 |
| 20-17022260-2 | KOVACEVICH, ADRIAN JAVIER | 3880043410000000908073 |
| 20-17026256-6 | HEIT, ROBERTO ANTONIO | 0110264430026411324583 |
| 20-17026287-6 | TARRE, OMAR ALFREDO | 0110229320022910755090 |
| 20-17035353-7 | SOLIVELLAS, DENIS ROLANDO | 0110445920044510448682 |
| 20-17049810-1 | POLONI, JAVIER ALEJANDRO | 0110432930043212062683 |
| 20-17055838-4 | LAZZARI, WALTER EDGARDO | 0140444303650707266219 |
| 20-17057681-1 | DESERAFINO, JAVIER ALBERTO | 0200370001000000180815 |
| 20-17061483-7 | BRAIDA, AMILCAR GUILLERMO | 0110371520037100009886 |
| 20-17080091-6 | GONZALEZ, LUIS ALEJANDRO | 0070089420000003475322 |
| 20-17086489-2 | PARENTE, JOSE LUIS | 0140375403611700203540 |
| 20-17089289-6 | NICZIPORUK, RICARDO ANDRES | 0110409130040927148833 |
| 20-17089458-9 | VIGLIONE, CARLOS ALBERTO | 3880018210000000498107 |
| 20-17099556-3 | DE FRANCESCHI, PABLO SEVERINO JOSE | 0110467120046700090909 |
| 20-17105914-4 | SACCO, SERGIO RODOLFO | 0200370011000000332480 |
| 20-17114951-8 | GRANATELLI, CLAUDIO HUGO | 3880074810000002112054 |
| 20-17168676-9 | MOYANO, MIGUEL ANGEL | 0140014403707201396613 |
| 20-17184230-2 | MORETTI, CLAUDIO EUGENIO | 3300021120210008782028 |
| 20-17199941-4 | VACCAREZZA, OSCAR MARTIN ANDRES | 0140002103400208828018 |
| 20-17213495-6 | SCHIFANI, ADRIAN PABLO | 0110432930043212041497 |
| 20-17234520-5 | GIRARDI, LEOPOLDO | 0110444220044416094703 |
| 20-17288431-9 | SCOPETTA, ARIEL DAMIAN | 3880080910000005797032 |
| 20-17300738-9 | MONDINO, DANIEL ROBERTO | 3880161110000010328021 |
| 20-17361074-3 | CARBAJAL, RAUL OSCAR | 1910124055012450280028 |
| 20-17370379-2 | BALBUENA, HECTOR OSCAR | 0140361703635806657973 |
| 20-17392951-0 | MATEOS, ANDRES ARMANDO HIJO | 0140357001676000427272 |
| 20-17398651-4 | BRATASZCZUK, ROBERTO ORLANDO | 0110326530032611185697 |
| 20-17398958-0 | ZUK, SAMUEL | 3110010411000000246011 |
| 20-17418549-3 | SALA, SERGIO DOMINGO | 3880017510000002413034 |
| 20-17437042-8 | GIOVANINNI, NESTOR FAVIAN | 0200378611000000345626 |
| 20-17445864-3 | FORNO, JOSE ALBERTO | 0110511720051110649294 |
| 20-17447616-1 | BLASON, CARLOS ANTONIO | 0110457220045700075806 |
| 20-17464963-5 | MATTIA, IBELDO JOSE | 0070278420000000007906 |
| 20-17465588-0 | PEREZ, CARLOS GABRIEL | 0140334101620501378034 |
| 20-17466255-0 | BURGOS, JORGE ALBERTO | 0070097930004000926118 |
| 20-17474092-6 | SCHACHNER, ANDRES LUIS | 0110178830017810007001 |
| 20-17502182-6 | MARTINEZ, MARCELO GUSTAVO | 0110131330013105262829 |
| 20-17505511-9 | MALPIEDI, NELSON FABIAN | 0200348901000000329179 |
| 20-17583040-6 | HEIT, CARLOS AGUSTIN | 0110264430026411325401 |
| 20-17600273-6 | PELLEGRINO, JOSE CARLOS | 0110121430012160146583 |
| 20-17604928-7 | PRATO, JORGE FABIAN | 0110427530042710040029 |
| 20-17617803-6 | MARTINEZ, FERNANDO LUIS | 0150801501000000222928 |
| 20-17639855-9 | ADORATI, EDGARDO ADRIAN | 0110171920017100030860 |
| 20-17643472-5 | MITTINO, WALTER OSVALDO | 0200390811000000252812 |
| 20-17720086-8 | PICCA, RUBEN ALBERTO | 0110384530038410049897 |
| 20-17733868-1 | SALVAY, CARLOS ESTEBAN | 0170267740000000816607 |
| 20-17748871-3 | LEVA, HERNAN HERALDO | 0110309820030912135389 |
| 20-17783679-7 | CHURLIS, JORGE MARCELINO | 0110326530032610000629 |
| 20-17786668-8 | AUDISIO, MARIO JOSE | 0200341011000000181280 |
| 20-17797469-3 | WEBB, CARLOS ALBERTO | 0140397601618000193740 |
| 20-17832133-2 | VISSANI, MARCELO ANTONIO | 0110313530031311161501 |
| 20-17896207-9 | TORCHETTO, JOSE MARIA | 0110250720025010694751 |
| 20-17897494-8 | MENDIZABAL, JUAN ALBERTO | 0590010701000000174748 |
| 20-17911549-3 | LENARDON, CARLOS ALBERTO | 0200371711000000192062 |
| 20-17926888-5 | AMADO, MARCELO ARIEL | 0070148420000001849499 |
| 20-17927397-8 | IBARBORDE, JOSE LUIS | 0110178830017810003047 |
| 20-17955267-2 | BARRY, FEDERICO | 0150856501000000142039 |
| 20-17961568-2 | DOROÑUK, JORGE ALBERTO | 0110326530032610074451 |
| 20-17985411-3 | SCHIERANO, PEDRO RICARDO | 3870008600801600130281 |
| 20-18006515-7 | KUBLER, EDUARDO | 0110230930023001335015 |
| 20-18010784-4 | MATKOVICH, MARCELO FABIAN | 0110396830039610000697 |
| 20-18091400-6 | SERIO, MARCELO JUAN | 1910144855114400280921 |
| 20-18106938-5 | ACQUATTI, GABRIEL AGUSTIN | 3300538425380004768029 |
| 20-18200269-1 | BUSSO, JUAN ANTONIO | 0110502530050240043751 |
| 20-18312921-0 | GUZMAN, GUSTAVO | 2550038900801700355559 |
| 20-18329387-8 | GONZALEZ, JAVIER GUSTAVO | 0110108530010811579801 |
| 20-18347250-0 | ESTEBANEZ, ALEXANDRO HERIBERTO | 0140341901624500623164 |
| 20-18358517-8 | TERRENO, ADRIAN GUSTAVO | 0110384530038410084179 |
| 20-18363166-8 | OBULJEN, WALTER FABIAN | 0110551330055105021101 |
| 20-18372057-1 | OCHOA, JORGE FABIO | 0110267520026700083886 |
| 20-18406438-4 | AVONTO, RICARDO ALFREDO | 3300500125000084920103 |
| 20-18429209-3 | GRANDI, GABRIEL GERARDO | 0200326701000000296651 |
| 20-18501159-4 | ALONSO, CLAUDIO WALTER | 0110515530051510032451 |
| 20-18530878-3 | DELIA, JUAN CARLOS | 0110335720033500047262 |
| 20-18543404-5 | BOSSIO, MARCELO OMAR | 0110269920026911065983 |
| 20-18563603-9 | GAUNA, JOSE IGNACIO | 0200308311000001422980 |
| 20-18575196-2 | PALACIO, JAVIER | 0110281130028111147901 |
| 20-20034616-6 | MATEOS, JORGE FERNANDO | 0140357003676002052494 |
| 20-20074651-2 | GENTA, HUMBERTO MARINO | 0200408611000000614508 |
| 20-20078000-1 | FRANCESCHINA, ABEL ANTONIO | 0110385220038500067795 |
| 20-20108240-5 | CASTALDO, ARIEL OSVALDO | 0720153688000035601454 |
| 20-20108359-2 | NUNIA, OSCAR HUMBERTO | 0930300120100009303039 |
| 20-20140843-2 | CASTELLANO, OSCAR EDUARDO | 1910385755138500588299 |
| 20-20141658-3 | BOZIKOVICH, WALTER SIMON | 3880057110000000296015 |
| 20-20142305-9 | CUDOS, ARIEL CARLOS | 0140419103650200702621 |
| 20-20147851-1 | CODUTTI, ALFREDO ATILIO | 3300067920670004283101 |
| 20-20257700-9 | RECANATESI, JUAN CARLOS | 1910368055136800144935 |
| 20-20297843-7 | CINALLI, SERGIO DANIEL | 3880037310100000751618 |
| 20-20316806-4 | ROBILOTTE, MAURICIO EDGARDO | 0110184930018400014065 |
| 20-20329748-4 | MICHELI, DANIEL ALBERTO | 1910358155035800562328 |
| 20-20365089-3 | BILBAO DUWAVRAN, JUAN CARLOS | 0070105730004145461714 |
| 20-20377325-1 | CASTANETTO, GUSTAVO OMAR | 3880044120100004242021 |

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | CBU |
|---|---|---|
| 20-20383622-9 | VIDAL, GUSTAVO ALEJANDRO | 0110440430044004176133 |
| 20-20472779-2 | PAGNAN, RUBEN MARCELO | 0200348911000000728744 |
| 20-20484841-7 | HANSEN, GUSTAVO ANDRES | 1910103555010302036414 |
| 20-20544922-2 | PARODI, JAVIER JESUS | 0140432003660200224203 |
| 20-20576522-1 | FAURA, DANIEL ADRIAN | 3880043410000002204001 |
| 20-20603677-0 | FRANCO, DARIO JAVIER | 0110650930065000047883 |
| 20-20616788-3 | ARAMBURU, FRANCISCO ARMANDO | 0110442820044220729509 |
| 20-20663066-4 | ZABALETA, ANGEL OCTAVIO | 0110267530026705051179 |
| 20-20712581-5 | OLAZAGUIRRE, EDGARDO | 0070065820000199726255 |
| 20-20755405-8 | CERVIGNI, JORGE ALBERTO | 0200366311000000646576 |
| 20-20918945-4 | CIRULLI, EDUARDO ALFREDO | 0110227930022706067179 |
| 20-20971405-2 | MONTEVERDE, CHRISTIAN ABEL | 0110368530036811106265 |
| 20-21006381-2 | ESCORIHUELA,GUILLERMO FABIAN | 0140304403659902256737 |
| 20-21054157-9 | MARTINICH, FERNANDO PABLO | 1910383355138300232385 |
| 20-21109807-5 | ENCABO, DIEGO GERMAN | 0140312901665600557340 |
| 20-21403262-8 | MACELLARI, MIGUEL ANGEL | 0200348911000000739526 |
| 20-21403702-6 | BOLOBANICH, GUSTAVO ALEJANDRO | 0110160330016010853883 |
| 20-21410613-3 | TROSSERO, EDGARDO SERGIO | 0200433811000000090380 |
| 20-21411669-4 | LANA, DANIEL DARIO | 1910340655034055355600 |
| 20-21428014-1 | BOLZAN, GUSTAVO RUBEN | 3860030003000000305863 |
| 20-21450512-7 | PORCHILOTE, ANDRES MARIA | 0140314301685900353123 |
| 20-21510993-4 | FRANCO, ADRIAN ALCIDES | 0110650930065000047715 |
| 20-21530152-5 | ALONSO, GUSTAVO ERNESTO | 0110218720021800032143 |
| 20-21589575-1 | VAN STRIEN, BERNARDO ALEJANDRO | 0070106430004141328718 |
| 20-21589764-9 | KISBYE, HARALDO FEDERICO | 0100057311000001253760 |
| 20-21595231-3 | TECCO BERTERO, OSCAR EDUARDO | 0110467130046760404851 |
| 20-21602807-5 | COSTANTINI, GUSTAVO ALFREDO | 0110454120045410018113 |
| 20-21613177-1 | FLOURET, EMILIO RICARDO | 0140410801680000486883 |
| 20-21625189-0 | DOFFO, JAVIER OSCAR | 0200346501000000377215 |
| 20-21655421-4 | GIRAUDO, ALEJANDRO ETERIO | 0200343401000000221147 |
| 20-21693959-0 | GHIGO, RUBEN MARTIN | 0200393911000000184326 |
| 20-21719214-6 | BRUNETTO, NELSON ALFREDO | 0110301230030103148483 |
| 20-21739326-5 | MANCINI, SANTIAGO GABRIEL | 0110218720021812019228 |
| 20-21778136-2 | CICCARELLI, WALTER RUBEN | 3880053310000002153105 |
| 20-21840068-0 | FERLAN, JOSE ABEL | 0110238530023810055179 |
| 20-21855197-2 | DI BATTISTA, CRISTIAN HERNAN | 0110551330055106174897 |
| 20-21865825-4 | SARRACCO, CLAUDIO ALBERTO | 0110473220047341201109 |
| 20-21967610-8 | BELLINI, JOSE DOMINGO | 0200405511000000677480 |
| 20-21970078-5 | PETTITI, MIGUEL ANGEL | 0170263940000001455999 |
| 20-21976089-3 | RUFFINI, GUILLERMO JESUS | 1910368055136800040103 |
| 20-21979215-9 | CAVALCHINI, GUSTAVO ALBERTO | 3880049610000006459018 |
| 20-22012914-5 | BLANC, GERARDO MARTIN | 3860016401000000326224 |
| 20-22013389-4 | BONINO, DANIEL OSCAR | 0200302111000004756976 |
| 20-22047071-8 | MAGRIS, FERNANDO DAVID NORBE | 0110312830031208237779 |
| 20-22138809-8 | ARAMBERRI, MAURICIO JORGE | 0110526130052611343101 |
| 20-22160216-2 | GRASSI, GABRIEL JORGE | 0720265288000035567604 |
| 20-22163612-1 | VALADO, GABRIEL ALEJANDRO | 0110381420038111845791 |
| 20-22211811-6 | FEITO, LEANDRO ANDRES | 0110366130036601164765 |
| 20-22214810-4 | MARTINI, DANIEL VICTOR | 3300530815300001347099 |
| 20-22346907-9 | SICA, ROBERTO JUAN | 0140373003671501284900 |
| 20-22354828-9 | CASSULO, WALTER RAUL | 3880080910000005436025 |
| 20-22378191-9 | STOCCO, CLAUDIO ARIEL | 0070101930004140383451 |
| 20-22444215-8 | CRAVERO, JORGE ANTONIO RAMON | 0110292730029203000483 |
| 20-22455615-3 | AZNAL, MARIO ARIEL | 0200361811000000653776 |
| 20-22475792-2 | VENANCIO, HECTOR LUCIANO | 0170288220000000025902 |
| 20-22568882-7 | RACCA, DIEGO CRISTIAN JUAN | 3300512425120005271092 |
| 20-22725079-9 | NADAYA, ANIBAL EGARDO | 0110391320039110766995 |
| 20-22838665-1 | STAGNARI, ELIO CESAR | 0110436730043607530333 |
| 20-22880205-1 | GABEIRAS, MAURICIO GERMAN | 1910080355108000384499 |
| 20-22880406-2 | QUIROGA, JUAN GABRIEL | 0200317511000000400976 |
| 20-22890982-4 | BLAJEAN, GASTON ABEL | 0140308203673802002397 |
| 20-23142392-4 | MARCATO, HUGO REINALDO | 0110556820055600126373 |
| 20-23405568-3 | UTELLI, GABRIEL MARTIN | 0140396903643600269803 |
| 20-23436579-8 | AMADOR, ARIEL MARTIN | 0200302111000004895530 |
| 20-23437904-7 | BAUDINO, CRISTIAN CEFERINO | 3880004500100004680016 |
| 20-23525889-8 | BOTTI, DANIEL ARNALDO | 0200378611000000237358 |
| 20-23557957-0 | NICOLA, GUSTAVO MIGUEL | 3880048910000004272079 |
| 20-23611213-7 | SCIENZA, JOBER DARIO | 0110495420049530636086 |
| 20-23831627-9 | DE DIOS, PEDRO ANDRES | 0140341903624500630700 |
| 20-23848990-4 | IRIBARREN, NESTOR SAUL | 0140312903665601714175 |
| 20-23890406-5 | ROSSI, NELSON LUIS | 0110182520018200044236 |
| 20-23925884-1 | QUINTANA, MARIANO | 0110537730053711126683 |
| 20-23938812-5 | BROGLIA, GERMAN ARIEL | 0110551320055111099614 |
| 20-24027035-9 | PSOCIK, BENJAMIN HORACIO | 3300565025650004251031 |
| 20-24193555-9 | MUZIO, MATIAS EZEQUIEL | 0110312820031211647313 |
| 20-24194498-1 | MIRANDA, DIEGO ADRIAN | 0110267530026706149901 |
| 20-24219653-9 | STREITEMBERGER, CARLOS MARIA | 0140351803684601472144 |
| 20-24337703-0 | SMAJIC, DARIO MIRKO | 3300034120340006118050 |
| 20-24562409-4 | TURLETTI, DARIO MIGUEL | 0110230920023000120484 |
| 20-24585044-2 | CAULA, JUAN JOSE | 0110292720029200135323 |
| 20-24606622-2 | TROSSERO, JOSE MARIA | 0110223130022340203933 |
| 20-24610774-3 | BARALE, GERARDO RAUL | 1910270055027000175082 |
| 20-24666878-8 | GOTARDA, GUSTAVO JAVIER | 0110454130045406254865 |
| 20-24915206-5 | SCATAGLINI, FERNANDO LUIS | 0200386111000000734576 |
| 20-24955082-6 | DICHIARA, EDUARDO FABIAN | 0110107830010711090183 |
| 20-25175748-9 | MACH, MARIANO JESUS | 3880037320100006350083 |
| 20-25207505-5 | NICOLA, MAURICIO ADELMO | 0200389211000000482208 |
| 20-25311134-9 | HERRLEIN, DIEGO ARIEL | 0110572830057210012915 |
| 20-25311141-1 | CALVO, LUCAS GERMAN | 0110572830057210015297 |
| 20-25353755-9 | MALENICA, MARTIN ALEJANDRO | 3300035820350005969092 |
| 20-25622889-1 | GUTIERREZ, MAURO HERNAN | 0110537730053711125833 |
| 20-25642667-7 | SORIA, GUILLERMO ADRIAN | 1500022000005261563578 |
| 20-25674398-2 | GRIÑO, HECTOR ARIEL | 0200432101000000040029 |
| 20-26294594-5 | GARCIA GROSSI, IGNACIO JOSE | 0720102488000000871086 |
| 20-26428130-0 | CARUNCHIO, JUAN PABLO | 3880032810000006112012 |
| 20-26528760-4 | CASTELLANO, FRANCO DANIEL | 1910385755138500579703 |
| 20-26799086-8 | MOREL, NESTOR MARCELO | 0590016903000000498028 |
| 20-26913433-0 | ALZURA, MATIAS DEONEL | 0110396830039603117515 |
| 20-27277097-3 | ATANASE, DANTE ARIEL | 0110326530032611158747 |
| 20-27389985-6 | PUGLIE, LUCIANO SEBASTIAN | 0200331101000000374629 |
| 20-27395152-1 | DURANDO, CRISTIAN FERNANDO | 0110313530031310071933 |
| 20-27484294-7 | BASSI, BRUNO MARTIN | 3300534625340007906077 |
| 20-27572329-1 | BIANCIOTTO, DAMIAN JOSE | 3880154310100018331033 |
| 20-27673363-0 | BELAMATE, DIEGO RAMON | 0200335911000000845980 |
| 20-27830703-5 | CARRASCO, CEFERINO ANDRES | 0140398303637600619133 |
| 20-28550196-3 | ELICECHE, JULIAN FEDERICO | 0720120820000001336418 |
| 20-28902961-4 | DEMARIA, MARCO ANTONIO | 0110385230038510041047 |
| 20-29123207-9 | COSTANTINO, JOSE LUIS | 0200317511000000443894 |
| 20-92795088-0 | ZUK, BASILIO | 0110409130040927151215 |
| 20-93327916-3 | DIENEMANN, ERNESTO UWE | 0110134430013410045847 |
| 20-93602355-0 | VINAY, JUAN PABLO MARIA | 0110473220047340885355 |
| 23-00766774-4 | FERRETTI DE CABANILLAS, ELSA ISOLINA | 0110213220021300170068 |
| 23-00897655-4 | PARMA DE BERTA, MARIA ISOLINA | 0590001501000001624211 |
| 23-01640901-4 | FELIU, DELMA | 0110397530039703186497 |
| 23-02258578-9 | TARDINI, JUAN GILBERTO | 3880018210000000588097 |
| 23-02448090-9 | GILI, ALCIDES BARTOLOME | 0110465720046510438739 |
| 23-02842771-9 | SUCESION SAENZ, RICARDO | 0200375501000000132847 |
| 23-03415262-4 | MURA DE MEINERO, ANGELINA | 0200302111000004383408 |
| 23-03852831-9 | MOREL VULLIEZ, FRANCISCO ANIBAL | 0200366311000000601126 |
| 23-03897929-9 | CAPUTO, PEDRO | 3880003810000001401045 |
| 23-04020349-4 | ZURBRIGK DE ETCHART, ALBA NELLY | 0110296520029610308672 |
| 23-04250218-9 | RIAT, HORACIO ARGENTINO | 0110218720021810058535 |
| 23-04486704-4 | FERRUCCI DE GIOACHINI, GLADYS TERESA | 0200334211000000139326 |
| 23-04516588-4 | CIKOTIC, LUCIA | 3110006711000000219048 |
| 23-04661036-9 | FRANETOVICH, LUCAS ANTONIO | 3880043410000002177109 |
| 23-04677303-9 | ZELJKOVICH, ANDRES MATEO | 0070101920000001629080 |
| 23-04723745-9 | CARRERAS, ADOLFO | 0110134420013410631337 |
| 23-04952183-9 | SOLARI, RAUL ROBERTO | 0140360001659000263211 |
| 23-05016644-9 | CRUZ, ESTEBAN HECTOR | 0110381430038105182865 |
| 23-05038241-9 | ARRIARAN, MARIO SALVADOR | 0720141388000007081268 |
| 23-05336725-9 | VILLABRILLE, MANUEL MARIA | 0110338830033802275933 |
| 23-05536701-9 | GRIMBERG, JORGE MARIO | 0670799801079900014870 |
| 23-05639158-4 | OTTAVIANO DE ALVARADO, STELLA MARIS | 0110526120052600084573 |
| 23-05852762-9 | GUAITA, ALCIDES DILIO | 0110390620039022274636 |
| 23-05883185-9 | RICKERT, JOSE ROBERTO | 0110424420042410528347 |
| 23-06012216-4 | SCORTICHINI, ERCILIA | 3880126010000010464075 |
| 23-06033101-4 | CATENA, AIDA ALBINA | 0140419101650200122056 |
| 23-06071867-9 | ISERN, JUAN CARLOS IGNACIO | 3880118520100050229036 |
| 23-06075627-9 | CORTI, LUIS FRANCISCO RAMON | 3880106201000009999014 |
| 23-06091083-9 | CHIARAMONI, AMADEO | 3880053310000002028025 |
| 23-06095375-9 | DI BATTISTA, OSCAR ESTEB | 0110353120035310028107 |
| 23-06101501-9 | TENTELLA, PEDRO VICTORIO | 3300037210370001613109 |
| 23-06112899-9 | MOGLIANI, CARLOS LUIS | 0110106120010610636456 |
| 23-06123143-9 | GENOVESI, WALTER NORBERTO | 0110353130035303076497 |
| 23-06124955-9 | LUNARI, RICARDO PASCUAL | 3880106200100000383087 |
| 23-06125801-9 | GENTILE, ARNALDO DINO | 0110229330022903063547 |
| 23-06135776-9 | STAPICH, PEDRO MARIANO | 0110106120010611114872 |
| 23-06138726-9 | RENZI, ARTEMIO DANIEL | 1910370355037050119532 |
| 23-06143229-9 | GABETTA, ROBERTO JUAN | 0110497830049711076615 |
| 23-06144302-9 | CANCELARICH, RICARDO FAUSTINO | 3880106200100004131040 |
| 23-06162055-9 | BRUERA, BAUTISTA PEDRO | 0720101788000007001772 |
| 23-06180569-9 | BRANCHESI, PEDRO | 0110179520017900154951 |
| 23-06248823-9 | CORRENTI, VICTOR JUAN | 2550083900801682507562 |
| 23-06263788-9 | KRINISKY, ROBERTO VLADIMIR | 3300519315190000380029 |
| 23-06281689-9 | BLANCH, PEDRO FAUSTINO | 3880063200100000314106 |
| 23-06291588-9 | BERRUTI, JUAN CARLOS | 1910266355026600116828 |
| 23-06316232-9 | BERTERO, ANIBAL | 0110170220017010679858 |
| 23-06382750-9 | BRAIDA, MARIO FORTUNATO | 0110371520037130092579 |
| 23-06411325-9 | TERNASKY, PEDRO | 3880158100100011132032 |
| 23-06532775-9 | BAUDRACCO, MARIO CRISTOBAL | 0200401701000000026551 |
| 23-06541508-9 | GARZZERO, ANGEL REYES | 0110378430037810034751 |
| 23-06543050-9 | MALVESTUTO, CARLOS MARCELO | 0110179520017921128870 |
| 23-06544358-9 | AMMIRAGLIA, JOSE LUIS | 0110385220038510443808 |
| 23-06561452-9 | BARTOLACCI, WALTER IVO | 0200359511000000385958 |
| 23-06562648-9 | TITTARELLI, RAUL JUAN | 3880049600100005056063 |
| 23-06652088-9 | COTTURA, ARMANDO ANTONIO | 0200370001000000116847 |
| 23-07347558-9 | VASSALLO, EDGAR MABEL | 0930308710100004038782 |
| 23-07625603-9 | COLOMBO, LUIS ESTEBAN | 1910289255028950118246 |
| 23-07653286-9 | NOVILLO, HUGO HORACIO | 0720069430000035939015 |
| 23-07686689-9 | PICCININI, CARLOS ALBERTO | 3300000610000029112091 |
| 23-07870871-9 | CAULA, ROBERTO ESTEBAN | 0110292720029210094797 |
| 23-07917915-9 | CINGOLANI, EDUARDO | 0110326530032601185779 |
| 23-07919809-9 | KOVARIK, ESTEBAN | 0170295040000000134260 |
| 23-07926582-9 | DEIBELE, JOSE | 0110230920023020025624 |
| 23-08074751-9 | FRARESSO, HUGO BENITO | 0110511720051110646202 |
| 23-08363273-9 | FARRAGUT, JUAN CARLOS | 0200433811000000058526 |
| 23-08379330-9 | ARMELINO, ELVIO OMAR | 0110502520050210071929 |
| 23-08427988-9 | CORTI, JULIO CESAR | 0140301301666203022293 |
| 23-08700508-9 | PIÑEYRO, MANUEL ALFREDO | 0720152988000014041536 |
| 23-10356714-9 | LLINAS, JOSE LUIS | 0110375320037510314422 |
| 23-10367020-9 | VINCENZINI, PEDRO JUAN | 3880068710000000669057 |
| 23-10387828-4 | CAPAIUOLI DE STABILE, GRACIELA MARIA | 0140308201673800942929 |
| 23-10619302-9 | MARCHEGIANI, MIGUEL ANGEL | 3300038920380002939013 |
| 23-10665809-9 | CIMINI, OSVALDO RAUL | 0110473230047324180365 |
| 23-10840950-9 | SUCES DE BERRETONI, SERGIO AUGUSTO | 0720101720000001003040 |
| 23-10970842-9 | SGALIPPA, RUBEN ANTONIO | 0140308201673800927083 |
| 23-11101348-9 | BARRAU, NELSO OMAR | 3880008300100002246083 |
| 23-11165577-4 | FERNANDEZ, ELENA JOSEFINA | 0070106420000001169157 |
| 23-11228634-9 | CALVIGIONI, MIGUEL ANGEL | 0140360003659001483508 |
| 23-11259804-9 | HEINZE, MARCELO ALFREDO | 0590047303000000201420 |
| 23-11416313-9 | PONZIO, RUBEN AURELIO | 3880048910000004254097 |
| 23-11608976-9 | MANNA, SERGIO RAUL | 1910368055136800032228 |
| 23-11767282-4 | POMILIO, GRACIELA EDIT | 1910370355137000320385 |
| 23-11777881-9 | POGNANTE, CARLOS FRANCISCO | 0110301220030110817010 |
| 23-11999174-9 | IRIZAR, MIGUEL ANGEL | 0140352501684700760292 |
| 23-12077535-9 | DIEZ, OMAR ALBERTO | 0930344520100080700789 |
| 23-12090930-4 | BENSO, SILVIA MARCELA | 0200345801000000565465 |
| 23-12152850-9 | ROLERO, CARLOS RODOLFO | 0930301810100000754396 |
| 23-12257730-9 | SALVATORI, NORBERTO HORACIO | 0110396820039610355042 |
| 23-12340641-9 | FARAONI, JORGE EMILIO | 0200331111000002007144 |
| 23-12374823-9 | LORDA, JOSE LUIS MAURICIO | 0140308201673800943779 |
| 23-12375938-9 | SACCO, JORGE ERNESTO | 3300034120340005667102 |

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | CBU |
|---|---|---|
| 23-12403379-9 | CARINO, JORGE REMO | 3300032720320004039038 |
| 23-12460889-9 | DE ZAVALETA, PABLO IGNACIO | 0110119120011911161571 |
| 23-12640826-9 | FACHIN, LUIS ANTONIO | 0110435030043506015379 |
| 23-12650921-9 | BONARDO, EDUARDO RICARDO | 0110436730043603284951 |
| 23-12657383-9 | BOVONE, JORGE OMAR | 0110312830031208164479 |
| 23-12684504-9 | IVARS, OSVALDO RAUL | 3880046510000002399088 |
| 23-12767608-9 | FURLAN, ALDO ABEL | 0110457220045711184971 |
| 23-12817097-9 | SILVEYRA, JUAN BAUTISTA | 0150921602000000974653 |
| 23-13027328-9 | DONADIO, OMAR EDGARDO | 0110107830010711098965 |
| 23-13244684-9 | TASIN, JUAN ANGEL | 0140339601630201370708 |
| 23-13328407-9 | SINCUNEGUI, SIMON AGUSTIN | 0140368601660900032452 |
| 23-13344221-9 | PEMAN, OSCAR ANGEL | 3870101000801600000489 |
| 23-13392107-9 | PETROLATI, VICTOR HORACIO | 0110179520017922215777 |
| 23-13428233-9 | LORENZON, ROLANDO ROBERTO | 3860008903000000683095 |
| 23-13498780-4 | PICCININI, MARCELA | 0070034420000001102891 |
| 23-13499254-9 | TRACANELLI, ANTONIO ALBERTO | 0110371520037100002670 |
| 23-13568444-9 | MEDICH, DANILO OMAR | 0110468820046840450036 |
| 23-13660718-9 | DI FIORE, JOSE ANTONIO | 0110464020046400005971 |
| 23-13832987-9 | ETCHELECU, CESAR OMAR | 0140351803684601498700 |
| 23-13929512-9 | PSOCIK, JUAN CARLOS | 3300565025650000623012 |
| 23-14247308-9 | LEONARDI, JOSE LUIS | 0110134420013410229202 |
| 23-14886384-9 | PEREDA, JOSE MARIA | 0140000701100004511702 |
| 23-14949192-9 | MALPIEDI, HENRY OSCAR | 0200348901000000328947 |
| 23-15248890-4 | ARAMBURU DE ALESSANDRETTI, ELENA | 0110178820017810190139 |
| 23-15253463-9 | RODEGHER, ADELIO | 0110309820030911717676 |
| 23-16716880-9 | ALCHAPAR, SANTIAGO GUILLERMO | 0110301220030110456068 |
| 23-16820088-9 | SCARZELLO, SERGIO LORENZO JOSE | 0110371520037130235262 |
| 23-17253802-9 | PALMA, ANTONIO ORLANDO | 1910537255053700803664 |
| 23-17297640-9 | STEFFEN, ADOLFO GERMAN | 0110375320037512545888 |
| 23-17574223-9 | PONTAUT, JUAN PABLO | 0110218730021803563001 |
| 23-17670921-9 | MORACHI, RICARDO OMAR | 0110435020043530813537 |
| 23-18001336-9 | PUYO, SERGIO RAUL | 1910349955034950862946 |
| 23-18053355-9 | FOGANTE, GERMAN ARIEL | 2550021100801600293634 |
| 23-18140785-9 | BRAIDOT, HUGO ALBERTO CEFERIN | 0110473220047300044282 |
| 23-18495021-9 | MOUNTOT, RICARDO LUIS | 0110540720054000089323 |
| 23-20048917-9 | GARCIARENA, DANIEL- | 0140362401688601103749 |
| 23-20142313-9 | PAOLUCCI, MARCELO DOMINGO | 3880043410000096246097 |
| 23-20320927-4 | ROSSET, SILVIA MERCEDES | 0110283530028370094079 |
| 23-20550231-9 | LANFRANCO, ALEJANDRO LUIS | 0200409311000000175908 |
| 23-20622884-9 | MOYANO SIMOSIS, JORGE ALEJANDRO | 3880074810000002518104 |
| 23-20666660-9 | SALVADO, JOSE ALBERTO | 0140386001616200225416 |
| 23-21783122-9 | FISCHER, GUSTAVO GERARDO | 0590047303000000240810 |
| 23-22531087-4 | FRADEJAS DE GUTIERREZ, MARYSOL | 0110363030036303405515 |
| 23-23748531-9 | CAMUSSONI, MAURO HERNAN | 3880118520100071117099 |
| 23-24844917-9 | MOGLIANI, JOSE NAZARENO | 3880004500100005168067 |
| 23-25527671-9 | MANGLUS, ALEJANDRO DARIO | 0110162730016205050165 |
| 23-26018965-4 | MARTINEZ, MELINA ANABEL | 0200451201000000014783 |
| 23-26225523-9 | BENETTI, OSCAR HECTOR | 0140301301666201716493 |
| 23-27293030-9 | MEICHTRI, DIEGO RENE | 0110292730029211107615 |
| 23-93575761-4 | GIACOMELLI, CELESTINA MARIANNA | 0200334211000000180430 |
| 24-03024320-6 | BRETZ, JUAN | 0110507020050710599147 |
| 24-03094079-9 | GIOVANNANGELO, ORLANDO | 3880004510000004090002 |
| 24-05323690-8 | DIEGUEZ, ENRIQUE | 0720152988000014053304 |
| 24-06125738-8 | SALVATORE, JUAN CARLOS LUIS | 0110355520035510025193 |
| 24-11070501-4 | CARDONER, MARCELO RICARDO | 0140359401706700763265 |
| 24-12755008-1 | MENGASCINI, HECTOR RUBEN | 3880043410000002665084 |
| 24-29852501-8 | ACCASTELLO, GERARDO GABRIEL | 0200434511000000423144 |
| 27-00275922-0 | PINASCO, BEATRIZ E M | 0200373101000000024197 |
| 27-00302656-1 | ODRIOZOLA DE FERNANDEZ, JUANA | 0110292720029210890234 |
| 27-00315710-0 | GANI, OLGA NIDIA | 0200396001000000099465 |
| 27-00714143-8 | REVIRIEGO DE PERLO, ANGELA | 0110130620013013837325 |
| 27-00838367-2 | CASSERA DE VILLANUEVA, MARTHA DORA | 0170091640000000187868 |
| 27-00850022-9 | BERGAMINI, DORA SUSANA | 0070097920000002016377 |
| 27-01676203-8 | LLOVET, ROSA | 0140014403650707256331 |
| 27-01836931-7 | CAYSSIALS DE SOL, MARCELA | 0140352501684701101906 |
| 27-01885476-2 | ALDOMA DE LENTICHIA, HILDA LEONOR | 0110396830039603101851 |
| 27-02039703-4 | CHIAPPINI DE VILLA, CATALINA MAGDALENA | 0110190030019024604665 |
| 27-02045690-1 | CARRENO DE ERCEG, ELENA ARACELLI | 0110397530039700142029 |
| 27-02081532-4 | BORETTO DE GIECCO, ETELVINA MARGARITA | 0200441311000000535162 |
| 27-02242365-2 | FORAY DE FAVOT, ODETTE LUISA | 3880040300100002862016 |
| 27-02398718-5 | PEREZ DE GIL, ELEDORA TEODOLINA | 3300510025100002782027 |
| 27-02647430-8 | BALASSONE, ELVIRA | 0110441130044111136129 |
| 27-02651406-7 | LEVATTI, ELIDA ELISA | 0140440503650307651712 |
| 27-02670177-0 | LUCCI DE BRUNINI, ANA | 0140440503650300191862 |
| 27-02672740-0 | PEITI DE DEMICHELIS, RENEE MARINA | 0170082440000000071244 |
| 27-02845011-2 | BELLETTI DE PANZIRAGUHI, LUISA ELENA | 0110337130033710079379 |
| 27-02875915-6 | BOUDOU, ALICIA J | 0140368603660901758971 |
| 27-02971673-6 | COSSIO DE DIEZ DE TEJADA, NORA TERESA | 0720107988000014024236 |
| 27-03233988-9 | PAGLIERO DE CURETTI, ELSA ANGELA | 3880106200100004183072 |
| 27-03300733-2 | PAULOZZI, MARIA NELIDA | 3300021120210008785072 |
| 27-03340638-5 | MARQUES DE ZUVILIVIA, MARIA SUSANA | 0140302003657201431116 |
| 27-03578096-9 | ASTENGO, MARIA ANTONIA | 0110331920033100034725 |
| 27-03633652-3 | MARINONI, NELIDA IRENE | 0140373001671500280068 |
| 27-03677331-1 | KOROVAICHUK, PAULINA | 3110008111000000553038 |
| 27-03696700-0 | LENCINA DE SURIN, ANA MARIA | 0140014401616200139320 |
| 27-03819527-7 | URANGA, JULIA | 0140354901617702225904 |
| 27-03882255-7 | TRILLINI DE SORICETTI, INES MARINA | 0200348911000000728294 |
| 27-03987923-4 | BOETTO DE SERENELLI, ELVY | 0110468830046824128965 |
| 27-03990104-3 | ZURSCHMITTEN DE METTERNICHT, DELIA ANITA | 3300538425380004769008 |
| 27-04001995-8 | PRAT DE PINTOS, MARIA LUISA | 0140310501632800839608 |
| 27-04006713-8 | CASTILLO DE REMON, ELIDA AGUSTINA | 0140323501420008922929 |
| 27-04006941-6 | MUNGUIA DE CAYSSIALS, CARMEN | 0720108688000004020668 |
| 27-04099114-5 | CORNERO DE ALESSANDRELLI, MARIA CRISTINA M | 1910275555127500440267 |
| 27-04125467-5 | D ALONZO, ROSA CATALINA | 0200354001000000095333 |
| 27-04243245-3 | CARNEVALE, GRACIELA MARIA | 0110444220044416214129 |
| 27-04266766-3 | GANDIGLIO, MIRTHA CLARA | 0200378611000000362162 |
| 27-04271246-4 | SUPPICICH DE GAUTIER, SUSANA AIDA | 3880025010000002962048 |
| 27-04279109-7 | SILIANO DE NIGRO, GLADYS NERVEY C | 0110250720025000043826 |
| 27-04414886-8 | BRAHIN DE MONTEFIORE, GLADYS IRMA | 0110551330055105051265 |
| 27-04428758-2 | LYNCH DE BRAUN BIDAU, ADELA CARMEN | 0070020720000199611528 |
| 27-04510076-1 | BECKER, ANA HILDA | 0110178820017811244880 |
| 27-04551879-0 | MENDEZ DE DEYM, SOFIA HORTENSIA | 0110074720000247438167 |
| 27-04573674-7 | ASTEGIANO DE CEIRANO, MARIA ISABEL | 1910362855036200492646 |
| 27-04622209-7 | MORRONE, MIRTHA YOLANDA PASCU | 3880008300100005137092 |
| 27-04738665-4 | LA MENZA DE PASO, MIRTA EDITH | 0140335801678302019083 |
| 27-04932918-6 | SASTRE, MARGARITA ESTER | 0150931502000104274880 |
| 27-04978886-5 | PAHUD, LINA AMELIA | 0200375511000000370358 |
| 27-04991569-7 | SCARPINATTI DE GIMENEZ, ROSARIO AMELIA | 0170091640000000446268 |
| 27-05070998-7 | RODRIGUEZ, EDY ALCIRA | 3300021120210008774016 |
| 27-05302012-2 | GENERO, NOEMI BEATRIZ | 3880056410000002372085 |
| 27-05393204-0 | CARLETTA, HAYDEE ALICIA | 0110178820017810742163 |
| 27-05424692-2 | BARBERO DE MAGNANO, MARIA INES | 3300056320560004003022 |
| 27-05676653-2 | LARRAÑAGA, IRMA BEATRIZ | 0140312901665600500740 |
| 27-05676788-1 | GRECO DE YANNONE, ANA ALICIA | 0110381420038100114961 |
| 27-05683136-9 | VERNA, ALICIA MARIA ANTONIA | 0200396011000000140962 |
| 27-05719490-7 | PIERSIGILLI DE VIADA, PALMA ANA | 0110319720031930713678 |
| 27-05753240-3 | NELSON, OLIVIA | 0720127720000001413636 |
| 27-05756840-8 | PRIMO DE BRARDA, TERESITA JOSEFA | 0110292720029200048432 |
| 27-05762869-9 | IRIZAR DE TUNESSI, MARIA SUSANA | 0140418401650100389537 |
| 27-05764148-2 | ORLANDO DE RISSO, ZULMA TERESA | 0110188720018800021507 |
| 27-05787799-0 | TORRES DE JAGGLI, ALICIA INES | 0110118420011810890204 |
| 27-05875459-0 | GIROTTI DE VIUDA DE PALAZZESI, MARIA ESTER | 3880063210000070471075 |
| 27-05893124-7 | PARAMIO DE ELVERDIN, MONICA LILIANA | 0140429003700300311514 |
| 27-05966386-6 | PEREIRA, CLYDE ETHEL | 0110106120010600071214 |
| 27-05980346-3 | PAGLIERO DE CAMPODIMONTI, OLGA ISABEL | 3880106200100000065004 |
| 27-06014883-5 | GUASCONI DE ANTONELLI, AMANDA | 0110179520017920058068 |
| 27-06027294-3 | TOMATIS DE MIRI, MABEL ANTONIA | 0110339530033901859401 |
| 27-06041874-3 | NARDI, RAUL ALBERTO | 3880130710000003019064 |
| 27-06044007-2 | BERHONGARAY, MARIA INES | 0930300110100001613964 |
| 27-06224739-3 | ADROVER, MABEL ALICIA | 0110185620018500051507 |
| 27-06314088-6 | CORETTI, ISABEL CATALINA | 3880185720100007123527 |
| 27-06321437-5 | TRON DE POET, ELDA ROSA | 0110264420026411322290 |
| 27-06347756-2 | PANELATI DE MIRO, AIDA BEATRIZ | 3110013501000000133031 |
| 27-06470607-7 | CUNIBERTI DE BURDISSO, ESTHER CATALINA | 1910296055129600216621 |
| 27-06499539-7 | CASAZZA DE BERTOLDO, MIRTA ISABEL | 0070034430004001213088 |
| 27-06652802-8 | RIBOTTA, OSCAR ANGEL | 0110163430016303112365 |
| 27-06848877-5 | TORRES, ASUNCIONA | 3300565025650004418049 |
| 27-07587263-7 | GIRAUDO, TERESA ODILIA | 0200433811000000093730 |
| 27-07682299-4 | SUCESION DE BLANC, OLGA | 0110313530031310066883 |
| 27-10342576-5 | SCHIEDA DE MAURI, GLADYS GRACIELA | 0930313120100035038039 |
| 27-10405834-0 | PEDERSEN, SONIA | 0070106430004144201531 |
| 27-10438988-6 | LOMBARDI, MARIA ESTER | 0110179520017921416935 |
| 27-10570401-7 | PETROCCHI, GLORIA MIRTA | 0110331930033124244897 |
| 27-10571349-0 | BASUALDO, ANGELICA | 3210090550000000869622 |
| 27-10932945-8 | ALVARES, HUGO ALBERTO | 0140341901624500534000 |
| 27-11025833-5 | RAFART DE PAOLUCCI, SUSANA EDITH | 0140302001657200574641 |
| 27-11153566-9 | MARTORELL DE MARGARIT, MARIA ESTER | 0110468820046840779692 |
| 27-11211574-4 | GENTILE, LUIS RICARDO | 0110454130045405151365 |
| 27-11242661-8 | OPPEZZO, OLGA BEATRIZ | 0930307020100039470439 |
| 27-11298806-3 | MANONI, ESTHER MARIA | 0110473230047324193983 |
| 27-11548023-0 | MANGIATERRA DE BARREDO, NORMA BEATRIZ | 0140360001659000335839 |
| 27-11599184-7 | ZIJLSTRA DE VAN DER HORST, LIDIA ELENA | 0140381501623000220608 |
| 27-11631013-4 | SAVISKY, STELLA MARIS | 0140362401688601103435 |
| 27-11798266-7 | ROSSI DE CANAVESE, ADRIANA RITA | 0110502530050240048633 |
| 27-11906981-0 | BURGUES, GLADYS SUSANA | 0110441130044110048397 |
| 27-12133771-7 | RAVANI DE MOLINA, ELIDA BEATRIZ | 0110261320026110839660 |
| 27-12160273-9 | CACERES, LILIANA CRISTINA | 0140059501500200871158 |
| 27-12193753-6 | APODACA, BEATRIZ LEONOR | 3880277520100000104006 |
| 27-12353646-6 | BLANCO, GRACIELA MABEL | 0110454130045400053697 |
| 27-12421886-7 | RIVAS, GLADYS ESTHER | 0110326530032610045697 |
| 27-12611972-6 | MALATINI, ADRIANA MABEL | 0110269930026910070383 |
| 27-12739771-1 | TRON DE VUELTA, GRISELDA ANGELICA | 0070264720000000237293 |
| 27-12807812-1 | MIGLIARO DE LAGORIO, SUSANA MERCEDES | 0140444301650700002533 |
| 27-13167720-6 | PASTORE DE SEBASTIANELLI, CLAUDIA BEATRIZ | 3880122210000070456030 |
| 27-13178808-3 | MAIOCCO DE HEREDIA, MIRTA SUSANA | 0110455830045524042801 |
| 27-13184950-3 | CUEVAS, ANA MARIA | 0110313520031300137927 |
| 27-13236266-7 | ALBORNOZ, MIRTA OLGA | 0930302520100064141593 |
| 27-13602322-0 | GIACCONE DE CERVINO, LILIANA DOMINGA | 0110269930026911164779 |
| 27-13658882-1 | GRIGHINI DE ALEMAN, VICENTA CARMEN | 0110515530051510049729 |
| 27-13772128-2 | SATURNI DE COSTANTINO, SILVIA ELENA | 0110432930043212271579 |
| 27-13832546-1 | JAIME DE BLAZEVICH, SUSANA ELVIRA | 0140302001657200867787 |
| 27-13930086-1 | GALLO DE SCIAMANNA, NORMA MARIA | 0110319730031910097779 |
| 27-14082672-9 | GIROLAMI DE RESCHINI, GLADIS RAQUEL | 3880063200100002264003 |
| 27-14122924-4 | GODOY, JULIA MARTINA | 3210190850000000700998 |
| 27-14253568-3 | SUAREZ DE ACEVEDO, SUSANA RAQUEL | 0930305620100054232711 |
| 27-14281062-5 | FRUTTERO DE SERPILLI, ROSANA ELYSABET | 0070278430004000283628 |
| 27-14428670-2 | SETTO, ANA MABEL | 2550011200801605028381 |
| 27-14485528-6 | VERCELLI DE RIOJA, GRACIELA DEL PILAR | 0200307611000090983555 |
| 27-14954020-8 | SCHAFER, ANA MARIA | 0140381503623000305037 |
| 27-14998532-3 | SALSA, SANDRA GABRIELA | 0720185788000003635872 |
| 27-15250989-3 | MELATINI, IGINA | 0110178830017803150679 |
| 27-16011161-0 | CASTELLANO DE FALAPPA, MARIA GABRIELA | 3880063210000070370020 |
| 27-16169035-5 | FERNANDEZ DE ENGRAFF, CLAUDIA MARIA | 0140306803644302160030 |
| 27-16400075-9 | MEZZABOTTA, MARISA | 3300026620260030888063 |
| 27-16807135-9 | DINARDO, JUAN ALBERTO | 0140407801640200157475 |
| 27-16881137-9 | PIGNOTTI, MARIA ALEJANDRA | 1910533455053340289000 |
| 27-16992543-2 | BELTRAME, LILIANA ROSA | 0110560530056007108583 |
| 27-17105271-3 | CIARLA DE POLIDORO, NORMA BEATRIZ | 1910296055129600216003 |
| 27-17361324-0 | PIERETTI, ALICIA MARIA | 0110331920033141697907 |
| 27-17518891-1 | ESPOSITO, MARTA SILVANA | 0200375511000000386562 |
| 27-17545863-3 | MORAN, YOLANDA ESTER | 0930348310100050027282 |
| 27-17637035-7 | LORONI, MARIA ISABEL | 0110309830030911645215 |
| 27-20077200-3 | AIZPURUA, MONICA NANCY | 0670063802006302764460 |
| 27-20737826-2 | CASAGRANDE, SUSANA MABEL | 0200354001000000069233 |
| 27-20860585-8 | ZUREK, ROSANA VERONICA | 0200427711000000793944 |
| 27-21806583-5 | BALIK DE CONRRADI, SILVIA TERESA | 0110230930023008237079 |
| 27-22596848-4 | ROLANDELLI, PATRICIA VERONICA | 0110568130056811171333 |
| 27-23351067-5 | BRAGHIERI DE BERTELLO, CARINA MERCEDES | 3880055720100007703039 |
| 27-24497095-3 | VASENA, MARIA DEL ROSARIO | 0140411501660000193367 |
| 27-25401769-3 | TINELLO, ELIANA SOLEDAD | 3880136920100001137823 |
| 27-25633075-5 | GORI, SILVANA NATALIA | 3300067920670005125011 |
| 30-50755097-1 | DANIELE EDE Y OMAR | 0200409301000000054329 |

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | CBU |
|---|---|---|
| 30-50776474-2 | CURETTI ALDO Y HNAS | 3880106221000014355098 |
| 30-50788310-5 | SUCESION CASTELLI EUGENIO J E | 0720127720000001415168 |
| 30-50792566-5 | ESTABLECIMIENTO GALLINAO S A | 0070999020000055000042 |
| 30-50794852-5 | LANCIONI REYNALDO Y ELIO SOCIEDAD DE HECHO | 0110160320016000064096 |
| 30-50876389-8 | GOMEZ DE IPARRAGUIRRE MARGARITA E IPARRAGUIRRE DE DEL FRAINE | 0110432920043210919458 |
| 30-50876808-3 | PREMOL S A AGROP INMOBILIARIA COMERCIAL INDUSTRIAL CONSTRUC | 0170470320000000014991 |
| 30-50900312-9 | ANGEL MARTIN Y CIA | 0110237820000324632123 |
| 30-50922839-2 | VALERI JUAN Y OTROS | 0110183220018321008155 |
| 30-50976416-2 | EVANGELISTA PASCUAL Y EVANGELISTA HORACIO PASCUAL | 0110454120045410825678 |
| 30-50991666-3 | DON BERTEL S R L | 0140341901624500628282 |
| 30-50994900-6 | SPARVOLI RAUL E HIJOS | 3880106200100014252083 |
| 30-51000219-5 | CICILIANI RICARDO E HIJAS | 3880106221000014361035 |
| 30-51005900-6 | DEL BIANCO PEDRO Y MARIA ROSA | 0110473230047324170647 |
| 30-51010524-5 | BELLEZZE JORGE ALBERTO BELLEZZE DE ESBORRAS MARIA LUISA Y BE | 3300550625500001476044 |
| 30-51013011-8 | MAZZARINI VICTOR A Y MAZZARINI RAUL M | 0110671420067100033000 |
| 30-51016126-9 | PAPILI HERMANOS | 0110229330022903060401 |
| 30-51021368-4 | SUCESORES DE CARLOS BAUMANN | 1500021300007110378982 |
| 30-51033297-7 | SCAFFINO ODILIO HECTOR Y SCAFFINO OSCAR CARLOS | 3880004510000005181031 |
| 30-51051309-2 | VALETTI HERMANOS | 0200396001000000107979 |
| 30-51055844-4 | JOSE ADAN CERVIGÑI E HIJOS | 0110385220038500001074 |
| 30-51056250-6 | RAINERO SEBASTIAN Y OTROS S H | 0200393901000000180051 |
| 30-51064064-7 | SAENZ JOSE GONZALO Y OBISPADO DE RECONQUISTA | 0200375501000000199851 |
| 30-51154732-2 | ESTANCIAS LOS NOGALES S A AGRICOLO GANADERA COMERCIAL E INMO | 0110374620000214824111 |
| 30-51157052-9 | ESTAR S A AGRICOLO GANADERA COMERCIAL E INMOBILIARIA | 0110445920044500004890 |
| 30-51178194-5 | COPELLO DARIO HERNAN Y COPELLO ELIA NUÑEZ DE | 0070097920000001175231 |
| 30-51181033-3 | DON MARTIN SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES | 0140423801610200378446 |
| 30-51184469-6 | CAMPOS Y RODEOS S A AGRIC GAN COMER IND FINANC E INMOB | 0110216320021610025999 |
| 30-51199106-0 | SAN EUGENIO S A IND COM | 1910342055034259700996 |
| 30-51213282-7 | SILESIA SAIFICYA | 0720206520000000586654 |
| 30-51220529-8 | MANTEL HERMANOS | 0140370901682400497809 |
| 30-51237774-9 | BRUSA HERMANOS | 3880068721000001153029 |
| 30-51239367-1 | LA ORACION DE MACACHIN SA | 0930001910100000501046 |
| 30-51249962-3 | EL VEINTE SOCIEDAD ANONIMA | 0110229320022910508595 |
| 30-51258625-9 | JUAN C BERTERO Y HNOS | 0110301220030110923054 |
| 30-51294603-4 | COTOLONI VICENTE E HIJOS | 0200317501000000112647 |
| 30-51312408-9 | GRASSETTI MARIO SANTIAGO GRASSETTI JUAN CARLOS Y OTROS SOCIE | 0140394501657000401103 |
| 30-51317243-1 | MARTIN ADOLFO MARTIN OSCAR Y MARTIN LUIS | 3880030410100050146103 |
| 30-51352570-9 | SUCESORES DE ALFREDO BADIOLA Y DORA ESTHER BADIOLA S H | 0110219420021900140337 |
| 30-51392437-9 | COTOLONI ATILIO Y ANSELMO | 0200317501000000194283 |
| 30-51408488-9 | REINERO PEDRO REINERO JORGE Y REINERO JUAN CARLOS | 0110310420031010438921 |
| 30-51433035-9 | EZCURRA HNOS SRL | 0720117820000000195968 |
| 30-51465232-1 | VIGNOLO JUAN E HIJOS | 0720159820000001528936 |
| 30-51467139-3 | ALEJANDRO Y AURORA ARZAC S R L | 0200302101000000848197 |
| 30-51484750-5 | FRANCISCO LAMBERTINI E HIJOS | 0110160320016011283428 |
| 30-51525549-0 | FUENTES RAMON MIGUEL ANGEL SELSO PATRICIO Y EDMUNDO JAVIER S | 0110171920017110060163 |
| 30-51739607-5 | LA ELISA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES | 0140003801400301996524 |
| 30-51873570-1 | REPETTO ALDO JOSE Y DANTE | 0110397520039711165094 |
| 30-52051063-6 | ZITELLI JULIO Y JORGE | 0110190020019040103929 |
| 30-52116269-0 | ANGEL ROMULO CAVANNA SOC EN COM POR ACCIONES | 0140327301673400966875 |
| 30-52182165-1 | BELEN S.A. | 0110303620030331002466 |
| 30-52256314-1 | BORGOGNO HNAS DE BORGOGNO IVY HILDA Y JUANITA Y ZARATE CRIST | 0110671420067100097664 |
| 30-52323289-0 | ROSSI PEDRO Y RICARDO | 3880044121000000602379 |
| 30-52671708-9 | VERDE SEGUNDO VERDE SEGUNDO PEDRO Y VERDE ELIZAB | 0140370901682400219445 |
| 30-52697753-6 | LA ESPADAÑA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA | 0140000701100007313664 |
| 30-53647542-3 | LABRADORES DEL LLANO S COM ACC | 0070999020000052572975 |
| 30-54760488-8 | REDD S A C I A | 0070106430009750011468 |
| 30-54949142-8 | MONTANER FLORENCIA IDIGORAS DE MUNTANER ANGEL HORACIO | 0140395201667900304851 |
| 30-55003535-5 | REGUE RICARDO JACINTO Y REGUE NESTOR RICARDO | 1910350555035000048864 |
| 30-55169246-5 | FELISA DE MORETTI E HIJOS | 0200345801000001002129 |
| 30-55170875-2 | ESTABLEC QUIME QUIPAN DE FRANCISCO A DI BENEDETTO LUIS A DI | 0110351720035110803159 |
| 30-55369202-0 | ARA SCA | 0110442820044220013747 |
| 30-55386779-3 | BORRI Y TARUSCHIO | 3880085410100000410771 |
| 30-55412869-2 | LA DIOSMA SA | 0110375320037511950098 |
| 30-55645735-9 | ECHEVARRIA RICARDO ARMANDO Y ALBERTO ERNESTO | 0140334101620501459070 |
| 30-55689212-8 | ALIAS FRANCISCO ALFREDO Y ALIAS MARIA ALICIA | 0110375320037512729967 |
| 30-55697569-4 | ESTANCIA EL CACIQUE S ANONIMA | 0140321101653200647257 |
| 30-55787510-3 | JULIO 17 S R L | 0140398301637600158847 |
| 30-56056118-7 | BONETTO UBALDO SANTIAGO Y ELVER DOMINGO | 0200319901000000310379 |
| 30-56063103-7 | CIANCAGLINI HERMANOS | 0110377720037710421676 |
| 30-56312823-9 | BONETTO EMILIO DANTE E HIJOS | 3300038910380002002057 |
| 30-56534061-8 | PEPI HECTOR Y NORBERTO | 0110335720033510047296 |
| 30-56547924-1 | CECILIO G JAUREGUI Y GUILLERMO O JAUREGUI | 0110218720021811363692 |
| 30-56596193-0 | VERGARA JOSE ARNOLDO Y OTRO | 0110351720035110740355 |
| 30-56630615-4 | TOFFOLO DE MORESI JUANA Y MORESI BEATRIZ | 0200389211000000327576 |
| 30-56678194-4 | MEICHTRI HUGO Y CARLOS | 0200319911000000232612 |
| 30-56688287-2 | JUAN PIERELLA E HIJOS | 0110229320022910069810 |
| 30-56691454-5 | ERMIALE S.A. | 0110118420011811035268 |
| 30-56698677-5 | RACCA MIGUEL Y JOSE LUIS | 3880018221000000862041 |
| 30-56707658-6 | VERITIE JOSE Y JUAN | 3880121510000000977053 |
| 30-56763423-6 | VOLPATO JUAN C VOLPATO DOMINGO ALDO Y VOLPATO RAUL NESTOR SO | 0110476320047610279143 |
| 30-56768824-7 | VIGLIANCO FRANCISCO Y OTROS | 0200393901000000169247 |
| 30-57113852-9 | HEREDEROS DE ALFREDO MAYORAZ SOCIEDAD DE HECHO | 3300516215160001159069 |
| 30-57163376-7 | TURLETTI ANTONIO Y ROBERTO | 0110251420025140026949 |
| 30-57315258-8 | MARCELLINO GLADYS B DE PANIZZI PANIZZI BEATRIZ ALICIA M Y PA | 3880122221000071530928 |
| 30-57411505-8 | ESTANCIA DON DAVID | 3300041910410008578075 |
| 30-57896223-5 | RIAUDO JOSE ESTEBAN NICOLAS Y LORENZO CUINTO | 0110321020032110398553 |
| 30-57922337-1 | VUCETIC ANTONIO MARCOS VUCETIC MARIANO DOMINGO VUCETIC NILDA | 3300057010570001584085 |
| 30-57951443-0 | FRANSA RAUL VICTOR Y FRANSA HUGO LUIS S H | 0110269920026910989905 |
| 30-57975485-7 | ESTABLECIMIENTOS LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA | 3880048900100003783099 |
| 30-58062528-9 | MUEBLES ESMERALDA SOC DE HECHO DE DRAGO ALBERTO Y DRAGO JUAN | 3880037310100002345107 |
| 30-58455395-9 | RINALDI CARLOS A Y OTROS SOC D | 0110385240038510035762 |
| 30-58579396-1 | JORGE MONALDI E HIJOS S DE HECHO | 0140383903626300355647 |
| 30-58712676-8 | LA ROSALINDA S A | 1910368055036800114250 |
| 30-58928631-2 | CARENA OMAR Y OSVALDO | 0110384520038410000981 |
| 30-58952490-6 | TINAMU S A | 0070171220000001251913 |
| 30-58990276-5 | SANTA TERESA AGROPECUARIA SOC CIVIL DE GARCIA JOAQUIN GARCIA | 0140454201686000098617 |
| 30-58994001-2 | SAVIETTO ALBERTO Y HNOS | 0110473220047340036371 |
| 30-58997529-0 | ENRICO EMILIO Y EMILIO ANGEL S H | 0110380720038010003719 |
| 30-59009522-9 | ODETTI SILVERIO Y ROGELIO | 0110120730012010099447 |
| 30-59036120-4 | LANDINVEST SA | 0110220020022000137717 |
| 30-59040925-8 | CICCONI ADELMO J Y FERRERO JOSE L | 0200327401000000204229 |
| 30-59075640-3 | BRANCHESI VICTOR HNOS | 0110473220047340332462 |
| 30-59085153-8 | PEDRO ALDO NAVALESI Y CIA | 0110114620011410098529 |
| 30-59132903-7 | PRIMO LIDIA SUSANA Y NESTOR CESAR | 0140375403611706364526 |
| 30-59249568-2 | MERELLI DOMINGO MERELLI HORACIO MERELLI SILVANA Y MERELLI MI | 3880106221000014360056 |
| 30-59376880-1 | STEINLE HERMANOS | 0110241520024110764575 |
| 30-59488471-6 | EL SALADO S.A | 0070065820000001876080 |
| 30-59564825-0 | ROBERTO PESALACCIA Y FERNANDO ANGEL HURTADO SOC DE HECHO | 0110526120052611820511 |
| 30-59575003-9 | VILLALVA HNOS DE MARCELO HUGO VILLALBA Y ALFREDO | 0110216320021610057325 |
| 30-59736822-0 | PASCUALE RUBEN Y ALBERTO | 3880110910100050172005 |
| 30-59776574-2 | RICCIARDI DONATO MIGUEL Y JUAN | 0200348901000000314647 |
| 30-59937799-5 | VAUDAGNA HILARIO VAUDAGNA ALBERTO Y VAUDAGNA NORMA RITA SH | 0110502520050211062876 |
| 30-59944333-5 | SURJAK SANTIAGO SURJAK GUSTAVO Y SURJAK ANTONIO JAVIER | 0110331920033100005480 |
| 30-59955375-0 | PINCIROLI HUGO Y EDUARDO | 0200400001000000291915 |
| 30-59961893-3 | ZUMALACARREGUI EMILIA SALINAS DE E HIJOS | 0110131320013110373272 |
| 30-59986678-3 | GRIFFO HNOS S DE H | 0110371520037130381668 |
| 30-60174295-7 | CAPPONI CONSTANTINO Y MARTA | 3300037210370002377020 |
| 30-60188793-9 | SAABY OSCAR Y MARIO | 0070106430009750062961 |
| 30-60232506-3 | OTESAN SA | 0110396820039610421723 |
| 30-60292427-7 | BRESUR SA | 0140000701100004628688 |
| 30-60429135-2 | PIVA ROMEO M Y HUMBERTO M | 3880127700100016902108 |
| 30-60444767-0 | LA JOVITA DE BIANCO OSCAR HORACIO Y PINI MARTA JOVITA | 0110281120028100136199 |
| 30-60461418-6 | POOLI RICARDO DONATO Y NERIEDE BLANCA DELFINO DE POOLI | 0110179520017900087246 |
| 30-60493264-1 | BIANCHI AGROPECUARIA SOCIEDAD CIVIL | 0930348310100050005550 |
| 30-60509499-2 | BURDISSO ADELQUI ALFREDO BURDISSO ELADIO ABEL Y BURDISSO HER | 1910266355026600767750 |
| 30-60576527-7 | AZAT ALFREDO ALBINO ROMULO SALOMON | 0110300520030010027458 |
| 30-60669614-7 | AUTO SUR S A | 0140341901624500656982 |
| 30-60691125-0 | ANTONIETTA ANIBAL JUAN Y HUGO ANTONIO | 0200401711000000264512 |
| 30-60692203-1 | CHUCA RAMON Y GARCIA MARCELINO | 0110353120035300089646 |
| 30-60700021-9 | SANTONI JACINTO SUCESION RAUL Y DANIEL | 1910283055028300314582 |
| 30-60810586-3 | JUAN JOSE Y MANUEL ANGEL FERNANDEZ | 0140340201616600440756 |
| 30-61058310-1 | HUENSI SA | 0140000701100004498360 |
| 30-61063095-9 | EL ALGARROBO S A A C I | 0070076420000007118580 |
| 30-61063460-1 | SANTA TERESITA S H DE MARTINEZ ROBERTO J Y MARTINEZ HECTOR L | 0140373001671500352068 |
| 30-61070837-0 | SPINAZZE ELIO SPINAZZE NELSO SPINAZZE ITALO | 0110163420016310545593 |
| 30-61339091-6 | CARPANETO OMAR JOSE Y CARPANETTO PABLO AGUSTIN | 0110309820030900030119 |
| 30-61345519-8 | FANZINI JUAN C Y NELIO R | 0110309820030900218313 |
| 30-61354289-9 | ROTTA HERMANOS | 0110234720023400167414 |
| 30-61354357-7 | LETTTERI HECTOR J Y OSVALDO L | 0110234720023410641436 |
| 30-61426555-4 | GREGORIS ALCIDES ALBERTO OSCAR ALFREDO Y VICTOR ALFONSO S H | 0200440601000000016451 |
| 30-61488915-9 | GUITIN MARCOS Y ELIAS | 0140309903682301337011 |
| 30-61496835-0 | VIDAKOVICH DANIEL VIDAKOVICH ESTEBAN VIDAKOVICH SIMON VIDAKO | 0110454120045410243375 |
| 30-61505663-0 | SECKEL JUAN OSCAR CRISTIAN LUIS Y ERNESTO | 0070101920000001713200 |
| 30-61535789-4 | VETERINARIA Y AGRONOMIA PROGRESO | 3300533915330000936071 |
| 30-61552676-9 | GALIANO NORBERTO Y MARTA | 0070281420000000636724 |
| 30-61579020-2 | MIGUEL Y OSCAR BESSONE | 0110220040022010056730 |
| 30-61584811-1 | LA ESPERANZA DE LAURET Y CIA SOCIEDAD COLECTIVA | 2550101600801600019043 |
| 30-61608522-7 | OSCAR V Y RUDENICO F LORENZATTI | 3880074821000003778019 |
| 30-61619830-7 | MATTIO RUBEN Y RENE | 0200321201000000211597 |
| 30-61622823-0 | YSAIA OMAR MAURICIO Y OTROS | 0110532220053200197535 |
| 30-61630576-6 | CARLOS MIGUEL LARSEN Y HUGO ALBERTO LARSEN SH | 0930335310100037048550 |
| 30-61631951-1 | CONRERO HNOS | 0110564320056400102961 |
| 30-61637621-3 | BAINOTTI HELIODORO Y JUAN | 0070176730009750189787 |
| 30-61637669-8 | ALE ALMUNI Y CIA | 0110563620056310500125 |
| 30-61640485-3 | BERTOLINO ROSA E SIFOLA DE Y VAGLIENTE MARIA E B | 0200370001000000187779 |
| 30-61643491-4 | LA CHIQUITA SOCIEDAD CIVIL AGROPECUARIA DE HUSS PEDRO MARIA | 0140336501685100406775 |
| 30-61644326-3 | GASTALDI CESAR JOSE Y NESTOR HUMBERTO | 0110351720035110570484 |
| 30-61646766-9 | PELLEGRINI EUGENIO ANGEL Y LUIS GUALBERTO | 3300055620550001149070 |
| 30-61647196-8 | LAS TRES A SOC CIVIL DE ALBERTO G ALBERTENGO CARLOS A ALBERT | 0110179520017921189442 |
| 30-61650509-9 | GARCIA NESTOR RAUL Y GARCIA DANIEL OSCAR | 0110344920034410354486 |
| 30-61659650-7 | MOR JUAN CARLOS Y MOR MIGUEL ANGEL | 0110119120011910449834 |
| 30-61659773-2 | ZUCCOTTI JOSE ANTONIO Y ZUCCOTTI NATALIA ANGELA | 0140330303644100571421 |
| 30-61663608-8 | SUNDE RAFAEL E HIJOS | 0110397530039703890833 |
| 30-61668436-8 | CONTIGIANI FELIPE JUAN CARLOS Y FELIPE OSCAR | 0140302003657201823119 |
| 30-61669248-4 | BECERICA OMAR ANTONIO BECERICA OSIEL GABRIEL SOCIEDAD DE HEC | 0200419201000000042629 |
| 30-61670358-3 | ANDRADA OSCAR Y ANDRADA CRISTIAN SOCIEDAD DE HECHO | 3870100300801600051630 |
| 30-61688711-0 | BALIANELLI JORGE Y BALIANELLI RAUL | 0140321101653200770157 |
| 30-61690213-6 | LA HUERTA SOC EN COM POR ACCIONES | 0110134420013410526327 |
| 30-61694642-7 | ANTONIO MOLLO E HIJOS | 0720110988000005034622 |
| 30-61710786-0 | PESCHIUTTA RUBEN HILARIO Y MIGUEL ANGEL S H | 0110303620030330242953 |
| 30-61714184-8 | TOZZI S A | 0110380720038000013779 |
| 30-61724123-0 | BANCHIO NORBERTO Y ALCIDES | 0110502520050211059999 |
| 30-61725706-4 | MIGUEL ALOMAR E HIJOS SOC COLECTIVA | 0930324710100026033682 |
| 30-61734834-5 | LOVATO ATILIO Y HNO | 2550059400801659109199 |
| 30-61735196-6 | POLONI SERGIO HUGO Y ERDGARDO ISIDRO | 0200302101000001011615 |
| 30-61735875-8 | CERVIGNI DANIEL Y GERMAN | 3880053300100002132076 |
| 30-61735974-6 | BASABE HERMANOS | 3880043410000002326082 |
| 30-61736052-3 | CAGGIOLI CARLOS Y CAGGIOLI PRIMO PORFIRIO | 0140419101650200151674 |
| 30-61736175-9 | SAVINI RAFAEL JOSE Y RAMON | 3880130710000051166064 |
| 30-61736298-4 | DIAZ ABELARDO Y HAYDEE BALDA DE DIAZ | 0110344920034410601155 |
| 30-61736885-0 | SABBATINELLI JUAN FERMIN Y SABBATINELLI BRUNO OSCAR | 3880053310000002114098 |
| 30-61739433-9 | TEMPERINI ANTONIO Y LUIS ALFREDO | 3880004500100005307079 |
| 30-61740611-6 | BENIGNI EDGARDO FRANCISCO BENIGNI JOSE ANTONIO | 0110121420012130008575 |
| 30-61741331-7 | MAZZELANI HECTOR Y RUBEN | 3880006910000003397081 |
| 30-61745920-1 | GIORDANENGO DOMINGO R Y GIORDANENGO JOSE | 3880043410000096311027 |
| 30-61747162-7 | MARCELO SEVERINI Y OTROS SOC DE HECHO | 1910370355037050340150 |
| 30-61748776-0 | MELLA RAUL OMAR Y MELLA ELIDA NORA | 0140368601660900557584 |
| 30-61749748-0 | BIGLIATI RICARDO ANGEL Y BIGLIATI HUGO ARMANDO | 0140368601660900425748 |
| 30-61749830-4 | ZANIN ROSA S SINCUNEGUI DE ZANIN JOSE IGNACIO Y PAGANI MARIA | 0140368601660900238898 |
| 30-61760514-3 | EUGENIO SDRUBOLINI E HIJOS DE EUGENIO ERNESTO Y | 3880129110100000229188 |
| 30-61766765-3 | HUASAMAYO S A | 0070999020000049787999 |
| 30-61767386-6 | DROVETTA FRANCISCO L MIGUEL A Y JOSE M SH | 3300528515280000800051 |
| 30-61773095-9 | ELILIA MAGDALENA DE PANERO E HIJOS | 0110504920050410467476 |
| 30-61796133-0 | ROMANI HERMANOS DE ADRIAN Y LUJAN ROMANI | 0110396830039603093101 |
| 30-61801914-0 | ALBERTENGO CLEMAR Y RAFAEL | 0110423720042312018836 |
| 30-61809369-3 | ESTANCIA CHICA S A | 2970004434000000023839 |
| 30-61818657-8 | GARELLI AGUSTIN Y JOSE | 3300528515280001808061 |
| 30-61821541-1 | CALCHA ORLANDO Y ARTUTO | 0720174120000000552086 |
| 30-61823110-7 | CRIOLANI HECTOR Y LUIS | 3880122200100004485079 |
| 30-61835100-5 | VASCHETTO HNOS S A | 0110562920056211009965 |
| 30-61838543-0 | BALIANI HECTOR Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO | 0110319720031900111107 |
| 30-61838550-3 | SOLER FRANCISCO Y JOSE SOC DE HECHO | 0110435020043530912579 |

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | CBU |
|---|---|---|
| 30-61846517-5 | S H PASTORI RICARDO E HIJOS DE PASTORI RICARDO OSCAR A Y JUA | 0200331111000002031576 |
| 30-61846746-1 | ALASSIA OSCAR SANTIAGO ALASSIA LADI D | 3300516215160001186032 |
| 30-61854338-9 | CANALE MIGUEL Y JUAN CARLOS | 1910267055026700008728 |
| 30-61856099-2 | CARLOS BISCAYART S.A. | 3880080900100004098019 |
| 30-61860832-4 | TIERRA CHICA SA | 0140110901402900461294 |
| 30-61895427-3 | VIGNADUZZI DOMINGO JUAN Y O VIGNADUZZI JORGE ANT | 3880111600100070392031 |
| 30-61916993-6 | PEREZ JUAN Y HECTOR | 1910331455033150015550 |
| 30-61931464-2 | DE DOMINICI MARCELO DE DOMINICI FRANCISCO DE DOMINICI CARLOS | 0110511730051103097179 |
| 30-61932054-5 | ECO ERREPAR S A | 0110698120069800078284 |
| 30-61970892-6 | CAGLIERO HECTOR Y WALTER | 0110532230053210066051 |
| 30-61971086-6 | RISTORTO JUAN BAUTISTA Y JORGE ALBERTO | 0110178820017810731046 |
| 30-61979134-3 | ELORDI ISIDRO ROBERTO Y JUAN CARLOS | 0720152920000000171704 |
| 30-61984154-5 | FUGANTE ATILIO E HIJO | 3300048820480004086109 |
| 30-61985768-9 | BORSINI GERARDO HNOS | 0110556820055610513503 |
| 30-61994315-1 | STANICH JUAN Y JORGE | 3880012021000011908073 |
| 30-61994469-7 | PESARESSI ROGELIO Y ALESIO | 3300024220240014752043 |
| 30-61994612-6 | ALBINO SIMEONE E HIJOS | 0110473230047310003551 |
| 30-61996113-3 | MATELLICANI OMAR MATELLICANI OSCAR Y MATELLICANI SERG | 3880106221000014386094 |
| 30-61996359-4 | FOGANTE JOSE Y CARLOS | 3880106221000014390073 |
| 30-61996540-6 | FELIU ALEJO E HIJO | 3880106221000014367026 |
| 30-61999525-9 | LOS ALUXES SOCIEDAD ANONIMA | 0070999020000051709011 |
| 30-62009294-7 | GERMONDARI ARTEMIO SILVIO Y GUSTAVO | 0110190020019000023915 |
| 30-62011062-7 | RUDECINDO MARTINEZ E HIJOS | 0110190020019000008888 |
| 30-62037932-4 | DEZOTTI HERMANOS | 3880018200100002420049 |
| 30-62038089-6 | GIULIANI HERMANOS | 1910270055027000195428 |
| 30-62045449-0 | ALICIA Y ELVA GIUSIANO | 0200396001000000122501 |
| 30-62050513-3 | CONESE ROQUE CARMELO Y CONESE PEDRO LUIS | 0170288240000030038448 |
| 30-62054751-0 | GOIZUETA CARLOS Y ROBERTO | 0140334101620501628870 |
| 30-62057231-0 | CHA EDOLVER JUAN S E HIJOS | 0140407801640200177439 |
| 30-62068174-8 | POZZI HNOS SOCIEDAD DE HECHO | 0110435020043530522381 |
| 30-62070409-8 | MIKKELSEN ALFREDO MOLLER ANA Y MIKKELSENANA | 1910103555010301596928 |
| 30-62075756-6 | FORCONI LORENZO FORCONI OMAR FORCONI OSCAR SH | 0110337120033711276864 |
| 30-62077769-9 | BONACCI JUAN Y ANTONIO | 0110301220030110905935 |
| 30-62087555-0 | ALLES CLEMENTINA ATILIO JUAN Y AVELINO GERONIMO SOCIEDAD DE | 0110572820057210204016 |
| 30-62087722-7 | CAMPS JUAN MIGUEL ANGEL Y JUAN ALBERTO | 0110572820057210389955 |
| 30-62088961-6 | FORNERO DANIEL A Y ABEL A | 0110335720033510776028 |
| 30-62104470-9 | COLLINI JORGE D Y SERGIO L | 0110331920033141110620 |
| 30-62105084-9 | IACHINI ATILIO RICARDO Y HUGO | 0070283830009750030078 |
| 30-62113898-3 | PIOLI NESTOR E HIJOS S H | 0140408501630100374861 |
| 30-62116521-2 | ELSA A R DE SERASSIO Y JUAN CARLOS SCOCCO | 3300042620420006189109 |
| 30-62117401-7 | CARNICELLINI MARIO JOSE RUBEN Y NESTOR | 0110179520017921880666 |
| 30-62122452-9 | EL MATUCHO SA | 0140317401643501145297 |
| 30-62123783-3 | URCIA JOSE TORIBIO Y GINO NELLO | 0110523040052325044762 |
| 30-62124007-9 | PELAGAGGE CARLOS ANA M AURELIO B Y | 0720101720000001003590 |
| 30-62124823-1 | SAKICH PEDRO Y PEDRO TOMAS | 0110179540017945016094 |
| 30-62125130-5 | ROGGERO OVIDIO ALBERTO Y JORGE | 3300045710450002104100 |
| 30-62125215-8 | SABATTINI FERNANDO, RAUL, GABRIEL Y WALTER | 3300045710450002037105 |
| 30-62159111-4 | SARANICH RICARDO PEDRO Y RAUL | 0200359501000000155565 |
| 30-62207773-2 | MACELLARI CARLOS Y HUG | 0200348901000000115233 |
| 30-62408022-6 | PASTORE JORGE EUGENIO Y OTROS | 3880175820100001322692 |
| 30-62425575-1 | PELOSO RODOLFO Y PELOSO RAUL | 0110497820049730575525 |
| 30-62445997-7 | SOC DE HECHO LARRAÑGA HNOS | 0140312901665600482440 |
| 30-62485359-4 | CALISSANO HECTOR Y ROBERTO | 0110267520026710863296 |
| 30-62508050-5 | FALCONESI OSCAR ALBERTO Y RAUL ADRIAN | 3880032800100003780083 |
| 30-62510088-3 | MIGLIORINI LUIS SANTOS Y MIGLIORINI ALFREDO LUIS | 2550049500801600069482 |
| 30-62553654-1 | CUCOTTI JOSE LINO E HIJO | 3880068721000001186090 |
| 30-62570152-6 | GIACOMELLI MARIO JUAN Y OTRO | 0110432920043212408006 |
| 30-62609128-4 | SCIALCHI HUGO ABEL Y ESTER BINCAZ DE | 0110459620045910058921 |
| 30-62609890-4 | MORANO HECTOR JUAN Y OSCAR CARLOS | 0110467120046712278159 |
| 30-62676508-0 | LISA PASCUAL Y OTROS | 0110432920043213502905 |
| 30-62681634-3 | PECILE HNOS SOCIEDAD CIVIL | 1910336955033600280532 |
| 30-62706713-1 | SUCESION DE LUIS MARINELLI Y OSVALDO MARINELLI | 0110468820046840506838 |
| 30-62727503-6 | BRUNATO ENRIQUE FRANCISCO Y JUAN JOSE | 0140466503619000764222 |
| 30-62757711-3 | SARA N ALZUGARAY DE LORENZATTI HECTOR HUGO LORENZATTI CARLOS | 3880060100100002861044 |
| 30-62869456-3 | BORTOLOZZI ENZO Y DELFOR | 0110462620046211229276 |
| 30-62875523-6 | MUNTANE JOSE FRANCISCO JULIA Y TERESA | 3880081600100003923103 |
| 30-62898128-7 | SUCESION DE AGOSTINELLI ERNESTO AGOSTINELLI WALTER JORGE Y D | 0110523020052300070096 |
| 30-62902715-3 | GIBELLINI UBER GIBELLINI ALDO ATHOS Y SUCESORES DE GIBELLINI | 0110467120046700126525 |
| 30-62948991-2 | GIULIANI HERMANOS DE GIULIANI ALDO HUGO NESTOR OLMAN Y HECTO | 0140333401642400403321 |
| 30-63007365-7 | DON FEDE SA | 0070034420000001535846 |
| 30-63050086-5 | EMIREL S A | 0070123120000000536413 |
| 30-63053825-0 | SANCHEZ EDGARDO Y ADALBERTO | 3880110921000001901055 |
| 30-63056527-4 | P FUND JORGE Y HORACIO | 0110331920033140748545 |
| 30-63064461-1 | MORO RICARDO HECTOR Y MORO ELSA CELIA | 0110184920000323559434 |
| 30-63081242-5 | MARCHEGIANI PEDRO Y OMAR | 3880106221000014429063 |
| 30-63098664-4 | LORENZATTI RITO Y OTROS | 3300510015100001123033 |
| 30-63103407-8 | POLONI AVELINO G AURELIO LUIS Y LEONARDO RAUL | 3300042620420006210010 |
| 30-63141276-5 | FURCH SERGIO ARIEL Y FURCH LISSIS DANIELA | 0930300120100007633189 |
| 30-63167078-0 | RODRIGUEZ ANGEL Y EMILIO | 3300031020310013836054 |
| 30-63180277-6 | BILBAO CARLOS Y ZUBILLAGA JOAQUIN | 0110375320037510255743 |
| 30-63185470-9 | SEMENTO OSCAR OMELIO SEMENTO MARCELO ERNESTO SEMENTO ANIBAL | 0140330301644100294504 |
| 30-63200313-3 | CARDINALI DE PAOLOZZO ELSA PAOLOZZO NORA GRACIELA PAOLOZZO M | 1910350555035000313164 |
| 30-63206458-2 | BORRI ALBERTO Y DARIO | 3880012021000011965063 |
| 30-63220759-6 | RIBOTTA ANDRES E HIJOS | 0200389201000000200579 |
| 30-63247806-9 | CARANDENGA SA | 0070999030009750364470 |
| 30-63280175-7 | SEVERINA FELETTI DE HERNANDEZ Y HUGO CARLOS HERNANDEZ SOCIED | 0930346910100048006132 |
| 30-63299586-1 | DULCICH SIMON Y SUCESION DE JUAN DULCICH | 0720117820000000204222 |
| 30-63311529-6 | SABAUDA S A | 0110353120035300049284 |
| 30-63317466-7 | TISE DALIO Y MIGUEL | 0200348901000000321465 |
| 30-63330443-9 | CASCINA NUEVA S A | 1910341355034159700964 |
| 30-63393042-9 | BULGARELLI JORGE ALBERTO Y BULGARELLI SUSANA RIT | 0140321103653202701306 |
| 30-63420500-0 | BALLESTRASSE ALDO Y ANTONIO | 0110309830030903647315 |
| 30-63429453-4 | PIO FAUSTINO ANGEL PIO SUSANA HELVECIA Y PIO MARIA MARCELA | 0140319801666500288150 |
| 30-63437663-8 | VALLOIRE ARIEL E HIJOS | 0110229320022910242569 |
| 30-63463329-0 | PETRINI ANGEL OMAR Y ROBERTO | 0110121420012130048937 |
| 30-63536339-4 | SANTOS ROBERTO DANIEL Y SANTOS CARLOS | 0140349501695200539507 |
| 30-63602928-5 | MATEO SANTIAGO RAMON ARTUSSO E HIJOS S H | 0110313520031310517056 |
| 30-63624018-0 | GARCIA HERMANOS DE JOSE MARIA GARCIA Y RICARDO ALBERTO GARCI | 0110282820028211057466 |
| 30-63639618-0 | FUERTES RAQUEL P DE Y OTROS DE RAQUEL P DE FUERT | 0140355601665700561573 |
| 30-63641738-2 | ESTANCIA Y CABAÑA LA INDEPENDENCIA S A | 0070133020000000298346 |
| 30-63658914-0 | GHERSI DOMINGO BILMO Y DIMER | 0200418511000000374862 |
| 30-63674204-6 | TOZZI HUMBERTO PEDRO TOZZI LUCIA TOZZI OSCAR CESAR TOZZI JOR | 0140409201700100136599 |
| 30-63676637-9 | HERNANDORENA A TOMAS L HERNANDORENA ANA R HERNANDORENA LILIA | 0140006901400601074533 |
| 30-63680265-0 | RE RICARDO LUIS Y RE SUCESORES DE JORGE CARLOS | 0110504920050410854573 |
| 30-63695438-8 | PRATO JORGE ALBERTO PRATO RICARDO PRATO CARMEN VERTA DE PRAT | 0140390701654600313580 |
| 30-63701038-3 | PAMPA SRL | 0110540720054011423923 |
| 30-63717044-5 | SPESIA EDUARDO AGUSTIN Y BORGNA OMAR JOSE | 0110511720051110664321 |
| 30-63717242-1 | SACHETTO SANTIAGO Y SACHETTO JOSE | 0200372401000000117697 |
| 30-63719620-7 | CARENA NELSO Y ADELQUI JUAN | 0200348901000000322079 |
| 30-63731550-8 | OSCAR Y OMAR DAMIANI | 3300071620710003605091 |
| 30-63734832-5 | TOSELLO ROBERTO OSCAR Y EUGENIO | 3300542115420000041054 |
| 30-63779459-7 | CLANCY CECILIA M Y GUILLERMO | 0110459620045900015444 |
| 30-63801530-3 | GENGA ENRIQUE ANTONIO, GENGA ANTONIO ROQUE M Y GENGA GERARDO | 0110160320016011610987 |
| 30-63816390-6 | CLARA LUIS ALBERTO Y EDUARDO DANIEL Y LORENZUT ELDA | 0110572820057210227284 |
| 30-63856080-8 | RINAUTO HERMANOS Y CANTONI OSCAR | 0110442820044200077343 |
| 30-63869578-9 | MINUTO DE BERRUETA CELIA E HIJOS | 0110540740054010081180 |
| 30-63882715-4 | OCCHIODORO SERGIO EDUARDO Y OCCHIODORO RAUL JOSE | 0200304501000001100533 |
| 30-63950959-8 | JOSE Y RICARDO BERCINI S A | 0140329701709200826089 |
| 30-63966583-2 | LAMBRE DALMACIO E HIJOS | 0930305610100009113978 |
| 30-64014212-6 | PASSERO RODOLFO ARMANDO Y GUSTAVO RODOLFO S H | 0200427711000000541758 |
| 30-64044451-3 | VARELA BARROS S R L | 0170263920000000441917 |
| 30-64135818-1 | PESCE NORBERTO R Y PESCE DANIEL O | 0110515520051500068353 |
| 30-64168155-1 | SEM CO S R L | 0070080120000002744755 |
| 30-64168704-5 | JOSE DAVID CAMPETELLA E HIJOS SH | 0110125220012510922501 |
| 30-64224248-9 | ODERDA PEDRO E HIJOS | 0110355520035500088799 |
| 30-64236191-7 | GIUSTOZZI ROBERTO Y LUIS | 3300035810350002602021 |
| 30-64251785-2 | SCHONHEITER MIGUEL A SCHONHEITER CLEMENTE MINIG | 0930306311200012194836 |
| 30-64255213-5 | NATALI NAZARENO MIGUEL Y OSCAR SOC DE HECHO | 0110436720043610759032 |
| 30-64308726-6 | CERONO GUILLERMO OSCAR Y CERONO MARCELO JAVIER | 0110131320013111244977 |
| 30-64335713-1 | SANTA OLIMPIA S A | 0170470320000000036487 |
| 30-64352082-2 | VULETICH ROBERTO RUBEN Y VULETICH JORGE PEDRO | 0110118420011811018173 |
| 30-64374226-4 | MESCHINI LINO JUAN Y GABRIEL LINO JUAN | 3880009010000005134028 |
| 30-64396026-1 | EL PORTEZUELO S R L | 0200919701000000261301 |
| 30-64420301-4 | STAGNO MARIA Y SELVA VALERIA SOC HECHO | 0140418403650101060897 |
| 30-64421755-4 | BARLASINA ROBERTO ANTONIO Y OTRO | 3880028100100050374060 |
| 30-64439811-7 | TASSELLI RICARDO A POMPEO H Y JOSE | 3880002100100005409034 |
| 30-64511621-2 | PECORARI JUAN ANTONIO Y OTROS SH | 0110371520037130354480 |
| 30-64603746-4 | HEREDEROS DE JUAN FUSELLI ELVIRA P ROLANDELLI DE | 0110482420048210021020 |
| 30-64621124-3 | AGROSERVICIOS EL CEIBO S R L | 3140128300100010998101 |
| 30-64806305-5 | CARDAL SA | 0110476320047611025448 |
| 30-64808080-4 | DEPETRIS MARCELINO Y LUIS ALBERTO | 0200401701000000079401 |
| 30-64859279-1 | DEBLASI ALBERTO LUIS RAFFAELLI SUSANA ALICIA | 0930306310100012004300 |
| 30-64910947-4 | PROPERSI ARIEL JOSE Y ALESANDRELLI MARIOFABIAN | 1910283055028300244014 |
| 30-64979216-6 | POZZI HNOS DE ATILIO POZZI VICTOR M POZZI Y RUBEN DARIO POZZ | 2550062400801659177749 |
| 30-65004746-6 | CARPEFIL S A | 3880010610000001218098 |
| 30-65069723-1 | CAMPOS MARCELINO Y CAMPOS INOCENCIO SOC DE HECHO | 3880107921000003558044 |
| 30-65100772-7 | MASSEI RUBEN Y SERGIO | 3880106200100012754055 |
| 30-65103559-3 | DHO JORGE DANIEL Y JOSE BAUTISTA | 3880154300100007626060 |
| 30-65127096-7 | CARMEN ALVAREZ DE PRADERE Y OTROS | 0140340203616600522568 |
| 30-65165636-9 | ALVAREZ NESTOR Y MABEL DE ALVAREZ HECTOR CONSTANTINO Y ALVAR | 0930339120100078236289 |
| 30-65401202-0 | JUNCALITO S A A I | 0140353201613001122331 |
| 30-65525050-2 | LA POSTA S R L | 2550021100801600267084 |
| 30-65557110-4 | MIGUEL A Y ALDO V GARGAGLIONE | 0140375401611700418548 |
| 30-65604472-8 | CASTELLI ANGEL Y OTROS | 3300024220240014790072 |
| 30-65657230-9 | GIANNOBI SERGIO OSCAR Y OTRO | 0110371520037100004737 |
| 30-65663918-7 | ANDRIOLO JORGE ANTONIO Y ANDRIOLO | 0150835001000000743379 |
| 30-65699216-2 | JUAREZ ANTONIO Y JUAREZ ENRIQUE S DE H | 3880160400100000180053 |
| 30-65761858-2 | VUCOVICH ANA R Y ARBUSTI ARTURO P | 0110331920033100056969 |
| 30-65818851-4 | FARALDO CLISANTO LUJAN FARALDO GERARDO LUJAN | 0140359403706707348371 |
| 30-65825549-1 | PEDEMONTE VICTOR DANIEL Y PRINCIPI NELIDA MARIA | 0070100220000001194353 |
| 30-65833476-6 | MIGNOLA JAVIER MIGNOLA FABIAN Y BONGIOVANI ROBERTO | 3880127700100016894052 |
| 30-65849031-8 | CAFFARATTO LENZO VICTORINO Y CAFFARATTO MARIO AL | 0200343401000000227633 |
| 30-65930146-2 | BUSSO VICTOR Y NESTOR S DE H DE BUSSO VICTOR HUGO Y BUSSO NE | 0200425311000000030544 |
| 30-65936557-6 | MORETTO JOSE E HIJOS S H DE MORETTO JOSE MORETTO GUILLERMO M | 0140358701627400361246 |
| 30-66031947-2 | BLANCO RUBEN Y LIZZI TERESA S H | 3880010610000001814043 |
| 30-66084941-2 | ASOCIACION COOPERADORA DE LA FACULTAD DECIENCIAS AGRARIAS DE | 0140353201613001120809 |
| 30-66184177-6 | AGROPECUARIA DON JOSE S A | 0140461001670300042937 |
| 30-66204367-9 | COSTA DEL PAIRIRY S A | 0110560530056000027797 |
| 30-66405289-6 | DARGEL SA | 0140408501630100405925 |
| 30-66423919-8 | LAHITTE MARIA ZULEMA Y LAHITTE MARCELO OSCAR | 0140353201613000901531 |
| 30-66434999-6 | LAS TACUARAS SH DE ESTEBAN HORACIO BONVINI Y MAR | 0140391401672800192686 |
| 30-66438779-0 | GENARO INDA RODOLFO HECTOR INDA ALBERTO INDA Y PEDRO GERARDO | 0070149130009750015743 |
| 30-66446590-2 | VIDANO S A | 0140333401642400381449 |
| 30-66464305-3 | ASOCIACION COOPERADORA DE LA CHACRA EXPERIMENTAL DE ADOLFO A | 0140309901682300380762 |
| 30-66465681-3 | LA LIBRERIA DE ANTONIETTI SILVIA Y LILIANA ELISABET | 1910124055012400198328 |
| 30-66466646-0 | EST FORTIN PAUNERO S H DE MARIA I FERNANDEZ RIVAS YANINA PED | 3880164200100008317008 |
| 30-66473846-1 | FRITZ HERMANOS DE FRITZ ABEL GREGORIO | 0930335311200037062886 |
| 30-66475941-8 | BONFORTE DOMINGO ERNESTO Y LLANO GUSTAVO MARTIN | 0140351801684600803291 |
| 30-66484574-8 | ROUSPIL HNOS DE JOSE MIGUEL GILBERTO PE DRO ROUSPIL Y EDUARD | 0140336501685100406911 |
| 30-66485256-6 | CALMET ANA MARIA Y CALMET CECILIA MARIA CRISTINA | 0140352501684700816360 |
| 30-66494162-3 | RABOLINI DOMINGO RABOLINI HECTOR Y RABOLINI ANIBAL | 0110227930022703530401 |
| 30-66494728-1 | RAMOS MARIO FRANCISCO Y RAMOS CARLOS ENRIQUE | 0110454130045403297847 |
| 30-66495288-9 | LUIS ALBERTO ELISIO Y ALBERTO JOSE NATALE SOC DE HECHO | 0110267520026700065767 |
| 30-66501451-3 | GARCIA GUILLERMO Y GARCIA EDGARDO GUILLERMO | 0140302003657201675505 |
| 30-66537605-9 | EL INTENTO S R L | 0140365501678900561407 |
| 30-66559542-7 | AGROAVANCE SRL | 0720141320000000784454 |
| 30-66562016-2 | PRADA MARIA DE MANUELE SUSANA Y DE MANUELE ABEL NICOLAS | 0070097930009750075015 |
| 30-66632058-8 | OSLE AURELIO LUIS Y COLONNA MARTA SILVIA SOC DE HECHO | 0140109301504400675330 |
| 30-66634863-6 | VALLOTA MANUEL Y VOLPE ANA MARIA | 0140354901617702185354 |
| 30-66635187-4 | EL CALDEN DE LA COSTA S.R.L | 0110375320037512777355 |
| 30-66636708-8 | CIANCAGLINI A CIRIGLIANO M Y SERGIO | 0070171220000000692308 |
| 30-66644604-2 | PALACIO HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE PALACIO GL | 0110281120028100106929 |
| 30-66675747-1 | AUBALAT ANTONIO Y JORGE | 0140321101653200795475 |
| 30-66694869-2 | ALBERTENGO HUGO ARNALDO Y MARIA DEL CARMEN L DE | 0140432001660200081105 |
| 30-66713148-7 | ROMEI AGROPECUARIA SA | 0110396820039610731022 |
| 30-66749149-1 | LELOIR MARIA DOLORES Y LELOIR CAROLINA | 0110386920038600025468 |
| 30-66750952-8 | LA AURORA AGROPECUARIA S A | 0070106420000001119640 |
| 30-66751771-7 | CIANCAGLINI MARTA INES CRESPOMARIA GRACIELA CRESPO JUAN PA | 0140398301637600171947 |
| 30-66754602-4 | FORTUNA LUJAN E FORTUNA JORGE O Y FORTUNA MARIA ESTHER | 0140429003700300220980 |
| 30-66804727-7 | ARMACAT SA | 0150830502000000142481 |
| 30-66823764-5 | AMBROSI HUGO DANIEL Y JUAN CARLOS | 0110160320016010739496 |
| 30-66825968-1 | GHIGLIONE JOSE MARIA Y GHIGLIONE NELSON ADRIAN JESUS | 0200401701000000071001 |

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | CBU |
|---|---|---|
| 30-66827261-0 | MIGUEL SALVAY Y OTROS | 0110160320016011664557 |
| 30-66828257-8 | BERSIA ELSO LORENZO E HIJO | 0200348901000000324501 |
| 30-66828837-1 | BALFAGON RAUL ALBERTO Y VICTOR HUGO | 3880068721000001138091 |
| 30-66829755-9 | CORNAGLIA INRI RAMON Y ARIEL R | 0200401701000000079265 |
| 30-66830513-6 | THEILER ELVIO EMILIO Y MAURICIO JESUS | 0110368520036810939373 |
| 30-66831097-0 | VITALE ANTONIO HECTOR VITALE ADRIAN CLAUDIO Y VITALE GERMAN | 3870048200801600092651 |
| 30-66831684-7 | SEGGIORATO ADRIAN MARCOS Y SAGGIORATO MARCELO FABIAN | 0200401701000000075829 |
| 30-66845465-4 | SUCESION DE HUGO OSCAR BIANCONI Y NORBERTO RAUL | 0110220020022010948420 |
| 30-66863843-7 | LORENZATI AGUSTIN ALDO Y GERMAN ARIEL Y RODOLFO | 0110436720043611064496 |
| 30-66864112-8 | GIORGINI CARLOS RAUL Y DANIEL | 0200374811000003004694 |
| 30-66864686-3 | PISTELLI UMBERTO ORESTE Y PISTELLI | 0110436720043610971119 |
| 30-66867487-5 | BELTRAMINO ALFREDO RICHARD Y ENRI | 0070274620000000775937 |
| 30-66868244-4 | ENRICCI MARIO Y ENRICCI RUBEN SH | 0200343401000000121379 |
| 30-66871220-3 | CAVALLO NESTOR Y CAVALLO FERNANDO S H | 3880074810000002722002 |
| 30-66883982-3 | RUBEN OMAR Y LUIS ALBERTO ORTOLANI SOCIEDAD DE HECHO | 0200433801000000043165 |
| 30-66884688-9 | ARMANDO Y HUGO TRUCCO S DE H | 0110532230053210065447 |
| 30-66885759-7 | BORRA HNOS S DE H | 0110178820017800042642 |
| 30-66886448-8 | SUCESORES DE NESTOR RAUL BONADEO S H | 0200346501000000379747 |
| 30-66887168-9 | JOSE LUIS Y JORGE GERGOLET S DE H | 0200433801000000051801 |
| 30-66893464-8 | BIASSO HECTOR LUIS Y ARIEL VICENTE | 0110349420034900080846 |
| 30-66896784-8 | MARINO FRANCO Y PAULO SOC DE HECHO | 0110340120034000009587 |
| 30-66904083-7 | GONZALEZ DE RIVOIRA SUSANA ADELA Y OTRO | 3880048910000003541006 |
| 30-66933915-8 | EL TREBOL S R L | 1910112755011200342764 |
| 30-67008166-0 | LOS AROMOS SRL | 0110326540032611204812 |
| 30-67158137-3 | ERQUICIA NESTOR H ERQUICIA JORGE M Y CASTRESANA | 0930308710100004165332 |
| 30-67165085-5 | NUÑEZ JOSE MARIA Y NUÑEZ VICTOR HUGO | 0930305610100009169964 |
| 30-67351413-4 | AMSU SA | 0110310420031000019464 |
| 30-67384248-4 | VALENTINI JORGE LUIS Y VALENTINI GUSTAVOARIEL | 0110671420067100062246 |
| 30-67387506-4 | BOLLATI VICTOR E SERGIO R ANIBAL V Y | 3880055710100006712093 |
| 30-67389205-8 | SANTIAGO S R L | 3880056421000002791103 |
| 30-67391981-9 | AGROPECUARIA DON ANTONIO S A | 0110331920033141685757 |
| 30-67392182-1 | BRANCHESI MARIO GUSTAVO E Y WALTER F | 0110179520017900018648 |
| 30-67392410-3 | FINA CLAUDIO Y MAURICIO | 3880009010100005365052 |
| 30-67392878-8 | BRANCHESI JAVIER H Y GERMAN A | 0110179520017900042735 |
| 30-67395204-2 | CERVIGNI ANGEL JOSE, CERVIGNI FABRICIO Y CERVIGNI MARTIN | 1910381955038101167564 |
| 30-67395464-9 | ASOCIACION COOPERADORA FAC CS VETERINARIAS Y ESC AGROTECNICA | 1910381955038110897850 |
| 30-67395549-1 | LEANDRO JOSE AVALIS Y LIVIO JUAN AVALIS | 0110229320022910715737 |
| 30-67401859-9 | HERRMANN EDGARD HERRMANN CARLOS HERRMANNPABLO | 0110183220018320961109 |
| 30-67430699-3 | ROMANO CARLOS DOMINGO ROMANO MARIA MARGARITA Y ROMANO MERCED | 0110504920050400053953 |
| 30-67440799-4 | CARRARA HNOS JUAN CARLOS Y DARDO RAUL SOC DE HECHO | 1910490455049059700950 |
| 30-67443149-6 | NOBILE JACINTO NOBILE CARLOS DAVID SANTOS NOBILE OSCAR ANTON | 3300565025650002636041 |
| 30-67450974-6 | AÑORGA S A | 0110444220044400603195 |
| 30-67473425-1 | PAOLINELLI NARTA O Y MIRIAN E SOCIEDAD | 1910353655035359702464 |
| 30-67483273-3 | PASCUALINI SERGIO L Y GABRIEL A SOC DE HECHO | 0110261320026111307993 |
| 30-67486630-1 | BALARI AGROPECUARIA DE BALARI RAUL RICARDO Y DOVIO MARTA OFE | 0110504920050410747505 |
| 30-67503036-3 | CAREAGA JUAN JOSE CAREAGA JORGE DANIEL | 1910287855028750199696 |
| 30-67539471-3 | ALCRI SRL | 0720230020000000001168 |
| 30-67685594-3 | LUIS NANNINI SOCIEDAD CIVIL | 3880094610000079855104 |
| 30-67685655-9 | SUCESION DE NELLY MAGDALENA PAGLIERO DE GASPARINI | 0110473220047341175781 |
| 30-67862191-5 | LINEAVERDE SA | 0140078601502700887507 |
| 30-68087511-8 | CAVALLOTTI MIGUEL A Y CAVALLOTTI NORBERTO J | 0110497820049730965713 |
| 30-68102584-3 | ESTEBAN SORIANO E HIJOS S A | 0110109220010900069630 |
| 30-68103044-8 | CIRIACI ORLANDO JUAN Y CIRIACI SERGIO JOSE SOC HECHO | 0110611020061100068006 |
| 30-68113595-9 | ARGENTIERRA S A | 3170350103100101158026 |
| 30-68395425-6 | DARMIC S A | 0200389201000000199233 |
| 30-68396282-8 | ALDO MACOR E HIJOS S H | 0110102320010200053733 |
| 30-68397865-1 | PELISSERO VICTOR HUGO Y JOSE LUIS DEL VALLE | 3880048900100000665082 |
| 30-68398356-6 | LEONARDO Y ROSANA RODEGHIERO S H | 0070176720000001483619 |
| 30-68399304-9 | AVANCINI ADOLFO ELISEO Y AVANCINI SERGIO DARIO | 0070176720000001203884 |
| 30-68433413-8 | ROMANO CATTANI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | 0110504920050400051896 |
| 30-68435464-3 | BELTRAMO HUGO Y BELTRAMO MARTA MARIA | 3880151200100098498027 |
| 30-68438647-2 | P B I SA | 0110733540073301031444 |
| 30-68442497-8 | ERNESTO LUCIA Y CESAR BOERO SOCIEDAD DE HECHO | 0720261420000001092022 |
| 30-68650724-2 | LOS IN S R L | 0200367001000000022665 |
| 30-68665225-0 | ODDONE GUSTAVO IGNACIO Y ODDONE MARIA GABRIELA S DE H | 0110195520019510907961 |
| 30-68665980-8 | URUNDAY S A | 0110134430013401127851 |
| 30-68694225-9 | LA CRISTINA SRL | 3870073400801660125269 |
| 30-68698227-7 | SUCESORES DE GUIDO J R FILIPPA SH DE MARENONI DE FILIPPA ROS | 1910334555033400445078 |
| 30-68710918-6 | PABLO BERNARDO COURREGES PEDRO GABRIEL COURREGES | 0140355601665701026219 |
| 30-68770532-3 | NELLY NIEVA SRL | 0140454201686000109021 |
| 30-68809713-0 | NERVI E HIJOS FELIX MARIA | 0110411440041111105280 |
| 30-68884693-1 | YUAN JUAN ANTONIO Y GERMAN DIEGO | 0200369401000000061451 |
| 30-68944450-0 | CABALLERO SERGIO A Y EDUARDO F SOC DE HECHO | 3300051820510002451095 |
| 30-68949523-7 | SERATO OSCAR HUGO Y SERATO JUAN PEDRO | 3300051820510002452074 |
| 30-69088285-6 | CALCAGNO NORBERTO AGUSTIN CALCAGNO JUAN JOSE | 0110121420012131015583 |
| 30-69178489-0 | MELIAN S A | 1500002200005232062600 |
| 30-69215313-4 | BUEN RETIRO SA | 0720116120000000226886 |
| 30-69216446-2 | TERO SA | 0790007520070200041716 |
| 30-69237595-1 | ECOSER S R L | 0110283520028310984359 |
| 30-69334128-7 | SANCHEZ MIGUEL HORACIO E HIJO | 0140300601658403012022 |
| 30-69334562-2 | GENNERO CARLOS ALBERTO Y OSCAR ALFREDO | 0140300601658401253704 |
| 30-69335121-5 | HIJAS DE ROBERTO CASENAVE SOCIEDAD DE HECHO DE ALICIA CASENA | 0140418401650100428719 |
| 30-69337820-2 | AVICOLA LAS PALMERAS S R L | 3880035910100002140030 |
| 30-69355949-5 | ARAGON MIGUEL ANTONIO Y TRIONFETTI MARCELO GERARDO | 0930300110100001803196 |
| 30-69365667-9 | BIANCO ALFREDO J BIANCO ESTHER A Y BIANCO RAQUEL S H | 3880094600100002045017 |
| 30-69538476-5 | DI TOCCO DOMINGO H Y DI TOCCO MIGUEL AN GEL SOCIEDAD DE HECH | 1910370355037050340778 |
| 30-69563573-3 | MUSSO MIGUEL Y DANIEL | 0110473220047341137486 |
| 30-69566008-8 | RAGGIO MARIA C SARRAQUIGNE MARIA P SARRAQUIGNE CARMEN Y SARR | 0110190020019000090456 |
| 30-69673724-6 | HECTOR EGUIAZABAL E HIJOS SH | 0110230940023007180876 |
| 30-69733437-4 | EL JUNCAL S.R.L. | 0070171220000001248913 |
| 30-69888373-8 | ARNAUDO NORBEN FRANCISCO JUAN Y BENZI NELIDA ISABEL SOCIEDAD | 1500005300005510402878 |
| 30-70023439-4 | TRANS CAL SRL | 0110321020032100035684 |
| 30-70093450-7 | AGROPECUARIA LA ENRIQUETA S A | 0070182820000000673286 |
| 30-70147003-2 | CABAÑA VICTORIA SRL | 0150506102000100381708 |
| 30-70335055-7 | FINCA LAS MARGARITAS SRL | 3870006200801600116447 |
| 30-70335758-6 | GENTA LUIS Y GENTA MIGUEL SOCI | 0200382301000000230879 |
| 30-70336232-6 | AGROLAM SA | 0200416101000000096701 |
| 30-70604784-7 | THE MOUTH S.R.L | 0200317501000000193433 |
| 30-70701734-8 | CAMPOMAX S.A. | 3880015110100000248156 |
| 30-70702398-4 | JOSE Y NATALIA S A | 0110183220018300078713 |
| 30-70704403-5 | BRESSAN NELSO EXEQUIEL Y BRESSAN DIEGO HERNAN SOC DE HECHO | 0110457220045700121301 |
| 30-70704610-0 | PERAL ELINA Y SILVIA SOCIEDAD DE HECHO DE ELINA PERAL Y SILV | 0110411420041100030476 |
| 30-70704703-4 | OSCAR A. CAMPITELLI, CAMPITELL | 0070149130004000347692 |
| 30-70714341-6 | ANGELINI MARTA,CARLOS,MIGUEL Y | 3300057020570002522034 |
| 30-70717229-7 | ALOISI Y CIA S.R.L | 0140353201613001122959 |
| 30-70720400-8 | SANTIAGO GALINDEZ Y OTROS S H | 0070156920000002252717 |
| 30-70723360-1 | NARDI OMAR NELSO Y MIGUEL ARTURO | 0200374801000005103897 |
| 30-70724102-7 | LAZZARINO S.R.L. | 3300030310300005411072 |
| 30-70726443-4 | D'AMORE SILVANA Y OCHOA DIEGO S.H. | 0110448040044881657612 |
| 30-70729491-0 | BALLARIO PAULA T JULIANA S NATALIA G Y MARTIN FELIX | 3870021500801601776802 |
| 30-70738209-7 | JOSE HORACIO VIGO Y MARTA CONS | 0170120920000000261649 |
| 30-70738666-1 | GROSSI EDUARDO E HIJAS | 2550045700801600786354 |
| 30-70743489-5 | LA ENRAMADA S.A. | 3880158100100001904045 |
| 30-70745731-3 | A.I.V.E.L. S.A. | 3880153600100132821101 |
| 30-70749781-1 | EL JILGUERO S. DE H. DE MARIN CARLOS Y FOSSATI DE MARIN REGI | 0110313540031311170780 |
| 30-70750053-7 | RIBERO, MARIO ALBERTO E HIJO | 0110385220038510529870 |
| 30-70752623-4 | ZANOY S.R.L. | 3870092500801659867266 |
| 30-70761704-3 | AGROPECUARIA LAVE S.R.L. | 2850107540000840749848 |
| 30-70762011-7 | LOWELL S.A | 1910358155035800627746 |
| 30-70762915-7 | COLAUTTI LEONARDO ROBERTO Y GIUSTETTO ANTONIO DOMINGO | 0110564320056400117202 |
| 30-70763832-6 | GUIDALE MARIA LUCIA Y GUIDALE MARIA DEL CARM | 0140352501684701115756 |
| 30-70766094-1 | GUACAMALAL SA | 0070307730009750052113 |
| 30-70767586-8 | CABAÑA INAMBU S.A. | 0270039780010000076291 |
| 30-70768527-8 | AGRICOM S.R.L. EN FORMACION | 0110178820017800096212 |
| 30-70768956-7 | AGRO-ADROVER S.A. EN FORMACION | 0110396820039600017507 |
| 30-70771959-8 | TRES MIL TRES S A | 0720321120000000157540 |
| 30-70772121-5 | EL HORIZONTE DEL SUDESTE SRL EN FORMACION | 0720120820000001333440 |
| 30-70774275-1 | AGRO SAN JORGE S.R.L. | 1910119655011901861078 |
| 30-70774499-1 | PUESTO VIEJO S A | 0110227920022700158559 |
| 30-70776068-7 | SAUER JULIO DANIEL SAUER CRISTIAN ALBERTO SAUER LEANDRO BERN | 0110487920048710921103 |
| 30-70777813-6 | MODO SOCIEDAD ANONIMA | 3300544515440002799102 |
| 30-70777982-5 | REAL ESTATE INVERSORA SA | 0720033520000000811318 |
| 30-70778105-6 | SANTA FE SERVICIOS SRL | 3880129110100000261638 |
| 30-70778696-1 | BACCANI HNOS. DE BACCANI DANIEL AUGUSTO Y BACCANI CHRISTIAN | 0110313520031300111569 |
| 30-70783166-5 | BOELAERT RICARDO Y SARTORI RICARDO SOC. DE HECO | 0110497820049700036759 |
| 30-70783258-0 | POZZO ANTIMO Y POZZO CELIA | 3880057121000000639083 |
| 30-70784664-6 | BUMADE GERMAN LUIS Y ROSSI LUIS FRANCISCO SH LUCHADORES | 0270002180010001022521 |
| 30-70785821-0 | GENTA JUAN CARLOS Y JOSE LUIS | 0110556820055600163644 |
| 30-70786354-0 | TAMIS CARLOS HUMBERTO Y TAMIS CARLOS AUGUSTO SOCIEDAD DE HEC | 0110384520038400149658 |
| 30-70786848-8 | GIORDANENGO OSCAR JUAN Y GIORDANENGO GERMAN JOSE | 0200376201000000112265 |
| 30-70787198-5 | ANTONIO A VEGA E HIJOS DE ANTONIO AGUSTIN VEGA, FERNANDO ANT | 0110532220053200183327 |
| 30-70787582-4 | SERVICIOS AGROPECUARIOS EL MILAGRO SRL EN FORMACION | 1910117255011700407200 |
| 30-70787958-7 | MAO S.C | 0110160320016000099513 |
| 30-70790063-2 | PICCA ROBERTO DOMINGO Y PICCA ROBERTO JOAQUIN | 3880031110100014804007 |
| 30-70791311-4 | SANTILLI HERMANAS DE MARIA, MARGARITA Y AMELIA SANTLLI | 3300042610420002396034 |
| 30-70793108-2 | MUÑOZ HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO | 0110178820017800151777 |
| 30-70793352-2 | AGRO-EMPRENDIMIENTOS LITORAL S.A. | 1500067100031532071150 |
| 30-70794911-9 | GALLO LISANDRO P.Y ALEJANDRO Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO | 0110178820017800175078 |
| 30-70798616-2 | MARENGO FEDERICO JOSE Y MARENGO MARIA EUGENIA SOC DE HECHO | 0110309820030900378927 |
| 30-70799021-6 | AGRIS S R L | 0070176720000002683391 |
| 30-70800426-6 | DON GERVASIO SA | 0110599520000051172923 |
| 30-70802264-7 | CARLOS M Y MARCOS J PERESSINI SOCIEDAD DE HECHO | 2550049500801601286778 |
| 30-70805254-6 | AGROSOL S.A. | 3300545215450011097018 |
| 30-70805751-3 | EGOR S.R.L. EN FORMACION | 1910111055011101362528 |
| 30-70805828-5 | CESARETTI JUAN JOSE, RUBINO GERMAN A Y CENTANNI LUCIANO O | 0110301240030111141958 |
| 30-70805973-7 | PASCAS SOCIEDAD DE HECHO DE PASCUA JORGE ALBERTO Y CASTILLO | 0110230940023008255744 |
| 30-70807859-6 | MONNIER JUAN TOMAS, MONNIER DANIEL ALEJANDRO Y MONNIER GUSTA | 0110319720031900113165 |
| 30-70807894-4 | EL CHAÑAR S.R.L. | 0720101720000001009390 |
| 30-70808789-7 | VALLETTO NELSO VALLETTO RAUL VALLETTO JORGE Y VALLETTO GUSTA | 1910267055026700453214 |
| 30-70810622-0 | SUCESORES DE RAUL DE PRADO | 0720114720000056919004 |
| 30-70811947-0 | LOS HERMANOS S.H. DE GETTE PABLO MARCELO Y GETTE JORGE DANIE | 0110300520030000077870 |
| 30-70812992-1 | SILVIA C.Y MARIA F. BENCENY | 0110331940033136169826 |
| 30-70825787-3 | VALIERE HNOS. SOC. DE HECHO DE VALIERE EDGARDO O Y VALIERE J | 0140014401680000595215 |
| 33-50814523-9 | ECKE GUILLERMO FEDERICO Y ECKE EDITH | 0140314301685900302187 |
| 33-50916694-9 | DEMERGASSO NELDO DOMINGO Y MONDINO DE DEMERGASSO ELBA | 3880128400100000085068 |
| 33-51009667-9 | CUFFIA JOSE FRANCISCA Y CAMILO | 3300042620420006199070 |
| 33-51010463-9 | NOCELLI ALFREDO NOCELLI JOSE NOCELLI ALBERTO Y NOCELLI GERMA | 3880032800100007121060 |
| 33-51082411-9 | RATTALINO JOSE Y ADRIA | 0200348901000000322383 |
| 33-51142445-9 | CAMPO GRANDE S A IND AGROP COM | 0070999020000051908913 |
| 33-51163716-9 | AGATAURA S EN C POR ACC | 0070034420000001591468 |
| 33-56054181-9 | PALMIERI ANGEL Y ABEL | 0200305201000000270415 |
| 33-57308065-9 | GALLO FRANCISCO | 0110264420026410159628 |
| 33-57580759-9 | PROPERSI ISMAEL VICTOR Y PROPERSI ROBERTO LUIS | 1910283055028359700682 |
| 33-57637851-9 | RANCAGUA SAAC I Y F | 0720159820000001526718 |
| 33-59587482-9 | GARBINI HUGO ALBERTO Y RODOLFO EDUARDO | 0110397520039711698800 |
| 33-60490074-9 | RIBOTTA PEDRO Y OTROS | 0200389201000000100565 |
| 33-61549638-9 | MACARI CARLOS PEDRO Y JORGE ALBERTO | 3300024220240014859089 |
| 33-61554399-9 | DEL BIANCO JOSE LUIS Y HECTOR JUAN NATALIO | 3880008321000006534054 |
| 33-61640652-9 | LORENZO Y SIMON OLIVERO | 2550015000801602266737 |
| 33-61703524-9 | RAFAEL AGUSTIN PACE MARIA DOMINGA PACE Y MIGUEL FERMIN PACE | 1910331455033150339814 |
| 33-61844979-9 | SCHEFER PEDRO PABLO Y JUAN CARLOS | 0110312820031211344016 |
| 33-61948565-9 | CETRARO ALBERTO Y CETARO CARLOS | 3880002100100005385026 |
| 33-61994445-9 | SQUIZZATO JUAN Y HNOS | 0110473230047324171183 |
| 33-62103200-9 | CAIROLI ALBERTO CAIROLI NESTOR CAIROLI JOSE Y CAIROLI VICTOR | 0110179540017943827294 |
| 33-62439400-9 | ESCARPATRI S A | 0170054120000000032713 |
| 33-62458836-9 | PALMIERI ARMANDO PALMIERI EDGARDO Y PALMIERI JORGE | 0110335720033500066414 |
| 33-62476740-9 | ADOLFO AGUIAR E HIJOS S A | 0070097920000001524217 |
| 33-62568155-9 | BENES LUIS ALBERTO Y BENES RAUL ANGEL | 0140360001659000700839 |
| 33-62758165-9 | GALLO PEDRO FLORENTINO Y JORGE LUIS | 0110183220018320498238 |
| 33-62941839-9 | STEFONI JUAN JUAN JOSE Y VICTOR HUGO S H | 0110179520017920577567 |
| 33-62975179-9 | SAINI FRANCISCO JOSE SAINI ELIDA RAGGIODE | 0110227920022710412254 |
| 33-63317411-9 | ZULPO ENZO Y EDUARDO | 0200348901000000328183 |
| 33-63437144-9 | ALVAREZ HNOS AGROPECUARIA SOCIEDAD CIVIL | 0930300110100001769346 |
| 33-63449097-9 | GIACONE ROBERTO GIACCONE JUAN CARLOS GIACCONE GABRIEL GIACCO | 0110190020019042536583 |
| 33-63633214-9 | MELO JUAN CARLOS Y ERCOLI CARLOS ALBERTO SOCIEDA | 0110305020030510253199 |
| 33-63714908-9 | SEGA AGROSERVICIOS S A | 0110185620018511386171 |
| 33-63755202-9 | OSTOJIC HNOS DE ANTONIO JUAN JOSE ALBERTO Y GREGORIO MATEO O | 3880043400100001599003 |
| 33-63836491-9 | BELLI DALIO LUIS Y BELLI RUBEN EMILIO | 0200335901000000308747 |
| 33-64306973-9 | DEFELICE JORGE JOSE Y DEFELICE RICARDO ISMAEL | 1910349955034940916732 |
| 33-64424358-9 | DARICO RICARDO Y OTROS | 0110249120024910097163 |
| 33-64577533-9 | CILFONE HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE CILFONE RA | 3300031020310013822051 |
| 33-65432376-9 | HNAS MARTINEZ GARCIA DE MARIA AGUEDA MARTINEZ GA | 0930001910100000476300 |

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | CBU |
|---|---|---|
| 33-66406763-9 | UGARTE MARCELO UGARTE ADOLFO Y UGARTE EN SOCIEDAD DE HECHO | 0140408501630100070875 |
| 33-66494827-9 | CONFORT VIAJES S A | 1910350555035000395328 |
| 33-66757267-9 | CARRO LUIS MIGUEL Y CARRO JOSE ROBERTO | 0140429001700300162769 |
| 33-66829892-9 | CHITTARO ALBERTO JUAN ENRIQUE Y CHITTAROJAVIER | 0110160320016000061004 |
| 33-66831691-9 | FAVRE EMILSES HERALDO Y FAVRE HUGO EMIL | 0110301220030110938296 |
| 33-66848426-9 | EL TREBOL S H DE VERONICA M BOIERO MARIA L BOIERO MAURICIO R | 0110301240030110100358 |
| 33-66863539-9 | PELASSA LEO MIGUEL PELASSA EDGARDO RAMON Y PELASSA NESTOR MI | 0200319911000000231312 |
| 33-66866859-9 | PISTELLI AGUSTIN ALFREDO Y JORGE SH | 2550008200801600602227 |
| 33-66873004-9 | ZELAIETA SOCIEDAD ANONIMA | 0110292720029200037315 |
| 33-66883807-9 | JOSE MATEO ARTUSSO E HIJOS SH | 0110313520031300076181 |
| 33-66885377-9 | ELORZA MARCELO Y ELORZA JOSE MARIA S H | 0110532220053210762563 |
| 33-67010248-9 | ISO 9000 SRL EN FORMACION | 3110001211000008092067 |
| 33-67012176-9 | GOY OSCAR Y GOY RUFINO SH | 3110001211000001294071 |
| 33-67165429-9 | STORM CARLOS JOSE STORM MIGUEL RUFINO STORM ROBERTO | 0930310010100014169146 |
| 33-67483129-9 | SPEERLI DEPORTES SOC DE HECHO DE SPEERLI ADRIAN HORACIO Y OS | 1910533455053300310100 |
| 33-68100014-9 | WERLEN ALEJANDRO MANUEL Y WERLEN MARCELO ALEJANDRO | 0110371520037130522294 |
| 33-68397124-9 | CIANCIA ANTONIO E HIJO S H | 0110521620052100072977 |
| 33-68469780-9 | LINDOR S A | 2550014300801600330810 |
| 33-68620813-9 | EL MATALOTE DE SARA B DE IRIBERRY CECILIA IRIBERRY T OTROS S | 0110006820000600077381 |
| 33-68756309-9 | ROMANUTTI MABEL ROMANUTTI ANA ROMANUTTI NORA Y GIAVENO MABEL | 0200308301000000508833 |
| 33-69046261-9 | DESTEFANIS CARLOS M Y DESTEFANIS VICTOR B | 0110544520054410669955 |
| 33-69092561-9 | CENTORBI JOSE Y CENTORBI ROBERTO S DE H | 1910268755026850314250 |
| 33-69891823-9 | FORTUNATO JUAN JOSEL ABADIA JUAN CARLOS Y BENEDETTO OSVALDO | 1500005300005560891228 |
| 33-70340259-9 | MANDILE RAUL ALFREDO Y MANDILE VICENTE JUAN SOCIEDAD DE HECH | 3880076210000003720067 |
| 33-70735638-9 | CISMONDI JORGE ALBERTO Y MIAZZ | 0200371701000000205529 |
| 33-70770471-9 | TOGNINI ROSA Y PEREZ SONIA SOC DE HECHO | 0200331111000002040444 |
| 33-70790011-9 | ALESSANDRETTI HNOS. DE ALESSANDRETTI PABLO R. Y ALESSANDRETT | 0110313520031300134836 |
| 33-70795242-9 | TOSCO DAMIAN CARLOS Y LUIS EMILIO SOC. DE HECHO DE: TOSCO DA | 0110511720051100066933 |
| 33-70804490-9 | LA PREGHIERA S.A. | 0110185640018509234244 |

### EXCLUSION. ACOPIADORES

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | CBU |
|---|---|---|
| 20-11520243-0 | VILETTO, ANGEL MARIA DEL CARM | 0110331920033141062068 |
| 30-57523479-4 | AGROPECUARIA VISENTIN SRL | 0200417801000000124347 |
| 30-59850175-7 | CEREALES CASARES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y AGROPECUARIA | 0140308201673800649479 |

### EXCLUSION. OTROS

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | CBU |
|---|---|---|
| 20-06434447-2 | ULLA, NARCISO AGUSTIN O | 0110611020061100060767 |
| 20-11032601-8 | VALORI, OSCAR HECTOR | 0110482420048211947022 |
| 30-50405152-4 | APACHE S A I C | 1910283055028359700378 |

### EXCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL |
|---|---|
| 30-50405152-4 | APACHE S A I C |
| 30-57523479-4 | AGROPECUARIA VISENTIN SRL |
| 30-59850175-7 | CEREALES CASARES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y AGROPECUARIA |

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/10 Nº 461.025 v. 12/10/2004

---

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL | SECCION SUB/ SECCION | DOMICILIOS AUTORIZADOS | SITUACION DEL OPERADOR | | TRANSPORTISTA | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966 | IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966 | Dominio Nº o Matrícula Nº | Chasis Nº o Nombre |
| 30-70888477-0 | LA URBANA S.R.L. | 5/5.1 | AVDA. KENNEDY N° 3398 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT | SI | | | |
| 20-07576426-0 | CORTES BERNARDO | 3/3.2 | 1° DE MAYO N° 155 -(8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN | | | AWS 919 | |
| 20-07576426-0 | CORTES BERNARDO | 3/3.2 | 1° DE MAYO N° 155 -(8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN | | | CPD 611 | |
| 20-07576426-0 | CORTES BERNARDO | 3/3.2 | 1° DE MAYO N° 155 -(8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN | | | CPD 602 | |
| 20-07576426-0 | CORTES BERNARDO | 3/3.2 | 1° DE MAYO N° 155 -(8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN | | | AJJ 063 | |

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/10 N° 461.024 v. 12/10/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 350
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO N° 1016/97 -
ARTÍCULO 3º, INCISOS b) y c), CAPITULO I, TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.576
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL | SECCION SUB/ SECCIÓN | SITUACION DEL OPERADOR | | TRANSPORTISTA | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | VENDEDOR | COMPRADOR | Dominio Nº o Matrícula Nº | Chasis Nº o Nombre |
| 30-68452184-1 | FOX PETROL S.A. | 5/5.2 | | | ELF 300 | |
| 30-68452184-1 | FOX PETROL S.A. | 5/5.2 | | | ELI 377 | |
| 30-68452184-1 | FOX PETROL S.A. | 5/5.2 | | | ELF 302 | |
| 30-68452184-1 | FOX PETROL S.A. | 5/5.2 | | | EKO 669 | |

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/10 N° 461.027 v. 12/10/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, Art. 1013 inc. H)**

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas físicas y jurídicas que se detallan a continuación para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles se presenten a reemplazar las garantías oportunamente constituidas, por otras de una Compañía de seguros habilitada para operar ante la Aduana a efectos de preservar el crédito fiscal, bajo apercibimiento de aplicarse el Art. 103 Apartado 1 de la Ley 22.415, por considerarlas incursas en lo previsto en el Apartado 2 del Art. 97 del citado texto legal. — Fdo. C.P. MIRTA CASCO, 2º Jefa (interina) de la División Documentación Fiscal.

Publíquese por el plazo de 1 (un) día.

| CUIT | |
|---|---|
| 30672663373 | INGENIERIA SISTO SRL. |
| 33573964409 | RUESTES SRL. |
| 30520199337 | LOS CAFEDORES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL |
| 27142234268 | REED ELEONOR |
| 30625425448 | WINKLE S.A. |
| 30560409113 | SULFATOS ARGENTINOS S.A. |
| 30614330763 | SU SUPERMERCADO SA. |
| 30625104080 | KRAVE S.A. |
| 30621850063 | CURTIEMBRE ILATY S.A. |
| 30557880182 | DROGUERIA LAS SRL. |
| 30638027557 | INDUSTRIAS TEXTILES APOLO SA. |
| 33659671579 | SERYCON S.R.L. |
| 30650665712 | ATARO S.A. |
| 20182875253 | CARNEVALE DANIEL OSCAR |
| 30504787520 | JORGE R. CAMMILLI S.R.L. |
| 20152644257 | MIRO ANTONIO |
| 30630411188 | MALL S.A. |
| 30653102034 | INDUSTRIAS ARLON S.A. |
| 30644745682 | WALE S.R.L. |
| 30690341723 | MERCOTRANS S.R.L. |
| 30613321515 | GRAÑA & PEÑALVA S.R.L. |
| 30608426910 | HERRAMIENTAS Y MAQUINARIAS MAFRE S.A. |
| 27054130576 | VENDITTI ESTELA LIDIA |
| 30647283132 | DEGAR TECHNICAL TEXTIL S.R.L |
| 30576817661 | ILCA S.A.I.C. |
| 30696061390 | CHARLOTT S.A. |
| 30639914689 | LAST WAGEN S.A.-PROV. 3/99-SDG OAM |
| 30655123020 | LAVALLE 2568 SRL. |
| 20124245878 | GERVASIO WALTER CELESTINO |
| 30551453037 | GIROPLAST SA. |
| 30585089148 | SAM S.R.L. |
| 30516738118 | METALURGICA MACONS S.A.I.C.F. |
| 30532122321 | PAPELERA COURRIER SA. |
| 30654521014 | GREEN PORT S.A. |
| 30627031277 | VEALFE SA. |
| 30620246596 | ACICA S.R.L. |
| 23103984629 | ANZARUT ALBERTO |
| 30699836415 | RANQUEL DISTRIBUCIONES DE CAPELLO Y SEGUI S.H. |
| 30640889140 | CERROS SRL. |
| 30690369016 | APRO TEX S.A. |
| 33519616489 | RETORCEDURIA OESTE SRL |

e. 12/10 Nº 460.658 v. 12/10/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

Se comunica al Sr. Norberto Eduardo Priu - CUIT Nº 20-04305656-6, que en el marco de fiscalización que practica la División Fiscalización Externa I dependiente de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales, con sede en Hipólito Yrigoyen 370 Piso 2º Oficina 2350 - CABA, bajo Orden de Intervención Nº 860726/5, y en uso de las facultades conferidas a la Administración Federal de Ingresos Públicos por los artículos 33 a 36 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones) y el art. 1º del Decreto 618/97 y bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 39 y 70 de la misma ley, se requiere que, en el plazo de diez días de publicada la presente: 1) Aporte detalle de los bienes declarados en su DDJJ correspondiente al Impuesto sobre los Bienes Personales, períodos fiscales 1999 y 2000; 2) Exhiba el original y aporte copia de la documentación de respaldo que justifique las valuaciones exteriorizadas en dichas declaraciones; 3) Informe si constituyó o tiene constituido un trust, fideicomiso o similar en el exterior, aportando en su caso: contrato de constitución y "letter of wishies", en ambos casos con todos los anexos que pudieran formar parte de ellos; 4) En caso de que dicho trust, fideicomiso o similar no se encuentre exteriorizado en la declaración jurada del tributo mencionado, justificar su no consideración dentro de la base imponible del impuesto. La referida documentación deberá ser presentada en el domicilio de la División Fiscalización Externa I más arriba indicado. Se deja constancia que la presente notificación se realiza bajo las previsiones del último párrafo del artículo 100 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones). Queda usted debidamente notificado. — Fdo.: Cont. Púb. MARIO HIRSCH, Jefe de la División Fiscalización Externa I de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 12/10 Nº 460.677 v. 18/10/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE CORRIENTES**

Se cita para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles, en lo Sumarios Contenciosos que se enumeran; a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción a los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) que se les imputa bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 de dicha Ley. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes (sita en Avda. Vera Nº 1147 - 3400 Corrientes).

Además, se les notifica que esta Administración procederá a la destinación (venta, donación o destrucción) de las mercaderías interdictas y afectadas a las causas sumariales de la que son parte:

| SUMARIO Nº | INF. ARTS. | IMPUTADO | DOCUMENTO Nº | DERECHOS Y TRIBUTOS |
|---|---|---|---|---|
| SC18- 02 -40 | 863 | IRALA GONZALEZ, CARLOS O. | C.I.P. 2.335.213 | $ 21.815,66 |
| SC18- 02 -40 | 863 | IRALA GONZALEZ, ELADIO | C.I.P. 2.677.624 | $ 21.815,66 |
| SC18- 02 -51 | 863 | AMARILLA ESPINOLA, ESTEBAN J. | C.I.P. 3.516.138 | $ 15.372,07 |
| SC18- 03 -2 | 863/985 | FRAGA, BONIFACIO | 24.500.988 | $ 85.905,11 |
| SC18- 03 -6 | 863/985 | PEREZ, ALFREDO | 17.320.781 | $ 7.311,41 |
| SC18- 03 -6 | 863/985 | RODRIGUEZ, JORGE DANIEL | 20.266.977 | $ 7.311,41 |
| SC18- 03 -6 | 863/985 | GAUNA, ALEJANDRO DANIEL | 23.248.685 | $ 7.311,41 |
| SC18- 03 -13 | 863/985 | GONZALEZ, MIGUEL ANGEL | 16.650.065 | $ 4.251,96 |
| SC18- 03 -13 | 863/985 | RESCH, DANIEL OSCAR | 16.503.117 | $ 4.251,96 |
| SC18- 03 -13 | 863/985 | MARTINEZ, FELICIANO VICTOR | 17.826.732 | $ 4.251,96 |
| SC18- 03 -47 | 985 | CORREA, OSCAR | 5.510.988 | $ 656,25 |
| SC18- 03 -53 | 985 | PIRIS, RICARDO WALTER | 27.543.977 | $ 3.489,07 |
| SC18- 03 -53 | 985 | PIRIS, CLEMENTINO JOSE | 29.107.440 | $ 3.489,07 |
| SC18- 03 -57 | 985 | GIMENEZ, OMAR ENRIQUE | 22.937.002 | $ 1.178,34 |
| SC18- 03 -58 | 985 | ROMERO, CARLOS ARIEL | 26.884.927 | $ 794,66 |
| SC18- 03 -73 | 987 | DUARTE, FRANCISCO HORACIO | 22.711.231 | $ 189,59 |
| SC18- 03 -75 | 985 | SANCHEZ OJEDA, DIGNA | 92.320.566 | $ 1.546,22 |
| SC18- 03 -79 | 985 | COSTA, CARLOS VICTORIO | C.I. 4.730.769 | $1.631,26 |
| SC18- 03 -81 | 987 | MORILLA, EDGARDO DANIEL | 21.131.141 | $ 583,51 |
| SC18- 04 -1 | 985 | SIMON, GONZALO MIGUEL | 23.578.310 | $ 2.920,69 |
| SC18- 04 -4 | 985 | LIBERTO, ALBERTO OMAR | 11.271.010 | $ 2.255,86 |
| SC18- 04 -6 | 985 | ALVAREZ, ADELA EDITH | 6.541.264 | $ 509,07 |
| SC18- 04 -6 | 985 | LACHARDOY, ALEJO ENRIQUE | 12.634.218 | $ 509,07 |
| SC18- 04 -8 | 985 | GALANTE, HORACIO VICENTE | 14.856.152 | $ 1.728,13 |
| SC18- 04 -9 | 985 | SACHETTI, MARCELA | 25.387.839 | $ 1.058,70 |
| SC18- 04 -14 | 985 | ESCOBAR, ISIDRO SECUNDINO | 20.092.755 | $ 1.654,30 |
| SC18- 04 -16 | 987 | MARTINEZ, MIGUEL ANGEL | 8.013.653 | $ 292,40 |
| SC18- 04 -21 | 985 | OJEDA, WENCESLAO | 22.976.779 | $ 602,66 |
| SC18- 04 -23 | 985 | GURAS, KAREN GISELA | 28.742.286 | $ 1.683,61 |
| SC18- 04 -24 | 985 | ACUÑA, WALTER | 29.421.037 | $ 574,73 |
| SC18- 04 -25 | 985 | GURAS, KAREN GISELA | 28.742.286 | $ 1.126,31 |
| SC18- 04 -29 | 985 | BRITEZ, DANIEL | 20.373.635 | $ 2.118,23 |
| SC18- 04 -30 | 985 | TOFOLETTI, GLADIS CONCEPCION | C.I.P. 2.188.270 | $ 411,25 |
| SC18- 04 -32 | 985 | CASTILLO, SALUSTIANO | 7.904.115 | $ 1.683,61 |
| SC18- 04 -34 | 985 | WENCESLAO, OJEDA | 22.976.779 | $ 1.878,38 |
| SC18- 04 -34 | 985 | RAMIREZ, FABIAN | 29.987.824 | $ 1.878,38 |
| SC18- 04 -35 | 985 | FOSCHIATTI, ALEJANDRO ARIEL | 24.609.236 | $ 551,25 |
| SC18- 04 -38 | 985 | SHERER, SILVIO HILARIO | 24.880.590 | $ 2.134,59 |
| SC18- 04 -39 | 985 | TALAVERA, JAVIER ANDRES | 29.987.946 | $ 1.222,11 |
| SC18- 04 -41 | 987 | MARTINEZ, SANDRA BEATRIZ | 39.773.391 | $ 30,18 |
| SC18- 04 -43 | 985 | DARDOSKI, CARLOS | 12.184.206 | $ 1.518,95 |
| SC18- 04 -44 | 985 | FERNANDEZ, HECTOR | 27.543.953 | $ 806,64 |
| SC18- 04 -45 | 987 | ALMIRON, SERGIO ANTONIO | 24.798.910 | $ 88,88 |
| SC18- 04 -46 | 985 | ENRIQUEZ, JUAN ESPIFANIO | 7.833.290 | $ 518,88 |
| SC18- 04 -48 | 985 | CENTURION, RAMON | 24.713.047 | $ 510,42 |
| SC18- 04 -51 | 985 | MEDINA, JUAN CARLOS | 13.636.365 | $ 592,27 |
| SC18- 04 -51 | 985 | SILVA, WALTER LEOPOLDO | 26.235.646 | $ 592,27 |
| SC18- 04 -52 | 985 | PEREIRA, MARCELINO | 20.093.763 | $ 529,56 |
| SC18- 04 -53 | 985 | GONZALEZ, CESAR OSVALDO | 29.703.232 | $ 1.659,95 |
| SC18- 04 -54 | 985 | MEDINA, CARLOS CESAR | 23.956.986 | $ 572,91 |
| SC18- 04 -54 | 985 | PEREZ, MARIO ANGELINO | 11.763.426 | $ 572,91 |
| SC18- 04 -55 | 985 | GALANTE, HORACIO VICENTE | 14.856.152 | $ 1.295,07 |
| SC18- 04 -55 | 985 | LOPEZ, JORGE ALFREDO | 12.384.044 | $ 1.295,07 |
| SC18- 04 -56 | 985 | MAMBRIN, MARTA DE LOS ANGELES | 20.940.259 | $ 878,55 |
| SC18- 04 -58 | 985 | GOMEZ, RICARDO | 23.164.120 | $ 421,46 |
| SC18- 04 -59 | 985 | LOPEZ, TEUDORO | 30647711 | $ 530,47 |
| SC18- 04 -63 | 985 | ESPINOZA, JUAN DE JESUS | 92.593.662 | $ 572,91 |
| SC18- 04 -67 | 985 | SOSA, DIONEL ERNESTO | 20.183.168 | $ 1.051,82 |
| SC18- 04 -71 | 985 | GONZALEZ, CESAR OSVALDO | 29.703.232 | $ 1.277,12 |
| SC18- 04 -72 | 985 | BLANCO, RAMON DANIEL | 24.798.736 | $ 545,05 |
| SC18- 04 -74 | 985 | ZUMETA, JUAN CARLOS | 21.365.292 | $ 603,70 |
| SC18- 04 -75 | 985 | CORREA, DARIO JUAN MANUEL | 30.981.159 | $ 1.262,63 |
| SC18- 04 -76 | 985 | ENRIQUEZ, ESTEBAN | 7.830.371 | $ 1.527,57 |
| SC18- 04 -77 | 985 | ENRIQUEZ, ESTEBAN | 7.830.371 | $ 96,97 |
| SC18- 04 -81 | 985 | FOSCHIATTI, ALEJANDRO ARIEL | 24.609.236 | $ 1.562,10 |
| SC18- 04 -82 | 985 | ENRIQUEZ, ESTEBAN RICARDO | 7.830.371 | $ 475,64 |
| SC18- 04 -85 | 985 | GALANTE, HORACIO VICENTE | 14.856.152 | $ 1.431,36 |
| SC18- 04 -86 | 985 | GIMENEZ, OMAR ENRIQUE | 22.937.002 | $ 1.048,18 |
| SC18- 04 -90 | 985 | GONZALEZ, CESAR OSVALDO | 29.703.232 | $ 481,20 |

JOSE LUIS GARCIA, Administrador, Aduana de Corrientes.

e. 12/10 Nº 460.634 v. 12/10/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE CLORINDA**

Sección Sumarios, 16/9/2004

Se hace saber a las personas que en los Sumarios Contenciosos se mencionan, instruidos por la supuesta infracción a los Arts. 985 y 987 C.A. por esta División Aduana, que en los presentes se han dictado Resoluciones definitivos (CONDENAS) por encontrarse que la conducta asumida por los nombrados caben dentro de las previsiones de los referidos textos legales. Haciéndoles saber el importe de la multa impuesta de la condena, la que deberá efectivizarse en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de la publicación del presente Edicto. Podrá interponer contra el mismo los siguientes recursos: Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa en los términos del Art. 1132 sgtes., y cctes. del Código Aduanero. Para el supuesto de quedar firme el auto Resolutivo y no abonarse la multa impuesta, se procederá acorde a lo normado por el art. 1122 sgtes. y cctes., del referido cuerpo legal. Quedan Uds., debidamente notificados. — Fdo.: Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Administrador (I) Ad. Clor), 16 de Setiembre de 2004, sito en San Martín Nº 1101, Clorinda (Pcia. Formosa).

| SC12- Nº | IMPUTADOS APEL/NOMB | INF. ART. C.A. | MULTA $ | SENTENCIA | RES./ FALLO AD CLOR Nº |
|---|---|---|---|---|---|
| 444/03 | GONZALEZ SILVESTRE | " | 3.473,93 | CONDENA | 342/04 |
| 276/01 | PAZ JOSEFA | 987 | 1,180,84 | CONDENA | -Fallo 116/02 |
| 388/02 | ANCAROLA MIGUEL ANGEL | 987 | 811,68 | CONDENA | 198/04 |
| 395/02 | LUGO URZULINDA | " | 820,51 | " | -Fallo 052/03 |
| 175/03 | LUNA FRANCISCO | " | 722,89 | " | 363/04 |
| 242/03 | LOPEZ PAREDES MARCOS | " | 752,14 | " | 211/04 |
| 276/03 | BARRETO MARIA BEATRIZ | " | 1.758,24 | " | 362/04 |
| 280/03 | MOLINA ESTELA RAMONA | " | 2.081,84 | " | 371/04 |
| 309/03 | MAIDANA ALICIA | " | 1.277,17 | " | 389/04 |
| 344/03 | RUIZ DIAZ NESTOR RAUL | " | 4.056,63 | " | 416/04 |
| 346/03 | LEGUIZAMON GABRIELA AYDEE | " | 665,92 | " | 373/04 |
| 479/03 | SOSA JOSE ALBERTO | " | 705,67 | " | 252/04 |

| SC12-Nº | IMPUTADOS APEL/NOMB | INF. ART. C.A. | MULTA $ | SENTENCIA | RES./ FALLO AD CLOR Nº |
|---|---|---|---|---|---|
| 515/03 | NUÑEZ CALCENA CESILIO RAMON | “ | 700,87 | “ | 349/04 |
| 516/03 | ACOSTA GARCIA RICARDO | “ | 3.129,46 | “ | 346/04 |
| 517/03 | ESPINOLA FLORENTIN SARA | “ | 732,28 | “ | 348/04 |
| 518/03 | PEREIRA CARBALLO LOURDES E. | “ | 1.449,92 | “ | 376/04 |
| 519/03 | FLEITAS GALEANO ANGEL RAMON L. | “ | 1.202,54 | “ | 333/04 |
| 524/03 | CORONEL PAEZ MILCIADES | “ | 658,46 | “ | 332/04 |
| 525/03 | VAIDA DINA ALEJANDRA | “ | 527,62 | “ | 365/04 |
| 527/03 | LOPEZ ESCOLASTICA | “ | 664,07 | “ | 366/04 |
| 530/03 | ESQUIVEL NUÑEZ GLORIA BEATRIZ | “ | 5.031,09 | “ | 334/04 |
| 532/03 | IRALA ANTONIA | “ | 765,04 | “ | 347/04 |
| 534/03 | SANABRIA VENANCIO | “ | 634,02 | “ | 374/04 |
| 593/03 | MEDINA NORBERTO HORACIO | “ | 2.457,02 | “ | 377/04 |
| 661/03 | MONNE FULLGRAFF LUIS FELIPE | “ | 6.438,43 | “ | 336/04 |
| 664/03 | ENCINA JULIO | “ | 668,22 | “ | 335/04 |
| 665/03 | FORMIGIT FERNANDA | “ | 586,41 | “ | 340/04 |
| 666/03 | ESPINOLA ROSALINA | “ | 1.213,71 | “ | 339/04 |
| 667/03 | PLAZ GIMENEZ DENIS VIRGINIO | “ | 1.966,66 | “ | 338/04 |
| 669/03 | COLMAN SUAREZ MIRTA | “ | 645,21 | “ | 337/04 |
| 670/03 | SEGOVIA DE AQUINO CECILIA | “ | 1.113,88 | “ | 358/04 |
| 671/03 | VERON VERONICA | “ | 1.346,36 | “ | 359/04 |
| 672/03 | PEREIRA PERLA LILIANA | “ | 569,55 | “ | 360/04 |
| 673/03 | JARA DERLIS | “ | 1.023,63 | “ | 361/04 |
| 686/03 | DIAZ MARCELINO | “ | 679,10 | “ | 331/04 |
| 687/03 | AMARILLA JULIO | “ | 1.233,39 | “ | 330/04 |
| 019/04 | FERREIRA MARTA | “ | 586,69 | “ | 391/04 |
| 020/04 | ESQUIVEL NUÑEZ GLORIA B. | “ | 1.844,32 | “ | 392/04 |
| 022/04 | MAIDANA BENIGNO | “ | 1.159,31 | “ | 326/04 |
| 023/04 | ARGUELLO GUIDO | “ | 652,02 | “ | 323/04 |
| 027/04 | ORTEGA NESTOR IGNACIO | “ | 685,02 | “ | 393/04 |
| 030/04 | DETEZ DE ALMADA MAXIMA | 985 y 987 | 835,96 | “ | 383/04 |
| 031/04 | VAZQUEZ MARIA | “ “ | 817,65 | “ | 382/04 |
| 048/04 | ROJAS PAULO | 987 | 681,61 | “ | 394/04 |
| 050/04 | AQUINO JOSE | “ | 626,22 | “ | 395/04 |
| 051/04 | FARIÑA LIZ | “ | 577,84 | “ | 380/04 |
| 052/04 | VARGAS RAQUEL | “ | 869,45 | “ | 378/04 |
| 053/04 | DETEZ DE ALMADA MAXIMA | “ | 793,34 | “ | 386/04 |
| 054/04 | TORALES ROSALINA | “ | 734,69 | “ | 396/04 |
| 055/04 | CORONEL PAEZ MILCIADES | “ | 1.256,67 | “ | 397/04 |
| 056/04 | IRALA VICTORINO | “ | 792,39 | “ | 398/04 |
| 058/04 | OCAMPO ADELAIDA | “ | 587,99 | “ | 379/04 |

e. 12/10 Nº 460.639 v. 12/10/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

Sección Sumarios, 16/9/2004

Se hace saber a las personas que en los Sumarios Contenciosos se mencionan, instruidos por la supuesta infracción a los Arts. 954, 979 y 985 C.A. por esta División Aduana, que en los presentes se han dictado Fallos y Resoluciones definitivos (SOBRESEIMIENTOS y EXTINCION DE ACCION PENAL) a las personas que se nombran. A la Interesada de la causa SC12-Nº 077/02 Señora MARCA ESTELA RODAS, SINDOI, “//RINDA, 12 MAY 2004. VISTO ... CONSIDERANDO: ... Por ello y facultades conferidas, EL ADMINISTRADOR (I) DE LA ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1ro.: SOBRESEER la presente causa contenciosa en base a los fundamentos derimidos en los considerandos que preceden, y por aplicación de lo dispuesto por el art. 1098 inc. c) del Código Aduanero. ARTICULO 2do.: ... ARTICULO 3ro.: ... RESOLUCION Nº 184/2004 (AD CLOR). Fdo.: Abog. Raúl Antonio Romero-Administrador (I) Ad. Clor).”. A la interesada de la causa SC12-Nº 211/02, Señora MIRTA ELIZABETH CANO, D.N.I. Nº 92.106.193, “///RINDA, 15 JUN 2004. VISTO ... CONSIDERANDO ... Por ello y facultades conferidas, EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1º.- SOBRESEER la presente causa contenciosa en base de los fundamentos derimidos en los considerandos que preceden, y por aplicación de lo dispuesto por el art. 1098 inc. c) del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- ... ARTICULO 3º.- ... RESOLUCION Nº 256/04 (AD CLOR). Fdo. Abog. Raúl Antonio Romero-Administrador (I) Ad. Clor.” . Al interesado de la causa SC12-Nº 248/01, Señor HECTOR MIGUEL TORRES, D.N.I.Nº 13.466.483, “CLORINDA, 19 AGO 2004. VISTO ... CONSIDERANDO: ... Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR (I) DE LA ADUANA DE CLORINDA, RESUELVE: artículo 1º.- DECLARAR la EXTINCION de la ACCION PENAL a favor de TORRES HECTOR MIGUEL, DNI Nº 13.466.483, ...por haberse abonado en tiempo y forma la multa mínima aplicada, no debiendo registrarse sus antecedentes, por aplicación de lo dispuesto por los arts. 930/932 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- ... ARTICULO 3º .- INTIMAR a la parte interesada a que en el plazo de 15 días hábiles administrativos indique destinación de la mercadería involucrada, previo pago de los tributos que para el caso asciende a la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CUARENTA Y NUEVE CTVOS. ($ 1.397,49), bajo apercibimiento de considerar la mercadería abandonada a favor del Estado, en los términos del art. 429, ssgtes. y cctes. del C.A. Importe este que deberá ingresar a la cuenta correspondiente. ARTICULO 4º.- ... ARTICULO 5º.- ... RESOLUCION Nº 367/04 (AD CLOR). — Fdo. Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Administrador (I) Ad. Clor.”. Quedan Uds., debidamente notificados Fdo.: Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Administrador (I) Ad. Clor), 16 de Setiembre de 2.004, sito en San Martín Nº 1.101 - Clorinda (Pcia. Formosa).

| SC12-Nº | IMPUTADOS APEL/NOMB | INF.ART. C.A. | SENTENCIA | RES./ FALLO AD CLOR Nº |
|---|---|---|---|---|
| 077/02 | RODAS MARIA ESTELA | 985 | SOBRESEIDA | 184/04 |
| 211/02 | CANO MIRTA ELIZABETH | 979 | SOBRESEIDA | 256/04 |
| 248/01 | TORRES HECTOR MIGUEL | 954 | Art. 1º EX.AC.PEN -Art. 3º INTIMACION | 367/04 |

Asimismo se hace saber a las personas que más abajo se detallan, que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles deberán comparecer en los Sumarios Contenciosos que esta Administración instruye por infracción a los arts. 947, 985 y 987 C.A. a efectos de que ejerzan su derecho a la defensa, bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana; caso contrario quedará constituido en esta Oficina Aduanera (arts. 1.001 y 1.004 C.A.). Como así también se les hace saber el monto mínimo de la multa a los fines de los arts. 930/932 del C.A.), comunicándose además que esta Administración procederá en el plazo mencionado precedentemente a la pública subasta, destrucción o donación de las mercaderías en cuestión, de conformidad a lo programado en los Arts. 439 y 448 del C.A. Quedan Uds., debidamente notificados. Fdo.: Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Administrador (I) Ad. Clor), 16 de Setiembre de 2.004, sito en San Martín Nº 1101, Clorinda (Pcia. Formosa).

| EXPEDIENTE-Nº | IMPUTADOS | INF. ART. C.A. | MULTA $ | VISTA DE LEY |
|---|---|---|---|---|
| SA12-054/90 | GRENON EDELMIRO JULIAN | 947 | 639,14 | |
| SC12-310/03 | ORUE CRISTINA | 987 | 1.699,47 | |
| “ 389/03 | DOMINGUEZ JUAN IGNACIO | “ | 1.647,78 | |
| “ 491/03 | ALMIRON JOSE DEL ROSARIO | “ | 721,75 | |
| “ 582/03 | ALVAREDO ALDO DANIEL | 985 | 589,96 | |
| “ 639/03 | BARRIENTOS CECILIA VANESA | 987 | 1.057,75 | |
| “ 657/03 | VAZQUEZ JOSE ALBERTO | 987 | 1.034,35 | |
| “ 032/04 | SANTILLAN MIGUEL ANGEL | 985 | 1.579,31 | |

e. 12/10 Nº 460.642 v. 12/10/2004

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIVISION ADUANA DE POSADAS**

**EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. “h” del Código aduanero)**

Posadas, 27/9/2004

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que este servicio aduanero dispondrá en los términos del Art. 440 del Código Aduanero, la destrucción por incineración de los cartones de cigarrillos que se encuentran afectados a las causas judiciales que en cada caso se indica y en las cuales se cuenta con la autorización de: Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional y Fiscalía Federal de la Ciudad de Posadas-Misiones. — Abog. MARCELO G. BULACIO, Jefe (I) Sección Sumarios A/C Aduana de Posadas.

| INTERESADO | CAUSA Nº | |
|---|---|---|
| VEGA EMILIO | Expte. Nº | 4-479/04 Juzgado Federal Pdas. |
| CABALLERO VICTOR | Expte. Nº | 4-479/04 Juzgado Federal Pdas. |
| RAMIREZ SERGIO EUSEBIO | Expte. Nº | 1-33/04 Juzgado Federal Pdas. |
| BOUIX ADRIAN ANTONIO | Expte. Nº | 4-412/04 Juzgado Federal Pdas. |
| LOPEZ DE BOUIX MARY ESTELA | Expte. Nº | 4-412/04 Juzgado Federal Pdas. |
| N.N. | Expte. Nº | 2-940/04 Juzgado Federal Pdas. |
| N.N. | Expte. Nº | 1188/04 Fiscalía Federal Pdas. |
| N.N. | Expte. Nº | 1164/04 Fiscalía Federal Pdas. |
| N.N. | Expte. Nº | 1166/04 Fiscalía Federal Pdas. |

e. 12/10 Nº 460.616 v. 12/10/2004

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN**

**EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. “H” CODIGO ADUANERO)**

Bernardo de Irigoyen, 1/9/2004

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a hacer efectivo el pago de la multa correspondiente con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. De la Ley 22.415. — JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

| IMPUTADO | DOCUMENTO TIPO | DOCUMENTO NRO. | CONCEPTO | IMPORTE FALLO | SUMARIO NRO. | FALLO NRO. | CARGO AÑO NRO. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| GROSS MARIO ALEJANDRO | DNI | 24602845 | MULTA | 1.358,04 | SC82-2003-128 | 36 | 2004 82/04 |
| ANTUNEZ HECTOR | DNI | 20393406 | MULTA | 1.405,53 | SC82-2003-104 | 26 | 2004 61/04 |
| ANTUNEZ HECTOR CIRILO | DNI | 22576345 | MULTA | 1.405,53 | SC82-2004-036 | 56 | 2004 98/04 |
| MEYER EDMUNDO | DNI | 18704457 | MULTA | 1.426,54 | SC82-2001-032 | 39 | 2001 84/04 |
| DE ASIS MARCELO | DNI | 31890514 | MULTA | 1.448,37 | SC82-2002-066 | 22 | 2003 73/04 |
| OTT DANILO | DNI | 22761181 | MULTA | 1.473,12 | SC82-2003-105 | 44 | 2004 85/04 |
| DE OLIVERA CATOLICA MARTA ELENA | DNI | 18679045 | MULTA | 1.571,60 | SC82-2001-070 | 109 | 2001 62/04 |
| DORR ANTENOR | DNI | 22396112 | MULTA | 1.598,32 | SC82-2002-049 | 72 | 2002 63/04 |
| DOS SANTOS LUIS | DNI | 24242328 | MULTA | 1.606,45 | SC82-2002-035 | 66 | 2002 64/04 |
| GOMEZ JUAN CARLOS | DNI | 21969879 | MULTA | 1.711,66 | SC82-2001-125 | 5 | 2002 76/04 |
| VIÑALES HILDA YOLANDA | DNI | 25066819 | MULTA | 1.787,83 | SC82-2004-032 | 54 | 2004 97/04 |
| DE ASIS CARLOS | DNI | 10569964 | MULTA | 1.891,30 | SC82-2003-065 | 5 | 2004 65/04 |
| OVIEDO DARIO JAVIER | DNI | 27020760 | MULTA | 1.950,64 | SC82-2003-064 | 70 | 2003 66/04 |
| GROSS MARIO ALEJANDRO | DNI | 24602845 | MULTA | 1.967,74 | SC82-2004-001 | 41 | 2004 83/04 |
| SOPERES JOSE FRANCISCO | DNI | 6329003 | MULTA | 2.064,65 | SC82-2001-049 | 71 | 2002 92/04 |
| SIÑAUSKI JORGE | DNI | 24507407 | MULTA | 2.289,26 | SC82-2002-011 | 64 | 2002 02/03 |
| VILLALBA ESTEBAN ARIEL | DNI | 24401646 | MULTA | 2.388, 69 | SC82-2003-121 | 47 | 2004 96/04 |
| VARGAS DE LIMA PEDROLINA | DNI | 92334144 | MULTA | 3.511,90 | SC82-2001-111 | 2 | 2002 93/04 |
| AQUINO CARLOS ROBERTO | DNI | 22182934 | MULTA | 3.643,62 | SC82-2000-122 | 80 | 200169/04 |
| GARCIA ANTONIO | DNI | 16578585 | MULTA | 6.249,24 | SC82-2002-124 | 20 | 2003 67/04 |
| ANTUNEZ DE OLIVEIRA MARINA | DNI | 23304239 | MULTA | 9.198,76 | SA82-2000-006 | 40 | 2000 40/00 |
| MENDES DE OLIVERA ANDINO | DNI | 18831865 | MULTA | 9.841,92 | SA82-2000-021 | 59 | 2000 07/01 |
| CABALLERO JOSE RAMIRO | DNI | 23615924 | MULTA | 11.307,10 | SC82-2003-113 | 28 | 2004 68/04 |

e. 12/10 Nº 460.621 v. 12/10/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE IGUAZU**

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 01/98 (DGA), debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (Pesos Quinientos), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago (Arts. 417, 429, ss y cc del Código Aduanero). — Fdo.: Ing. FERNANDO GARNERO, Administrador Aduana Iguazú.

| ACTUACION | DISP. | APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO |
|---|---|---|
| DN29-00-660 | 430/2002 | AIRTON DE OLIVEIRA LEIRIA, CI(Br) Nº 1017877273. |
| DN29-02-265 | 700/2002 | MENDOZA MALDONADO RAFAEL HUMBERTO, DNI Nº 93.717.310. |
| DN29-02-384 | 698/2002 | REYES REINALDO CESAR, DNI Nº 27.020.698. |
| DN29-02-694 | 081/2003 | QUIROGA ANGEL, DNI Nº 16.655.413. |
| DN29-02-741 | 191/2003 | OU HUNG LIANG, DNI Nº 93.164.259. |
| DN29-02-746 | 775/2002 | FERREIRA SIDNEY JOSE, CI(Br) Nº 75119437. |
| DN29-02-754 | 064/2003 | VALLEJO RITO MANUEL, DNI Nº 13.690.776. |
| DN29-02-774 | 167/2004 | CALDERON JAIME F, CI Nº 1.137.781. |
| DN29-02-779 | 767/2002 | SOUZA MERES AGNALDO, CIBr) Nº 7.060.473-6. |
| DN29-02-824 | 132/2003 | PRESTE RAMON, DNI Nº 16.589.994. |
| DN29-02-832 | 062/2003 | VILAPINO ANGEL N., DNI Nº 2.534.932. |
| DN29-02-838 | 065/2003 | ALVAREZ SABINO RAMON, DNI Nº 93.116.808. |
| DN29-02-852 | 134/2003 | SANABRIA RAMON GABRIEL, DNI Nº 20.806.023. |
| DN29-02-853 | 135/2003 | SOSA JORGE, DNI Nº 4.324.809. |
| DN29-03-033 | 138/2003 | DE OLIVERA FLORES JOSE ALBERTO, CI Nº 29.010.231. |
| DN29-03-116 | 195/2003 | QUINTANA GUSTAVO DANIEL, DNI Nº 20.429.895. |

| ACTUACION | DISP. | APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO |
|---|---|---|
| DN29-03-118 | 197/2003 | MALGAREZZI ATHAYDE, PASAP.Nº CL 627143. |
| DN29-03-219 | 374/2003 | DEL DAGO MIGUEL ANGEL, DNI Nº 5.142.844. |
| DN29-03-220 | 365/2003 | BARATTINI JORGE JESUS, DNI Nº 27.010.403. |
| DN29-03-224 | 363/2003 | MELGAREJO VICTOR HUGO, DNI Nº 24.696.300. |
| DN29-03-230 | 367/2003 | RAMOS RAMAO, DNI Nº 93.062.904. |
| DN29-03-233 | 372/2003 | BOAVENTURA ADICLEIDE, CI(Br) Nº 8.169.782-5. |
| DN29-03-234 | 349/2003 | CONDON FABIO, DNI Nº 92.565.247. |
| DN29-03-358 | 169/2004 | TRINIDAD LEONARDO, CI Nº 5.183.027. |
| DN29-03-361 | 172/2004 | KOREMBLIT DANIEL ALEJANDRO, CI Nº 21.553.424. |
| DN29-03-384 | 370/2003 | KIM TAE SEOK, PASAPORTE COREANO Nº AR00028525. |
| DN29-03-484 | 168/2004 | RAIMUNDO MANUEL CORTES, DNI Nº 11.442.949. |
| DN29-03-510 | 529/2004 | CABRERA EDUARDO WILLIAN, DNI Nº 92.737.126. |
| DN29-03-519 | 423/2003 | NARDI NILSON, CIBr) Nº 1004370605. |
| DN29-03-524 | 424/2003 | MENDES CLAUDIR DE JESUS, DNI Nº 93.929.500. |
| DN29-03-541 | 117/2004 | CLAURE MERCADO RUDY FRANZ, DNI Nº 92.933.956. |
| DN29-03-683 | 162/2004 | MARCIA DIAS DE SOUZA, CI(Br) Nº 7945141-0. |
| DN29-03-700 | 194/2004 | PERAZZI JORGE ALFREDO, DNI Nº 23.810.960. |
| DN29-03-741 | 204/2004 | DE ASI RUPERT, DNI Nº 17.554.035. |
| DN29-03-786 | 157/2004 | ANTONIO HECTOR JAVIER, DNI Nº 18.521.564. |
| DN29-03-792 | 644/2003 | SUAREZ CRUZ JOAO, CI Nº 92.694.003. |
| DN29-03-798 | 188/2004 | BARBOZA CARLOS, DNI Nº 24.601.213. |
| DN29-03-813 | 201/2004 | RAMOS REYES LIDIA NOELIA, DNI Nº 93.545. |
| DN29-03-814 | 718/2003 | BENITEZ JARA ZORAIDA, CI Nº 12.889.120. |
| DN29-03-848 | 148/2004 | PIERMARINI ALFIDEDO FEDERICO, LE Nº 6.220.273. |
| DN29-03-851 | 144/2004 | TOLOT PABLO RUBEN, DNI Nº 29.381.109. |
| DN29-03-914 | 189/2004 | SOLTYS PEDRO, LE Nº 7.556.629. |
| DN29-03-962 | 191/2004 | BRACCO GRISELDA ELIZABETH, DNI Nº 22.629.103. |
| DN29-03-1101 | 202/2004 | SANG WOON PARK, CI(Br) Nº V-191904-C. |
| DN29-03-1220 | 216/2004 | ANDINO ADRIANA, DNI Nº 18.787.935. |
| DN29-03-1221 | 211/2004 | FERREIRA SUSANA, DNI Nº 26.957.836. |
| DN29-03-1236 | 405/2004 | BASUALDO GONZALO AGUSTIN, DNI Nº 31.695.395. |
| DN29-03-1238 | 209/2004 | RIOS JULIO, DNI Nº 17.598.767. |
| DN29-03-1203 | 530/2004 | MACHADO LISANDRO, DNI Nº 27.998.699. |
| DN29-04-392 | 524/2004 | CAÑIZA PEDROZA JULIO CESAR, CI(P) Nº 1.061.208. |
| DN29-04-395 | 598/2004 | ALVAREZ AGUILERA MARTA C., CI(P) Nº 2.386.749 |
| DN29-04-403 | 580/2004 | PEÑA MIGUEL ANGEL, CI(P) Nº 2.066.260. |
| DN29-04-460 | 600/2004 | BAEZ JORGE RUBEN, DNI Nº 21.852.589. |
| DN29-04-464 | 571/2004 | ROA MARIANA DE ESPINOLA, CI(P) Nº 1.294.562.- |
| DN29-04-465 | 572/2004 | ALMADA MARGARITA DE ESPINOLA, CI(P) Nº 909.925. |
| DN29-04-492 | 602/2004 | GAUTO MIRANDA PETRONA M., CI(P) Nº 822.608. |
| DN29-04-650 | 605/2004 | GAMARRA ANDREA SOLEDAD, DNI Nº 33.863.465. |
| DN29-04-742 | 592/2004 | JARA MATTO BLANCA, CI(P) Nº 3.493.350. |
| DN29-04-768 | 591/2004 | ARGUELLO ALVARERENGA LIBRADA, CI(P) Nº 1.378.643. |
| DN29-04-830 | 594/2004 | MAIA NARDELIO CESAR, CI(Br) Nº 7.742.304-4. |
| DN29-04-832 | 560/2004 | SILVA MARTA LUIZA, CI(Br) Nº 11.302.347. |
| DN29-04-833 | 523/2004 | BRIZUELA DE RUIZ VIRGINIA, CI(P) Nº 740.453. |
| DN29-04-865 | 590/2004 | FIGUEREDO RAMONA ELIZABETH, CI(P) Nº 3.871.706. |
| DN29-04-866 | 608/2004 | ABUNDIO AVEIRO, CI(P) Nº 895.193. |
| DN29-04-928 | 593/2004 | MARTINEZ LEONORA, CI(P) Nº 2.452.463. |
| " " " | " " | JARA CORREA GRACIELA, CI(P) Nº 2.873.410. |
| DN29-04-929 | 570/2004 | DUARTE DE BENITEZ GLORIA LIDUVINA, CI(P) Nº 1.315.436.- |

e. 12/10 Nº 460.617 v. 12/10/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

MINISTERIO DE ECONOMIA - AFIP - D.G.A. - ADUANA DE IGUAZU. VISTO LA INSTRUCCION DE LOS PRESENTES SUMARIOS CONTENCIOSOS, y atento el estado de autos, CORRASE VISTA y, cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles perentorios comparezcan, en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañe la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuviere, individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE (art. 1105 C.A.). Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art.1004, 1005 y 1013 inc.g] del C.A), en caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A.. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art.1034 C.A.). Que atento a la infracción que se le imputa, tiene el derecho de gozar de los beneficios establecidos en el Art. 931/2 del C. A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista, el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro contra Banco Nación Argentina - Suc. Iguazú, Nº de cuenta 41520004/74, a la orden de la Administración de la Aduana de Iguazú y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago, al mínimo de la multa y haciendo expreso abandono de la mercadería involucrada a favor del Estado Nacional. Utilizando este beneficio en la forma señalada procedentemente, se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes por este Sumario Contencioso (Art. 932 del C.A.). — Fdo.: Ing. FERNANDO F. GARNERO, Administrador Aduana Iguazú.

| SC29 | Nº ACTA | INTERESADO/S | INF. ART. | MULTA | |
|---|---|---|---|---|---|
| 02-427 | P-054/02-GN | VILLALBA RAMON, DNI 24.373.784.- | 986/7 art. 931 | $ | 4.871,67 |
| 02-428 | P-055/02-GN | VILLALBA RAMON, DNI 24.373.784.- | 986/7 art. 931 | $ | 5.574,71 |
| 03-011 | P-061/02-GN | ACOSTA FIGUEREDO ROQUE A., CI(P) 2.042.827.- | 986/7 art. 931 | $ | 4.064,68 |
| 03-017 | P-113/02-GN | BARCENA QUISPE JULIO, Pasap.(Peru) 41411890.- | 986/7 art. 931 | $ | 532,24 |
| 03-182 | A-1 20103-AD | CAPUZANO OLMEDO MIRTA E., CI(P) 1.440.299.- | 977 art. 931 | $ | 1.562,28 |
| 03-215 | A-006/03-PF | FRANCO JUAN ERMINDO, DNI 20.644.558.- | 986/7 art. 931 | $ | 1.356,56 |
| 03-320 | A-1 99/03-AD | SADY PORCIUNCULA MATTE, CI(Br) 9024553662.- | 977 art. 931 | $ | 822,41 |
| 03-321 | A-202/03-AD | GARCIA ANTONIO, CI(Br) 3164233-7.- | 977 art. 931 | $ | 3 .640,00 |
| 03-391 | P-125/03-GN | SILVA DORNELLES DELMAR J., CI(Br) 8063811072. | 986 art. 931 | $ | 997,32 |
| 03-342 | A-276/03-AD | KAGANAS RACIAZEK EDUARDO, CI(U)1636851-1. | 977 art. 931 | $ | 5.062,68 |
| 03-347 | A-296/03-AD | COLMAN ARIEL WALDEMAR, CI(U) 3020231-3.- | 977 art. 931 | $ | 977,44 |
| 03-392 | P-135/03-GN | ROGER DANIEL FABIAN, DNI 27.585.147.- | 986 art. 931 | $ | 1.743,64 |
| 03-399 | P-122-03-GN | GONZALEZ CARLOS CASTOR, DNI 8.546.114.- | 986/7 art. 931 | $ | 1.171,33 |
| 03-401 | P-100/02-GN | SULCA PRADO LUCIO, Pasap.(Perú) 0266173.- | 986/7 art. 931 | $ | 530,56 |
| 03-406 | P-139/03-GN | JAQUES LUIZ LORENZ, CI(Br) 6055644808.- | 978 art. 931 | $ | 828,43 |
| 03-418 | A-385/03-AD | GENES ESPINOZA MIGUEL G., DNI 93.098.857.- | 977 ap. 1 y 2art. 931 | $ | 571,00 |
| 03-425 | A-319/03-AD | MAZO ELBIO, DNI 24.632.660.- | 977 ap. 1 y 2art. 931 | $ | 4.387,73 |
| 03-429 | A-329/03-AD | REYS CABRAL AUGUSTA V., CI(Br)12614099-6.- | 977 art. 931 | $ | 601,51 |
| 03-433 | A-336/03-AD | GIMENEZ DE ESPINOLA NILDA E., CI 1424110.- | 977 art. 931 | $ | 807,75 |
| 03-439 | A-306/03-AD | CUBILLA JARA ARCENIO R., DNI 93.018.151.- | 977 ap. 1 y 2art. 931 | $ | 1.739,77 |
| 04-013 | A-406/03-AD | DE CAMARGO IVALDEZ JOSE, CI(Br) 4257789-8.- | 977 art. 931 | $ | 3.869,66 |
| 04-014 | A-414/03-AD | GIMENEZ CLAUDIO JORGE, DNI 22.197.089.- | 977 ap. 1 y 2art. 931 | $ | 3.124,44 |
| 04-029 | P-020/02-GN | MIRANDA VAZQUEZ JULIO C., CI(P) 4.480.758.- | 985 art. 931 | $ | 632,06 |
| 04-030 | P-021/02-GN | PINTOS MAIDANA MAXIMINO, CI(P) 3.926.802.- | 985 art. 931 | $ | 660,79 |
| 04-031 | P-030/02-GN | PATIÑO BENITEZ MARIA DE J., CI(P) 2.253.268.- | 985/7 art. 931 | $ | 517,68 |
| 04-032 | P-035/02-GN | BENITEZ MIGUEL A., CI(P) 26.207.809.- | 985 art. 931 | $ | 648,09 |
| 04-033 | P-043/02-GN | RIVAS DOLDAN BLACIA N., CI(P) 1.911.637.- | 985 art. 931 | $ | 203,27 |
| 04-034 | P-044/02-GN | AQUINO ANTONIO, CI(P) 3.476.671.- | 985 art. 931 | $ | 2.062,74 |
| 04-035 | P-045/02-GN | VILLASANTI DE LOBOS TEODORA,CI(P) 2.347.413. | 985 art. 931 | $ | 705,87 |
| 04-073 | A-140/02-PN | ESPINOLA ROA NORMA, CI(P) 3.551.223.- | 985 art. 931 | $ | 1.616,45 |
| 04-077 | P-084/03-GN | SERGEICHUK LIDIA ANGELICA, DNI 1.737.597.- | 986/7 art. 931 | $ | 2.411,23 |
| 04-083 | P-110/03-GN | RODRIGUEZ DORA YOLANDA, DNI 18.661.244.- | 987 art. 931 | $ | 3.878,76 |
| 04-085 | A-104/03-PN | SANTA CRUZ DE FERNANDEZ M.,CI(P) 3.357.824.- | 986/7 art. 931 | $ | 618,09 |

| SC29 | Nº ACTA | INTERESADO/S | INF. ART. |
|---|---|---|---|
| 03-307 | 251/03-AD | JIMENEZ MEDINA BLANCA L., CI(P) 1.429.276.- | 947 |

e. 12/10 Nº 460.618 v. 12/10/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detalla más abajo que; se ha ordenado notificarles lo siguiente: "Iguazú...VISTO; las actuaciones labradas ...; y CONSIDERANDO: Que recepcionadas y evaluadas las actuaciones, oficializadas por los Expedientes que más abajo se detallan, las mismas carecen de los requisitos normativos, exigidos por el art. 1082 inc. b) del Código Aduanero. Que en razón de ello, y a fin de evitar un dispendio innecesario de recursos; y en virtud de las facultades conferidas a los Jueces Administrativos por el art. 1090 inc. b) del Código Aduanero. POR ELLO; EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU DISPONE: ARTICULO 1º: DESESTIMAR las denuncias interpuestas en base a los fundamentos expresados; todo ello, de conformidad con los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415. ARTICULO 2º: PROCEDER, con respecto a las mercaderías involucradas, por Oficina de Secuestro y Ventas, de esta División Aduana de Iguazú, conforme lo determina el Código de la materia en el art. 417 sgtes. y cctes. del C.A. ARTICULO 3º: REGISTRESE Y NOTIFIQUESE ... Fdo.: Ing. FERNANDO F. GARNERO, Jefe Interino División Aduana Iguazú.

| ACTUACION | DISP. | APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO |
|---|---|---|
| DN29-01-460 | 647/2004 | EXPRESO PUNTA ALTA. |
| DN29-02-409 | 710/2003 | HUANG CAN TAIPEI, DNI Nº 93.441.685. |
| DN29-02-705 | 060/2003 | ESQUIVEL RICARDO RAMON, DNI Nº 18.443.263. |
| DN29-02-727 | 057/2003 | SILVEIRA DELFINO, SINDOI. |
| DN29-02-752 | 207/2004 | MARCARIAN ANTONIO CARLOS, DNI Nº 4.892.358. |
| DN29-03-483 | 290/2004 | ESPINOLA GLADIS, DNI Nº 21.301.318 |
| DN29-03-744 | 205/2004 | LEGUIZAMON PEDRO, DNI Nº 8.642.854. |
| DN29-03-957 | 176/2004 | ESTIGARRIBIA HAZ EDGAR FABIAN, CI(P) Nº 2.503.985. |
| DN29-04-229 | 650/2004 | N.N.- |
| DN29-04-386 | 651/2004 | N.N.- |

e. 12/10 Nº 460.619 v. 12/10/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Por desconocerse el nuevo domicilio de la Empresa Transportadora OURO VERDE TRAMS. E LOCACAO LTDA, se le notifica por este medio que en el Sumario Contencioso SA29/98/079 se ha dictado la Resolución Fallo Nº 128/2003, cuya parte resolutiva dice: "ARTICULO 1º: SOBRESEER DEFINITIVAMENTE al Agte. ... y a la Empresa de Transporte "OURO VERDE TRAMSP. E LOCACAO LTDA.", por no configurarse los extremos legales exigidos por el Art. 973 del Código Aduanero, como así ninguna otra transgresión a dicho instrumento jurídico, ni al plexo normativo general, continente de la materia aduanera, del hecho que motivó la substanciación del presente Sumario Contencioso. ARTICULO 2º: TENGASE por desvinculado a los efectos tributarios, de acuerdo a lo normado al Art. 1099 del C.A. - Ley 22.415.- ARTICULO 3º: REGISTRESE, ELEVESE ... Fdo.: Ing. FERNANDO F. GARNERO, Jefe Interino División Aduana Iguazú, aprobado por Resolución Nº 1268/2003 (SDG OAI).

e. 12/10 Nº 460.620 v. 12/10/2004

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

### DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

### EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. "H" CODIGO ADUANERO)

Bernardo de Irigoyen, 1/9/2004

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a hacer efectivo el pago de la multa correspondiente con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. de la Ley 22.415.

| IMPUTADO | DOCUMENTO | | CONCEPTO | IMPORTE | SUMARIO | FALLO | CARGO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | TIPO | NRO. | | FALLO | NRO. | NRO. | AÑO NRO. |
| GOMEZ MARCELO | DNI | 30752530 | MULTA | 39,28 | SC82-2003-026 | 74 | 2003 77/04 |
| VILLALBA ESTEBAN | DNI | 24401646 | MULTA | 70,71 | SC82-2003-125 | 49 | 2004 94/04 |
| GOMEZ MARCELO | DNI | 30752530 | MULTA | 100,13 | SC82-2003-137 | 40 | 2004 78/04 |
| GOMEZ MARCELO | DNI | 30752530 | MULTA | 206,03 | SC82-2003-077 | 15 | 2004 79/04 |
| ROA NICOLAS | DNI | 14253903 | MULTA | 222,42 | SC82-2001-132 | 16 | 2002 88/04 |
| GOMEZ MARCELO | DNI | 30752530 | MULTA | 407,98 | SC82-2003-096 | 24 | 2004 80/04 |
| PEREIRA FORTE NERI ELIAS | DNI | 17091546 | MULTA | 548,16 | SC82-2001-076 | 85 | 2001 86/04 |
| FERREYRA DOS ANJOS JOSE ONDENIR | DNI | 92692314 | MULTA | 574,70 | SA82-1999-138 | 16 | 2000 75/04 |
| ROA NICOLAS | DNI | 14253903 | MULTA | 647,55 | SC82-2001-100 | 117 | 2001 89/04 |
| DE ASIS MARCELO | DNI | 31890514 | MULTA | 702,03 | SC82-2003-088 | 23 | 2004 72/04 |
| PEREIRA FORTE NERI ELIAS | DNI | 17091540 | MULTA | 706,18 | SC82-2001-030 | 58 | 2001 87/04 |
| VILLALBA ESTEBAN | DNI | 24401646 | MULTA | 843,32 | SC82-2004-017 | 62 | 2004 95/04 |
| FERREIRA DOS ANJOS JOSE ONDENIR | DNI | 92692314 | MULTA | 850,00 | SA82-2000-033 | 65 | 2000 74/04 |
| HARDMAN RAUL CARLOS | DNI | 11059042 | MULTA | 1.050,58 | SC82-2003-038 | 59 | 2003 59/04 |
| GOMEZ MARCELO | DNI | 30752530 | MULTA | 1.053,32 | SC82-2003-063 | 61 | 2003 81/04 |
| ROA NICOLAS | DNI | 14253903 | MULTA | 1.124,42 | SC82-2003-033 | 75 | 2003 90/04 |
| BARRIONUEVO EDGAR CESAR | DNI | 11612690 | MULTA | 1.126,96 | SC82-2000-133 | 7 | 2001 71/04 |
| ROA NICOLAS | DNI | 14253903 | MULTA | 1.147,08 | SC82-2002-071 | 21 | 2003 91/04 |
| VERA OLGA ROSARIO | DNI | 34449132 | MULTA | 1.158,70 | SC82-2003-051 | 62 | 2003 60/04 |
| ROMERO JUAN CARLOS | DNI | 17831135 | MULTA | 1.169,78 | SA82-2000-067 | 87 | 2000 08/03 |
| ALUSTIZA DARDO | DNI | 22731939 | MULTA | 1.188,90 | SC82-2001-074 | 83 | 2001 70/04 |

JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador Aduana de Bdo. de Irigoyen.

e. 12/10 Nº 460.622 v. 12/10/2004

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

### DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

### EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. "H" CODIGO ADUANERO)

Bernardo de Irigoyen, 1/9/2004

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a hacer efectivo el pago de la multa

correspondiente con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. de la Ley 22.415.

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| BARBOSA DA SILVA EDUARDO A. | C. I.(BR) | 20562134 | MULTA 76.665,60 SA82-1994-028 | 119 | 2000 |
| BECKER RUDNEI ALBANO | C.I.(BR) | 5957699-1 | MULTA 1.186,12 SC82-2000-125 | 17 | 2001 |
| CASTOLDI EDENILSON | C.I.(BR) | 57816015 | MULTA 1.685,63 SA82-2000-018 | 33 | 2000 |
| CASTOLDI EDENILSON | C.I.(BR) | 5781605-5 | MULTA 3.586,44 SA82-2000-041 | 69 | 2000 |
| FURLAN EDSON | C.I.(BR) | 4482269-5 | MULTA 1.630,00 SC82-2001-011 | 37 | 2001 |
| GROMOWSKI VALDEVIR | C.I.(BR) | 7043897924 | MULTA 1.207,54 SC82-1999-123 | 26 | 2000 |
| JANKAUSKAS PAULO ROBERTO | C.I.(BR) | 82233075 | MULTA 2.671,36 SA82-1999-113 | 113 | 1999 |
| MATTES WILMAR | C.I.(BR) | 19/R909488 | MULTA 1.492,26 SA82-2000-044 | 71 | 2000 |
| MINELLA ROGERIO LUIZ | C.I.(BR) | 900665 | MULTA 1.453,00 SC82-2000-121 | 14 | 2001 |
| ORLANDI VICTOR | C.I.(BR) | 314769 | MULTA 1.356,23 SC82-2003-043 | 76 | 2003 |
| PENNO GILMAR | C.I.(BR) | 1658211 | MULTA 1.464,21 SA82-2000-068 | 83 | 2000 |
| PERINS NETTO LUIZ FRANCISCO | C. I.(BR) | 2353486 | MULTA 1.011,38 SA82-1999-135 | 4 | 2000 |
| SANTOS DE SOUZA VILMAR | C.I.(BR) | 3299657 | MULTA 1.281,89 SC82-2002-022 | 65 | 2002 |
| SASSI GERSON LUIZ | C.I.(BR) | 6035372579 | MULTA 12.827,57 SA82-2000-022 | 101 | 2000 |
| SORDI AMAURI ANTONIO | C.I.(BR) | 4454051-7 | MULTA 2.524,50 SA82-2000-010 | 41 | 2000 |
| VIEIRA LOPES GILMAR | C.I.(BR) | 1015768664 | MULTA 1.224,44 SC82-2002-026 | 40 | 2002 |

JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador Aduana de Bdo. de Irigoyen.

e. 12/10 Nº 460.623 v. 12/10/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

### ADUANA DE IGUAZU

Se intima a los interesados que más abajo se detallan por este único medio, ya que no se ubica en el domicilio declarado, para que en el perentorio término de 10 (diez) días proceda a abonar el cargo correspondiente por la multa impuesta en las actuaciones respectivas, bajo apercibimiento de iniciar ejecución de cobro por vía judicial, conforme lo nombrado por el artículo 1122, siguientes y concordantes del Código Aduanero, Ley 22.415. — Fdo. FERNANDO FABIAN GARNERO, Administrador Aduana de lguazú.

| ACTUACION | INTERESADO/S | D.N.I. Nº | MONTO $ | |
|---|---|---|---|---|
| SA29-97-385 | MENDEZ RAMON FROILAN | 16.403.474 | $ | 62.340,80 |
| SA29-98-647 | ZORRILA VERA FIDELINA | 92.997.221 | $ | 85.862,46 |
| SA29-99-172 | SANTAOLAYA JORGE LEANDRO | 06.920.957 | $ | 6.124,99 |
| SC29-00-141 | LUCCHINELLI JOSE LEON | 14.579.965 | $ | 5.115,45 |
| SC29-00-247 | PODESTA RAUL OSCAR | 12.404.805 | $ | 8.774,60 |
| SA29-00-128 | MARINELICH ROBERTO M. | 22.762.877 | $ | 1.972,44 |
| SC29-00-211 | ACUÑA NATALIO | 08.001.894 | $ | 43.704,00 |
| SA29-00-060 | ACUÑA NATALIO | 08.001.894 | $ | 13.500,00 |
| SC29-00-267 | GOMEZ ERICO INDALECIO | 17.315.366 | $ | 7.002,99 |
| SC29-00-232 | RAMIREZ MARIANO CRISTIAN | 17.742.085 | $ | 1.214,67 |
| SC29-00-243 | AMARILLA RAMON ALBERTO | 27.993.313 | $ | 2.819,60 |
| SC29-00-139 | BRITEZ MAIDANA PEDRO | 92.244.540 | $ | 30.477,54 |
| SA29-00-002 | ARNAUDO LEONARDO G. | 22.161.921 | $ | 5.749,14 |
| SA29-00-067 | LEZCANO PORTILLO SERAFIN | 92.246.652 | $ | 1.615,06 |
| SC29-00-270 | ZUÑIGA GASTON FEDERICO | 27.666.491 | $ | 1.818,29 |
| SC29-01-259 | ESCOBAR MAURO | 21.646.230 | $ | 7.260,56 |
| SC29-01-024 | RODRIGUEZ CRISTIAN ALFREDO | 21.436.219 | $ | 4.218,27 |
| SC29-01-038 | GONZALEZ DANIEL | 11.391.025 | $ | 2.083,19 |
| SC29-01-050 | BOESING ANTONIO VICTOR | 10.000.816 | $ | 14.567,46 |
| SC29-01-129 | ROMERO JUAN RAMON | 18.801.141 | $ | 1.032.77 |
| SC29-01-205 | CASCO CESAR ALBERTO | 26.528.433 | $ | 1.351,69 |
| SC29-01-118 | FERREIRA JORGE DANIEL | 32.561.169 | $ | 1.565,69 |
| SC29-01-104 | RAMOS NELSON | 18.660.807 | $ | 1.353,62 |
| SC29-01-176 | FERNANDEZ MARTA BASILIA | 23.994.464 | $ | 3.294,69 |
| SC29-01-010 | CHUN YEN CHIEN | 18.633.328 | $ | 1.364,98 |
| SC29-01-080 | NIVEYRO MARCELO RAUL | 30.369.666 | $ | 1.192,26 |
| SC29-01-025 | ELIZALDE CRISTINA | 05.218.409 | $ | 1.379.92 |
| SC29-01-187 | VILLALBA OSCAR | 21.064.621 | $ | 3.268,45 |
| SC29-01-088 | GONZALEZ HECTOR FABIAN | 20.326.158 | $ | 1.233,16 |
| SC29-01-122 | FLEITAS SINFORIANO BLAS | 14.423.995 | $ | 1.235,56 |
| SC29-01-108 | DE LARA MARTA INES | 24.602,844 | $ | 2.290,43 |
| SC29-00-161 | LIMA ABRAAN | 13.811.313 | $ | 3.121,58 |
| SC29-01-128 | LOPEZ GERMAN | 18.704.566 | $ | 3.914,19 |
| SC29-01-250 | VERA ELISEO JOSE | 26.121.641 | $ | 1.895,63 |
| SC29-01-141 | MEDINA JUAN | 18.350.530 | $ | 2.599,24 |

e. 12/10 Nº 460.679 v. 12/10/2004

### ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"LA A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a los Sres. Jorge W. Casas y Gerardo A. Casas propietarios de la panadería "LA UNION", para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Av. De Mayo 869, 4to. Piso de la Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente nº 1-47-2110-6390-01-1 que se sustancia ante esta Administración Nacional, por presunta infracción a la Resolución GMC Nº 73/93 incorporada al Código Alimentario Argentino por Resolución del ex MS y AS nº 3/95 y a los arts. 6 bis y 8 primer párrafo del citado Código; y conforme a lo dispuesto por el art. 11 del Decreto nº 2126/71, Anexo II del Código Alimentario Argentino, corresponde: 1) CORRER TRASLADO de estos actuados por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma panadería "LA UNION", con domicilio en la calle Virrey Cevallos 1951 de Capital Federal para que se sirva por sí o por un representante a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, constituyendo domicilio notificaciones ulteriores, acompañando la documental que tuvieran en su poder y ofreciendo toda la prueba que hagan a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se los considerará incursos en rebeldía. Hacerle saber que dentro de ese plazo podrá consultar las actuaciones sumariales en el horario de 10 a 11 y de 14 a 16 en la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T., sita en la Av. De Mayo 869, piso 4º, Ciudad de Buenos Aires". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 12/10 Nº 460.706 v. 12/10/2004

### ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"LA A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la farmacéutica Silvia Edith Krugliansky, DNI nº 12.464.093, ex Directora Técnica de la firma SHINOBI S.R.L. para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en la Avda. de Mayo 869, 4to. Piso de esta Capital Federal a estar a derecho en el Expediente nº 1-47-12160-99-8, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción al artículo 2º de la Resolución (ex-M.S. y A.S.) Nº 508/94 y conforme a lo dispuesto por el art. 21 de la Ley 16.463, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la farmacéutica Silvia Edith Krugliansky, ex Directora Técnica de la firma SHINOBI S.R.L. con domicilio en la calle Cosquín 2540, Ciudad de Buenos Aires, para que se sirva concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar su descargo, acompañando la documental que tuviere en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se lo considerará incurso en rebeldía; Hacerle saber que dentro de ese plazo podrán consultar las actuaciones en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16, en la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T., sita en Av. de Mayo 869, 4º Piso, Capital Federal.". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 12/10 Nº 460.709 v. 12/10/2004

### ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, notifica a la firma DYR S.A. los términos de la Disposición ANMAT Nº 4342/04, recaída en el Expediente Nº 1-47-2110-1949-96-4, la cual dispone: ARTICULO 2º.- Impónese a la firma DYR S.A. una sanción de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000) por haber infringido el artículo 223 inciso 5 y 230 del Código Alimentario Argentino. 3º.- Hágase saber al sumariado que podrá interponer recurso de apelación por ante esta ANMAT con expresión concreta de agravios y dentro de los cinco días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo (conf. artículo 12 de la ley 18.284), previo pago del 30% de la multa, el que será resuelto por la autoridad judicial competente y, en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectiva dentro de igual plazo". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 12/10 Nº 460.710 v. 18/10/2004

### ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La ANMAT cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma M. K. Y ASOCIADOS S.R.L. y, en virtud del art. 1381, inc. 17) del Código Alimentario Argentino (art. incorporado al CAA por Resolución ex M. S. y A. S. Nº 74/98), a su Director Técnico, para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4to Piso de esta Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 1-47-2110-1681-02-5 que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción de los artículos 1º y 2º de la Resolución ex M. S. y A. S. Nº 1622/84, del art. 1º de la Disposición ANMAT Nº 4039/01 y de la Disposición ANMAT Nº 3186/99, en concurrencia con el art. 1381, incisos 9 y 13 del CAA; y conforme a lo dispuesto por el art. 11 del Decreto Nº 2126/71, Anexo II del CAA, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma M. K. Y ASOCIADOS S.R.L. y a su Director Técnico, a efectos de que se sirvan concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar sus descargos, constituyendo domicilio para notificaciones ulteriores, acompañando la documental que tuvieren en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se los considerará incursos en rebeldía". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 12/10 Nº 460.715 v. 18/10/2004

## CONCURSOS OFICIALES
Anteriores

## » Concurso nacional de proyectos integrales

**Aprovechamiento de residuos sólidos domiciliarios**

**» Objetivo:** promover iniciativas que propongan dar utilidad y valor a los residuos domiciliarios. La Municipalidad de Rosario apoyará y facilitará la implementación de los proyectos a través de la Ordenanza N° 6209 de Iniciativas Privadas y Proyectos Integrales.

**» Valor del pliego:** $ 50

**» Sellado para impugnación:** $ 150

**» Recepción de proyectos hasta:** 02/12/04, 10 hs.

**» Lugar:** Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Av. Pellegrini 2808, Rosario, Santa Fe.

Consulta de bases y condiciones: Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Av. Pellegrini 2808, Rosario, Santa Fe. www.rosario.gov.ar

LUIS ARROZAGARAY, Director General, Sec. de Serv. Púb. y Med. Amb.




e. 5/10 N° 58.304 v. 12/10/2004

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA DE CULTURA**

**Resolución N° 2920/2004**

Bs. As., 16/9/2004

VISTO el expediente N° 3618/04 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que la ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO" solicita se autorice la realización del llamado a concurso que permita cubrir diversas vacantes existentes en dicho organismo musical, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de imprescindible necesidad para el adecuado desempeño del citado organismo musical contar con la totalidad de sus cargos cubiertos.

Que los Decretos Nos. 4345/72 y 3881/73 conforman el instrumento legal adecuado que faculta a la ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO" a llamar a concurso de antecedentes y oposición para la designación de su personal.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada y se cuenta con la autorización prevista en el artículo 7 de la Ley N° 25.827 para proceder a la cobertura de los cargos de que se trata, conforme surge de la Decisión Administrativa N° 155 del 29 de abril de 2004.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ARTES y la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las facultades conferidas por el Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a la ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO", dependiente de esta Secretaría, a realizar el llamado a concurso de antecedentes y oposición que permita la cobertura de los cargos de la planta permanente que se encuentran vacantes, conforme el detalle que consta en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Las audiciones se realizarán en la sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Avenida Córdoba N° 1155, piso 9°, CP 1055, Capital Federal, en las fechas y condiciones establecidas para cada cargo que se indican en el Anexo II de la presente resolución, debiendo retirarse los pliegos de condiciones en el 1er. Subsuelo, oficina 14, de dicho domicilio, de martes a viernes, en el horario de 11.00 a 14.00 horas.

ARTICULO 3° — Aprobar la composición del jurado cuyos integrantes se detallan en el listado que obra en el Anexo III.

ARTICULO 4° — Las designaciones estarán supeditadas a la información que brinde el Registro de Personal acogido al Sistema de Retiro Voluntario.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese. — Lic. TORCUATO S. DI TELLA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

DESCRIPCION DE LOS CARGOS A CUBRIR:

| Cargo | Categoría | Asignación de la categoría |
|---|---|---|
| Flauta primera | Categoría 2º K 43 | $ 1.530 |
| Clarinete primero | Categoría 2º K 43 | $ 1.530 |
| Trompeta primera | Categoría 2º K 43 | $ 1.530 |
| Viola tercera | Categoría 4º K 41 | $ 1.180 |

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

Ser argentino nativo, naturalizado o por opción; mayor de edad; poseer condiciones morales y de conducta; poseer aptitud psicofísica para la función a desempeñar. Los extranjeros podrán presentarse a concurso, pero su designación se realizará en el caso de que sea imposible cubrir una vacante con un argentino que reúna la idoneidad requerida.

Los ganadores del concurso se regirán por el régimen de labor establecido por el Decreto N° 4345/72 y las excepciones que determine el Decreto N° 3881/73.

CONDICIONES Y REQUISITOS PARTICULARES

El concurso será por antecedentes y oposición. El concursante deberá presentar los siguientes antecedentes en sobre cerrado y firmado junto con su inscripción:

— funciones y cargos desempeñados o que desempeñe el candidato en orquestas nacionales o extranjeras,

— títulos profesionales o habilitantes y certificados obtenidos de capacitación en el instrumento,

— estudios cursados o que cursa, no computándose los que hayan dado lugar a la obtención de los títulos mencionados anteriormente.

— conocimientos especiales adquiridos, menciones obtenidas.

FLAUTA PRIMERA

El concursante deberá leer a primera vista, presentar una obra a elección e interpretar las siguientes obras impuestas:

— 1er. Movimiento con cadencia y 2° movimiento sin cadencia del concierto N° 2 de W. A. Mozart en re mayor

— Estudio tanguístico N° 6 de Astor Piazzolla

CLARINETE PRIMERO

El concursante deberá leer a primera vista, presentar una obra a elección e interpretar una obra impuesta:

— 1er. movimiento y 2° movimiento del concierto de W. A. Mozart en la mayor.

TROMPETA PRIMERA

El concursante deberá leer a primera vista, presentar una obra corta a elección e interpretar las siguientes obras impuestas:

— Concierto de Alexander Arutunian por Roger Voisin (hasta la letra L)

— La Fundación de J. L. Castiñeira de Dios. Se proveerá el material para su copia en el organismo en el momento de la inscripción.

— Malambo de A. Ginastera (trompeta y píccolo). Se proveerá el material para su copia en el organismo en el momento de la inscripción.

VIOLA TERCERA

El concursante deberá leer a primera vista, presentar una obra a elección e interpretar la siguiente obra impuesta:

— 3° y 4° movimiento de la suite N° 3 para viola de Max Reger.

CRONOGRAMA

Fecha de inscripción: a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL hasta el 12 de noviembre de 2004.

El retiro del pliego de condiciones y la inscripción se hará en la sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Avenida Córdoba N° 1155, 1er. subsuelo, oficina 14, CP 1055, Capital Federal, de martes a viernes de 11.00 a 14.00 horas.

Fechas y horarios de las pruebas:

Las pruebas se desarrollarán en la Avda. Córdoba 1155, Salón Dorado, 9° y 11° piso, Capital Federal.

Trompeta primera: 13 de diciembre de 2004, a las 10.00 horas.

Clarinete primero: 15 y 16 de diciembre de 2004, a las 9.30 horas.

Flauta primera: 06 y 07 de diciembre de 2004, a las 9.00 horas.

Viola tercera: 14 de diciembre de 2004, a las 9.00 horas.

El 17 de diciembre de 2004, a las 10.00 horas, FINAL CON ORQUESTA para los instrumentos de viento.

ANEXO III

JURADO

Director de orquesta: Maestro A. Atilio J. STAMPONE

Maestro Néstor E. MARCONI

Personalidades Musicales:

Maestro Luis ROCCO

Maestro Henry BALESTRO

Maestro Fernando CIANCIO

Maestro Mariano FROGGIONI

Concertino: Maestro Rafael GINTOLI

Representantes de la Orquesta:

Prof. Fernando MORELLI

Prof. Walter OLIVERIO

Prof . Aldo CESARINI

Prof. Antonio PAGANO

Jefe de familia de instrumentos:

Prof. Rubén MOLINARI (clarinete)

Prof. Mario FIOCCA (viola)

Prof. Enrique GIOIA (trompeta)

Secretaria administrativa (con voz y sin voto): Carolina PANVINI

e. 8/10 N° 460.438 v. 12/10/2004

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA DE CULTURA**

**Resolución N° 3013/2004**

Bs. As., 22/9/2004

VISTO el expediente N° 3753/04 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que el CORO POLIFONICO DE CIEGOS solicita se autorice la realización del llamado a concurso que permita cubrir las vacantes existentes en dicho organismo musical, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de imprescindible necesidad para el adecuado desempeño del citado organismo musical contar con la totalidad de sus cargos cubiertos.

Que los Decretos Nos. 4345/72 y 1415/74 conforman el instrumento legal adecuado que faculta al CORO POLIFONICO DE CIEGOS a llamar a concurso de antecedentes y oposición para la designación de su personal.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada.

Que por Decisión Administrativa N° 155 de fecha 29 de abril de 2004, se exceptuó a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, del congelamiento de vacantes dispuesto por el artículo 7 de la Ley N° 25.827.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ARTES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las facultades conferidas por el Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar al CORO POLIFONICO DE CIEGOS, dependiente de esta Secretaría, a realizar el llamado a concurso de antecedentes y oposición que permita la cobertura de los cargos de la planta permanente que se encuentran vacantes, conforme el detalle que consta en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — La inscripción y las audiciones se realizarán en la sede del CORO POLIFONICO DE CIEGOS, sita en la calle Austria 2561, piso primero, Capital Federal, en las fechas y horarios que se indican en el Anexo II de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Aprobar la composición del jurado cuyos integrantes se detallan en el listado que obra en el Anexo III.

ARTICULO 4° — Las designaciones estarán supeditadas a la información que brinde el Registro de Personal acogido al Sistema de Retiro Voluntario.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese. — Lic. TORCUATO S. DI TELLA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

DESCRIPCION DE LOS CARGOS A CUBRIR:

Total de cargos vacantes a concursar: diecisiete (17)

Carácter del concurso: titularidad

Voces de soprano, contralto, tenor y bajo y copistas distribuidos en las categorías 1ª (trece cargos) y 2ª (cuatro cargos)

Asignación de las categorías 1ª y 2ª: NOVECIENTOS DIEZ PESOS ($ 910.-)

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

Ser argentino nativo, naturalizado con cuatro años de ejercicio de la ciudadanía; tener entre 18 y 40 años en el caso de las voces de soprano y contraltos y entre 18 y 47 años en el caso de los copistas y de las voces de tenores y bajos; poseer condiciones morales y de conducta; poseer aptitud psicofísica para la función a desempeñar.

Los ganadores del concurso se regirán por el régimen de labor establecido por el Decreto N° 1415/74.

El concurso será por antecedentes y oposición. El concursante deberá presentar los siguientes antecedentes en sobre cerrado y firmado junto con su inscripción:

— funciones y cargos desempeñados o que desempeñe el candidato en organismos afines;

— títulos profesionales o habilitantes y certificados obtenidos de capacitación;

— estudios cursados o que cursa, no computándose los que hayan dado lugar a la obtención de los títulos mencionados anteriormente.

— conocimientos especiales adquiridos, menciones obtenidas.

Una misma persona podrá inscribirse a la vez como coreuta y copista. En el caso de ganar el derecho a cubrir ambas vacantes y ante la obligatoriedad de desempeñarse sólo en una de ellas, la elección quedará a criterio del jurado. Quedará también bajo su dictamen la responsabilidad de ejercer una priorización en la cobertura de coreutas contraltos, tenores y bajos según las necesidades actuales del organismo.

En el momento de la inscripción y al tomar conocimiento de las bases, los interesados aceptan automáticamente las mismas.

CONDICIONES Y REQUISITOS PARTICULARES

Condiciones físicas:

Ser ciego o amblíope, hasta un máximo de visión de tres (3) décimas con ayuda óptica, de acuerdo con la definición establecida por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Los interesados deberán presentar al momento de la inscripción certificado oftalmológico extendido por organismos oficiales.

Poseer autonomía de movilidad.

Presentar certificado de salud vocal extendido por profesional otorrinolaringólogo de organismos oficiales.

Requisitos particulares:

a. Poseer conocimientos del sistema Braille, teoría, solfeo y signografía musical.

b. Presentar un currículum vitae en sobre cerrado y firmado al momento de su inscripción.

Lugar y fechas de inscripción.

La inscripción se deberá realizar personalmente en la sede del organismo, Austria 2561, piso primero, Capital Federal (CP 1425), de lunes a viernes, en el horario de 12.00 a 17.00 horas, desde el día 15 de octubre al 15 de noviembre de 2004. Los interesados con domicilio en el interior del país podrán inscribirse telefónicamente llamando en los días y horarios antes mencionados al T.E. 011-4807-4906.

EXIGENCIAS CONCURSALES Y CRONOGRAMA

Fechas y horarios de las pruebas:

a) Coreutas:

Los aspirantes coreutas deberán presentarse el día 16 de noviembre de 2004 en horario a convenir, en la calle Austria 2561, piso primero, Capital Federal, para rendir una prueba de admisión que los habilitará para participar en el curso obligatorio dictado por los jefes de cuerda del conjunto y su Director, con el fin de interiorizarlos en el manejo del material Braille específico y en los rudimentos de la práctica coral. Dicho curso constará de cinco (5) clases diarias, dará comienzo el día 22 de noviembre de 2004 y finalizará el día 26 del mismo mes y año. Los participantes deberán cumplir un mínimo de asistencia del setenta y cinco por ciento (75 %).

La prueba final tendrá lugar el día 29 de noviembre de 2004, a las 9.00 horas en el mismo lugar, y consistirá en:

Interpretación de una obra a elección del participante.

Reconocimiento y entonación de intervalos.

Preparación de una particella a elección del jurado con media hora de lectura previa.

b) Copistas.

Los aspirantes copistas deberán presentarse el día 18 de noviembre de 2004 en horario a convenir, en la calle Austria 2561, piso primero, Capital Federal, para rendir una prueba de admisión que los habilitará para participar en el curso obligatorio.

La prueba final tendrá lugar el día 2 de diciembre de 2004, a las 9.00 horas en el mismo lugar, y consistirá en:

1. Copia y dictado de sendos fragmentos (música y texto) a elección del jurado.

ANEXO III

JURADO

Director del organismo: Maestro Osvaldo MANZANELLI

Preparadora vocal: María Luisa ANSELMI

Jefes de Cuerda:

Sopranos: Cecilia I. FIORENTINO

Contraltos: Lourdes E. CASTIÑEIRA

Tenores: Anselmo D. FERREYRA

Bajos: Arturo O. GUZMAN.

El Director del organismo tendrá doble voto en caso de empate. El dictamen del jurado será inapelable.

e. 8/10 N° 460.439 v. 12/10/2004

## MINISTERIO DE DEFENSA

**SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA**

**SINAPA - DECRETO Nº 993/91 T.O. 1995**

**CONVOCASE A SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (S.I.N.A.P.A.), PARA LA COBERTURA DE VACANTES EN EL MINISTERIO DE DEFENSA**

**EL ESTADO SELECCIONA**

**SISTEMA GENERAL:** podrán presentarse los agentes de planta Permanente que revisten en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, y de planta no Permanente del Organismo que reúnan los requisitos exigidos, según los respectivos cargos.

| NIVEL ESCALAFONARIO SINAPA | CANTIDAD | FUNCION | HORARIO | REMUNERACION MENSUAL BRUTA |
|---|---|---|---|---|
| UNIDAD MINISTRO | | | | |
| E | DOS (2) | Auxiliar Administrativo | 35 HS. semanales | 420.- |
| E | UNO (1) | Gestor | 35 HS. semanales | 420.- |
| E | DOS (2) | Ordenanza | 35 HS. semanales | 420.- |

| UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA | CANTIDAD | FUNCION | HORARIO | REMUNERACION MENSUAL BRUTA |
|---|---|---|---|---|
| B | UNO (1) | Jefe de Equipo de Auditoría ante el Estado Mayor General de la Armada | 40 HS. semanales | 1.512.- |
| B | UNO (1) | Jefe de Equipo de Auditoría ante el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea | 40 HS. semanales | 1.512.- |
| C | UNO (1) | Auditor Principal | 40 HS. semanales | 980.- |

| SECRETARIA DE PLANEAMIENTO | CANTIDAD | FUNCION | HORARIO | REMUNERACION MENSUAL BRUTA |
|---|---|---|---|---|
| D | DOS (2) | Asistente Administrativo | 40 HS. semanales | 700.- |

| DIRECCION GENERAL DE PLANES Y PROGRAMAS | CANTIDAD | FUNCION | HORARIO | REMUNERACION MENSUAL BRUTA |
|---|---|---|---|---|
| B | TRES (3) | Coordinador de los planes de equipamiento, unificación y racionalización de la logística de las FF.AA. | 40 HS. semanales | 1.512.- |
| C | UNO (1) | Analista | 40 HS. semanales | 980. |

| DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO | CANTIDAD | FUNCION | HORARIO | REMUNERACION MENSUAL BRUTA |
|---|---|---|---|---|
| B | DOS (2) | Coordinador de Programa de Gestión Presupuestaria | 40 HS. semanales | 1.512.- |

| SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES | CANTIDAD | FUNCION | HORARIO | REMUNERACION MENSUAL BRUTA |
|---|---|---|---|---|
| C | UNO (1) | Responsable de la Secretaría Privada | 40 HS. semanales | 980.- |

| DIRECCION GENERAL DE POLITICA | CANTIDAD | FUNCION | HORARIO | REMUNERACION MENSUAL BRUTA |
|---|---|---|---|---|
| B | UNO (1) | Coordinador | 40 HS. semanales | 1.512.- |
| C | UNO (1) | Analista | 40 HS. semanales | 980.- |

| SUBSECRETARIA DE COORDINACION | CANTIDAD | FUNCION | HORARIO | REMUNERACION MENSUAL BRUTA |
|---|---|---|---|---|
| C | DOS (2) | Responsable Administrativo de la Secretaría Privada | 40 HS. semanales | 980.- |
| D | UNO (1) | Asistente Administrativo | 40 HS. semanales | 700.- |
| E | UNO (1) | Auxiliar Administrativo | 35 HS. semanales | 420.- |

| DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION | CANTIDAD | FUNCION | HORARIO | REMUNERACION MENSUAL BRUTA |
|---|---|---|---|---|
| B | DOS (2) | Analista Principal | 40 HS. semanales | 1.512.- |
| C | DOS (2) | Analista | 40 HS. semanales | 980.- |
| D | UNO (1) | Asistente Administrativo | 40 HS. semanales | 700.- |

| DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION | CANTIDAD | FUNCION | HORARIO | REMUNERACION MENSUAL BRUTA |
|---|---|---|---|---|
| B | UNO (1) | Asesor Contable | 40 HS. semanales | 1.512.- |
| B | UNO (1) | Coordinador de Programa | 40 HS. semanales | 1.512.- |
| D | DOS (2) | Asistente Administrativo | 40 HS. semanales | 700.- |
| E | UNO (1) | Auxiliar en Comunicaciones | 35 HS. semanales | 420.- |
| E | UNO (1) | Auxiliar en Plomería | 35 HS. semanales | 420.- |

| DIRECCION DE DESPACHO | CANTIDAD | FUNCION | HORARIO | REMUNERACION MENSUAL BRUTA |
|---|---|---|---|---|
| D | UNO (1) | Asistente Administrativo | 40 HS. semanales | 700.- |

LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS: AZOPARDO 250 - CAPITAL FEDERAL

| INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS | CANTIDAD | FUNCION | HORARIO | REMUNERACION MENSUAL BRUTA |
|---|---|---|---|---|
| E | UNO (1) | Auxiliar en Plomería | 35 HS. semanales | 420.- |
| E | UNO (1) | Auxiliar Gasista | 35 HS. semanales | 420.- |

LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIO: ZUFRIATEGUI 4380 - VILLA MARTELLI

| TRIBUNAL SUPERIOR DE LAS FUERZAS ARMADAS | CANTIDAD | FUNCION | HORARIO | REMUNERACION MENSUAL BRUTA |
|---|---|---|---|---|
| C | UNO (1) | Relator | 40 HS. semanales | 980.- |

| ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL | CANTIDAD | FUNCION | HORARIO | REMUNERACION MENSUAL BRUTA |
|---|---|---|---|---|
| C | UNO (1) | Responsable de la Secretaría Académica | 40 HS. semanales | 980.- |
| D | UNO (1) | Asistente Administrativo | 40 HS. semanales | 700.- |

LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIO: MAIPU 262 - CAPITAL FEDERAL

| REGISTRO NACIONAL DE ARMAS | CANTIDAD | FUNCION | HORARIO | REMUNERACION MENSUAL BRUTA |
|---|---|---|---|---|
| C | UNO (1) | Analista de Sistemas Informáticos | 40 HS. semanales | 980.- |

LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIO: BME. MITRE 1471 - CAPITAL FEDERAL

Los interesados podrán solicitar informes, retirar los perfiles e inscribirse entre los días 25 al 29 de octubre de 2004 en el horario de 10:00 a 17:00 hs., en Azopardo 250 piso 10º (Dirección General de Recursos Humanos y Organización) - Capital Federal. Los que residan a más de 50 Km. podrán solicitar información y presentar sus antecedentes para inscribirse por correo al domicilio indicado.

Dr. CARLOS E. BORGHINI, Director General de Recursos Humanos y Organización.
e. 7/10 Nº 460.513 v. 14/10/2004




## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

5to. Llamado a Licitación

PRESIDENCIA DE LA NACION

En el marco del Programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de edificios escolares en las siguientes provincias:

PROVINCIA DE SAN LUIS
NUEVA FECHA DE APERTURA
Licitación Nº 054/04
Escuela Camino del PeregrIno
San Luis - Departamento Capital
Nivel EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del
01 de Septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 12/10/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.133.619.-

Consultas, venta de pliegos y
Lugar de Apertura:
Ministerio del Progreso
Ayacucho 931 Planta Baja
de la Ciudad de San Luis.

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.
e. 23/9 Nº 458.887 v. 14/10/2004

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

7mo. Llamado a Licitación

PRESIDENCIA DE LA NACION

En el marco del Programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de edificios escolares en las siguientes provincias:

PROVINCIA DE CORRIENTES

Licitación Nº 074/04
Escuela N° 938, El Poñi
Dpto. Sauce
Nivel EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del
29 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 01/11/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 308.711

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
La Rioja 665 1er. Piso, Corrientes
Tel: (03783) 424264

PROVINCIA DE SANTA FE

Licitación Nº 080/04
Esc. Aarón Castellano, Plaza Crusellas
Dpto. Castellano
Nivel 8º, 9º y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del:
06 de octubre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 11/11/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.639.815

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
S. de Situación, Av. Illia 1153 5º P, Sta. Fe. Cap.
TEL: (0342) 450-6815

PROVINCIA DE JUJUY

Licitación Nº 075/04
Escuela Técnica Nº 1 “Samuel Luna”,
Perico, Dpto. El Carmen
Nivel Medio
Consulta y venta de pliegos a partir del
29 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 01/11/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.140.700

Licitación Nº 078/04
GRUPO 1
Jardín de Infantes en Escuela N° 28
San Salvador de Jujuy
Dpto. Dr. M. Belgrano
Nivel Inicial
Jardín de Infantes en Escuela N° 264
San Salvador de Jujuy
Dpto. Dr. M. Belgrano
Nivel Inicial

Consulta y venta de pliegos a partir del
06 de octubre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 11/11/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 545.750

Licitación Nº 079/04
GRUPO 2
Jardín de Infantes en Escuela Nº 450
Palpalá
Dpto. Palpalá
Nivel Inicial
Jardín de Infantes en Escuela Nº 441
Perico
Dpto. El Carmen
Nivel Inicial

Consulta y venta de pliegos a partir del
06 de octubre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 11/11/2004,12 hs
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 551.250

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Senador Pérez 581, Planta Alta
San Salvador de Jujuy
Tel: (0388) 422-1364
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Licitación Nº 077/04
Esc. S/N, San Antonio Oeste
Dpto. San Antonio
Nivel Primaria
Consulta y venta de pliegos a partir del
06 de octubre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 08/11/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.501.408

Consultas, venta de pliegos:
Buenos Aires 4 - Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 424241/424227
Lugar de apertura:
Laprida 212, Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 427980

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Licitación Nº 081/04
Esc. Antártida Argentina, Río Grande
Dpto. Río Grande
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consultas y venta de pliegos a partir del
06 de octubre de 2004 a las 10:00 hs.
Fecha y hora de apertura: 11/11/2004, 10:00 hs.

Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.631.460.-
Consultas y venta de pliegos
Patagonia 416 Tira 10 Casa 52
Ushuaia - Tierra del Fuego
Y Representación Oficial del Gobierno
de la Provincia de Tierra del Fuego
Sarmiento 745 - 5º Piso
Capital Federal
Tel: (02901) 441-404
(011) 4325-1632
Lugar de Apertura: Oroski y esquina Yourka
Margen Sur - Río Grande
Tierra del Fuego

Licitación Nº 076/04
Jardín a crear N° 13, Tolhuin
Dpto. Río Grande
Nivel Inicial
Consultas y venta de pliegos a partir del
29 de septiembre de 2004 a las 10:00 hs.
Fecha y hora de apertura: 01/11/2004, 10:00 hs.
Valor del Pliego: $ 300.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.181.318.-
Consultas y venta de pliegos:
Patagonia 416 Tira 10 Casa 52
Ushuaia - Tierra del Fuego
Y Representación Oficial del Gobierno
de la Provincia de Tierra del Fuego
Sarmiento 745 - 5º Piso
Capital Federal
Tel: (02901) 441-404
(011) 4325-1632
Lugar de Apertura:
Rafaela Ishton 378
Tolhuin - Tierra del Fuego

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 23/9 Nº 458.893 v. 14/10/2004

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)**

Notifíquese a la empresa "VIDEO CABLE CORDILLERANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que en el Expediente Nº 1181/COMFER/91 y Expediente Nº 1684-COMFER/95 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1273/COMFER/04 de fecha 15/09/04, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la licencia, adjudicada mediante Resolución 257-COMFER/93, a la empresa "VIDEO, CABLE CORDILLERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Televisión, en la localidad de JUNIN DE LOS ANDES, provincia del NEUQUEN por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Determínase la pérdida para la empresa "VIDEO CABLE CORDILLERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de los depósitos de garantía efectuados en el expediente citado en el visto.

ARTICULO 3º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva de canales efectuada. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión."

e. 7/10 Nº 460.536 v. 12/10/2004

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina notifica que en el Sumario N° 617 - Expediente N° 101.223/83 instruido a diversas personas físicas por su actuación en la Caja De Crédito Martínez Sociedad Cooperativa Limitada (en liquidación), el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 143 del 27.07.04 que les impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley N° 21.526: al señor BASCIALLI Arturo Pablo (L.E N° 4.163.542): multa de $ 185.820 (pesos ciento ochenta y cinco mil ochocientos veinte) e inhabilitación por 4 (cuatro) años; a cada uno de los señores CERCHIARO Raúl Guido (L.E. N° 4.415.871) y GAYOSO Carlos José María (L.E N° 11.077.161): multa de $ 219.000 (pesos doscientos diecinueve mil) e inhabilitación por 4 (cuatro) años; al señor LIZARRAGA Alberto (CI.P.F. N° 3.019.868): multa de $ 237.645 (pesos doscientos treinta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco) e inhabilitación por 4 (cuatro) años; al señor LOPEZ Jorge Manuel (L.E. N° 7.678.329): multa de $ 362.429 (pesos trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos veintinueve) e inhabilitación por 5 (cinco) años y al señor SCHMIDT Daniel Ernesto (L.E. N° 4.422.917): multa de $ 185.820 (pesos ciento ochenta y cinco mil ochocientos veinte) e inhabilitación por 4 (cuatro) años. El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. De acuerdo a la Comunicación "A" 4006 del 26.08.03 (B.O. del 03.09.03) que se encuentra a vuestra disposición en esta Institución; se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días. — LIDIA M. GIRON, Jefe Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

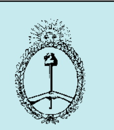
e. 8/10 N° 460.514 v. 13/10/2004

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores PEDRO ANICH (L.E. N° 7.901.694), EDUARDO ROQUE MOHANDO SOTO (D.N.I. N° 4.769.937), JERONIMO FELICIANO MOTTER (D.N.I. N° 7.431.460) y JUAN CARLOS SAIFE (L.E. N° 7.895.722) que se ha dispuesto con fecha 8.09.04 en el sumario financiero N° 563, Expediente N° 100.854/81, caratulado: "ex BANCO DEL CHACO SEM", que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley N° 21.526, una medida para mejor proveer. Eventuales vistas en ASUNTOS CONTENCIOSOS, Reconquista 250, Piso 6°, oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 3 (tres) días. — MARCELA A. OJEDA, Analista Administrativo Gerencia de Asuntos Contenciosos. — Dra. MARIA CRISTINA GARCIA, Analista Senior de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 8/10 N° 459.600 v. 13/10/2004

# CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SERGURIDAD SOCIAL

**CCT. 653/04 "E"**

Bs. As., 2/7/2004

VISTO el Expediente N° 69.221/99 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES DEL AZUCAR INGENIO SAN MARTIN, por la parte sindical y el INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, el que consta agregado a fojas 238/273 del Expediente N° 69.221/99, con las aclaraciones formuladas a foja 274 de las mismas actuaciones.

Que resulta oportuno señalar que mediante Disposición Dirección Nacional de Negociación Colectiva (D.N.N.C.), actual Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, N° 129, de fecha 3 de diciembre de 1999, se declaró constituida Comisión Negociadora para la celebración de un Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, entre las partes individualizadas en el párrafo precedente, todo según surge de las constancias obrantes a fojas 49/50 del subexámine.

Que asimismo debe dejarse sentado que mediante el proyecto cuya homologación se requiera, se renueva el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 313/98 "E", el que fuera oportunamente celebrado entre las mismas partes intervinientes en el presente.

Que al tomar la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo la intervención que le compete en el pertinente control de legalidad del proyecto alcanzado, solicitó a las partes aclaraciones respecto a determinados artículos del plexo convencional cuya homologación se pretende.

Que las partes mediante presentación obrante a fojas 294/304 del Expediente N° 69.221/99 dan cumplimiento a lo que les fuera solicitado, efectuando aclaraciones respecto a determinados artículos convencionales y formulando nueva redacción en cuanto al artículo 32 del mismo.

Que en orden a que las aclaraciones formuladas por las partes resultan determinantes respecto a la materia regulada por los artículos convencionales pertinentes, se entiende que las mismas deberán ser consideradas como parte integrante del proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo cuya homologación se pretende, dejándose expresa constancia que lo regulado en la última parte del artículo 12 del mismo no resulta comprensivo de las prescripciones emanadas del Decreto N° 843/00.

Que por último debe hacerse notar que el plexo convencional a renovarse y el nuevo proyecto resultan de igual ámbito y nivel, circunstancia que encuadra en las prescripciones del inciso a) del artículo 24 de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Que sin perjuicio de ello, con relación a la prelación y sucesión de convenio prevista en el Artículo 6° del Convenio Colectivo de Trabajo que se homologa, será de aplicación taxativamente, lo previsto en el Artículo 24 de la Ley N° 14.250, modificada por la Ley N° 25.877.

Que aclarado todo lo referente al proyecto de plexo convencional, debe señalarse que también se ha solicitado la homologación de TRES (3) acuerdos que constan a fojas 283/284, 305 y 319/320 de las actuaciones en las que se dicta el presente acto administrativo.

Que en orden a todo lo expuesto, debe dejarse sentado que las partes han acreditado la representación invocada en autos.

Que respecto al ámbito personal del Convenio Colectivo de Trabajo y de los acuerdos cuya homologación se pretende, se establece para el personal representado por la entidad sindical celebrante, que trabaje para la empresa INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el Departamento de Orán - Provincia de Salta y que se desempeñen en la actividad azucarera ya sea en la fábrica, talleres, administración y en la zona agrícola; con exclusión del personal individualizado en el artículo 4 del mismo.

Que con relación al ámbito temporal, se establece su vigencia a partir de su homologación, conforme lo establecieran las partes en el artículo 5 del mismo.

Que conforme al artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologan acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentran acreditados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES DEL AZUCAR INGENIO SAN MARTIN, por la parte sindical y el INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, el que consta agregado a fojas 238/273, con las aclaraciones formuladas a foja 274 y 294/304 y los acuerdos que constan a fojas 283/284, 305 y 319/320, todos obrantes en el Expediente N° 69.221/99.

ARTICULO 2° — Fijar para el Convenio Colectivo de Trabajo que se homologa, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 543,98) y el tope indemnizatorio correspondiente a la escala salarial que se homologa en la suma de MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.780,43) desde el 1 de febrero de 2004.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registren el Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 238/273, con las aclaraciones formuladas a fojas 274 y 294/304 del Expediente N° 69.221/99, el que renueva el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 313/98 "E" y los acuerdos que constan a fojas 283/284, 305 y 319/320 de las mismas actuaciones.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 6° — Cumplido, gírese a la AGENCIA TERRITORIAL SALTA para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acuerdo y escala salarial homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

**Expediente N° 69.221/99**

Bs. As., 8/7/2004

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. N° 176/04 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 238/273 del Expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 653/04 "E".

Capítulo I - Introducción

Habiendo comenzado una nueva etapa en la vida del Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal, con el compromiso de lograr nuevos objetivos estratégicos, adecuados a las exigencias de los mercados, a su recuperación patrimonial y al progreso de sus trabajadores,

Las partes declaran:

Que los objetivos estratégicos de Tabacal se orientan a alcanzar rentabilidad en todos sus negocios a fin de resguardar la fuente de trabajo y el bienestar de los trabajadores.

Para alcanzar los objetivos estratégicos enunciados se privilegiará la productividad y en especial el ciclo natural que la actividad agrícola requiere.

La Empresa en su totalidad debe volcarse hacia la satisfacción de los mercados en cuanto a calidad, volumen, innovación y precio de los productos elaborados.

Para insertar a Tabacal en los diferentes mercados nacionales e internacionales es necesaria la mejora constante de sus procesos y sus servicios.

Ambas partes coinciden que el único camino de crecimiento, en el marco de un mercado competitivo y cambiante, es desarrollar y fortalecer un diálogo constructivo y permanente, no permitiendo —en ningún momento— la ruptura del mismo.

La característica principal de la etapa que comenzamos es el cambio constante y particularmente la velocidad del mismo, por lo que declaramos esforzarnos en la adaptación constante, el aprendizaje de nuevas técnicas y en general adoptar una mentalidad abierta al progreso y al mejoramiento de la calidad de vida de sus trabajadores.

Por ello y como una aplicación inmediata de la necesidad de adaptación y progreso se busca llegar, con la capacitación del personal, a una polivalencia laboral que permita mayor eficiencia con mejor calidad.

Las tareas así ejecutadas llevan a que cada persona esté capacitada para realizarlas totalmente, pudiendo según los casos, realizarlas individualmente o actuando en equipo.

Esta mentalidad abierta al progreso tendrá en cuenta constantemente la calidad de vida de los dependientes y sus familias, buscando minimizar el impacto de los cambios y maximizar el avance de todos en materia de conocimientos laborales y seguridad en las tareas.

Es por todo lo expresado que las partes realizan compromisos mutuos y aceptan las responsabilidades específicas que esto conlleva.

COMPROMISOS MUTUOS

Mantener relaciones armoniosas en un marco de mutuo respeto colaboración.

No permitir en ninguna circunstancia que se rompa el diálogo. Si es necesario, las partes convocarán a mediadores de buena fe para superar una posible crisis en las relaciones.

Buscar conjuntamente el mejoramiento de la calidad de vida del personal y el mejoramiento de sus capacidades.

Desarrollar específicos programas de capacitación, adecuados a las necesidades actuales en la materia y orientados a todo tipo de oficio, especialidad y actividad vinculados con la industria azucarera.

Buscar acuerdos y alianzas con organismos nacionales y provinciales que ayuden a mejorar la calidad de vida del personal y sus familias, especialmente en cuanto a sanidad, educación y vivienda.

Buscar alternativas y soluciones viables que contribuyan a preservar y ampliar la fuente de trabajo.

En caso de inclemencias adversas de la naturaleza sobre la producción o el rendimiento, se buscará la forma de remediarlo, aplicando toda la energía para solucionar el inconveniente, otorgando a esa acción prioridad total.

Buscar activamente la forma de mejorar costos, procesos y la calidad de los productos y servicios.

Lograr una rápida adaptabilidad laboral y polivalencia de funciones.

Acatar las reglamentaciones que emanan del presente Convenio y las normas internas que, en el marco de la legislación vigente, dicte la Empresa.

Velar activamente por el orden, la limpieza y la Seguridad de las personas y de las Instalaciones. Las partes declaran como valor en este sentido el mantenimiento del orden y la limpieza de cada lugar de trabajo como una de los máximos deberes de cada trabajador, para cuyo logro la empresa permanentemente desarrollará programas en apoyo al logro de tal objetivo.

Buscar y hacer todos los esfuerzos para aceptar las recomendaciones del mediador que se hubiere elegido.

Dar trato equitativo a personas con mismas capacidades y en todo momento respetar y hacer respetar la dignidad de las personas.

En síntesis;

El objetivo primario es crecer y prosperar propugnando relaciones laborales estables y duraderas, que contribuyan a lograr una Empresa rentable, permitiendo mejorar la calidad de vida laboral, asegurando un trato digno y equitativo con salarios justos.

Ambas partes manifiestan su interés mutuo y buena voluntad en emprender un camino conjunto de negociación y relación estable, en el marco del respeto a los trabajadores y a todo el personal, independientemente del nivel que ocupen en la Empresa.

Capítulo II – Condiciones generales

Artículo 1 - Representación

Las partes intervinientes, el Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L., en adelante "La Empresa" y el Sindicato Trabajadores del Azúcar Ingenio San Martín, con personería gremial n° 216, en adelante "El Sindicato", se reconocen como únicas entidades representativas de la empleadora y los trabajadores, respectivamente, habiendo acreditado su representación y personería ante la autoridad de aplicación y cuyos acuerdos serán los únicos que regirán las relaciones laborales del personal comprendido en el establecimiento.

Artículo 2 - Materia y Zona de Aplicación

El presente convenio regirá las condiciones de trabajo y remuneraciones del personal de la Empresa, que actualmente preste servicios en el ámbito territorial propiedad de la misma; ubicado en el Departamento de Orán - Provincia de Salta y que se desempeñe en la actividad azucarera, sea en la fábrica, talleres, administración y en la zona agrícola.

Artículo 3 - Personal Comprendido

Quedan comprendidos en las disposiciones del presente convenio y con los alcances que el mismo determina, el personal que se desempeña en la actividad azucarera, a saber:

a) Personal de Fábrica, Tracción y Transporte, tanto permanente como de temporada, que preste su actividad en la planta industrial de elaboración de azúcar y alcohol.

b) El personal que se desempeña en la cosecha, cultivo y demás tareas que se desarrollen en la zona agrícola de la caña de azúcar, tanto permanentes como de temporada.

c) el personal de empleados, enfermeras/os y el personal obrero de intendencia que se ocupe del mantenimiento de los barrios, tanto permanentes como temporarios.

Artículo 4 - Personal Excluido

Quedan excluidos del presente Convenio el personal de Dirección, Gerencial y Supervisión en todas sus formas y jerarquías.

Queda también expresamente fuera del alcance todo el personal de especialización técnica que se desempeñe en las áreas de: Sistemas, Computación, Contabilidad, Costos, Presupuesto, Abastecimiento, Recursos Humanos, Relaciones Institucionales, Seguridad Patrimonial, Secretaría, Investigación, Control de Calidad, Auditoría, Comercial y toda otra posición de trabajo que la Empresa considere que tiene acceso a información confidencial. Esta enumeración no es taxativa.

Sin perjuicio de lo señalado, el personal tanto de Planta Industrial como de zona agrícola, que a la fecha de entrada en vigencia del presente estuviera revistiendo en una categoría establecida en el Convenio, si la Empresa decidiera su exclusión de éste para asignarle tareas de mayor responsabilidad o con acceso a información confidencial, deberá remunerarlo con un haber superior a la de la máxima categoría de Convenio.

Artículo 5 - Vigencia

El presente Convenio Colectivo tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la Resolución que lo Homologue. No obstante ello y siendo la voluntad de las partes tener una herramienta moderna que regule las relaciones de trabajo, de producirse un cambio radical en la actividad azucarera, o en las condiciones macroeconómicas del país y este convenio quedare desactualizado, cualquiera de las partes podrá proponer abrir una instancia de negociación para la modificación total o parcial del presente.

Artículo 6 - Texto Unico

Unicamente será el presente convenio el que regirá las relaciones entre las partes y condiciones de trabajo y remuneraciones del personal comprendido y ello sin perjuicio de la aplicación de las normas de fondo. Se deja expresamente aclarado que este Convenio Colectivo de Trabajo desplazará y prevalecerá sobre todo otro convenio, cualquiera sea su nivel de negociación.

Artículo 7- Personal permanente

Considérase personal permanente al que haya trabajado como mínimo un período de fabricación y reparación, o cosecha y cultivo siguientes y en forma continuada bajo la dependencia de la Empresa. No se considerará permanente al personal cosechero, aun cuando fuere ocupado en trabajos de cultivo sin que haya cumplido el ciclo o período mencionado.

No se adquirirá la condición de trabajador permanente, si por razones extraordinarias o de fuerza mayor de la explotación fuere necesario que el personal temporario, tanto de planta industrial como de zona agrícola, tuvieran que exceder el período señalado en el párrafo precedente. Esta herramienta de prolongar los períodos señalados será de carácter excepcional.

Artículo 8 - Mensualización

El personal permanente de fábrica que trabaje en épocas de cosecha y reparación, calificado en la categoría de "medio oficial" en adelante, y una vez cumplida una antigüedad de siete (7) años, serán mensualizados, o sea remunerados con un sueldo mensual calculado sobre treinta (30) días con el jornal correspondiente a la categoría que le corresponda según lo casos.

Por cada día de inasistencia injustificada al trabajo del personal mensualizado le será descontado un importe equivalente a la veintiseisava parte del sueldo mensual.

El pago del denominado personal "mensualizado" seguirá siendo quincenal, salvo que necesidades económicas, como excepción y por el período más corto posible, aconsejen hacerlo en forma mensual.

Artículo 9 - Cambio de Modalidad

Si como consecuencia del proceso de automatización se produjeran cambios fundamentales en las tareas o responsabilidades de una posición de trabajo, la Empresa y el Sindicato analizarán mediante una evaluación objetiva la posibilidad de modificar o no la remuneración de la posición afectada. Este concepto rige para todas las posiciones de trabajo incluidas en este convenio tanto de planta industrial como de zona agrícola.

Artículo 10 - Vacantes

Las vacantes de todo tipo (ascenso, promoción, o cobertura de posiciones nuevas) que la empresa resuelva cubrir se hará previa evaluación de las capacidades (conocimientos, habilidades y actitud) de los postulantes del sector donde hiciera falta cubrirla. Se considerarán los antecedentes profesionales y laborales de los trabajadores. Ante el supuesto que —al solo criterio de la Empresa— no se encontrare el candidato adecuado para la cobertura, la misma se hará en todo el establecimiento. Las convocatorias deben publicarse internamente.

Cuando se recurra a cobertura con personas externas y ante paridad de capacidades se dará preferencia a los hijos del personal de la empresa o hijos de ex trabajadores de la misma.

Artículo 11 - Capacitación y formación profesional

La empresa reconocerá como prioridad fundamental y esencial, para el más eficiente desarrollo de las actividades, la capacitación y la formación técnica y profesional de sus trabajadores. Dicha capacitación se logra fundamentalmente a través del entrenamiento en el trabajo que significa la constante y permanente capacitación a medida que la tarea se está desarrollando.

Las partes acuerdan también, que además del entrenamiento en el trabajo, la capacitación se logrará a través del dictado de cursos y manteniendo al personal actualizado en forma continua de manera de optimizar su rendimiento y la calidad de los trabajos. Para aquellos casos en que la asistencia sea de carácter obligatorio y se dictaren fuera del horario de trabajo, las horas insumidas serán remuneradas.

Ambas partes se comprometen a promover la utilización de programas de alfabetización de los trabajadores que permita mejorar la calidad de vida.

Artículo 12 - Paz Social

Las partes signatarias con el fin de preservar la paz social y evitar que se susciten hechos que pudieran derivar en situaciones de conflictividad que afecten el nivel de empleo y sin que implique renunciar a los derechos que les competen (artículo 14 bis de la CN y artículos 64 y 65 de la LCT), se comprometen a realizar los esfuerzos tendientes a no interrumpir la continuidad de la producción y buscar con creatividad la forma de mantener el actual nivel de ocupación en la medida que las exigencias del mercado en el que participa, la economía nacional, regional y de la empresa, los avances tecnológicos, etc.; así lo aconsejen, evitando la disminución del personal y manteniendo la fuente de trabajo. Buscarán resolver los conflictos que pudieren surgir y que fueren susceptibles de afectar el normal desarrollo de las actividades, mediante la efectiva utilización de todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación, convocando en última instancia la intervención de la autoridad de aplicación o mediadores de buena fe para superar una eventual crisis en las relaciones. Las partes se comprometen a respetar la legislación vigente en materia de servicios esenciales. A tal efecto son considerados servicios esenciales: Usina, Calderas, Planta de Agua y Dpto. Eléctrico.

Capítulo III. Régimen de protección al trabajador y medio ambiente

Artículo 13 - Prevención de riesgos

♦ Las partes, se ajustarán a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia, Ley 19.587 y 24.557 y cualquier otra normativa creada en el futuro —vinculada al tema—, como así también a aquellas iniciativas que surjan en el ámbito de la comisión de salud, higiene y seguridad creada por el Art. 16 de este convenio.

Artículo 14 - Servicios de Medicina, Higiene y Seguridad

♦ La Empresa contará con los servicios de Medicina del Trabajo y de Higiene y Seguridad en un todo conforme a la Ley 19.587, sus normas reglamentarias y todo lo relacionado a las buenas prácticas de manufacturas aplicables a la actividad.

Sin perjuicio de ello, asume el compromiso de velar por la máxima seguridad, salud e higiene industrial que aseguren una cultura del trabajo seguro y eviten los accidentes de trabajo, contribuyendo asimismo al aseguramiento de la inocuidad del producto que elaboran.

Artículo 15 - Medio Ambiente

1) Las Partes se comprometen a respetar y mantener una política de conservación del medio ambiente a los efectos de propender a reducir cualquier impacto ambiental con motivo de la realización de las tareas. De la misma manera, se comprometen a desarrollar una cultura de respeto por el medio ambiente.

2) Las Partes prestarán su máxima colaboración para que la Empresa pueda obtener las certificaciones en materia de conservación del medio ambiente que respondan al cumplimiento de las políticas establecidas sobre el particular.

Artículo 16 - Comisión Para la Prevención de Accidentes y Enfermedades Profesionales.

1) Créase una Comisión para la prevención de accidentes y enfermedades profesionales, la que estará integrada por un representante del área Higiene y Seguridad y uno de Medicina del Trabajo de la Empresa y 2 del Sindicato con conocimiento en la materia.

2) La Comisión realizará, entre otras, las siguientes actividades:

a) Tratará temas de su competencia proponiendo, una vez consensuadas, alternativas a las autoridades de la Empresa, dentro de los márgenes de razonabilidad y factibilidad.

b) Incentivará y fomentará en los trabajadores el cumplimiento de las normas internas y legales sobre higiene y seguridad.

Artículo 17- Ropa de trabajo y elementos de protección personal

1) La Empresa proveerá elementos de protección personal, tales como, calzado, botas y/o ropas de protección para el agua, cuando la índole de las tareas desempeñadas por cada trabajador así lo justifique conforme el criterio de la Empresa y en función de lo establecido en "Anexo I" que forma parte del presente. Los elementos de protección personal y la ropa de trabajo se ajustarán a las normas vigentes en materia de higiene y seguridad y a las condiciones de trabajo, quedando a criterio de la Empresa la selección y características de los mismos cuando no existan normas expresas, objetivas y aplicables sobre el particular.

2) Para la entrega y reposición de la ropa de trabajo se ajustará a las pautas establecidas por el "Anexo I":

3) Es obligatorio el uso de los elementos de protección personal y de la ropa de trabajo durante la prestación de servicios, por lo que el no uso o uso indebido de los mismos, será encuadrado en el marco de la legislación y normativa vigente.

4) Los elementos de protección personal y la ropa de trabajo se encuentran bajo la guarda de los trabajadores, en consecuencia, éstos serán responsables por su debido cuidado y conservación.

5) La Empresa proveerá las herramientas y elementos necesarios en buenas condiciones para que el personal realice las tareas encomendadas, siendo obligación del personal conservarlas y restituirlas en buen estado, salvo el deterioro producido por su normal uso, en caso de la finalización del vínculo o bien cuando las mismas requieran renovación. Si hubiera negligencia en el uso y/o cuidado de las mismas la Empresa podrá aplicar lo dispuesto por la legislación vigente.

6) Las dimensiones de los gabinetes para guarda de la ropa se adecuarán a la legislación en la materia.

Artículo 18 - Provisión de agua

1) Se proveerá de agua para consumo a las viviendas que ocupen los trabajadores y que sean de propiedad de la Empresa.

2) La Empresa proveerá agua en los frentes de cosecha en condiciones de higiene y potabilidad, debiendo asegurar —mediante los estudios correspondientes— dichas condiciones. Los recipientes donde se almacene el agua, deberán reunir esas mismas condiciones.

3) La empresa se obliga a tomar las medidas necesarias para que la limpieza y el riego de las calles de las colonias se efectúe adecuadamente.

Artículo 19 - Prohibición de uso y/o consumo de alcohol y drogas

1) Ambas partes están de acuerdo en la necesidad de promover un estilo de vida que rechace el consumo de alcohol y drogas, mediante adecuada educación, prevención y aplicación de normas de conducta. El compromiso es el de eliminar el uso y consumo de cualquier substancia penalizada por la legislación vigente y/o incompatibles o perjudiciales con las buenas prácticas de manufacturación (B.P.M.).

2) Conforme lo expuesto, las características y riesgos propios y hacia terceros de las tareas a desarrollar, se prohíbe la tenencia y consumo de alcohol y drogas en todos y cada uno de los establecimientos de la Empresa.

Capítulo IV - Beneficios Sociales

Artículo 20 - Servicio médico y beneficio farmacéutico

La Empresa se compromete a cubrir por sí o servicio contratado la atención médica normal y de urgencias —incluyendo el servicio de ambulancia para traslado— por problemas producidos en sus instalaciones, la que se brindará en los consultorios del edificio de Sanidad.

La Empresa contribuirá con el setenta por ciento (70%) del precio de los medicamentos que receten o autoricen los médicos del establecimiento. Estos casos comprende la de aquel personal que estuviere prestando servicios en planta industrial y sufriere una indisposición en el horario de trabajo, como así también, la de aquellos que residen en el pueblo Ingenio, a quien también contempla las del grupo familiar que reside con ellos. En ambos casos, la contribución del 70% será de aplicación a los medicamentos que correspondan a indisposiciones del momento y no a tratamientos prolongados.

La Empresa mantendrá el esquema actual de enfermerías en zona agrícola, el que irá adecuando en la medida que los cambios y necesidades futuras así lo requieran.

Artículo 21 - Provisión de leche

La Empresa otorgará al personal comprendido en este convenio medio litro de leche fresca, o condensada, o en polvo por día gratuitamente, por cada hijo a su cargo menor de 8 (ocho) años de edad.

Artículo 22 - Venta de azúcar al personal

La Empresa venderá el azúcar al personal para sus necesidades familiares en las siguientes condiciones:

a) Un jefe de familia tipo, podrá adquirir hasta cuatro bolsas de 50 Kgs cada una, por año.

b) La Empresa venderá hasta dos bolsas de 50 Kgs más por año, al personal que acredite tener familia numerosa y que sus necesidades excedan las cuatro bolsas básicas fijadas.

c) El precio será el de mayoristas, fijado mensualmente por el área de comercialización de la Empresa.

d) El precio tendrá un descuento del 20% por bolsa.

e) Dicho importe podrá abonarse en tres cuotas mensuales iguales y sucesivas.

Capítulo V - Licencias

Artículo 23 - Donación de sangre

A los dadores voluntarios de sangre se le reconocerá la jornada, el día que efectúe la donación, debiendo acreditar mediante certificado médico tal circunstancia y además deberá ser constatada la extracción por el Servicio de Salud Ocupacional de la empresa.

Artículo 24 - Licencia por enfermedad familiar

En el caso del personal, que tuviere un familiar directo que sufriere una enfermedad grave y conviva con el mismo, situación que deberá acreditar, la Empresa, previa verificación, podrá conceder hasta cinco (5) días por año calendario, sin goce de haberes o, a pedido del trabajador, la empresa podrá otorgar hasta 5 días de vacaciones anuales, las que podrán gozarse en cualquier época del año, sirviendo el presente de suficiente autorización en los términos del art. 154 de la LCT.

Artículo 25 - Permiso por examen

Cuando el personal se encuentre cursando estudios secundarios y/o universitarios, la Empresa le proporcionará dos días por examen promocional y hasta un máximo de doce días por año calendario no acumulables. En todos los casos sin mengua de su remuneración. Este beneficio reemplazará al previsto en la legislación vigente.

Capítulo VI - Beneficios para el personal de temporada zona agrícola

Artículo 26 - Despido sin causa

El personal temporario de campo que estando vigente la relación laboral, fuere despedido sin causa se le aplicará el mismo régimen que el establecido a los permanentes de campo, computándose la antigüedad por el tiempo efectivamente trabajado a las órdenes de la Empresa.

Artículo 27 - Accidente y enfermedad

En los casos de accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio a los trabajadores temporarios de zona agrícola, se les aplicará el mismo régimen que al personal permanente del mismo sector, cesando las licencias al terminar la temporada.

Se acuerda para este personal los beneficios que correspondieren como enfermedad inculpable hasta un máximo de treinta (30) días de cesada la relación laboral, siempre y cuando la enfermedad se haya manifestado quince (15) días antes de finalizar la mencionada relación y fuere constatada la misma por el médico de la Empresa.

La Empresa podrá considerar situaciones de excepción al mencionado plazo de (15) quince días.

En el caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional se aplicará el mismo régimen legal que al personal permanente.

Artículo 28 - Fallecimiento

En caso de fallecimiento del personal temporario de campo durante la vigencia de la relación laboral, se aplicará el mismo régimen que el del personal permanente de campo, computándose la antigüedad por el tiempo efectivamente trabajado a las órdenes de la Empresa.

Artículo 29 - Vacaciones y licencias especiales

El régimen de vacaciones y licencias especiales del personal temporario de campo será el mismo que el establecido para el personal permanente de campo, computándose la antigüedad por el tiempo efectivamente trabajado a las órdenes de la Empresa.

Artículo 30 - Antigüedad

La antigüedad del personal temporario en general se computará, a todos los fines del presente convenio a razón de un año de antigüedad por cada trescientos (300) días de trabajo efectivo a las órdenes de la Empresa.

Artículo 31- Traslado

Respecto al personal temporario de campo, cuando deba desempeñarse a una distancia superior a (4) cuatro kilómetros de su lugar de base o residencia habitual (colonia), la Empresa proporcionará movilidad para llevarlo a su lugar de trabajo.

Capítulo VII - Jornada de Trabajo y Suspensiones

Artículo 32 - Suspensión de tareas.

Las emergencias naturales, la falta de materia prima o cualquier otra causa ajena a la voluntad de la Empresa, serán consideradas por las partes como fuerza mayor suficiente, que habilita a suspender las tareas del personal y sin que para ello sea necesario la sustanciación del procedimiento de crisis previsto en la legislación vigente.

Artículo 33 - Días de lluvia

En los días de lluvia, cuando por su intensidad o caudal no fuere posible la realización de las tareas encomendadas al personal permanente de zona agrícola, pero pudieran realizarse otras, la Empresa asignará las tareas posibles de realizar para evitar la pérdida del cobro de ese día.

Si por la cantidad de agua caída o permanencia de la lluvia o por no haber tareas para asignar, no fuere posible lo previsto en el párrafo anterior, la Empresa hará lo posible —dentro de la quincena que transcurriera o la siguiente inmediata a ella— para que el personal pueda recuperar los días no trabajados, mediante el otorgamiento de jornadas de doce (12) horas.

La reasignación de las tareas estará a cargo de la supervisión, quien —considerando la organización y eficiencia del trabajo— arbitrará los medios para que la distribución sea equitativa y alcance a todo el personal.

El personal deberá aceptar las tareas que se le asignen.

No obstante lo señalado precedentemente, en épocas de lluvias (meses de diciembre, enero, febrero y marzo), al personal permanente se le garantiza el cobro de hasta once (11) jornales en la quincena y aunque no los hubieran realizado por la causal que nos ocupa, en concepto de anticipo de haberes. En el caso que hubiere percibido, este anticipo, el personal beneficiado, deberá proceder en los seis (6) meses subsiguientes, a devengar con trabajo esos jornales. Si transcurrido ese lapso no se hubiere trabajado las jornadas necesarias, se procederá al descuento del anticipo.

Capítulo VIII - Remuneraciones y beneficios económicos

Artículo - 34 - Concepto de remuneración.

A todos los efectos que correspondiere el concepto de remuneraciones fijadas es el determinado por la ley vigente. Asimismo, se establece que la EMPRESA abonará a sus trabajadores únicamente los conceptos que se detallan en este Convenio Colectivo de Trabajo, excluyéndose expresamente cualquier adicional que no surja del mismo.

Artículo 35 - Categorías.

Siendo facultad privativa de la administración de la EMPRESA la organización del trabajo y la designación del personal, la clasificación que se formula es al solo efecto de fijar la retribución correspondiente a cada categoría y de ninguna manera tendrá por consecuencia o resultado un aumento en el número de personal existente a la fecha.

La enumeración de puestos del ANEXO II no es taxativa.

Artículo 36 - Valores Básicos.

Ambas partes acuerdan abonar los nuevos valores básicos que serán percibidos a partir del 1-04-03 y que a continuación se detallan:

Personal Obreros Planta Industrial y Tracción y Transporte.

Jornal Básico:

| | |
|---|---|
| Categoría I | $ 10,79 |
| Categoría II | $ 11,55 |
| Categoría III | $ 12,48 |
| Categoría IV | $ 13,21 |
| Categoría V | $ 13,93 |
| Categoría VI | $15,04 |
| Categoría VII | $ 16,64 |
| Categoría VIII | $ 17,56 |

Personal Empleados: Sueldo Básico:

| | |
|---|---|
| Categoría I | $ 269,65 |
| Categoría II | $ 288,72 |
| Categoría III | $ 312,18 |
| Categoría IV | $ 355,92 |
| Categoría V | $ 403,26 |
| Categoría VI | $ 451,69 |
| Categoría VII | $ 499,40 |
| Categoría VIII | $ 527,26 |

Personal Zona Agrícola:

Jornal básico: $ 10,79

Cláusula Temporaria: La empresa seguirá abonando la asignación no remunerativa de carácter alimentario establecida por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 2641/02, en la misma forma y hasta la fecha que establece el referido decreto.

Para el caso, que mediante cualquier tipo de norma, se decida, pasar las sumas no remunerativas al salario básico de cada categoría de convenio, el porcentual (10%) de aumento que se acuerda, mediante la firma del presente convenio, deberá compensarse hasta su concurrencia.

Ello sin perjuicio de las tratativas y/o acuerdos que, sobre el particular, pudieran arribar las partes.

Con motivo de la firma de este convenio, las partes acuerdan pagar una suma no remunerativa, de carácter alimentario, por única vez, conforme a la categoría que el personal comprendido en convenio ostenta y en forma proporcional a los días trabajados en los meses de diciembre 02, enero 03, febrero 03 y marzo 03, sólo para aquellos que se hayan desempeñado en dicho período y conforme al siguiente detalle:

| | |
|---|---|
| Categoría I | $ 80 |
| Categoría II | $ 86 |
| Categoría III | $ 92 |
| Categoría IV | $ 98 |
| Categoría V | $ 102 |
| Categoría VI | $ 110 |
| Categoría VII | $ 124 |
| Categoría VIII | $ 130 |

Artículo 37 - Reordenamiento de Categorías.

Con el fin de adecuar las funciones y categorías de planta industrial y de tracción y tráfico al resto de la actividad azucarera, las partes, de común acuerdo, deciden que todo aquel permanente que

ingrese a partir de la vigencia del presente, ostentará, de acuerdo a las funciones que realice, la categoría que surge del Anexo ll, que forma parte del presente. De idéntica manera, para el actual personal temporario, que vigente este convenio, pase a revestir en calidad de permanente.

Asimismo, también el personal temporario que ingrese con posteriorirdad a la vigencia de este convenio, será remunerado con la categoría que corresponda a las funciones que desempeñe y que surgen del mismo Anexo señalado en el párrafo precedente.

En cuanto al personal que con anterioridad a la vigencia del presente, estuviere desempeñándose en la empresa, ya sea como permanente o temporario, se sujetará a las siguientes condiciones:

Temporarios: Teniendo en cuenta que este tipo de dependiente no ostenta una categoría en forma personal, sino que es remunerado de acuerdo a las funciones o tareas que realiza, en caso de no variar las funciones que la empresa le encomienda o asigna, mantendrá la actual categoría o seguirá siendo remunerado con la categoría que posee en la actualidad, pero en el caso que se le asignen otras funciones, será remunerado conforme las categorías que surgen del anexo referido.

Permanentes: este personal, tanto de planta industrial como de tracción y tráfico, seguirá manteniendo la actual estructura de categorías y remuneraciones. A modo de ejemplo: Ayte. Práctico 3ª y 4ª categoría; 1/2 Oficial 5ta. categoría y Oficial 8ª categoría. En caso que el personal que analizamos, fuera acreedor de un ascenso se ajustará a la actual y referida estructura de categorías, a diferencia de los nuevos ingresantes cuya regulación estará a lo acordado por las partes y que surge del Anexo II. Si bien correspondería, que la diferencia entre la nueva estructura (Anexo II) y la mayor remuneración que hoy percibe sea identificada, en el recibo de sueldo, en cada caso, como "complemento personal", se mantendrá la categoría, que con anterioridad a la entrada en vigencia del presente, detenta cada uno y ello a los fines prácticos de liquidación.

Esta dualidad que pudiera darse en la empresa, a partir del ingreso de nuevos trabajadores, tiene por fin, como queda dicho, adecuar las estructuras remunerativas con el resto de la actividad, y permiten que la empresa tenga, a futuro, mayor competitividad con el resto del mercado, por un lado y por el otro, mantiene, los actuales beneficios, para quienes en la actualidad se desempeñan en la empresa, y la intangibilidad de las remuneraciones como principio general del derecho.

Artículo 38 - Adicional por Polifuncionalidad

Personal Obreros de Planta Industrial, Tracción y Transporte:

El personal que reúna las condiciones necesarias para desempeñar una o más lateralidades, conforme a lo acordado en el capítulo específico y en el anexo III que se refieren a la polifuncionalidad, percibirá diariamente un adicional de $ 2 (PESOS DOS) por cada lateralidad que agregue a su oficio base. Dicha suma será percibida en forma permanente en tanto y en cuanto el trabajador integre la denominada planta orgánica del período de que se trate (zafra o reparación) y en forma circunstancial cuando —no integrando la planta orgánica— le es requerido el empleo de su lateralidad por una necesidad operativa.

Personal zona agrícola

El personal que reúna las condiciones necesarias para desempeñar una o más lateralidades conforme a lo acordado en el capítulo específico y en el anexo III referido a polifuncionalidad, además del jornal básico especificado en el art. 36 percibirá el adicional, que más abajo se detalla y según el tipo de maquinaria que conduzca, a saber:

- Un adicional de $ 3,14 para el conductor de tractor común, rastra, cultivadora, tapador, transporte de personal, transporte de piedras, medio aporque, abonadora, surcador, plantadora, barra herbicida, transporte cajas de cosecha, transporte y carguio de herbicida y para cualquier otra tarea que se utilice tractor de menos de 140 HP.

- Un adicional de $ 3,65 para el conductor de motoniveladora, topadora, retroexcavadora, cultivo químico autopropulsado y tractor de más de 140 HP;

- Un adicional de $ 6,07 para el conductor de cargadora discontinua (Java) y cargadora continua (J&L);

- Un adicional de $ 6,94 para el conductor de cosechadoras integrales.

Los adicionales que se mencionan en este artículo solamente serán percibidos en la jornada que se conduzca efectivamente algunas de las máquinas que se mencionan.

No obstante lo señalado precedentemente y dada la situación de hecho que se presenta con el denominado "peón categorizado", que percibe un jornal superior al básico, conduzca o no conduzca maquinaria, quien se encontrara en esta situación a la fecha de vigencia del presente, continuará percibiendo la diferencia entre el jornal básico y lo percibido hasta la fecha de entrada en vigencia ($ 3,14) —y ello a pesar que debería percibirlo bajo un concepto separado (complemento personal)—, se le continuará abonando de la misma forma hasta su egreso.

Artículo 39 - Bonificación por antigüedad (escalafón)

A partir de la firma y entrada en vigencia del presente convenio colectivo, la percepción del concepto del título, tendrá una variación para quienes se incorporen con posterioridad.

El personal, tanto de planta industrial como de zona agrícola, permanentes y temporarios, que estuvieran prestando servicios con anterioridad a esa fecha, lo seguirán percibiendo de la misma forma, esto es, en forma porcentual para los permanentes y en suma fija para los temporarios.

Los nuevos ingresantes, en el caso de los permanentes, de uno y otro sector (Planta Industrial y Zona Agrícola) percibirán el 1% sobre el jornal básico de la categoría en que revisten por año de servicio y en el caso del personal temporario percibirán, por año de servicio, las sumas fijas que a continuación se detallan.

Las sumas fijas que percibirá, por año de servicio, el personal temporario, tanto el nuevo ingresante como quien prestara servicios con anterioridad a la vigencia del presente, son las siguientes: Cat. I $ 3,50; Cat. ll $ 3,57; Cat. lll $ 3,68; Cat. IV $ 4,45; Cat. V $ 4,70; Cat. Vl $ 5,07; Cat. VII $ 5,61; Cat. Vlll $ 5,92 y personal temporario de zona agrícola $ 3,50.

Cláusula especial o transitoria: Sin perjuicio de la acordado, las partes continuarán negociando sobre parámetros de productividad y eficiencia, debiendo finalizar dichas negociaciones, a fines de octubre del año en curso.

Adicionales varios

Artículo 40 - Trabajo en altura

El personal que desempeña trabajos en altura superior a los tres (3) metros contados desde el piso o plataforma inmediata inferior, en trabajos conceptuados como peligrosos por el riesgo inminente que represente para su integridad física, percibirá un adicional del 25% sobre el salario básico de su categoría durante el tiempo que efectúe las tareas en tal lugar. Quedan exceptuados de esta cláusula los trabajos realizados con medios mecánicos (Por ejemplo tractores, cosechadoras, cargadoras, grúas, autoelevadores, etc.) en cultivo, cosecha o en cualquier otra tarea.

Adicionales estibadores

Artículo 41 - Adicional por altura

Los estibadores del depósito de azúcar recibirán un adicional del 20% de su salario básico por las horas efectivamente trabajadas en altura, cuando la tarea la realicen a partir de la capa veinticinco de las bolsas de azúcar.

Artículo 42 - Adicional por estiba y desestiba

El personal que se desempeñe como estibador percibirá un adicional de $ 0,21 por tonelada de azúcar estibada y cargada y $ 0,40 por tonelada azúcar desestibada y cargada. En ambos casos trátase de bolsas desde 10 Kg hasta 50 Kg.

En cuanto a la liquidación del adicional se mantendrá la modalidad empleada hasta la fecha del presente convenio.

Artículo 43 - Capacitación estibadores

La Empresa, al igual que en otros sectores, organizará cursos de entrenamiento para este personal con el objeto de facilitar en el futuro su transferencia a otras áreas.

Artículo 44 - Adicional Embolsador

El personal que se desempeñe como embolsador en el salón de azúcar percibirá un adicional de $ 0,09 por tonelada de azúcar embolsada durante la cosecha.

Artículo 45 - Adicional frente de cosecha

El personal, perteneciente al área de Tracción y Transporte y que se desempeñe en los frentes de cosecha, percibirá, por realizar los cambios de turno en el lugar donde se encuentra el frente de cosecha al cual pertenece, los adicionales por día trabajado, conforme a la categoría que posee. Los mismos serán los siguientes:

| | |
|---|---|
| mecánico de octava categoría: : | $ 2,92 |
| mecánico de quinta categoría: | $ 2,36 |
| mecánico de cuarta categoría: | $ 2,11 |

Los mecánicos de octava categoría que realizaren tareas en los frentes de cosecha percibirán una lateralidad. Si ejercieran alguna otra de las lateralidades previstas en este Convenio, percibirán también el adicional que correspondiere a las mismas. El resto de los mecánicos que se desempeñen en el frente de cosecha percibirán las lateralidades, previstas en este Convenio, que efectivamente realicen.

Artículo 46 Adicional capataces de Trapiche

El personal de oficiales mecánicos que desempeñe sus funciones en el área de molienda (Trapiche) y que además de realizar la tarea inherente a su especialidad también efectúe la función de supervisión y control del personal de dicha área, percibirá como adicional al valor de la categoría que reviste la suma mensual de $ 105 —con carácter remunerativo— proporcional a los días trabajados.

Artículo 47 Vales destinados a la canasta familiar

La Empresa entregará mensualmente, bajo recibo, a cada uno de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, vales destinados a la canasta familiar, en un todo de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

La suma máxima mensual que —por este concepto— se entregará a cada trabajador será de $ 55.- El importe de los vales se entregará en su totalidad, con excepción de las siguientes situaciones:

a) El personal temporario, tanto de Planta Industrial como de Zona Agrícola, que al inicio y/o al final de su contratación no trabajare el mes completo.

b) El personal al que se le concediese permisos o licencias sin goce de haberes.

c) El personal ausente por causa no justificada.

Ante estas situaciones el importe de los vales será proporcional al tiempo trabajado. (dividido 25 días).

Estos vales se entregarán con la liquidación de la 2da. quincena de cada mes. El presente artículo deja sin efecto el acuerdo celebrado entre las partes el 14 de septiembre de 1994 y la suma de $ 55.- sustituye el importe de $ 35.- que se abonaba por el acuerdo citado.

Artículo 48 Premio de asistencia y puntualidad

Las partes de común acuerdo mantienen los valores y las condiciones actualmente vigentes, las que se incorporan al presente como anexo IV En consecuencia, los valores mensuales del premio por asistencia y puntualidad son las siguientes:

| | |
|---|---|
| Categoría I | $ 32 |
| Categoría II | $ 34 |
| Categoría III | $ 37 |
| Categoría IV | $ 39 |
| Categoría V | $ 42 |
| Categoría VI | $ 45 |
| Categoría VII | $ 49 |
| Categoría VIII | $ 52 |

Peones agrícolas

| | |
|---|---|
| Peón gral. | $ 32 |
| Cosec. caña | $ 32 |
| Cond. tractor | $ 42 |
| Cond. Transbordadora y cosechadora | $ 49 |

Adicionales zona agrícola

Artículo 49 - Compensación frente de cosecha y cultivo

El personal de zona agrícola que desempeñe funciones en los frentes de cosecha y cultivo, cuando ello tuviere lugar fuera de la colonia a la que estuvieren asignados, se les abonará una compensación consistente en un jornal por semana, siempre y cuando haya trabajado los seis días de la semana en el frente de cosecha o cultivo referido.

Este adicional no se aplicará al personal que se incorpore con posterioridad a la aplicación de este convenio.

Artículo 50 - Adicional Conductores máquinas agrícolas

El personal de zona agrícola permanente y temporario, que efectivamente condujere maquinaria agrícola y lo hiciera en por lo menos cuatro (4) jornadas en la semana, se le abonará un jornal semanal adicional equivalente al valor asignado a la maquinaria que condujere.

El personal permanente que se encontrare en el denominado grupo de "categorizados", percibirá el adicional mencionado en el párrafo anterior en forma permanente, condujere o no maquinarias.

Si efectivamente condujere se abonará el jornal adicional con el valor asignado a la máquina en la cual preste servicio, caso contrario percibirá como adicional semanal el valor básico de $ 13,93.

La empresa dará prioridad en la asignación de posiciones de conductor de maquinaria agrícola al personal permanente, teniendo en cuenta para ello las capacidades y actitudes del personal.

Artículo 51 - Mayordomía

Cuándo personal de zona agrícola que, desempeñe funciones de mayordomo y perciba el jornal básico del conductor de tractor, recibirá un adicional de 10% sobre su jornal básico. El mismo se abonará exclusivamente en las jornadas que desempeñe dicha función.

Artículo 48 Premio de asistencia y puntualidad

Las partes de común acuerdo mantienen los valores y las condiciones actualmente vigentes, las que se incorporan al presente como anexo IV En consecuencia, los valores mensuales del premio por asistencia y puntualidad son las siguientes:

| | |
|---|---|
| Categoría I | $ 32 |
| Categoría II | $ 34 |
| Categoría III | $ 37 |
| Categoría IV | $ 39 |
| Categoría V | $ 42 |
| Categoría VI | $ 45 |
| Categoría VII | $ 49 |
| Categoría VIII | $ 52 |

Peones agrícolas

Peón gral. $ 32
Cosec. caña $ 32
Cond. tractor $ 42
Cond. transbordadora y cosechadora $ 49

Adicionales zona agrícola

Artículo 49 - Compensación frente de cosecha y cultivo

El personal de zona agrícola que desempeñe funciones en los frentes de cosecha y cultivo, cuando ello tuviere lugar fuera de la colonia a la que estuvieren asignados, se les abonará una compensación consistente en un jornal por semana, siempre y cuando haya trabajado los seis días de la semana en el frente de cosecha o cultivo referido.

Este adicional no se aplicará al personal que se incorpore con posterioridad a la aplicación de este convenio.

Artículo 50 - Adicional Conductores máquinas agrícolas

El personal de zona agrícola permanente y temporario, que efectivamente condujere maquinaria agrícola y lo hiciera en por lo menos cuatro (4) jornadas en la semana, se le abonará un jornal semanal adicional equivalente al valor asignado a la maquinaria que condujere.

El personal permanente que se encontrare en el denominado grupo de "categorizados", percibirá el adicional mencionado en el párrafo anterior en forma permanente, condujere o no maquinarias.

Si efectivamente condujere se abonará el jornal adicional con el valor asignado a la máquina en la cual preste servicio, caso contrario percibirá como adicional semanal el valor básico de $ 13,93.

La empresa dará prioridad en la asignación de posiciones de conductor de maquinaria agrícola al personal permanente, teniendo en cuenta para ello las capacidades y actitudes del personal.

Artículo 51 - Mayordomía

Cuando personal de zona agrícola que, desempeñe funciones de mayordomo y perciba el jornal básico del conductor de tractor, recibirá un adicional de 10% sobre su jornal básico. El mismo se abonará exclusivamente en las jornadas que desempeñe dicha función.

En los casos que el personal que desempeñe funciones de mayordomía percibiere el jornal básico del peón general, recibirá un adicional de 29,15% sobre dicho básico en las jornadas que efectivamente se desempeñe como mayordomo.

Artículo 52 - Tareas en tomas de agua y defensas de los ríos

El personal que realiza tareas en tomas de agua y defensas de los ríos percibirá un adicional de $ 0,58 por jornada, mientras desempeñe sus tareas en el agua.

Artículo 53 - Adicional por trabajo nocturno zona agrícola

Los trabajadores de campo y aquellos que desarrollen tareas a jornal, percibirán un adicional equivalente a $ 1,34 por jornada, cuando efectúen sus tareas íntegramente entre las 21 horas y las 5 horas. Se encuentran excluidos del beneficio los trabajadores remunerados a destajo.

Artículo 54 - Adicional aplicación productos químicos

Los trabajadores de campo y aquellos que desarrollen tareas a jornal, percibirán un adicional equivalente a $ 1,28 por jornada, cuando desarrollen tareas de aplicación de productos químicos manualmente.

Artículo 55 - Gratificación años de servicio

Se establece una gratificación extraordinaria, de carácter no remunerativo y por ende no sujeta a los aportes y contribuciones de ley, al personal comprendido en este convenio, por el cumplimiento de años de servicio, continuos o discontinuos, en la Empresa y en los siguientes casos:

a) al personal que cumpla 25 años de trabajo en la Empresa se le abonará la suma de $ 153.

b) al personal que cumpla 30 años de trabajo en la Empresa se le abonará la suma de $ 222.- En caso que hubiera recibido la gratificación del inciso anterior percibirá la diferencia entre ambas sumas.

c) al personal que cumpla 35 años de trabajo en la Empresa se le abonará la suma de $ 291.- En caso que hubiera recibido la gratificación del inciso anterior percibirá la diferencia.

d) al personal que cumpla 40 años de trabajo en la empresa se le abonará la suma de $ 361.- En caso que hubiera recibido la gratificación del inciso anterior percibirá la diferencia.

Artículo 56 - Gratificación extraordinaria personal de temporada zona agrícola

El personal no permanente de zona agrícola que hubiere trabajado en más de 10 temporadas y que, por razones de servicio, no fuere contratado en la temporada subsiguiente a la que trabajara, la empresa le abonará una gratificación extraordinaria.

El valor de dicha gratificación, oscilará entre el 30 y 60% del importe que resulte de multiplicar su última remuneración y el tiempo efectivo de prestación de servicios (en años) y su fijación, para el caso concreto, dependerá del desempeño, comportamiento, inasistencias, sanciones, etc., que haya tenido el trabajador durante el tiempo de permanencia en la compañía.

Para el cobro de la misma, será requisito indispensable que no hubieren transcurrido más de 18 meses, entre la solicitud del trabajador y el último día de prestación de trabajo y que no hubieren iniciado juicio en contra de la Empresa.

En estos casos y para la percepción de la gratificación, deberá suscribirse un acuerdo, que deberá homologarse por ante la autoridad administrativa o judicial de la ciudad de Orán.

Artículo 57 - Título

El personal que posea un título o diploma oficialmente reconocido, relacionado con la función que desempeña, percibirá una de las siguientes bonificaciones mensuales sobre la remuneración que corresponda a su categoría:

A) Diploma de ciclo básico, de dos a tres años de duración $ 16,64 mensuales

B) Títulos de enseñanza media o secundaria (peritos mercantiles, bachilleres, maestros y técnicos en general) $ 26,35 mensuales.

Artículo 58 - Realización de Tareas Superiores a la Categoría

El trabajador gozará del salario más los beneficios que correspondan a la clasificación o tarea que efectivamente desempeñe. Si el trabajador fuese destinado al desempeño de tareas correspondientes a una categoría mayor o con salario superior, se considerará que las mismas tienen el carácter de transitorias y tendrá derecho a percibir la remuneración de esa categoría o tarea durante el tiempo que efectivamente la desempeñe.

Si transcurridos trescientos sesenta días corridos, en forma ininterrumpida, el trabajador continúa en el desempeño de esas funciones, las mismas se considerarán definitivas.

El personal temporario que se desempeñe en la fábrica percibirá la remuneración de la función o puesto que desempeñe en cada temporada, conforme a la posición que le asigne la Empresa.

Capítulo IX - Condiciones de trabajo

Artículo 59 - Polifuncionalidad

Con el objeto de optimizar las dotaciones, mejorar costos operativos y mejorar la productividad se incorpora al presente Convenio Colectivo de Trabajo el concepto de polifuncionalidad.

Definición

El mismo se define como la habilidad y calidad que adquiere un trabajador para desarrollar tareas o desempeñar funciones más allá de las que son propias de su categoría o de su oficio de base.

Artículo 60 - Oficio de base

Constituye el puesto o cargo de la persona con su respectiva categoría y remuneración fija. Las categorías se diferenciarán en función del nivel de conocimientos, habilidades, autonomía requerida y complejidad de los trabajos.

Artículo 61 - Lateralidades

Definición

Son oficios adicionales al oficio de base que permiten al trabajador realizar las tareas en una forma más productiva, evitando pérdidas de tiempo y mayores costos en la ejecución de las mismas.

El trabajo en la lateralidad podrá ser permanente o circunstancial, en función de la planta orgánica que establezca la Empresa en cada área. Las lateralidades se obtendrán mediante la capacitación y evaluación que permitirá al trabajador adquirir conocimientos y habilidades de otros oficios, facilitando su desempeño en distintas tareas. Mejorará su productividad y generará derecho al trabajador a percibir un adicional por desempeñarse con esa calidad de polifuncional.

Artículo 62 - Planta Orgánica

Definición

Se denomina Planta Orgánica al listado de puestos, categorías, oficios y lateralidades necesarias para hacer funcionar las instalaciones en un momento determinado.

La determinación de la Planta Orgánica en cada área es facultad privativa de la Empresa y se conformarán en dos oportunidades durante el año, antes de iniciar cada zafra y antes de iniciar cada período de reparación.

La Planta Orgánica indicará los puestos necesarios a cubrir para cada período y la cobertura de los mismos con personal permanente y temporario, sus categorías, oficios y lateralidades en cada uno de ellos.

La Planta Orgánica contendrá un número máximo de trabajadores polifuncionales fijados por la Empresa. Los mismos, durante el período asignado percibirán el adicional establecido, haga uso o no la Empresa de su cualidad de polifuncjonal.

Artículo 63 - Polifuncionalidad - circunstancial - fuera de la Planta Orgánica

La Empresa designará por período de zafra y reparación una cantidad adicional de trabajadores polifuncionales que estarán disponibles para hacer uso de sus conocimientos y habilidades cuando una necesidad operativa lo requiera.

Este grupo de trabajadores percibirá el adicional que correspondiere según la lateralidad, cada vez que al serle requerida para la realización de una tarea, utilice los conocimientos y habilidades propios de dicha lateralidad.

Artículo 64 - Principio

El personal designado para integrar la planta orgánica, durante cada período de zafra o de reparación, percibirá el adicional por lateralidad previsto en este convenio, cuando efectivamente trabajare en su oficio base, aun cuando —por no ser necesario— no ejerciere la lateralidad. El resto del personal, habilitado para ejercer lateralidades, solamente percibirá el adicional cuando por necesidades operativas le sea solicitado por la Supervisión y utilice en esa oportunidad los conocimientos y habilidades propias de la lateralidad.

Los trabajadores que posean una lateralidad deberán revalidar la misma cada dos años, con el objeto de mantener actualizado a los mismos en el mejor conocimiento y manejo de sus habilidades, teniendo en cuenta los permanentes cambios de tecnología y futuras inversiones que pueda realizar la Empresa.

Aquellos trabajadores que no aprueben esa futura evaluación perderán automáticamente el beneficio del reconocimiento de la lateralidad.

El Sindicato podrá designar un veedor en las evaluaciones.

Artículo 65 - Oficios de base y lateralidades

Se precisa su denominación y contenido en el Anexo III.

Capítulo X Actividad Gremial

Artículo 66 - Actuación del delegado

La Empresa deberá facilitar, en el corto plazo, un lugar para el desarrollo de las tareas del personal en la medida que, habida cuenta de la cantidad de trabajadores ocupados y la modalidad de la prestación de los servicios, las características del establecimiento lo tornen necesario.

Artículo 67 - Mandato

El mandato de los delegados no podrá exceder de más de dos años y podrá ser reelecto. En caso de incumplimiento de sus funciones se aplicará el artículo 42 de la ley 23.551.

A los fines del cumplimiento del artículo 44 de la citada ley y para el desempeño de sus funciones gremiales se abonarán hasta un total de 56 horas mensuales no acumulables en meses sucesivos a distribuirse entre los integrantes del cuerpo de delegados, las que se liquidarán en base al jornal o sueldo básico de la categoría que desempeñe cada uno. El mismo tratamiento se dará a los integrantes de la Comisión Directiva por el desempeño de sus funciones gremiales.

A los integrantes de la Comisión Directiva del Sindicato, firmantes del presente convenio, que participen en negociaciones colectivas o recomposiciones salariales de la Empresa, se le reconocerá una suma igual al jornal básico que corresponda a cada uno de ellos, por el tiempo que participen en las negociaciones.

Las licencias mencionadas se abonarán en la medida que el representante gremial preste efectivamente su trabajo a la Empresa. No corresponderá abonarlas en los casos que el contrato de trabajo del representante gremial se encuentre suspendido por el ejercicio de su función gremial.

Artículo 68 - Procedimiento ante eventuales problemas de índole laboral

Si un delegado desea presentar un reclamo a la Empresa vinculado a problemas de índole laboral, efectuará el reclamo pertinente al supervisor o jefe del sector que correspondiere, quien brindará una respuesta dentro de un plazo razonable. En caso de no satisfacer la respuesta o no darse en tiempo razonable, presentará la cuestión al área de Recursos Humanos.

Artículo 69 - Vitrina o pizarra gremial

A fin de facilitar la publicidad de las informaciones sindicales al personal, la Empresa colocará vitrinas o pizarras dentro del establecimiento en lugares visibles.

Capítulo XI.- Disposiciones generales

Artículo 70 - Día del Trabajador Azucarero

Se establece como día del azucarero el 6 de diciembre de cada año, fecha de nacimiento del Obispo Colombres. A todos los fines el feriado será considerado remunerado.

Artículo 71 - Feriados Nacionales y provinciales

Los días feriados nacionales son aquellos que reconoce la legislación vigente. Asimismo la Empresa considerará como feriado remunerado el día 20 de febrero de cada año, fecha conmemorativa de la Batalla de Salta.

Artículo 72 - Programación Feriados Convencionales

En el caso de los feriados correspondientes al Día del Azucarero y Batalla de Salta, mencionados en los artículos precedentes, la Empresa podrá modificar, previo acuerdo con representantes gremiales, el día efectivo de la licencia en función de una mejor programación de sus actividades y en función del fin de semana más cercano.

Artículo 73 - Tercerización de servicios

La Empresa permitirá la participación de sociedades constituidas por ex trabajadores en las licitaciones que se efectúen para la realización de obras o trabajos que se lleven a cabo con terceristas. Las Empresas que participen, antes de comenzar a realizar los trabajos adjudicados, deberán acreditar que han dado cumplimiento a las exigencias, respecto a la documentación, que establece la normativa vigente en materia fiscal, previsional y cobertura de salud.

Artículo 74 - Becas

Se mantendrá vigente el sistema de becas reglamentado por la Empresa. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan instituir hasta 10 becas a los hijos de los trabajadores amparados por este convenio. Con el fin de promover la educación superior, este beneficio se otorgará para los cinco mejores promedios de nivel secundario y a los cinco mejores promedios que ya se encuentren cursando estudios universitarios, en carreras afines a los perfiles que demanda la organización.

Artículo 75 - Servicio de cafetería.

La Empresa proveerá de un servicio de refrigerio (infusión más pan), que cumpla con las normas de higiene, seguridad y buenas prácticas de manufactura. El tiempo asignado para el refrigerio será de veinte (20) minutos.

Artículo 76 - Eventos culturales

La Empresa cooperará, dentro de las posibilidades económicas, con los eventos culturales que organice el Sindicato de Trabajadores de Azúcar del Ingenio de San Martín del Tabacal.

Artículo 77 - Obra Social

La empresa mantendrá el aporte extraordinario a la Obra Social del Personal del Azúcar del Ingenio San Martín. Este aporte tiene por fin colaborar con la asistencia y servicios que dicha Obra Social presta al personal comprendido en el presente convenio. El aporte, que fuera de $ 5.000 hasta el 31-12-02 y que por propia voluntad de la Empresa se incrementara a $ 6.500 durante los pasados meses de enero, febrero y marzo, a partir del mes de abril de 2003 será de $ 7.500. Este aporte se mantendrá durante la vigencia del presente convenio y anula cualquier otro aporte o beneficio que tuviera la Obra Social, al margen de los aportes y contribuciones de ley.

Capítulo XII - Personal empleado

Artículo 78 - Transferencia de sector o posición

En el caso de transferir al empleado a otro sector o posición de la Empresa, el cambio no afectará su remuneración o categoría siempre y cuando dicho cambio no altere sustancialmente la responsabilidad y/o carga de trabajo.

Artículo 79 - Tareas en distintas secciones

La categoría que se acuerde a un empleado no impedirá que realice tareas de distintas secciones cuando la disponibilidad de tiempo lo permita dentro de la jornada legal,

Artículo 80 - Viático

Cuando la Empresa encomiende a sus empleados tareas fuera del lugar de la prestación habitual de los servicios, le reconocerá a los trabajadores una suma equivalente a la treintava parte de su salario por cada día efectivamente trabajado y en concepto de "Viático Sin Comprobante" por movilidad, manutención y alojamiento, conforme el Art. 106 de la LCT.

**ANEXO I**

INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL
**SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL**

**CUADRO DE ASIGNACION DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL E INDUMENTARIA DE TRABAJO**

| DESCRIPCION | APLICACION | CANTIDAD | REPOSICION ESTIMADA |
|---|---|---|---|
| Camisa (tipo grafa) | **Personal Permanente** de Planta Industrial y Zona Agrícola | 2 POR AÑO | (1 (una) Feb, 1 (una) Jul) |
| Pantalón (tipo grafa) | **Personal Permanente** de Planta Industrial y Zona Agrícola | 2 POR AÑO | (1 (uno) Feb, 1 (uno)Jul) |
| Camisa (tipo grafa) | **Personal Temporario** Planta Industrial y Zona Agrícola "con un mínimo de trabajo de 6 meses en la temporada" | 2 POR AÑO | (1 (una)al inicio y 1(una) al cumplir el 4to mes de la temporada) |
| Pantalón (tipo grafa) | **Personal Temporario** Planta Industrial y Zona Agrícola "con un mínimo de trabajo de 6 meses en la temporada" | 2 POR AÑO | (1 (una)al inicio y 1 (uno) al cumplir el 4to mes de la temporada) |
| Gorra con cofia | Personal Permanente y Temporario Salón de Azúcar, Empaque Frutícola. | 1 POR AÑO | Por desgaste natural o rotura accidental justificada, contra entrega anterior |
| Lona Blanca | Personal Permanente y Temporario "**semillero**" | 1 VEZ POR AÑO | 3 metros al inicio de cosecha |
| Botín Negro c/ punt. de acero | Personal Permanente y Temporario Planta Industrial Conductores, enganchadores y mecánicos de Zona Agrícola y Cítrus: | 1 PAR | Por desgaste natural o rotura accidental justificada, contra entrega anterior |
| Botín Negro c/ puntera dieléctrica | Personal Permanente y Temporario Planta Industrial Que desempeñen tareas de electricistas, ayudantes ó en usina. | 1 PAR | Por desgaste natural o rotura accidental justificada, contra entrega anterior |
| Bota de cuero c/p Tipo Petrolera | Personal de Mando Zona Agrícola Soldadores Permanentes y Temporarios de Planta Industrial. | 1 PAR | Por desgaste natural o rotura accidental justificada, contra entrega anterior |
| Botín Marrón c/ punt. de acero | Personal de Mando Planta Industrial Azúcar y Cítrus. | 1 PAR | Por desgaste natural o rotura accidental justificada, contra entrega anterior |
| Bota P.V.C. | Personal cuya área de trabajo esté en contacto con agua (limpieza) u otros líquidos, tomas de agua, defensas y riego | 1 PAR | Por desgaste natural o rotura accidental justificada, contra entrega anterior |
| Bota P.V.C. "Toreritas" | Personal Femenino de Servicio Doméstico y Limpieza | 1 PAR | Por desgaste natural o rotura accidental justificada, contra entrega anterior |
| Zapatillas de Loneta Blancas | Personal Permanente y Temporario (estibador) Depósito de Azúcar. | 2 POR AÑO (entrega simultánea) | Por desgaste natural o rotura accidental justificada, contra entrega anterior |
| Casco de Seguridad Aprobado Norma IRAM 3620 | Personal Operativo que permanezca o transite por áreas de trabajo, excepto en aquellas donde no exista el riesgo de caída de elementos desde altura y funciones con riesgo de contácto eléctrico | 1 CADA 3 AÑOS | Cada 3 años o rotura accidental justificada, contra entrega anterior |
| Anteojos de Seguridad | Personal expuesto a riesgos hacia la vista (partículas, chispas,químicos) | 1 UNO | Por deterioro Natural o rotura accidental justificada, contra entrega anterior |
| Antiparra de P.V.C. | Personal expuestos a riesgos líquidos o de alta polución Hacia la vista que requieran una adecuada hermeticidad | 1 UNO | Por deterioro Natural O rotura accidental justificada, contra entrega anterior |
| Anteojos Tipo "Forestal" | Personal Agrícola asignado a tareas de corte de semilla, Cosecha, apoyo de cosecha y poda de cítrus | 1 UNO | Por deterioro Natural O rotura accidental justificada, contra entrega anterior |
| Protección Auditiva Endoaural de Inserción (tapones) | Personal expuesto a niveles sonoros elevados en Planta Industrial, Conductores de Cosechadoras, Tractores (azúcar y cítrus) y Máquinas agrícolas. | 1 UNO | Por deterioro Natural O rotura accidental justificada, contra entrega anterior |
| Protección Auditiva De Copa | Se asignará en aquellos casos en que el nivel sonoro supere a la protección endoaural, o por prescripción médica | 1 UNO | Por deterioro Natural O rotura accidental justificada, contra entrega anterior |
| Capa P.V.C. | Personal de Planta Industrial afectado a tareas a la intemperie, Bajo condiciones lluviosas | 1 UNO | Por desgaste natural o rotura accidental justificada, contra entrega anterior |
| Poncho P.V.C. | Personal Zona Agrícola afectado a tareas a la intemperie, Bajo condiciones lluviosas | 1 UNO | Por desgaste natural o rotura accidental justificada, contra entrega anterior |
| Traje P.V.C. | Personal de los Sectores Hidráulica, Transporte Uno a cargo de cada Of. y Ayudante Mecánico frente de cosecha. | 1 UNO | Por desgaste natural o rotura accidental justificada, contra entrega anterior |
| Delantal de P.V.C. | Personal Permanente y Temporario de cuadrilla, maestranza y lavado de vehículos, Control de Plagas | 1 UNO | Por desgaste natural o rotura accidental justificada, contra entrega anterior |
| Bidón Térmico | **Personal Permanente de Campo** (caña, cítrus) expuestos a radiaciones solares | 1 UNO | Por deterioro Natural O rotura accidental justificada, contra entrega anterior |
| Bidón Térmico | **Personal Permanente y Temporario de Campo** (caña, cítrus) y Frentes de Cosecha. Expuestos a radiaciones solares | 1 UNO | Rotura accidental justificada, contra entrega anterior **Deberá ser entreg. a Dpto. al termino de temporada** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Sombrero de Paja (ala ancha) (en análisis) | Personal Permanente y Temporario de Campo (caña, cítrus) expuestos al sol, en tareas a la intemperie | 1 UNO | Por deterioro Natural O rotura accidental justificada, contra entrega anterior |
| Protección Respiratoria Mascarilla 8210 3M o similar | Personal expuesto a Polvos o Polvillos Y partículas en suspensión. | 1 UNO | Por saturación o rotura accidental justificada, contra entrega anterior |
| Protección Respiratoria SEMI-MASCARA | Personal expuesto a Gases y Vapores. Aplicable hidrocarburos | 1 UNA | Por desgaste natural o rotura accidental justificada, contra entrega anterior |
| Protección Respiratoria FILTROS O CARTUCHOS | Personal expuesto a Gases y Vapores. Aplicable hidrocarburos | 1 PAR | Por saturación de elementos filtrantes |
| Guantes de Cuero Descarne | Personal en tareas generales, que implique fricción o contacto con temperaturas que puedan producir quemaduras | 1 UNO | Por desgaste natural o rotura accidental justificada, contra entrega anterior |
| Guantes de Cuero Descarne Puño Largo | Personal de Planta Industrial y Zona Agrícola Que realice tareas de Soldadura | 1 UNO | Por desgaste natural o rotura accidental justificada, contra entrega anterior |
| Guantes de P.V.C. | Personal en cuyas Tareas se expone al contacto de manos con diversos líquidos y/o agua | 1 UNO | Por desgaste natural o rotura accidental justificada, contra entrega anterior |
| Guantes de Nitrilo "Titanlite" | Personal en tareas generales, que implique fricción o contacto con temperaturas que puedan producir quemaduras, Que requieran de mayor tacto. | 1 UNO | Por desgaste natural o rotura accidental justificada, contra entrega anterior |
| Guantes Dieléctricos hasta 10000 volt | Personal en cuyas tareas existe riesgo de choque eléctrico | 1 UNO | Por desgaste natural o rotura accidental justificada, contra entrega anterior |
| Careta para soldar | Personal de Planta Industrial y Zona Agrícola Que realice tareas de Soldadura por Arco Eléctrico. | 1 UNO | Por desgaste natural o rotura accidental justificada, contra entrega anterior |
| Vidrio para caretas de Soldar | Personal de Planta Industrial y Zona Agrícola Que realice tareas de Soldadura por Arco Eléctrico. | 1 UNO | Por desgaste natural o rotura accidental justificada, contra entrega anterior |
| Saco de Cuero | Personal de Planta Industrial y Zona Agrícola Que realice tareas de Soldadura por arco eléctrico o autógena | 1 UNO | Por desgaste natural o rotura accidental justificada, contra entrega anterior |
| Manga de cuero | Personal de Planta Industrial y Zona Agrícola Que realice tareas de Soldadura por arco eléctrico o autógena | 1 UNO | Por desgaste natural en tareas asignadas o rotura accidental justificada, contra entrega anterior |
| Delantal de cuero | Personal de Planta Industrial y Zona Agrícola Que realice tareas de Soldadura por arco eléctrico o autógena | 1 UNO | Por desgaste natural en tareas asignadas o rotura accidental justificada, contra entrega anterior |
| Polaina de cuero | Personal de Planta Industrial y Zona Agrícola Que realice tareas de Soldadura por arco eléctrico o autógena | 1 UNO | Por desgaste natural en tareas asignadas o rotura accidental justificada, contra entrega anterior |
| Faja Lumbar | Personal Estibador o aquel en cuya tarea implica un esfuerzo considerable y repetitivo de la zona lumbar o por prescripción médica. | 1 UNO | Por desgaste natural en tareas asignadas o rotura accidental justificada, contra entrega anterior |
| Arnés de Seguridad | Personal que desarrolle sus tareas en altura, O en andamios (fijos o móviles). **Asignación por tarea.** | 1 UNO | Por desgaste natural en tareas asignadas o rotura accidental justificada, contra entrega anterior |
| Guardapolvos color azul | Personal de Maquinado, tracción y transporte, Mantenimiento mecánico. | 1 POR AÑO | Por desgaste natural en tareas asignadas o rotura accidental justificada, contra entrega anterior |
| Guantes para alta-temperatura KEVLAR | Personal afectado a tareas de manejo de turbinas en el sector Trapiche. | 1 UNO | Por desgaste natural en tareas asignadas o rotura accidental justificada, contra entrega anterior |
| Guantes para tornero | Personal de Talleres Mecánico en Fábrica y Laboratorio | 1 UNO | Por desgaste natural en tareas asignadas o rotura accidental justificada, contra entrega anterior |

**ANEXO II**

**CATEGORIAS SALARIALES**

| **SECTOR** | **CATEGORIA** | **CATEGORIAS PARA NUEVOS** |
|---|---|---|
| **TRANSPORTES** | **ACTUAL** | **INGRESANTES** |
| AUXILIAR | 6 | 6 |
| CHOFER CAMION GRUA | 4 | 4 |
| OP.ENGANCHE/DESENGANCHE | 5 | 2 |
| PEON LIMPIEZA BASCULA | 2 | 1 |
| | **CATEGORIA** | **CATEGORIAS PARA NUEVOS** |
| **MOLIENDA** | **ACTUAL** | **INGRESANTES** |
| CAPATAZ | 8 | 8 |
| CAPATAZ CONDUCTORA | 5 | 4 |
| OPERADOR GRUA | 5 | 3 |
| OF,MECANICO | 5 | 6 |
| GRUERO | 4 | 3 |
| PISTONERO | 4 | 2 |
| CEBADOR COND.PPAL. | 4 | 5 |
| ATENCION MAQUINARIAS | 4 | 2 |
| ENGRASADOR | 4 | 2 |
| PEON LIMPIEZA.GENERAL | 3 | 1 |
| | **CATEGORIA** | **CATEGORIAS PARA NUEVOS** |
| **TRATAMIEN. JUGO** | **ACTUAL** | **INGRESANTES** |
| OP.CLARIF.F.CACHAZA | 8 | 6 |
| ENCALADOR Y SULFITADOR | 4 | 3 |
| AT.FILTROS CACHAZA | 3 | 2 |
| CAP.MANT.EVAP.CALENT. | 5 | 4 |
| LIMP.CAJA Y CALENTAD. | 4 | 2 |
| OP.PREP. CAL | 2 | 2 |
| AYTE..PREP.CAL Y AT.BBAS. | 2 | 2 |
| | **CATEGORIA** | **CATEGORIAS PARA NUEVOS** |
| **EVAPORACION** | **ACTUAL** | **INGRESANTES** |
| OPERADOR EVAPORACION. | 8 | 7 |
| AYTE EVAPORACION | 4 | 3 |
| OP.AT.CALENT.Y BOMBAS | 4 | 2 |
| CAP.MANT.EVAP.CALENT. | 5 | 4 |
| OP.LIMP.CAJA Y CALENTAD. | 4 | 2 |
| | **CATEGORIA** | **CATEGORIAS PARA NUEVOS** |
| **TRAT.MELADO** | **ACTUAL** | **INGRESANTES** |
| OP. TRAT.MELADO | 4 | 2 |
| | **CATEGORIA** | **CATEGORIAS PARA NUEVOS** |
| **ELABORACION BLANCO DIRECTO** | **ACTUAL** | **INGRESANTES** |
| MAESTRO AZUC. 1RA. | 8 | 7 |
| MAESTRO AZUC.2DA. | 8 | 7 |
| MAESTRO AZUC.3RA. | 8 | 7 |
| AYTE.MAESTRO AZ.1RA. | 4 | 4 |
| AYTE.MAESTRO AZ.2DA. | 4 | 4 |
| AYTE.MAESTRO AZ.3RA. | 4 | 4 |
| OP.AT.CRISTALIZADORES | 4 | 2 |
| OPERADOR(Centrifuga.7 a 11 ) | 4 | 3 |
| OPERADOR (Centrifuga.12 a 21) | 4 | 3 |
| OPERADOR(Centrifuga.27 a 30) | 4 | 3 |
| OP.AT.BBAS.Y MIN.C.22 A 40 | 4 | 2 |
| OPERADOR CENT.BMA 2DA | 4 | 3 |
| OPERADOR CENTRIFUGA NUEVA 3RA | 4 | 3 |

| | **CATEGORIA** | **CATEGORIAS PARA NUEVOS** |
|---|---|---|
| **TRATAMIENTO JARABE** | **ACTUAL** | **INGRESANTES** |
| OPERADOR FILTRAC.JARABE | 6 | 5 |
| AYTE.FILTRACION JARABE | 4 | 2 |
| | **CATEGORIA** | **CATEGORIAS PARA NUEVOS** |
| **ELABORACION REFINADO** | **ACTUAL** | **INGRESANTES** |
| OPERADOR (Centrifuga.1 a 6) | 4 | 4 |
| OPERADOR(Centrifuga.22 a 26) | 4 | 4 |
| MAESTRO AZ.REFINADA | 8 | 8 |
| AYTE.MAESTRO AZ.REF. | 4 | 4 |
| OP.PREP.SEM.CTROL.SEM. | 3 | 2 |
| OP.AT.BBAS.Y MIN.C.1 A 21 | 3 | 2 |
| | **CATEGORIA** | **CATEGORIAS PARA NUEVOS** |
| **TRANSPORTE AZUCAR HUM.SEC.** | **ACTUAL** | **INGRESANTES** |
| OP.AT.SECADOR Y LIMPIEZA. | 4 | 4 |
| | **CATEGORIA** | **CATEGORIAS PARA NUEVOS** |
| **SILOS Y TPTE.** | **ACTUAL** | **INGRESANTES** |
| OP.AT.TOLBAS Y LIMPIEZA | 4 | 3 |
| | **CATEGORIA** | **CATEGORIAS PARA NUEVOS** |
| **ENVASADO** | **ACTUAL** | **INGRESANTES** |
| AUXILIAR DE TURNO | 6 | 6 |
| TERRONERO Y LIMPIEZA | 3 | 2 |
| PASA BOLSA Y AUX.BOT. | 3 | 2 |
| EMBOLSADOR | 5 | 4 |
| OP.AT.REFUNDICION | 2 | 2 |
| OPERADOR HESSER | 5 | 4 |
| OP.MAQUIN.FRACCIONADO | 2 | 3 |
| OP.MAQUIN.PALETIZADO | 3 | 3 |
| OPERADOR BOSCH | 4 | 4 |
| ENFARDADOR | 2 | 2 |
| OPERADOR ARVACO 1-2 | 4 | 4 |
| OPERADOR ARVACO 3-4 | 4 | 4 |
| PEON LIMPIEZA | 2 | 1 |
| | **CATEGORIA** | **CATEGORIAS PARA NUEVOS** |
| **DESTILERIA** | **ACTUAL** | **INGRESANTES** |
| APARATISTA | 8 | 6 |
| FERMENTERO | 8 | 6 |
| AYTE.APARATISTA | 4 | 2 |
| AYTE.FERMENTERO | 4 | 2 |
| OP.AT.BBAS.Y L.CUBAS Y SAL. | 3 | 2 |
| OP.LIM.CAL.VINO Y L.T.AGUA | 3 | 2 |
| | **CATEGORIA** | **CATEGORIAS PARA NUEVOS** |
| **CALDERAS 520** | **ACTUAL** | **INGRESANTES** |
| CAPATAZ CALDERA | 7 | 7 |
| OPERADOR CALDERA 1 | 5 | 5 |
| OPERADOR CALDERA 7 | 5 | 5 |
| OPERADOR CALDERA 8 | 5 | 5 |
| AYTE.CALDERA 8 | 4 | 3 |
| CAPATAZ SABALERA | 4 | 4 |
| SABALERO. | 4 | 2 |
| OFICIAL SOLDADOR MULTIPLE | 8 | 7 |
| AYTE.SOLDADOR | 3 | 3 |
| OFICIAL.ALBAÑIL CALDERA | 8 | 6 |
| | **CATEGORIA** | **CATEGORIAS PARA NUEVOS** |
| **USINA** | **ACTUAL** | **INGRESANTES** |
| MAQUINISTA | 5 | 4 |
| | **CATEGORIA** | **CATEGORIAS PARA NUEVOS** |
| **PLANTA AGUA** | **ACTUAL** | **INGRESANTES** |
| OPERADOR PTA.AGUA | 7 | 6 |
| AYTE.OP.PTA.AGUA | 5 | 3 |
| OP.CONT.AGUA CONDENSADA | 4 | 2 |
| OP.BALON AGUA CONDENSADA | 4 | 2 |
| | **CATEGORIA** | **CATEGORIAS PARA NUEVOS** |
| **MANTENIMIENTO ELECTRICO** | **ACTUAL** | **INGRESANTES** |
| OFICIAL ELECTRICISTA GUARDIA | 8 | 7 |
| AYTE.ELECTRICISTA GUARDIA | 4 | 3 |
| OFICIAL ELECTRICISTA | [illegible] | [illegible] |
| AYTE. ELECTRICISTA | 4 | 2 |
| | **CATEGORIA** | **CATEGORIAS PARA NUEVOS** |
| **MANTENIMIENTO MECANICO** | **ACTUAL** | **INGRESANTES** |
| OFICIAL MECANICO GUARDIA | 8 | 7 |
| AYTE.MECANICO GUARDIA | 4 | 3 |
| OFICIAL MAQ.Y HERRAM.GUARDIA | 8 | 7 |
| OFICIAL SOLDADOR MULTIPLE | 8 | 7 |
| OFICIAL CAÑISTA GUARDIA | 8 | 7 |
| AYTE. SOLDADOR | 4 | 3 |
| AYTE. CAÑISTA GUARDIA | 4 | 3 |
| OFICIAL.MAQ.Y HERRAMIENTAS | 8 | 6 |
| OFICIAL SOLDADOR | 8 | 7 |
| OFICIAL CAÑISTA | 8 | 6 |
| OFICIAL.HERRERO MECANICO | 8 | 6 |
| OFICIAL MECANICO BALANZA | 8 | 6 |
| OFICIAL.MCO.FRACCIONADORA | 8 | 6 |
| OFICIAL MECANICO CENTRIFUGAS | 8 | 8 |
| AYTE.MAQ. Y HERRAMIENTAS | 3 | 2 |
| OFICIAL MECANICO | 8 | 6 |
| AYTE. MECANICO | 4 | 2 |
| MEDIO OFICIAL MECANICO | 5 | 4 |

| | CATEGORIA | CATEGORIAS PARA NUEVOS |
|---|---|---|
| **MANTENIMIENTO INSTRUMENTOS** | **ACTUAL** | **INGRESANTES** |
| OFICIAL INSTRUMENTISTA | 8 | 8 |
| MEDIO OFICIAL INSTRUMENTISTA | 5 | 5 |
| AYTE.INSTRUMENTISTA | 4 | 4 |
| | **CATEGORIA** | **CATEGORIAS PARA NUEVOS** |
| **PLANEAMIENTO Y CONTROL** | **ACTUAL** | **INGRESANTES** |
| AUXILIAR | 6 | 6 |
| ENGRASADOR GENERAL | 3 | 2 |
| | **CATEGORIA** | **CATEGORIAS PARA NUEVOS** |
| **MAYORDOMIA** | **ACTUAL** | **INGRESANTES** |
| CAPATAZ | 5 | 4 |
| GUINCHERO | 6 | 4 |
| CONDUCTOR AUTOELEVADOR | 4 | 3 |
| PEON CUADRILLA | 2 | 1 |
| | **CATEGORIA** | **CATEGORIAS PARA NUEVOS** |
| **T Y T TORNERIA** | **ACTUAL** | **INGRESANTES** |
| OFICIAL MECANICO AUTOMOTOR | 8 | 6 |
| OFICIAL MAQ. Y HERRAMIENTAS | 8 | 6 |
| OFICIAL SOLDADOR MULTIPLE | 7 | 7 |
| OFICIAL HERRERO MECANICO | 8 | 6 |
| OP.LAVADO Y ENGRASE | 4 | 2 |
| MEDIO OFICIAL HERRERO | 5 | 4 |
| AYTE. HERRERO | 4 | 2 |
| AYTE.MECANICO | 3 | 2 |
| MEDIO OFICIAL MECANICO | 5 | 4 |
| MEDIO OFICIAL ELECTRICISTA | 5 | 4 |
| | **CATEGORIA** | **CATEGORIAS PARA NUEVOS** |
| **T Y T CULTIVO 591** | **ACTUAL** | **INGRESANTES** |
| AUXILIAR | 6 | 6 |
| OFICIAL MECANICO DIESEL | 8 | 6 |
| MEDIO OFICIAL MECANICO | 5 | 4 |
| AYTE.MECANICO | 4 | 2 |
| | **CATEGORIA** | **CATEGORIAS PARA NUEVOS** |
| **T Y T COSECHA** | **ACTUAL** | **INGRESANTES** |
| OFICIAL MECANICO COSECHERO | 8 | 8 |
| AYTE.MECANICO COSECHERO | 4 | 4 |
| MEDIO OFICIAL MEC.COSECHERO | 5 | 5 |
| AYTE.MECANICO TALLER | 3 | 3 |
| OFICIAL ELECTRICISTA COSECHA | 8 | 8 |
| | **CATEGORIA** | **CATEGORIAS PARA NUEVOS** |
| **SECRETARIA** | **ACTUAL** | **INGRESANTES** |
| ORDENANZA | 5 | 3 |
| | **CATEGORIA** | **CATEGORIAS PARA NUEVOS** |
| **LABORATORIO** | **ACTUAL** | **INGRESANTES** |
| MICROBIOLOGIA | 5 | 4 |
| OP.TRASH | 2 | 2 |
| OP.LAVACOPAS | 2 | 2 |
| OP.FCA. Y DESTILERIA | 2 | 2 |
| OP.TRAPICHE | 2 | 2 |
| OP.ANALISIS PREVIO | 2 | 2 |
| OP.PROD.TERM.A Y A | 2 | 2 |
| | **CATEGORIA** | **CATEGORIAS PARA NUEVOS** |
| **PERSONAL** | **ACTUAL** | **INGRESANTES** |
| AUXILIAR | 6 | 6 |
| | **CATEGORIA** | **CATEGORIAS PARA NUEVOS** |
| **INTENDENCIA** | **ACTUAL** | **INGRESANTES** |
| AUXILIAR | 8 | 6 |
| PEON | 1 | 1 |
| OFICIAL PLOMERO | 8 | 6 |
| OFICIAL CARPINTERO | 8 | 6 |
| OFICIAL ELECTRICISTA | 8 | 6 |
| OFICIAL ALBAÑIL | 8 | 6 |
| AYUDANTE | 3 | 2 |
| | **CATEGORIA** | **CATEGORIAS PARA NUEVOS** |
| **CASA PRINCIPAL** | **ACTUAL** | **INGRESANTES** |
| MUCAMAS | 4 | 3 |
| | **CATEGORIA** | **CATEGORIAS PARA NUEVOS** |
| **DEPOSITO AZUCAR** | **ACTUAL** | **INGRESANTES** |
| AUXILIAR | 6 | 6 |
| MAQ.LOC.DIESEL MULTIPLE | 6 | 5 |
| ESTIBADOR | 6 | 4 |
| OPERARIOS | 4 | 2 |
| CONDUCTOR | 6 | 4 |
| PAÑOLERO/SERENO | 6 | 4 |
| | **CATEGORIA** | **CATEGORIAS PARA NUEVOS** |
| **DEPOSITO ALCOHOL** | **ACTUAL** | **INGRESANTES** |
| AYUDANTE | 4 | 2 |
| | **CATEGORIA** | **CATEGORIAS PARA NUEVOS** |
| **DEPOSITO GENERAL** | **ACTUAL** | **INGRESANTES** |
| AUXILIAR | 5 | 6 |
| COND.AUTOELEVADOR | 4 | 4 |
| DESPACHANTE | 4 | 4 |
| OBRERO | 3 | 2 |
| | **CATEGORIA** | **CATEGORIAS PARA NUEVOS** |
| ***ZONA AGRICOLA CAÑA*** | **ACTUAL** | **INGRESANTES** |
| PEON GENERAL | 1 | 1 |

Anexo III

Anexo Oficios de Bases y Lateralides

PLANTA INDUSTRIAL

Oficio de Base Mecánico General

Realiza ajustes y mediciones referidas a su especialidad.

Reconoce materiales, lee e interpreta planos.

Repara bombas, reductores, agitadores, ventiladores, compresores, válvulas de todo tipo, transportadores, transmisiones por correa o polea, equipos y circuitos hidráulicos, ya sea en el taller o en planta industrial, incluyendo el desmontaje y montaje de aquellos accesorios que vinculen a dichos equipos con la instalación o máquina a la que pertenecen.

Realiza el control de lubricantes y de circuitos y elementos de lubricación.

Oficio de Base Soldador

Realiza trabajos de soldadura eléctrica y autógena. Realiza cortes de materiales con oxicorte, repelados y aportes de soldadura.

Reconoce materiales y los distintos tipos de electrodos. Interpreta planos de cañerías y efectúa reparaciones.

Realiza estañados y prepara superficies para uniones soldadas.

Oficio de Base Electricista General

Interpreta planos eléctricos.

Realiza mediciones que le permiten detectar fallas en circuitos de corriente continua y alterna y en elementos eléctricos, como: máquinas de corriente continua y alterna; elementos de protección y maniobra y equipos que formen parte de los circuitos que repara. Hace reparaciones de dichos elementos.

Realiza instalaciones y mantenimiento en tableros de accionamiento simple para comando y fuerza de motores, iluminación en general, etc.

Oficio de Base Instrumentista

Realiza reparaciones en circuitos o componentes neumáticos y sus instalaciones asociadas, entre las que se incluyen los sistemas eléctricos, electrónicos de comando y señalización.

Realiza reparación e instalación de servomecanismos, válvulas de control, electroválvulas, reguladores mecánicos, actuadores de simple y doble efecto. Controla, calibra y repara sistemas de pesaje

Repara fallas en circuitos de corriente continua, alterna y electrónicos.

Repara, controla y calibra elementos que componen el lazo de control.

Oficio de base Máquinas herramientas

Consiste en el adecuado manejo de toda aquella maquinaria con las que se produce el mecanizado de los diferentes materiales, ya sea torneado, fresado, alesado o cepillado.

Interpreta planos mecánicos y sus tolerancias asociadas.

Selecciona las herramientas para realizar su trabajo. Realiza el mantenimiento de la máquina que opera.

Realiza todo tipo de trabajo con la máquina que determine su oficio de base.

Lateralidad Soldador
(para el mecánico, electricista y maestro de azúcar)

Realiza trabajos de soldadura eléctrica y autógena. Realiza cortes de materiales con oxicorte, repelados y aportes de soldadura.

Reconoce materiales y los distintos tipos de electrodos.

Interpreta planos de cañerías y efectúa reparaciones.

Realiza estañados y prepara superficies para uniones soldadas

Lateralidad Calderero
(para el soldador)

Realiza todas las tareas descriptas en la definición del Oficio Base del Soldador y además efectúa el mandrilado de tuberías y la reparación de equipos y cañerías sometidas a alta presión (más de 12 kg/cm2).

Lateralidad Fumista
(para el albañil)

Realiza todas las tareas propias de la albañilería y particularmente repara y/o construye hornos - hogares y demás componentes en los que son utilizados materiales refractarios.

Lateralidad Válvulas Alta Presión
(para el mecánico)

Realiza, además de lo requerido para el oficio base del mecánico, la reparación de válvulas sometidas a alta presión (serie 300 en adelante), cualquiera sea su tipo o tamaño.

Lateralidad Máquinas Especiales
(para el mecánico)

Conoce y realiza reparaciones en turbinas, reguladores de velocidad, bombas de vacío, compresores, máquinas centrífugas (con excepción de las Roberts), máquinas embolsadoras, fraccionadoras y sus accionamientos electroneumáticos.

Lateralidad Electricista
(para el mecánico)

Interpreta esquemas - circuitos eléctricos básicos y efectúa la desconexión y conexión eléctrica de los equipos mecánicos que repare.

Realiza mediciones que le permiten detectar fallas en circuitos de corriente continua y alterna; elementos de protección y maniobra y equipos que formen parte de los circuitos que repara.

Efectúa el reemplazo de las diferentes partes y elementos mecánicos que componen los motores eléctricos.

Lateralidad Máquinas Herramientas
(para el mecánico)

Realiza el mecanizado de piezas dominando adecuadamente para ello el torneado, cepillado y rectificado, o fresado y alesado.

Lateralidad Media Tensión
(para el electricista)

Realiza la reparación y detección de fallas de los circuitos de los generadores de corriente alterna, instalaciones de maniobra y protección, transformadores, tableros de distribución de media tensión, comando, fuerza y motores de máquinas centrífugas.

Lateralidad Tablerista
(para el electricista)

Interpreta planos, simbología y diagramas del campo de la automatización.

Posee conocimientos de electrónica básica e interpreta planos electrónicos.

Identifica y chequea componentes electrónicos, diagnosticando fallas y procede a su reparación.

Lateralidad Instrumentos
(para el electricista)

Realiza mediciones, análisis de fallas y reparaciones en circuitos electrónicos.

Repara y calibra lazos de control en sistemas de proceso, como por ejemplo calderas, tachos, evaporadores, etc.

Lateralidad Mecánica
(para el electricista)

Desconecta, conecta y alinea las partes mecánicas y accesorios de acoplamiento de máquinas rotantes y estáticas.

Lateralidad Electrónica
(para el instrumentista)

Realiza medición y calibración sobre equipos y circuitos que tengan PLC, microprocesadores y mando de frecuencia variable.

Lateralidad Mecánica
(para instrumentistas)

Repara, controla, calcula y calibra válvulas reguladores, controladores para turbinas y posicionadores mecánicos especiales.

Lateralidad Control
(para instrumentistas)

Control, cálculo y calibración de controladores neumáticos y/o electrónicos, y arquitecturas de control.

Calibración de instrumentos con o sin LCD.

Control con calibradores digitales.

TRACCION Y TRANSPORTE

Oficio de Base Mecánico de Automotores y Tractores

Mantenimiento preventivo y correctivo, comprende la reparación integral de automotores y tractores. Reparación de motores diesel y nafteros, tren delantero y trasero, frenos, embrague, caja y diferencial, reductores o mandos finales, reparación y control de circuitos hidráulicos de dirección y control remoto.

Oficio de Base Electricista Automotor

Realiza la reparación integral de los equipos e instalaciones eléctricas de los automotores: alternador, arranque, motor lava parabrisas, ventilación, equipos de aire, panel de instrumentos, instalaciones eléctricas y servo válvulas con control a distancia, etc.

Oficio de Base Herrero Mecánico

Realiza reparaciones metalúrgicas, estructurales y mecánicas ( mecánicas sólo referentes a estructura y metalurgia) relacionadas con el área de Tracción y Tráfico, comprendiendo cosechadoras, cargadoras, automotores, tractores, máquinas pesadas, implementos agrícolas del área, etc.).

Realiza trazados, diagramado de chapas y perfiles, construcción de elementos nuevos no fabricados en serie.

Maneja herramientas manuales, mecánicas, semi mecánicas (amoladoras, perforadoras, prensas, martinetes, fraguas, sierras mecánicas) y todo tipo de herramienta que facilite su tarea.

Oficio de base Máquinas Herramientas

Interpreta planos mecánicos y sus tolerancias asociadas.

Selecciona las herramientas para realizar su trabajo. Realiza el mantenimiento de la máquina que opera.

Realiza todo tipo de trabajo con las máquinas que determine su oficio de base (torno, cepillo y rectificadora, o fresadora y alesadora).

Oficio de Base Soldador

Realiza trabajos de soldadura eléctrica y autógena. Realiza cortes de materiales con oxicorte, repelados y aportes de soldadura.

Reconoce materiales y los distintos tipos de electrodos.

Interpreta planos de cañerías y realiza trazados.

Realiza estañados y prepara superficies para uniones soldadas.

Lateralidad Máquinas Especiales

Reparación específica de equipos hidráulicos de traslación, motores de alta presión, armado de mangueras hidráulicas, reparación de equipos y máquinas pesadas (topadoras, motoniveladoras, pulverizadoras, desmalezadoras, retroexcavadoras, cosechadoras integrales, etc.; realizando el trabajo en taller o en campo o zona de río), mantenimiento eléctrico de máquinas de gran envergadura (cosechadoras, topadoras, motoniveladoras)

Lateralidad Electricidad Industrial

Interpreta planos eléctrico/electrónicos.

Realiza mediciones que le permiten detectar fallas en circuitos de corriente continua y alterna y elementos eléctricos, como: máquinas de corriente continua y alterna; elementos de protección y maniobra y equipos que formen parte de los circuitos que repara. Hace reparaciones de los elementos.

Realiza instalaciones y mantenimiento en baja tensión, tableros de comando y fuerza y conexionado de motores.

Lateralidad Soldadura

Realiza reparaciones y estructuras simples con soldadura eléctrica, autógena y estañado.

Las tareas se realizarán en taller o campo.

En el caso de Tracción y Tráfico, desde cualquier oficio de base se podrá acceder a cualquier lateralidad, previo examen de aptitud ya establecido en el presente convenio colectivo.

Tareas Agrícolas

Oficio de base Peón

Eliminar piedras, Desmalezar terreno, Machetear

Palear desagües, tapar acequias, corregir imperfecciones en los callejones, estirar surcos, jalonear, quemar “malhoja”

Realizar plantación manual: Cortar semillas, semillar y picar, tapar, refallar.

Realizar tareas en plantación mecánica: pelar, cebar y retapar.

Sacar muestras de caña, abrir picadas, quemar, juntar caña residual en cosecha mecánica, cosechar caña, correr cordones, enganchar acoplado para transporte de caña.

Realizar tareas de control de despacho de caña del campo al Ingenio, confeccionar guías.

Realizar tareas de control de incendios y de intrusos en el cañaveral.

Realizar tareas de banderillero, aplicar herbicida con mochila, cargar mochila con herbicida, machetear maleza, preparar herbicida, marcado de surcos.

Preparar reguera, regar, desagotar el cañaveral, realizar tareas generales en riego por aspersión, realizar tareas generales en canales de riego, arreglar compuertas.

Realiza movimiento y preparación de fertilizantes, abona.

Colocar trampas para roedores, preparar y distribuir caña tratada para el control de plagas.

Prepara cebos. Colaborar en tareas generales de control de plagas.

Limpiar banquinas, mantener calles y caminos.

Colaborar en la reparación de puentes.

Realizar tareas de mantenimiento en defensa de río.

Realizar tareas de Portero.

Barrer las colonias, cargar residuos, limpieza de baño, desinfectar.

Arrear materiales en depósito.

Lavar caballos, alimentar caballos, colocar herraduras, realizar curaciones, ensillar.

Bombeo de agua.

Lateralidad Conductor A

Conduce tractores en tareas de poca exigencia.
Colabora en la regulación del implemento que acarrea.
Colabora en el mantenimiento y reparación de la máquina que opera.

Lateralidad Conductor B

Conduce máquinas de mediana complejidad.
Regula los implementos que acarrea.
Colabora en el mantenimiento y reparación de la máquina que opera. Realiza en forma autónoma mantenimiento de tractores y sus implementos.

Lateralidad Conductor C

Conduce cosechadoras integrales.
Colabora en el mantenimiento y reparación de la máquina que opera.

Anexo Valores

Valores zona agrícola -

| | |
|---|---|
| Pañolero | $ 13,93 |
| Peón Categorizado | $ 13,93 |

Plantación - Trabajos a destajo

Semillar a dos cañas cruzadas, machetear en el fondo del surco y tapar a pala por surco de 100 metros. $ 1,55

Semillar a dos cañas cruzadas, machetear en el fondo del surco por surco de 100 metros $ 0,80

Semillar a una caña cruzada, machetear en el fondo del surco, por surco de 100 metros $ 0,61

Tapar a pala sin ripio, por surco de 100 metros $ 0,73

Tapar a pala surco con ripio por surco de 100 metros $ 0,79

Hachar, despuntar en conjunto o en el suelo, apilar caña quemada, seis (6) surcos, por tonelada $ 3,27

Anexo IV

Condiciones premio de asistencia y puntualidad

1 - La bonificación por asistencia y puntualidad consistirá en el importe mensual que se detalla en el artículo 48 del presente convenio y se pagará conjuntamente con los haberes correspondientes al mes en gestión.

2 - Serán acreedores todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo que registren asistencia y puntualidad perfecta durante el período considerado. A los efectos del cómputo de la asistencia se considerará como base la totalidad de los días laborables del mes, salvo aquellos casos en que se deben realizar tareas impostergables en días inhábiles (trabajos de urgencia, riego, etc.) o bien que por la modalidad de las tareas se desarrollen en forma continua (equipos rotativos, labores de cosecha en el campo, etc.). En estos casos el cómputo se efectuará tomando todos los días que la persona debe trabajar, sean o no laborables.

3 - Se perderá el derecho a percibir la bonificación mensual en los siguientes casos:

A - una o más ausencias, cualquiera sea la causa que la motive (por ejemplo: accidentes de trabajo, enfermedad inculpable, permisos, licencias, etc.) hará perder la totalidad de la bonificación durante el mes en cuestión, salvo las excepciones que a continuación se detallan:

- Licencia por matrimonio (10 días).
- Nacimiento de hijo (2 días).
- Fallecimiento de cónyuge, hijos, padres (2 días) y hermanos (1 día).
- Accidentes de trabajo hasta veinte (20) días corridos (ocurrido en el lugar de trabajo y debe ser de origen traumático).
- Donación de sangre por necesidad de brindarle a un familiar directo. Esta excepción sólo será aplicable en una sola oportunidad por año calendario.
- Citación judicial cuando se acredite fehacientemente su concurrencia.

Las vacaciones anuales y el ingreso y egreso del personal temporario no se computarán como ausencias, liquidándose la bonificación en forma proporcional al período de tiempo efectivamente trabajado en el mes que corresponda.

B - una falta de puntualidad en el mes dará lugar a la pérdida del 50% (cincuenta por ciento) de la bonificación en el mes que ocurra. Dos o más faltas de puntualidad durante el mes harán perder la totalidad de la bonificación.

Se entiende por falta de puntualidad la entrada al trabajo con posterioridad o la salida del mismo con anterioridad al horario establecido, cualquiera fuere la causa que la motive.

C - Retirarse del trabajo por un lapso inferior a cuatro (4) horas dará lugar a la pérdida del 50% (cincuenta por ciento) del premio. Con dos o más salidas computadas de esta manera se perderá el 100% (ciento por ciento) del mismo. Retirarse del trabajo por un tiempo superior a cuatro (4) horas significará la pérdida total del premio.

D - Esta bonificación se perderá para todo el personal de un área de trabajo, cuando durante el período comprendido, cualquiera de los beneficiarios de esa área hayan paralizado sus tareas o adoptado cualquier otra medida de fuerza. Si, a criterio de la Empresa, la medida de fuerza compromete la producción total, la pérdida de la bonificación afectará a todo el personal comprendido.

4 - En caso de que por normas legales se dispusiera premios o bonificaciones de similar naturaleza o finalidad, cualquiera sea su forma de liquidación o pago, el premio del artículo 35 del presente convenio absorberá hasta su concurrencia los valores que pudieren fijarse legalmente.

AL SR. PRESIDENTE
DE LA COMISION NEGOCIADORA
LIC. OSCAR BURGOS.
S / D.

Ref.: Expte. N° 69.221199.

El Tabacal, 25 de abril de 2003.

Los abajo firmantes, en nuestro carácter de miembros paritarios de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Empresa de Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal, tienen el agrado de dirigirse a Ud, a los fines de aclarar los términos y alcances del art. 32 “Suspensión de Tareas”, del convenio presentado por ambas partes en audiencia del pasado 3 de abril del corriente año.

En primer lugar por un error involuntario se consignó las palabras “serán consideradas”, cuando la voluntad de las partes querían decir “podrán ser consideradas”, tal cual constaba en la redacción original del art. 32 por lo que solicitamos se subsane dicho error a fin de evitar problemas futuros en el momento de aplicar dicha norma. Si bien entendemos que el citado artículo, en su redacción original es lo suficientemente claro, la omisión de las palabras mencionadas y las distintas inquietudes planteadas por quienes se les ha de aplicar el CC, nos lleva a realizar éstas aclaraciones.

Por otra parte, es necesario resaltar que las partes signatarias del convenio, no pretenden, con la homologación del convenio y puntualmente con el art. que nos ocupa, vulnerar el procedimiento establecido en el capítulo 6, arts. 98 y subsiguientes de la ley 24.013, pero para determinados casos de “fuerza mayor”, teniendo en cuenta el tipo de actividad que se desarrolla en la empresa en la época de zafra y los dilatados plazos que establece la referida legislación, la eventual homologación sobre “suspensión de tareas” que pudiere dictar la autoridad de aplicación, siguiendo aquellos plazos, devendría fuera de término.

En efecto, ocurrido un hecho puntual y objetivo durante la época de zafra (por ej. Rotura de algún elemento vital en la planta industrial) y que impida la continuación de las tareas de cosecha y/o molienda, habilitará a las partes para que, en forma conjunta (nunca individualmente) y siempre teniendo en cuenta la ocurrencia de un hecho o causa, ajena a la voluntad de las mismas, acuerden, previamente, sobre el tema en cuestión y posteriormente lo presenten a la autoridad de aplicación, para su convalidación, por supuesto, que para el hipotético caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se tramitará según el procedimiento que establece la ley 24.013. Pero estamos convencidos que, ante hechos de aquella naturaleza, hay que actuar rápidamente y ni bien ocurridos, por lo que, el sometimiento a la sustanciación del procedimiento establecido en la legislación, tornaría totalmente extemporánea la medida que luego de ella se adopte.

Efectuadas las aclaraciones que anteceden, lo saludamos muy atentamente.

En El Tabacal, a los 22 días del mes de mayo de 2003, se reúnen por una parte y en representación del INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL SRL, los Sres. Mario Vila y Roberto Mc Loughlin en adelante LA EMPRESA y por la otra, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AZUCAR INGENIO SAN MARTIN, los Sres. José del Castaño, Ricardo Aragón, Antonio Cancino, Omar Guerrero, conjuntamente con su Asesor Dr. Julio Villalba, en adelante EL SINDICATO, ambas llamadas en forma conjunta LAS PARTES, quienes luego de un intercambio de opiniones, declaran y acuerdan lo siguiente, respecto del pago de la suma no remunerativa, establecida por Decreto N° 905/03:

PRIMERO: Que el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el dictado de los Decretos N°s 1273 y 2641, fijó el pago de una suma no remunerativa —en el sector privado— y que en su monto máximo alcanza a la suma de $ 150, permitiendo, en su articulado, compensar los incrementos, ya sea remunerativos o no, que se hayan otorgado con anterioridad de seis meses, a la vigencia del pago que se establecía en los referidos decretos.

SEGUNDO: Que mediante el dictado del Decreto N° 905/03 el Poder Ejecutivo Nacional, incrementó a partir del 1-5-03 y hasta el 31-12-03, el monto de la asignación no remunerativa consignada en el artículo primero de este acuerdo, elevando su importe a la suma de $ 200 mensuales y que la Resolución N° MTEySS N° 158/03 estableció que podrán ser compensados los incrementos que las empresas hayan otorgado u otorguen durante el período comprendido entre el 1-1-02 y el 31-12-03.

TERCERO: Que las partes, mediante presentación efectuada con fecha 3 de abril del corriente, por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Delegación Salta, acordaron un nuevo Convenio Colectivo de Empresa y, entre otras cosas, pactaron un incremento salarial, de los básicos de convenio y de todos los rubros remunerativos, del 10% y además, determinaron continuar con el pago de los $ 150 establecida por los decretos n°s 1273 y 2641 y ello hasta la fechas que establecían los mismos (art. 36 Cláusula Temporaria).

CUARTO: Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto N° 905/03 y el aumento remunerativo otorgado a partir del mes de abril, efectuada la compensación que establece la citada Resolución N° 158/03, los valores que corresponderían para las categorías comprendidas en convenio son: 1ª cat $ 25,50; 2ª cat. $ 23,75; 3ª cat. $ 21,75; 4ª cat. $ 20; 5ª cat. $ 18,50; 6ª cat. $ 16; 7ª cat. $ 12,25 y 8ª cat. $ 10,25.- Se aclara que a dichas cifras se alcanza, tomando únicamente los valores básicos de cada categoría y no los adicionales que se abonan, como así tampoco la incidencia que tienen el escalafón sobre todos ellos.

QUINTO: No obstante lo señalado precedentemente, LAS PARTES y luego de un intercambio de opiniones acuerdan abonar, con los haberes de la 2ª quincena de mayo y además de los $ 150 (decreto 2641) y los básicos que corresponden a cada categoría del nuevo convenio, la suma de $ 35, con carácter no remunerativo y ello hasta la fecha establecida en el decreto 905/03, a todas las categorías comprendidas en convenio.

SEXTO: Ante un pedido puntual de EL SINDICATO, de que se abone un premio de $ 100 por el período de “reparación” que acaba de finalizar, LA EMPRESA les hace saber que no corresponde dicho pago, entre otras cosas, porque no se han fijado las pautas productividad, eficiencia, etc.) previamente para la obtención de ese premio, por lo que, luego de las deliberaciones del caso, LAS PARTES acuerdan que con los haberes de la primera quincena de julio, se abonará a todo el personal comprendido en convenio, por única vez, en concepto de gratificación extraordinaria, con carácter no remunerativo y en forma proporcional al tiempo trabajado durante la reparación, la suma de $ 50.

SEPTIMO: Que LAS PARTES ratifican la cláusula especial o transitoria del art. 39 del Convenio Colectivo recientemente presentado para homologación, en el sentido de seguir negociando sobre parámetros de productividad y eficiencia, ya que, en caso de no hacerlo o de no arribar a un acuerdo hasta el 30-10-03, no se abonará ningún premio.

OCTAVO: Que por entender que se ha arribado a una justa composición de sus intereses, LAS PARTES solicitarán la homologación del presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, Delegación Salta.

Que no siendo para más se da por terminado el acto, firmando las partes, previa lectura y ratificación, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha más arriba indicados.

En El Tabacal, a los 26 días del mes de agosto de 2003, se reúnen, por una parte y en representación de INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL SRL, los Sres. Guillermo Jakulica, Hugo Gorza, Mario Vila y Roberto Mc Loughlin, en adelante LA EMPRESA y por la otra, en representación del SINDICATO TRABAJADORES DEL AZUCAR INGENIO SAN MARTIN, los Sres. José Del Castaño, Ricardo Aragón, Omar Guerrero, Juan Carlos Juarez, Roberto Escalante y Eduardo Molina, actuando estos últimos con su apoderado, Dr. Julio Villalba, en adelante EL SINDICATO, ambas llamadas en forma conjunta LAS PARTES, quienes luego de un intercambio de opiniones declaran y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto 392/03 y Resolución N° 64/03 del MTEySS, LA EMPRESA en el mes de julio ppdo. ha dado inicio al proceso de incorporación a los básicos de las asignaciones no remunerativas fijadas por los Decretos N°s 1273/02, 2641/02 y 905/03, efectuándolo en la misma forma y plazos establecidas en el referido decreto y haciendo uso de la opción de absorción de los aumentos otorgados que fija el mismo.

SEGUNDO: Que LAS PARTES, mediante acta suscripta el 22-5-03 y en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 158 del MTEySS, acordaron, por el plazo establecido en el decreto n° 905/03 y que a la postre resultara de 2 meses —por el dictado del 392/03—, abonar la suma no remunerativa de $ 35 en lugar de la establecida por el decreto 905/03.

TERCERO: Que luego de largas deliberaciones y visto la forma en que el Poder Ejecutivo Nacional (decreto n° 392/03) resuelve modificar los básicos de cada categoría, LAS PARTES, de común acuerdo y teniendo en cuenta parámetros de mayor equidad, resuelven modificar el valor único de los vales destinados a la canasta familiar, establecido en el art. 47 del Convenio Colectivo y, en consecuencia, fijan, para cada categoría de convenio, los valores que a continuación se detallan los que tendrán vigencia a partir del corriente mes de agosto: Categoría I $ 65; Categoría II $ 67; Categoría III $ 69; Categoría IV $ 71; Categoría V $ 73; Categoría VI $ 75; Categoría VII $ 75 y Categoría VIII $ 80.

CUARTO: LA EMPRESA, sin perjuicio de que seguirá negociando con EL SINDICATO sobre parámetros de mayor productividad y eficiencia, decide otorgar un anticipo de $ 85 en concepto de “Premio Zafra 2003”, el que será abonado con los haberes de la segunda quincena del mes de agosto y que será pagado —en forma proporcional— para aquel personal, tanto de fábrica como de zona agrícola, que haya ingresado con posterioridad al 15-5-03, fecha en que se iniciara la cosecha correspondiente al presente año.

QUINTO: Que enmarcándose el presente, dentro de las negociaciones llevadas a cabo por LAS PARTES, se deberá presentar este acuerdo en el MTEySS para su correspondiente agregación y homologación en la primera oportunidad que hubiere de audiencia.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha más arriba indicado.

SALTA, 21 de Noviembre de 2003.

Expte.N° 69.221/99.

Preside: Licenciado OSCAR ENRIQUE BURGOS

Representante de los trabajadores:

* Sr. José del CASTAÑO-Secretario General-Sindicato del Azúcar
* Sr. Omar GUERERO-Secretario Gremial-Sindicato del Azúcar
* Sr. Ricardo ARAGON-Secretario Adjunto-Sindicato del Azúcar
* Dr. Julio César VILLALBA-Asesor Sindical

Representante de los empleadores:

• Dr. Roberto Mc. Loughlin-Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal
• Lic. Mario Vila-Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal

Abierto el acto siendo horas 13,20, y cedida la palabra a la representación empresaria, manifiestan: Que ratifican los términos de su nota de fecha 03/11/03 y que acompañara la representación gremial en su pedido de audiencia, por consiguiente entendemos que no corresponde modificar el adicional por antigüedad al personal temporario como así tampoco ningún otro adicional ello en base a los Decretos que dictara el Poder Ejecutivo y a los antecedentes de negociación, en donde nuestra parte intentara unificar, para todo el personal, permanentes y temporarios, y de esa manera lograr la igualdad pregonada por la otra parte.

Cedida la palabra a la representación gremial expresa: Que seguimos sosteniendo el reclamo en base a las notas dirigidas a la empresa y a este Ministerio que rolan agregadas en autos, a las cuales por razones de economía procesal me remito brevitatis-causa. Que el derecho a aumentar la antigüedad de los temporarios está dada fundamentalmente en el Decreto 392/03 y en el Convenio Colectivo de Trabajo firmado oportunamente, razón por la cual solicitamos se haga lugar a lo peticionado en las notas mencionadas, aumentándose la antigüedad de los temporarios en forma proporcional al aumento de sueldo dispuesto por el decreto mencionado.

Luego de las discusiones del caso, el representante del Ministerio invita a las partes a intentar un entendimiento en el punto traído a debate, respecto a la bonificación por antigüedad del personal temporario.

Tras largas deliberaciones las partes arriban a un acuerdo y por consiguiente deciden modificar los valores fijos que en concepto de bonificación por antigüedad se le abona al personal temporario y que fuera acordado en el Artículo 39 del Convenio Colectivo presentado para homologación (párrafo cuarto). En consecuencia, a partir del primero de Enero del 2004, regirán, para cada categoría los valores que a continuación se indican:

Cat. I $ 3,80; Cat. II $ 3,85; Cat. III $ 4; Cat. IV $ 4,80; Cat. V $ 5,10; Cat. Vl $ 5,50; Cat. VII $ 6,05 y Cat. VIII $ 6,40. El personal temporario de zona agrícola $ 3,80.

Siendo horas 15,45 las partes solicitan la homologación de lo acordado.

Que es todo cuanto desean exponer por lo que finaliza el acto previa lectura y ratificación firma para constancia.

CONTESTA VISTA DICTAMEN DE FECHA 16 DE MAYO DE 2003.

Al señor Director de la
Dirección Nacional de Negociación Colectiva del
Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de
Recursos Humanos de la Nación.
Doctor Jorge Ariel Schuster.
S/D.

Expte. N° 69.221/99

De nuestra consideración:

Los abajo firmantes, en nuestro carácter de paritarios y representando a INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.R.L. y al SINDICATO TRABAJADORES DEL AZUCAR INGENIO SAN MARTIN, al señor Director Nacional respetuosamente nos presentamos y como mejor proceda en derecho decimos:

I. Objeto.

Venimos a contestar la vista conferida sobre el dictamen número 671 de fecha 16 de mayo de 2003 de fs. 281.

Expresamente solicitamos el rechazo del dictamen en vista y la homologación del convenio colectivo de trabajo en estudio, todo ello en los términos del artículo 4° de la Ley 14.250.

Dejamos constancia que el dictamen y el acto administrativo recurrido, nos fueron notificados a las partes y en audiencia celebrada el 13-6-03 —por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación, Delegación Salta— acordamos efectuar una presentación conjunta con el fin de realizar las aclaraciones que fueran pertinentes sobre el dictamen en cuestión, para lo cual era necesario el previo consenso de ambas partes, situación que comprometimos a la mayor brevedad posible.

II. Fundamentos del recurso.

Fundamos el presente en los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen a continuación y en los que, en sentido concordante, el criterio del señor Director suplirá.

Que de una detenida lectura del dictamen en cuestión, surge que las dictaminantes, no comprendieron el alcance de las cláusulas que fueron observadas, motivo por el cual fundamentaremos y aclararemos las miras que tuvieron las partes al acordar cada una de ellas.

II.1 Sobre la ausencia de fundamentos en el dictamen.

Llama poderosamente la atención la orfandad de argumentos en el dictamen cuestionado.

Orfandad, vale la pena resaltar, que no puede ser sustituida por afirmaciones abstractas sin explicación alguna. Es que luego de la lectura y relectura del dictamen no se alcanza a saber los motivos que, en derecho, sirven de sustento a las observaciones formuladas.

La respuesta es sencilla: los fundamentos no están en el dictamen y si no están en el escrito no existen, lo cual torna al dictamen en una mera opinión dogmática. Debe tenerse presente que con relación al contenido de un dictamen se ha dicho que “... la claridad en el parecer es imprescindible y tiene que haber un fundamento que respalde sus conclusiones...”[1].

No se trata del hecho que el análisis sea breve o una síntesis. No participamos de la opinión en el, sentido que es necesario escribir tediosas páginas para fundamentar una posición.

III.- Artículo 12° Paz Social.

[1]Hutchinson, Tomás, “Régimen de Procedimientos Administrativos Ley 19.549”, ed. Astrea, págs. 300/1.

El dictaminante cuestiona el presente artículo con fundamento en que “las partes dentro de su capacidad negocial no se encuentran legitimadas para considerar como esencial un sector del establecimiento cuya actividad principal no resulta ser una de las taxativamente enumeradas en el artículo precedentemente transcripto” —entiéndase art. 2° Dec. 843/00— “La calificación como esencial de un servicio no resulta materia negociable colectivamente”. En consecuencia propugna su eliminación del proyecto de convenio colectivo de trabajo en estudio.

El dictaminante otorga a la cláusula acordada por las partes un alcance que estas mismas no han tenido en mira. Nos explicamos.

No han querido las partes atribuirse facultades que conforme la normativa vigente le resultan claramente ajenas, esto es la calificación como esencial de un servicio no incluido en la enumeración efectuada por el Dec. 843/00 en su artículo 3°, la que como correctamente lo apunta el dictaminante ha sido establecida taxativamente y no a mero título ejemplificativo.

Ahora bien, lo que sí ha estado en la intención de las partes ha sido la aplicación del procedimiento previsto en la normativa vigente para los supuestos de conflictos colectivos que pudieren dar lugar a la interrupción total o parcial de los servicios enunciados en el artículo en análisis y todo ello en el marco de la autonomía colectiva.

Cabe señalar al respecto que la doctrina ha reconocido que la autonomía colectiva es uno de los principios rectores que informan al Derecho Colectivo de Trabajo, lo que no puede ser soslayado por el dictaminante.

Dicha autonomía implica reconocer la facultad que tienen los propios interesados para establecer la regulación normativa o contenido de las condiciones de trabajo dentro de los límites que les son impuestos por el ordenamiento legal[2]

No podría sostenerse válidamente que al acordar el artículo en análisis, se haya transgredido los límites que son impuestos por el ordenamiento jurídico vigente.

Por el contrario, actuando siempre dentro del marco del plexo normativo vigente y en uso de facultades que son expresamente reconocidas por éste, hemos procedido a regular las condiciones de trabajo —en los supuestos de conflictos colectivos— que pudieren ocasionar la interrupción parcial o total de los servicios que se enumeran, disponiendo la aplicación en dichos supuestos del régimen previsto para los servicios calificados por autoridad competentes como esenciales. De modo alguno esto último puede ser asimilado a la arrogación de las partes firmantes del convenio colectivo de trabajo en estudio, de facultades que le resultan ajenas tales como la calificación de un servicio como esencial, lo que reiteramos no ha estado siquiera presente en su intención negocial.

A esta altura es aconsejable precisar que en torno a la planta industrial, donde existen: una usina, varias calderas, una planta purificadora de agua y un departamento eléctrico, existe también un barrio con más de 300 viviendas, a las que se le provee y distribuye agua potable, energía eléctrica y además, también existe un servicio sanitario que brinda ese servicio, a todas las familias que residen en aquel barrio y la intención de las partes es proteger a esas familias de trabajadores de la empresa a fin de que no se queden sin los servicios esenciales de agua, luz y servicio sanitario.

IV.- Suspensión de tareas

El dictamen cuestiona este Artículo sobre la base que no puede sustituir el procedimiento preventivo de crisis. Semejante afirmación implica desconocer la finalidad del procedimiento previsto en la Ley 24.013, el Artículo 223 bis de la LCT.

[2]Adrogue Javier, “El empleador individual y las relaciones colectivas del trabajo” DT-1997 A 257

En primer lugar, la finalidad del procedimiento previsto en los Artículos 98 y siguientes de la LNE no es otro que crear un marco de autocomposición de los sujetos colectivos frente a situaciones que puedan dar lugar a suspensiones o despidos fundados en fuerza mayor, causas económicas y tecnológicas.

En el marco de este procedimiento se cita a las partes, empresa y asociación sindical con personería gremial, para que acuerden la forma de subsanar la coyuntura. Es más, el resultado de este procedimiento es un acuerdo que debe ser homologado por esta autoridad de aplicación y que tendrá “...la misma eficacia de un convenio colectivo de trabajo” conforme lo dispone expresamente el inciso a) del Artículo 103 de la LNE. En sentido concordante, el Artículo 223 bis de la LCT prevé que se pacten colectivamente suspensiones por falta o disminución de trabajo o fuerza mayor.

Recordamos que el procedimiento de crisis es disponible por las partes afectadas por un conflicto. En este sentido, nada impediría que, frente a una situación determinada, la empresa y el sindicato sometan un acuerdo directo en materia de suspensiones por causas graves a esta autoridad de aplicación para su homologación, tal lo dispuesto por el dictaminante al sostener " ...lo que no obsta a que las mismas dentro de su capacidad negociadora y en el momento pertinente reglen sus derechos por vía de acuerdo de partes, sometiéndose el mismo al debido control de legalidad de parte de esta Cartera de Estado". Luego, si puede pactarse un acuerdo en forma directa e independiente, tal como lo dispone el propio dictaminante, ningún inconveniente existe en establecer las pautas con carácter previo en el marco de las relaciones colectivas reguladas por el convenio colectivo de trabajo.

Queremos dejar aclarado, que en ningún momento se trató de dejar de lado las normas que regulan el procedimiento de crisis de empresa, como lo expresa la dictaminante, si no que ante una situación de crisis, el art. 32, por cuestiones de celeridad, que son imprescindibles en ese momento, otorga a las partes las herramientas que son necesarias para llegar a un acuerdo sobre suspensión de tareas, que por supuesto debe ser homologado posteriormente. Cabe destacar que si las partes no llegan a un acuerdo, la empresa deberá obligatoriamente cumplir el procedimiento establecido por la legislación vigente.

A mayor abundamiento, deberá tenerse en cuenta la presentación efectuada por las partes, que lleva fecha 25-4-03 y que fuera recepcionada por el Ministerio —Delegación Salta— con fecha 28-4-03, donde, por un lado, se subsana un error de tipeo y por otro lado, se amplían o se explican los alcances y se dan los fundamentos del artículo en cuestión.

Por todo ello, teniendo en cuenta la nota aclaratoria a que hace referencia el párrafo precedente y luego de las deliberaciones del caso, las partes solicitan que se tache el artículo originariamente configurado y en su reemplazo, respetando el mismo espíritu que se tuvo al momento de negociar y el que regulará la relación entre las partes —en el asunto que nos ocupa—, sea el siguiente:

Artículo 32 - Suspensión de tareas: Podrán ser consideradas por las partes como fuerza mayor, los hechos o causas graves que imposibiliten el funcionamiento de la fábrica o la actividad en la zona agrícola, que habilitará a las partes a realizar un acuerdo sobre suspensión de tareas del personal, debiendo luego ser sometido, dicho acuerdo, al control de legalidad. En caso que las partes no lleguen a un acuerdo, deberá tramitarse el procedimiento de crisis previsto en la legislación vigente.

Sin perjuicio de la concordancia de criterios que han tenido las partes, respecto a la regulación de las relaciones, en este caso puntual, queremos dejar aclarado que dejamos librado al criterio de la autoridad la permanencia o no del artículo que nos ocupa (suspensión de tareas) y en su caso, si el mismo obsta a la homologación del convenio, deberá mandarlo testar.

V.- Artículo 34. Concepto de Remuneración.

El fundamento utilizado por el dictamen para cuestionar el artículo en análisis lo constituye el que este resultaría "...**susceptible de vulnerar cualquier otra norma legal dictada con posterioridad al mismo"** —léase Decreto 2641/02- "que establezca aumentos salariales sean o no de carácter remuneratorio"— el énfasis nos pertenece.

La autoridad administrativa a la cual la ley le otorga las facultades de homologar un convenio colectivo de trabajo como presupuesto previo debe efectuar un control de legalidad sobre el contenido de las cláusulas integrantes del mismo.

Lo que es lo mismo, en el acto de homologación de la convención colectiva de trabajo la autoridad administrativa de trabajo debe ejercer un control de legalidad y, consecuentemente, rechazar las cláusulas que vulneren el orden público laboral o el orden público general.

Así lo dispone el art. 4° de la ley 14.250 dispone: "Será presupuesto esencial para acceder a la homologación, que la convención no contenga cláusulas violatorias de normas de orden público o dictadas en protección del interés general".

En forma concordante, el párrafo 1° del art. 7° de la misma ley determina: "Las disposiciones de las convenciones colectivas de trabajo deberán ajustarse a las normas legales que rigen las instituciones del derecho del trabajo, a menos que las cláusulas de la convención relacionadas con cada una de esas instituciones resultaran más favorable a los trabajadores siempre que no afectaran disposiciones dictadas en protección del interés general".

Es preciso aclarar en este punto, que la intención de las partes al redactar este art. fue dejar sin efecto las actas anteriores, en materia de remuneraciones, por haber sido incorporadas al convenio 313/98.- Por ello, no estamos de acuerdo con el dictamen sobre el art. en cuestión, ya que el mismo no vulnera ningún derecho de los trabajadores y de hecho, decretos que fueron dictados con posterioridad a la firma del convenio (abril 03), fueron cumplimentados, como lo serán el resto de las normas que dicten en este sentido el Estado.

No ha señalado el dictaminante que norma del orden público laboral y/o general afectaría la cláusula en análisis.

Evidente resulta concluir que el control de legalidad que se le impone a la autoridad de aplicación es en concreto y no en abstracto. Nos explicamos. Debió el dictaminante señalar precisa y concretamente que normativa **vigente** del orden público laboral y/o general se verían afectadas a partir de la homologación de la cláusula en estudio. Por el contrario éste se ha limitado a efectuar una declaración de ilegalidad in abstracto y para el futuro lo cual evidente resulta concluir no resiste el menor análisis jurídico.

Afectarían el orden público laboral y con ello impedirían su homologación, aquellas cláusulas que dejaran sin efecto normas imperativas de derecho individual del trabajo (art. 12 LCT).

Del mismo modo, el rechazo de la homologación tendría lugar cuando se afectaren normas de orden público general, como son las disposiciones de índole constitucional o aquellas normas en las que están comprometidos el interés nacional o social (p. ej. Disposiciones imperativas de las leyes migratorias, tributarias o de la seguridad social).

Ninguno de dichos extremos se verifican en el presente. Dicho en otros términos no existe fundamento legal que habilite al rechazo de la cláusula en análisis. El control de legalidad que se efectúa no se ajusta a las exigencias legales resultando sin valor jurídico alguno.

VI.- Artículo 49. Compensación Frente de Cosecha y Cultivo

De la propia redacción de la cláusula en análisis resulta claramente cual ha sido la intención de las partes al regular el otorgamiento del adicional previsto en la misma.

Esta no ha sido otra más que la de reconocer y por ende otorgar el mismo al personal que ya se encuentre prestando tareas y aquel que se incorpore hasta el momento de aplicación del mismo. Por ende no se reconocerá el adicional previsto en el presente artículo a todo aquel personal cuya incorporación tenga lugar con posterioridad a la aplicación del convenio colectivo en análisis. Con esta norma, las partes pretendieron flexibilizar las condiciones en la zona agrícola, con el fin de permitir la probable contratación de personal, sin tener que tercerizar algunas tareas y de esa manera permitir el ingreso de hijos de trabajadores o ex-trabajadores.

Habiendo sido ésta la intención de las partes al negociar sobre dicho punto será éste el alcance que habrá de otorgársele a la presente cláusula.

VII.- Anexo IV-Punto D:

Con respecto a este punto, las partes, en el ejercicio de la autonomía de la voluntad han procedido a reglar la condiciones que regirán la relación laboral entre el empleador y sus dependientes y ello a partir de la representatividad que revisten. Han efectuado los contralores a los que la ley los faculta. Dicha regulación en tanto no afecte el orden público laboral y/o general, tal como ocurre en relación a la cláusula en análisis, no es pasible de observación por parte de la autoridad de aplicación.

En efecto, no existe violación al orden público laboral, atento a que la bonificación a que se refiere el punto en análisis, sólo se perderá, en caso de que los trabajadores adopten medidas de fuerza, cuando dichas medidas sean declaradas ilegales por la autoridad competente, pero si la huelga es ajustada a derecho es obvio que los trabajadores no pierden bonificación, por ello no conculca el derecho de huelga garantizado por el art. 14 bis de la CN, al no limitar el derecho de la asociación sindical a realizar las medidas de fuerzas.

La asociación gremial firmante ha dado efectiva observancia a lo dispuesto en el inc "c" del art. 31 de la ley 23.551. Esto es no sólo ha intervenido en la negociación colectiva sino que al hacerlo ha procedido a vigilar el cumplimiento de la normativa laboral y de la seguridad social.

Sin perjuicio de todo lo expuesto, y a juicio de los suscriptos, el dictamen sobre el punto en cuestión resulta incorrecto, toda vez que ha desatendido cuestiones esenciales, a saber:

En primer lugar, en modo alguno la cláusula convencional observada afecta o es atentatoria del legítimo Derecho de Huelga tutelado desde la misma Constitución Nacional en su art. 14 bis. Una rápida y atenta lectura del enunciado que se desaconseja homologar, es suficiente para concluir que ninguno de los trabajadores involucrados, ni mucho menos la asociación sindical, verán conculcados el Derecho de Huelga.- Ello es así, en tanto es evidente que ninguna condición se impone para ejercer la potestad legal de abstenerse de prestar servicio.

Resulta aplicable al caso por tratarse de una situación similar, la noción de "equipo de trabajo" prevista para otras situaciones en la misma Ley de Contrato de Trabajo. Es sabido que se entiende por equipo de trabajo, un grupo o conjunto de trabajadores que, dadas las características y modalidades de sus prestaciones, se necesitan unos a otros, de forma tal que la falta o inasistencia de alguno de los integrantes del equipo afecta el normal desenvolvimiento de las tareas del conjunto.

En este orden de ideas, y visto que en modo alguno existe una cláusula convencional que limite el legítimo ejercicio del Derecho de Huelga, resulta indudable que, atendiendo a las características y modalidades de las prestaciones a cumplir por lo que hemos dado en denominar "equipo de trabajo", la falta o inasistencia de alguno de los miembros del conjunto, sea por la causa que fuere importará la afectación del normal desenvolvimiento del grupo. De allí que la bonificación de que se trata haya sido establecida en forma colectiva, tanto respecto de su percepción como respecto de su no percepción.

Además, es conveniente agregar que el CC 313/98 E homologado por este mismo Ministerio y suscripto por las mismas partes, contenía similares e idénticos términos, en el anexo referido a la bonificación por asistencia y puntualidad, como así también, idénticos conceptos surgían de los convenios de actividad imperantes en la industria azucarera y que fueran de aplicación en las últimas décadas y sin que por ello se viera afectado ningún derecho constitucional, como es el derecho de huelga y sin que por ello se viera tampoco afectado ningún derecho individual.

VIII. Reserva Caso Federal.

Habida cuenta la afectación de expresos derechos y garantías constitucionales, los que fueron oportunamente señalados, planteo la expresa reserva de la cuestión federal comprometida de conformidad con lo prescripto en los Artículos 14° y 15° de la Ley 48.

IX. Petitorio.

Por lo expuesto del señor Director solicitamos:

a) Se tenga por contestada la vista respecto del dictamen producido.
b) Se dicte acto administrativo homologando el convenio colectivo.
c) Se tenga presente, a sus efectos, el planteo de la cuestión federal.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente.

Dr. Julio César Villalba
ABOGADO
M. P. 1728

JOSE A. DEL CASTAÑO
SEC. GENERAL
S.T.A.

Lic. MARIO HECTOR VILA
Jefe Administración Personal
Ing. y Ref. San Martín del Tabacal S.A

RICARDO ARAGON

OMAR GUERRERO
SEC. GREMIAL
S.T.A.

ROBERTO MC LOUGHLIN
Gerente Relaciones con Pers. y Comunid.
Ingenio y Ref. San Martín del Tabacal

Ing. GUILLERMO JAKOLICA
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
Y RELACIONES INSTITUCIONALES
Ing. y Ref. San Martín del Tabacal

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**CCT. N° 658/04 "E"**

Bs. As., 28/7/2004

VISTO el Expediente N° 1.072.382/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 80/98 del Expediente N° 1.072.382/03 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (PARTIDOS DE PROVINCIA DE BUENOS AIRES), la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la empresa McCAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Que el presente plexo convencional sustituye en todos sus términos el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) de Empresa N° 226/97 "E" homologado por Resolución S.s.R.L. N° 45 de fecha 14 de marzo de 1997.

Que asimismo, las partes signatarias consignan que el presente convenio se articula con el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 244/94 de la actividad, el cual será de aplicación respecto de las condiciones de trabajo no contempladas específicamente en el mismo.

Que la vigencia del convenio será de DOS (2) años a partir del 1 de febrero de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2005 para las condiciones generales, y a partir del 1 de febrero de 2004 y por el término de UN (1) año las condiciones salariales.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación comprende a todos los trabajadores que se desempeñen en la empresa, en cualquiera de las actividades que se realicen o se incorporen en el futuro según las definiciones de los artículos 7 y 8, con exclusión expresa del personal comprendido en el artículo 6, y alcanzando a sus representados en todo el territorio argentino.

Que dicho ámbito de aplicación personal y territorial se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente convenio colectivo.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que conforme al artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (PARTIDOS DE PROVINCIA DE BUENOS AIRES), la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la empresa McCAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 80/98 del Expediente N° 1.072.382/03.

ARTICULO 2° — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.376,32), y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 4.128,96) con fecha de vigencia 1 de febrero de 2004.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 80/98 del Expediente N° 1.072.382/03.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 6° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Expediente N° 1.072.382/03

BUENOS AIRES, 2 de agosto de 2004

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. N° 201/04 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 80/98 del Expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 658/04 "E".

BUENOS AIRES, agosto 3 de 2004.

CONSTE. Que en la fecha se libraron cédulas notificando a las partes interesadas, la Resolución S.T. N° 201/04.

Expediente N° 1.072.382/03

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA N° 658/04 "E"

PARTES INTERVINIENTES: La FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, Personería Gremial N° 478, con domicilio en Estados Unidos 1474/76 de Capital Federal, representada por los señores Luis Bernabé MORAN y Roberto Gabriel GORI, el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION PCIA. DE BUENOS AIRES con domicilio en Garay 431 de Quilmes Pcia. de Buenos Aires, Personería Gremial N° 340, representado por los señores Domingo Marcelo WAGNER, Juan Carlos OBREGON, Raúl Alfredo RAPE y el Dr. Adolfo MATARRESE Asesor legal por la parte sindical, y Mc CAIN ARGENTINA S.A., con domicilio en la Ruta 226 Km 61,5, Balcarce, Provincia de Buenos Aires, representada por los señores Eduardo DOVIS, Carlos BECERRA, Patricio GONZALEZ ROELANTS y Claudio RIBERO, con el asesoramiento legal del Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO, por la parte empresaria.

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: Buenos Aires, 1° de Febrero de 2004

ZONA DE APLICACION: Todo el territorio de la República Argentina para los establecimientos de la firma Mc CAIN ARGENTINA S.A.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: OBJETIVOS COMPARTIDOS. Las partes reconocen que el presente convenio tendrá por finalidad establecer las condiciones de trabajo que regirán las relaciones entre las partes, con el objetivo de lograr excelencia en la calidad de los productos, optimización de los recursos humanos y materiales y el logro de prosperidad y crecimiento económico de los trabajadores de la empresa, en un marco de relación armónica con los mismos y con la asociación sindical que los representa, todo ello basado en la confianza mutua y la buena fe. Ambas partes asimismo reconocen que la actividad que despliega McCAIN ARGENTINA S.A., resulta de características novedosas y de la más alta tecnología, para la elaboración de productos de la más alta calidad y con un sistema especial de comercialización, distribución y ventas.

CAPITULO II. AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 2: EXCLUSION DE DISPOSICIONES DE OTROS CONVENIOS. Teniendo en cuenta las particularidades del proceso industrial y la problemática específica de Mc CAIN ARGENTINA S.A. y la preexistencia de un Convenio Colectivo de Empresa, las partes han arribado al actual Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que renueva el actual CCTE N° 226 "E" de febrero de 1997. El mismo, se articula con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94 y sus reformas ulteriores incluyendo el Acuerdo Colectivo homologado por Resolución ST N° 188/2003 y las que pudieran producirse en el futuro. En el marco de esa articulación se establece que no son aplicables las disposiciones o beneficios emergentes del CCT N° 244/94 y sus modificaciones o el CCT que lo sustituya, que hayan sido tratadas específicamente por este CCT de Empresa. Las condiciones de trabajo, las relaciones entre la empresa y su personal o con sus representantes, licencias, etc. que no se contemplen específicamente en este Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, serán regidas por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94 y/o el que lo sustituya.

Queda acordado que toda nueva legislación en materia laboral que permita la negociación colectiva habilitará a cualquiera de las partes a solicitar la renegociación de los términos de la presente Convención Colectiva de Trabajo de Empresa, con treinta (30) días corridos de anticipación a cada aniversario de la firma del presente convenio, contando con sesenta días corridos para negociar y acordar cualquier eventual modificación. En caso de no mediar acuerdo, continuará vigente el presente acuerdo.

ARTICULO 3: AMBITO TEMPORAL. PERIODO DE VIGENCIA. El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir del 1° de febrero de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2005 para las condiciones generales; y a partir del 1° de febrero de 2004 y por el término de un año las condiciones salariales. Las partes se comprometen a reunirse con treinta días de antelación al vencimiento de los plazos, con el fin de acordar su prórroga y/o producir los cambios a que hubiere lugar. Hasta tanto no sea sustituida por una nueva convención colectiva, la presente mantendrá su plena vigencia articulada a la convención colectiva de la actividad.

ARTICULO 4: AMBITO TERRITORIAL. Se declaran comprendidos dentro de este convenio las actividades desarrolladas en el territorio de la República Argentina.

ARTICULO 5: AMBITO PERSONAL. PERSONAL COMPRENDIDO. Quedan comprendidos dentro del presente convenio todos los trabajadores que se desempeñen en cualquiera de las actividades que se realicen o se incorporen en el futuro según las definiciones de los arts. 7 y 8.

ARTICULO 6: PERSONAL EXCLUIDO. Queda expresamente excluido de este convenio, el personal de dirección: directores, gerentes, jefes, subjefes; los profesionales con título universitario, las personas que por sus funciones técnicas resulten asimiladas (técnicos extranjeros); las secretarias/os de dirección y gerencias, asistentes de las oficinas de personal, finanzas, contaduría; vigiladores y auditores contables.

ARTICULO 7: ACTIVIDADES COMPRENDIDAS. Sin que ello signifique excluir actividades no enunciadas, las comprendidas son todas aquellas que se realicen en los establecimientos de la empresa y que sean inherentes a la elaboración, producción y distribución de productos alimenticios en general.

ARTICULO 8: TAREAS COMPRENDIDAS. Son tareas propias de las actividades mencionadas en el artículo anterior, y sin que la enunciación sea taxativa, las siguientes: elaboración de los productos a través de los procesos de depósito, acondicionamiento, producción, empaque, depósito en frío y distribución, etc.; todo ello cumpliendo las más altas normas de calidad y servicio y utilizando los medios instrumentales de que dispondrá la empresa. Las tareas comprendidas en este artículo no excluyen todas aquellas que resulten inherentes a la actividad propia de McCAIN ARGENTINA S.A. y las que surjan con motivo de cambios y avances tecnológicos tendientes a optimizar los métodos de producción.

CAPITULO III. CATEGORIAS. DESCRIPCION.

ARTICULO 9: DISPOSICION COMUN. La enumeración y descripción de categorías de este capítulo tiene carácter enunciativo y no significa limitación ni exclusión de las mismas. Tampoco implicará para la empresa obligatoriedad de cubrir todas las categorías. La empresa, en el ejercicio de su poder de dirección u organización, podrá distribuir las tareas, de modo tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de una de las mencionadas en las categorías descriptas. Esto responde a que el establecimiento podrá organizarse en función de los recursos tecnológicos que tenga implementados o que se implementen en el futuro, y de acuerdo a las necesidades operativas determinadas por aquélla.

ARTICULO 10 : CATEGORIAS. El personal comprendido en la presente convención se agrupará en las siguientes categorías, dejándose constancia que la descripción de las mismas comprende, dentro de su rol específico, el mantenimiento del orden y la limpieza de las máquinas, equipos y sectores de trabajo:

A. CATEGORIAS PARA EL PERSONAL DE PRODUCCION Y MANTENIMIENTO

COMPRENDE

Categ. "A" Operario de Producción y Tareas Generales: Corte y remoción manual de defectos de papas en línea de producción, responsable de armado de cajas y de colocar las bolsas con producto en las mismas. Limpieza de máquinas y sectores de trabajo.

Operario de cinta en Almacenes de Papa: remoción manual de papas defectuosas en la línea de descarga; mantiene la limpieza del sector.

Categ. "B" Cargador y Palletizador: Carga de camiones a granel y/o palletizados. Palletizado de producto final. Limpieza del Dock y Playa de carga, de cámara y antecámara.

Topista: Encargado de manejar equipos mecánicos para el llenado y vaciado de las cámaras en los almacenes de papas.

Mantiene la limpieza del sector Tractorista.

Laboratorista: Responsable de tomar las muestras y analizar las papas que ingresan a la línea de producción e informa de la calidad al supervisor.

Operador de binpiler: opera los equipos mecánicos para el llenado de cámaras en los almacenes de papa. Mantiene la limpieza del sector.

Operador de paletizadora y estrichadora:

Operario general de empaque:

Ayudante de mantenimiento:

Categ. "C" Chofer de Autoelevador: Carga, descarga y estiba de mercadería, materiales, limpieza de cámara y antecámara frigorífica.

Movimientos y almacenamiento de recipientes con producto. Control y cambio de las baterías de autoelevadores.

Técnico de control de calidad no polivalente: toma muestras de materia prima o de productos en proceso o terminados o de insumos para producción. Analiza la calidad y puede decidir el destino de los materiales. Su tarea puede desarrollarse dentro de la planta industrial o en laboratorios externos.

Operario de estudio de línea:

Operador de armado de cajas y encajonadora:

Categ. "D" Operador de tolva: opera los equipos mecánicos para el vaciado de las cámaras en los Almacenes de Papas. Traslado de papas para la línea de producción. Mantiene la limpieza del sector.

Técnico de control de calidad polivalente: toma muestras de materia prima y de productos en proceso y terminados y de insumos para producción. Analiza la calidad y puede decidir el destino de los materiales. Su tarea puede desarrollarse dentro de la planta industrial o en laboratorios externos.

Categ. "E" Operador especializado de Producción: Comprende a los operadores del sector:

Operadores de Control Room: Monitorea constantemente el estado de las líneas de producción, informando las anormalidades, efectuando los cambios requeridos.

Operador piler: Recepción clasificación, lavado y pelado.

Operador de Corte y ADR: Cortado en bastones, selección y remoción de defectos por medios mecánicos o electrónicos.

Operador de Blancher, Secado, Freidora, Congelado: Comprende pre-cocción, blanqueado, secado, pre-fritado y congelado rápido.

Operador de Empaque: Responsable del pesaje, rotulado, codificado, embalado y envasado del producto final.

Operador de Planta de Efluentes: Responsable de puesta en marcha de equipos y de su funcionamiento, toma de muestras, análisis de laboratorio bajo estándares definidos, conducción de vehículos para carga y descarga y traslado, redacción de informes.

Técnico de control de calidad polivalente senior: toma muestras de materia prima y de productos en proceso y terminados y de insumos para producción. Analiza la calidad y puede decidir el destino de los materiales. Su tarea puede desarrollarse dentro de la planta industrial o en laboratorios externos. Coordina la actividad del turno y mantiene contacto con los responsables de entrega de materia prima.

Categ. "E1" Operador de Mantenimiento: Con amplios conocimientos técnicos mecánicos y/o electrónicos, responsable de la reparación y mantenimiento de máquinas, equipos e instalaciones y operación de equipos auxiliares y de servicios.

Medio Oficial de Mantenimiento: Con conocimientos universales, básicos técnicos, de instalaciones y/o equipos y su mantenimiento.

Oficial de Mantenimiento: Con amplios conocimientos técnicos mecánicos y/o electrónicos, responsable de la reparación y mantenimiento de máquinas, equipos e instalaciones y operación de equipos auxiliares.

Supervisor Supervisor de Producción

Supervisor de Cámara de Frío

Supervisor de Campo

Supervisor de Mantenimiento.

B. CATEGORIAS PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Categ. "A" Efectúa trabajos que no requieren el ejercicio de criterio propio ni práctica previa. Ejemplo; tareas simples de administración, ayudantes, ordenanzas y mucamos de administración.

Categ. "B" Realiza tareas que requieren práctica previa pero no criterio propio: Ejemplo: empleado/a, dactilógrafo, recepcionista, degustadora, repositor/a telefonista. Fichero tipo cardex y archivo.

Categ. "C": Realiza tareas que requieren práctica previa pero con algún tipo de criterio propio. Ejemplo: promotor/a de ventas, facturistas, calculista, cuenta correntista, subauxiliar, operador de télex, operador de terminales de video y ayudante de laboratorio.

Categ. "D": Desempeña tareas de responsabilidad que requieren conocimientos teóricos-prácticos y generales de la organización de la oficina o sector de trabajo en que actúa. Ejemplo: auxiliar de enfermería, recibidores, despenseros, graboverificador/a, taquígrafo/a, redactores.

Categ. "E": Es el empleador/a definido en categoría D con mayores conocimientos. Ejemplo: cajero y/o pagador auxiliar de laboratorio y/o control de calidad, auxiliar, redactor corresponsal, enfermero/a, segundo capataz, proyectista, supervisor de 2da.

Categ. "F": Es el empleado/a que desempeña tareas de responsabilidad que requiere conocimientos teóricos-prácticos completos de la oficina o sector de trabajo en que actúa, pudiendo tomar determinaciones ante la eventual falta de supervisores jerárquicos. Ejemplo: cajero principal, auxiliar con cargo (de seguros, impuestos, contaduría, etc.) capataz, inspectores de ventas, operador de sistema de computación, inspectores y asesores de actividades productoras, supervisores.

ARTICULO 11: COBERTURA DE VACANTES. A los efectos de la promoción a categorías superiores ambas partes acuerdan que en todos los casos se estará a la existencia de vacantes de dichas categorías, a la aptitud y actitud del trabajador, evaluadas por la empresa en base a los criterios de idoneidad y capacidad, teniendo preferentemente en cuenta a los candidatos que resulten ser empleados de la Empresa y sin considerar la antigüedad.

ARTICULO 12: POLIVALENCIA FUNCIONAL. ASIGNACION DE TAREAS. SUPLENCIAS. Las categorías que resulten por aplicación del presente acuerdo no deberán interpretarse como estrictamente restringidas, en lo funcional a las definiciones que en cada caso se expresen. Las mismas deberán complementarse con los principios de polivalencia y flexibilidad funcional para el logro de una mejor productividad. La polivalencia y flexibilidad funcional implican la posibilidad de asignar al trabajador funciones y tareas diferentes a las que en principio le sean propias, en atención a la finalidad de eficiencia operativa.

En tal sentido, las partes acuerdan que el empleador tendrá la facultad de disponer los cambios en las modalidades de trabajo que considere necesarios para el mejor desenvolvimiento de las actividades productivas y para optimizar la utilización de las variables intervinientes.

Cuando por razones de suplencias, necesidad y operatividad debieran adecuarse los roles o reasignarse aún dentro de la misma jornada las tareas de un establecimiento, sector o puesto de trabajo, el personal podrá ser transferido por orden de un superior a otro sector y/o asignarle otras tareas dentro del sector en reviste, siempre que se respete la remuneración de la categoría a la cual pertenezca dicho trabajador movilizado, debiendo en consecuencia cumplir tareas que podrían resultar mayor, misma o menor jerarquía a la que reviste o en sectores distintos a los cuales se encuentra asignado, sin que ello implique modificación de su categoría, ni reconocimiento de la categoría superior en que eventualmente se desempeñe.

Si por cualquier circunstancia un trabajador tuviera que desempeñar tareas superiores a las que efectúa comúnmente, percibirá en una primera etapa un adicional del cincuenta por ciento (50%) de la diferencia de remuneración correspondiente a la categoría por la tarea desempeñada, cada vez que tuviera que efectuarla. La duración de dicha primera etapa será definida por la empresa en función de cada puesto de trabajo en función de las necesidades de capacitación y rendimiento, pero en ningún caso el plazo podrá superar los noventa días (90) acumulados. Transcurrido el plazo de esta primera etapa, se entenderá que el trabajador ha logrado el rendimiento esperado y en consecuencia percibirá el cien por ciento (100%) de la remuneración correspondiente a la categoría por la tarea desempeñada, cada vez que tuviera que efectuarla.

Si un trabajador cubriera una vacante o reemplazo por más de tres (3) meses corridos, tendrá derecho a revistar en la categoría correspondiente a la función que estuviera desempeñando, a partir del primer día hábil del cuarto mes y a la remuneración acorde con su nueva categoría.

Es responsabilidad del empleador la utilización razonable de esta multifuncionalidad acordada, debiendo tener siempre en cuenta la idoneidad, experiencia e instrucción del trabajador que es citado a colaborar en otras tareas.

CAPITULO IV. REGIMEN REMUNERATORIO

ARTICULO 13: REMUNERACIONES. Los trabajadores comprendidos en el ámbito de la presente convención, percibirán las siguientes remuneraciones básicas.

CATEGORIA VALORES

AREA PRODUCCION Y MANTENIMIENTO

| | |
|---|---|
| A | 4,05 |
| B | 4,59 |
| C | 5,18 |
| D | 5,94 |
| E | 6,63 |
| E1 | 7,56 |
| ½ Oficial | 6,59 |
| Oficial | 9,85 |
| Líder | 12,19 |

Supervisores:

a) Producción $ 1903
b) Cámara de Frío $ 1582
c) Campo $ 1716
d) Mantenimiento $ 2102

El Personal que desarrolla sus tareas en cámaras de frío, percibirán un adicional del 30% sobre sus salarios básicos.

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MENSUAL

| | |
|---|---|
| A | 793 |
| B | 872 |
| C | 976 |
| D | 1104 |
| E | 1214 |
| F | 1372 |

ARTICULO 14: CARACTER MINIMO. Las remuneraciones y asignaciones establecidas por la presente convención son mínimas, no impidiendo el otorgamiento de incentivos a la producción y/o asignaciones superiores por decisión unilateral del empleador.

ARTICULO 15: ANTIGÜEDAD: Los trabajadores con más de un año de antigüedad tendrán derecho a partir de la vigencia del presente convenio y sin efectos retroactivos al siguiente adicional por antigüedad:

a) hasta diez (10) años: uno por ciento (1%) por año;
b) de once (11) años a veinte (20) años: uno con veinticinco centésimos por ciento (1,25%) por años que exceda los diez (10) años.
c) más de veinte (20) años: uno con cincuenta (1,50%) por año que exceda los veinte años.

CAPITULO V. CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 16: REGIMEN DE INGRESOS. A los efectos de la incorporación y selección de personal de las categorías de convenio, la parte empresaria estará a los principios de capacitación, idoneidad, y condiciones especificas de los puestos a cubrir, debiendo los postulantes cumplir y aprobar los tests que a tales efectos la empresa requiera.

ARTICULO 17: JORNADA DE TRABAJO: En todo el ámbito de aplicación de la presente, la jornada de trabajo se regirá por las disposiciones de la Ley 11.544 y sus modificatorias, en especial, el artículo 25 de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013. En virtud de ello, se establece una jornada semanal de hasta 48 horas; de modo que la jornada máxima no podrá exceder las 48 horas semanales.

La jornada de trabajo podrá ser organizada mediante turnos continuos organizados en equipos de trabajo, con asignación horaria fija o rotativa. Dada la estacionalidad de la cosecha del producto, la empresa podrá organizarse bajo un sistema alternado entre turnos rotativos y fijos, quedando entendido que dicho sistema alternado se incorpora a los contratos individuales de trabajo. Toda modificación en la jornada y sistema de trabajo deberá ser comunicada con quince días corridos de anticipación, salvo circunstancias extraordinarias que justifiquen un preaviso menor (Art. 66 y concordantes LCT).

Los trabajadores estarán obligados a mantener operativa su tarea y funciones hasta ser reemplazados por su relevo, de acuerdo a lo dispuesto en esta convención sobre jornadas, turnos rotativos y reemplazos, con un máximo de cuatro (4) horas.

Entiéndese que el trabajador debe iniciar su jornada laboral, en el lugar de trabajo asignado, y debiendo por ello encontrarse listo y en condiciones de trabajar en el momento de inicio establecido y hasta la finalización de la jornada. Ello significa que el relevo debe efectuarse en el lugar de trabajo, pudiendo ingresar anticipadamente o retirarse posteriormente ya sea para cambiarse o realizar trámites administrativos.

ARTICULO 18: REGIMEN DE TRABAJO EN CASOS EXTRAORDINARIOS. A fin de evitar y/o minimizar los efectos de las suspensiones por falta de trabajo, la empresa podrá reducir las horas de trabajo y en consecuencia, se reducirá proporcionalmente la remuneración devengada. En tales casos, los trabajadores percibirán un ingreso equivalente al 75% de su última remuneración. Las sumas así percibidas pero no devengadas en este período serán compensadas en los períodos subsiguientes, una vez normalizada la situación. En ningún caso el monto a compensar, si existiere, superará el 10% de la remuneración percibida por el trabajador en el período liquidado.

ARTICULO 19: DESCANSO DURANTE LA JORNADA. Durante la jornada de trabajo existirá, como parte de la misma, una pausa o descanso pago de treinta (30) minutos para merendar cuando se trabajen al menos 8 horas diarias corridas. Por cada hora de trabajo suplementario existirá adicionalmente una pausa o descanso pago de siete minutos y medio. Este tiempo accesorio podrá tomarse en forma fraccionada o acumulada, en función de los requerimientos de producción y previa autorización del supervisor.

ARTICULO 20: COMUNICACION E INFORMACION. Se implementarán formas de comunicación efectiva a través de reuniones, comunicaciones escritas, carteleras, folletos, etc. El trabajador tiene la obligación de suscribir las comunicaciones que se le cursen, sin perjuicio de rechazarlas o cuestionar su contenido.

ARTICULO 21: PERIODO DE PRUEBA. Las partes expresamente habilitan el período de prueba de los trabajadores por un período de tres (3) meses, salvo que la empresa manifieste fehacientemente su voluntad de incorporarlo en forma definitiva. De manera muy especial se prevé que durante el período de prueba se dé estricto cumplimiento al pago de los aportes y contribuciones a la seguridad social, así como los aportes y contribuciones para la Obra Social, aporte solidario y contribución empresaria establecida en esta convención.

ARTICULO 22: CONTRATACION POR TEMPORADA: Atendiendo a las variables de estacionalidad del producto y de su producción, la empresa podrá contratar trabajadores por temporada, conforme a lo establecido en el Art. 96 y concordantes de la LCT y a las previsiones del art. 59 del Convenio Colectivo de Trabajo 244/94, con la salvedad de no ser aplicable el último párrafo del artículo primero, debiendo entenderse que el plazo máximo será de doscientos cuarenta y tres (243) días de trabajo corridos.

ARTICULO 23: CAPACITACION. La empresa adoptará dentro de sus posibilidades, programas de formación y capacitación profesional, internos o externos, para su personal de oficio. Dichos programas se coordinarán teniendo en cuenta no sólo las necesidades de la empresa, sino también las correspondientes al mejoramiento tecnológico que requiere mano de obra idónea.

ARTICULO 24: UTILES DE TRABAJO. El empleador entregará todos los útiles, materiales y demás elementos de trabajo destinados al normal desempeño de las tareas. Las mismas no presentarán riesgos para los trabajadores. Se capacitará al personal sobre todos los riesgos derivados sobre el mal uso de éstos y sobre su mantenimiento y limpieza.

ARTICULO 25: ROPA DE TRABAJO. El empleador proveerá al personal afectado a Producción de dos (2) equipos de ropa al ingreso y de un equipo por semestre. La ropa suministrada será provista al trabajador contra entrega del viejo equipo, siendo responsable por el uso correcto de ella, y obligándose a reponerla en caso de extravío o pérdida. El trabajador queda eximido de toda responsabilidad cuando el deterioro de la ropa sea producto del uso normal o transcurso del tiempo. El empleador entregará los elementos e indumentaria dejando constancia escrita. La conservación, lavado y planchado correrán por cuenta del trabajador.

ARTICULO 26: PROVISION DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL: EQUIPAMIENTO. El empleador entregará todos los elementos y equipos necesarios para la seguridad y protección de la salud y la vida del personal que determine la legislación general, más el equipamiento y elementos de trabajo que determine la política y los reglamentos internos de la Empresa. El servicio de higiene y seguridad de la empresa será quien determine en cada caso la necesidad de provisión y uso de estos elementos, en cuyo caso su uso será obligatorio por parte de los trabajadores. Los trabajadores deberán estar capacitados para el correcto uso de los mismos, así como para su mantenimiento en buen estado de conservación e higiene. El empleador deberá entregar a los trabajadores, bajo recibo, los elementos indicados en el presente artículo, notificando la obligatoriedad de su uso, cuyo incumplimiento será considerado falta grave. Los trabajadores están obligados al uso adecuado de los elementos de seguridad provistos, siendo responsables de los eventos dañosos provocados en circunstancias en las que no han empleado dichos elementos. Asimismo, tales incumplimientos pueden ser objeto de sanciones dentro del régimen disciplinario.

ARTICULO 27: INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES: El establecimiento industrial podrá facilitar un lugar adecuado para el refrigerio del personal, el que deberá mantenerse aseado y en perfecto estado de salubridad. El establecimiento industrial deberá proveer vestuarios y servicios sanitarios en perfectas condiciones de higiene y conservación, de acuerdo a leyes y reglamentos sanitarios vigentes, estando obligado el personal a mantener en buenas condiciones de higiene y conservación las instalaciones que le sean otorgadas para su uso personal o general. El establecimiento industrial proveerá al personal de un cofre y/o guardarropa individual en perfecto estado de higiene y de acuerdo con el tamaño que se use habitualmente para guardar elementos personales, los que estarán ubicados en el vestuario, los que también deberán ser conservados en perfecto estado. Podrán ser abiertos por la empresa y/o representantes con la presencia del trabajador y/o testigos. El establecimiento industrial habilitará en los lugares de trabajo botiquines de primeros auxilios, acorde con las leyes vigentes.

CAPITULO VI. VACACIONES, LICENCIAS Y SUBSIDIOS

ARTICULO 28: VACACIONES: Con motivo de las especiales características de la actividad, el período de vacaciones anuales podrá otorgarse en cualquier época del año, con una notificación previa de 30 (treinta) días corridos, respetando el otorgamiento de un período de vacaciones cada 3 (tres) años en la temporada de verano. Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de Diciembre del año a que correspondan las mismas. Si las vacaciones fueran gozadas por indicación del Empleador fuera del período legal comprendido entre el 1° de Octubre y el 30 de Abril, se otorgará adicionalmente un día más de vacaciones.

En razón del fundamento expuesto relativo a los caracteres especiales de la actividad, unido a la condición más favorable del beneficio reconocido, se acuerda que la homologación de este Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa surtirá los efectos previstos en el Art. 154 de la LCT segundo párrafo, teniendo en cuenta que el régimen de vacaciones y licencias en su conjunto, es más beneficioso para el trabajador que el previsto en la LCT.

Asimismo se acuerda la aplicabilidad del Art. 164 y concordantes de la LCT, por la cual la licencia anual y la licencia de matrimonio se pueden acumular.

ARTICULO 29: AUSENCIAS. El trabajador deberá comunicar a la oficina de personal de la empresa con 48 horas de antelación como mínimo su ausencia, la que deberá estar debidamente justificada.

ARTICULO 30: ENFERMEDAD. El cumplimiento del presente artículo, deberá ajustarse a lo siguiente:

1- Aviso al empleador:

a) Cuando el trabajador se viere imposibilitado para desempeñar sus tareas habituales por causa de enfermedad, deberá comunicar esta circunstancia por sí o por terceros a la oficina de personal del empleador en el transcurso de la jornada de trabajo o con anterioridad a su horario habitual de trabajo, mediante notificación telegráfica o telefónica.

b) No se requerirá el procedimiento anterior cuando el trabajador se hubiere retirado enfermo durante el horario de trabajo con comunicación a su superior jerárquico o previa internación del servicio médico interno, donde lo hubiere.

2 - Procedimiento control:

a) Es facultad del empleador el control de la enfermedad invocada por el trabajador durante todo el tiempo y en cualquier momento, respetando todo el tiempo y en cualquier momento, derecho de reposo del trabajador enfermo. A tal fin podrá disponer del citado control, mediante los servicios médicos que considere necesarios.

b) Se deja expresamente establecido que la asistencia profesional médica constituye un servicio de naturaleza social, técnico-científica, que no puede ser obstruida o dificultada por ninguna razón o concepto, respetando en primer término la dignidad del trabajador.

c) En caso que el trabajador no guarde cama, será obligación del mismo concurrir al control de su enfermedad en el consultorio del médico, en el servicio médico que indique el empleador, debiendo el empleador hacer conocer previamente al trabajador el sistema de control que se seguirá.

d) Cuando el trabajador hubiera notificado en tiempo y forma su enfermedad y por su situación de hecho o prescripción médica no deba salir de su domicilio por ningún concepto, el control se realizará mediante visitas médicas domiciliarias, sin obligación de concurrir al consultorio de la empresa o servicio médico externo. Si el trabajador por razones de su enfermedad se viera precisado a ausentarse de su domicilio, deberá dejar claramente especificado en el domicilio, el sido exacto en que se encuentre, a fin de que el médico o servicio médico designado por el empleador pueda verificarlo; de no cumplimentarse lo antedicho, carecerán de validez los informes que los profesionales eleven al respecto.

3 - Certificado médico:

Para el caso en que el empleador no hubiere ejercido el derecho de control durante el período de enfermedad, no originado en falta de aviso u obstrucción, el trabajador deberá presentar, a los efectos de percibir los salarios caídos, un certificado médico extendido por facultativo habilitado que contenga:

(a) Fecha de revisión médica.
(b) Naturaleza de la dolencia.
(c) Necesidad de guardar reposo con abstención de trabajo y duración del período de reposo.
(d) Fecha de extensión del certificado. Este certificado, a fin de mantener el secreto profesional cuando ello fuere necesario, será exhibido al médico del empleador.

ARTICULO 31: DONACION DE SANGRE: Todo trabajador/a que done sangre en día hábil, recibirá el salario correspondiente, con un límite de una vez cada seis meses contra presentación del certificado médico respectivo, comunicando su ausencia al principal dentro de la jornada de trabajo.

ARTICULO 32: MUDANZA. Todo trabajador/a que deba efectuar su mudanza a otro domicilio en día de trabajo recibirá la autorización y el salario correspondiente a una (1) jornada, con un límite de una vez por año y siempre que avise con dos (2) días de antelación. Se exceptúan los casos de traslados de hotel o pensión.

ARTICULO 33: CASAMIENTO. Todo trabajador/a que deba efectuar su examen prematrimonial recibirá el salario correspondiente y autorización hasta ocho (8) horas de trabajo, pudiendo fraccionarse hasta dos veces a pedido del trabajador. La empresa abonará por casamiento de hijo/a de todo trabajador/a una jornada legal de trabajo. En ambos casos se considerará justificada la falta al trabajo en la medida en que el interesado presente las constancias pertinentes.

ARTICULO 34: ENFERMEDAD DE FAMILIAR. El trabajador/a podrá solicitar autorización para faltar a sus tareas por enfermedades que den lugar a internación de los siguientes familiares: cónyuge hasta cinco días, hijos menores de diez años hasta diez días. Los mismos deberán convivir con él y estar a su exclusivo cargo. En todos los casos, deberá dar aviso por los medios establecidos en normas internas y justificar dicha ausencia con certificado médico que exprese nombre y apellido del enfermo y diagnóstico de la enfermedad, reservándose la empresa el derecho de verificar dicha enfermedad. Estas ausencias por enfermedad de familiares son sin goce de sueldo y se computarán días corridos.

ARTICULO 35: LIBRETA SANITARIA. Todo trabajador/a que deba concurrir a tramitar la libreta sanitaria recibirá la autorización y el salario correspondiente hasta un máximo de cuatro horas. Cuando por citación fehaciente del Organismo Sanitario debiera concurrir en una segunda oportunidad, se le abonará hasta un máximo de dos (2) horas adicionales.

ARTICULO 36: LICENCIAS. Todo trabajador/a gozará de las siguientes licencias especiales pagas:

a) Por nacimiento o adopción de hijo: dos (2) días corridos, debiendo ser hábil uno de esos días,

b) Por matrimonio del trabajador/a: diez (10) días corridos. Cuando el trabajador/a tenga una antigüedad mayor de seis (6) meses en el establecimiento se computarán diez (10) días laborables,

c) Por fallecimiento de cónyuge o con quien estuviera unido en aparente matrimonio, hijos o padres: seis días (6) corridos.

d) Por fallecimiento de: hermanos, padres políticos, hijos políticos, abuelos o nietos: tres (3) días corridos

e) Para rendir examen en la enseñanza media: no más de dos (2) días corridos por examen con un máximo de diez (10) días por año calendario. Para rendir examen en la enseñanza terciaria o universitaria: dos (2) días corridos por examen, con un máximo de doce (12) días por año calendario. A los efectos del otorgamiento de esta licencia, los exámenes deberán estar referidos a los planes oficiales de enseñanza o autorizados por el Organismo Nacional o Provincial competente. El beneficiario deberá acreditar ante el empleador haber rendido examen mediante presentación de un certificado expedido por la autoridad responsable del Instituto en que cursa sus estudios.

En las licencias referidas en los incisos c) y d) deberán computarse necesariamente en el período respectivo de un (1) día hábil, cuando los mismos coincidieran con día domingo, feriados o no laborales.

En los casos en que la notificación del nacimiento o fallecimiento de un familiar del trabajador/a previstos en los incisos anteriores se produjera durante la segunda mitad de su jornada de labor, podrá retirarse de su lugar de trabajo, no computándose ese día dentro del permiso por días de licencia que le corresponda.

En los casos de los incisos a), b), c) y d), el trabajador deberá justificar dicha circunstancia ante el empleador, a fin de ser acreedor al pago correspondiente.

Las licencias pagas por Libreta Sanitaria y donación de sangre previstas en los artículos anteriores, no ocasionarán la pérdida de premios o adicionales correspondientes.

ARTICULO 37: SEPELIO. A partir de los 90 días de antigüedad, el empleador abonará por defunción del padre, madre, esposa/o o hijo del trabajador/a, una contribución equivalente a 200 (doscientas) horas de la retribución mínima de la categoría “operario” para gastos de sepelio. En caso que hubiera dos o más familiares con derecho a dicho beneficio, trabajando en la misma empresa, se abonará un único subsidio de 250 (doscientos cincuenta) horas.

ARTICULO 38: JUBILACION ORDINARIA Y VOLUNTARIA. Todos los trabajadores/as comprendidos dentro del presente convenio que se retiren voluntariamente de un establecimiento para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, percibirán el siguiente subsidio, conforme a su antigüedad en la empresa, a la fecha de dicho egreso:

(a) De 15 a 20 años: un mes de retribución mínima de la categoría de Convenio a la cual pertenezca el trabajador.

(b) Más de 20 años: dos meses de retribución mínima de la categoría de Convenio a la cual pertenezca el trabajador.

CAPITULO VII. REPRESENTACION GREMIAL. COMISION PARITARIA.

ARTICULO 39: REPRESENTACION GREMIAL. La empresa reconocerá como representantes de los trabajadores en la empresa los siguientes delegados, los que integrarán una COMISION DE RELACIONES INTERNAS (C.R.I):

| | |
|---|---|
| De 5 a 50 trabajadores | 1 miembro |
| De 51 a 100 trabajadores | 2 miembros |

De 101 en adelante 1 miembro más cada 100 trabajadores que excedan de 100 a los que deberán adicionarse los establecidos en el punto anterior.

Los delegados buscarán la solución del problema con el superior respectivo. Cuando el problema no fuera resuelto satisfactoriamente, el delegado solicitará el permiso del supervisor y formará parte del temario de la C.R.I. La actuación del delegado de sección a que se refiere el presente artículo, queda supeditada a que previamente las reclamaciones de tipos individuales o peticiones particulares, como ser: a) Enfermedad; b) Accidente; c) Vacaciones; d) Licencias y Permisos; e) Todo lo que se relacione al Convenio Colectivo de Trabajo o a la Legislación vigente; f) Herramientas y elementos de seguridad individuales; g) Tiempo y Modalidades de trabajo individuales; sean efectuadas directamente por el interesado ante el supervisor inmediato.

En caso de contar con más de un turno de trabajo, habrá un Delegado por turno, como mínimo.

Cuando la C.R.I. esté compuesta por tres o más Delegados, funcionará en todos los supuestos de su actuación como cuerpo colegiado y sus decisiones se adoptarán por simple mayoría.

ARTICULO 40: RECONOCIMIENTO. Para su reconocimiento, la designación de los representantes del personal será comunicada a la empresa dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de su elección mediante notificación postal con aviso de retorno o por escrito con constancia de recepción.

ARTICULO 41: REQUISITOS PARA OCUPAR LA REPRESENTACION GREMIAL. Para ejercer las funciones de Delegado se requiere: a) tener 18 años de edad como mínimo; b) revistar al servicio de la empresa durante todo el año aniversario anterior a la elección; c) contar con una antigüedad mínima de la afiliación al Sindicato adherido respectivo de un año. En caso de tratarse de un establecimiento de reciente instalación, queda exceptuado del requisito de contar con una antigüedad mínima en el empleo.

ARTICULO 42: DURACION DEL MANDATO. Los integrantes de la Comisión de Relaciones Internas durarán dos (2) años en su gestión, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 43: FUNCION DE LA COMISION DE RELACIONES INTERNAS. La C.R.I. tendrán las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento del presente convenio,

b) Contar con las facilidades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.

c) Desempeñar su cometido sin entorpecer el normal desarrollo de las tareas y evitar actitudes que pudieran provocar actos que deriven en indisciplina.

d) No tomar decisiones de carácter individual en ninguna circunstancia.

e) Presentar a la Dirección del Establecimiento o a la persona que ésta designe todos los asuntos inherentes al contenido de sus funciones.

f) Elevar al Sindicato adherido respectivo todos los asuntos en que no hubiera acuerdo con la Dirección.

ARTICULO 44: NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE RELACIONES INTERNAS. La Dirección del establecimiento, informará a la C.R.I. la aplicación de aquellas medidas de carácter disciplinario que por su trascendencia o gravedad tengan su influencia en las relaciones laborales: Los actos de las Comisiones de Relaciones Internas se ajustarán a los siguientes procedimientos:

a) Las actividades de las Comisiones Relaciones Internas, se desarrollarán en forma de no constituir una perturbación en la marcha del establecimiento, ni interferir en el ejercicio de las facultades propias de la Dirección del mismo.

b) Las reuniones con la Comisión de Relaciones Internas se realizarán en los horarios que en cada establecimiento convengan las partes, dentro de la jornada legal de trabajo.

c) La C.R.I. y/o delegados generales y la representación empresaria de cada establecimiento establecerán de común acuerdo los días y la hora de iniciación de la reunión, en los cuales se considerarán los asuntos sometidos respectivamente por las partes. Las reuniones serán mensuales y se desarrollarán dentro del establecimiento y en las horas de trabajo. Para realizar la reunión mensual, los casos a considerar se presentarán con una anticipación de 48 horas hábiles por escrito. De existir problemas de carácter urgente que deban tratarse de inmediato porque el retraso de la solución ocasionaría perjuicios graves a cualquiera de las partes, se realizarán reuniones extraordinarias. Unicamente en los casos en que el interesado lo solicite, en razón de considerar inadecuada una medida que afecte sus intereses, se admitirá la gestión de dos miembros de la C.R.I. que solicitarán el correspondiente permiso para entablar ante la empresa o persona que ésta designe el reclamo respectivo. De cada reunión se labrará un acta que concrete los asuntos tratados y las conclusiones a que se llegue.

d) Cuando un miembro de la Comisión de Relaciones Internas deba ausentarse para comparecer ante el Ministerio de Trabajo o Justicia de Trabajo éste notificará tal circunstancia a la Dirección del Establecimiento quien otorgará el permiso gremial pago correspondiente por el tiempo necesario para concurrir a la citación. Finalizada la gestión, el Delegado deberá exhibir a la Dirección del Establecimiento la certificación oficial.

e) Cuando el Delegado deba recurrir al Sindicato por razones derivadas de interpretación de Ley, Convenios o problemas de su propio establecimiento, se le otorgará un permiso pago hasta 1 (un) día por mes por Delegado. Este permiso podrá ser utilizado por cualquiera de los Delegados previo acuerdo entre ellos pero en ningún caso podrá exceder el total de los permisos pagos que correspondan por establecimiento de acuerdo a la cantidad de integrantes de la Comisión de Relaciones Internas del mismo.

f) El Delegado que deba ausentarse de su lugar de trabajo y del Establecimiento, durante la jornada de labor, para realizar funciones gremiales emergentes de las presentes normas, comunicará esta circunstancia a su superior inmediato, al inicio de su jornada, solicitándole el correspondiente permiso, quien extenderá por escrito dicha autorización, en la que constará el destino fijando la oportunidad de la salida. Las autorizaciones para la realización de funciones gremiales serán otorgadas de tal manera que el representante gremial pueda cumplir su cometido.

g) Para el caso de que el Delegado no pueda concurrir a su jornada laboral, deberá comunicarlo al menos con un (1) día de anticipación.

h) En los casos de los incisos f); g); h), deberá presentar certificaciones del Sindicato que justifiquen su gestión.

ARTICULO 45: LUGAR PARA LAS COMUNICACIONES. El establecimiento colocará en un lugar visible a todo el personal una vitrina o pizarrón donde las autoridades del Sindicato adherido respectivo podrán colocar por intermedio del Delegado, donde lo hubiera, caso contrario por un directivo, los avisos o circulares del mismo.

Todas las comunicaciones deberán estar referidas por las autoridades del Sindicato adherido respectivo o de la F.T.I.A. y la visación de la empresa.

Asimismo, dicha vitrina o pizarrón podrá ser utilizada para las comunicaciones de la Empresa a su personal.

ARTICULO 46: LICENCIA. Los trabajadores/as que por razones de ocupar cargos electivos en el orden gremial, dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su incorporación hasta treinta (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedido durante el término de un (1) año a partir de la cesación de las mismas.

El período de tiempo durante el cual los trabajadores hubieran desempeñado las funciones precedentemente aludidas, será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de antigüedad frente a los beneficios que por esta Convención Colectiva de Trabajo o Estatutos Profesionales le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado servicios. El tiempo de permanencia en tales funciones será considerado para determinar los promedios de remuneración a los fines de la aplicación de las mismas disposiciones.

ARTICULO 47: COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION. Las partes convienen en crear una Comisión Paritaria Permanente integrada por tres representantes del Sindicato y de la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación y tres representantes por Mc CAIN ARGENTINA S.A. La Comisión Paritaria podrá contar con dos asesores por cada parte. Asimismo se acuerda que las partes podrán reemplazar a sus miembros y/o asesores, debiendo poner en conocimiento a la otra tal situación. Esta comisión será el organismo de interpretación de la presente convención en todo el ámbito de aplicación de la presente y su funcionamiento se ajustará a los términos de la legislación en la materia. La comisión Paritaria fijará por unanimidad las condiciones y reglas para su funcionamiento y

el procedimiento de substanciación. Esta Comisión Paritaria de Interpretación tendrá asimismo responsabilidades permanentes sobre temas tales como:

1. interpretar la presente Convención Colectiva,

2. considerar los diferendos que se suscitaren entre las partes, con motivo de la Convención Colectiva o de cualquier causa inherente las relaciones laborales, colectivas, procurando componerlos adecuadamente.

3. régimen remuneratorio.

4. categorización profesional y la movilidad funcional,

5. higiene y seguridad.

6. incremento de productividad y tecnología, implementación y efectos sobre las condiciones de trabajo y empleo.

7. jornada de trabajo y modalidades.

8. seguridad social.

9. capacitación, desarrollo y conversión laboral.

10. cualquier otra materia de negociación, en especial las previstas en el art. 24 de la Ley 24.013 (LNE).

11. La Comisión Paritaria de Interpretación, suple la Comisión Paritaria prevista en las normas respectivas y en consecuencia las partes en ejercicio de la autonomía colectiva, asumen el rol de interpretación con exclusividad

ARTICULO 48: PAZ SOCIAL. Las partes signatarias de esta convención se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades sin medidas de fuerza, hasta agotar y utilizar efectivamente todos los recursos de dialogo, negociación y autorregulación antes previstos.

ARTICULO 49: APORTE SOLIDARIO. En atención al requerimiento de la entidad gremial y considerando lo acordado entre la Federación de Trabajadores de Industrias de la Alimentación y la Federación de Industrias de Productos Alimenticios y Afines en la modificatoria del CCT 244/94 homologada por Resolución 188/03 de la D.N.R.T. del 30/9/03 y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por el Congreso Nacional Extraordinario de la FTIA y los fundamentos aportados a la Comisión Negociadora de conformidad con las facultades legales y estatutarias, la representación sindical establece que los trabajadores comprendidos en el presente CCTE, de conformidad a lo preceptuado en el art. 9 de la ley 14.250 (to) aporten solidariamente a cada entidad sindical de primer grado adherida a la FTIA, durante la vigencia del mismo y a partir de los salarios devengados en el mes de febrero de 2004 una suma equivalente al 2% sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban.

Este aporte de los trabajadores beneficiarios, entre otros destinos, estará destinado a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las Convenciones Colectivas de Trabajo de diferentes niveles. Asimismo coadyuvará, entre otros objetivos, al desarrollo de la capacitación, acción social, a la formación profesional de equipos pluridisciplinarios, sindicales y técnicos, que posibiliten el desarrollo de la negociación colectiva favorable a mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al desenvolvimiento económico y financiero de servicios y prestaciones que determine la asociación sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar.

La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente en el párrafo primero, relativo a facultades y mandato de la representación sindical, manifiesta que sujeto a homologación ministerial, acuerda en cumplimiento de la normativa vigente en actuar como agente de retención del aporte, el que se depositará en la cuenta habilitada del Sindicato dentro de los 15 días posteriores al mes que se devengan.

ARTICULO 50: CONTRIBUCION EMPRESARIA. Con el objeto de prestar apoyo a la labor de formación profesional y capacitación de los trabajadores que viene desarrollando la FTIA, la empresa se obliga a realizar una contribución mensual de cuatro pesos por cada trabajador comprendido en esta Convención. El importe mensual deberá ser depositado a partir del primer vencimiento correspondiente a los salarios devengados en el mes de septiembre de 2003 y durante la vigencia del presente, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen, en la cuenta habilitada número 1.000.252/72 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal número 0046-Carlos Calvo, a nombre de FTIA o en la que esta habilitase en el futuro.

ART 51 DISPOSICION TRANSITORIA. Las partes de común acuerdo manifiestan que el sistema remuneratorio aquí acordado, incluye y ha absorbido la incorporación de la asignación no remunerativa dispuesta por los decretos de necesidad y urgencia 1273/02, 2641/02 y 905/03, conforme a lo establecido por el decreto 392/03.

ART 52 HOMOLOGACION. Las partes de común acuerdo solicitan que la presente Convención Colectiva de Trabajo sea homologada y registrada en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad de todo ello, previa lectura y ratificación de lo actuado, se firma la presente, en cuatro copias de un mismo tenor y a un solo efecto.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**CCT N° 661/04 "E"**

Bs. As., 6/8/2004

VISTO el Expediente N° 1.082.351/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 92/96 y 9/11 del Expediente N° 1.082.351/04 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Anexos, respectivamente, celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la empresa SODEXHO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Que el presente plexo convencional se articula con el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 164/91, que regula la actividad y categorías del personal dependiente de establecimientos que brinden servicio de Comedores de Fábrica, Colegios, Refrigerios de Buffet de entidades Bancarias, Colonias y similares cuya enunciación se efectúa en su artículo 7.

Que la vigencia del convenio está establecida en DOS (2) años a partir del 1 de noviembre de 2003.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del presente convenio, comprende a todos los trabajadores dependientes de la Empresa alcanzados por dicho C.C.T. N° 164/91, o el que en el futuro lo reemplace, que desarrolle tareas en los Yacimientos y las Explotaciones Afines en las Areas Petrolíferas, Gasíferas y/o Mineras de la República Argentina o en cualquier otra tarea que se desarrolle en un ámbito general de actividad, que no sean las mencionadas, y que se encuentre alejado de los centros urbanos, de modo que el trabajador para desarrollar sus tareas deba pernoctar dentro del área de localización del establecimiento.

Que dicho ámbito de aplicación personal y territorial se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente convenio colectivo.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que conforme al artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Anexos, celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la empresa SODEXHO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 92/96 y 9/11 del Expediente N° 1.082.351/04.

ARTICULO 2° — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, como tope indemnizatorio el correspondiente al convenio que se homologa el cálculo efectuado para el C.C.T. N° 164/91 en razón que en su artículo 5 se acuerda que serán de aplicación los salarios básicos y adicionales previstos en dicho convenio.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 92/96 y 9/11 del Expediente N° 1.082.351/04.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 6° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Expediente N° 1.082.351/04

BUENOS AIRES, 10 de agosto de 2004

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. N° 223/04 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 9/11 y 92/96 del Expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 661/04 "E".

ANEXO GAMELAS — CONVENIO SODEXHO ARGENTINA S.A.
PROVINCIAS CON ADICIONAL ZONA FRIA

| | Nov-03 | Dic-03 | Ene-04 | Feb-04 |
|---|---|---|---|---|
| **CODIGO SALARIAL N° 6: COCINERO / FIAMBRERO / PANADERO / PASTELERO** | | | | |
| ADICIONAL JORNADA LABORAL | $ 516.25 | $ 539.50 | $ 562.75 | $ 586.00 |
| HORA EXTRA ADICIONAL 50 % | $ 7.00 | $ 7.32 | $ 7.63 | $ 7.95 |
| HORA EXTRA ADICIONAL 100 % | $ 9.34 | $ 9.76 | $ 10.18 | $ 10.60 |
| FERIADO NACIONAL / PROVINC. | $ 60.53 | $ 63.25 | $ 65.97 | $ 68.69 |
| **CODIGO SALARIAL N° 5: COCINERO ESTAB. EDUCACIONALES / RECEPCIONISTA / GOBERNANTA** | | | | |
| ADICIONAL JORNADA LABORAL | $ 462.58 | $ 485.79 | $ 509.01 | $ 532.22 |
| HORA EXTRA ADICIONAL 50 % | $ 6.29 | $ 6.60 | $ 6.92 | $ 7.23 |
| HORA EXTRA ADICIONAL 100 % | $ 8.38 | $ 8.80 | $ 9.22 | $ 9.64 |
| FERIADO NACIONAL / PROVINC. | $ 54.22 | $ 56.94 | $ 59.66 | $ 62.38 |
| **CODIGO SALARIAL N° 4: MOZO DE SALON / COMIS DE COCINA / CAJERO / EMPLEADO DE ADMINISTRACION / etc.** | | | | |
| ADICIONAL JORNADA LABORAL | $ 440.00 | $ 464.00 | $ 488.00 | $ 512.00 |
| HORA EXTRA ADICIONAL 50 % | $ 5.83 | $ 6.15 | $ 6.46 | $ 6.78 |
| HORA EXTRA ADICIONAL 100 % | $ 7.78 | $ 8.20 | $ 8.62 | $ 9.04 |
| FERIADO NACIONAL / PROVINC. | $ 50.81 | $ 53.56 | $ 56.33 | $ 59.07 |
| **CODIGO SALARIAL N° 3: CAMARERO / AYTE. DE COCINA / MOZO MOSTRADOR / MUCAMO / OFICIAL OF. VARIOS / etc.** | | | | |
| ADICIONAL JORNADA LABORAL | $ 423.75 | $ 448.50 | $ 473.25 | $ 498.00 |
| HORA EXTRA ADICIONAL 50 % | $ 5.41 | $ 5.72 | $ 6.03 | $ 6.34 |
| HORA EXTRA ADICIONAL 100 % | $ 7.20 | $ 7.62 | $ 8.04 | $ 8.46 |
| FERIADO NACIONAL / PROVINC. | $ 47.74 | $ 50.52 | $ 53.30 | $ 56.08 |
| **CODIGO SALARIAL N° 2: PORTERO / TELEFONISTA / BODEGUERO / CAFETERO / SANDWICHERO / etc.** | | | | |
| ADICIONAL JORNADA LABORAL | $ 381.34 | $ 404.55 | $ 427.76 | $ 450.98 |
| HORA EXTRA ADICIONAL 50 % | $ 5.18 | $ 5.49 | $ 5.81 | $ 6.12 |
| HORA EXTRA ADICIONAL 100 % | $ 6.90 | $ 7.32 | $ 7.74 | $ 8.16 |
| FERIADO NACIONAL / PROVINC. | $ 44.70 | $ 47.42 | $ 50.14 | $ 52.86 |

ANEXO GAMELAS — CONVENIO SODEXHO ARGENTINA S.A.

| | Nov-03 | Dic-03 | Ene-04 | Feb-04 |
|---|---|---|---|---|
| **CODIGO SALARIAL N° 1: PEON DE COCINA / PEON GENERAL / LAVACOPAS / JARDINERO / CADETE** | | | | |
| ADICIONAL JORNADA LABORAL | $ 366.25 | $ 389.50 | $ 412.75 | $ 436.00 |
| HORA EXTRA ADICIONAL 50 % | $ 4.95 | $ 5.26 | $ 5.58 | $ 5.89 |
| HORA EXTRA ADICIONAL 100 % | $ 6.60 | $ 7.02 | $ 7.44 | $ 7.86 |
| FERIADO NACIONAL / PROVINC. | $ 42.81 | $ 45.54 | $ 48.26 | $ 50.05 |

| | |
|---|---|
| **FERIADO NACIONAL Y PROVINCIAL** | BASICO + ADIC. CCT N° 164/91 + ADIC. JORNADA LABORAL<br>DIVISOR VEINTICINCO = DIA FERIADO |
| **HORAS EXTRAS: ADICIONALES AL REGIMEN** | BASICO + ADIC. CCT N° 164/91 Arts. 32, 35 y 36<br>DIVISOR DOSCIENTOS = HORA NORMAL<br>RECARGO 50 % Y 100 % ART. 201 L.C.T. |

SODEXHO ARGENTINA S.A.
ADICIONAL JORNADA PARA ACUERDO CON UTHGRA
TRABAJOS EN GAMELAS DONDE SE PERNOCTA

ADICIONAL JORNADA EN PROVINCIAS **SIN** ADICIONAL ZONA FRIA

| CATEGORÍAS | Nov-03 | Dic-03 | Ene-04 | Feb-04 |
|---|---|---|---|---|
| **Código salarial N° 6** | | | | |
| Cocinero / Faimabrero / Panadero / Pastelero | 446.07 | 466.12 | 486.16 | 506.21 |
| **Código Salarial N° 5** | | | | |
| Cocinero Estab Educaionales / Recepcionista /Gobemanta | 399.53 | 419.58 | 439.62 | 459.67 |
| **Código Salarial N° 4** | | | | |
| Mozo de Salón / Comis de Cocina Cajero / Empleado Adm./ etc... | 371.60 | 391.65 | 411.70 | 431.75 |
| **Código Salarial N° 3** | | | | |
| Camarero / Ayte de Cocina / Camarero / Mozo mostrador / Mucamo / etc... | 344.40 | 364.44 | 384.49 | 404.54 |
| **Código Salarial N° 2** | | | | |
| Portero / Telefonista / Bodeguero / Cafetero / Sandwichero / etc... | 329.36 | 349.41 | 369.46 | 389.50 |
| **Código Salarial N° 1** | | | | |
| Peón de Cocina / Peón General / Lavacopas / Jardinero / Cadete / Lavandero | 315.04 | 335.09 | 355.14 | 375.18 |

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de diciembre de 2003, por el presente, la UNION TRABAJADORES HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante UTHGRA) con domicilio en Avenida de Mayo N° 930 de la ciudad de Buenos Aires, representada para este acto por el Sr. JOSE LUIS BARRIONUEVO, DNI. 4.395.961, el Sr. OSVALDO ISMAEL FIGALLO, DNI. 7.790.500, y los DELEGADOS de la Empresa abajo firmantes, y la Empresa SODEXHO ARGENTINA S.A. (en adelante la Empresa), con domicilio en Alsina N° 655 3er. Piso de la ciudad de Buenos Aires, representada para este acto por el Sr. PLINIO GONCALVEZ DE OLIVEIRA FILHO, en su carácter de vicepresidente en ejercicio de la presidencia de la misma, y los Dres. GLAUCO C. MARQUES, DNI. 13.798.811 y FABIANA LAMARQUE DNI. 20.522.935, en su carácter de Apoderado Legal de la misma, acuerdan:

PRIMERA: AMBITO DE APLICACION: El presente Convenio rige para la dotación del personal dependiente de la Empresa del ámbito personal de aplicación del CCT 164/91 o el que en el futuro lo reemplace, que desarrolle tareas en los Yacimientos y las Exploraciones afines en las Areas Petrolíferas, Gasíferas y/o mineras de la República Argentina, o en relación con la actividad del CCT 164/91 en cualquier otra tarea que se desarrolle en un ámbito general de actividad que no sean las mencionadas y que se encuentre alejado de los centros urbanos, de modo que el trabajador para desarrollar sus tareas deba pernoctar dentro del área de localización del establecimiento, y en general, a todo contrato que reuniendo las características especiales de los expresamente indicados, amerite la aplicación de este Convenio en función de la especial modalidad de actividad que requiere la prestación de servicios continuos en jornadas especiales de trabajo por equipos mediante el sistema de 1 x 1 ó 2 x 1.

SEGUNDA: VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir del 1° de noviembre de 2003, por el término de dos años, y se aplicará en forma ultraactiva hasta que las partes decidan otra alternativa.

TERCERA: CONVENIO COLECTIVO TRABAJO APLICABLE: Se deja establecido que rige a todos los efectos el Convenio Colectivo de Trabajo N° 164/91, el cual regulará la relación de las partes en general salvo los acuerdos que se establezcan en particular como el presente, y sólo en los aspectos específicamente allí regulados, dada que la presente normativa se adapta en mejor forma a la actividad que aquí específicamente se contempla, la que no está encuadrada dentro del Convenio de la actividad.

CUARTA: REGIMEN DE JORNADA DE TRABAJO.

Se establece que dadas las características del servicio, la tarea de los dependientes y la zona geográfica, la Empresa podrá implementar, además de los regímenes de trabajo habilitados por CCT o por ley, un régimen de Trabajo que contemple una jornada promedio bimestral que no exceda la legal, conforme lo habilita el art. 198 de la LCT, con las siguientes limitaciones:

- un máximo de DOCE (12) Horas diarias con una pausa de UNA (1) Hora para comidas y/o meriendas, por lo que se considera una Jornada de Trabajo diaria efectiva de ONCE (11) Horas para el REGIMEN DE TRABAJO de Personal.

- Un descanso obligatorio diario de 12 horas entre jornada y jornada.

- Un descanso semanal de 35 horas corridas siguiendo las pautas de la jornada promedio, lo que implica que en el bimestre el empleado deberá gozar en el promedio por semana de un descanso igual al señalado.

- Las horas laboradas en exceso del promedio establecido de la jornada legal serán consideradas horas extras. No obstante, las partes han acordado el pago de un adicional que se llamará ADICIONAL JORNADA LABORAL, por el cual los montos de este adicional abonados en cada mes del bimestre absorberá hasta su concurrencia cualquier hora extra que se realice en el contexto de la jornada estipulada (la compensación podrá efectuarse entre la sumatoria de horas extras que se hubieran devengado en el bimestre con la sumatoria del adicional jornada laboral de igual período).

- Se deja aclarado que dicho adicional se abonará realice o no horas en exceso el trabajador, y que sólo será aplicable en el caso que la empresa opte por la jornada especial aquí delimitada.

- Los bimestres a considerar la jornada promedio serán los que van de enero a febrero; de marzo a abril; de mayo a junio; de julio a agosto; de septiembre a octubre y de noviembre a diciembre.

- El tiempo de traslado correspondiente al acceso al Establecimiento desde el domicilio del trabajador hasta aquél y, viceversa, el tiempo que dispense el regreso a los domicilios desde el Establecimiento, no constituirá parte de la jornada de trabajo, a ningún efecto legal.

- Tampoco se computarán integrando la jornada de trabajo las pausas que se destinen a comida o merienda del personal, y aquellas destinadas a esparcimiento, dentro o fuera del Establecimiento o del campamento, si éste estuviera fuera del establecimiento.

QUINTA: REMUNERACIONES: Las mismas se regirán por las siguientes normas:

1°.- La Empresa liquidará al personal comprendido en el presente acuerdo, los siguientes rubros, cuando procedan y en la medida que correspondan:

a) Sueldo Básico C.C.T. N° 164/91, b) Adicional por Antigüedad, c) Adicional por Presentismo. d) Adicional por Zona Fría, e) Adicional por Zona Descampada, f) Feriados Nacionales y Provinciales en el caso de ser trabajados.

b) El personal afectado al REGIMEN DE TRABAJO Y JORNADA ESPECIAL prevista en éste CCT, percibirá adicionalmente una suma fija mensual, que se liquidará bajo el rubro ADICIONAL JORNADA LABORAL, quedando determinada según la categoría que revista cada empleado con derecho a la misma, en ANEXO a la presente. Se deja establecido que se pactan dos valores de ADICIONAL JORNADA LABORAL distintos, debiendo aplicarse uno en el caso que el trabajo se desarrolle dentro de los parámetros establecidos para el pago del adicional "zona fría", y el otro cuando el trabajo se desarrolle sin la necesidad del aplicación de dicho adicional "zona fría". Asimismo los valores se determinan en forma mensual hasta el mes de febrero del 2004 mes en el que queda totalmente absorbida la totalidad de los rubros no remuneratorios dispuestos por el gobierno en su oportunidad. Por lo tanto los valores determinados ya contemplan y absorben en su totalidad los rubros no remuneratorios que son absorbidos al básico, y su incidencia en el adicional.

c) Este Adicional integrará la remuneración del trabajador a todos los efectos de las normativas legales vigentes y será objeto de discriminación en los recibos de pago de remuneraciones a los efectos de mantener su individualidad.

d) De conformidad a todo lo precedentemente expuesto, sólo se abonarán con los recargos de ley (art. 201 LCT), las horas que el personal trabaje en exceso de la jornada de 11 horas diarias efectivas de trabajo, no correspondiendo derecho a reclamo alguno por las horas trabajadas por encima de las 8 horas diarias hasta la jornada convencional de 11 horas diarias más la hora de descanso.

e) Se deja claramente establecido que en el caso que un trabajador que estuviera cumpliendo una jornada de trabajo normal, fuera afectado por acuerdo mutuo entre empresa y aquel a realizar tareas que encuadren dentro del presente régimen especial de jornada, el trabajador DEBERA percibir dicho adicional mientras permanezca afectado a esta jornada, cesando su derecho a percibir este adicional en el caso que deje de realizar el régimen de jornada de excepción por lo cual se hizo acreedor a ese derecho.

f) En los casos en los que corresponda, las empresas podrán acudir a la contratación de personal bajo la modalidad de contrato de trabajo eventual o a plazo fijo bajo los parámetros aquí establecidos.

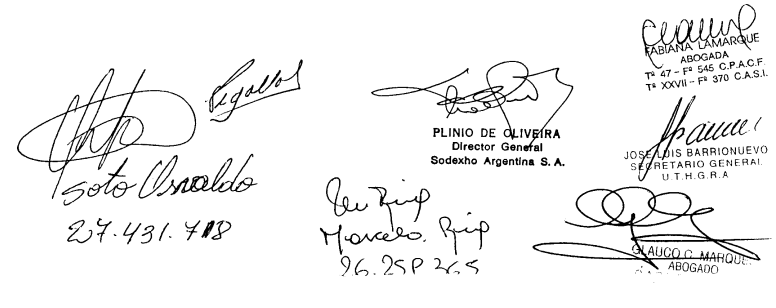
SEXTA: ACTUALIZACION DE LOS VALORES CONVENIDOS: Ante un aumento de los salarios básicos del Convenio Colectivo de Trabajo N° 164/91, dispuestos por actos legales o convencionales, todos los valores convenidos en el presente, se incrementarán en la misma proporción que el incremento de dicho básico.

SEPTIMA. CANTIDAD DE BENEFICIARIOS. PARTICIPACION DE DELEGADOS.

A los fines del cumplimiento de la normativa vigente, denunciamos:

- que las partes estiman que la cantidad de trabajadores beneficiarios de este Convenio al día de la fecha es del orden de los 500 (quinientos) trabajadores.

- que la representación sindical de los trabajadores ha sido integrada también con los delegados del personal, firmando el presente un grupo que los representa en un número de 4 (cuatro) para constancia.




## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**CCT N° 665/04 "E"**

Bs. As., 23/9/2004

VISTO el Expediente N° 1.073.196/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 106/37 del Expediente N° 1.073.196/03, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la empresa PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y ratificaron el mentado texto convencional en todos sus términos y contenido.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del mentado Convenio Colectivo de Trabajo, comprende al personal operario en relación de dependencia que se desempeñe en la planta de la referida empresa, sita en la Avenida Bernardo Ader N° 3060 de la localidad de Munro, de la Provincia de Buenos Aires.

Que la aludida Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de CINCO (5) años, a partir de su homologación.

Que dicho ámbito de aplicación personal y territorial se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente convenio colectivo.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Determinar que con referencia al artículo 5 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa presentado para su homologación, será de aplicación lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 14.250, modificada por la Ley N° 25.877.

ARTICULO 2° — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la empresa PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, que luce a fojas—106/137 del Expediente N° 1.073.196/03.

ARTICULO 3° — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL SESENTA Y OCHO PESOS ($ 1.068.-) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS ($ 3.204.-) para sueldos mensuales vigentes a la fecha de la presente homologación.

ARTICULO 4° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 106/137 del Expediente N° 1.073.196/03, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 274/98 "E".

ARTICULO 5° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 7° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 8° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Expediente N° 1.073.196/03

BUENOS AIRES, 27 de setiembre de 2004

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. N° 271/04 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 100/137 del Expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 665/04 "E".

PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A.

SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA
PLANTA MUNRO

INDICE TEMATICO

CAPITULO I -INTRODUCCION

ARTICULO 1 - MARCO DE LA NEGOCIACION COLECTIVA Y OBJETIVOS MUTUOS

Pilkington Automotive Argentina S.A. (P.A.A.S.A.) y el Sindicato Obrero de la Industria del Vidrio y Afines (S.O.I.V.A.) han decidido renovar el convenio colectivo de trabajo con las modificaciones acordadas en el presente a los efectos de acompañar nuevamente el crecimiento de la industria nacional, especialmente de aquellas empresas dedicadas a la fabricación de vehículos.

Tanto la parte empresaria como la sindical advirtieron y reconocen los cambios de contexto político, económico y social producidos no sólo en nuestro país, sino también a nivel regional y mundial que obligan a toda la industria a reformular su estrategia de negocio en función de tener nuevamente proyección de futuro y dar continuidad a la fuente de trabajo.

Las empresas que han podido mantenerse en el mercado han adoptado en general formas de organización y de gestión basadas en la satisfacción del cliente a través de la eficiencia de sus procesos, la productividad de sus plantas, la flexibilidad de sus organizaciones y de su personal, la reducción de los costos, la mejora continua de sus servicios y el alto nivel de calidad de sus productos.

Las partes signatarias de la presente aceptan y reconocen la necesidad de adoptar estándares similares a aquellas, que aseguren la competitividad de P.A.A.S.A. y que por lo tanto garanticen su continuidad exitosa como proveedora de la industria automotriz.

En el marco de este contexto, las partes entienden, aceptan y renuevan los siguientes compromisos mutuos:

1) El personal tiene un rol clave para el éxito de la empresa y éste reconoce sus responsabilidades de organización del trabajo en un contexto de respeto mutuo, dignidad y consideración. Dentro de estas responsabilidades, se buscará en todo momento brindar al personal oportunidades de crecimiento como personas e individuos participantes de la sociedad, posibilitando así que incrementen su autoestima y sean respetados por la comunidad donde viven.

2) El objetivo de la empresa es crecer y prosperar económica, organizacional y tecnológicamente a través de la fabricación y comercialización de productos de alta calidad a precios competitivos. Se reconoce que para la concreción del mismo es importante alinear las estrategias de la empresa con las de sus clientes, quienes han realizando profundas modificaciones tecnológicas y organizativas tendientes a lograr niveles de eficacia que les permitan insertarse competitivamente en los mercados mundiales.

3 El compromiso mutuo implica atender de la mejor manera posible las exigencias de los clientes, en términos de calidad, servicios y costo. Así, el personal reconoce y acepta las obligaciones que le competen para que los clientes externos reciban un producto sin defectos, sin costos originados en pérdidas de cualquier tipo y con un alto valor intrínseco, de manera que los satisfagan y aseguren la sobrevivencia de la empresa y el nivel de empleo.

4) La competitividad de la empresa es clave para el mantenimiento de las fuentes de trabajo. Así, se establece el mutuo compromiso de:

a) Realizar actividades de “KAISEN”, palabra japonesa que significa búsqueda de una mejor forma de hacer las cosas, de manera de mejorar en forma continua la productividad, la calidad, el costo y el servicio a los clientes.

b) Utilizar adecuadamente y en forma responsable a los recursos humanos, en cuanto a su cantidad y calidad, de manera de lograr la máxima productividad.

c) Organizar el trabajo de acuerdo a métodos modernos que privilegien el trabajo en grupos o células de trabajo que permitan la asignación de responsabilidades a cada uno de los miembros integrantes.

d) Promover una amplia comunicación de las políticas y procedimientos establecidos y basados en este convenio.

e) Actuar mancomunadamente, cumpliendo con las normas de orden, aseo, cuidado del medio ambiente, higiene y seguridad en el trabajo, resolviendo con este actuar las dudas y preocupaciones que pudieran presentarse cotidianamente, como así las que se proyectan al futuro.

f) Reconocer los derechos y responsabilidades de cada una de las partes.

5) La empresa tiene la responsabilidad exclusiva de determinar cuáles son los productos que deben ser fabricados, dirigir y controlar las operaciones, determinar los productos y materias primas que deben ser comprados, establecer reglas de conducta, contratar, determinar la cantidad, ubicación, horario y tareas del personal, promover, capacitar y ejercer las facultades de organización y dirección determinadas por la ley y en función de ello, adaptará la dirección y los factores comprometidos en la operación a las circunstancias tecnológicas y de mercado.

6) El S.O.I.V.A. tiene la responsabilidad exclusiva para representar a los trabajadores amparados en este Convenio de Empresa ante la empresa y asegurar que sus representados reciban el tratamiento correspondiente de acuerdo a lo pactado en el mismo.

CAPITULO II - CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 2 - PARTES INTERVINIENTES

Son partes del presente Convenio Colectivo de Empresa el Sindicato Obrero de la Industria del Vidrio y Afines (S.O.I.V.A.), personería gremial N° 36, con domicilio en la calle Balbastro 453, Capital Federal, representado por los señores Horacio Valdez, Tomás Guarido, Juan J. Landriel, Julio Paiva, Guido Morales Santa Cruz, Rodolfo H. Suarez, Ramón Fleitas, Fernando O. Galvan, Julio B. Alzogaray y Diego R. Oviedo por una parte; y por la otra, Pilkington Automotive Argentina S.A. (P.A.A.S.A.), con domicilio en la Avda. Ader 3060, de la localidad de Munro, Provincia de Buenos Aires, representada por los señores Rodolfo Sanchez Moreno, Juan Carlos Fernández Humble y Luis Zanello.

ARTICULO 3 - PERIODO DE VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de 5 años desde su homologación por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

Ambas partes se comprometen a reunirse con noventa (90) días de antelación al vencimiento del plazo mencionado, con el fin de analizar y acordar los cambios que las mismas pudieren proponer.

Hasta tanto no se alcance dicho objetivo, seguirá rigiendo íntegramente la presente convención y los acuerdos que hubieren celebrado S.O.I.V.A. y P.A.A.S.A. durante su vigencia.

Las partes podrán denunciar este convenio si se producen modificaciones en las actuales condiciones de operación de la misma. Se considerará que se han producido modificaciones si se varía el equipamiento, los productos, la organización de la tarea, o cualquier modificación de carácter técnico, organizativo o convencional que alteren las basas actuales que son las que se tuvieron en cuenta en este momento para fijar la nueva metodología de trabajo.

ARTICULO 4 - AMBITO DE APLICACION

El ámbito personal y territorial de aplicación de este convenio es exclusivamente el personal operario en relación de dependencia de P.A.A.S.A. que desempeñe cualquiera de las funciones descriptas en el Art. 10 del presente, en la planta sita en Av. B. Ader 3060 de la localidad de Munro, Pcia de Bs. As.

El personal que preste servicios eventuales por medio de empresas reconocidas al efecto, quedarán encuadrados en el ámbito material y personal del convenio colectivo de trabajo nacional de la industria del vidrio.

En todos los casos las empresas o personas jurídicas prestadoras de dichos servicios eventuales deberán estar inscriptas y reconocidas por la autoridad de aplicación que corresponda.

Los aportes y contribuciones sindicales y de obra social del personal eventual se canalizaran a través de los organismos correspondientes para ser destinados al S.O.I.V.A. y O.S.P.I.V. (Obra Social del Personal de la Industria del Vidrio).

ARTICULO 5 - EXCLUSION DE DISPOSICIONES DE OTROS CONVENIOS Y REMISION A LEYES GENERALES

El presente convenio colectivo de empresa determina la sustitución en el ámbito de aplicación definido precedentemente de todas las normas del Convenio Colectivo Nacional y cualquier disposición contenida en todo otro convenio Colectivo de trabajo que se refiera, directa o indirectamente, ya sea en forma general o específica, a alguna o algunas de las actividades y establecimientos indicados en el presente convenio. Las partes, en caso de falta de normas convencionales del presente convenio, deberán remitirse a las leyes, decretos y otras disposiciones vigentes sobre la materia en forma supletoria.

ARTICULO 6 - CONVENCION INDIVISIBLE

Esta convención constituye un instrumento único e indivisible, por consiguiente, caducará automáticamente en todas sus partes, en caso de que por disposición, resolución o por cualquier acto emanado de autoridad pública, se alterara o modificara algunos de sus artículos o normas pactadas.

ARTICULO 7 - PERSONAL EXCLUIDO

No se encuentran comprendidos en la presente convención el personal de dirección y vigilancia, jerárquico (Gerentes, Jefes, Adscriptos, Supervisores, Encargados, etc.), profesionales, secretarias de dirección y gerencia, y administrativo/ contable.

Tampoco se encuentran comprendidos en el presente convenio el personal que preste servicios especializados para empresas contratadas para desarrollar tareas en o para P.A.A.S.A. cuando dichas contrataciones no correspondan a las actividades normales, específicas y propias de la empresa (Ej.: Comedor; Mantenimiento de predios y limpieza general; Construcción, reparación y modificación de obras civiles; Manejo, recepción y despacho de cargas y materiales; etc.).

ARTICULO 8 - HABILITACIONES DE MODALIDADES PROMOVIDAS

Expresamente a partir de la homologación del presente Convenio quedarán automáticamente habilitadas todas las formas de contratación a término, a tiempo parcial, etc., promovidas o no promovidas, previstas en la Ley de Contrato de Trabajo, Ley 24.013, Ley 24.465 o la ley que en el futuro pudiera reemplazarlas y/o ampliarlas.

ARTICULO 9 - PERIODO DE PRUEBA

Se establece el período de prueba en 3 (tres) meses, para los trabajadores que se incorporen, salvo que fehacientemente la Empresa manifieste su voluntad de incorporarlos en forma definitiva.

ARTICULO 10 - PRINCIPIOS DE POLIVALENCIA Y FLEXIBILIDAD FUNCIONAL

Las partes declaran asimismo que constituyen objetivos comunes el mejoramiento constante de la eficiencia empresaria y el mejoramiento de las condiciones de trabajo de los trabajadores que les permita el desarrollo de una verdadera carrera profesional. En todos los casos se asegurará promover la iniciativa personal así como el acceso a tareas de mayores responsabilidades, adoptando medidas para que los trabajadores utilicen sus conocimientos y experiencia y desarrollen sus aptitudes personales.

Las partes acuerdan que el principio básico de interpretación y el criterio al que deben ajustarse las relaciones laborales del personal comprendido en esta convención es el de alcanzar los objetivos comunes, y para ello se reconocen las modalidades de polivalencia, flexibilidad funcional y movilidad interna, apreciados siempre en base a criterios de colaboración, solidaridad y respeto al trabajador.

Las tareas serán asignadas en los lugares, funciones y modalidades según los requerimientos de la empresa, pero en ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte un ejercicio irrazonable de esa facultad, y que perjudique al trabajador en sus intereses morales y materiales.

Todos los trabajadores comprendidos en este convenio deben considerarse como aspirantes a ejecutar tareas de mayor calificación operativa dentro de la empresa, atento la polifuncionalidad pactada y los criterios de capacitación permanente que se acuerdan.

CAPITULO III - ORGANIZACION DEL TRABAJO

ARTICULO 11 - FUNCIONES

Las tareas a cargo del personal estarán divididas por funciones, a cada una de las cuales corresponderá una escala de remuneraciones. Las funciones se establecen para cada sector, pudiendo la empresa ante la necesidad futura de sus clientes y/o por razones tendientes a mejorar los procesos de organización interna crear nuevas funciones o eliminar existentes.

Denominación de las funciones

El personal se clasificará en cuatro funciones, a saber:

1. Operario polivalente principiante.
2. Operario polivalente medio.
3. Operario polivalente especializado.
4. Operario polivalente especializado completo

Descripción de tareas por funciones

1. Operario polivalente principiante

Es el que desde el día de su efectiva contratación y hasta 1 (uno) año después, se encuentra en proceso intensivo de integración y capacitación profesional, desempeñando indistintamente como miembro de un grupo o célula de trabajo las tareas que se definan como de responsabilidad del grupo.

2. Operario polivalente medio

Es el que después de 1 (un) año de contratación y encontrándose en proceso intensivo de integración y capacitación profesional desempeña indistintamente como miembro de un grupo o célula de trabajo y en forma plena las tareas que se definan como de responsabilidad del grupo. Para lograr la efectivización de esta función será necesario acreditar un grado de especialización en las tareas asignadas a través de la fase 1 de un proceso de evaluación que implementará la empresa con la participación del grupo o célula de trabajo.

3. Operario polivalente especializado

Es el que encontrándose en proceso intensivo de integración y capacitación profesional desempeña indistintamente como miembro de un grupo o célula de trabajo y en forma plena las tareas que se definan como de responsabilidad del grupo. Para lograr la efectivización de esta función será necesario acreditar un grado de especialización en las tareas asignadas a través de la fase 2 de un proceso de evaluación que implementará la empresa con la participación del grupo o célula de trabajo.

4. Operario polivalente especializado completo

Es el que habiendo realizado satisfactoriamente las fases 1 y 2 del proceso de evaluación de los puntos anteriores, desempeña indistintamente como miembro de un grupo o célula de trabajo y en forma plena con el grado de especialización requerido las tareas que se definan como de responsabilidad del grupo. Deberá además cumplimentar la fase 3 del proceso de evaluación mencionado donde se analizarán en detalle sus conocimientos de las tareas, la ejecución de las mismas, y la posibilidad de actuar como agente de capacitación dentro del grupo.

ARTICULO 12 - REMUNERACIONES

Las partes acuerdan distribuir al personal, en principio, en 4 funciones con escalas de remuneraciones mensuales, fijas y variables de acuerdo a la función y jornada de trabajo efectivamente realizada y teniendo en cuenta las necesidades productivas de la organización.

Esta variabilidad del nivel remuneratorio se fundamenta en el principio de movilidad funcional descripto en los ARTICULOS 10 y 11.

La remuneración diaria para el cálculo de la remuneración mensual variable se establece de acuerdo a la siguiente tabla de valores.

Tabla de valores

| Función | Denominación | Jornal (8 Hs.) | Premio (8 Hs.) |
|---|---|---|---|
| 1 | Op. polivalente principiante | 34,10 | 5,10 |
| 2 | Op. polivalente medio | 36,02 | 5,40 |
| 3 | Op. polivalente especializado | 38,01 | 5,70 |
| 4 | Op. Polival. espec. Completo | 40,48 | 6,07 |

En el caso de trabajo nocturno se conviene la aplicación de la normativa establecida por el ART. 200 de la Ley de Contrato de Trabajo ( L.C.T. ), con la única salvedad que las horas trabajadas entre las 21.00 hs. y las 06.00 hs. del día siguiente se abonarán con un 20% de recargo, independientemente del sistema de trabajo adoptado.

El premio será pagado a los trabajadores siempre y cuando se cumpla con la producción diaria, de calidad adecuada, en función del Tiempo de Ciclo de Máquina, y habiéndose realizado todos los trabajos complementarios a la misma (orden y limpieza del área de trabajo, preparación de los cambios, confección de planillas de producción y control estadístico de procesos , etc.).

A los efectos de simplificar la liquidación de haberes, se deja expresamente aclarado que los valores de jornal y premio incluyen el porcentaje correspondiente a lo que anteriormente se denominaba “descanso semanal pago”.

ARTICULO 13 - ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

El personal comprendido en este convenio percibirá, además de la remuneración diaria, una suma adicional en concepto de adicional por antigüedad de acuerdo a la siguiente escala, no acumulativa:

| | |
|---|---|
| Inicial | 4,59 |
| Al cumplir 1 año hasta 2 años cumplidos | 5,03 |
| Al cumplir 2 años hasta 3 años cumplidos | 5,37 |
| Al cumplir 3 años hasta 4 años cumplidos | 5,42 |
| Al cumplir 4 años y hasta 5 años cumplidos | 5,64 |
| Al cumplir 5 años hasta 6 años cumplidos | 5,80 |
| Al cumplir 6 años hasta 7 años cumplidos | 5,88 |
| Al cumplir 7 años hasta 8 años cumplidos | 6,09 |
| Al cumplir 8 años hasta 9 años cumplidos | 6,28 |
| Al cumplir 9 años hasta 10 años cumplidos | 6,45 |
| Al cumplir 10 años hasta 12 años cumplidos | 6,55 |
| Al cumplir 12 años hasta 15 años cumplidos | 7,08 |
| Al cumplir 15 años hasta 20 años cumplidos | 7,79 |
| Al cumplir 20 años hasta 25 años cumplidos | 8,52 |
| Al cumplir 25 años hasta 30 años cumplidos | 9,00 |
| Al cumplir 30 años en adelante | 9,56 |

La aplicación del adicional por antigüedad se efectuará durante el mes inmediato posterior al mes aniversario de ingreso a la empresa.

Se computará a todo el personal la antigüedad total de prestación de servicios en los distintos establecimientos de la empresa.

ARTICULO 14 - BENEFICIO DE VALES ALIMENTARIOS

La empresa entregará a todo el personal el beneficio no remunerativo de vales alimentarios por un valor equivalente al 10 % de la remuneración total con la sola excepción de los conceptos abonados por horas extras y SAC. El importe mínimo no podrá ser inferior a $ 150.- en vales alimentarios, y se entregarán junto con el pago de la remuneración mensual.

Este beneficio social se mantendrá mientras esté en vigencia el art. 103 bis de la LCT.

ARTICULO 15: MODALIDAD DE PAGO

Por razones de seguridad y simplificación administrativa los haberes serán pagados mensualmente, mediante depósito bancario en caja de ahorro común a nombre del trabajador/a en la institución que se designe como más conveniente para la operatoria del personal. Esta modalidad de pago no exime a la Empresa de la liquidación, en recibo, de los salarios en legal forma que entregará al trabajador/a el día de pago de cada mes contra la firma de su duplicado, en señal de recepción de su original.

El costo de la apertura y mantenimiento de la cuenta en la cual se depositarán los haberes del personal serán por orden de la empresa.

El personal podrá solicitar en concepto de adelanto de su remuneración mensual hasta un 35% en forma quincenal del monto de la misma, acreditándose dicho retiro con la boleta del depósito bancario y/o con la firma de recibo o vale provisorio, suma que será compensada al momento de la liquidación mensual de su salario.

ARTICULO 16 - REORGANIZACION DE FUNCIONES

La enumeración y descripción de funciones de este convenio tiene carácter enunciativo y no significa limitación ni exclusión de las mismas. Tampoco implica para la empresa obligatoriedad de cubrir todas las funciones. La Empresa en el ejercicio de su poder de dirección u organización, podrá distribuir las tareas, de modo tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de una de las mencionadas.

Esto responde a que la empresa podrá estar organizada en diferentes modalidades en función de los recursos tecnológicos que tenga implementados o se implementen en el futuro, y de acuerdo a las necesidades operativas.

ARTICULO 17 - TRABAJO EN EQUIPO O CELULAS DE TRABAJO

La empresa organizará a su personal en distintos equipos o células de trabajo a efectos de incentivar la autogestión de los mismos en todos aquellos temas que se definan como de responsabilidad de los equipos o células de trabajo.

Los equipos o células de trabajo en su conjunto serán responsables por las funciones a su cargo, estableciéndose como filosofía de trabajo la polivalencia funcional, movilidad interna y la flexibilidad de tareas.

Asimismo cada equipo o célula de trabajo será parte de un todo, la empresa, y como miembro de tal colaborará en todas las funciones que surjan de ésta cuando así sea requerido. De acuerdo a este criterio, y ante supuestos de paradas de máquinas y/o equipos por roturas, mantenimiento, por bajas de producción y toda otra causal, los grupos podrán ser requeridos de trabajar en su conjunto o en forma individual sus integrantes en distintas funciones de las habitualmente realizadas.

Entre las tareas que son de responsabilidad del equipo o célula se destacan:

* La operación de la máquina y/o equipamiento productivo, o desarrollo de tareas complementarias bajo su responsabilidad siguiendo expresamente las indicaciones que surgen de las hojas de proceso, gamas, y toda otra documentación técnica que especifique procedimientos a cumplir. Será función del equipo o célula de trabajo la actualización permanente de las mismas pudiendo requerir colaboración de los sectores de Producción, Ingeniería de Procesos y Aseguramiento de la Calidad.

* La calidad de las operaciones realizadas y los productos obtenidos, que necesariamente deben cumplimentar los requerimientos del Programa de Aseguramiento de la Calidad y del Plan de Control de manera de evitar defectos que generen trabajos adicionales, pérdidas económicas a la empresa y una mala imagen ante nuestros clientes. Por lo tanto, dentro de esta filosofía, se establece como criterio fundamental “la calidad se produce y no la hace Control de Calidad”.

* La aplicación de las técnicas de Mantenimiento Total Productivo (T.P.M.) consistente en el mantenimiento preventivo y/o correctivo de las máquinas y/o equipos por parte de los integrantes del grupo o célula de trabajo, y de acuerdo a como sea definido por la empresa con las rutinas específicas aplicables.

* El orden y limpieza del sector de trabajo donde se desenvuelvan. El criterio a utilizar en este tema será el de no ensuciar y desordenar, en la medida de lo posible, durante la operación de la cual sean responsables, y no el de limpiar y ordenar con posterioridad a la misma. Colaborar con el Programa de Reciclado de Residuos.

* La coordinación de los tiempos de descanso de los integrantes del grupo o célula de trabajo respetando los principios integrantes de este convenio de trabajo en línea, continuidad y de acuerdo al ciclo técnicamente posible de las máquinas y/o equipos según las especificaciones de calidad requerida.

* El llenado de las planillas, formularios, pizarrones, tableros, etc. a efectos de contar con información útil para el grupo de manera de analizar en el ámbito de éste el cumplimiento de los objetivos preestablecidos por la empresa con participación del mismo. Además se realizará el control de la producción y la utilización de la misma con fines estadísticos. Esta misma información podrá requerirse que sea registrada en los sistemas computarizados instalados para tal fin.

* La responsabilidad por el uso y cuidado de los elementos de protección personal, herramientas y de la ropa de trabajo requerida para el desarrollo de sus funciones y provista por la empresa.

* La capacitación de nuevas personas que integrarán el equipo o célula de trabajo

* Comunicar al equipo del turno siguiente que lo reemplaza las novedades producidas durante su permanencia en planta.

* Realizar actividades de “KAISEN” consistentes en la presentación de sugerencias tendientes al mejoramiento continuo del desarrollo de sus funciones, ya sea para el logro de mejores métodos de trabajo, ahorro de los distintos elementos necesarios en la producción, disminución de defectos de calidad (roturas, rayaduras, reprocesos, descartes, etc.), mejoramiento de tiempos muertos por paradas, orden, limpieza, reciclado, seguridad, y toda otra apreciación que redunde en un beneficio para el grupo y la empresa.

* El análisis de los problemas y sugerencias que surjan de la responsabilidad del grupo o célula de trabajo principalmente enumeradas en el presente artículo se realizará en reuniones organizadas dentro o fuera del horario de trabajo, en este último caso se abonarán como horas simples.

* Toda otra que haga al mejor funcionamiento del grupo o célula de trabajo, interpretadas en base a los criterios de colaboración y solidaridad.

ARTICULO 18 - CRITERIOS DE TRABAJO

Se establece que por las características técnicas, la mejora en la calidad, y el mejor aprovechamiento de las máquinas y/o equipamiento instalado, se trabajará en línea en todas aquellas operaciones que así lo permitan.

Los procesos con sus respectivas máquinas y/o herramientas, manuales o automáticas, funcionarán en forma continua, no debiendo pararse por descansos y/o cambios de turnos, salvo autorización expresa que establezca lo contrario.

El trabajador del turno saliente podrá dejar el puesto de trabajo recién cuando haya sido reemplazado. El reemplazo se deberá realizar como máximo dentro de las 4 horas de iniciado el turno siguiente. Cuando no sea posible efectuar el reemplazo dentro de este plazo, y las tareas del trabajador sean tales que a partir de su ausencia puedan surgir inconvenientes para la continuidad de la actividad productiva o peligro para la seguridad de las personas o de las instalaciones, el plazo referido podrá ser prolongado en los términos del Art. 203 de la L.C.T. y estas prolongaciones de horarios serán consideradas horas extraordinarias y pagadas como tales.

Se trabajará de acuerdo al ciclo técnicamente posible de las máquinas y/o equipos correspondiendo a la empresa publicar los mismos y verificar las paradas improductivas.

En el caso de paradas de máquinas se entenderá que se ha producido una emergencia debiendo el equipo o célula de trabajo contribuir a minimizar los tiempos de la misma. Este criterio también será de utilización cuando se realicen cambios de pieza. Si fuera necesario requerirán la ayuda de otras persona ajenas a su grupo.

Ambas partes reconocen la importancia de realizar constantes cambios en la metodología de trabajo, formas de organización y avances tecnológicos. A tal fin, se irán desarrollando procesos de reingeniería que mejoren en general la performance de la empresa, y en particular los distintos procesos de producción, y que necesariamente habilitarán a la empresa a modificar, reestructurar, o redimensionar las distintas funciones, u organización de grupo o células de trabajo para adaptarlas al objetivo buscado.

Es un compromiso de todo el personal conjuntamente con la empresa el lograr resultados crecientes en materia de seguridad industrial, cuidado de la salud psicofísica del personal, reciclado de residuos, orden y limpieza de la planta.

Los métodos de trabajo están definidos y explicados en las hojas de proceso publicadas en cada sector.

ARTICULO 19 - COMUNICACION E INFORMACION

Se considera a la comunicación como una herramienta esencial para el logro de los objetivos establecidos en este convenio, la misma deberá darse en todas las direcciones y niveles de la empresa de manera de servir como agente de transmisión de la información necesaria para todos los integrantes de la misma.

Se implementarán formas de comunicación efectiva a través de reuniones, comunicaciones escritas, carteleras, folletos, etc. El trabajo en grupo o célula de trabajo constituye en sí mismo una filosofía de hacer las cosas que presupone una correcta comunicación y traspaso de información entre sus miembros. Este será alentado en toda la organización.

En las reuniones de mejoramiento continuo “Kaisen” participarán uno o más grupos, juntos o separados, para incorporar temas de interés común que se relacionan con problemas presentados, sugerencias, productividad y todo otro que se quiera discutir en forma amplia y abierta.

Cuando una persona tenga un problema que considera que lo afecta en forma personal deberá cumplir con el procedimiento para la presentación de reclamos y resolución de conflictos que establece la presente convención.

El trabajador tiene la obligación de suscribir las comunicaciones que se le cursen, sin perjuicio de rechazarlas o cuestionar su contenido.

ARTICULO 20 - CAPACITACION

Las partes reconocen la importancia de asumir un rol de capacitación continua a efectos de poder enfrentar exitosamente las modificaciones tecnológicas propias de todo proceso industrial, las nuevas formas organizativas o de gestión empresaria, los requerimientos propios de un programa de aseguramiento de la calidad y las exigencias crecientes de los clientes.

La empresa se compromete a mantener programas de formación profesional y cultural con el objeto de capacitar al personal en nuevas técnicas y procesos de trabajo y apoyarlos en su crecimiento como personas.

Todos los trabajadores tendrán opción a ser capacitados de acuerdo a sus aptitudes y conocimientos de la tarea de que se trate, debiendo asistir a los cursos que se dictaren y prestar la mayor colaboración a los fines propuestos.

Dicha capacitación se brindará, en lo posible, dentro del horario de trabajo o bien fuera del horario de trabajo, pagándose en este último caso las horas que demande dicha capacitación de acuerdo con la remuneración diaria de la categoría correspondiente en forma simple.

La formación profesional se logra fundamentalmente a través del “entrenamiento en el trabajo” que significa la constante y permanente capacitación a medida que la tarea se está desarrollando. El dictado de cursos puede contribuir, además de a la formación profesional, al crecimiento cultural de las personas.

El personal y el S.O.I.V.A. aceptan que la capacitación es una necesidad ineludible a los fines de lograr progreso en las condiciones laborales y personales de los trabajadores. Asumen el compromiso de asistencia a los programas de formación confeccionados por la empresa.

Las partes dejan expresa constancia de que la formación profesional prevista en el presente artículo tendrá por principal finalidad la adquisición de conocimientos didácticos por parte del personal, no pudiendo utilizar las horas de capacitación en tareas de producción. En dicho caso las tareas desarrolladas en este último sentido deberán ser remuneradas como horas extraordinarias, salvo que las mismas sean realizadas durante el horario de trabajo.

ARTICULO 21- PROMOCION EN EL EMPLEO

Cuando se presenten oportunidades de promoción, para las cuales el personal tengan las calificaciones de estudio y experiencia necesaria, el único criterio de selección será el de mayor competencia.

En el caso que no hubiera personas debidamente calificadas, la selección para cubrir las tareas de mayor responsabilidad se extenderá a candidatos externos.

El candidato seleccionado entre el personal de la empresa se entenderá que se encuentra en proceso de adaptación y capacitación, y por lo tanto sin asignación plena, por un período de 3 (tres) meses, después del cual será evaluado de acuerdo a su rendimiento. En el caso de ser evaluado positivamente será promovido a una función superior a través de una notificación escrita, y si la evaluación fuera negativa retornará a su función anterior u otra equivalente.

ARTICULO 22 - SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

La empresa es responsable de la seguridad e higiene en el trabajo con el personal, que ocupa, quien cumplimentará las siguientes normas con el objeto de reducir la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados de la actividad.

a) La empresa deberá dar cumplimiento a la ley de Seguridad en Higiene vigente, y a las normas convencionales, evitando violaciones a esas disposiciones.

b) Se analizará cada accidente importante o incidente que potencialmente pudo haber causado un siniestro junto con el trabajador y la Comisión de Seguimiento, a fin de evaluar las causas que lo originaron y las medidas correctivas para mejorar la seguridad del personal encargado de la operación.

c) Elementos de seguridad: todo el personal deberá contar para el desarrollo de sus tareas de los elementos de seguridad indispensables a tenor de las características de la actividad. En este sentido la empresa deberá proveer al personal, con cargo de devolución, los elementos de protección personal correspondientes a cada puesto de trabajo, quedando obligados los trabajadores a su correcto uso y adecuada conservación.

Con la finalidad del aprovechamiento de lo convenido en este artículo, el personal queda comprometido a:

1) Cumplir las normas de seguridad e higiene referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal, máquinas, sectores productivos y de servicios, y operaciones y procedimientos de trabajo establecidos por la Empresa.

   Será de expresa aplicación la normativa legal vigente.

2) Someterse a los exámenes médicos preventivos y periódicos.

3) Cuidar la conservación de los avisos y carteleras que indiquen medidas de seguridad e higiene y cumplir sus indicaciones.

4) Colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de seguridad e higiene y asistir a los cursos que se dicten sobre la misma.

ARTICULO 23 - ROPA DE TRABAJO Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

a) La provisión de la ropa de trabajo y elementos de protección personal se hará según su naturaleza, en las oportunidades y frecuencias que cada elemento exija, a cada persona que se encuentre realizando efectivamente tareas.

b) Cuando la naturaleza y/o condiciones de las tareas realizadas motive desgaste de la ropa que obligue su inutilidad, se procederá al cambio correspondiente contra la entrega de aquella que se encuentren en estado de fuera de uso.

c) Las empresa, atendiendo a normas de seguridad, proveerá de guantes, anteojos u otros elementos de seguridad personal. De acuerdo a las características de las tareas, éstos correrán por cuenta de la misma pero en caso de necesidad de reposición por pérdida, serán a cargo del personal. Se concederán guantes al personal que por razones de seguridad, atendiendo a sus funciones, les sea necesario el uso de los mismos, contra entrega de los fuera de uso.

Asimismo se proveerá al personal de una campera de abrigo cada cuatro (4) años continuando con la secuencia de las entregas anteriores, con las condiciones aptas para el desarrollo de las tareas habituales en el establecimiento.

La ropa de trabajo a que se hace referencia en a) se entregará dos veces al año, un juego en el mes de junio y otro en el mes de diciembre. La empresa proveerá a todo el personal de un (1) par de calzado de seguridad por año.

ARTICULO 24 - HERRAMIENTAS

La empresa entregará a cargo del personal las herramientas necesarias para el desempeño de sus tareas. La reposición de las mismas se efectuará únicamente cuando la supervisión lo disponga, contra entrega de las que el desgaste o rotura producida por el uso normal, así lo determine, cuando así no se hiciese, las mismas serán abonadas por la persona que las tuviera a su cargo. En aquellos supuestos en que se entreguen herramientas para el uso conjunto del grupo o célula de trabajo, la responsabilidad del cuidado será del mismo debiendo todos sus miembros pagarlas en caso de pérdida, desgaste o rotura por mal uso de las mismas.

ARTICULO 25 - JORNADA DE TRABAJO.

El horario habitual y la jornada de trabajo se regirá por la leyes vigentes en la materia, Ley 11.544 y sus modificatorias, Ley 20.744 de Contrato de Trabajo, Ley Nacional de Empleo 24.013, etc.

El régimen de horarios de trabajo será establecido por la empresa de acuerdo a las necesidades productivas de la misma en procura de la mejor atención de sus clientes.

La empresa se reserva la posibilidad de organizar el trabajo por equipos y/o turnos.

Ante la necesidad de las terminales automotrices de recepcionar los productos fabricados por la empresa con mayores frecuencias semanales y a efectos de no desabastecer a los clientes, se podrá solicitar la aplicación de sistemas que permitan trabajar durante los siete días de la semana, otorgando los correspondientes francos compensatorios, todo ello en función y de acuerdo con el Artículo 202 de la Ley de Contrato de Trabajo; comunicándolo previamente a la representación gremial.

En los Anexos 2 se detallan algunos ejemplos de jornadas de trabajo aplicables a diferentes niveles de producción. El cálculo de la cantidad de horas semanales trabajadas se realizará de acuerdo al promedio plurisemanal que resulta de sumar las horas trabajadas en 3 (tres) semanas consecutivas dividido por 3, se excluye de esta forma de cálculo los sistemas de trabajo en equipos que requieran computar períodos más extensos de trabajo, de acuerdo a las características de esta actividad (art. 198 LCT). Este promedio de horas semanales normales podrá ser modificado por la empresa de acuerdo a las necesidades productivas dentro de los topes vigentes en la legislación y garantizando un promedio plurisemanal mínimo de cuarenta (40) horas; por debajo del cual se aplicará lo estipulado en el ARTICULO 43 de suspensiones por causas económicas.

En los casos en que se disponga transferencia de personal a turnos/horarios distintos de trabajo, se comunicará a los interesados con cuarenta y ocho horas de anticipación, salvo aquellos casos en que el hecho que genere la necesidad del cambio haga imposible dicha anticipación.

ARTICULO 26 - REGIMEN DE DESCANSO

Se otorgará un período de descanso de 30 minutos en el horario de trabajo dependiendo el momento del goce, de las necesidades operativas de la empresa. A efectos de asegurar los criterios de trabajo establecidos en el ARTICULO 18 del presente convenio, cada grupo de trabajo definirá la oportunidad del goce del tiempo de descanso de acuerdo a las circunstancias y siempre que se organicen de manera tal de autorrelevarse en las distintas funciones para evitar una deficiente atención o paradas de máquinas y/o procesos por este concepto.

En todos los casos se respetarán las pautas y normas derivadas de los usos y costumbres existentes en el seno de la Empresa.

ARTICULO 27 : COMPENSACION DE HORAS Y DIAS POR MOTIVOS VARIOS.

Se implementará dentro del sistema de trabajo en grupos o células de trabajo la modalidad de compensación de horas y días por motivos varios. Será el coordinador de cada grupo el encargado de coordinar junto con su superior directo las horas y días a compensar.

Se busca darle la facultad de autogestión a los grupos en la administración de los permisos requeridos por el personal por problemas particulares que correspondan a causas aceptadas por la empresa. De esta forma cuando una persona necesite ausentarse por un tiempo determinado, siempre que la causa se encuentre debidamente justificada, deberá notificarlo con una anticipación no menor a 48 hs. al grupo a efectos de coordinar con el mismo la forma en que será reemplazado. La ausencia se registrará como un débito de horas en la planilla o sistema computarizado correspondiente, asimismo si otra persona lo reemplaza obtendrá un crédito de horas registrado de la misma manera. Será el grupo el responsable de determinar el momento en que las horas serán devueltas, por una persona en favor de otra.

Cuando por razones operativas o a causa de la magnitud de horas en débito, la empresa disponga efectuar compensaciones en días sábados después de las 13 hs., por cada hora laborada se considerarán compensadas una hora y media (1,5hs) de débito.

No se dispondrán compensaciones de horas en débito los días domingos y feriados, salvo que haya acuerdo con las personas que realicen las compensaciones.

La planilla de débito/crédito de horas o su equivalente sistema computarizado será de uso permanente y registrará todas las novedades que por compensación se originen. Si al final de un período de liquidación quedan horas a compensar pendientes las mismas se transferirán al mes siguiente. En los meses de marzo y septiembre se realizará el cierre de horas de compensación pagando y descontando los créditos y débitos respectivos a valores de horas o días normales.

Constituye un elemento excluyente para la aplicación del presente sistema de compensación la notificación de los permisos con 48 hs. de anticipación como mínimo. Se aclara que las faltas por enfermedades y accidentes quedan excluidas en la aplicación del presente Artículo.

Las horas de capacitación y de reuniones en Kaisen de los grupos o células de trabajo, realizadas fuera del horario de trabajo, en la empresa o fuera de ella, también podrán serán compensadas.

ARTICULO 28: REEMPLAZOS POR AUSENCIAS SIN AVISO, LLEGADAS TARDE, ENFERMEDAD Y ACCIDENTE

En los casos de faltas sin aviso, y enfermedad o accidente de la cual la empresa no haya tenido notificación previa al inicio del turno, de alguno/os miembros del grupo o células de trabajo, y de acuerdo al criterio de autorrelevarse en el puesto de trabajo, el coordinador de grupo decidirá con la participación del resto de los integrantes del grupo quien debe permanecer en su puesto de trabajo hasta como máximo 4 horas adicionales a su jornada habitual, siempre y cuando no pueda ser reemplazada la persona/as ausente por los mismos miembros del grupo, o con un integrante de otro grupo de trabajo del turno entrante. Será el coordinador de grupo del turno saliente quien deberá coordinar con su relevante del turno siguiente la forma de reemplazo.

La persona que sea solicitada de quedarse a la espera de su reemplazo tendrá derecho al crédito del equivalente en horas a compensar como si fueran horas extras (1,75 o 2,0 respectivamente).

Cuando la falta por enfermedad o accidente sea conocida con anticipación al inicio del turno de trabajo entrante se aplicará para la persona que realice el reemplazo lo establecido en el artículo anterior, y que resulte pertinente, sobre compensación de días y horas por motivos varios.

La persona que justifique su falta por enfermedad o accidente; antes o después de la iniciación del turno, y en este último supuesto siempre de acuerdo a lo establecido en el ARTICULO 41 del presente, no sufrirá ningún débito de horas en el sistema de compensación de las mismas.

Las personas que faltan sin aviso, o lleguen tarde de ninguna manera podrán con posterioridad compensar las horas o minutos perdidos, y serán pasibles de las sanciones disciplinarias que les correspondan.

ARTICULO 29: COMPENSACION POR DIA FESTIVO ENTRE SEMANA

Cuando durante la semana haya un día feriado que se ubique en los días martes, jueves o viernes, podrá la Empresa disponer la compensación de los días lunes, viernes o sábados respectivamente, trabajando turnos adicionales de uno o más sábados, según lo permitan los horarios que estén vigentes y la jornada de trabajo individual que se aplique en el momento de la compensación. El día en que se efectúe la compensación, será considerado día hábil a todos los efectos respecto a quienes deban trabajar por la compensación.

ARTICULO 30: TRASLADO DE DIAS FERIADOS

Cuando durante la semana haya un día feriado que se ubique en los días martes o miércoles, podrá la empresa transferir los mismos al día lunes inmediato anterior. Similar disposición se establece para los feriados que se presenten en días jueves o viernes que podrán ser transferidos al día lunes inmediato posterior. El día feriado que se trabaje con motivo del presente sistema de transferencia de días feriados será considerado día hábil a todos los efectos respecto a quienes deban trabajar.

Este procedimiento no será aplicable para los feriados del 1° de Enero, - Viernes Santo, 1 ° de Mayo y 25 de Diciembre; salvo que la legislación determine cambios al respecto.

El personal que trabaje los días en los cuales se trasladen los feriados o los días feriados que no se trasladen, percibirá su remuneración diaria incrementada en una suma igual, además del feriado correspondiente.

ARTICULO 31: DIA DEL VIDRIERO

El día 11 de junio se conmemora el día del vidriero, estableciéndose que quedará a criterio de la empresa el trabajar o no ese día dependiendo de las necesidades productivas de la misma a fin de cumplir satisfactoriamente con los pedidos realizados por los clientes, y dado principalmente que por tratarse de un día festivo propio de la actividad del vidrio, el mismo no se festeja en el ámbito de trabajo de nuestros clientes. Cada día más los sistemas de entrega de productos “justo a tiempo” son más utilizados por sus considerables ventajas en eficiencia y reducción de costos, circunstancia que nos obliga a adecuarnos a las nuevas exigencias de manera de no desatender nuestras obligaciones empresariales.

El personal que trabaje el día del vidriero, a requerimiento de la empresa, cobrará su remuneración diaria incrementada en una suma igual, además del feriado correspondiente. Ante el caso de no trabajarse ese día se percibirá el importe correspondiente simple como si lo hubiese trabajado.

Asimismo pueden aplicarse al día del vidriero las disposiciones de los artículos anteriores, es decir la compensación por día festivo entre semana y el traslado de días feriados.

ARTICULO 32- VACACIONES

El período vacacional abarcará todo el año y su extensión podrá fraccionarse de acuerdo a las necesidades operativas de la empresa.

La fecha de iniciación de las vacaciones será comunicada al personal con una anticipación como mínimo de 1 semana al comienzo del goce de las mismas, salvo en casos excepcionales (fuerza mayor, cambios en la programación de la producción, disminución importante de ventas, etc.) donde dicho plazo de otorgamiento podrá ser modificado en función de las necesidades sobrevinientes.

El trabajador/a podrá cobrar las vacaciones al inicio de las mismas en forma anticipada, o junto con la remuneración habitual al regreso de las vacaciones, de acuerdo con la opción que ejerza al momento de la comunicación del período vacacional.

La empresa procederá en forma tal que a cada trabajador le corresponda el goce de un mínimo de catorce (14) días durante la época de verano (Diciembre, Enero y Febrero), los cuales serán comunicados con tres (3) semanas de anticipación.

En el caso que la industria automotriz modifique su período de parada anual, se analizarán los cambios necesarios al presente procedimiento de otorgamiento de vacaciones, a los efectos que la empresa pueda satisfacer las necesidades de los clientes.

Para la liquidación de las vacaciones se tomarán los jornales correspondientes a los días de licencia como si hubieran sido trabajados.

CAPITULO IV- RELACIONES LABORALES

ARTICULO 33 - PAZ SOCIAL

Las partes acuerdan, como mutuo objetivo, el mantener armoniosas y ordenadas relaciones, con el fin de preservar la paz social y de evitar que se susciten hechos que pudieren derivar en situaciones de conflictividad.

Sin que implique renunciar a los derechos que les competen, las partes signatarias de esta convención se comprometen a realizar los mayores esfuerzos tendientes a que no se interrumpa la continuidad de la producción garantizando la resolución de los conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación previstos en el presente convenio y en las normas legales vigentes.

ARTICULO 34 - COMISION DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO, INTERPRETACION Y AUTORREGULACION

Las partes acuerdan crear una Comisión de Seguimiento del Convenio, Interpretación y Autorregulación, compuesta por dos representantes de la empresa y dos integrantes del sindicato. Ambas partes podrán recurrir, para resolver aquellas cuestiones que por su naturaleza requieran una evaluación técnica o profesional, a la asistencia u asesoramiento de un profesional en la materia por cada una de las partes, al momento de tratar el tema específico. Serán facultades y objetivos de esta Comisión:

- La interpretación de temas tales como: clasificación profesional y movilidad funcional, Higiene y Seguridad, jornada de trabajo y modalidades, capacitación, promociones, sugerencias, resolución de conflictos, y cualquier otra materia de negociación que pudiera surgir en el ámbito de las Relaciones Laborales.

ARTICULO 35 - PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION DE RECLAMOS Y RESOLUCION DE CONFLICTOS.

Cuando un trabajador/a considere que la situación lo afecta en forma personal, podrá hacer su reclamo al superior jerárquico inmediato, el cual una vez analizado el tema con el sector involucrado, responderá al interesado. En el caso de que la respuesta al trabajador/a no lo satisfaga o que no tenga respuesta en un tiempo prudencial, el trabajador/a transferirá el reclamo al responsable de la oficina de personal quien deberá buscar una solución a la inquietud presentada conjuntamente con el interesado, y con la comisión interna.

De no hallarse una solución justa y equitativa, agotada la instancia prevista anteriormente, se labrará un acta que firmarán las partes y el operario/a, donde se dejará constancia de la situación planteada y la posición de los intervinientes, la que deberá ser elevada para su tratamiento a la Comisión de Seguimiento, Interpretación y Autorregulación prevista en este convenio.

En el caso de reclamos colectivos, y que no tengan solución entre los miembros de los delegados del personal y la empresa, será elevado por cualquiera de ellos a la Comisión de Seguimiento, Interpretación y Autorregulación a efectos de su resolución. De no lograrse acuerdo en el seno de esta última, las partes quedan en libertad de iniciar las acciones que consideren oportunas.

ARTICULO 36 - USO DE ELEMENTOS DE INFORMATICA Y DE COMUNICACION

Los elementos de informática y de comunicación provistos por la Empresa sólo podrán ser destinados a la prestación de las tareas encomendadas al trabajador, excluyendo su utilización para todo fin o contenido extraño, personal o privado. La Empresa podrá reglamentar y controlar dicho uso en tiempo y contenido.

ARTICULO 37 - DELEGADOS SINDICALES

Las partes acuerdan que la cantidad de delegados será la siguiente: a) De diez (10) a cincuenta (50) trabajadores, un (1) delegado;

b) De cincuenta y uno (51) a cien (100) trabajadores, dos (2) delegados;

c) De ciento uno (101) en adelante, un (1) representante más cada cien (100) trabajadores que excedan de cien (100), a los que deberán adicionarse los establecidos en el apartado b).

d) En la presente tabla no se incluyen los miembros de Comisión Ejecutiva y los Delegados Congresales, los cuales en su conjunto no superarán la cantidad de trabajadores convenida con la empresa.

ARTICULO 38 - ACTUACION DE DELEGADOS

Los delegados, en el cumplimiento de sus funciones específicas, arreglarán en todos los casos con su coordinador de grupo la oportunidad para retirarse momentáneamente de sus tareas a efectos de prever los reemplazos necesarios, cuando así lo requiera el cumplimiento de su mandato, debiendo obtener la debida autorización previa de su superior o responsable al cual el delegado esté subordinado, quien otorgará la aprobación.

La empresa concederá a un delegado del personal que desempeñe sus tareas durante el turno mañana cuatro (4) horas de licencia paga para el ejercicio de sus funciones, excluidas aquellas que sean a requerimiento de la empresa.

CAPITULO V -DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 39 - BENEFICIOS SOCIALES

Los beneficios de los Arts. 14, 20 , 23, 43 y 46 del presente convenio son no remuneratorios.

ARTICULO 40 - AVISO CAMBIO DE DOMICILIO

El cambio de domicilio deberá ser denunciado por el personal al empleador dentro de las 48 hs. de producido. De esa denuncia se dejará constancia escrita, de la que el empleador entregará una copia al trabajador. Mientras no se haya registrado el cambio en la forma antedicha, se considerarán válidas las comunicaciones dirigidas al último domicilio denunciado por el trabajador. El personal que se encuentre domiciliado fuera del radio de distribución de correos y telecomunicaciones, convendrá con el empleador la forma de recibir las comunicaciones postales o telegráficas.

ARTICULO 41 - AUSENCIAS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE INCULPABLE

En caso de ausencias por enfermedad o accidente inculpable, el personal deberá dar aviso a la Empresa dentro de la primera mitad de su jornada de trabajo, salvo caso de fuerza mayor.

El trabajador deberá asimismo comunicar el domicilio en el cual permanecerá durante la enfermedad o accidente inculpable, si éste no fuera el domicilio real denunciado en la Empresa.

El trabajador deberá siempre facilitar el control médico, a través de los servicios que la Empresa implemente a tales efectos. En este sentido, deberá permanecer en su domicilio o en el aquel que denuncie como transitorio durante su enfermedad o accidente salvo justificados motivos debidamente acreditados.

Si se comprobara la falsedad de la causal invocada, se estará frente a un acto de indisciplina.

ARTICULO 42 - CONTRIBUCION ADICIONAL PARA BENEFICIOS SOCIALES.

La empresa contribuirá con el 3% del total de lo liquidado mensualmente en concepto de remuneración de los trabajadores incluidos en este convenio colectivo.

Dicha contribución se remitirá al S.O.I.V.A. para que la destine a planes de formación y capacitación profesional, ayuda escolar de los hijos de los trabajadores involucrados, a planes de turismo, a gastos de sepelio y becas o similares, sin perjuicio de los aporte y contribuciones pre-existentes.

ARTICULO 43 - SUSPENSION POR CAUSAS ECONOMICAS

En el caso que la empresa aplique a su personal suspensiones por razones económicas en los términos previstos en el Art. 218 y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, deberá abonar al personal afectado, que se notifique y consienta expresamente las medidas, una compensación especial consistente en un subsidio no remunerativo equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) del total de la remuneración correspondiente.

ARTICULO 44 - LICENCIA POR CAMBIO DE DOMICILIO Y MUDANZA

Se justificará la ausencia de un día y se le abonará la remuneración diaria correspondiente como si hubiera trabajado, una vez por año a contar desde el último cambio, al personal que deba mudarse de domicilio y que lo justifique fehacientemente.

En el caso de que en un mismo establecimiento trabajen dos o más personas de una misma familia, este beneficio le será otorgado a uno solo de los miembros.

ARTICULO 45 - RETENCION CUOTA SINDICAL

La empresa retendrá al personal afiliado al S.O.I.V.A. el 2% de la remuneración percibida por cada trabajador/a durante el mes correspondiente, en concepto de Cuota Sindical. El importe retenido deberá ser enviado al S.O.I.V.A. dentro de los plazos estipulados por las normas legales vigentes.

Dicho descuento deberá efectuarse a todo el personal afiliado al S.O.I.V.A. que preste servicios actualmente ó que ingrese en el futuro y se afilie al S.O.I.V.A.

ARTICULO 46 - SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

En el caso de fallecimiento del trabajador/a al servicio de la empresa que tenga como mínimo un año de antigüedad cumplido, se concederá a los familiares de primer grado del mismo, un subsidio equivalente a cien (100) salarios **básicos** diarios de la función que hubiere adquirido, sin perjuicio de lo que pudiera corresponder por leyes o decretos en vigencia.

Asimismo el personal al servicio de la empresa que tenga como mínimo un año de antigüedad cumplido, recibirá un subsidio igual en caso de fallecimiento de hijos o cónyuge o la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, y que se encuentren a su cargo.

ARTICULO 47 - VESTUARIOS Y GUARDARROPAS

La empresa deberá proveer vestuario y guardarropas en cantidad suficiente para el personal del establecimiento.

ARTICULO 48 - VITRINA DE AVISOS SINDICALES

La empresa accede que se coloque dentro del establecimiento una pizarra o vitrina donde el Sindicato Obrero de la Industria del Vidrio y Afines colocará sus avisos gremiales.

ARTICULO 49 - TRABAJO EN HORAS SUPLEMENTARIAS Y EN DIAS SABADO DESPUES DE LAS 13:00 HRS. Y EN DIAS DOMINGO.

Los trabajadores/as que presten servicios en horas suplementarias de días comunes recibirán un recargo del 75% calculado sobre el salario normal y habitual.

Los trabajadores/as que deban trabajar los días sábado después de las 13:00 horas y aquellos que deban hacerlo los días domingo percibirán su remuneración diaria, proporcional a las horas efectivamente trabajadas, incrementada en una suma igual.

ARTICULO 50 - LICENCIAS EXTRAORDINARIAS

La empresa otorgará a los trabajadores/as las siguientes licencias especiales pagas de acuerdo a la normativa vigente aplicable:

a) por nacimiento de hijo, dos (2) días corridos.
b) por matrimonio, diez (10) días corridos, cuando la antigüedad del trabajador/a en el establecimiento sea inferior a un (1) año; y de catorce (14) días corridos cuando la antigüedad sea superior a un (1) año.
c) por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres, tres (3) días corridos
d) por fallecimiento de hermanos, dos (2) días corridos
e) por fallecimiento de padres políticos, un (1) día

f) para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

ARTICULO 51 - BENEFICIOS ABSORBIDOS POR LEYES, DECRETOS, ETC.

En caso que algunos de los beneficios acordados en la presente convención fueran otorgados en el futuro por leyes y/o decretos y/o resoluciones emanadas de los Poderes Públicos, los mismos quedarán anulados y reemplazados por los concedidos por dichos poderes.

ARTICULO 52: CERTIFICADO DE TRABAJO

Durante el tiempo de la relación laboral, el empleador deberá otorgar certificado de trabajo, cuando el trabajador así lo solicite y existan causas que lo justifiquen.

ARTICULO 53: FERIADOS NACIONALES EN VACACIONES

Cuando el período de goce de las vacaciones de un operario/a incluyera un día declarado feriado nacional pago, corresponderá adicionalmente se abone al trabajador dicho día como si realmente lo hubiera trabajado.

ARTICULO 54: ENCUADRAMIENTO DE PERSONAL

Todo operario/a que sea mensualizado y realice tareas específicas de la presente Convención Colectiva de Trabajo queda encuadrado dentro de la misma.

ARTICULO 55: TRABAJO SOBRE MOJADO Y EN DIAS DE LLUVIA

El operario/a que realice trabajos sobre mojado, tendrá derecho a que se le entregue delantal impermeable y calzado apropiado. Cuando las circunstancias lo requieran se le proveerá también de guantes de goma.

Los operarios/as que trabajen a la intemperie tendrán a disposición impermeables y calzado apropiado para desempeñar sus tareas en los días de lluvia.

ARTICULO 56: LICENCIA POR DONACION DE SANGRE

La empresa abonará la jornada correspondiente, como si hubiera trabajado, a toda operario/a, no más de uno por sector, que concurra a donar sangre; previo aviso y autorización con veinticuatro (24) horas de anticipación, salvo casos de urgencia.

El operario/a deberá presentar el certificado correspondiente que justifique la donación de sangre.

ARTICULO 57: LOCAL GREMIAL

A fin de facilitar la labor sindical dentro de la planta, la empresa conviene en asignar un local adecuado para que en él puedan tramitarse asuntos sindicales específicamente.

ARTICULO 58: ORGANISMO DE APLICACION Y VIGILANCIA

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación será el organismo de aplicación y vigilará el cumplimiento del presente convenio, quedando sus partes obligadas a la estricta obsevancia de las condiciones fijadas precedentemente.

ARTICULO 59: DISPOSICION TRANSITORIA

Las partes de común acuerdo manifiestan que el sistema remuneratorio aquí acordado, compensa y absorbe hasta su concurrencia, el incremento salarial dispuesto por el Decreto 392/03 que sustituyó la asignación no remunerativa dispuesta por los Decretos de necesidad y urgencia 1273/02; 2641/02 y 905/03.

ARTICULO 60: HOMOLOGACION

Las partes de común acuerdo solicitan que la presente Convención Colectiva de Trabajo sea homologada y registrada en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

En Prueba de todo ello, previa lectura y ratificación se firma la presente, quedando archivada para constancia en su expediente de origen de conformidad.

ANEXO 1.1 - EJEMPLO DE JORNADA DE TRABAJO DE 40.00 HRS. SEGUN PROMEDIO PLURISEMANAL

| TURNO | Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Sábado |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Mañana | 06-14 | 06-14 | 06-14 | 06-14 | 06-14 | ——— |
| Tarde | 14-22 | 14-22 | 14-22 | 14-22 | 14-22 | ——— |
| Noche | 22-06 | 22-06 | 22-06 | 22-06 | 22-06 | ———— |

Forma de Rotación: cuando se trabaje de acuerdo a esta jornada de trabajo la rotación se hará de la siguiente forma: 1° semana: turno mañana
2° semana: turno tarde
3° semana: turno noche

Total de horas de trabajo: 1 ° semana: 40 Hrs.
2° semana: 40 Hrs.
3 ° semana: 40 Hrs.

Total de Hrs. 120 Hrs.

Promedio Plurisemanal: 120 Hrs. / 4 semanas: 40,00 Hrs.

ANEXO 1.2 - EJEMPLO DE JORNADA DE TRABAJO DE 42,33 HRS. SEGUN PROMEDIO PLURISEMANAL

| TURNO | Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Sábado |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Mañana | 06-14 | 06-14 | 06-14 | 06-14 | 06-14 | 06-13 |
| Tarde | 14-22 | 14-22 | 14-22 | 14-22 | 14-22 | ——— |
| Noche | 22-06 | 22-06 | 22-06 | 22-06 | 22-06 | ———— |

Forma de Rotación: cuando se trabaje de acuerdo a esta jornada de trabajo la rotación se hará de la siguiente forma: 1° semana: turno mañana
2° semana: turno noche
3° semana: turno tarde

Total de horas de trabajo: 1° semana: 47 Hrs.
2° semana: 40 Hrs.
3 ° semana: 40 Hrs.

Total de Hrs. 127 Hrs.

Promedio Plurisemanal: 127 Hrs. / 3 semanas: 42,33 Hrs.

ANEXO 1.3 - EJEMPLO DE JORNADA DE TRABAJO DE 43,50 HRS. SEGUN PROMEDIO PLURISEMANAL

| TURNO | Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Sábado |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Mañana | 06-14 | 06-14 | 06-14 | 06-14 | 06-14 | 06-13 |
| Tarde | 14-22 | 14-22 | 14-22 | 14-22 | 14-22 | ———— |

Forma de Rotación: cuando se trabaje de acuerdo a esta jornada de trabajo la rotación se hará de la siguiente forma: 1° semana: turno mañana
2° semana: turno tarde

Total de horas de trabajo: 1° semana: 47 Hrs.
2° semana: 40 Hrs.

Total de Hrs. 87 Hrs.

Promedio Plurisemanal: 87 Hrs. / 2 semanas: 43,50 Hs.

ANEXO 1.4 - EJEMPLO DE JORNADA DE TRABAJO DE 46,67 HRS. SEGUN PROMEDIO PLURISEMANAL

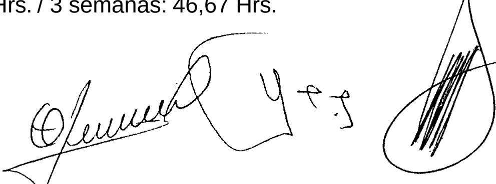
| TURNO | Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Sábado | Domingo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Mañana | 06-14 | 06-14 | 06-14 | 06-14 | 06-14 | 06-18 | ——— |
| Tarde | 14-22 | 14-22 | 14-22 | 14-22 | 14-22 | ———— | ——— |
| Noche | 22-06 | 22-06 | 22-06 | 22-06 | 22-06 | ———— | 22-06 |

Forma de Rotación: cuando se trabaje de acuerdo a esta jornada de trabajo la rotación se hará de la siguiente forma: 1° semana: turno mañana
2° semana: turno tarde
3° semana: turno noche

Total de horas de trabajo: 1° semana: 52 Hrs.
2° semana: 40 Hrs.
3 ° semana: 48 Hrs.

Total de Hrs. 140 Hrs.

Promedio Plurisemanal: 140 Hrs. / 3 semanas: 46,67 Hrs.





**PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES**

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

**NOTA:** *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***